DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Montevideo, Martes 10 de Diciembre de 1968

TOMO 253 | Dirección: Florida 1178 | Teléfonos: 83371 - 95925 - 96583 | Núm. 17970

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deban cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. — (Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1917).

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores

Ley N.o 13.683. — Se aprueban las Convenciones sobre protección de las víctimas de la guerra suscritas en la Conferencia de Ginebra de 1949

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Apruébanse las siguientes Convenciones suscritas el 12 de agosto de 1949 en la Conferencia Diplomática de Ginebra sobre "Protección de las víctimas de la guerra":

I) Convención relativa al mejoramiento de la suerte de los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña;
II) Convención relativa al mejoramiento de la suerte de los heridos, enfermos y náufragos de las fuerzas armadas en el mar;
III) Convención relativa al trato de los prisioneros de guerra; y
IV) Convención relativa a la protección de las personas civiles en tiempo de guerra; con expresa reserva de los artículos 87, 100 y 101 de la mencionada en tercer término y del artículo 68 de la mencionada en último término en cuanto suponen aplicación y ejecución de la pena de muerte.

Art. 2o. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 12 de setiembre de 1968.

LUIS RIÑON PERRETT, Presidente. — G. Collazo Moratorio, Secretario.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, 17 de setiembre de 1968.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos. — PACHECO ARECO. — VENANCIO FLORES. — General ANTONIO FRANCESE.

CONVENIO DE GINEBRA PARA MEJORAR LA SUERTE DE LOS HERIDOS Y ENFERMOS DE LAS FUERZAS ARMADAS EN CAMPAÑA DEL 12 DE AGOSTO DE 1949.

(CONVENIO N.o I)

Los infrascritos, Plenipotenciarios de los Gobiernos representados en la Conferencia Diplomática, reunida en Ginebra del 21 de abril al 12 de agosto de 1949, con objeto de revisar el Convenio de Ginebra para mejorar la suerte de los heridos y enfermos en los ejércitos en campaña del 27 de julio de 1929, han convenido en lo que sigue:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Respeto del Convenio

Las Altas Partes contratantes se comprometen a respetar y hacer respetar el presente Convenio en todas circunstancias.

Artículo 2

Aplicación del Convenio

Aparte de las disposiciones que deben entrar en vigor ya en tiempo de paz, el presente Convenio se aplicará en caso de guerra declarada o de cualquier otro conflicto armado que surja entre dos o varias de las Altas Partes contratantes, aunque el estado de guerra no haya sido reconocido por alguna de ellas.

Los Subtítulos que aquí aparecen debajo de los Artículos no tienen carácter oficial, pues no fueron adoptados por la Conferencia Diplomática.

Los ha redactado la Secretaría de la Conferencia. El Comité Internacional de la Cruz Roja considera útil su reproducción, para facilitar la lectura de los Convenios.

El Convenio se aplicará igualmente en todos los casos de ocupación de la totalidad o parte del territorio de una Alta Parte contratante, aunque la ocupación no encuentre resistencia militar.

Si una de las Potencias contendientes no es parte en el presente Convenio, las Potencias que son partes en el mismo quedarán sin embargo obligadas por él en sus relaciones recíprocas. Estarán además obligadas por el Convenio respecto a la dicha Potencia, en tanto que ésta acepte y aplique sus disposiciones.

Artículo 3

Conflictos sin carácter internacional

En caso de conflicto armado sin carácter internacional y que surja en el territorio de una de las Altas Partes contratantes, cada una de las Partes contendientes tendrá la obligación de aplicar por lo menos las disposiciones siguientes:

1) Las personas que no participen directamente en las hostilidades, incluso los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas que hayan quedado fuera de combate por enfermedad, herida, detención, o por cualquiera otra causa, serán, en todas circunstancias, tratadas con humanidad, sin distinción alguna de carácter desfavorable basada en la raza, el color, la religión o las creencias, el sexo, el nacimiento o la fortuna, o cualquier otro criterio análogo.

A tal efecto, están y quedan prohibidos, en cualquier tiempo y lugar, respecto a las personas arriba mencionadas:

A) Los atentados a la vida y a la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, torturas y suplicios;
B) La toma de rehenes;
C) Los atentados a la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes;
D) Las condenas dictadas y las ejecuciones efectuadas sin previo juicio, emitido por un tribunal regularmente constituído, provistos de garantías judiciales reconocidas como indispensables por los pueblos civilizados.

2) Los heridos y enfermos serán recogidos y cuidados.

Un organismo humanitario imparcial, tal como el Comité Internacional de la Cruz Roja podrá ofrecer sus servicios a las Partes contendientes.

Las Partes contendientes se esforzarán, por otra parte, para poner en vigor por vía de acuerdos especiales todas o partes de las demás disposiciones del presente Convenio.

La aplicación de las disposiciones precedentes no tendrá efecto sobre el estatuto jurídico de las Partes contendientes.

Artículo 4

Aplicación por las Potencias neutrales

Las Potencias neutrales aplicarán por analogía las disposiciones del presente Convenio a los heridos y enfermos, así como a los miembros del personal sanitario y religioso, pertenecientes a las fuerzas armadas de las Partes contendientes, que sean recibidos o internados en su territorio, lo mismo que a los muertos recogidos

Artículo 5

Duración de la aplicación

Para las personas protegidas que hayan caído en poder de la Parte adversaria, el presente Convenio se aplicará hasta el momento de su repatriación definitiva.

Artículo 6

Acuerdos especiales

Aparte de los acuerdos expresamente previstos en los artículos 10, 15, 23, 28, 31, 36, 37 y 52, las Altas Partes contratantes podrán concertar otros acuerdos especiales sobre cualquier cuestión que les pareciere oportuno reglamentar particularmente. Ningún acuerdo especial podrá acarrear perjuicio a la situación de los heridos y enfermos ni de los miembros del personal sanitario y religioso, tal y como está reglamentada por el presente Convenio, ni tampoco restringir los derechos que éste les concede.

Los heridos y enfermos, así como los miembros del personal sanitario y religioso, continuarán gozando el beneficio de estos acuerdos mientras el Convenio les sea aplicable, salvo estipulaciones contrarias expresamente contenidas en los dichos acuerdos o en otros ulteriores, o también salvo medidas más favorables tomadas a su respecto por una u otra de las Partes contendientes.

Artículo 7

Derechos inalienables

Los heridos y enfermos, así como los miembros del personal sanitario y religioso, no podrán en ningún caso renunciar parcial o totalmente a los derechos que les garantiza el presente Convenio y, en su caso, los acuerdos especiales a que se refiere el artículo precedente.

Artículo 8

Potencias protectoras

El presente Convenio será aplicado con el concurso y bajo el control de las Potencias protectoras encargadas de salvaguardar los intereses de las Partes contendientes. A tal efecto, las Potencias protectoras podrán designar, aparte de su personal diplomático o consular, delegados entre sus propios súbditos o entre los de otras Potencias neutrales. Estos delegados deberán quedar sometidos a la aprobación de la Potencia cerca de la cual han de ejercer su misión.

Las Partes contendientes facilitarán, en la mayor medida posible, la tarea de los representantes o delegados de las Potencias protectoras.

Los representantes o delegados de las Potencias protectoras no deberán rebasar, en ningún caso, los límites de su misión, tal cual ésta resulta del presente Convenio; habrán de tener especialmente en cuenta las necesidades imperiosas de seguridad del Estado donde ejercen sus funciones. Sólo exigencias militares imperiosas pueden autorizar, a título excepcional y transitorio, una restricción de su actividad.

Artículo 9

Actividades del Comité Internacional de la Cruz Roja

Las disposiciones del presente Convenio no constituyen obstáculo a las actividades humanitarias que el Comité Internacional de la Cruz Roja, así como cualquier otro organismo humanitario imparcial, emprenda para la protección de heridos y enfermos, o de miembros del personal sanitario y religioso, y para aportarles auxilios, mediante el consentimiento de las Partes contendientes interesadas.

Artículo 10

Substitutos de las Potencias protectoras

Las Altas Partes contratantes podrán entenderse, en todo tiempo, para confiar a cualquier organismo que ofrezca todas las garantías de imparcialidad y eficacia, las tareas asignadas por el presente Convenio a las Potencias protectoras.

Si algunos heridos y enfermos o miembros del personal sanitario y religioso no cuentan o dejan de contar, sea por la razón que fuere, con la actividad de una Potencia protectora o de un organismo designado con arreglo al párrafo primero, la Potencia en cuyo poder estén deberá pedir, ya sea un Estado neutral sea a un organismo de tal naturaleza, que asuma las funciones asignadas por el presente Convenio a las Potencias protectoras designadas por las Partes contendientes.

Si no puede conseguirse una protección, la Potencia en cuyo poder caigan las personas aludidas deberá pedir a un organismo humanitario, tal como el Comité Internacional de la Cruz Roja, que asuma las tareas humanitarias asignadas por el presente Convenio a las Potencias protectoras, o deberá aceptar, so reserva de las disposiciones del presente artículo, las ofertas de servicio de un organismo de tal naturaleza.

Cualquier Potencia neutral o cualquier organismo invitado por la Potencia interesada o que se ofrezca a los fines indicados, deberá mantenerse consciente de su responsabilidad ante la Parte contendiente de que dependan las personas protegidas por el presente Convenio, y deberá aportar garantías suficientes de capacidad para asumir las funciones de que se trata y cumplirlas con imparcialidad.

No podrán derogarse las disposiciones precedentes por acuerdo particular entre Potencias una de las cuales se hallare, aún temporalmente, respecto a la otra Potencia o a sus aliados, limitada en su libertad de negociar a consecuencia de acontecimientos militares, especialmente en caso de ocupación de la totalidad o de una parte importante de su territorio.

Cuantas veces se haga mención en el presente Convenio, de la Potencia protectora, esta mención designa igualmente a los organismos que la remplacen en el sentido del presente artículo.

Artículo 11

Procedimiento de conciliación

En todos los casos en que lo juzguen conveniente en interés de las personas protegidas, especialmente en caso de desacuerdo entre las Partes contendientes sobre la aplicación o interpretación de las disposiciones del presente Convenio, las Potencias protectoras prestarán sus buenos oficios para el arreglo del desacuerdo.

A tal propósito, cada una de las Potencias protectoras podrá, ya sea espontáneamente o por invitación de una Parte, proponer a las Partes contendientes, una reunión de sus representantes y, en particular, de las autoridades encargadas de la suerte de los heridos y enfermos, así como de los miembros del personal sanitario y religioso, si es posible en territorio neutral convenientemente elegido. Las Partes contendientes tendrán la obligación de aceptar las propuestas que a tal efecto se les hagan. Las Potencias protectoras podrán, llegado el caso, proponer a la aprobación de las Partes contendientes una personalidad perteneciente a una Potencia neutral, o una personalidad delegada por el Comité Internacional de la Cruz Roja, que será invitada a participar a la reunión.

CAPITULO II

DE LOS HERIDOS Y ENFERMOS

Artículo 12

Protección, trato y atenciones

Los miembros de las fuerzas armadas y las demás personas mencionadas en el artículo siguiente, que se hallen heridos o enfermos, habrán de ser respetados y protegidos en todas circunstancias.

Serán tratados y cuidados con humanidad por la Parte contendiente que los tenga en su poder, sin distingo alguno de carácter desfavorable basado en el sexo, la raza, la nacionalidad, la religión, las opiniones políticas o cualquier otro criterio análogo. Queda estrictamente prohibido todo atentado a sus vidas y personas, y en particular, el acabarlos o exterminarlos, someterlos a tortura, efectuar con ellos experiencias biológicas, dejarlos premeditadamente sin asistencia médica o sin cuidados, o exponerlos a riesgos de contagio o infección creados al efecto.

Sólo razones de urgencia médica autorizarán la prioridad en los cuidados.

Se tratará a las mujeres con todas las consideraciones particulares debidas a su sexo.

La Parte contendiente, obligada a abandonar heridos o enfermos a su adversario, dejará con ellos, en la medida que las exigencias militares lo permitan, una parte de su personal y su material sanitarios para contribuir a su asistencia.

Artículo 13

Personas protegidas

El presente Convenio se aplicará a los heridos y enfermos pertenecientes a las categorías siguientes:

1) Miembros de las fuerzas armadas de una Parte contendiente, lo mismo que individuos de milicias y cuerpos de voluntarios que formen parte de esas fuerzas armadas;

2) Miembros de otras milicias y miembros de otros cuerpos de voluntarios, incluso los de movimientos de resistencia organizados, pertenecientes a una de las Partes contendientes y que actúen fuera o en el interior de su propio territorio, aunque este territorio se halle ocupado, con tal que esas milicias o cuerpos de voluntarios, incluso los movimientos de resistencia organizados, cumplan las siguientes condiciones:

a) Estar mandados por una persona que responda de sus subordinado

b) Llevar un signo distintivo fijo y susceptible de ser reconocido a distancia;
c) Llevar las armas a la vista;
d) Ajustarse, en sus operaciones, a las leyes y costumbres de la guerra.

3) Miembros de las fuerzas armadas regulares que profesen obediencia a un gobierno o una autoridad no reconocidos por la Potencia en cuyo poder caigan.
4) Personas que sigan a las fuerzas armadas sin formar parte directa de ellas, tales como miembros civiles de las tripulaciones de aviones militares, corresponsales de guerra, proveedores, miembros de unidades de trabajo o de servicios encargados del bienestar de los militares, a condición que hayan recibido permiso de las fuerzas armadas que acompañan.
5) Miembros de tripulaciones, incluso capitanes, pilotos y grumetes de la marina mercante, y las tripulaciones de la aviación civil de las Partes contendientes, que no gocen de trato más favorable en virtud de otras prescripciones del derecho internacional.
6) Población de un territorio no ocupado que, al acercarse el enemigo, tome espontáneamente las armas para combatir a las tropas invasoras, sin haber tenido tiempo para constituirse en fuerzas armadas regulares, si lleva francamente las armas y respeta las leyes y costumbres de la guerra.

Artículo 14

Estatuto

Habida cuenta de las estipulaciones del artículo anterior, los heridos y enfermos de un beligerante, caídos en poder del adversario, serán prisioneros de guerra, siéndole aplicables las reglas del derecho de gentes, concernientes a los prisioneros de guerra.

Artículo 15

Búsqueda de heridos. — Evacuación

En todo tiempo pero especialmente después de un encuentro, las Partes contendientes adoptarán sin tardanza cuantas medidas sea posibles para buscar y recoger a los heridos y enfermos, ampararlos contra el saqueo y los malos tratos y proporcionarles los cuidados necesarios, así como para buscar los muertos e impedir su despojo.

Siempre que las circunstancias lo permitan, se convendrá en un armisticio, una tregua del fuego o disposiciones locales que faciliten la recogida, el canje y el transporte de heridos abandonados en el campo de batalla.

Igualmente podrán concertarse arreglos locales entre las Partes contendientes, para la evacuación o cambio de heridos y enfermos de una zona sitiada o acorralada, y para el paso del personal sanitario y religioso y de material sanitario destinado a dicha zona.

Artículo 16

Registro y transmisión de informes

Las Partes contendientes deberán registrar, en el menor plazo posible, todos los elementos adecuados para identificar a los heridos, enfermos y muertos de la parte adversaria, caídos en su poder. Estos elementos deberán, siempre que sea posible, abarcar los detalles siguientes:

a) Indicación de la Potencia a que pertenezcan;
b) Afectación o número-matrícula;
c) Apellidos;
d) Nombre o nombres de pila;
e) Fecha del nacimiento;
f) Cualquier otro dato anotado en la tarjeta o placa de identidad;
g) Fecha y lugar de la captura o del fallecimiento .
h) Pormenores relativos a heridas, enfermedad o causa del fallecimiento.

En el menor plazo posible, deberán comunicarse los datos arriba mencionados a la oficina de información de que habla el artículo 122 del Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo al trato de los prisioneros de guerra, la cual los transmitirá a la Potencia de quien dependen esas personas, por intermedio de la Potencia protectora y de la Agencia central de prisioneros de guerra.

Las Partes contendientes extenderán y se comunicarán, por el conducto indicado en el párrafo anterior, las actas de defunción o las listas de fallecidos debidamente autenticadas. Recogerán y se transmitirán igualmente, por mediación de la misma oficina, la mitad de una doble placa de identidad, los testamentos u otros documentos que tengan importancia para las familias de los fallecidos, el dinero y, en general, cuantos objetos puedan tener un valor intrínseco o afectivo y que se encuentren sobre los muertos. Estos objetos, así como los no identificados, serán remitidos en paquetes sellados, acompañados de una declaración con todos los detalles necesarios para la identificación del poseedor difunto, así como de un inventario completo del paquete.

Artículo 17

Prescripciones relativas a los muertos Servicio de tumbas

Las Partes contendientes cuidarán de que la inhumación o incineración de los cadáveres, hecha individualmente en toda la medida que las circunstancias lo permitan, vaya precedida de un examen atento y si es posible médico de los cuerpos, a fin de comprobar la muerte, establecer la identidad y poder dar cuenta de todo ello. La mitad de la doble placa de identidad o la placa misma, si se tratare de una placa sencilla, quedará con el cadáver.

Los cuerpos no podrán ser incinerados más que por imperiosas razones de higiene o por motivos derivados de la religión de los difuntos. En caso de incineración, se hará de ello mención detallada, apuntando los motivos en el acta mortuoria o en la lista autenticada de defunciones.

Vigilarán además las Partes contendientes que se entierre a los muertos honorablemente, si es posible según lo ritos de la religión a que pertenecían, que sus sepulturas sean respetadas, reunidas si se puede con arreglo a la nacionalidad de los caídos, convenientemente atendidas y marcadas de modo que siempre puedan ser encontradas. A tal efecto y desde el comienzo de las hostilidades, organizarán un servicio

oficial de tumbas, a fin de permitir exhumaciones eventuales, garantizar la identificación de los cadáveres, fuere cual fuere el emplazamiento de las sepulturas, y su eventual traslado al país de origen. Estas disposiciones son igualmente aplicables a las cenizas que serán conservadas por el servicio de tumbas, hasta que el país de origen dé a conocer las últimas disposiciones que desea tomar a este propósito.

En cuanto las circunstancias lo permitan y a lo más tarde al fin de las hostilidades, estos servicios se comunicarán entre sí, por intermedio de la oficina de información aludida en el segundo párrafo del artículo 16, listas donde se indiquen el emplazamiento y la designación exacta de las tumbas, así como los pormenores relativos a los muertos en ellas sepultados.

Artículo 18

Papel de la población

La autoridad militar podrá apelar al celo caritativo de los habitantse para que recojan y cuiden voluntariamente, bajo su inspección, a los heridos y enfermos, concediendo a las personas que hayan respondido a esta apelación la protección y las facilidades oportunas. En caso de que la Parte adversaria llegase a tomar o a recuperar el control de la región, deberá mantener respecto a esas personas la protección y las facilidades recomendadas.

La autoridad militar debe autorizar a los habitantes y a las sociedades de socorro, aún en las regiones invadidas u ocupadas, a recoger y cuidar espontáneamente a los heridos o enfermos, sea cual sea la nacionalidad a que pertenezcan. La población civil debe respetar a estos heridos y enfermos, no debiendo ejercer en particular ningún acto de violencia contra ellos.

A nadie podrá molestarse o condenar por el hecho de haber cuidado a heridos o enfermos.

Las disposiciones del presente artículo no eximen a la Potencia ocupante de las obligaciones de su incumbencia, en el terreno sanitario y moral, respecto a los heridos y enfermos.

CAPITULO III

DE LAS FORMACIONES Y LOS ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS

Artículo 19

Protección

Los establecimientos fijos y las formaciones sanitarias móviles del servicio de sanidad no podrán en ningún caso ser objeto de ataques, sino que serán en todo momento repetados y protegidos por las Partes contendientes. Si cayeran en poder de la Parte adversaria, podrán continuar funcionando en tanto que la Potencia que los capture no haya asegurado por sí misma los cuidados necesarios a los heridos y enfermos acogidos en esos establecimientos y formaciones.

Las autoridades competentes cuidarán de que los establecimientos y las formaciones sanitarias de referencia estén situados, en la medida de lo posible, de modo que los eventuales ataques contra objetivos militares no pueda poner en peligro dichos establecimientos y formaciones sanitarias.

Artículo 20

Protección de los buques hospitales

Los buques hospitales con derecho a la protección del Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 para mejorar la suerte de los heridos, enfermos y náufragos de las fuerzas armadas del mar, no deberán ser atacados desde tierra.

Artículo 21

Cese de la protección de establecimientos y formaciones

La protección debida a los establecimientos fijos y a las formaciones sanitarias móviles del Servicio de Sanidad no podrá cesar más que en el caso de que se haga uso de ellos, aparte de sus deberes humanitarios, para cometer actos dañosos para el enemigo. Sin embargo, la protección sólo cesará después de un aviso en que se fije, en todos los casos oportunos, un plazo razonable y que este aviso haya quedado sin efecto.

Artículo 22

Actos que no privan de la protección

No serán considerados como susceptibles de privar a una formación o a un establecimiento sanitario de la protección garantizada por el artículo 19:

1) El hecho de que el personal de la formación o del establecimiento esté armado y use sus armas para su propia defensa o la de sus heridos y enfermos.
2) El hecho de que, por falta de enfermeros armados, la formación o el establecimiento esté custodiado por un piquete, o centinelas o una escolta.
3) El hecho de que en la formación o el establecimiento se encuentren armas portátiles y municiones retiradas a los heridos y enfermos, y que todavía no hayan sido entregadas al servicio competente.
4) El hecho de que se encuentren en la formación o el establecimiento, personal y material del servicio veterinario, sin formar parte integrante de ellos.
5) El hecho de que la actividad humanitaria de las formaciones y los establecimientos sanitarios o de su personal se haya extendido a paisanos heridos o enfermos.

Artículo 23

Zonas y localidades sanitarias

Ya en tiempo de paz, las Altas Partes contratantes, y después de abiertas las hostilidades, las Partes contendientes, podrán crear en su propio territorio y, si es necesario, en los territorios ocupados, zonas y localidades sanitarias organizadas con objeto de poner al abrigo de los efectos de la guerra a los heridos y enfermos, así como al personal encargado de la organización y administración de dichas zonas y localidades y de la asistencia a las personas en ellas concentradas.

Desde el comienzo y en el curso del conflicto, las Partes interesadas podrán concertar acuerdos entre

ellas para el reconocimiento de las zonas y localidades sanitarias así establecidas. Podrán a tal efecto poner en vigor las disposiciones previstas en el proyecto de acuerdo anejo al presente Convenio, aportándoles eventualmente las modificaciones que estimen necesarias.

Se invita a las Potencias protectoras y al Comité Internacional de la Cruz Roja a que presten sus buenos oficios para facilitar el establecimiento y reconocimiento de las dichas zonas y localidades sanitarias.

CAPITULO IV

DEL PERSONAL

Artículo 24

Protección del personal permanente

El personal sanitario exclusivamente afecto a la búsqueda, a la recogida, al transporte o al cuidado de heridos o enfermos o a la prevención de enfermedades, el personal exclusivamente afecto a la administración de las formaciones y los establecimientos sanitarios, así como los capellanes agregados a las fuerzas armadas, habrán de ser respetados y protegidos en todas circunstancias.

Artículo 25

Protección del personal temporero

Los militares especialmente instruídos para ser empleados, llegado el caso, como enfermeros o camilleros auxiliares, en la búsqueda o la recogida, en el transporte o la asistencia de heridos y enfermos, serán igualmente respetados y protegidos si se hallan desempeñando estas funciones en el momento en que entren en contacto con el enemigo o caigan en su poder.

Artículo 26

Personal de las sociedades de socorro

Quedan asimilados al personal aludido en el artículo 24, el personal de las sociedades nacionales de la Cruz Roja y el de las demás sociedades de socorros voluntarios, debidamente reconocidas y autorizadas por su gobierno, que estén empleados en las mismas funciones que las del personal aludido en el citado artículo, bajo reserva de que el personal de tales sociedades se halle sometido a las leyes y los reglamentos militares.

Cada Alta Parte contratante notificará a la otra, ya sea en tiempo de paz, ya sea desde el rompimiento o en el curso de las hostilidades, en cualquier caso antes de todo empleo efectivo, los nombres de las sociedades que haya autorizado a prestar su concurso, bajo la responsabilidad, al servicio sanitario oficial de sus ejércitos.

Artículo 27

Sociedades de los países neutrales

Una sociedad reconocida de un país neutral no podrá prestar el concurso de su personal y de sus formaciones sanitarias a una de las Partes contendientes sino es con el consentimiento previo de su propio gobierno y la autorización de la misma Parte contendiente. Este personal y estas formaciones quedarán bajo el control de esta Parte contendiente.

El gobierno neutral notificará este consentimiento a la Parte adversaria del Estado que acepte tal concurso. La Parte contendiente que haya aceptado este concurso tiene la obligación, antes de todo empleo, de hacer la oportuna notificación a la Parte adversaria.

En ninguna circunstancia podrá considerarse este concurso como ingerencia en el conflicto.

Los miembros del personal a que se refiere el primer párrafo deberán estar provistos de los documentos de identidad prescritos en el artículo 40 antes de salir del país neutral a que pertenezcan.

Artículo 28

Personal retenido

El personal designado en los artículos 24 y 26 no será retenido si cayera en poder de la Parte adversaria, más que en la medida exigida por el estado sanitario, las necesidades espirituales y el número de prisioneros de guerra.

Los miembros del personal así retenidos no serán considerados como prisioneros de guerra. Se beneficiarán sin embargo, por lo menos, de todas las disposiciones del Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo al trato de los prisioneros de guerra. Continuarán ejerciendo, en el marco de los reglamentos y leyes militares de la Potencia en cuyo poder se encuentren, bajo la autoridad de sus servicios competentes y de acuerdo con su conciencia profesional, sus funciones médicas o espirituales en provecho de los prisioneros de guerra, pertenecientes de preferencia a las fuerzas armadas de que dependan. Gozarán, además, en el ejercicio de su misión médica o espiritual, de las facilidades siguientes:

A) Estarán autorizados a visitar periódicamente a los prisioneros de guerra que se encuentren en destacamentos de trabajo o en hospitales situados en el exterior del campo. A tal efecto, la autoridad en cuyo poder estén pondrá a su disposición los necesarios medios de transporte.

B) En cada caso, el médico militar más antiguo del grado superior será responsable ante las autoridades militares del campo en todo lo concerniente a las actividades del personal sanitario retenido. A este efecto, las Partes contendientes se pondrán de acuerdo desde el comienzo de las hostilidades respecto a la equivalencia de grados en su personal sanitario, incluso el perteneciente a las sociedades aludidas en el artículo 26. Para todas las cuestiones relativas a su misión, este médico, así como los capellanes, tendrán acceso directo a las autoridades competentes del campo. Estas les darán todas las facilidades convenientes para la correspondencia referente a estas cuestiones.

C) Aunque haya de estar sometido a la disciplina interior del campo en que se encuentre, no podrá obligarse al personal retenido a ningún trabajo ajeno a su misión médica o religiosa.

En el curso de las hostilidades, las Partes contendientes se pondrán de acuerdo respecto al relevo eventual del personal retenido, fijando sus modalidades.

Ninguna de las precedentes disposiciones exime a la Potencia en cuyo poder se hallen los retenidos de las obligaciones que le incumben respecto a los prisioneros de guerra en los dominios sanitario y espiritual.

Artículo 29

Suerte del personal temporero

El personal designado en el artículo 25, caído en poder del enemigo, estará considerado como prisionero de guerra, pero será empleado en misiones sanitarias en la medida que se haga necesaria.

Artículo 30

Devolución del personal sanitario y religioso

Los miembros del personal cuya retención no sea indispensable en virtud de las disposiciones del artículo 28, serán devueltos a la Parte contendiente a que pertenezcan, tan pronto como haya un camino abierto para su retorno y las circunstancias militares lo permitan.

En espera de su devolución, no deberán ser considerados como prisioneros de guerra. No obstante, se beneficiarán al menos de las prescripciones del Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo al trato de prisioneros de guerra. Continuarán desempeñando sus funciones bajo la dirección de la Parte adversaria, siendo afectos de preferencia al cuidado de los heridos y enfermos de la Parte contendiente de que dependan.

A su salida, llevarán consigo los efectos, objetos personales, valores e instrumentos de su pertenencia.

Artículo 31

Elección del personal que haya de devolverse

La elección del personal cuyo envío a la Parte contendiente está estipulado en el artículo 30 se operará con exclusión de todo distingo de raza, religión u opinión política, preferentemente según el orden cronológico de su captura y el estado de su salud.

Desde el comienzo de las hostilidades, las Partes en conflicto podrán fijar, por acuerdos especiales, el porcentaje del personal que haya de retenerse en función del número de prisioneros así como de su reparto en los campos.

Artículo 32

Regreso del personal perteneciente a países neutrales

Las personas designadas en el artículo 27 que cayeren en poder de la Parte adversaria, no podrán ser retenidas.

Salvo acuerdo en contrario, quedarán autorizadas a volver a su país o, si ello no fuera posible, al territorio de la Parte contendiente en cuyo servicio estaban, tan pronto como se abra un camino para su vuelta y que las exigencias militares lo permitan.

En espera de su retorno, continuarán cumpliendo sus funciones bajo la dirección de la Parte adversaria; quedarán afectos de preferencia al cuidado de los heridos y enfermos de la Parte contendiente a cuyo servicio estaban.

A su salida, llevarán consigo los efectos, objetos personales y valores, instrumentos, armas y, si es posible, los medios de transporte que les pertenezcan.

Las Partes contendientes garantizarán a este personal, mientras se halle en su poder, la misma manutención, el mismo alojamiento y las mismas asignaciones y sueldos que al personal correspondiente de su ejército. La alimentación será, en todo caso, suficiente en cantidad, calidad y variedad para asegurar a los interesados un equilibrio normal de salud.

CAPITULO V

DE LOS EDIFICIOS Y DEL MATERIAL

Artículo 33

Suerte de los edificios y del material

El material de las formaciones sanitarias móviles de las fuerzas armadas que hayan caído en poder de la Parte adversaria, permanecerá afecto a los heridos y enfermos.

Los edificios, el material y los depósitos de los establecimientos sanitarios fijos de las fuerzas armadas, continuarán sometidos al derecho de la guerra, pero no podrán ser distraídos de su empleo mientras sean necesarios para los heridos y enfermos. Sin embargo, los comandantes de los ejércitos en campaña podrán utilizarlos, en caso de necesidad militar urgente, bajo reserva de tomar previamente las medidas necesarias para el bienestar de los heridos y enfermos cuidados en ellos.

Ni el material ni los depósitos a que se refiere el presente artículo podrán ser destruídos intencionalmente.

Artículo 34

Bienes de las sociedades de socorro

Los bienes muebles e inmuebles de las sociedades de socorro admitidas al beneficio del Convenio, serán considerados como propiedad particular.

El derecho de requisición reconocido a los beligerantes por los usos y leyes de la guerra sólo se ejercerá en caso de urgente necesidad, y una vez que haya quedado asegurada la suerte de los heridos y enfermos.

CAPITULO VI

DE LOS TRANSPORTES SANITARIOS

Artículo 35

Protección

Los transportes de heridos y enfermos o de material sanitario serán respetados y protegidos del mismo modo que las formaciones sanitarias móviles.

Cuando estos transportes o vehículos caigan en manos de la Parte adversaria, quedarán sometidos a las leyes de la guerra, a condición de que la Parte contendiente que los haya capturado se encargue, en cualquier caso, de los heridos y enfermos que contengan.

El personal civil y todos los medios de transporte provenientes de la requisición quedarán sometidos a las reglas generales del derecho de gentes.

Artículo 36

Aeronaves sanitarias

Las aeronaves sanitarias, es decir las aeronaves exclusivamente utilizadas para la evacuación de heridos y enfermos así como para el acarreo del personal y del material sanitario, no serán objeto de ataque, debien-

de ser respetadas por los beligerantes durante los vuelos que efectúen a alturas, horas y siguiendo itinerarios específicamente convenidos entre los beligerantes interesados.

Llevarán ostensiblemente el signo distintivo previsto en el artículo 38, junto a los colores nacionales, en sus caras inferior, superior y laterales. Se les dotará de cualquiera otra señal o medio de reconocimiento fijado por acuerdo entre los beligerantes, ya sea al comienzo o en el curso de las hostilidades.

Salvo acuerdo en contrario, quedará prohibido volar sobre el territorio enemigo u ocupado por el enemigo.

Las aeronaves sanitarias deberán obedecer a cualquier intimación de aterrizar. En caso de aterrizaje impuesto de este modo, la aeronave, con sus ocupantes, podrá reanudar el vuelo después del eventual control.

En caso de aterrizaje fortuito en territorio enemigo u ocupado por el enemigo, los heridos y enfermos, así como la tripulación de la aeronave, quedarán prisioneros de guerra. El personal sanitario será tratado en conformidad con los artículos 24 y siguientes.

Artículo 37

Vuelo sobre países neutrales — Desembarco de heridos

Las aeronaves sanitarias de las Partes contendientes podrán, bajo reserva del segundo párrafo, volar sobre el territorio de las Potencias neutrales y aterrizar o amarar en él en caso de necesidad o para hacer escala en el mismo. Deberán notificar previamente a las Potencias neutrales el paso sobre sus territorios y obedecer toda intimación de aterrizar o amarar. No estarán a cubierto de ataques más que durante el vuelo a alturas, horas y siguiendo un itinerario específicamente convenido entre las Partes contendientes y las Potencias neutrales interesadas.

Sin embargo, las Potencias neutrales podrán establecer condiciones o restricciones en cuanto al vuelo sobre sus territorios por las naves sanitarias o respecto a su aterrizaje. Tales condiciones o restricciones eventuales habrán de ser aplicadas por igual a todas las Partes contendientes.

Los heridos o enfermos desembarcados, con el consentimiento de la autoridad local, en territorio neutral por una aeronave sanitaria, deberán, a menos de arreglo en contrario del Estado neutral con las Partes contendientes, quedar retenidos por el Estado neutral, cuando el derecho internacional lo exija, de modo que ya no puedan tomar parte de nuevo en las operaciones de la guerra. Los gastos de hospitalización e internamiento serán sufragados por la Potencia de quien dependan los heridos y enfermos.

CAPITULO VII

DEL SIGNO DISTINTIVO

Artículo 38

Signo del Convenio

Como homenaje a Suiza, el signo heráldico de la cruz roja en fondo blanco, formado por inversión de los colores federales, queda mantenido como emblema y signo distintivo del servicio sanitario de los ejércitos.

Sin embargo, respecto a los países que ya emplean como signo distintivo, en vez de la cruz roja, la media luna roja o el león y el sol rojos en fondo blanco, estos emblemas quedan igualmente admitidos en los términos del presente Convenio.

Artículo 39

Aplicación del signo

Bajo el control de la autoridad militar competente, el emblema figurará en las banderas, los brazales y en todo el material empleado por el servicio sanitario.

Artículo 40

Identificación del personal sanitario y religioso

El personal a que se refiere el artículo 24 y los artículos 26 y 27, llevará, fijado al brazo izquierdo, un brazal resistente a la humedad y provisto del signo distintivo, entregado y timbrado por la autoridad militar.

Este personal, aparte de la placa de identidad prescrita en el artículo 16, será también portador de una tarjeta de identidad especial provista del signo distintivo. Esta tarjeta deberá resistir a la humedad y ser de dimensiones tales que pueda ser guardada en el bolsillo. Estará redactada en la lengua nacional y mencionará por lo menos los nombres y apellidos, la fecha del nacimiento, el grado y el número de matrícula del interesado. Explicará en qué calidad tiene éste derecho a la protección del presente Convenio. La tarjeta llevará la fotografía del titular y, además, la firma o las impresiones digitales o las dos. Ostentará el sello en seco de la autoridad militar.

La tarjeta de identidad deberá ser uniforme en cada ejército y, en cuanto sea posible, de igual modelo en los ejércitos de las Altas Partes contratantes. Las Partes contendientes podrán inspirarse en el modelo anejo, a modo de ejemplo, al presente Convenio. Se comunicarán, al comienzo de las hostilidades, el modelo que utilicen. Cada tarjeta se extenderá, si es posible, en dos ejemplares por lo menos, uno de los cuales quedará en poder de la Potencia de origen.

En ningún caso se podrá privar al personal arriba mencionado, ni de sus insignias, ni de la tarjeta de identidad, ni del derecho a llevar el brazal. En caso de pérdida, tendrá derecho a que se le den copias de la tarjeta y nuevas insignias.

Artículo 41

Identificación del personal temporero

El personal designado en el artículo 25 llevará, solamente mientras desempeñe su cometido sanitario, un brazal blanco que ostente en medio el signo distintivo, pero de dimensiones reducidas, entregado y timbrado por la autoridad militar.

Los documentos militares de identidad de que será portador este personal especificarán la instrucción sanitaria recibida por el titular, el carácter provisional de sus funciones y su derecho a llevar el brazal.

Artículo 42

Señalamiento de los establecimientos y formaciones

El pabellón distintivo del Convenio no podrá ser izado más que sobre las formaciones y los establecimientos sanitarios cuyo respeto ordena, y solamente con el consentimiento de la autoridad militar.

En las formaciones móviles como en los establecimientos fijos, podrá aparecer acompañado por la bandera nacional de la Parte contendiente de quien dependa la formación o el establecimiento.

Sin embargo, las formaciones sanitarias caídas en poder del enemigo no izarán más que el pabellón del Convenio.

Las Partes contendientes tomarán, en la proporción que las exigencias militares lo permitan, las medidas necesarias para hacer claramente visibles a las fuerzas enemigas terrestres, aéreas y marítimas, los emblemas distintivos que señalen las formaciones y los establecimientos sanitarios, a fin de evitar toda posibilidad de acción agresiva.

Artículo 43

Señalamiento de las formaciones neutrales

Las formaciones sanitarias de países neutrales que, en las condiciones enunciadas en el artículo 27, hayan sido autorizadas a prestar servicios a un beligerante, deberán izar, con el pabellón del Convenio, la Bandera Nacional del beligerante, si éste usara de la facultad que le confiere el artículo 42.

Salvo orden en contrario de la autoridad militar competente, podrán en cualquier circunstancia izar su bandera nacional aún si cayeran en poder de la Parte adversaria.

Artículo 44

Limitación del empleo del signo y excepciones

El emblema de la cruz roja en fondo blanco y las palabras "cruz roja" o "cruz de Ginebra", no podrán emplearse, con excepción de los casos previstos en los siguientes párrafos del presente artículo, ya sea en tiempo de paz, ya sea en timepo de guerra, más que para designar o proteger las formaciones y los establecimientos sanitarios, el personal y el material protegidos por el presente Convenio y por los demás Convenios internacionales que reglamentan semejante materia. Lo mismo se aplica en lo concerniente a los emblemas a que se refiere el artículo 38, segundo párrafo, para los países que los emplean. Las Sociedades nacionales de la Cruz Roja y las demás sociedades a que se refiere el artículo 26, no tendrán derecho al uso del signo distintivo que confiere la protección del Convenio más que en el marco de las disposiciones de este párrafo.

Además, las Sociedades nacionales de la Cruz Roja (Media Luna Roja, León y Sol Rojos) podrán en tiempo de paz, en conformidad con la legislación nacional, hacer uso del nombre y del emblema de la Cruz Roja para sus otras actividades con arreglo a los principios formulados por las Conferencias internacionales de la Cruz Roja. Cuando estas actividades se prosigan en tiempo de guerra, las condiciones del empleo del emblema deberán ser tales que éste no pueda considerarse como encaminado a conferir la protección del Convenio; el emblema habrá de tener dimensiones relativamente pequeñas y no podrá ostentarse en brazales o techumbre de edificios.

Los organismos internacionales de la Cruz Roja y su personal debidamente acreditado quedan autorizados a utilizar, en cualquier tiempo, el signo de la cruz roja sobre fondo blanco.

A título excepcional, según la legislación nacional y con la autorización expresa de una de las Sociedades nacionales de la Cruz Roja (Media Luna Roja, León y Sol Rojos), se podrá hacer uso del emblema del Convenio en tiempo de paz, para señalar los vehículos utilizados como ambulancias y para marcar el emplazamiento de los puestos de socorro exclusivamente reservados a la asistencia gratuita de heridos o enfermos.

CAPITULO VIII

DE LA EJECUCION DEL CONVENIO

Artículo 45

Detalles de ejecución y casos imprevistos

Cada una de las Partes contendientes, por intermedio de sus comandantes en jefe, atenderá a la ejecución detallada de los artículos precedentes y hará frente a los casos no previstos, en armonía con los principios generales del presente Convenio.

Artículo 46

Prohibición de represalias

Quedan prohibidas las medidas de represalias contra los heridos, los enfermos, el personal, los edificios y el material protegidos por el Convenio.

Artículo 47

Difusión del Convenio

Las Altas Partes contratantes se comprometen a difundir lo más ampliamente posible, en tiempo de paz y en tiempo de guerra, el texto del presente Convenio en sus países respectivos, y especialmente a incorporar su estudio a los programas de instrucción militar y, si es posible, también civil, de modo que sus principios sean conocidos del conjunto de la población, especialmente de las fuerzas armadas combatientes, del personal sanitario y de los capellanes.

Artículo 48

Traducciones — Normas de aplicación

Las Altas Partes contratantes se comunicarán por intermedio del Consejo federal suizo y, durante las hostilidades, por intermedio de las Potencias protectoras, las traducciones oficiales del presente Convenio, así como los reglamentos y leyes que puedan tener que adoptar para garantizar su aplicación.

CAPITULO IX

DE LA REPRESION DE ABUSOS E INFRACCIONES

Artículo 49

Sanciones penales — I Generalidades

Las Altas Partes contratantes se comprometen a tomar todas las medidas legislativas necesarias para

fijar las adecuadas sanciones penales que hayan de aplicarse a las personas que cometan, o den orden de cometer, cualquiera de las infracciones graves al presente Convenio, definidas en el artículo siguiente.

Cada una de las Partes contratantes tendrá la obligación de buscar a las personas acusadas de haber cometido, o mandado cometer, cualquiera de las infracciones graves, debiendo hacerlas comparecer ante sus propios tribunales, sea cual fuere la nacionalidad de ellas. Podrá también, si lo prefiere, y según las prescripciones de su propia legislación, pasar dichas personas para que sean juzgadas, a otra Parte contratante interesada en la persecución, siempre que ésta última haya formulado contra ellas cargos suficientes.

Cada Parte contratante tomará las medidas necesarias para que cesen los actos contrarios a las disposiciones del presente Convenio, aparte de las infracciones graves definidas en el artículo siguiente.

En todas circunstancias, los inculpados gozarán de las garantías de procedimiento y de libre defensa que no podrán ser inferiores a las previstas en los artículos 105 y siguientes del Convenio de Ginebra, del 12 de agosto de 1949, relativo al trato de los prisioneros de guerra.

Artículo 50

II Infracciones graves

Las infracciones graves a que alude el artículo anterior son las que implican algunos de los actos siguientes, si son cometidos contra personas o bienes protegidos por el Convenio: homicidio intencional, tortura o tratos inhumanos, incluso las experiencias biológicas, el causar de propósito grandes sufrimientos o realizar atentados graves a la integridad física o la salud, la destrucción y apropiación de bienes, no justificadas por necesidades militares y ejecutadas en gran escala de manera ilícita y arbitraria.

Artículo 51

III Responsabilidades de las Partes contratantes

Ninguna Parte contratante podrá exonerarse a sí misma, ni exonerar a otra Parte contratante, de las responsabilidades en que incurre ella misma u otra Parte contratante, respecto a las infracciones previstas en el artículo precedente.

Artículo 52

Procedimiento de encuesta

A petición de una de las Partes contendientes, deberá incoarse una encuesta, según la modalidad que se fije entre las Partes interesadas, respecto a toda supuesta violación alegada del Convenio.

Si no se consigue un acuerdo acerca del procedimiento de encuesta, las Partes se entenderán para escoger un árbitro, que decidirá sobre el procedimiento que haya de seguirse.

Una vez comprobada la violación, las Partes contendientes acabarán con ella, reprimiéndola lo más rápidamente posible.

ARTICULO 53

Abuso del signo

El empleo por particulares, sociedades o casas comerciales tanto públicas como privadas, distintos de los que a ello tienen derecho en virtud del presente Convenio, del emblema o la denominación de "cruz roja" o "cruz de Ginebra", así como de cualquier otro signo o cualquiera otra denominación que constituya una imitación, queda prohibido en todo tiempo, sea cual fuere el objeto de tal empleo y cualquiera que haya podido ser la fecha de su anterior adopción.

A causa del homenaje rendido a Suiza con la adopción de los colores federales invertidos y de la confusión a que puede dar origen entre las armas de Suiza y el signo distintivo del Convenio, queda prohibido en todo tiempo el empleo por particulares, sociedades o casas comerciales, de las armas de la Confederación suiza, lo mismo que todo símbolo que pueda constituir una imitación, ya sea como marca de fábrica o de comercio o como elemento de dichas marcas, ya sea con objetivo contrario a la lealtad comercial o en condiciones susceptibles de lesionar el sentimiento nacional suizo.

Sin embargo, las Altas Partes contratantes que no eran partes en el Convenio de Ginebra del 27 de julio de 1929, podrán conceder a quienes anteriormente hayan usado emblemas, denominaciones o marcas aludidas en el primer párrafo, un plazo máximo de tres años, a partir de la entrada en vigor del presente Convenio, para que abandonen su uso, debiendo entenderse que, durante ese plazo, el uso no podrá aparecer, en tiempo de guerra, como encaminado a conferir la protección del Convenio.

La prohibición asentada en el primer párrafo de este artículo ha de aplicarse igualmente, sin efecto sobre los derechos adquiridos por quienes antes los hayan usado, a los emblemas y denominaciones previstos en el segundo párrafo del artículo 38.

ARTICULO 54

Prevención de empleos abusivos

Las Altas Partes contratantes, cuya legislación no resulte ya suficiente, tomarán las medidas necesarias para impedir y reprimir en todo tiempo los abusos a que se refiere el artículo 53.

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 55

Idiomas

El presente Convenio está redactado en francés e inglés. Ambos textos son igualmente auténticos.

El Consejo federal suizo se encargará de que se hagan traducciones oficiales del Convenio en idioma ruso y en idioma español.

ARTICULO 56

Firma

El presente Convenio, que llevará la fecha de hoy, podrá ser firmado, hasta el 12 de febrero de 1950, en nombre de las Potencias representadas en la Conferen-

cia inaugurada en Ginebra el 21 de abril de 1949, así como de las Potencias no representadas en esta Conferencia que participan en los Convenios de Ginebra de 1864 de 1906 o de 1929, para mejorar la suerte de los heridos y enfermos de los ejércitos en campaña.

ARTICULO 57

Ratificación

El presente Convenio será ratificado en cuanto sea posible, y las ratificaciones serán depositadas en Berna.

Del depósito de cada instrumento de ratificación se levantará acta, una copia de la cual, certificada conforme, será remitida por el Consejo federal suizo a todas las Potencias en cuyo nombre se haya firmado el Convenio o notificado la adhesión.

ARTICULO 58

Entrada en vigor

El presente Convenio entrará en vigor seis meses después de haber sido depositados dos instrumentos de ratificación por lo menos.

Ulteriormente, entrará en vigor para cada Alta Parte contratante seis meses después del depósito de su instrumento de ratificación.

ARTICULO 59

Relación con los Convenios anteriores

El presente Convenio remplaza los Convenios del 22 de agosto de 1864, del 6 de julio de 1906 y del 27 de julio de 1929 en las relaciones entre las Altas Partes contratantes.

ARTICULO 60

Adhesión

Desde la fecha de su entrada en vigor, el presente Convenio quedará abierto a la adhesión de cualquier Potencia en cuyo nombre no haya sido firmado.

Artículo 61

Notificación de las adhesiones

Las adhesiones serán notificadas por escrito al Consejo federal suizo y producirán sus efectos seis meses después de la fecha en que éste las haya recibido.

El Consejo federal suizo comunicará las adhesiones a todas las Potencias en cuyo nombre se haya firmado el Convenio o notificado su adhesión.

Artículo 62

Efecto inmediato

Las situaciones previstas en los artículos 2 y 3 darán efecto inmediato a las ratificaciones depositadas y a las adhesiones notificadas por las Partes contendientes antes o después del comienzo de las hostilidades o de la ocupación. La comunicación de las ratificaciones o adhesiones recibidas de las Partes contendientes será hecha por el Consejo federal suizo por la vía más rápida.

Artículo 63

Denunciación

Cada una de las Altas Partes contratantes tendrá la facultad de denunciar el presente Convenio.

La denuncia será notificada por escrito al Consejo federal suizo. Este comunicará la notificación a los Gobiernos de todas las Altas Partes contratantes.

La denuncia producirá sus efectos un año después de su notificación al Consejo federal suizo. Sin embargo, la denuncia notificada cuando la Potencia denunciante se halle envuelta en un conflicto, no producirá efecto alguno hasta que se haya concertado la paz y, en todo caso, hasta que las operaciones de liberación y repatriación de las personas protegidas por el presente Convenio no se hayan terminado.

La denuncia sólo será válida respecto a la Potencia denunciante. No tendrá efecto alguno sobre las obligaciones que las Partes contendientes habrán de cumplir en virtud de los principios del derecho de gentes, tales y como resultan de los usos establecidos entre naciones civilizadas, de las leyes de humanidad y de las exigencias de la conciencia pública.

Artículo 64

Registro en las Naciones Unidas

El Consejo federal suizo hará registrar este Convenio en la Secretaría de las Naciones Unidas. El Consejo federal suizo informará igualmente a la Secretaría de las Naciones Unidas de todas las ratificaciones, adhesiones y denuncias que pueda recibir a propósito del presente Convenio.

En fe de lo cual, los abajo firmantes, después de depositar sus respectivos plenos poderes, han firmado el presente Convenio.

Hecho en Ginebra, el 12 de agosto de 1949, en idiomas francés e inglés, debiendo depositarse el original en los archivos de la Confederación suiza. El Consejo federal suizo transmitirá una copia certificada conforme del Convenio a cada uno de los Estados signatarios, así como a los Estados que se hayan adherido al Convenio.

ANEJO I

PROYECTO DE ACUERDO RELATIVO A ZONAS Y LOCALIDADES SANITARIAS

Artículo 1

Las zonas sanitarias quedarán estrictamente reservadas a las personas mencionadas en el artículo 23 del Convenio de Ginebra para mejorar la suerte de los heridos y enfermos en las fuerzas armadas en campaña del 12 de agosto de 1949, así como al personal encargado de la organización y la administración de dichas zonas y localidades y de los cuidados a las personas que allí se encuentren concentradas.

Sin embargo, aquellas personas cuya residencia permanente se halle en el interior de esas zonas, tendrán derecho a mantenerse en ellas.

Artículo 2

Las personas que se encuentren, sea por la razón que sea, en una zona sanitaria, no deberán entregarse a ningún trabajo que tenga relación directa con las operaciones militares o con la producción de material de guerra, ni en el interior ni en el exterior de dicha zona.

Artículo 3

La Potencia que cree una zona sanitaria tomará todas las medidas necesarias para prohibir su acceso a todas las personas sin derecho a entrar o encontrarse en ella.

Artículo 4

Las zonas sanitarias se ajustarán a las condiciones siguientes:

A) No representarán más que una pequeña parte del territorio controlado por la Potencia que las haya creado;

B) Deberán estar débilmente pobladas con relación a sus posibilidades de alojamiento;

C) Se hallarán alejadas y desprovistas de todo objetivo militar y de toda instalación industrial o administración importante;

D) No estarán situadas en regiones que, según toda probabilidad, puedan tener importancia para el desarrollo de la guerra.

Artículo 5

Las zonas sanitarias quedarán sometidas a las obligaciones siguientes:

A) Las vías de comunicación y los medios de transporte que posean no serán utilizados para desplazamientos de personal o de material militar, ni siquiera en tránsito;

B) En ninguna circunstancia serán defendidas militarmente.

Artículo 6

Las zonas sanitarias estarán designadas con cruces rojas (medias lunas rojas, leones y soles rojos) en fondo blanco, pintadas en la periferia y sobre los edificios.

De noche, podrán estarlo igualmente mediante iluminación adecuada.

Artículo 7

Ya en tiempo de paz o al romperse las hostilidades, cada Potencia comunicará a todas las Altas Partes contratantes, la lista de las zonas sanitarias establecidas en el territorio por ella controlado. Y las informará acerca de cualquier nueva zona creada en el curso de un conflicto.

Tan pronto como la Parte adversaria haya recibido la notificación de referencia, la zona será normalmente constituída.

Si, no obstante, la Parte adversaria considera que manifiestamente queda incumplida alguna de las condiciones impuestas por el presente acuerdo, podrá negarse a reconocer la zona comunicando urgentemente su negativa a la Parte de quien dependa la zona, o subordinar su reconocimiento a la institución del control estipulado en el artículo 8.

Artículo 8

Cada Potencia que haya reconocido una o varias zonas sanitarias establecidas por la Parte adversaria, tendrá derecho a pedir que una o varias comisiones especiales fiscalicen si las zonas en cuestión llenan las condiciones y obligaciones enunciadas en el presente acuerdo.

A tal efecto, los miembros de las comisiones especiales tendrán, en todo tiempo, libre acceso a las diferentes zonas y hasta podrán residir en ellas de modo permanente. Se les dará toda clase de facilidades para que puedan ejercer su misión de control.

Artículo 9

En caso de que las comisiones especiales comprobasen hechos que les parecieran contrarios a las estipulaciones del presente acuerdo, se lo avisarán inmediatamente a la Potencia de quien dependa la zona, fijándole un plazo de cinco días como máximo para que los remedien; de ello informarán a la Potencia que haya reconocido la zona.

Si a la expiración de este plazo, la Potencia de quien dependa la zona no tuviere en cuenta el aviso que se le haga, la Parte adversaria podrá anunciar que deja de considerarse obligada por el presente acuerdo respecto a la zona en cuestión.

Artículo 10

La Potencia que haya creado una o varias zonas y localidades sanitarias, así como las Partes adversarias a quienes se haya notificado su existencia, nombrarán, o harán designar por Potencias neutrales, a las personas que puedan formar parte de las comisiones especiales a que se alude en los artículos 8 y 9.

Artículo 11

Las zonas sanitarias no podrán, en ningún caso, ser atacadas y serán en cualquier circunstancia protegidas y respetadas por las Partes contendientes.

Artículo 12

En caso de ocupación de un territorio, las zonas sanitarias que en él se encuentren deberán continuar siendo respetadas y utilizadas como tales.

Sin embargo, la Potencia ocupante podrá modificar su afectación después de haber garantizado la suerte de las personas que se hayan acogido a ellas.

Artículo 13

El presente acuerdo será igualmente aplicable a las localidades que las Potencias afectasen al mismo objetivo que las zonas sanitarias.

ANEJO II

Anverso

(Sitio reservado para indicar el país y la autoridad militar que expiden la presente tarjeta)

TARJETA DE INDENTIDAD

para los miembros del personal sanitario y religioso agregados a los ejércitos

Apellidos ....

Nombres ....

Fecha del nacimiento ....

Grado ....

Número de matrícula ....

El titular de esta tarjeta está protegido por el Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 para mejorar la suerte de los heridos y enfermos en campaña, en calidad de

....

Fecha de la expedición de esta tarjeta .... Número de la tarjeta ....

Fotografía del portador

Sello en seco de la autoridad militar que expide la tarjeta

Firma o impresiones digitales o ambas

Estatura	Ojos	Cabellos
....	....	....

Otros datos eventuales de identificación:

....

....

....

....

....

CONVENIO DE GINEBRA PARA MEJORAR LA SUERTE DE LOS HERIDOS, ENFERMOS Y NAUFRAGOS DE LAS FUERZAS ARMADAS EN EL MAR DEL 12 DE AGOSTO DE 1949.

(CONVENIO N.o 2)

Los abajo firmantes Plenipotensiarios de los Gobiernos representados en la Conferencia diplomática reunida en Ginebra del 21 de abril al 12 de agosto de 1949 con objeto de revisar el X Convenio de La Haya del 18 de octubre de 1907, para la adaptación a la guerra marítima de los principios del Convenio de Ginebra de 1906, han convenido en lo que sigue:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Respeto del Convenio

Las Altas Partes contratantes se comprometen a respetar y hacer respetar el presente Convenio en todas circunstancias.

Artículo 2

Aplicación del Convenio

Aparte de las disposiciones que deben entrar en vigor ya en tiempo de paz, el presente Convenio se aplicará en caso de guerra declarada o de cualquier otro conflicto armado que surja entre dos o varias de las Altas Partes contratantes, aunque el estado de guerra no haya sido reconocido por una de ellas.

El Convenio se aplicará igualmente en todos los casos de ocupación de la totalidad o parte del territorio de una Alta Parte contratante, aunque esta ocupación no encuentre resistencia alguna militar.

Si una de las Potencias contendientes no fuere parte en el presente Convenio, las Potencias que son partes en éste quedarán obligadas por el mismo en sus relaciones recíprocas. Quedarán además obligadas por el Convenio respecto a la dicha Potencia, siempre que ésta aceptase y aplicase sus disposiciones.

Artículo 3

Conflictos sin carácter internacional

En caso de conflicto armado sin carácter internacional y que surgiese en el territorio de una de las Altas Partes contratantes, cada una de las Partes contendientes tendrá la obligación de aplicar, por lo menos, las disposiciones siguientes:

1) Las personas que no participen directamente en las hostilidades, incluso los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas que hayan quedado fuera de combate por enfermedad, herida o detención, o por cualquier otra causa, serán, en todas circunstancias, tratadas con humanidad, sin distingo alguno de carácter desfavorable basado en la raza, el color, la religión o las creencias, el sexo, el nacimiento o la fortuna o cualquier otro criterio análogo.

A tal efecto, están y quedan prohibidos, en todo tiempo y lugar, respecto a las personas arriba mencionadas:

A) Los atentados a la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, torturas y suplicios;
B) La toma de rehenes;
C) Los atentados a la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes;
D) Las condenas dictadas y las ejecuciones efectuadas sin juicio previo, hecho por un tribunal normalmente constituido y dotado de las garantías judiciales reconocidas como indispensables por los pueblos civilizados.

2) Los heridos, los enfermos y los náufragos serán recogidos y cuidados.

Un organismo humanitario imparcial, tal como el Comité Internacional de la Cruz Roja, podrá ofrecer sus servicios a las Partes contendientes.

Las Partes contendientes se esforzarán, por otro lado, de poner en vigor por vías de acuerdos especiales la totalidad o parte de las demás disposiciones del presente Convenio.

La aplicación de las disposiciones precedentes no producirá efecto sobre el estatuto jurídico de las Partes contendientes.

Artículo 4

Ambito de aplicación

En caso de operaciones de guerra entre las fuerzas de mar y tierra de las Partes contendientes, las disposiciones del presente Convenio no serán aplicables más que a las fuerzas embarcadas.

Las fuerzas desembarcadas quedarán inmediatamente sometidas a las disposiciones del Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 para mejorar la suerte de los heridos y enfermos de las fuerzas armadas en campaña.

Artículo 5

Aplicación por las Potencias neutrales

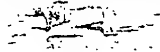
Las Potencias neutrales aplicarán, por analogía, las disposiciones del presente Convenio a los heridos, enfermos y náufragos y a los miembros del personal sanitario y religioso, perteneciente a las fuerzas armadas de las partes contendientes, qu san recibidos o internados en su territorio, así como a los muertos recogidos.

Artículo 6

Acuerdos especiales

Aparte de los acuerdos expresamente previstos en los artículos 10, 18, 31, 38, 39, 40, 43 y 53, las Altas Partes contratantes podrán concertar otros acuerdos especiales sobre cualquier asunto que les parezca oportuno reglamentar particularmente. Ningún acuerdo especial podrá perjudicar la situación de los heridos, enfermos y náufragos, así como de los miembros del personal sanitario y religioso, tal como queda reglamentada por el presente Convenio, ni restinguir los derechos que éste les otorga.

Los heridos, enfermos y náufragos ,así como los miembros del personal sanitario y religioso, seguirán gozando del beneficio de esos acuerdos mientras el Convenio les sea aplicable, salvo estipulaciones en contrario expresamente contenidas en dichos acuerdos o en acuerdos ulteriores, o igualmente salvo medidas más favorables tomadas a su respecto por una u otra de las Partes contendientes.



Artículo 7

Derechos inalienables

Los heridos y enfermos, así como los miembros del personal sanitario y religioso, no podrán renunciar en ningún caso, ni total ni parcialmente, a los derechos que les garantiza el presente Convenio y, eventualmente, los acuerdos especiales de que trata el artículo anterior.

Artículo 8

Potencias protectoras

El presente Convenio será aplicado en el concurso y bajo el control de las Potencias protectoras encargadas de salvaguardar los intereses de las Partes contendientes. A tal efecto, las Potencias protectoras podrán designar, fuera de su personal diplomático o consular, delegados entre sus propios súbditos o entre los súbditos de otras Potencias neutrales. Estos delegados quedarán sometidos a la aprobación de la Potencia cerca de la cual hayan de ejercer su misión.

Las Partes contenedientes facilitarán, en la mayor medida posible, las tareas de los representantes o delegados de las Potencias protectoras.

Los representantes o delegados de las Potencias protectoras no deberán rebasar, en ningún caso, los límites de su misión, tal como ésta resulta del presente Convenio; habrán de tener en cuenta especialmente las imperiosas necesidades de seguridad del Estado cerca del cual ejercen sus funciones. Unicamente las exigencias militares apremiantes podrán autorizar, a título excepcional y transitorio, alguna restricción de su actividad.

Artículo 9

Actividades del Comité Internacional de la Cruz Roja

Las disposiciones del presente Convenio no constituyen obstáculo para las actividades humanitarias que el Comité Internacional de la Cruz Roja, o cualquier otro organismo humanitario imparcial, emprendan para la protección de heridos, enfermos o nálfragos, así como de miembros del personal sanitario y religioso, y para aportarles auxilios, mediante la aprobación de las Partes contendientes interesadas.

Artículo 10

Substitutos de las Potencias protectoras

Las Altas Partes contratantes podrán concertarse, en cualquier momento, para confiar a un organismo que ofrezca completas garantías de imparciali-

dad y eficacia, las tareas que por el presente Convenio corresponden a las Potencias protectoras.

Si los heridos, enfermos y náufragos, o los miembros del personal sanitario y religioso, no disfrutaran o dejasen de disfrutar por la razón que fuere, de la actividad de una Potencia protectora o de un organismo designado en coonformidad con el párrafo primero, la Potencia en cuyo poder se encuentren, deberá pedir ya sea a un Estado neutral o a un tal organismo, que asuma las funciones señaladas por el presente Convenio a las Potencias protectoras designadas por las Partes contendientes.

De no ser posible conseguir de este modo la protección, la Potencia en cuyo poder se encuentren, deberá pedir a un organismo humanitario, tal como el Comité Internacional de la Cruz Roja, que asuma las tareas humanitarias señaladas por el presente Convenio a las Potencias protectoras o deberá aceptar, bajo reserva de las disposiciones del presente artículo, las ofertas de servicios emanantes de un tal organismo.

Toda Potencia neutral o todo organismo invitado por la Potencia interesada o que se ofrezca a los fines arriba mencionados deberá mantenerse, en su actividad, consciente de su responsabilidad hacia la Parte contendiente de quien dependan las personas protegidas por el presente Convenio, debiendo suministrar garantías suficientes de capacidad para asumir las funciones de que se trata y cumplirlas con imparcialidad.

No se podrán derogar las disposiciones precedentes por acuerdo particular entre Potencias, una de las cuales se encuentre, siquiera sea temporalmente, respecto de la otra Potencia o de sus aliados, limitada en su libertad de negociar como consecuencia de acontecimientos militares, especialmente en el caso de ocupación de la totalidad o de una parte importante de su territorio.

Cuantas veces se mencione en el presente Convenio a la Potencia protectora, esta mención designa igualmente a los organismos que la remplacen en el sentido del presente artículo.

Artículo 11

Procedimiento de conciliación

En cuantos casos lo estimen útil en interés de las personas protegidas, especialmente en caso de desacuerdo entre las Partes contendientes sobre la aplicación o interpretación de las disposiciones del presente Convenio, las Potencias protectoras prestarán sus buenos oficios a fin de allanar el desacuerdo.

A tal efecto, cada una de las Potencias protectoras podrá proponer a las Partes contendientes, por invitación de una de las Partes o espontáneamente, una reunión de sus representantes y, en particular, de las autoridades encargadas de la suerte de los heridos, enfermos y náufragos ,así como de los miembros del personal sanitario y religioso, eventualmente en territorio neutral convenientemente elegido. Las Partes contendientes tendrán la obligación de aceptar las propuestas que se le hagan en tal sentido. Llegado el caso, las Potencias protectoras podrán proponer a la aprobación de las Partes contendientes una personalidad perteneciente a una Potencia neutral, o una personalidad delegada por el Comité Internacional de la Cruz Roja, la cual habrá de participar en dicha reunión.

CAPITULO II

DE LOS HERIDOS, ENFERMOS Y NAUFRAGOS

Artículo 12

Protección, trato y atenciones

Los miembros de las fuerzas armadas y las demás personas mencionadas en el artículo siguiente que, encontrándose en el mar, resulten heridos, enfermos o náufragos, deberán ser respetados y protegidos en todas circunstancias, debiendo entenderse que el término de naufragio será aplicable a todo naufragio, sean cuales fueren las circunstancias en que se produzca, incluso el amaraje forzoso o la caída en el mar.

Serán tratados y cuidados con humanidad por la Parte contendiente que los tenga en su poder, sin ningún distingo de carácter desfavorable basado en el sexo, la raza, la nacionalidad, la religión, las opiniones políticas o cualquier otro criterio análogo. Queda estrictamente prohibido todo atentado a sus vidas y personas y, entre otros, el hecho de rematarlos o exterminarlos, de someterles a tortura, de efectuar sobre ellos experiencias biológicas, de dejarles de manera premeditada sin auxilio médico o sin cuidados, o exponerlos a riesgos de contagio o de infección a tal efecto creados.

Unicamente razones de urgencia médica autorizarán la prioridad en el orden de los cuidados.

Las mujeres serán tratadas con las consideraciones debidas a su sexo.

Artículo 13

Personas protegidas

El presente Convenio se aplicará a los náufragos, heridos y enfermos en el mar pertenecientes a las categorías siguientes:

1) Los miembros de las fuerzas armadas de una Parte contendiente, así como los individuos de las milicias y de cuerpos de voluntarios que formen parte de estas fuerzas armadas;

2) Los miembros de otras milicias y los miembros de otros cuerpos de voluntarios, incluso los de los movimientos de resistencia organizados, pertenecientes a una Parte contendiente y que actúen fuera o dentro de su propio territorio, aunque este territorio esté ocupado, con tal que esas milicias o cuerpos de voluntarios, incluso esos movimientos de resistencia organizados, cumplan las condiciones siguientes:

   a) Que figure a su cabeza una persona responsable por sus subordinados;
   b) Que lleven un signo dispositivo fijo y susceptible de ser reconocido a distancia.
   c) Que lleven francamente las armas.
   d) Que se conformen, en sus operaciones, a las leyes y costumbres de la guerra.

3) Los miembros de las fuerzas armadas regulares sometidas a un gobierno o una autoridad no reconocida por la Potencia en cuyo poder caigan.

4) Las personas que sigan a las fuerzas armadas sin formar directamente parte de ellas, tales como los miembros civiles de tripulaciones de aviones

militares, corresponsales de guerra, proveedores, individuos de unidades de trabajo o de servicios encargados del bienestar de los militares, a condición de que hayan recibido permiso de las fuerzas armadas que acompañen.

5) Los miembros de tripulaciones, incluso los capitanes, pilotos y grumetes de la marina mercante, y las tripulaciones de la aviación civil de las Partes contendientes que no disfruten de trato más favorable en virtud de otras disposiciones del derecho internacional.

6) La población de un territorio no ocupado que, al acercarse el enemigo, tome espontáneamente las armas para combatir a las tropas invasoras sin haber tenido tiempo para constituirse en fuerza armadas regulares, siempre que lleve francamente las armas y respete las leyes y costumbres de la guerra.

Artículo 14

Entrega a un beligerante

Todo buque de guerra de una Parte beligerante podrá reclamar la entrega de los heridos, enfermos o náufragos que se hallen a bordo de barcos-hospitales militares, de barcos-hospitales de sociedades de socorro o de particulares, así como de naves mercantes, yates y embarcaciones, fuere cual fuere su nacionalidad, siempre que el estado de salud de los heridos y enfermos permita la entrega y que el buque de guerra disponga de acomodación adecuada para garantizar a éstos un tratamiento suficiente.

Artículo 15

Heridos recogidos por barco de guerra neutral

Cuando se recoja a bordo de un buque de guerra neutral o por una aeronave militar neutral a heridos, enfermos o náufragos, se tomarán las medidas convenientes, cuando el derecho internacional lo requeira, para que no puedan volver a tomar parte en operaciones de guerra.

Artículo 16

Heridos caídos en poder del adversario

Habida cuenta de las disposiciones del artículo 12, los heridos, enfermos y náufragos de un beligerante, caídos en poder del adversario, serán prisioneros de guerra, siéndoles aplicables las reglas del derecho de gentes relativas a los prisioneros de guerra. Corresponderá a la autoridad en cuyo poder caigan el decidir, según las circunstancias, si conviene guardarlos o enviarlos a un puerto de su país, a un puerto neutral o incluso a un puerto del adversario. En este último caso, los prisioneros de guerra así devueltos a su país no podrán prestar servicio durante la guerra.

Artículo 17

Heridos desembarcados en un puerto neutral

Los heridos, enfermos y náufragos que sean desembarcados en un puerto neutral, con consentimiento de la autoridad local, deberán ser guardados, a menos de arreglo contrario de la Potencia neutral con las Potencias beligerantes, por la Potencia neutral, cuando el derecho internacional lo exija, de modo que no puedan volver a tomar parte en operaciones de guerra.

Los gastos de hospitalización e internamiento serán sufragados por la Potencia a quien pertenezcan los heridos, los enfermos o los náufragos.

Artículo 18

Búsqueda de víctimas después de un combate

Después de cada combate, las Partes contendientes tomarán sin tardanza cuantas medidas puedan para buscar y recoger a náufragos, heridos y enfermos, protegiéndolos contra saqueos y malos tratos y aportándoles los cuidados necesarios, así como para buscar los muertos e impedir que sean despojados.

Siempre que sea posible, las partes contendientes concertarán arreglos locales para la evacuación por mar de los heridos y enfermos de una zona sitiada o rodeada y para el paso de personal sanitario y religioso, así como de material sanitario destinado a dicha zona.

Artículo 19

Registro y transmisión de informes

Las Partes contendientes deberán registrar, en el plazo más breve posible, todos los datos convenientes para identificar a los náufragos, heridos, enfermos y muertos de la Parte adversaria que caigan en su poder. Estos registros deberán comprender, si es posible, cuanto sigue:

a) Indicación de la Potencia a que pertenezcan.
b) Afectación o número de matrícula.
c) Apellidos;
d) Nombres;
e) Fecha del nacimiento;
f) Cualquier otro dato que figure en la tarjeta o placa de identidad;
g) Fecha y lugar de la captura o del fallecimiento;
h) Datos relativos a las heridas, la enfermedad o la causa del fallecimiento.

En el menor plazo posible, los datos arriba mencionados deberán ser comunicados a la oficina de información de que trata el artículo 122 del Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo al trato de los prisioneros de guerra, la cual los transmitirá a la Potencia de quien dependan esos prisioneros, por intermedio de la Potencia protectora y de la Agencia central de prisioneros de guerra.

Las Partes contendientes redactarán y se comunicarán, por el conducto indicado en el párrafo precedente, las actas de defunción o las listas de fallecimientos debidamente autenticadas. Recogerán y se transmitirán, por intermedio de la misma oficina, la mitad de la doble placa de identidad o la placa misma, si se tratase de una placa sencilla, los testamentos u otros documentos que puedan tener importancia para la familia sobre los fallecidos, las sumas de dinero y, en general, cuantos objetos tengan valor intrínseco o afectivo y que sean encontrados sobre los muertos. Estos objetos, así como los artículos no identificados, serán remitidos en paquetes sellados, acompañados de una declaración en que se den todos los detalles necesarios para la identificación del poseedor fallecido, así como de un inventario completo del paquete

Artículo 20

Prescripciones relativas a los muertos

Las Partes contendientes cuidarán de que la inmersión de los muertos, efectuada individualmente en toda la medida que las circunstancias permitan, vaya precedida de un minucioso examen, médico si es posible, de los cuerpos, a fin de comprobar la muerte, establecer la identidad y poder dar cuenta de todo ello. Si se hace uso de doble placa de identidad, la mitad de esta placa quedará sobre el cadáver.

Si se desembarcase a los muertos, les serán aplicables las disposiciones del Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 para mejorar la suerte de los heridos y enfermos de las fuerzas armadas en campaña.

Artículo 21

Recurso a buques neutrales

Las Partes contendientes podrán hacer un llamamiento al celo caritativo de los comandantes de los barcos mercantes, yates o embarcaciones neutrales, para que tomen a bordo y cuiden a los heridos, enfermos o náufragos, así como para que recojan a los muertos.

Las naves de toda clase que respondan a este llamamiento, así como las que espontáneamente hayan recogido heridos, enfermos o náufragos, gozarán de protección especial y de facilidades para la ejecución de su misión de asistencia.

En ningún caso podrán ser apresadas a consecuencia de tales transportes; pero, salvo promesas en contrario que les hayan sido hechas, quedarán expuestas a captura por violaciones de neutralidad en que puedan incurrir.

CAPITULO III

DE LOS BARCOS - HOSPITALES

Artículo 22

Notificación y protección de barcos - hospitales militares

Los buques - hospitales militares, es decir los buques construídos o adaptados por las Potencias, especial y únicamente para llevar auxilios a los heridos, enfermos y náufragos, o para transportarlos y atenderlos, no podrán, en ningún caso, ser atacados ni apresados, sino que serán en todo tiempo respetados y protegidos, a condición de que sus nombres y características hayan sido participados a las Partes contendientes, diez días antes de su empleo.

Las características que deberán figurar en la notificación comprenderán el tonelaje bruto registrado, la longitud de popa a proa y el número de mástiles y chimeneas.

Artículo 23

Protección de establecimientos sanitarios costeros

Los establecimientos situados en la costa y que tengan derecho a la protección del Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 para mejorar la suerte de los heridos y enfermos de las fuerzas armadas en campaña, no deberán ser ni atacados ni bombardeados desde el mar.

Artículo 24

Buques - hospitales de las sociedades de socorro y de particulares

1. De una Parte en conflicto

Los buques - hospitales utilizados por Sociedades nacionales de la Cruz Roja, por Sociedades de socorro oficialmente reconocidas o por particulares, gozarán de la misma protección que los buques - hospitales militares y quedarán exentos de apresamiento, si la Parte contendiente de que dependan les ha dado una comisión oficial y mientras se observen las prescripciones del artículo 22 relativas a la notificación.

Tales buques deberán ser portadores de un documento de la autoridad competente en que se certifique que han estado sometidos a su fiscalización durante su aparejo y a su salida.

Artículo 25

II. de países neutrales

Los buques-hospitales utilizados por Sociedades nacionales de la Cruz Roja, por Sociedades de socorro oficialmente reconocidas o por particulares de países neutrales, disfrutarán de la misma protección que los buques-hospitales militares, quedando exentos de apresamiento, a condición de que estén bajo la dirección de una de las Partes contendientes, con el consentimiento previo de su propio Gobierno y con la autorización de esta Parte, siempre que las prescripciones del artículo 22 relativas a la notificación hayan sido cumplidas

Artículo 26

Tonelaje

La protección prevista en los artículos 22, 24 y 25 se aplicará a los buques-hospitales de cualquier tonelaje y a sus canoas de salvamento, en cualquier lugar que operen. Sin embargo, para garantizar el máximum de comodidad y seguridad, las Partes contendientes se esforzarán por no utilizar, para el transporte de heridos, enfermos y náufragos, en largas distancias y en alta mar, más que buques-hospitales que desplacen más de 2.000 toneladas en bruto.

Artículo 27

Embarcaciones costeras de salvamento

En las mismas condiciones que las previstas en los artículos 22 y 24, las embarcaciones utilizadas por el Estado o por Sociedades de socorro oficialmente reconocidas para las operaciones costeras de salvamento, serán igualmente respetadas y protegidas en la medida en que las necesidades de las operaciones lo permitan.

Lo mismo se aplicará, en la medida de lo posible, a las instalaciones costeras fijas, exclusivamente utilizadas por dichas embarcaciones para sus misiones humanitarias.

Artículo 28

Protección de enfermerías de buques

En caso de combate a bordo de barcos de guerra, las enfermerías serán respetadas y protegidas en toda la

medida que se pueda. Estas enfermerías y su material quedarán sometidos a la leyes de la guerra, pero no podrán dedicarse a otro empleo mientras sean necesarios para los heridos y enfermos. Sin embargo, el comandante que los tenga en su poder tendrá facultad para disponer de ellos, en caso de urgentes necesidades militares, garantizando previamente la suerte de los heridos y enfermos alojados en dichas enfermerías.

Artículo 29

Barcos-hospitales en un puerto ocupado

Todo buque-hospital que se encuentre en un puerto que caiga en poder del enemigo, quedará autorizado a salir de él.

Artículo 30

Empleo de barcos-hospitales y embarcaciones

Los barcos y embarcaciones mencionados en los artículos 22, 24, 25 y 27 prestarán socorro y asistencia a los heridos, enfermos y náufragos, sin distingos de nacionalidad.

Las Altas Partes contratantes se comprometen a no utilizar estos barcos y embarcaciones en ningún objetivo militar.

Dichos navíos y embarcaciones no deberán estorbar en modo alguno los movimientos de los combatientes.

Durante el combate y después de él, actuarán por su cuenta y riesgo.

Artículo 31

Derecho de control y visita

Las partes contendientes tendrán derecho de control y visita en los buques y embarcaciones aludidos en los artículos 22, 24, 25 y 27. Podrán rechazar el concurso de esos buques y embarcaciones, ordenarles que se alejen, imponerles una derrota determinada, reglamentar el empleo de su T.S.H. o de cualquier otro medio de comunicación, y hasta retenerlos por una duración máxima de siete días a partir del momento de la interceptación, si la gravedad de las circunstancias lo exigiere.

Podrán poner a bordo provisionalmente un comisario cuya tarea exclusiva consistirá en garantizar la ejecución de las órdenes dadas en virtud de las prescripciones del párrafo precedente.

En cuanto ello sea posible, las Partes contendientes anotarán en el diario de navegación de los buques-hospitales, en lengua comprensible para el comandante del buque-hospital, las órdenes que les den.

Las Partes contendientes podrán, ya sea unilateralmente o por acuerdo especial, colocar a bordo de sus buques-hospitales observadores neutrales que corroboren la estricta observancia de las disposiciones del presente Convenio.

Artículo 32

Estancia en un puerto neutral

Los buques y embarcaciones designados en los artículos 22, 24, 25 y 27 no están asimilados a navíos de guerra por lo que hace a su estancia en puertos neutrales.

Artículo 33

Barcos mercantes transformados

Los barcos mercantes que hayan sido transformados en buques-hospitales no podrán dedicarse a otros usos mientras duren las hotilidades.

Artículo 34

Cese de la protección

La protección debida a los buques-hospitales y a las enfermerías de barcos no podrá cesar a menos que se haga uso de ella para cometer, aparte de sus deberes humanitarios, actos dañosos para el enemigo. Sin embargo, la protección no cesará más que después de aviso fijando, en todos los casos oportunos, un plazo razonable y cuando aquél haya quedado sin efecto.

En particular, los buques-hospitales no podrán poseer ni utilizar código alguno secreto para sus emisiones por T.S.H. o por cualquier otro medio de comunicación.

Artículo 35

Actos que no privan de la protección

No serán considerados como hechos susceptibles de privar a los buques-hospitales o a las enfermerías de barcos, de la protección que les es debida:

1) Que el personal de dichos buques o enfermerías esté armado y use de sus armas para mantener el orden, para su propia defensa o de sus heridos y sus enfermos;
2) Que se encuentren a bordo aparatos exclusivamente destinados a garantizar la navegación o las transmisiones;
3) Que a bordo de los buques-hospitales o en las enfermerías de barcos se encuentren armas portátiles y municiones retiradas a los heridos, enfermos y náufragos y que todavía no hayan sido entregadas al servicio competente;
4) Que la actividad humanitaria de los buques-hospitales y enfermerías de barcos o de su personal se haya extendido a paisanos heridos, enfermos o náufragos;
5) Que los buques-hospitales transporten material y personal exclusivamente destinados a funciones sanitarias, aparte de los que normalmente les sean necesarios.

CAPITULO IV

DEL PERSONAL

Artículo 36

Protección del personal de los barcos-hospitales

Serán respetados protegidos, el personal religioso, médico y de hospital de los buques-hospitales y sus tripulaciones; no podrán ser capturados durante el tiempo que se hallen al servicio de dichos buques, haya o no heridos y enfermos a bordo.

Artículo 37

Personal sanitario y religioso de otros buques

El personal religioso, médico y de hospital, afecto al servicio médico o espiritual de las personas enumeradas en los artículos 12 y 13, que caiga en poder del enemigo, será respetado y protegido; podrá continuar ejerciendo sus funciones mientras sea necesario para la asistencia a heridos y enfermos. Podrá en seguida ser devuelto tan pronto como el comandante en jefe en cuyo poder este lo juzgue posible. Podrá llevar consigo, al dejar el buque, los objetos de su propiedad personal.

Si no obstante resultase necesario retener una parte de dicho personal como consecuencia de exigencias sanitarias o espirituales de los prisioneros de guerra, se tomará toda clase de medidas para desembarcarlo lo antes posible.

Al desembarcar, el personal retenido quedará sometido a las disposiciones del Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 para mejorar la suerte de los heridos y enfermos de las fuerzas armadas en campaña.

CAPITULO V

DE LOS TRANSPORTES SANITARIOS

Artículo 38

Buques fletados para el transporte de material sanitario

Los buques fletados a este fin estarán autorizados a transportar material exclusivamente destinado al tratamiento de heridos y enfermos de las fuerzas armadas o a la prevención de enfermedades, con tal que las condiciones de su viaje hayan sido avisadas a la Potencia adversaria y aprobadas por ella. La Potencia adversaria conservará el derecho de interceptarlos, pero no de apresarlos ni de confiscar el material transportado.

Por acuerdo entre las Partes contendientes, podrán colocarse observadores neutrales a bordo de esos buques a fin de controlar el material transportado. A tal efecto, el material en cuestión deberá ser fácilmente accesible.

Artículo 39

Aeronaves sanitarias

Las aeronaves sanitarias, es decir, las aeronaves exclusivamente empleadas para la evacuación de heridos, enfermos y náufragos, así como para el transporte del personal y del material sanitarios, no serán objeto de ataques sino que habrán de ser respetadas por las Partes contendientes durante los vuelos que efectúen a las alturas, horas y según los itinerarios específicamente convenidos entre todas las Partes contendientes interesadas.

Llevarán ostensiblemente el signo distintivo previsto en el artículo 41, junto a los colores nacionales, en sus caras inferior, superior y laterales. Irán dotadas de cualquier otra señal o medio de reconocimiento fijados de acuerdo entre las Partes contendientes, ya sea al comienzo o en el curso de las hostilidades.

Salvo acuerdo en contrario, estará prohibido volar sobre el territorio enemigo u ocupado por el enemigo.

Las aeronaves sanitarias deberán acatar toda intimación de aterrizar o amarar. En caso de aterrizaje o amaraje así impuestos, la aeronave, con sus ocupantes, podrá reanudar su vuelo después de control eventual.

En caso de aterrizaje o amaraje fortuito en territorio enemigo u ocupado por éste, los enfermos, heridos y náufragos, así como la tripulación de la aeronave, quedarán prisioneros de guerra. El personal sanitario será tratado con arreglo a los artículos 36 y 37.

Artículo 40

Vuelo sobre países neutrales. Desembarco de heridos

Las aeronaves sanitarias de las Partes contendientes podrán volar, bajo reserva del segundo párrafo, sobre el territorio de las Potencias neutrales y aterrizar o amarar en él en caso de necesidad o para hacer escala. Deberán notificar previamente a las Potencias neutrales su paso sobre su territorio, y obedecer a toda intimación para aterrizar o amarar. Sólo estarán a cubierto de ataques durante su vuelo a alturas, horas y siguiendo itinerarios específicamente convenidos entre las Partes contendientes y las Potencias neutrales interesadas.

Sin embargo, las Potencias neutrales podrán fijar condiciones o restricciones en cuanto al vuelo sobre su territorio de las aeronaves sanitarias o en cuanto a su aterrizaje. Tales condiciones o restricciones, eventuales deberán ser aplicables por igual a todas las Partes contendientes.

Los heridos, enfermos o náufragos desembarcados, con el consentimiento de la autoridad local, en territorio neutral por una nave aérea sanitaria, deberán, a menos de arreglo en contrario del Estado neutral con las Partes contendientes, ser guardados por el Estado neutral, cuando el derecho internacional lo requiera, de modo que no puedan tomar parte de nuevo en operaciones de guerra. Los gastos de hospitalización e internamiento serán sufragados por la Potencia de quien dependan los heridos, enfermos o náufragos.

CAPITULO VI

DEL SIGNO DISTINTIVO

Artículo 41

Aplicación del signo

Bajo control de la autoridad militar competente, el emblema de la cruz roja en fondo blanco figurará en las banderas, los brazales y en todo el material relacionado con el servicio sanitario.

Sin embargo, para los países que ya emplean como signo distintivo, en vez de la cruz roja, la media luna roja o el león y el sol rojos sobre fondo blanco, estos emblemas quedan igualmente admitidos en el sentido del presente Convenio.

Artículo 42

Identificación del personal sanitario y religioso

El personal a que se refieren los artículos 36 y 37 llevará, fijo en el brazo izquierdo, un brazal resistente a la humedad y provisto del signo distintivo, suministrado y timbrado por la autoridad militar.

Este personal, además de la placa de identidad prevista en el artículo 19, será también portador de una tarjeta especial de identidad con el signo distintivo

Esta tarjeta deberá ser resistente a la humedad y de dimensiones tales que se la pueda llevar en el bolsillo. Estará redactada en la lengua nacional, y mencionará por lo menos los nombres y apellidos, la fecha de nacimiento, el grado y el número de matrícula del interesado. En ella se dirá en qué calidad tiene éste derecho a la protección del presente Convenio. La tarjeta ostentará la fotografía del titular y, además, su firma o sus impresiones digitales o ambas a la vez. Llevará el sello en seco de la autoridad militar.

La tarjeta de identidad deberá ser uniforme en cada ejército y en cuanto sea posible del mismo modelo en los ejércitos de las Altas Partes contratantes. Las Partes contendientes podrán inspirarse en el modelo anejo, a título de las hostilidades, el modelo que utilicen. Cada tarjeta de identidad se extenderá si ello es posible, en dos ejemplares por lo menos, uno de los cuales quedará en poder de la Potencia de origen.

En ningún caso podrá privarse al personal arriba aludido, de las insignias ni de su tarjeta de identidad, ni del derecho a llevar el brazal. En caso de extravío, tendrá derecho a obtener copias de la tarjeta y que se remplacen las insignias.

Artículo 43

Señalamiento de barcos-hospitales y embarcaciones

Los buques y embarcaciones designados en los artículos 22, 24, 25 y 27 se distinguirán de la manera siguiente:

a) Todas sus superficies exteriores serán blancas.
b) Llevarán pintadas una o varias cruces rojas obscuras, tan grandes como sea posible, a cada lado del casco así como en las superficies horizontales, de manera que se garantice la mejor visibilidad desde el aire y el mar.

Todos los barcos hospitales se darán a conocer izando su pabellón nacional y además, si pertenecieran a un Estado neutral, el pabellón de la Parte contendiente bajo la dirección de la cual se hallen colocados. En su palo mayor, lo más arriba posible, deberá flamear un pabellón blanco con cruz roja.

Las canoas de salvamento de los buques-hospitales, las canoas de salvamento costeras y todas las pequeñas embarcaciones empleadas por el servicio de sanidad, irán pintadas de blanco con cruz roja obscura claramente visible, siéndoles aplicables, en general, los modos de identificación más arriba estipulados para los buques-hospitales.

Los buques y embarcaciones arriba mencionados, que quieran garantizarse de noche y en todo tiempo de visibilidad reducida la protección a que tienen derecho, deberán tomar, con el consentimiento de la Parte contendiente en cuyo poder se hallen, las medidas necesarias para conseguir que su pintura y sus emblemas distintivos resulten suficientemente aparentes.

Los buques-hospitales que, en virtud del artículo 31, queden provisionalmente retenidos por el enemigo, deberán arriar el pabellón de la Parte contendiente en cuyo servicio se encuentren y cuya dirección hayan aceptado.

Las canoas costeras de salvamento, si continuasen, con el consentimiento de la Potencia ocupante, operando desde una base ocupada, podrán ser autorizadas para continuar enarbolando sus propios colores nacionales al mismo tiempo que el pabellón con cruz roja, cuando se hayan alejado de su base, bajo reserva de notificación previa a todas las Partes contendientes interesadas.

Todas las estipulaciones de este artículo relativas al emblema de la cruz roja se aplican igualmente a los demás emblemas mencionados en el artículo 41.

En todo tiempo, las Partes contendientes deberán esforzarse por conseguir acuerdos con vistas a utilizar los métodos más modernos de que dispongan, para facilitar la identificación de los buques y embarcaciones aludidos en este artículo.

Artículo 44

Limitación del empleo de signos

Los signos distintivos previstos en el artículo 43 no podrán ser empleados, en tiempo de paz como en tiempo de guerra, más que para designar o proteger a los buques en él mencionados, bajo reserva de los casos de que se hable en otro Convenio internacional o mediante acuerdo entre todas las Partes contendientes interesadas.

Artículo 45

Prevención de empleos abusivos

Las Altas Partes contratantes, cuya legislación no resulte ya desde ahora suficiente, tomarán las medidas necesarias para impedir y reprimir en todo tiempo el empleo abusivo de los signos distintivos previstos en el artículo 43.

CAPITULO VII

DE LA EJECUCION DEL CONVENIO

Artículo 46

Detalle de ejecución y casos imprevistos

Incumbirá a cada Parte contendiente, por intermedio de sus comandantes en jefe, la ejecución detallada de los artículos precedentes, así como de los casos no previstos, en armonía con los principios generales del presente Convenio.

Artículo 47

Prohibición de represalias

Quedan prohibidas las medidas de represalias contra heridos, enfermos, náufragos y contra el personal, los buques y el material que el Convenio protege.

Artículo 48

Difusión del Convenio

Las Altas Partes contratantes se comprometen a difundir lo más ampliamente posible, en tiempo de paz y tiempo de guerra, el texto del presente Convenio en sus países respectivos y especialmente a incorporar su estudio a los programas de instrucción militar y, si fuera posible civil, de manera que sus principios sean conocidos de la totalidad de la población, en particular de las fuerzas armadas combatientes, del personal sanitario y de los capellanes.

Artículo 49

Traducciones — Normas de aplicación

Las Altas Partes contratantes se remitirán por intermedio del Consejo federal suizo y, durante las hostilidades, por intermedio de las Potencias protectoras, las traducciones oficiales del presente Convenio, así como los reglamentos y leyes que hayan resuelto promulgar para garantizar su aplicación.

CAPITULO VIII
DE LA REPRESION DE ABUSOS E INFRACCIONES

Artículo 50

Sanciones penales — I. Generalidades

Las Altas Partes contratantes se comprometen a tomar toda medida legislativa necesaria para fijar las sanciones penales adecuadas que han de aplicarse a las personas que hayan cometido, o dado orden de cometer, cualquiera de las infracciones graves al presente Convenio, definidas en el artículo siguiente.

Cada Parte contratante tendrá la obligación de buscar a las personas acusadas de haber cometido, o de haber ordenado cometer, una cualquiera de dichas infracciones graves, haciendo comparecer a las tales personas ante los propios tribunales de esa Parte, fuere cual fuere la nacionalidad de ellas. Podrá también, si lo prefiere y según las condiciones estipuladas en su legislación propia, entregarlas para enjuiciamiento a otra Parte contratante interesada en la persecución, siempre que esta última Parte contratante haya formulado contra las personas de referencia cargos suficientes.

Cada Parte contratante adoptará las medidas necesarias para que cesen los actos contrarios a las prescripciones del presente Convenio, distintas de las infracciones graves enumeradas en el artículo siguiente.

En todas circunstancias, los inculpados gozarán de garantías de procedimiento y libre defensa que no resulten inferiores a las previstas por los artículos 105 y siguientes del Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo al trato de los prisioneros de guerra.

Artículo 51

II. Infracciones graves

Las infracciones graves a que alude el artículo precedente son cuantas implican uno y otro de los actos siguientes, si son cometidos contra personas o bienes protegidos por el Convenio: homicidio intencional, tortura o tratos inhumanos, incluso experiencias biológicas, el hecho de causar de propósito grandes sufrimientos o de ejecutar atentados graves a la integridad física o a la salud, la destrucción y apropiación de bienes no justificadas por necesidades militares y ejecutadas en gran escala de manera ilícita y arbitraria.

Artículo 52

III. Responsabilidades de las Partes contratantes

Ninguna Parte contratante podrá exonerarse a sí misma, ni exonerara otra Parte contratante, de las responsabilidades en que hayan podido incurrir ella misma u otra Parte contratante a causa de las infracciones previstas en el artículo anterior.

Artículo 53

Procedimiento de encuesta

A petición de una de las Partes contendientes, deberá incoarse una encuesta según la manera que fijen las Partes interesadas, acerca de cualquier violación alegada del Convenio.

Si no pudiese conseguirse un acuerdo sobre el procedimiento de la encuesta, las Partes convendrán en la elección de un árbitro, el cual decidirá el procedimiento que haya de seguirse.

Una vez comprobada la violación, las Partes contendientes le pondrán fin reprimiéndola lo más rápidamente posible.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 54

Idiomas

El presente Convenio está redactado en francés e inglés. Ambos textos son igualmente auténticos.

El Consejo federal suizo queda encargado de que se hagan traducciones oficiales en los diomas ruso y español.

Artículo 55

Firma

El presente Convenio, que llevará fecha de hoy, podrá ser firmado, hasta el día 12 de febrero de 1950, en nombre de las Potencias representadas en la Conferencia inaugurada en Ginebra el 21 de abril de 1949, así como de las Potencias no representadas en dicha Conferencia que participan en el X Convenio de La Haya del 18 de octubre de 1907 para la adaptación a la guerra marítima de los principios del Convenio de Ginebra de 1906, o en los Convenios de Ginebra de 1864, de 1906 o de 1929, para mejorar la suerte de los heridos y enfermos de los ejércitos en campaña.

Artículo 56

Ratificación

El presente Convenio será ratificado tan pronto como sea posible, debiendo ser depositadas en Berna las ratificaciones.

Del depósito de cada instrumento de ratificación se levantará acta, una copia de la cual, certificada conforme, será remitida por el Consejo federal suizo a todas las Potencias en cuyo nombre haya sido firmado el Convenio o notificada la adhesión.

Artículo 57

Entrada en vigor

El presente Convenio entrará en vigor seis meses después que hayan sido depositados por lo menos dos instrumentos de ratificación.

Ulteriormente, entrará en vigor para cada Parte contratante seis meses después del depósito de su instrumento de ratificación.

Artículo 58

Relación con el Convenio de 1907

El presente Convenio remplaza el X.o Convenio de La Haya del 18 de octubre de 1907, para la adaptación a la guerra marítima de los principios del Convenio de Ginebra de 1906, en las relaciones entre las Altas Partes contratantes.

Artículo 59

Adhesión

Desde la fecha de su entrada en vigor, el presente Convenio quedará abierto a la adhesión de toda Potencia en cuyo nombre no haya sido firmado.

Artículo 60

Notificación de adhesiones

Las adhesiones serán notificadas por escrito al Consejo federal suizo, y producirán sus efectos seis meses después de la fecha en que éste las reciba.

El Consejo federal suizo comunicará las adhesiones a todas las potencias en cuyo nombre haya sido firmado el Convenio o notificada la adhesión.

Artículo 61

Efecto inmediato

Las situaciones previstas en los artículos 2 y 3 darán efecto inmediato a las ratificaciones depositadas y a las adhesiones notificadas por las Partes contendientes antes o después del comienzo de las hostilidades o de la ocupación. La comunicación de las ratificaciones o adhesiones recibidas de las Partes contendientes la hará el Consejo federal suizo por la vía más rápida.

Artículo 62

Denunciación

Cada una de las Altas Partes contratantes tendrá la facultad de denunciar el presente Convenio.

La denuncia será notificada por escrito al Consejo federal suizo. Este comunicará la notificación a los Gobiernos de todas las Altas Partes contratantes.

La denuncia producirá sus efectos un año después de su notificación al Consejo federal suizo. Sin embargo, la denuncia notificada cuando la Potencia denunciante se halle envuelta en un conflicto no producirá efecto alguno hasta que la paz haya sido concertada y, en todo caso, mientras no se terminen las operaciones de liberación y repatriación de las personas protegidas por el presente Convenio.

La denuncia sólo será válida respecto a la Potencia denunciante. No tendrá efecto alguno sobre las obligaciones que las Partes contendientes hayan de cumplir en virtud de los principios del derecho de gentes, tales y como resultan de los usos establecidos entre naciones civilizadas, de las leyes de humanidad y de las exigencias de la conciencia pública.

Artículo 63

Registro en las Naciones Unidas

El Consejo federal suizo hará registrar el presente Convenio en la Secretaría de las Naciones Unidas. El Consejo federal suizo informará igualmente a la Secretaría de las Naciones Unidas, de todas las ratificaciones, adhesiones y denuncias que pueda recibir respecto al presente Convenio.

En fe de lo cual, los abajo firmantes, después de haber depositado sus respectivos plenos poderes, firman el presente Convenio.

Hecho en Ginebra, el 12 de agosto de 1949, en los idiomas francés e inglés, debiendo ser depositado el original en los archivos de la Confederación suiza. El Consejo federal suizo transmitirá una copia certificada conforme del Convenio a cada uno de los Estados signatarios, así como a los Estados que a él se hayan adherido.

ANEJO

Anverso

(Sitio reservado para indicar el país y la autoridad militar que expiden la presente tarjeta)



TARJETA DE IDENTIDAD

para los miembros del personal sanitario y religioso agregado a las fuerzas armadas en el mar

Apellidos ....

Nombres ....

Fecha del nacimiento ....

Grado ....

Número de matrícula ....

El titular de la presente tarjeta está protegido por el Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 para mejorar la suerte de los heridos, enfermos para mejorar la suerte de los heridos, enfermos y náufragos de las fuerzas armadas en el mar en calidad de

....

Fecha de la expedición de esta tarjeta ....

Número de la tarjeta ....

Reverso

Fotografía del portador

Sello en seco de la autoridad militar que expide la tarjeta

Firma o impresiones digitales o las dos

Estatura	Ojos	Cabellos
....	....	....

Otro elemento eventual de identificación

....

....

....

....

....

CONVENIO DE GINEBRA RELATIVO AL TRATO DE LOS PRISIONEROS DE GUERRA DEL 12 DE AGOSTO DE 1949

(CONVENIO N.o 3)

Los abajo firmantes, Plenipotenciarios de los Gobiernos representados en la Conferencia diplomática reunida en Ginebra desde el 21 de abril al 12 de agosto de 1949, a fin de revisar el Convenio concertado en Ginebra el 27 de julio de 1929 y relativo al trato de los prisioneros de guerra, han convenido en lo que sigue:

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Respeto del Convenio

Las Altas Partes contratantes se comprometen a respetar y hacer respetar el presente Convenio en todas circunstancias.

Artículo 2

Aplicación del Convenio

Aparte de las disposiciones que deben entrar en vigor ya en tiempo de paz, el presente Convenio se aplicará en caso de guerra declarada o de cualquier otro conflicto armado que surja entre dos o varias de las Altas Partes contratantes, aunque el estado de guerra no haya sido reconocido por una de ellas.

El Convenio se aplicará igualmente en todos los casos de ocupación de la totalidad o parte del territorio de una Alta Parte contratante, aunque esta ocupación no encuentre resistencia alguna militar.

Si una de las Potencias contendientes no es parte en el presente Convenio, las Potencias que son partes en él continuarán estando obligadas por el mismo en sus relaciones recíprocas. Quedarán además obligadas por el Convenio respecto a la dicha Potencia, con tal que ésta acepte y aplique sus disposiciones.

Artículo 3

Conflictos sin carácter internacional

En caso de conflicto armado sin carácter internacional y que surja en el territorio de una de las Altas Partes contratantes, cada una de las Partes contendientes tendrá la obligación de aplicar al menos las disposiciones siguientes:

1) Las personas que no participen directamente en las hostilidades, incluso los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas que hayan quedado fuera de combate por enfermedad, heridas, detención, o por cualquiera otra causa, serán, en todas circunstancias, tratadas con humanidad, sin ningún distingo de carácter desfavorable basado en la raza, el color, la religión o las creencias, el sexo, el nacimiento o la fortuna, o cualquier otro criterio análogo.

A tal efecto, están y quedan prohibidos, en todo tiempo y lugar, respecto a las personas arriba aludidas:

a) Los atentados a la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, torturas y suplicios;

b) La toma de rehenes.

c) Los atentados a la dignidad personal, en especial los tratos humillantes y degradantes;

d) Las sentencias dictadas y las ejecuciones efectuadas sin previo enjuiciamiento, por un tribunal regularmente constituído y dotado de garantías judiciales reconocidas como indispensables por los pueblos civilizados.

2) Los heridos y enfermos serán recogidos y cuidados.

Un organismo humanitario imparcial, tal como el Comité Internacional de la Cruz Roja, podrá ofrecer sus servicios a las Partes en conflicto.

Las Partes contendientes se esforzarán, por otro lado, por poner en vigor por vía de acuerdos especiales la totalidad o parte de las otras disposiciones del presente Convenio.

La aplicación de las disposiciones precedentes no producirá efecto sobre el estatuto jurídico de las Partes contendientes.

Artículo 4

Prisioneros de guerra

A. Son prisioneros de guerra, por lo que se refiere al presente Convenio, las personas que, perteneciendo a alguna de las siguientes categorías, caigan en poder del enemigo:

1) Miembros de las fuerzas armadas de una Parte contendiente, así como miembros de milicias y cuerpos de voluntarios que formen parte de esas fuerzas armadas;

2) Miembros de otras milicias y miembros de otros cuerpos de voluntarios, incluso los de movimientos de resistencia organizados, pertenecientes a una Parte contendiente y que actúen fuera o dentro de su propio territorio, aunque este territorio se halle ocupado, siempre que esas milicias o cuerpos organizados, incluso los movimientos de resistencia organizados, llenen las condiciones siguientes:

A) Que figure a su cabeza una persona responsable por sus subordinados;

B) Que lleven un signo distintivo fijo y fácil de reconocer a distancia;

C) Que lleven francamente las armas;

D) Que se conformen, en sus operaciones, a las leyes y costumbres de la guerra.

3) Miembros de las fuerzas armadas regulares pertenecientes a un gobierno o a una autoridad no reconocidos por la Potencia en cuyo poder hayan caído;

4) Personas que sigan a las fuerzas armadas sin formar parte integrante de ellas, tales como miembros civiles de tripulaciones de aviones militares, corresponsales de guerra, proveedores, individuos de unidades de trabajo o de servicios encargados del bienestar de las fuerzas armadas, a condición de que para ello hayan recibido permiso de las fuerzas armadas que acompañan, teniendo éstas la obligación de entregarles a tal efecto una tarjeta de identidad semejante al modelo adjunto;

5) Miembros de las tripulaciones incluso capitanes, pilotos y grumetes, de la marina mercante y tripulaciones de la aviación civil de las Partes contendientes, que no gocen de trato más favorable en virtud de otras disposiciones del derecho internacional;

6) La población de un territorio no ocupado que, al acercarse el enemigo, tome espontáneamente las armas para combatir a las tropas invasoras, sin haber tenido tiempo para constituirse en fuerzas armadas regulares, siempre que lleve francamente las armas y respete las leyes y costumbres de la guerra.

B. Se beneficiarán igualmente del trato reservado por el presente Convenio a los prisioneros de guerra:

1) Las personas que pertenezcan o hayan pertenecido a las fuerzas armadas del país ocupado si, por razón de esta pertenencia, la Potencia ocupante, aunque las haya inicialmente liberado mientras las hostilidades se efectuaban fuera del territorio que ocupe, considera necesario proceder a su internamiento, especialmente después de una tentativa fracasada de dichas personas, para incorporarse a las fuerzas armadas a que pertenezcan y que se hallen comprometidas en el combate, o cuando hagan caso omiso de la orden que se les dé para su internamiento;

2) Las personas que pertenezcan a una de las categorías enumeradas en el presente artículo, que hayan sido recibidas en sus territorios por Potencias neutrales o no beligerantes, y a quienes éstas tengan la obligación de internar en virtud del derecho internacional, bajo reserva de cualquier tarto más favorable que dichas Potencias juzgasen oportuno concederles, excepción hecha de las disposiciones de los artículos 8, 10, 15, 30, quinto párrafo, 58 y 67 inclusives, 92, 126, y, cuando entre las Partes contendientes y la Potencia neutral o no beligerante interesada existan relaciones diplomáticas, de las disposiciones concernientes a la Potencia protectora. Cuando existan tales relaciones diplomáticas, las Partes contendientes de quienes dependan dichas personas estarán autorizadas para ejercer, respecto a ellas, las funciones que el presente Convenio señala a las Potencias protectoras, sin perjuicio de las que dichas Partes ejerzan normalmente a tenor de los usos y de tratados diplomáticos y consulares.

c) El presente artículo reserva el estatuto del personal facultativo y religioso, tal como queda prescrito por el artículo 33 del presente Convenio.

Artículo 5

Principio y fin de la aplicación

El presente Convenio se aplicará a las personas aludidas en el artículo 4 en cuanto caigan en poder del enemigo y hasta su liberación y su repatriación definitiva.

De haber duda respecto a la pertenencia a una de las categorías enumeradas en el artículo 4. de las personas que hayan cometido actos de beligerancia y que hayan caído en manos del enemigo, las dichas personas gozarán de la protección del presente Convenio, en espera de que su estatuto haya sido determinado por un tribunal competente.

Artículo 6

Acuerdos especiales

Aparte de los acuerdos expresamente previstos en los artículos 10, 23, 28, 33, 60, 65, 66, 67, 72, 73. 75. 109, 110, 118, 119, 122 y 132, las Altas Partes contratantes podrán concertar otros acuerdos especiales sobre cualquier cuestión que les parezca oportuno reglamentar particularmente. Ningún acuerdo especial podrá perjudicar la situación de los prisioneros, tal y como queda reglamentada por el presente Convenio, ni restringir los derechos que éste les concede.

Los prisioneros de guerra se beneficiarán de estos acuerdos mientras el Convenio les sea aplicable, salvo estipulaciones en contrario expresamente consignadas en los dichos acuerdos o en acuerdos ulteriores, o igualmente salvo medidas más favorables, tomadas a su respecto por una cualquiera de las Partes contendientes.

Artículo 7

Derechos inalienables

Los prisioneros de guerra no podrán en ningún caso renunciar parcial o totalmente a los derechos que les otorgan el presente Convenio y, eventualmente, los acuerdos especiales de que habla el artículo anterior.

Artículo 8

Potencias protectoras

El presente Convenio será aplicado con el concurso y bajo el control de las Potencias protectoras encargadas de salvaguardar los intereses de las Partes contendientes. A tal efecto, las Potencias protectoras podrán designar delegados, aparte de su personal diplomático o consular entre sus propios súbditos o entre los súbditos de otras Potencias neutrales. Estas designaciones quedarán sometidas a la aprobación de la Potencia ante la cual hayan de cumplir los delegados su misión.

Las Partes contendientes facilitarán, en la mayor medida posible, la tarea de los representantes o delegados de las Potencias protectoras.

Los representantes o delegados de las Potencias protectoras no deberán rebasar en ningún caso los límites de su mision, tal y como ésta resulta del presente Convenio; habrán de tener en cuenta especialmente las necesidades imperiosas de seguridad del Estado ante el cual actúen.

Artículo 9

Actividades del Comité Internacional de la Cruz Roja

Las disposiciones del presente Convenio no constituyen obstáculo a las actividades humanitarias que el Comité Internacional de la Cruz Roja, así como otro cualquier organismo humanitario imparcial, emprendan para la protección de los prisioneros de guerra y para el socorro que hayan de aportarles, mediante consentimiento de las Partes contendientes interesadas.

Artículo 10

Substitutos de las Potencias protectoras

En todo tiempo, las Altas Partes contratantes podrán ponerse de acuerdo para confiar a un organismo que ofrezca garantías de imparcialidad y eficacia, las tareas asignadas por el presente Convenio a las Potencias protectoras.

Si los prisioneros de guerra no gozasen o hubiesen dejado de gozar, sea cual fuere la razón, de la actividad de una Potencia protectora o de un organismo designado de conformidad con el párrafo primero, la Potencia en cuyo poder se encuentren deberá pedir, ya sea a un Estado neutral o a un tal organismo, que asuma las funciones asignadas por el presente Convenio a las Potencias nombradas por las Partes contendientes.

Si no fuera posible conseguir así una protección, la Potencia en cuyo poder estén los prisioneros deberá pedir a un organismo humanitario, tal como el Comité Internacional de la Cruz Roja, que asuma las tareas humanitarias señaladas por el presente Convenio a las Potencias protectoras, o deberá aceptar, so reserva de las prescripciones del presente artículo, las ofertas de servicio dimanantes de un tal organismo.

Cualquier Potencia neutral o cualquier organismo invitado por la Potencia interesada o que ofrezca sus servicios a los fines arriba mencionados deberá, en su actividad, mantenerse consciente de su responsabilidad respecto a la Parte contendiente de quien dependan las personas protegidas por el presente Convenio, y deberá aportar garantías de capacidad para asumir las funciones de que se trata y cumplirlas con imparcialidad.

No podrán derogarse las disposiciones precedentes por acuerdo particular entre Potencias una de las cuales se encontrase, siquiera provisionalmente, respecto de la otra Potencia o de sus aliados, limitada en cuanto a su libertad de negociar como consecuencia de acontecimientos militares, especialmente en el caso de ocupación total o parcial de parte importante de su territorio.

Cuantas veces se haga mención en el presente Convenio de la Potencia protectora, esta mención designa igualmnte a los organismos que la remplacen en el sentido del presente artículo.

Artículo 11

Procedimiento de conciliación

En todos los casos en que lo juzgen útil en interés de las personas protegidas, especialmente en caso de desacuerdo entre las Partes contendientes acerca de la aplicación o interpretación de las disposiciones del presente Convenio, las Potencias protectoras prestarán sus buenos oficios para allanar la discrepancia.

A tal efecto, cada una de las Potencias protectoras podrá, por invitación de una Parte o espontáneamente, proponer a las Partes contendientes una reunión de sus representantes y, en particular, de las autoridades encargadas de la suerte de los cautivos de guerra, eventualmente en territorio neutral convenientemente elegido. Las Partes contendientes tendrán la obligación de cumplir las proposiciones que se les hagan en tal sentido. Las Potencias protectoras, podrán, en caso oportuno, proponer a la aprobación de las Partes contendientes una persona perteneciente a una Potencia neutral, o una persona delegada por el Comité Internacional de la Cruz Roja, la cual deberá participar en la dicha reunión.

TITULO II

PROTECCION GENERAL DE LOS PRISIONEROS DE GUERRA

Artículo 12

Responsabilidad por el trato de los prisioneros

Los prisioneros de guerra se hallan en poder de la Potencia enemiga, pero no de los individuos o cuerpos de tropa que los hayan aprehendido. Independientemente de las responsabilidades en que se pueda incurrir, la Potencia en cuyo poder se hallen es responsable por el trato que se les dé.

Los prisioneros de guerra no pueden ser traspasados por la Potencia en cuyo poder se hallen más que a otra Potencia que sea parte en el Convenio y siempre que la Potencia en cuyo poder se hallen se haya asegurado de que la Potencia de que se trata desea y está en condiciones de aplicar el Convenio. Cuando los prisioneros hayan sido así traspasados, la responsabilidad por la aplicación del Convenio incumbirá a la Potencia que haya aceptado el acogerlos por el tiempo que se le confíen.

Sin embargo, en el caso de que esta Potencia dejase incumplidas sus obligaciones de ejecutar las disposiciones del Convenio, respecto a cualquier punto importante, la Potencia por la cual hayan sido traspasados los prisioneros de guerra deberá, como consecuencia de una notificación de la Potencia protectora, tomar las medidas eficaces para remediar la situación, o pedir el retorno de los prisioneros. Habrá de darse satisfacción a semejante demanda.

Artículo 13

Trato humano de los prisioneros

Los prisioneros de guerra deberán ser tratados en todas circunstancias humanamente. Queda prohibido y será considerado como grave infracción al presente Convenio, cualquier acto u omisión ilícita por parte de la Potencia en cuyo poder se encuentren los prisioneros que acarree la muerte o ponga en grave peligro la salud de un prisionero de guerra en su poder. En particular, no podrá someterse a ningún prisionero de guerra a mutilaciones físicas o a experiencias médicas o científicas, de cualquier naturaleza que no estén justificadas por el tratamiento médico del cautivo interesado y que no se ejecuten en bien suyo.

Los prisioneros de guerra deberán igualmente ser protegidos en todo tiempo, especialmente contra cualquier acto de violencia o intimidación, contra insultos y contra la curiosidad pública.

Las medidas de represalias a este respecto quedan prohibidas.

Artículo 14

Respeto a la persona de los prisioneros

Los prisioneros de guerra tienen derecho en todas circunstancias al respeto de su persona y de su dignidad.

Las mujeres deben ser tratadas con todas las consideraciones debidas a su sexo, gozando en cualquier caso de un trato tan favorable como el concedido a los hombres.

Los prisioneros de guerra conservarán su plena capacidad civil, tal y como existía en el momento en que cayeran prisioneros. La Potencia en cuyo poder se encuentren los prisioneros no podrá limitar el ejercicio de esa capacidad, ya sea en su territorio o fuera de él, más que en la medida exigida por el cautiverio.

Artículo 15

Mantenimiento de los prisioneros

La Potencia en cuyo poder se encuentren los prisioneros de guerra está obligada a atender gratuitamente a su manutención y a procurarles gratuitamente los cuidados médicos que exija el estado de su salud.

Artículo 16

Igualdad de trato

Habida cuenta de las prescripciones del presente Convenio relativas al grado así como al sexo y bajo reserva de cualquier trato privilegiado que pueda concederse a los prisioneros a causa del estado de su salud, de su edad o de sus aptitudes profesionales, todo los cautivos deberán ser tratados de la misma manera por la Potencia en cuyo poder se encuentren, sin distingo alguno de carácter desfavorable, de raza, de nacionalidad, de religión, de opiniones políticas, o de cualquier otro criterio análogo.

TITULO III

CAUTIVERIO

Sección I

Comienzo del Cautiverio

Artículo 17

Interrogatorio del prisionero

El prisionero de guerra no tendrá obligación de declarar, cuando se le interrogue a este propósito, más que sus nombres y apellidos, su grado, la fecha del nacimiento y su número de matrícula o, a falta de éste, una indicación equivalente.

En caso de que infringiera voluntariamente esta regla, correría el peligro de exponerse a *una restricción* de las ventajas concedidas a los prisioneros de su grado o estatuto.

Cada una de las Partes contendientes estará obligada a suministrar a toda persona colocada bajo su jurisdicción, que sea susceptible de convertirse en prisionero de guerra, una tarjeta de identidad en que consten sus nombres, apellidos y grado, el número de matrícula o indicación equivalente, y la fecha de su nacimiento. Esta tarjeta de identidad podrá llevar además la firma o las huellas digitales o ambas, así como cualquier otra indicación que las Partes contendientes puedan desear añadir respecto a las personas pertenecientes a sus fuerzas armadas. En tanto cuanto sea posible, medirá 6.5x10 cm., y estará extendida en doble ejemplar. El prisionero de guerra deberá presentar esta tarjeta de identidad siempre que se le pida, pero en ningún caso podrá privársele de ella.

No podrá ejercerse sobre los prisioneros, tortura física o moral ni ninguna presión para obtener de ellos informes de cualquier clase que sean. Los cautivos que se nieguen a responder no podrán ser amenazados, ni insultados, ni expuestos a molestias o desventajas de cualquier naturaleza.

Los prisioneros de guerra que se encontrasen en la incapacidad, por razón de su estado físico o mental, de dar su identidad, serán confiados al servicio de sanidad. La identidad de estos prisioneros se obtendrá por todos los medios posibles, bajo reserva de las disposiciones del párrafo anterior.

El interrogatorio de los prisioneros de guerra tendrá lugar en lengua que ellos comprendan.

Artículo 18

Propiedad del prisionero

Todos los efectos y objetos de uso personal —salvo las armas, los caballos, el equipo militar y los documentos militares— quedarán en poder de los prisioneros de guerra, así como los cascos metálicos, las caretas contra el gas y cuantos artículos se les hayan entregado para su protección personal. Quedarán igualmente en su posesión, los efectos y objetos que sirvan para su vestido y su alimentación, aunque estos efectos y objetos formen parte del equipo militar oficial.

En ningún caso deberán encontrarse los prisioneros de guerra sin documento de identidad. Corresponderá a la Potencia en cuyo poder se encuentren entregar uno a quienes no lo posean.

No podrán quitarse a los prisioneros de guerra, las insignias de grado y nacionalidad, las condecoraciones ni los objetos que tengan, sobre todo, valor personal o sentimental.

Las sumas de que sean portadores los prisioneros de guera no se le podrán quitar más que por orden de un oficial y después de haber sido consignadas en un registro especial la importancia de esas sumas y las señas del poseedor, y después que a éste se le haya entregado un recibo detallado con mención legible del nombre, del grado y de la unidad de la persona que lo entregue. Las sumas en moneda de la Potencia en cuyo poder se hallen los cautivos o que, a petición del prisionero, sean convertidas en esa moneda, se anotarán al crédito de la cuenta del cautivo, de conformidad con el artículo 64.

La Potencia en cuyo poder se hallen los cautivos no podrá retirar a los prisioneros de guera objetos de valor más que por razones de seguridad. En tales casos, el procedimiento será el mismo que para la retirada de sumas de dinero.

Estos objetos, así como las sumas retiradas que estén en moneda distinta a la de la Potencia en cuyo poder se hallen los cautivos y cuyo poseedor no haya pedido la conversión, deberán ser guardados por la Potencia en cuyo poder se hallen los cautivos para ser entregados al prisionero, en su forma original, al fin del cautiverio.

Artículo 19

Evacuación de los prisioneros

Los cautivos de guerra serán evacuados, en el plazo más breve posible después de haber caído prisioneros,

hacia campos emplazados bastante lejos de la zona de combate para quedar fuera de peligro.

Sólo podrán mantenerse, temporalmente, en una zona peligrosa aquellos prisioneros de guerra que por razón de sus heridas o enfermedades, corriesen más peligro al ser evacuados que permaneciendo en aquel lugar.

Los prisioneros de guerra no serán expuestos inútilmente a peligros, en espera de su evacuación de una zona de combate.

Artículo 20

Modalidades de la evacuación

La evacuación del prisionero de guerra se efectuará siempre con humanidad y en condiciones similares a las puestas en práctica para los desplazamientos de las tropas de la Potencia en cuyo poder se encuentren.

Esta Potencia suministrará a los prisioneros de guerra evacuados, agua potable y alimento en cantidad suficiente, así como ropas y la asistencia médica necesaria; tomará cuantas precauciones resulten útiles para garantizar la seguridad durante la evacuación, redactando en cuanto sea posible la lista de los cautivos evacuados.

Si los prisioneros han de pasar, durante la evacuación, por campos de tránsito, su estancia en estos campos deberá ser lo más corta posible.

Sección II

Internamiento de los Prisioneros de Guerra

CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 21

Restricción de la libertad de movimiento

La Potencia en cuyo poder se encuentren los prisioneros podrá internarlos. Podrá obligarles a no alejarse más allá de una cierta distancia del campo donde estén internados o, si el campo está cerrado, a no franquear el cercado. Bajo reserva de las disposiciones del presente Convenio relativas a sanciones penales o disciplinarias, estos prisioneros no podrán ser encerrados ni confinados más que si semejante medida resultara necesaria para la protección de su salud; tal situación no podrá en todo caso prolongarse más allá de las circunstancias que la hayan aconsejado.

Los prisioneros de guerra podrán ser puestos parcial o totalmente en libertad bajo palabra o compromiso, con tal que las leyes de la Potencia de que dependan se lo permitan; esta medida se tomará especialmente en el caso de que pueda contribuir a mejorar el estado de salud de los prisioneros. A ningún cautivo se le obligará a aceptar su libertad bajo palabra o compromiso.

Desde el comienzo de las hostilidades, cada una de las Partes contendientes notificará a la Parte adversaria los reglamentos y leyes que permitan o veden a sus ciudadanos aceptar la libertad bajo palabra o compromiso. Los prisioneros a quienes se ponga en libertad bajo palabra o compromiso, en armonía con los reglamentos y leyes así notificados, quedarán obligados, por su honor personal, a cumplir escrupulosamente, tanto respecto a la Potencia de quien dependan como respecto a aquélla en cuyo poder se encuentran los prisioneros, los compromisos que hayan contraído. En casos tales, la Potencia de que dependan no podrá exigirles ni aceptar de ellos ningún servicio contrario a la palabra dada o al compromiso contraído.

Artículo 22

Lugares y modalidades de la internación

Los prisioneros de guerra no podrán ser internados más que en establecimientos situados en tierra firme y que ofrezcan toda garantía de higiene y salubridad; salvo en casos especiales justificados por el propio interés de los prisioneros, éstos no serán confinados en penitenciarías.

Los prisioneros de guerra internados en regiones malsanas o cuyo clima les sea pernicioso serán transportados en cuanto sea posible a otro clima más favorable.

La Potencia en cuyo poder se encuentren los prisioneros los agrupará en campos o secciones de campos, teniendo en cuenta su nacionalidad, su lengua y sus costumbres, bajo reserva de que estos cautivos no sean separados de los prisioneros de guerra pertenecientes a las fuerzas armadas en que estaban sirviendo al ser aprehendidos, a menos que ellos estén conformes.

Artículo 23

Seguridad de los prisioneros

En ningún caso podrá enviarse a un prisionero de guerra, o retenerlo en ellas, a regiones donde queden expuestos al fuego de la zona de combate, ni utilizarlos para poner, con su presencia, ciertas regiones al abrigo de operaciones bélicas.

Dispondrán los prisioneros, en igual grado que la población civil local, de abrigos contra los bombardeos aéreos y otros peligros de guerra; excepción hecha de los que participen en la protección de sus acantonamientos contra tales peligros; podrán refugiarse en los abrigos lo más rápidamente posible, en cuanto se dé la señal de alerta. Les será igualmente aplicable otra medida que se tome a favor de la población.

Las potencias en cuyo poder se encuentren los prisioneros se comunicarán recíprocamente, por intermedio de las Potencias protectoras, cuantas informaciones sean convenientes sobre la situación geográfica de los campos de concentración de prisioneros.

Siempre que las consideraciones de orden militar lo permitan, se señalarán los campos de prisioneros, de día, por medio de las letras PG o PW colocadas de modo que puedan ser fácilmente vistas desde lo alto del aire; las Potencias interesadas podrán convenir, sin embargo, en otro modo de señalamiento. Sólo los campos de prisioneros podrán ser señalados de este modo

Artículo 24

Campos permanentes de tránsito

Los campos de tránsito o clasificación con carácter permanente serán acondicionadas de manera semejan

te a la prescrita en la presente sección, y los prisioneros de guerra gozarán en ellos del mismo régimen que en los otros campos

CAPITULO II

ALOJAMIENTO, ALIMENTACION Y VESTUARIO DE LOS PRISIONEROS DE GUERRA

Artículo 25

Alojamiento

Las condiciones de alojamiento de los prisioneros de guerra serán tan favorables como las reservadas a las tropas de la Potencia en cuyo poder se encuentren que se hallen acantonadas en la misma región. Estas condiciones deberán tener en cuenta los hábitos y costumbres de los cautivos, no debiendo resultar, en ningún caso, perjudiciales para su salud.

Las estipulaciones precedentes se aplicarán especialmente a los dormitorios de los prisioneros de guerra, tanto en lo referente a la superficie total y al volumen mínimo de aire como al mobiliario y al material de los camastros, incluso las mantas.

Los locales afectos al uso individual y colectivo de los prisioneros deberán estar completamente al abrigo de la humedad y resultar lo suficientemente calientes y alumbrados, especialmente entre la caída de la tarde y la extinción de los fuegos. Se tomarán las máximas precauciones contra el peligro de incendio.

En todos los campos donde se hallen concentradas prisioneras de guerra al mismo tiempo que presos, se les reservarán dormitorios aparte.

Artículo 26

Alimentación

La ración diaria básica será suficiente en cantidad, calidad y variedad para mantener a los prisioneros en buena salud, e impedir pérdidas de peso o perturbaciones de carencia. Tendráse cuenta igualmente del régimen a que estén habituados los prisioneros.

La Potencia en cuyo poder se encuentren suministrará a los cautivos de guerra que trabajen, los suplementos de alimentación necesarios para la realización de la faenas a que se les dedique.

Se surtirá a los prisioneros de suficiente agua potable. Quedará autorizado el fumar.

Los prisioneros participarán, en toda la medida de lo posible, en la preparación de los ranchos. A tal efecto, podrán ser empleados en las cocinas. Se les facilitarán además los medios para arreglar ellos mismos los suplementos de comida de que dispongan.

Se habilitarán locales adecuados para aposento y comedores.

Quedan prohibidas todas las medidas disciplinarias colectivas referentes a la comida.

Artículo 27

Vestuario

El vestuario, la ropa interior y el calzado serán suministrados en cantidad suficiente a los prisioneros de guerra por la Potencia en cuyo poder se hallen, la cual habrá de tener en cuenta el clima de la región donde estén los cautivos. Si se adaptasen al clima del país, se utilizarán los uniformes de los ejércitos enemigos tomados por la Potencia aprehensora, para vestir a los prisioneros de guerra.

El cambio y las reparaciones de esos efectos, los proporcionará regularmente la Potencia en cuyo poder se hallen los cautivos. Además, los prisioneros que trabajen recibirán vestimenta adecuada siempre que la naturaleza de su trabajo lo exija.

Artículo 28

Cantinas

En todos los campos se instalarán cantinas donde los prisioneros de guerra puedan conseguir substancias alimenticias, objetos usuales, jabón y tabaco cuyo precio de venta no deberá rebasar en ningún caso el del comercio local.

Los beneficios de las cantinas serán utilizados en provecho de los prisioneros de guerra; se creará a tal efecto un fondo especial. El hombre de confianza tendrá derecho a colaborar en la administración de la cantina y en la gestión de dicho fondo.

Al disolverse el campo, el saldo a favor del fondo especial será entregado a una organización humanitaria internacional para ser empleado en provecho de los cautivos de la misma nacionalidad que la de aquellos que hayan contribuído a constituir dicho fondo. En caso de repatriación general, esos beneficios serán conservados por la Potencia en cuyo poder se encuentren los prisioneros, salvo acuerdo en contrario concertado entre las Potencias interesadas.

CAPITULO III

HIGIENE Y ASISTENCIA MEDICA

Artículo 29

Higiene

La Potencia en cuyo poder se encuentren los prisioneros tendrá la obligación de tomar todas las medidas de higiene necesarias para garantizar la limpieza y salubridad de los campos y para precaverse contra epidemias.

Los prisioneros de guerra dispondrán, día y noche, de instalaciones ajustadas a las reglas higiénicas y mantenidas en constante estado de limpieza. En los campos donde residan mujeres prisioneras de guerra, deberán reservárseles instalaciones separadas.

Además, y sin perjuicio de los baños y duchas de que deben estar dotados los campos, se les suministrará a los prisioneros agua y jabón en cantidad suficiente para el aseo corporal diario y para el lavado de la ropa; a tal efecto se pondrán a su disposición las instalaciones, las facilidades y el tiempo necesarios.

Artículo 30

Atención médica

Cada campo poseerá una enfermería adecuada donde reciban los prisioneros la asistencia que hayan menester, así como el régimen alimenticio apropiado. En caso necesario, se reservarán locales aislados a los cautivos atacados de afecciones contagiosas o mentales.

Los prisioneros de guerra atacados de enfermedad grave o cuyo estado necesite trato especial, una intervención quirúrgica u hospitalización, habrán de ser admitidos en cualquier unidad civil o militar califica

da para atenderlos, aún si su repatriación estuviese prevista para breve plazo. Se concederán facilidades especiales para la asistencia a los inválidos, en particular a los ciegos, y para su reducación en espera de la repatriación.

Los prisioneros de guerra serán asistidos de preferencia por personal médico de la Potencia de quien dependan y, si es posible, de su nacionalidad.

A los prisioneros de guerra no podrá impedírseles que se presenten a las autoridades facultativas para ser examinados. Las autoridades en cuyo poder se encuentren remitirán, si se les pide, a todo prisionero asistido una declaración oficial en que se consigne el carácter de sus heridas o de su enfermedad, la duración del tratamiento y los cuidados dispensados. Se remitirá copia de esta declaración a la Agencia Central de prisioneros de guerra.

Los gastos de asistencia, incluso los de cualquier aparato necesario para el mantenimiento de los prisioneros en buen estado de salud, especialmente las prótesis, dentales o de cualquier otra clase, y las gafas, correrán por cuenta de la Potencia bajo cuya custodia se hallen.

Artículo 31

Inspecciones médicas

Al menos una vez por mes, se llevarán a cabo inspecciones de los prisioneros. Comprenderán estas visitas el control y registro del peso de cada prisionero. Tendrán por objeto, en particular, el control del estado general de salud y nutrición, del estado de pulcritud, y descubrimiento de enfermedades contagiosas, especialmente de la tuberculosis, el paludismo y las afecciones venéreas. A tal efecto, emplearánse los recursos más eficaces disponibles, por ejemplo, la radiografía periódica en serie sobre micropelículas para determinar el comienzo de la tuberculosis.

Artículo 32

Prisioneros dedicados a funciones médicas

Los prisioneros que, sin haber sido agregados a los servicios sanitarios de sus fuerzas armadas, sean médicos, dentistas, enfermeros o enfermeras, podrán ser empleados por la Potencia en cuyo poder se encuentren para que ejerzan funciones médicas en interés de los cautivos de guerra dependientes de la misma Potencia que ellos. En ese caso, continuarán siendo prisioneros, pero deberán ser tratados, sin embargo, del mismo modo que los miembros correspondientes del personal médico retenidos por la Potencia en cuyo poder se encuentren. Quedarán exentos de cualquier otro trabajo que pudiera imponérseles a tenor del artículo 49.

CAPITULO IV

PERSONAL MEDICO Y RELIGIOSO RETENIDO PARA ASISTIR A LOS PRISIONEROS DE GUERRA

Artículo 33

Derechos y privilegios del personal retenido

Los miembros del personal sanitario y religioso retenidos en poder de la Potencia aprehensora a fin de asistir a los prisioneros de guerra, no serán considerados como tales. Se beneficiarán sin embargo, al menos, de todas las ventajas y de la protección del presente Convenio, así como de cuantas facilidades necesiten para aportar sus cuidados médicos y sus auxilios religiosos a los cautivos.

Continuarán ejerciendo, en el cuadro de los reglamentos y leyes militares de la Potencia en cuyo poder se encuentren, bajo la autoridad de sus servicios competentes y de acuerdo con su conciencia profesional, sus funciones médicas o espirituales en provecho de los prisioneros de guerra pertenecientes de preferencia a las fuerzas armadas de que dependan. Gozarán, además, para el ejercicio de su misión médica o espiritual, de las facilidades siguientes:

a) Estarán autorizados para visitar periódicamente a los prisioneros que se encuentren en destacamentos de trabajo o en hospitales situados al exterior del campo. A este efecto, la autoridad en cuyo poder se encuentren los prisioneros pondrá a su disposición los necesarios medios de transporte;
b) En cada campo, el médico militar más antiguo en el grado más elevado será responsable, ante las autoridades militares del campo, para cuanto concierna a las actividades del personal sanitario retenido. A tal efecto, las Partes contendientes se concertarán desde el comienzo de las hostilidades acerca de la equivalencia de los grados de su personal sanitario, incluso el de las sociedades aludidas en el artículo 26 del Convenio de Ginebra para mejorar la suerte de los heridos y enfermos de las fuerzas armadas en campaña, del 12 de agosto de 1949. Para todas las cuestiones incumbentes a su misión, dicho médico, así como desde luego los capellanes, tendrán acceso directo a las autoridades competentes del campo. Estas les darán todas las facilidades necesarias para la correspondencia relativa a estas cuestiones;
c) Aunque haya de estar sometido a la disciplina interior del campo donde se encuentre, no podrá obligarse al personal retenido a ningún trabajo ajeno a su misión facultativa o religiosa.

En el curso de las hostilidades, se entenderán las Partes contendientes respecto al eventual relevo del personal retenido, estableciendo sus modalidades.

Ninguna de las disposiciones precedentes dispensa a la Potencia en cuyo poder se hallen los cautivos de las obligaciones que le incumben con relación a los prisioneros de guerra en el ámbito de lo sanitario y espiritual.

CAPITULO V

RELIGION, ACTIVIDADES INTELECTUALES Y FISICAS

Artículo 34

Religión

Se dejará a los prisioneros de guerra toda libertad para el ejercicio de su religión, incluso la asistencia a los oficios de su culto, a condición de que se adapten a las medidas disciplinarias corrientes prescritas por la autoridad militar.

Para los oficios religiosos, se reservarán locales convenientes.

Artículo 35

Capellanes retenidos

Los capellanes que caigan en poder de la Potencia enemiga y que queden o sean retenidos a fin de asistir a los prisioneros de guerra, estarán autorizados a aportarles los auxilios de su ministerio y a ejercer libremente entre sus correligionarios su misión, de acuerdo con su conciencia religiosa. Estarán repartidos entre los diferentes campos de trabajo o destacamentos donde haya prisioneros de guerra pertenecientes a las mismas fuerzas armadas, que hablen la misma lengua o pertenezcan a la misma religión. Gozarán de las facilidades necesarias y, en particular, de los medios de transporte previstos en el artículo 33, para visitar a los prisioneros en el exterior de su campo. Disfrutarán de la libertad de correspondencia, bajo reserva de la censura, para los actos religiosos de su ministerio, con las autoridades eclesiásticas del país donde estén detenidos y con las organizaciones religiosas internacionales. Las cartas y tarjetas que envíen a este fin vendrán a agregarse al contingente previsto en el artículo 71.

Artículo 36

Prisioneros ministros de un culto

Los prisioneros de guerra que sean ministros de un culto sin haber sido capellanes en su propio ejército recibirán autorización, cualquiera que fuere la denominación de su culto, para ejercer plenamente su ministerio entre sus correligionarios. Serán tratados a tal efecto como capellanes retenidos por la Potencia en cuyo poder se hallen los cautivos. No se les obligará a ningún trabajo.

Artículo 37

Prisioneros sin ministro de su culto

Cuando los prisioneros de guerra no dispongan del auxilio de un capellán retenido o de un prisionero ministro de su culto, se nombrará, a petición de los cautivos interesados, para llenar ese cometido, un ministro perteneciente ya sea a su confesión o a otra semejante o, a falta de éstos, a un laico calificado, cuando sea posible desde el punto de vista confesional. Esta designación, sometida a la aprobación de la Potencia aprehensora, se hará de acuerdo con la comunidad de los prisioneros interesados y, donde sea necesario, con la sanción de la autoridad religiosa local de la misma confesión. La persona así designada habrá de sujetarse a todos los reglamentos establecidos por la Potencia en cuyo poder se hallen los prisioneros en bien de la disciplina y de la seguridad militar

Artículo 38

Distracciones, instrucción, deportes

Aunque respetando siempre las preferencias individuales de cada prisionero, la Potencia en cuyo poder se hallen los cautivos estimulará sus actividades intelectuales, docentes, recreativas y deportivas; tomará todas las medidas necesarias para garantizarles el ejercicio de ellas poniendo a su disposición locales adecuados y el equipo conveniente.

Los prisioneros de guerra deberán tener la posibilidad de efectuar ejercicios físicos, incluso deportes y juegos y de disfrutar del aire libre. A tal efecto, se reservarán espacios abiertos en todos los campos.

CAPITULO VI

DISCIPLINA

Artículo 39

Administración. Saludos

Cada campo de prisioneros de guerra estará colocado bajo la autoridad directa de un oficial responsable perteneciente a las fuerzas armadas regulares de la Potencia en cuyo poder se hallen los cautivos. Este oficial poseerá el texto del presente Convenio, vigilará que las presentes disposiciones lleguen a conocimiento del personal puesto a sus órdenes y asumirá la responsabilidad por su aplicación, bajo el control de su gobierno.

Los prisioneros de guerra, excepción hecha de los oficiales, rendirán el saludo y las señales exteriores de respeto previstos por los reglamentos vigentes en su propio ejército respecto a todos los oficiales de la Potencia en cuyo poder se hallen.

Los oficiales prisioneros de guerra no tendrán obligación de saludar más que a los oficiales de grado superior de esa Potencia; sin embargo, deberán rendir saludo al comandante del campo sea cual sea su graduación

Artículo 40

Insignias y condecoraciones

Quedará autorizado el uso de las insignias de la graduación y la nacionalidad, así como de las condecoraciones.

Artículo 41

Exposición del Convenio, de los reglamentos y de las ordenanzas relativos a los prisioneros

En cada campo, el texto del presente Convenio, de sus anejos y del contenido de todos los acuerdos previstos en el artículo 6, estará expuesto, en el idioma de los prisioneros de guerra, en lugares donde pueda ser consultado por todos ellos. Será comunicado, siempre que se solicite, a los prisioneros que se hallen en la imposibilidad de ponerse al corriente del texto expuesto.

Los reglamentos, órdenes, advertencias y publicaciones de cualquier naturaleza relativos a la conducta de los prisioneros les serán comunicados en lengua que éstos comprendan; quedarán expuestos en las condiciones prescritas más arriba, transmitiéndose ejemplares al hombres de confianza. Igualmente, cuantas órdenes e instrucciones se dirijan individualmente a los prisioneros serán dadas en lengua que puedan comprender.

Artículo 42

Uso de armas

El uso de armas contra los prisioneros de guerra, en particular contra aquellos que se evadan o intenten evadirse, sólo constituirá un recurso extremo al cual habrá de preceder siempre una orden apropiada a las circunstancias.

CAPITULO VII

GRADUACIONES DE LOS PRISIONEROS DE GUERRA

Artículo 43

Comunicación de las graduaciones

Desde el comienzo de las hostilidades, las Partes contendientes se comunicarán recíprocamente los títulos y grados de todas las personas mencionadas en el artículo 4 del presente Convenio a fin de garantizar la igualdad de trato entre los prisioneros de graduación equivalente; si ulteriormente, se creasen títulos y grados, éstos serán objeto de comunicaciones análogas.

La Potencia en cuyo poder estén los cautivos reconocerá los ascensos de graduación de que sean objetos los prisioneros y que le sean notificados por la Potencia de quien dependan.

Artículo 44

Trato de los oficiales

Los oficiales y sus asimilados prisioneros de guerra serán tratados con las consideraciones debidas a sus grados y a su edad.

A fin de asegurir el servicio en los campos de oficiales, se afectarán a éstos soldados prisioneros de guerra de las mismas fuerzas armadas y, siempre que sea posible, que hablen el mismo idioma y en número suficiente, habida cuenta de la graduación de los oficiales y asimilados; no se les podrá obligar a ningún otro trabajo.

Se facilitará en cualquier caso la gestión del ordinario por los oficiales mismos.

Artículo 45

Trato de los demás prisioneros

Los prisioneros de guerra, aparte de los oficiales y asimilados, serán tratados con los respetos debidos a sus graduaciones y edades.

Se facilitará en cualquier caso la gestión del ordinario por los prisioneros mismos.

CAPITULO VIII

TRASLADO DE LOS PRISIONEROS DE GUERRA DESPUES DE SU LLEGADA A UN CAMPO

Artículo 46

Condiciones

La Potencia en cuyo poder se hallen los prisioneros, al decidir su traslado, deberá tener en cuenta el interés de los propios prisioneros, con vistas particularmente a no aumentar las dificultades de su repatriación.

El traslado de los prisioneros se efectuará siempre con humanidad y en condiciones que no resulten menos favorables que aquéllas de que gozan las tropas de la Potencia en cuyo poder se hallen para sus desplazamientos. Siempre habrán de tenerse en cuenta las circunstancias climatológicas a que se hallen habituados los cautivos, no debiendo ser en ningún caso las condiciones del traslado perjudiciales a su salud alimentación suficientes para mantenerlos en buena salud, así como ropas, alojamiento y atenciones médicas. Tomará cuantas precauciones sean convenientes.

La Potencia en cuyo poder se hallen los prisioneros, les suministrará, durante el traslado, agua potable y especialmente en caso de viaje por mar o por vía aérea, a fin de garantizar su seguridad durante el traslado, redactando, antes de la marcha, la lista completa de los cautivos trasladados.

Artículo 47

Circunstancias que excluyen los traslados

Los prisioneros de guerra heridos o enfermos no serán trasladados mientras su curación pueda correr peligro en el viaje, a menos que su propia seguridad no lo exigiere terminantemente.

Cuando la línea de fuego se aproxime a un campo, los prisioneros de este campo sólo podrán ser trasladados si la operación pudiese realizarse en suficientes condiciones de seguridad, o si el peligro resultase mayor quedando donde están que procediendo a su evacuación.

Artículo 48

Modalidades

En caso de traslado, se dará aviso oficial a los prisioneros, de su marcha y de su nueva dirección postal; este aviso les será dado con la suficiente anticipación para que puedan preparar sus equipajes y advertir a sus familias.

Quedarán autorizados a llevar consigo sus efectos personales, su correspondencia y los paquetes que hayan recibido; el peso de estos efectos podrá ser limitado, si las circunstancias del traslado lo exigiesen, a lo que los prisioneros puedan razonablemente llevar; en ningún caso, podrá rebasar el peso permitido los veinticinco kilos.

La correspondencia y los paquetes dirigidos al antiguo campo, les serán remitidos sin demora. El comandante del campo tomará, de concierto con el hombre de confianza, las medidas necesarias para garantizar la transferencia de los bienes colectivos de los prisioneros de guerra, así como de los equipajes que los cautivos no puedan llevar consigo a causa de la limitación impuesta a tenor del segundo párrafo del presente artículo.

Los gastos originados por los traslados correrán por cuenta de la Potencia en cuyo poder se encuentren los cautivos.

SECCION III

TRABAJO DE LOS PRISIONEROS DE GUERRA

Artículo 49

Generalidades

La Potencia en cuyo poder se encuentren podrá emplear como trabajadores a los prisioneros de guerra válidos, teniendo en cuenta su edad, sexo y graduación, así como aptitudes físicas, a fin sobre todo de mantenerlos en buen estado de salud física y moral.

Los suboficiales prisioneros de guerra no podrán ser obligados más que a trabajos de vigilancia. Los que

no estén obligados a ello podrán solicitar otro trabajo de su gusto, el cual se les procurará en la medida de lo posible.

Si los oficiales o asimilados solicitasen un trabajo que les conviniera, éste les será procurado en la medida de lo posible. En ningún caso podrán ser forzados a trabajar.

Artículo 50

Trabajos autorizados

Aparte de los trabajos relacionados con la administración, el acondicionamiento o el entretenimiento de su campo, los prisioneros de guerra no podrán ser obligados a otros trabajos distintos de los pertenecientes a las categorías que a continuación se enumeran:

a) Agricultura;
b) Industrias productoras, extractoras o fabriles, con excepción de las industrias metalúrgicas, mecánicas y químicas, de obras públicas y de edificación de carácter militar o con destino militar.
c) Transportes y entretenimiento, sin carácter o destino militar;
d) Actividades comerciales o artísticas;
e) Servicios domésticos;
f) Servicios públicos sin carácter o destino militar.

En caso de violación de estas prescripciones, se autorizará a los prisioneros de guerra a que ejerzan el derecho de queja con arreglo al artículo 78.

Artículo 51

Condiciones de trabajo

Los prisioneros de guerra deberán gozar de condiciones de trabajo convenientes, especialmente en lo tocante a alojamiento, alimentación, vestimenta y material; estas condiciones no deberán ser inferiores a las que gocen nacionales de la Potencia en cuyo poder se encuentren los prisioneros, empleados en faenas similares; también se tendrán en cuenta las condiciones climatológicas.

La Potencia que utilice el trabajo de los prisioneros de guerra garantizará en las regiones donde laboren esos prisioneros, la aplicación de las leyes nacionales sobre la protección del trabajo y, muy particularmente, los reglamentos sobre la seguridad de los obreros.

A los prisioneros de guerra se les procurará una formación y se les dotará de medios de protección adecuados para el trabajo que deban realizar y semejantes a los prescritos para los súbditos de la Potencia en cuyo poder se encuentren. Bajo reserva de las disposiciones del artículo 52, los cautivos podrán quedar sometidos a los riesgos en que normalmente incurren los obreros civiles.

En ningún caso podrán hacerse más penosas las condiciones de trabajo con medidas disciplinarias

Artículo 52

Trabajos peligrosos o humillantes

A menos que lo haga voluntariamente, a ningún prisionero podrá empleársele en faenas de carácter malsano o peligroso.

A ningún prisionero de guerra se le afectará a trabajos que puedan ser considerados como humillantes para un miembro de las fuerzas armadas de la Potencia en cuyo poder se encuentre.

La recogida de minas u otras máquinas análogas será considerada como trabajo peligroso.

Artículo 53

Duración del trabajo

La duración de la faena diaria de los prisioneros de guerra, incluso la del trayecto de ida y vuelta, no será excesiva, no debiendo rebasar en ningún caso la admitida para los obreros civiles de la región, súbditos de la Potencia en cuyo poder se hallen, empleados en la misma clase de trabajos.

Obligatoriamente se concederá a los prisioneros de guerra, en medio de su faena cotidiana, un reposo de una hora por lo menos; este reposo será igual al que esté previsto para los obreros de la Potencia en cuyo poder se hallen, si este último fuese de más larga duración. También se les concederá un descanso de veinticuatro horas consecutivas cada semana, de preferencia el domingo o el día de asueto observado en el país de origen. Además todo prisionero que haya estado trabajando un año gozará de un reposo de ocho días consecutivos durante el cual le será abonada su indemnización de trabajo.

Si se empleasen métodos de trabajo tales como la faena por piezas, éstos no deberán hacer excesiva la duración del trabajo.

Artículo 54

Indemnizaciones. Accidentes y enfermedades ocasionados por el trabajo

La indemnización de trabajo para los prisioneros de guerra quedará fijada en armonía con las estipulaciones del artículo 62 del presente Convenio.

Los prisioneros de guerra que resulten víctimas de accidentes del trabajo o contraigan enfermedades en el curso o causa de su trabajo recibirán cuantos cuidados necesite su estado. Además, la Potencia en cuyo poder se hallen los prisioneros les extenderá un certificado médico que les permita hacer valer sus derechos ante la Potencia de que dependan, remitiendo copia del mismo a la Agencia Central de prisioneros de guerra prevista en el artículo 123.

Artículo 55

Inspección médica

La aptitud de los prisioneros de guerra para el trabajo será controlada periódicamente mediante exámenes médicos, por lo menos una vez al mes. En estos exámenes habrá de tenerse particularmente en cuenta la naturaleza de los trabajos a que estén obligados.

Si un prisionero de guerra se considerase incapaz de trabajar, quedará autorizado para presentarse ante las autoridades médicas de su campo; los médicos podrán recomendar que se exima del trabajo a los cautivos que, en su opinión, resulten ineptos para la faena.

Artículo 56

Destacamentos de trabajo

El régimen de los destacamentos de trabajo será semejante al de los campos de prisioneros de guerra. El

Todo destacamento de trabajo continuará estando bajo el control de un campo de prisioneros de guerra, y dependerá de él administrativamente. Las autoridades militares y el comandante del campo en cuestión serán responsables, bajo el control de su gobierno, de que se cumplan, en el destacamento de trabajo, las prescripciones del presente Convenio.

El comandante del campo mantendrá al día una lista de los destacamentos de trabajo dependientes de su campo, debiendo comunicarla a los delegados de la Potencia protectora, del Comité Internacional de la Cruz Roja o de cualquier otro organismo que acuda en auxilio de los prisioneros, cuando visitasen el campo.

Artículo 57

Prisioneros que trabajen para particulares

El trato a los prisioneros de guerra empleados por particulares, aunque éstos garanticen su custodia y protección bajo su propia responsabilidad, habrá de ser por lo menos igual al previsto por el presente Convenio; la Potencia en cuyo poder se encuentren los prisioneros, las autoridades militares y el comandante del campo al que pertenezcan tales prisioneros, asumirán completa responsabilidad por la manutención, cuidados, trato y pago de la indemnización de trabajo a los dichos cautivos.

Tendrán éstos derechos a mantenerse en contacto con los hombres de confianza de los campos de que dependan

SECCION IV

RECURSOS PECUNIARIOS DE LOS PRISIONEROS DE GUERRA

Artículo 58

Recursos en dinero contante

Desde el comienzo de las hostilidades y en espera de ponerse de acuerdo a este respecto con la Potencia protectora, la Potencia en cuyo poder se encuentren los prisioneros podrá fijar la suma máxima en metálico o en forma análoga que éstos puedan conservar sobre ellos. Todo excedente legítimamente en su posesión, retirado o retenido, habrá de ser, así como cualquier depósito de dinero por ellos efectuado, anotado en su cuenta, no pudiendo ser convertido en otro numerario sin su consentimiento.

Cuando los prisioneros de guerra estén autorizados a hacer compras o a recibir servicios contra pago en metálico, al exterior del campo, estos pagos serán efectuados por los prisioneros mismos o por la administración del campo, la cual registrará los abonos en el debe de su cuenta. A tal fin, la Potencia en cuyo poder se encuentren los prisioneros dictará las necesarias disposiciones

Artículo 59

Cantidades retiradas a los prisioneros

Las sumas en metálico de la Potencia en cuyo poder se encuentren los prisioneros retiradas a los cautivos, de conformidad con el artículo 18, en el momento de su captura, se anotarán en el haber de la cuenta de cada uno, a tenor de las disposiciones del artículo 64 de la presente sección.

Se anotarán igualmente en el haber de esa cuenta las sumas en moneda de la Potencia en cuyo poder se encuentren los prisioneros que provengan de la conversión de las sumas en otras monedas, retiradas a los prisioneros de guerra en aquel mismo momento.

Artículo 60

Anticipos de salario

La Potencia en cuyo poder se encuentren los prisioneros abonará a todos ellos un anticipo de paga mensual, cuyo monto quedará fijado por la conversión en la moneda de la dicha Potencia, de las siguientes sumas:

Categoría I: Prisioneros de graduación inferior a la de sargento: ocho francos suizos;
Categoría II: Sargentos y suboficiales u otros de graduación equivalente: doce francos suizos;
Categoría III: Oficiales hasta el grado de capitán o prisioneros con graduación equivalente: cincuenta francos suizos;
Categoría IV: Comandantes o mayores, tenientes coroneles, coroneles o prisioneros de graduación equivalente: sesenta francos suizos;
Categoría V: Oficiales generales o prisioneros de graduación equivalente: setenta y cinco francos suizos.

Sin embargo, las Partes contendientes interesadas podrán modificar, por acuerdos especiales, el monto de los anticipos de sueldo que haya de hacerse a los prisioneros de las categorías acabadas de enumerar.

Además, si los montos previstos en el párrafo primero resultasen demasiado altos en comparación con los sueldos pagados a los miembros de las fuerzas armadas de la Potencia en cuyo poder se encuentren los prisioneros o si, por cualquier otra razón, causaran seria dificultad a dicha Potencia, ésta, en espera de llegar a un acuerdo especial con la Potencia de donde procedan los cautivos para modificar esos montos:

a) Continuará acreditando las cuentas de los prisioneros de guerra con los montos indicados en el primer párrafo;

b) Podrá limitar temporalmente a sumas que sean razonables los montos, tomados sobre los anticipos de sueldo, que ponga a disposición de los prisioneros para su uso; no obstante, para los prisioneros de la categoría I, esas sumas no serán nunca inferiores a las que entregue la Potencia en cuyo poder se encuentren los prisioneros a los individuos de sus propias fuerzas armadas.

Las razones de una tal limitación serán comunicadas sin tardanza a la Potencia protectora.

Artículo 61

Salario suplementario

La Potencia en cuyo poder se encuentren los prisioneros aceptará los envíos de dinero que la Potencia de quien éstos dependan les remita a título de suplemento de sueldo, a condición de que los montos sean iguales para todos los prisioneros de la misma categoría, que sean entregados a todos los cautivos de esa categoría dependientes de dicha Potencia, y de que sean anotados, en cuanto sea posible, al crédito de las cuentas individuales de los prisioneros, a tenor de lo dis-

puesto en el artículo 64. Estos suplementos de sueldo no dispensarán a la Potencia en cuyo poder se encuentren los prisioneros de ninguna de las obligaciones que le incumben en armonía con los términos del presente Convenio.

Artículo 62

Indemnización de trabajo

Los prisioneros de guerra recibirán, directamente de las autoridades en cuyo poder se encuentren, una indemnización equitativa de trabajo, cuya tasa será fijada por dichas autoridades, pero que nunca podrá ser inferior a un cuarto de franco suizo por jornada entera de trabajo. La Potencia en cuyo poder se encuentren los prisioneros hará conocer a éstos así como a la Potencia de quien dependan, por intermedio de la Potencia protectora, las tasas de las indemnizaciones de trabajo por jornada que ella haya fijado.

Las atuoridades en cuyo poder se encuentren los prisioneros abonarán igualmente una indemnización de trabajo a los cautivos afectos de manera permanente a funciones o a una labor profesional en relación con la administración, el acondicionamiento interno o el entretenimiento de los campos, así como a los encargados de ejercer funciones espirituales o médicas en provecho de sus camaradas.

La indemnización de trabajo del hombre de confianza, de sus auxiliares y, eventualmente, de sus consejeros será tomada del fondo producido por los beneficios de la cantina; su tasa será fijada por el hombre de confianza y aprobada por el jefe del campo. Si este fondo no existiese, las autoridades en cuyo poder se encuentren los prisioneros abonarán a éstos una indemnización de trabajo equitativa.

Artículo 63

Transferencia de fondos

Se autorizará a los prisioneros de guerra a recibir los envíos de dinero que les sean remitidos individual o colectivamente.

Cada prisionero dispondrá del saldo a favor de su cuenta, tal y como está previsto en el artículo siguiente dentro de los límites determinados por la Potencia en cuyo poder se encuentren los prisioneros, la cual efectuará los abonos solicitados. Bajo reserva de las restricciones financieras o monetarias que ella estime esenciales, los prisioneros quedarán autorizados a efectuar pagos en el extranjero. En tal caso, la Potencia en cuyo poder se encuentren favorecerá especialmente las remesas que los cautivos hagan a personas que estén a su cargo.

En cualquier circunstancia, les será permitido a los prisioneros de guerra, previo consentimiento de la Potencia de quien dependan, ordenar pagos en su propio país según el procedimiento siguiente: la Potencia en cuyo poder se hallen remitirá a la dicha Potencia, por mediación de la Potencia protectora, un aviso que contenga todas las indicaciones convenientes acerca del remitente y del destinatario del pago así como el monto de la suma pagadera, expresado en la moneda de la Potencia en cuyo poder se hallen los prisioneros; este aviso estará firmado por el interesado y llevará el visto bueno del comandante del campo. La Potencia en cuyo poder se hallen los prisioneros adeudará este monto en la cuenta de cada uno; las sumas así adeudadas serán anotadas al crédito de la Potencia de quien dependan las cautivos.

Para el cumplimiento de las prescripciones precedentes, se podrá consultar con utilidad el reglamento-modelo que figura en el anejo V del presente Convenio.

Artículo 64

Cuenta del prisionero

La Potencia en cuyo poder se hallen los prisioneros llevará para cada uno de ellos una cuenta que contenga por lo menos las indicaciones siguientes:

1) Los montos debidos al prisionero o recibidos por él como anticipo de sueldo, indemnización de trabajo o cualquier otro criterio; las sumas, en moneda de la Potencia en cuyo poder se hallen los prisioneros, retiradas a éstos; las sumas retiradas al cautivo y convertidas, a petición suya, en moneda de la dicha Potencia;
2) Las sumas entregadas al prisionero en metálico o en cualquier forma análoga; los abonos hechos por su cuenta y a petición suya; las sumas transferidas según el tercer párrafo del artículo precedente.

Artículo 65

Modalidades de la cuenta

Toda anotación hecha en la cuenta de un prisionero de guerra llevará la firma o las iniciales suyas o del hombre de confianza que actúe en su nombre.

Se les dará a los prisioneros, en cualquier momento, facilidades razonables para consultar su cuenta y recibir copia de ella; la cuenta podrá ser verificada igualmente por los representantes de la Potencia protectora en las visitas a los campos.

Cuando haya traslado de prisioneros de guerra de un campo a otro, su cuenta personal irá con ellos. En caso de traspaso de una Potencia en cuyo poder se hallen los prisioneros a otra, las sumas que les pertenezcan y que no estén en el numerario de la Potencia en cuyo poder se hallen, les seguirán; se les entregará un justificante por todas las demás cantidades que queden al crédito de su cuenta.

Las Partes contendientes interesadas podrán entenderse entre sí a fin de comunicarse, por intermedio de la Potencia protectora y a intervalos determinados, los estados de cuentas de los prisioneros de guerra.

Artículo 66

Liquidación de la cuenta

Cuando termine el cautiverio del prisionero, por liberación o repatriación, la Potencia en cuyo poder se halle le entregará una declaración firmada por un oficial competente y atestiguando el saldo a favor que resulte al fin del cautiverio. Por otro lado, la Potencia en cuyo poder se hallen los prisioneros remitirá a la Potencia de quien éstos dependan, por medio de la Potencia protectora, listas donde se den todas las indicaciones acerca de los prisioneros cuyo cautiverio haya terminado por repatriación, liberación, evasión, fallecimiento o por cualquier otra causa, y testificando especialmente los saldos a favor en sus cuentas. Cada una de las hojas de estas listas llevará el visto bueno de un representante autorizado de la Potencia en cuyo poder se hallen los prisioneros.

Las disposiciones previstas más arriba podrán ser modificadas en todo o en parte por las Potencias interesadas.

La Potencia de quien dependa el prisionero de guerra asume la responsabilidad de liquidar con éste el saldo a favor que le resulte debido por la Potencia en cuyo poder se halle al final del cautiverio.

Artículo 67

Ajustes entre las Partes en conflicto

Los anticipos de sueldo percibidos por los prisioneros de guerra a tenor de lo dispuesto en el artículo 60 serán considerados como abonos hechos en nombre de la Potencia de quien dependan; estos anticipos de sueldo, así como todos los pagos ejecutados por la dicha Potencia en virtud del artículo 63, párrafo tercero, y del artículo 68, serán objeto de arreglos entre las Potencias interesadas al fin de las hostilidades.

Artículo 68

Solicitudes de indemnización

Toda demanda de indemnización formulada por un prisionero de guerra a causa de un accidente o de cualquier otra invalidez resultante del trabajo será comunicada a la Potencia de quien dependa por intermedio de la Potencia protectora. Con arreglo a las disposiciones del artículo 54, la Potencia en cuyo poder se hallen los prisioneros remitirá en todos los casos al cautivo una declaración certificando el carácter de la herida o de la invalidez, las circunstancias en que se haya producido, y los informes relativos a los cuidados médicos o de hospital que se le hayan dado. Esta declaración irá firmada por un oficial responsable de la Potencia en cuyo poder se hallen los prisioneros; los informes de carácter médico serán certificados conformes por un médico del servicio sanitario.

La Potencia en cuyo poder se hallen los prisioneros notificará igualmente a la Potencia de quien éstos dependan, toda demanda de indemnización formulada por un prisionero a propósito de los efectos personales, sumas u objetos de valor que le hayan sido retirados con arreglo a los términos del artículo 18 y que no se le hayan restituido al llegar la repatriación, así como toda demanda de indemnización relativa a cualquier pérdida que el prisionero atribuya a culpa de la Potencia en cuyo poder se encuentre o de cualquiera de sus agentes. En cambio, la Potencia en cuyo poder se encuentren los prisioneros remplazará por cuenta suya los efectos personales de que tenga necesidad el prisionero durante su cautiverio. En todos los casos, la dicha Potencia remitirá al prisionero una declaración firmada por un oficial responsable en que se den todas las informaciones convenientes sobre las razones de que no hayan sido devueltos dichos efectos, sumas u objetos de valor. A la Potencia de que dependa el prisionero, se le remitirá una copia de esa declaración por intermedio de la Agencia Central de prisioneros de guerra prevista en el artículo 123.

SECCION V

RELACIONES DE LOS PRISIONEROS DE GUERRA CON EL EXTERIOR

Artículo 69

Notificación de las medidas tomadas

Tan pronto como tenga en su poder prisioneros de guerra, cada Potencia pondrá en conocimiento de éstos así como en el de la Potencia de quien dependan, por intermedio de la Potencia protectora, las medidas previstas para la ejecución de las disposiciones de la presente sección; lo mismo notificará cualquier modificación aportada a estas medidas.

Artículo 70

Tarjeta de captura

A cada prisionero de guerra se le pondrá en condiciones, tan pronto como haya caído cautivo o, lo más tarde, una semana después de su llegada a un campo de tránsito, y lo mismo en caso de enfermedad o de traslado a un lazareto o a otro campo, de poder dirigir directamente a su familia, por un lado, y a la Agencia Central de prisioneros de guerra prevista en el artículo 123, por otro lado, una tarjeta redactada si es posible con arreglo al modelo anejo al presente Convenio, informándolos de su cautiverio, de su dirección y del estado de su salud. Las dichas tarjetas serán transmitidas con la mayor rapidez posible, no pudiendo ser retardadas de ningún modo.

Artículo 71

Correspondencia

Los prisioneros de guerra quedarán autorizados a expedir y recibir cartas y tarjetas postales. Si la Potencia en cuyo poder se encuentre estimase necesario limitar esta correspondencia, deberá autorizar por lo menos el envío de dos cartas y cuatro tarjetas por mes, redactadas en cuanto sea posible según los modelos anejos al presente Convenio (esto sin contar las tarjetas previstas en el artículo 70). No podrán imponerse otras limitaciones más que si la Potencia protectora tuviera motivos para considerarlas en interés de los propios cautivos, en vista de las dificultades que la Potencia en cuyo poder se encuentren los prisioneros halle en la recluta de un número suficiente de traductores calificados para efectuar la necesaria censura. Si la correspondencia con destino a los prisioneros hubiera de ser restringida, la decisión no podrá tomarse más que por la Potencia de quien dependan, eventualmente a petición de la Potencia en cuyo poder se encuentren. Las cartas y tarjetas postales deberán encaminarse por los medios más rápidos de que disponga la Potencia en cuyo poder se encuentren los cautivos; no podrán retratarse ni ser detenidas por razones de disciplina.

Los prisioneros de guerra que desde mucho tiempo se encuentren sin noticia de sus familias o que se hallen en la imposibilidad de recibirlas o darlas por la vía ordinaria, lo mismo que los que estén separados de los suyos por distancias considerables, quedarán autorizados a expedir telegramas cuyo coste se anotará en el debe de sus cuentas ante la Potencia en cuyo poder se encuentren o será sufragado con el dinero a su disposición. Los cautivos gozarán de este mismo beneficio en casos de urgencia.

Por regla general, la correspondencia de los prisioneros estará redactada en su lengua materna. Las Partes contendientes podrán autorizar la correspondencia en otros idiomas.

Las sacas que lleven la correspondencia de los prisioneros irán cuidadosamente selladas, con etiquetas que claramente indiquen sus contenidos, y dirigidas a las oficinas de correos de su destino.

Artículo 72

Envíos de socorros, I. Principios generales

Los prisioneros de guerra quedarán autorizados a recibir por vía postal o por cualquier otro conducto envíos individuales o colectivos que contengan substancias alimenticias, ropas, medicamentos y artículos destinados a satisfacer sus necesidades en materia de religión. estudios o asueto, incluso libros, objetos de culto, material científico, fórmulas de exámenes. instrumentos musicales, accesorios de deporte y material que permita a los cautivos continuar sus estudios o ejercer una actividad artística.

Semejantes envíos no podrán en ningún caso eximir a la Potencia en cuyo poder se encuentren los prisioneros de las obligaciones que le incumben en virtud del presente Convenio.

Las únicas restricciones que podrán aportarse a estos envíos serán las que proponga la Potencia protectora, en interés de los propios prisioneros de guerra o, por lo que respecta solamente a sus envíos respectivos, a causa de plétora excepcional en los medios de transporte y comunicación, por el Comité Internacional de la Cruz Roja o cualquier otro organismo que acuda en ayuda de los prisioneros.

Las modalidades relativas a la expedición de los envíos individuales o colectivos serán objeto, si ha lugar, de acuerdos especiales entre las Potencias interesadas, las cuales no podrán en ningún caso retrasar la distribución de los envíos de socorros a los prisioneros. Las remesas de víveres o ropas no contendrán libros; en general, los auxilios médicos se enviarán en paquetes colectivos.

Artículo 73

II. Socorros colectivos

A falta de acuerdos especiales entre las Potencias interesadas acerca de las modalidades relativas a la recepción así como a la distribución de los envíos de socorros colectivos, habrá de aplicarse el reglamento atañedero a los auxilios colectivos que figura en anejo al presente Convenio.

Los acuerdos especiales aquí previstos no podrán restringir, en ningún caso, el derecho de los hombres de confianza a tomar posesión de los envíos de socorros colectivos destinados a los prisioneros de guerra, a proceder a su reparto y disponer de ellos en interés de los cautivos.

Tales acuerdos tampoco podrán restringir el derecho que tengan los representantes de la Potencia protectora, del Comité Internacional de la Cruz Roja o de cualquier otro organismo que acuda en ayuda de los prisioneros, al que se haya encargado la transmisión de dichos envíos colectivos, de fiscalizar la distribución a sus destinatarios.

Artículo 74

Franquía postal y de transporte

Todos los envíos de socorros destinados a los prisioneros de guerra estarán exentos de todos los derechos de entrada de aduanas o de cualquier otra clase.

Quedarán igualmente exentos de todas las tasas postales, tanto en los países de origen y destino como en los países intermedios, la correspondencia, los paquetes de auxilios y los envíos autorizados de dinero dirigidos a los prisioneros de guerra o expedidos por ellos por vía postal, ya sea directamente o mediante las Oficinas de información previstas en el artículo 122 y la Agencia Central de prisioneros de guerra prescrita en el artículo 123.

Los gastos de acarrea de los envíos de auxilios destinados a los prisioneros de guerra que, a causa del peso o por cualquier otro motivo, no puedan serles remitidos por vía postal, correrán por cuenta de la Potencia en cuyo poder estén los prisioneros en todos los territorios colocados bajo su control. Las demás Potencias participantes en el Convenio sufragarán los gastos de transporte en sus respectivos territorios.

A falta de acuerdos especiales entre las Potencias interesadas los gastos resultantes del transporte de estos envíos, que no sean cubiertos por las franquicias previstas más arriba, correrán por cuenta del remitente.

Las Altas Partes contratantes se esforzarán en reducir cuanto puedan las tasas telegráficas por los telegramas expedidos por los prisioneros o que les sean dirigidos.

Artículo 75

Transportes especiales

En cao de que las operaciones militares impidieran a las Potencias interesadas cumplir la obligación que les incumbe de asegurar el transporte de los envíos prescritos en los artículos 70, 71, 72 y 77, las Potencias protectoras interesadas, el Comité Internacional de la Cruz Roja o cualquier otro organismo aprobado por las Partes contendientes, podrán emprender el transporte de dichos envíos con medios adecuados (vagones, camiones, barcos o aviones, etc.). A tal fin, las Altas Partes contratantes se esforzarán por conseguir estos medios de transporte y autorizar su circulación, otorgando especialmente los salvoconductos necesarios.

Podrán emplearse igualmente estos medios de transporte para remitir:

a) La correspondencia, las listas y las memorias cambiadas recíprocamente entre la Agencia Central de información prevista en el artículo 123, y las Oficinas nacionales aludidas en el artículo 122.
b) La correspondencia y las memorias relativas a los prisioneros de guerra que las Potencias protectoras, el Comité Internacional de la Cruz Roja o cualquier otro organismo que socorra a los prisioneros, crucen ya sea con sus propios prisioneros o con las Partes contendientes.

Las presentes disposiciones no restringirán en nada el derecho de toda Parte contendiente a organizar, si así lo prefiere, otros transportes y extender salvoconductos en las condiciones que puedan ser concertadas.

A falta de acuerdos especiales, los gastos originados por el empleo de estos medios de transporte serán sufragados proporcionalmente por las Partes contendientes cuyos súbditos se beneficien de tales servicios.

Artículo 76

Censura y control

La censura de la correspondencia dirigida a los prisioneros o expedida por ellos, deberá hacerse en el me-

nor plazo posible. Sólo podrán hacerla el Estado expedidor y el destinatario, una sola vez cada uno.

El control de los envíos destinados a los prisioneros de guerra no deberá llevarse a cabo en condiciones que comprometan la conservación de las substancias controladas, efectuándose, a menos que se trate de escritos o impresos, en presencia del destinatorio o de un camarada debidamente comisionado por él. La remesa de envíos individuales o colectivos a los prisioneros no podrá retrasarse alegando dificultades de la censura.

Toda prohibición de correspondencia dictada por las Partes contendientes, por razones militares o políticas, sólo podrá ser provisional y de la menor duración posible.

Artículo 77

Relación y transmisión de documentos legales

Las Potencias en cuyo poder estén los cautivos darán toda clase de facilidades para la transmisión, por medio de la Potencia protectora o de la Agencia Central de prisioneros de guerra prevista en el artículo 123, de actas, justificantes y documentos, destinados a los prisioneros de guerra o que emanen de ellos, en particular poderes o testamentos.

En cualquier caso, las Potencias en cuyo poder estén los cautivos facilitarán a éstos la redacción de tales documentos; les autorizarán en particular a consultar a un jurista y tomarán las medidas necesarias para certificar la autenticidad de sus firmas.

Sección VI

RELACIONES DE LOS PRISIONEROS DE GUERRA CON LAS AUTORIDADES

CAPITULO I

QUEJAS DE LOS PRISIONEROS DE GUERRA A CAUSA DEL REGIMEN DEL CAUTIVERIO

Artículo 78

Quejas y peticiones

Los prisioneros de guerra tendrán derecho a presentar a las autoridades militares en cuyo poder se encuentren, peticiones referentes al régimen de cautiverio a que se hallen sometidos.

Tendrán también derecho, sin restricción alguna, a recurrir, ya sea por intermedio del hombre de confianza o directamente si lo estiman necesario, a los representantes de las Potencias protectoras, a fin de señalarles los puntos sobre los cuales formulen quejas respecto al régimen del cautiverio.

Tales peticiones y quejas no estarán limitadas ni consideradas como parte integrante del contingente de correspondencia de que se habla en el artículo 71. Habrán de ser transmitidas con urgencia y no podrán dar lugar a castigo alguno, aunque resulten sin fundamento.

Los hombres de confianza podrán enviar a los representantes de las Potencias protectoras memorias periódicas acerca de la si[illegible]ación en los campos y las necesidades de los prisioneros de guerra.

CAPITULO II

REPRESENTANTES DE LOS PRISIONEROS DE GUERRA

Artículo 79

Elección

En todos los lugares donde haya prisioneros de guerra, con excepción de aquéllos donde estén los oficiales, los cautivos elegirán libremente y en escrutinio secreto, cada seis meses, y también en caso de vacantes, hombres de confianza encargados de representarlos ante las autoridades militares, las Potencias protectoras, el Comité Internacional de la Cruz Roja y cualquier otro organismo que los socorra; estos hombres de confianza serán reelegibles.

En los campos oficiales y sus asimilados o en los campos mixtos, el oficial prisionero de guerra más antiguo, de graduación más alta, será reconocido como hombre de confianza. En los campos de oficiales, estará auxiliado por uno o varios consejeros escogidos por los oficiales; en los campos mixtos, estos auxiliares serán escogidos entre los prisioneros de guerra distintos de los oficiales y elegidos por ellos.

En los campos de trabajo para prisioneros de guerra, se nombrarán oficiales prisioneros de la misma nacionalidad, para llenar las funciones administrativas del campo que incumban a los cautivos. Además, estos oficiales podrán ser elegidos para los cargos de hombres de confianza con arreglo a las prescripciones del primer párrafo del presente artículo. En este caso, los auxiliares del hombre de confianza serán elegidos entre los prisioneros de guerra que no sean oficilaes.

Antes de entrar en funciones, el nombramiento de cualquier hombre de confianza habrá de ser sancionado por la Potencia en cuyo poder se hallen los prisioneros. Si éste se negase a aceptar a un prisionero elegido por sus compañeros de cautiverio, deberá comunicar a la Potencia protectora las causas de su negativa.

En todos los casos, el hombre de confianza habrá de ser de la misma nacionalidad, lengua y costumbres que los prisioneros de guerra representado por él. De este modo, los cautivos repartidos en diferentes secciones de un campo según su nacionalidad, lengua o costumbres, tendrán, en cada sección, su propio hombre de confianza, con arreglo a las estipulaciones de los párrafos anteriores.

Artículo 80

Funciones

Los hombres de confianza habrán de contribuir al bienestar físico, moral e intelectual de los prisioneros de guerra.

En particular, si los prisioneros decidiesen organizar entre ellos un sistema de asistencia mutua, semejante organización será de la competencia de los hombres de confianza, independientemente de las tareas especiales que les son confiadas por otras disposiciones del presente Convenio.

Los hombres de confianza no serán responsables, por el solo hecho de sus funciones, de las infracciones que puedan cometer los cautivos.

Artículo 81

Prerrogativas

No se podrá obligar a otro trabajo a los hombres de confianza, si con ello resultase entorpecido el desempeño de su función.

Los hombres de confianza podrán designar, entre los prisioneros, a los auxiliares que necesiten. Se les concederán todas las facilidades materiales y, en particular, las libertades de movimiento necesarias para el cumplimiento de sus tareas (visitas a los destacamentos de trabajo, recibo de envíos de socorro, etc.).

Quedarán autorizados los hombres de confianza para visitar los locales donde se hallen internados los prisioneros de guerra, los cuales tendrán permiso para consultar libremente a su hombre de confianza.

Igualmente se concederá toda clase de facilidades a los hombres de confianza para su correspondencia postal y telegráfica con las autoridades en cuyo poder se encuentren los prisioneros, las Potencias protectoras, el Comité Internacional de la Cruz Roja y sus delegados y con las Comisiones médicas mixtas, así como con los organismos que acudan en ayuda de los prisioneros. Los hombres de confianza de los destacamentos de trabajo gozarán de las mismas facilidades para su correspondencia con el hombre de confianza del campo principal. Estas correspondencias no serán limitadas ni consideradas como parte integrante del contingente mencionado en el artículo 71.

Ningún hombre de confianza podrá ser trasladado sin haberle dejado el tiempo necesario para poner a su sucesor al corriente de los asuntos en curso.

En caso de destitución, habrán de comunicarse los motivos de la decisión a la Potencia protectora.

CAPITULO III

SANCIONES PENALES Y DISCIPLINARIAS

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 82

Legislación aplicable

Los prisioneros de guerra quedarán sometidos a los reglamentos, leyes y ordenanzas generales vigentes entre las fuerzas armadas de la Potencia en cuyo poder se encuentren los prisioneros. Esta estará autorizada a tomar medidas judiciales o disciplinarias respecto a todo prisionero de guerra que haya cometido alguna infracción a dichos reglamentos, leyes u ordenanzas generales. No obstante, no se autorizará ninguna persecución o sanción contraria a las disposiciones del presente capítulo.

Cuando los reglamentos, leyes u ordenanzas generales de la Potencia en cuyo poder se encuentren los prisioneros declaren punibles actos cometidos por uno de ellos mientras que tales actos no lo sean si están cometidos por un individuo de las fuerzas armadas de la Potencia en cuyo poder se encuentre, los castigos sólo podrán ser de carácter disciplinario.

Artículo 83

Elección entre el procedimiento disciplinario o el judicial

Siempre que se trate de determinar si una infracción cometida por un prisionero de guerra debe ser castigada disciplinaria o judicialmente, la Potencia en cuyo poder se encuentre aquél cuidará de que las autoridades competentes usen de la máxima indulgencia en la apreciación del asunto y recurran a medidas disciplinarias más bien que a medidas judiciales, cada vez que ello sea posible.

Artículo 84

Tribunales

Unicamente los tribunales militares podrán juzgar al prisionero de guerra, a menos que la legislación de la Potencia en cuyo poder se encuentre autorice expresamente a los tribunales civiles a juzgar a los individuos de las fuerzas armadas de dicha Potencia por la misma infracción que aquella causante de la acusación del prisionero.

En ningún caso se hará comparecer a un prisionero de guerra ante un tribunal, cualquiera que éste sea, si no ofrece las garantías esenciales de independencia e imparcialidad generalmente admitidas y, en particular, si su procedimiento no asegura al acusado los derechos y medios de defensa previstos en el artículo 105.

Artículo 85

Infracciones cometidas antes de la captura

Los prisioneros de guerra acusados en virtud de la legislación de la Potencia en cuyo poder se encuentren, por actos cometidos antes de haber caído prisioneros, gozarán, aunque sean condenados, de los beneficios del presente Convenio.

Artículo 86

"Non bis in idem"

El prisionero de guerra no podrá ser castigado más que una sola vez a causa del mismo acto o por la misma acusación.

Artículo 87

Penas

Los prisioneros de guerra no podrán ser sentenciados por las autoridades militares y los tribunales de la Potencia en cuyo poder se encuentren, a otras penas que las prescritas para los mismos hechos respecto a los individuos de las fuerzas armadas de dicha Potencia.

Para determinar la pena, los tribunales o autoridades de la Potencia en cuyo poder se encuentren los prisioneros tendrán en consideración, en la mayor medida posible, el hecho de que el acusado, como no es ciudadano de la Potencia de que se trata, no tiene respecto a ella ningún deber de fidelidad, y que se encuentra en su poder a consecuencia de circunstancias ajenas a su propia voluntad. Tendrán la facultad de atenuar libremente la pena prescrita por la infracción reprochada al cautivo, y no estarán obligados, por lo tanto, a aplicar el mínimo de dicha pena.

Quedan prohibidas toda pena colectiva por actos individuales, toda pena corporal, todo encarcelamiento en locales no alumbrados por la luz solar y, en general, toda forma cualquiera de tortura o crueldad.

Además, a ningún prisionero de guerra podrá privársele de su grado por la Potencia en cuyo poder se encuentre, ni impedirle que ostente sus insignias.

Artículo 88

Ejecución de las penas

A graduación igual, los oficiales suboficiales o soldados prisioneros de guerra, que sufran penas disciplinarias o judiciales, no serán sometidos a un trato más severo que el previsto, por lo que concierne a la misma pena, para los individuos de las fuerzas armadas de la Potencia en cuyo poder se encuentren.

Las mujeres prisioneras de guerra no serán condenadas a penas más severas o tratadas, mientras purguen su pena, con más severidad que las mujeres pertenecientes a las fuerzas armadas de la Potencia en cuyo poder se encuentren y sean castigadas por análoga infracción.

En ningún caso, podrán ser condenadas las prisioneras de guerra a penas más severas o, mientras extingan su pena, tratadas con mayor severidad que los hombres pertenecientes a las fuerzas armadas de la Potencia en cuyo poder se encuentren y sean castigados por análoga infracción.

Después de haber extinguido las penas disciplinarias o judiciales que se les hayan impuesto, los prisioneros de guerra no serán tratados diferentemente que los demás.

II. SANCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 89

Generalidades — I. Carácter de las penas

Serán aplicables a los prisioneros de guerra las penas disciplinarias siguientes:

1) Multas de hasta el 50 por ciento del anticipo de sueldo y de la indemnización de trabajo previstos en los artículos 60 y 62, durante un período que no exceda de los treinta días;
2) Supresión de las ventajas concedidas aparte del trato previsto en el presente Convenio;
3) Trabajos duros que no pasen de dos horas al día;
4) Arrestos.

Sin embargo, el castigo consignado bajo la cifra 3 no podrá ser aplicado a los oficiales.

Los castigos disciplinarios no serán, en ningún caso, inhumanos, brutales o peligrosos para la salud de los prisioneros de guerra.

Artículo 90

II. Duración de las penas

La duración de un mismo castigo no rebasará nunca los treinta días. En caso de falta disciplinaria, se deducirán de la pena impuesta los períodos de detención preventiva sufridos antes de la audiencia o la imposición de la pena.

El máximum de treinta días aquí previsto no podrá rebasarse, aunque el prisionero haya de responder disciplinariamente de varios hechos en el momento de su condena, sean o no conexos estos hechos.

No pasará más de un mes entre la decisión disciplinaria y su ejecución.

En caso de condenarse a un prisionero de guerra a nueva pena disciplinaria, el cumplimiento de cada una de las penas estará separado por un plazo de tres días, en cuanto la duración de una de ellas sea de diez días o más.

Artículo 91

Evasión. — I. Evasión lograda

La evasión de un prisionero será considerada como consumada, cuando:

1) Haya podido incorporarse a las fuerzas armadas de que dependa o a las de una Potencia aliada;
2) Haya salido del territorio colocado bajo el poder de la Potencia en cuyo poder estén los prisioneros o de una Potencia aliada suya;
3) Haya embarcado en un buque con pabellón de la Potencia de quien dependa o de una Potencia aliada, y que se encuentre en las aguas territoriales de la Potencia en cuyo poder estén los prisioneros a condición de que el buque de que se trata no se halle colocado bajo la autoridad de esta última.

Los prisioneros de guerra que, después de haber logrado su evasión con arreglo al presente artículo, vuelvan a caer prisioneros, no podrán ser castigados por su anterior evasión.

Artículo 92

II. Evasión fracasada

Al prisionero de guerra que haya intentado evadirse y sea capturado antes de haber consumado la evasión, según el artículo 91, no podrá aplicársele, aún en caso de reincidencia, más que una pena de carácter disciplinario.

El prisionero nuevamente capturado será entregado lo antes posible a las autoridades militares competentes.

A pesar de lo dispuesto en el artículo 88, cuarto párrafo, los prisioneros de guerra castigados a consecuencia de una evasión no consumada podrán quedar sometidos a un régimen especial de vigilancia a condición sin embargo de que tal régimen no afecte al estado de su salud, que sea sufrido en un campo de prisioneros de guerra, y que no implique la supresión de ninguna de las garantías prescritas en el presente Convenio.

Artículo 93

III. Infracciones accesorias

La evasión o la tentativa de evasión, aunque haya reincidencia, no será considerada como circunstancia agravante en el caso de que el prisionero haya de comparecer ante los tribunales por alguna infracción cometida en el curso de la evasión o de la tentativa de evasión.

A tenor de las estipulaciones del artículo 83, las infracciones cometidas por los prisioneros de guerra con el único objeto de llevar a cabo su evasión y que no hayan acarreado violencia alguna contra las personas, trátese de infracciones contra la propiedad pública, de robo sin propósito de lucro, de la redacción y uso de falsos documentos, o del empleo de trajes civiles, sólo darán lugar a penas disciplinarias.

Los prisioneros de guerra que hayan cooperado a una evasión o tentativa de evasión no estarán expuestos por este hecho más que a una pena disciplinaria.

Artículo 94

IV. Notificación de la recaptura del prisionero

Al ser capturado un prisionero de guerra evadido, se dará comunicación de ello, según las modalidades establecidas en el artículo 122, a la Potencia de quien dependa, si la evasión hubiese sido notificada.

Artículo 95

Procedimiento. — I. Detención preventiva

A los prisioneros de guerra acusados de faltas disciplinarias no se les tendrá en detención preventiva en espera de una decisión, a menos que se aplique igual medida a los individuos de las fuerzas armadas de la Potencia en cuyo poder estén, por análogas infracciones o que así lo exijan los intereses superiores del mantenimiento del orden y la disciplina en el campo.

Para todos los prisioneros de guerra, la detención preventiva en caso de faltas disciplinarias quedará reducida al estricto mínimo, no pudiendo exceder de catorce días.

Las disposiciones de los artículos 97 y 98 del presente capítulo serán aplicables a los prisioneros de guerra en detención preventiva por faltas disciplinarias.

Artículo 96

II. Autoridades competentes y derecho de defensa

Cuantos hechos constituyan faltas contra la disciplina serán objeto de encuesta inmediata.

Sin perjuicio de la competencia de los tribunales y autoridades militares superiores, las penas disciplinarias no podrán ser dictadas más que por un oficial dotado de poderes disciplinarios en su calidad de comandante del campo, o por el oficial responsable que le remplace o en quien haya delegado sus poderes disciplinarios.

Estos poderes no podrán ser delegados, en ningún caso, en un prisionero de guerra ni ejercidos por él.

Antes de dictar una pena disciplinaria, se informará al prisionero inculpado, con precisión, de los hechos que se le reprochan. Se le pondrá en condiciones de que explique su conducta y se defienda. Estará autorizado a presentar testigos y a recurrir, si fuese necesario, a los oficios de un intérprete calificado. La decisión será anunciada al prisionero y al hombre de confianza.

El comandante del campo deberá llevar un registro de las penas disciplinarias dictadas. Este registro estará a la disposición de los representantes de la Potencia protectora.

Artículo 97

Ejecución de penas — I. Locales

En ningún caso se trasladará a los prisioneros de guerra a establecimientos penitenciarios (prisiones, penales, cárceles, etc.) para sufrir en ellos penas disciplinarias.

Todos los locales donde se extingan penas disciplinarias se ajustarán a las exigencias higiénicas prescritas en el artículo 25. Los prisioneros castigados dispondrán de condiciones para mantenerse en estado de limpieza, según los estipulado en el artículo 29.

Los oficiales y asimilados no serán arrestados en los mismos locales que los suboficiales o individuos de tropa.

Las prisioneras de guerra que estén extinguiendo una pena disciplinaria estarán detenidas en locales distintos a los de los hombre y colocadas bajo la vigilancia inmediata de mujeres.

Artículo 98

II. Garantías esenciales

Los prisioneros de guerra detenidos como consecuencia de pena disciplinaria continuarán disfrutando de los beneficios inherentes al presente Convenio, salvo en la medida en que la detención los haga inaplicables. Sin embargo, en ningún caso podrá retirárseles las ventajas de los artículos 78 y 126.

Los cautivos castigados disciplinariamente no podrán quedar privados de las prerrogativas de su graduación.

Los cautivos castigados disciplinariamente tendrán la facultad de hacer ejercicio diario y de estar al aire libre por lo menos dos horas.

Quedarán autorizados, a petición suya, a presentarse a la visita médica cotidiana; recibirán los cuidados que necesite el estado de su salud y, eventualmente, serán evacuados a la enfermería del campo o a un hospital.

Estarán autorizados a leer y escribir, así como a expedir cartas y a recibirlas. En cambio, los paquetes y remesas de dinero podrán no serles entregados hasta la extinción de la pena; serán entregados, entre tanto, al hombre de confianza, el cual remitirá a la enfermería las substancias efímeras que se hallan en los paquetes.

III. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

Artículo 99

Reglas fundamentales — I. Principios generales

A ningún prisionero de guerra podrá incoársele procedimiento judicial o condenársele por un acto que no se halle expresamente reprimido por la legislación de la Potencia en cuyo poder esté o por el derecho internacional vigente en la fecha en que se haya cometido el dicho acto.

No se ejercerá presión moral o física sobre un prisionero de guerra para inducirlo a confesarse culpable del hecho de que se le acuse.

No se podrá condenar a ningún prisionero de guerra sin que tenga la posibilidad de defenderse o sin haber contado con la asistencia de un defensor calificado.

Artículo 100

II. Pena de muerte

Se informará a los prisionero de guerra y a las Potencias protectoras, tan pronto como sea posible, de las infracciones punibles con la pena de muerte en virtud de la legislación de la Potencia en cuyo poder estén.

Después, ninguna infracción podrá acarrear la pena de muerte, sin el consentimiento de la Potencia de quien dependan los prisioneros.

La pena de muerte no podrá ser dictada contra un prisionero más que si se ha llamado la atención del tribunal, a tenor del artículo 87, segundo párrafo, especialmente sobre el hecho de que el reo, por no ser ciudadano de la Potencia en cuyo poder estén los

prisioneros, no tiene respecto a ella ningún deber de fidelidad, y de que se encuentra en su poder a consecuencia de circunstancias ajenas a su propia voluntad.

Artículo 101

III. Aplazamiento de la ejecución en caso de pena de muerte

Si se dictase la pena de muerte contra un prisionero de guerra, la sentencia no será ejecutada antes de la expiración de un plazo de por lo menos seis meses a partir del momento en que la notificación detallada prevista en el artículo 107 haya llegado a la Potencia protectora en la dirección indicada.

Artículo 102

Procedimiento - I. Condiciones para la validez de la sentencia

Una sentencia sólo tendrá validez contra un prisionero de guerra, cuando haya sido dictada por los mismos tribunales y siguiendo el mismo procedimiento que respecto a las personas pertenecientes a las fuerzas armadas de la Potencia en cuyo poder está y si, además, han quedado cumplidas las disposiciones del presente capítulo.

Artículo 103

II. Detención preventiva (Deducción de la pena, régimen)

Toda instrucción judicial contra un prisionero de guerra será incoada tan rápidamente como lo permitan las circunstancias y de modo tal que el proceso tenga lugar lo antes posible. A ningún prisionero se le mantendrá en detención preventiva, a menos que la misma medida sea aplicable a los individuos de las fuerzas armadas de la Potenca en cuyo poder esté, por infracciones análogas, o que el interés de la seguridad nacional lo exija. Esta detención preventiva no durará en ningún caso más de tres meses.

La duración de la detención preventiva de un prisionero de guerra será deducida de la duración de la pena privativa de libertad a que haya sido condenado; ella habrá de tenerse en cuenta, por otra parte, en el momento de determinar la dicha pena.

Durante la detención preventiva, los prisioneros de guerra seguirán beneficiándose de las disposiciones de los artículos 97 y 98 del presente capítulo.

Artículo 104

III. Notificación de procesos

En todos los casos en que la Potencia en cuyo poder estén los prisioneros haya decidido incoar procedimiento judicial contra un prisionero de guerra, lo avisará a la Potencia protectora lo antes posible y por lo menos tres semanas antes de la vista de la causa. Este plazo de tres semanas no empezará a correr más que a partir del instante en que dicho aviso haya llegado a la Potencia protectora, a la dirección previamente indicada por esta última a la Potencia en cuyo poder estén los prisioneros.

En este aviso figurarán las indicaciones siguientes:

1) El nombre y los apellidos del prisionero de guerra, su graduación, el número de matrícula, la fecha de su nacimiento y, si ha lugar, su profesión;
2) Lugar del internamiento o de la detención;
3) La especificación del motivo o los motivos de la acusación, con mención de las disposiciones legales aplicables;
4) La indicación del tribunal que vaya a juzgar el asunto, así como la fecha y el lugar fijados para vista de la causa.

Se hará la misma comunicación por la Potencia en cuyo poder esté, al hombre de confianza del prisionero de guerra.

Si a la inauguración de los debates no se aportasen pruebas de que la Potencia protectora, el prisionero y el hombre de confianza interesado hayan recibido el aviso de referencia al menos tres semanas antes de la vista de la causa, ésta no podrá celebrarse debiendo ser aplazada.

Artículo 105

IV. Derechos y medios de defensa

El prisionero de guerra tendrá derecho a estar asistido por uno de sus camaradas prisioneros, a ser defendido por un abogado calificado de su propia elección, a hacer comparecer testigos y a recurrir, si lo estimase conveniente, a los oficios de un intérprete competente. La Potencia en cuyo poder esté le pondrá al corriente de todos estos derechos con tiempo suficiente antes de los debates.

Si el prisionero no hubiese escogido defensor, la Potencia protectora le procurará uno; a tal efecto dispondrá de una semana al menos. A petición de la Potencia protectora, la Potencia en cuyo poder se halle el prisionero le presentará una lista de personas calificadas para ejercer la defensa. En caso de que ni el prisionero ni la Potencia protectora hubiesen escogido defensor, la Potencia en cuyo poder se halle nombrará de oficio un abogado calificado para defender al reo.

A fin de preparar la defensa de este el defensor dispondrá de un plazo de dos semanas por lo menos antes de la vista del proceso, así como de las facilidades necesarias; podrá en particular visitar libremente al acusado y conversar con él sin testigos. Podrá conversar con todos los testigos de descargo, incluso prisioneros de guerra. Gozará de estas facilidades hasta la expiración de los plazos de apelación.

El prisionero de guerra acusado recibirá, lo suficientemente pronto antes de la inaguración de los debates, comunicación, en lengua que comprenda, del acta de acusación, así como de las actas que, en general, se notifican al reo en virtud de las leyes vigentes en los ejércitos de la Potencia en cuyo poder se halle el cautivo. La misma comunicación deberá hacerse, en iguales condiciones, a su defensor.

Los representantes de la Potencia protectora tendrán derecho a asistir a los debates, excepto si éstos debieran tener lugar excepcionalmente a puerta cerrada en interés de la seguridad del Estado; en tal caso, la Potencia en cuyo poder se hallen los prisioneros lo avisará a la Potencia protectora.

Artículo 106

V. Apelaciones

Todo prisionero de guerra tendrá derecho, en las mismas condiciones que los miembros de las fuerzas armadas de la Potencia en cuyo poder se halle, a recurrir en apelación, casación o revisión, contra toda sentencia pronunciada contra él. Será plenamente informado de sus derechos de recurso, así como de los plazos requeridos para ejercerlos.

Artículo 107

VI. Notificación de la sentencia

Toda sentencia dictada contra un prisionero de guerra será comunicada inmediatamente a la Potencia protectora, en forma de notificación somera, haciendo constar al mismo tiempo si el prisionero tiene derecho a recurrir en apelación, casación o revisión. Esta comunicación se hará también al hombre de confianza interesado. Se hará igualmente al cautivo y en lengua que comprenda, si la sentencia no se hubiera formulado en su presencia. Además, la Potencia en cuyo poder se halle notificará sin tardanza a la Potencia protectora la decisión del prisionero de usar o no de sus derechos de recurso.

Por otra parte, en caso de condena definitiva y, si se tratase de la pena de muerte, en caso de condena dictada en primera instancia, la Potencia en cuyo poder se encuentren los prisioneros dirigirá, tan pronto como le sea posible, a la Potencia protectora, una comunicación detallada con los siguientes detalles:

1) El texto exacto de la sentencia;
2) Un resumen de la instrucción y de los debates, poniendo de manifiesto en particular los elementos de la acusación y de la defensa;
3) La indicación eventual del establecimiento donde habrá de ser extinguida la pena.

Las comunicaciones previstas en los párrafos anteriores se harán a la Potencia protectora, a la dirección previamente notificada por ella a la Potencia en cuyo poder se encuentren los prisioneros.

Artículo 108

Ejecución de las penas — Régimen penitenciario

Las penas dictadas contra los prisioneros de guerra en virtud de sentencias ya ejecutivas serán extinguidas en los mismos establecimientos y en iguales condiciones que respecto a los individuos de las fuerzas armadas de la Potencia en cuyo poder se encuentren. Estas condiciones serán, en cualquier caso, conforme a las exigencias de la higiene y la humanidad.

La prisionera de guerra contra la cual se haya dictado una tal pena, será colocada en locales separados, quedando sometida a la vigilancia de mujeres.

En todo caso, los prisioneros de guerra condenados a penas privativas de libertad seguirán gozando de las disposiciones de los artículos 78 y 126 del presente Convenio. Además, quedarán autorizados a recibir y expedir correspondencia, a recibir por lo menos un paquete de auxilio por mes y a hacer ejercicio regularmente al aire libre; recibirán los cuidados médicos que su estado de salud necesite, así como la ayuda espiritual que deseen. Los castigos que hayan de infligírseles serán conforme a las prescripciones del artículo 87, párrafo tercero.

TITULO IV

FIN DEL CAUTIVERIO

Sección I

Repatriación directa y hospitalización en país neutral

Artículo 109

Generalidades

Las Partes contendientes tendrán la obligación, bajo reserva del tercer párrafo del presente artículo, de enviar a sus países, sin consideración del número ni del grado y después de haberlos puesto en estado de ser transportados, a los prisioneros de guerra gravemente enfermos o heridos, de conformidad con el primer párrafo del artículo siguiente.

Durante las hostilidades, las Partes contendientes harán cuanto puedan, con el concurso de las Potencias neutrales interesadas, para organizar la hospitalización en el país neutral, de los prisioneros heridos o enfermos de que habla el segundo párrafo del artículo siguiente; podrán, además, concertar acuerdos encaminados a la repatriación directa o al internamiento en país neutral, de prisioneros válidos que hayan sufrido largo cautiverio.

Ningún prisionero de guerra herido o enfermo disponible para la repatriación a tenor del primer párrafo del presente artículo, podrá ser repatriado contra su voluntad durante las hostilidades.

Artículo 110

Casos de repatriación y hospitalización

Serán repatriados directamente:

1) Los heridos y enfermos incurables cuya aptitud intelectual o física haya sufrido considerable disminución;
2) Los heridos y enfermos que, según previsión facultativa, no sean susceptibles de curación en el espacio de un año y cuyo estado exija un tratamiento y cuya aptitud intelectual o física parezca haber sufrido disminuición considerable;
3) Los heridos y enfermos curados cuya aptitud intelectual o física parezca haber sufrido disminución considerable y permanente.

Podrán ser hospitalizados en país neutral:

1) Los heridos y enfermos cuya curación pueda preverse para el año que siga a la fecha de la herida o al comienzo de la enfermedad; si el tratamiento en país neutral hace prever una curación más segura y rápida;
2) Los prisioneros de guerra cuya salud intelectual o física se vea, según previsiones facultativas, seriamente amenazada por el mantenimiento en cautividad, pero a quienes pueda sustraer de esa amenaza la hospitalización en un país neutral.

Las condiciones que hayan de cumplir los prisioneros de guerra hospitalizados en país neutral para ser repatriados, quedarán fijadas, así como su estatuto, por acuerdo entre las Potencias interesadas. En general, serán repatriados los prisioneros de guerra hospitalizados en país neutral que pertenezcan a las categorías siguientes:

1) Aquéllos cuyo estado de salud se haya agravado hasta el punto de llenar los requisitos para la repatriación directa;
2) Aquéllos cuya aptitud intelectual o física continúe estando, después del tratamiento, considerablemente disminuida.

A falta de acuerdos especiales concertados entre las Partes contendientes interesadas a fin de determinar los casos de invalidez o enfermedad que impliquen la repatriación directa o la hospitalización en país neutral, estos casos serán fijados con arreglo a los principios contenidos en el acuerdo modelo relativo a la repatriación directa y la hospitalización en el país neutral, de los prisioneros de guerra heridos y enfermos, y en el reglamento concerniente a las Comisiones médicas mixtas, anejos al presente Convenio.

Artículo 111

Internación en países neutrales

La Potencia en cuyo poder se hallen los prisioneros, la Potencia de quien éstos dependan y una Potencia neutral aprobada por estas dos Potencias, se esforzarán por concertar acuerdos que permitan el internamiento de los prisioneros de guerra en el territorio de la dicha Potencia neutral hasta el cese de las hostilidades.

Artículo 112

Comisiones médicas mixtas

Desde el comienzo del conflicto, se designarán Comisiones médicas mixtas a fin de examinar a los prisioneros enfermos y heridos, y tomar las decisiones convenientes a su respecto. La designación, los deberes y el funcionamiento de estas Comisiones serán conforme a las prescripciones del reglamento anejo al presente Convenio.

Sin embargo, los prisioneros que, en opinión de las autoridades médicas de la Potencia en cuyo poder se hallen, sean patentemente heridos graves o enfermos graves, podrán ser repatriados sin que tengan que ser examinados por ninguna Comisión médica mixta.

Artículo 113

Derecho de los prisioneros a ser examinados por las Comisiones médicas mixtas

Aparte de los que hayan sido designados por las autoridades facultativas de la Potencia en cuyo poder se hallen, los prisioneros heridos o enfermos pertenecientes a las categorías a continuación enumeradas tendrán derecho a presentarse al examen de las Comisiones médicas mixtas de que habla el artículo precedente:

1) Los heridos y enfermos propuestos por un médico compatriota o ciudadano de una Potencia participante en el conflicto y aliada de la Potencia de quien aquéllos dependan, que esté ejerciendo sus funciones en el campo;
2) Los heridos y enfermos propuestos por su hombre de confianza;
3) Los heridos y enfermos que hayan sido propuestos por la Potencia de quien dependan o por un organismo reconocido por esta Potencia que acuda en ayuda de los prisioneros.

Los prisioneros de guerra no pertenecientes a ninguna de estas tres categorías podrán presentarse, no obstante, al examen de las Comisiones médicas mixtas, pero no serán examinados sino después de los de esas categorías.

El médico compatriota de los prisioneros de guerra sometidos al examen de la Comisión médica mixta y su hombre de confianza, quedarán autorizados para asistir a este examen.

Artículo 114

Prisioneros víctimas de accidentes

Los prisioneros de guerra víctimas de accidentes, con excepción de los heridos voluntarios, disfrutarán, por lo que atañe a la repatriación o eventualmente a la hospitalización en país neutral, de los beneficios otorgados por el presente Convenio.

Artículo 115

Prisioneros purgando penas

Ningún prisionero de guerra condenado a pena disciplinaria, que se halle en las condiciones prescritas para la repatriación u hospitalización en país neutral, podrá ser retenido a causa de no haber cumplido su castigo.

Los prisioneros de guerra enjuiciados o condenados judicialmente, a quienes se haya designado para la repatriación o la hospitalización en país neutral, podrán beneficiarse de estas medidas antes del final del procedimiento o de la ejecución de la pena, siempre que en ello consistiere la Potencia en cuyo poder se hallen.

Las Partes contendientes se notificarán los nombres de los que queden retenidos hasta el fin del procedimiento o de la ejecución de la pena.

Artículo 116

Gastos de repatriación

Los gastos de repatriación de los prisioneros de guerra o de su transporte a un país neutral correrán por cuenta de la Potencia de quien dependan esos cautivos, a partir de la frontera de la Potencia en cuyo poder se hallen.

Artículo 117

Actividad después de la repatriación

A ningún repatriado podrá emplearsele en servicio militar activo.

Sección II

Liberación y repatriación de los prisioneros de guerra al fin de las hostilidades

Artículo 118

Liberación y repatriación

Los prisioneros de guerra serán puestos en libertad y repatriados, sin demora, después del fin de las hostilidades.

A falta de disposiciones a este respecto en convenios concertados entre las Partes contendientes para poner fin a las hostilidades, o a falta de un tal convenio, cada una de las Partes en cuyo poder se hallen los prisioneros establecerá por sí misma y ejecutará sin tardanza un plan de repatriación en armonía con el principio enunciado en el párrafo anterior.

En uno y otro caso, las medidas adoptadas serán puestas en conocimiento de los prisioneros de guerra.

Los gastos ocasionados por la repatriación de los prisioneros habrán de ser repartidos, en todo caso, de manera equitativa entre la Potencia en cuyo poder se encuentren y la Potencia de quien dependan. A este efecto, se observarán en el reparto los principios siguientes:

a) Cuando esas dos Potencias sean limítrofes, la Potencia de quien dependan los prisioneros de guerra asumirá los gastos de la repatriación a partir de la frontera de la Potencia en cuyo poder se encuentren;

b) Cuando esas dos Potencias no sean limítrofes, la Potencia en cuyo poder se encuentren los prisioneros asumirá los gastos de transporte en su territorio hasta su frontera o su puerto de embarque más próximo a la Potencia de quien dependa. En cuanto al resto de los gastos acarreados por la repatriación, las Partes interesadas se pondrán de acuerdo para repartirlos equitativamente entre ellas. La toma de un tal acuerdo podrá justificar la más mínima tardanza para la repatriación de los cautivos.

Artículo 119

Diversas modalidades

La repatriación será efectuada en condiciones análogas a las prescritas por los artículos 46 a 48 inclusive del presente Convenio para el traslado de prisioneros de guerra y teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 118 y las siguientes.

Al efectuarse la repatriación, los objetos de valor retirados a los prisioneros de guerra, en armonía con las disposiciones del artículo 18, y las sumas en moneda extranjera que no hayan sido convertidas en la moneda de la Potencia en cuyo poder se encuentren, les serán restituidos. Los objetos de valor y las sumas en numerario extranjero que, por la razón que fuere, no hayan sido devueltos a los prisioneros al ser repatriados, serán entregados a la Oficina de información prevista en el artículo 122.

Los prisioneros de guerra quedarán autorizados para llevar consigo sus efectos personales, su correspondencia y los paquetes por ellos recibidos; el peso de estos efectos podrá ser limitado, si las circunstancias de la repatriación lo exigiere, a lo que el prisionero pueda razonablemente llevar; en todo caso, se permitirá a cada prisionero que lleve por lo menos veinticinco kilos.

Los demás objetos personales del cautivo repatriado serán conservados por la Potencia en cuyo poder se encuentre; ésta se los remitirá tan pronto como haya concertado con la Potencia de quien dependa el prisionero un acuerdo en que se fijen las modalidades de su transporte y el abono de los gastos que éste ocasione.

Los prisioneros de guerra contra quienes se haya incoado proceso penal por crimen o delito de derecho penal, podrán ser retenidos hasta el fin de la causa y, eventualmente, hasta la extinción de la pena. Lo mismo será aplicable respecto a los condenados por crimen o delito de derecho penal.

Las Partes contendientes se notificarán los nombres de los cautivos que queden retenidos hasta el fin del procedimiento o de la ejecución de la pena.

Las Partes contendientes se pondrán de acuerdo para instituir comisiones a fin de localizar a los prisioneros dispersos y asegurarles la repatriación en el plazo más breve.

SECCION III

Fallecimiento de Prisioneros de Guerra

Artículo 120

Testamentos, actas de defunción, inhumación, incineración

Los testamentos de los prisioneros de guerra serán redactados de modo que se ajusten a las condiciones de validez requeridas por la legislación de su país de origen, el cual tomará las medidas necesarias para poner dichas condiciones en conocimiento de la Potencia en cuyo poder se encuentren los prisioneros. A petición del prisionero y en todo caso al ocurrir su muerte, el testamento será remitido sin demora a la Potencia protectora, enviándose una copia certificada conforme a la Agencia Central de informes.

Los certificados de defunción, con arreglo al modelo anejo al presente Convenio, o listas, certificados conformes por un oficial responsable de todos los prisioneros de guerra muertos en cautiverio, serán remitidos en el plazo más breve a la Oficina de información de prisioneros de guerra instituida según el artículo 122. Los datos de indentificación cuya lista aparece en el tercer párrafo del artículo 17, el lugar y la fecha del fallecimiento, la causa de éste, el lugar y la fecha de la inhumación, así como todos los informes necesarios para identificar las sepulturas, deberán figurar en esos certificados o listas.

El enterramiento o la incineración deberán ser precedidos de un examen médico del cadáver a fin de corroborar el fallecimiento, permitir la redacción de un parte y, si hubiere lugar, establecer la identificación del difunto.

Las autoridades en cuyo poder se encuentren los prisioneros se cuidarán de que los fallecidos en cautiverio sean enterrados honorablemente, si es posible con arreglo a los ritos de la religión a que pertenezcan, y de que las sepulturas sean respetadas, decentemente mantenidas y marcadas de modo que puedan ser siempre reconocidas. Siempre que ello fuere posible, los prisioneros de guerra fallecidos que pertenezcan a la misma Potencia serán enterrados en el mismo lugar.

Los prisioneros fallecidos serán enterrados individualmente, salvo caso de fuerza mayor que imponga una tumba colectiva. Los cadáveres no podrán ser incinerados más que si así lo exigiesen imperiosas razones de higiene o la religión del cautivo o si éste hubiera expresado tal deseo. En caso de incineración, se hará ello constar en el acta de defunción con indicación de los motivos.

A fin de que puedan encontrarse siempre las sepulturas, habrán de registrarse todos los detalles relativos a éstas y a las inhumaciones por el servicio de tumbas creado por la Potencia en cuyo poder se en-

encuentren los prisioneros. Serán transmitidos a la Potencia de quien dependan estos prisioneros de guerra, las listas de las sepulturas y los detalles relativos a los cautivos enterrados en cementerios o en otra parte. Incumbirá a la Potencia que controle el territorio, si forma parte del Convenio, el cuidar dichas sepulturas y anotar traslado ulterior del cadáver. Iguales disposiciones se aplican a las cenizas, las cuales serán conservadas por el servicio de tumbas hasta que el país de origen haga conocer las disposiciones definitivas que desea tomar a este respecto.

Artículo 121

Prisioneros muertos o heridos en circunstancias anormales

A toda muerte o herida grave de un prisionero de guerra causadas o que haya sospecha de haber sido causadas por un centinela, por otro prisionero o por cualquier otra persona, así como a todo fallecimiento cuya causa se ignore, seguirá inmediatamente una encuesta de la Potencia en cuyo poder se encuentren los prisioneros.

Sobre este asunto, se dará inmediata comunicación a la Potencia protectora. Se recogerán declaraciones de testigos, especialmente las de los prisioneros de guerra, una memoria en que éstas figuren remitida a la dicha Potencia.

Si la encuesta probase la culpabilidad de una o varias personas, la Potencia en cuyo poder se encuentren los prisioneros tomará toda clase de medidas para incoar causa judicial al responsable o a los responsables.

TITULO V

OFICINA DE INFORMACION Y SOCIEDADES DE SOCORROS RELATIVAS A LOS PRISIONEROS DE GUERRA

Artículo 122

Oficinas nacionales

Desde el comienzo de un conflicto y en todos los casos de ocupación, cada una de las Partes contendientes constituirá una Oficina oficial de información sobre los prisioneros de guerra que se hallen en su poder, las Potencias neutrales o no beligerantes que hayan recibido en su territorio personas pertenecientes a cualquiera de las categorías a que se refiere el artículo 4 harán otro tanto respecto a dichas personas. La Potencia interesada cuidará de que la Oficina de información disponga de locales ,de material y del personal necesario para funcionar de manera eficaz. Tendrá libertad para emplear en ella a prisioneros de guerra respetando las condiciones estipuladas en la sección del presente Convenio atañedera al trabajo de los prisioneros de guerra.

En el plazo más breve posible, cada una de las Partes contendientes dará a su Oficina los informes de que se trata en los párrafos cuarto, quinto y sexto del presente artículo, a propósito de toda persona enemiga perteneciente a cualquiera de las categorías aludidas en el artículo 4 y caídas en su poder. De igual modo obrarán las Potencias neutrales o no beligerantes respecto a las personas de esas categorías que hayan recibido en su territorio.

La Oficina remitirá con urgencia, utilizando los medios más rápidos, tales informes a las Potencias interesadas, por intermedio, de un lado, de las Potencias protectoras, y por otro, de la Agencia Central de que se habla en el artículo 123.

Estos informes permitirán que se advierta rápidamente a las familias interesadas. En la medida de que disponga la Oficina de información, estos informes contendrán para cada prisionero de guerra, so reserva de las disposiciones del artículo 17, el nombre, los apellidos, la graduación, el número de matrícula, el lugar y la fecha completa del nacimiento, la indicación de la Potencia de quien dependa, el apellido del padre y el nombre de la madre, el nombre y la dirección de la persona a quien deba informarse, y las señas a que deba dirigirse la correspondencia para el prisionero.

La Oficina de información recibirá de los diversos servicios competentes las indicaciones relativas a cambios, liberaciones, repatriaciones, evasiones, hospitalizaciones y fallecimientos, las cuales transmitirá del modo precrito en el tercer párrafo anterior.

Lo mismo se transmitirán regularmente, de ser posible cada semana, informes sobre el estado de salud de los prisioneros de guerra heridos o enfermos de gravedad.

Corresponderá igualmente a la Oficina de información, responder a todas las demandas que se le hagan relativas a prisioneros de guerra, incluso a los muertos en cautiverio; procederá a las encuestas necesarias a fin de conseguir los pormenores solicitados y que no tenga en su poder.

Cuantas comunicaciones escritas haga la Oficina serán autenticadas con una firma o con un sello.

Incumbirá por otra parte a la Oficina de información, recoger y transmitir a las Potencias interesadas todos los objetos de valor personales incluso las sumas en otra moneda que la de la Potencia en cuyo poder se hallen los cautivos y los documentos que ofrezcan importancia para los parientes próximos, dejados por los prisioneros en el trance de su repatriación, liberación, evasión o fallecimiento. Estos objetos serán enviados en paquetes sellados por la Oficina; a ellos acompañarán declaraciones consignando con precisión la identidad de las personas a quienes pertenecieron los objetos, así como un inventario completo del paquete. Los demás efectos personales del cautivo en cuestión serán remitidos en armonía con los arreglos concertados entre las Partes contendientes interesadas.

Artículo 123

Agencia Central

Se creará, en cada país neutral, una Agencia Central de información sobre los prisioneros de guerra. El Comité Internacional de la Cruz Roja propondrá, si lo juzga necesario, a las Potencias interesadas, la organización de una Agencia de esa índole.

Corresponderá a esta Agencia concentrar todos los pormenores relativos a los prisioneros que le sea posible obtener por conductos oficiales o particulares; los transmitirá lo más rápidamente posible al país de origen de los prisioneros o a la Potencia de quien dependan. Recibirá esta Agencia, de las Partes interesadas contendientes toda clase de facilidades para efectuar esas transmisiones.

Las Altas Partes contratantes, y en particular aquéllas cuyos ciudadanos gocen de los servicios de la Agencia Central, serán invitadas a suministrar a ésta el apoyo financiero que necesite.

No habrán de interpretarse estas disposiciones como restricciones a la actividad humanitaria del Comité Internacional de la Cruz Roja y de las sociedades de socorro mencionadas en el artículo 125.

Artículo 124

Exención de impuestos

Las Oficinas nacionales de información y la Agencia Central de información disfrutarn de porte franco en materia postal, así como de todas las exenciones de que se habla en el artículo 74 y, en cuanto sea posible, de franquicia telegráfica o, por lo menos, de importantes rebajas de tarifas.

Artículo 125

Sociedades de socorro y otros organismos

Bajo reserva de las medidas que estime indispensable para garantizar su seguridad o hacer frente a cualquier otra necesidad probable, las Potencias en cuyo poder se hallen los cautivos ofrecerán buena acogida a las organizaciones religiosas, sociedades de auxilio o cualquier otro organismo que acudiese en ayuda de los prisioneros de guerra. Les concederá, así como a sus delegados debidamente acreditados, todas las facilidades necesarias para visitar a los prisioneros, repartirles socorros, material de cualquied origen destinado a fines religiosos, educativos y recreativos, o para fomentar la organización de recreos en el interior de los campos. Las sociedades u organismos precitados podrán haber sido constituídos en el territorio de la Potencia en cuyo poder se encuentren los prisioneros, o en otro país, o tener carácter internacional.

La Potencia en cuyo poder se encuentren los prisioneros podrá limitar el número de las sociedades y organismos cuyos delegados estén autorizados para ejercer su actividad en su territorio o bajo su control, a condición sin embargo de que una tal limitación no impida aportar ayuda eficaz y suficiente a todos los cautivos.

Será reconocida y respetada en todo tiempo, la situación particular del Comité Internacional de la Cruz Roja.

En el momento en que se entreguen a los prisioneros de guerra socorros o material a los fines arriba señalados, o al menos en plazo breve, se remitirán a la sociedad de socorro o al organismo expedidor, recibos firmados por el hombre de confianza de dichos prisioneros y relativos a cada envío. Simultáneamente, se remitirán, por las autoridades administrativas que custodien a los prisioneros, recibos relativos a los envíos.

TITULO VI

EJECUCION DEL CONVENIO

Sección I

Disposiciones generales

Artículo 126

Fiscalización

Los representantes o delegados de las Potencias protectoras quedarán autorizados a trasladarse a todos los parajes de internamiento, de detención y de trabajo; tendrán acceso a todos los locales ocupados por los prisioneros. Quedarán igualmente autorizados a presentarse en todos los lugares de marcha, de paso o de llegada de prisioneros trasladados. Podrán conversar sin testigos con los prisioneros y, en particular, con su hombre de confianza por intermedio de un intérprete si ello resultase necesario.

Se dará toda clase de libertad a los representantes o delegados de las Potencias protectoras en cuanto a la elección de los parajes que deseen visitar; no serán limitadas la duración y la frecuencia de estas visitas. Estas no podrán quedar prohibidas más que en razón de imperiosas necesidades militares y solamente a título excepcional y temporal.

La Potencia en cuyo poder se encuentren los prisioneros y la Potencia de quien dependan los que hayan de visitarse podrán ponerse de acuerdo, eventualmente, para que participen en las visitas compatrictas de los cautivos.

Los delegados del Comité Internacional de la Cruz Roja se beneficiarán de las mismas prerrogativas. La designación de estos delegados estará sometida a la aprobación de la Potencia en cuyo poder se encuentren los cautivos que hayan de ser visitados.

Artículo 127

Difusión del Convenio

Las Altas Partes contratantes se comprometen a difundir lo más ámpliamente posible, así tiempo de paz como en tiempo de guerra, el texto del presente Convenio en sus respectivas naciones, y en particular a incorporar su estudio a los programas de instrucción militar y, si es posible, cívica, a fin de que sus postulados puedan ser conocidos del conjunto de las fuerzas armadas y de la población.

Las autoridades militares u otras que, en tiempo de guerra, asuman responsabilidades respecto a los prisioneros de guerra, deberán poseer el texto del Convenio y ponerse especialmente al corriente de sus disposiciones.

Artículo 128

Traducciones. Reglas de aplicación

Las Altas Partes contratantes se comunicarán por intermedio del Consejo Federal suizo y, durante las hostilidades, por intermedio de las Potencias protectoras, las traducciones oficiales del presente Convenio, así como las leyes y ordenanzas que hayan adoptado para garantizar su aplicación.

Artículo 129

Sanciones penales

I. Generalidades

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a tomar cualquier medida legislativa necesaria para determinar las sanciones penales adecuadas que deban aplicarse a las personas que hayan cometido o dado orden de cometer, una cualquiera de las infracciones graves al presente Convenio, que se indican en el artículo siguiente.

Cada una de las Partes contratantes queda obligada a buscar a las personas acusadas de haber cometido o dado orden de cometer, cualquiera de las infracciones graves, debiendo entregarlas a los propios tribunales de ella, cualquiera que fuese su nacionalidad. También podrá, si lo prefiriese, y, según las condiciones previstas en su propia legislación, remitirlas a otra Parte Contratante interesada en el enjuiciamiento, siempre que esta otra Parte Contratante haya formulado cargos suficientes contra las dichas personas.

Cada una de las Partes contratantes tomará las medidas convenientes para que cesen los actos contrarios a las prescripciones del presente Convenio, aparte de las infracciones graves definidas en el artículo siguiente.

En cualquier circunstancia, los inculpados se beneficiarán de garantías de procedimiento y libre defensa que no resulten inferiores a las prescritas en los artículos 105 y siguientes del presente Convenio.

Artículo 130

II. Infracciones graves

Las infracciones graves a que se refiere el artículo anterior son las que implican uno cualquiera de los actos siguientes, siempre que sean cometidos contra personas o bienes protegidos por el Convenio: homicidio intencional, tortura o tratos inhumanos, incluso experiencias biológicas, el hecho de causar adrede grandes sufrimientos o atentar gravemente a la integridad física o la salud, el hecho de forzar a un cautivo a servir en las fuerzas armadas de la Potencia enemiga o de privar de su derecho al dicho cautivo respecto a ser juzgado regular e imparcialmente a tenor de las prescripciones del presente Convenio.

Artículo 131

III. Responsabilidad de las Partes contratantes

Ninguna de las Partes contratantes podrá exonerarse a sí misma, ni exonerar a otra Parte contratante, de responsabilidades incurridas por ella o por cualquier otra Parte contratante en virtud de las infracciones previstas en el artículo precedente.

Artículo 132

Procedimiento de encuesta

A petición de una cualquiera de las Partes contendientes, se abrirá una encuesta, en la forma que determinen entre sí las Partes contratantes, a propósito de toda violación presunta del Convenio.

Si no pudiera realizarse un acuerdo acerca del procedimiento de la encuesta, las Partes convendrán en la elección de un árbitro que decida el procedimiento que haya de seguirse.

Una vez comprobada la violación, las Partes contendientes pondrán fin a la violación, reprimiéndola con la mayor rapidez posible.

Sección II

Disposiciones finales

Artículo 133

Idiomas

El presente Convenio está redactado en francés e inglés. Ambos textos son igualmente auténticos.

El Consejo Federal suizo se encargará de que se hagan traducciones oficiales del Convenio en los idiomas español y ruso.

Artículo 134

Relación con el Convenio de 1929

El presente Convenio remplaza al Convenio del 27 de julio de 1929 en las relaciones entre las Altas Partes contratantes.

Artículo 135

Relación con los Convenios de La Haya

En las relaciones entre Potencias ligadas por el Convenio de La Haya relativo a leyes y costumbres de la guerra en tierra, ya se trate del de 29 de julio de 1899 o del 18 de octubre de 1907 y, que sean partes en el presente Convenio, éste completará el capítulo II del reglamento anejo a los dichos Convenios de La Haya.

Artículo 136

Firma

El presente Convenio, que llevará fecha de hoy, podrá ser firmado hasta el 12 de febrero de 1950, en nombre de las Potencias representadas en la Conferencia que se inauguró en Ginebra el 21 de abril de 1949, así como de las Potencias no representadas en la dicha Conferencia que sean partes en el Convenio del 27 de julio de 1929.

Artículo 137

Ratificación

El presente Convenio será ratificado lo antes posible, debiendo depositarse las ratificaciones en Berna.

Del depósito de cada instrumento de ratificación, se levantará acta cuya copia, certificada conforme, será remitida por el Consejo federal suizo a todas las Potencias en nombre de las cuales haya sido firmado el Convenio o notificada la adhesión.

Artículo 138

Entrada en vigor

Entrará en vigor el presente Convenio seis meses después que hayan sido depositados dos instrumentos de ratificación por lo menos.

Ulteriormente, entrará en vigor, para cada Alta Parte contratante, seis meses después del depósito de su instrumento de ratificación.

Artículo 139

Adhesión

Desde la fecha de su entrada en vigor, el presente Convenio quedará abierto a la adhesión de toda Potencia en cuyo nombre no haya sido firmado.

Artículo 140

Notificación de adhesiones

Las adhesiones habrán de ser notificadas por escrito al Consejo federal suizo, produciendo sus efectos seis meses después de la fecha en que lleguen a su poder.

El Consejo federal suizo comunicará las adhesiones a todas las Potencias en cuyo nombre haya sido firmado el Convenio o notificada la adhesión.

Artículo 141

Efecto inmediato

Las situaciones previstas en los artículos 2 y 3 darán efecto inmediato a las ratificaciones depositadas y a las adhesiones notificadas por las Partes contendientes antes o después del comienzo de las hostilidades o de la ocupación. El Consejo federal suizo hará la comunicación de las ratificaciones o adhesiones recibidas de las Partes contendientes por el conducto más rápido.

Artículo 142

Denunciación

Cada una de las Partes contratantes tendrá la facultad de denunciar el presente Convenio.

La denuncia será comunicada por escrito al Consejo federal suizo. Este notificará la comunicación a los Gobiernos de todas las Altas Partes contratantes.

La denuncia producirá sus efectos un año después de su notificación al Consejo federal suizo. Sin embargo, la denuncia notificada cuando la Potencia denunciante ya esté envuelta en un conflicto no producirá efecto alguno mientras no se haya concertado la paz y, en todo caso, no antes de que se hayan terminado las operaciones de liberación y repatriación de las personas protegidas por el Convenio.

La denuncia tendrá únicamente valor respecto a la Potencia denunciante. No tendrá efecto alguno sobre las obligaciones que las Partes contendientes continuarán teniendo que cumplir en virtud de los principios del derecho de gentes tales y como resultan de los usos establecidos entre naciones civilizadas, de las leyes humanitarias y de las exigencias de la conciencia pública.

Artículo 143

Registro en las Naciones Unidas

El Consejo federal suizo hará registrar el presente Convenio en la Secretaría de las Naciones Unidas. El Consejo federal suizo informará igualmente a la Secretaría de las Naciones Unidas de todas las ratificaciones, adhesiones y denuncias que reciba a propósito del presente Convenio.

En fe de lo cual, los abajo firmantes, después de haber depositado sus respectivos plenos poderes, firman el presente Convenio.

Hecho en Ginebra, el 12 de agosto de 1949, en idiomas francés e inglés, debiendo quedar depositado el original en los archivos de la Confederación suiza. El Consejo federal suizo transmitirá una copia certificada conforme del Convenio, a cada uno de los Estados signatarios, así como a los Estados que se adhieran al mismo.

(Continuará).

judicadas al odio reaccionario y cerril del gobierno que, como en este y otros aspectos, ve fantasmas por todos lados menos donde en realidad están.

Los fantasmas están en esa carpeta que nos mostró hace un instante el señor senador Pereyra: en la alta banca, en los grandes especuladores, en los grandes latifundistas, en los grandes explotadores del pueblo que son los que siembran un infortunio nacional consecuente, que siempre va a ser respondido por el pueblo en lucha. Parece, según lo que anuncia este gobierno y lo que ha realizado en cuatro meses de vigencia de las Medidas Prontas de Seguridad, que siempre que el pueblo proteste contra esas injusticias, aplicará medidas, deportará gente, militarizará y hasta asesinará jóvenes en la calle.

Si esto es así, estará abierta la negra página de la historia de las dictaduras en nuestro país; pero el pueblo uruguayo ya ha demostrado, suficientemente, que no le teme ni a eso ni a nada cuando proviene de las fuerzas reaccionarias y encontrará siempre energías para enfrentarlas.

14

SEÑOR VASCONCELLOS. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Señor Presidente: se tocó el tema de Enseñanza Secundaria y yo quiero decir dos cosas.

Hemos mirado siempre, con enorme preocupación, todo el tema que tiene que ver con la enseñanza y, en forma natural, especialmente, el relacionado, además, de con la Enseñanza Primaria, con la Secundaria.

Justamente, en el día de hoy recibí la visita de un destacado profesor que ha dedicado prácticamente toda su vida a Enseñanza Secundaria, quien me suministró algunos informes —yo le pedí que me los completara por escrito— acerca de algún tipo de designaciones de esos que se han señalado hoy en Sala, que resultan, por lo menos, sumamente curiosos, aún del punto de vista pedagógico.

Parecería que el Estado nuestro no está en condiciones de permitirse el lujo de estar distrayendo sus fondos cuando tiene que atender problemas sustanciales de cultura del país, en algún tipo de designaciones. A esos profesores de ping-pong y ese profesor de astronáutica en una ciudad del interior, profesores de la enseñanza de tomar el té se refería —lo comentaba con alarma— un hombre que ha dedicado su vida a Enseñanza Secundaria, reclamando una cosa que yo comparto: la necesidad de que resolviéramos, de una vez, el tema de la dirección de Enseñanza Secundaria. Creo que este es el tema fundamental; se trata de un organismo que está descabezado y, si son ciertos los datos que se me han suministrado —y que yo solicité se completaran por escrito para traerlos a Sala—, en el momento oportuno, con referencia a los liceos donde se han hecho estas designaciones— creo que está totalmente mal enfocado y desconectado con la realidad que vive el país.

Quería dejar estas expresiones como constancia de este problema, señor Presidente, porque los que tomamos con seriedad el problema de la Enseñanza, no podemos ver con indiferencia ni con ligereza que mientras un organismo está en estas circunstancias, haya un Consejo que esté haciendo este tipo de designaciones, salvo que existan fundamentos pedagógicos muy serios que nosotros no conocemos, naturalmente —y la doctrina pedagógica que hemos recorrido, con el andar del tiempo, en nuestros estudios no nos permite justificar lo que ahora pasa— que vengan a acreditar la necesidad de nombrar este tipo de profesores, sobre todo cuando el país tiene, en materia de Enseñanza Secundaria, que utilizar de la mejor manera sus recursos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Pintos. Le pido excusas por haberlo pospuesto.

SEÑOR PINTOS. — Señor Presidente: es para contestar una alusión del señor senador Rodríguez que hoy está más nervioso y agresivo que de costumbre.

Yo lo justifico y lo comprendo; hemos tocado un baluarte del señor senador Rodríguez y, evidentemente, el giro que pueden tomar estas cosas pueden afectar sus intereses políticos.

Yo soy un político y conozco estas cosas tan bien como el señor senador Rodríguez; pero quiero dejar aclarado —porque es interesante que quede para la historia de esta discusión— que todo lo que he dicho está perfectamente documentado.

Esta reunión del artículo 40 tuvo un temario de carácter político. En ella se pretendió crear un clima artificial para presionar al Senado, en primer término, sobre el problema de la designación del Dr. Rodríguez Zorrilla; pero se aprovechó, de paso, la oportunidad, para enjuiciar al Senado, al Poder Ejecutivo y pedir la renuncia de los Ministros de Cultura y del Interior y se terminó con un capítulo que está muy bien explicitado en el diario "El Popular", referente a los contracursos. Se dice que los contracursos pueden hacerse en los liceos con toda la libertad posible, respetándose la libertad de cátedra, y todas esas cosas que estamos oyendo con mucha frecuencia; pero nosotros sabemos qué es lo que hay debajo de todo esto.

Se ha dicho aquí, con respecto a la designación de profesores, que nosotros estamos exagerando un poco, y esto no es verdad.

Voy a citar un solo ejemplo. Podría citar muchos porque tengo material abundante y, en el momento en que vengan los informes del Ministro, vamos a poder intervenir en el debate con mayor extensión.

En el Liceo de la localidad de José Batlle y Ordóñez, por ejemplo, hay tanta proliferación de profesores que la proporción es de un profesor para cuatro estudiantes, lo que evidentemente, es un exceso. Y, además no son profesores de los que tradicionalmente se necesitan para Enseñanza Secundaria

Estos profesores con denominaciones raras, no son otra cosa que agitadores políticos, infiltrados en la Enseñanza. La mayoría son extraídos de esa famosa Escuela de Bellas Artes, que parece que sólo tiene por cometido enseñar cómo se puede mantener al país en permanente estado de agitación

Yo comprendo que tocar estos temas, al señor senador Rodríguez no le ha de hacer ninguna gracia. Pero la verdad es que cada uno de los que nos sentamos aquí tenemos noción clara y obligaciones muy precisas por lo que no podemos silenciar nuestra voz, a pesar de que al señor senador Rodríguez no le guste.

De manera que cuando llegue el momento, nos podremos extender sobre este aspecto de Enseñanza Secundaria porque así como el señor senador Rodríguez tiene amigos en ese organismo, nosotros también los tenemos. Y la información que él posee, también la tenemos nosotros. En su oportunidad, cada cual hará oir su campana y el Senado y demás autoridades del país darán su palabra que es, en definitiva, lo que a nosotros nos interesa.

SEÑOR GUADALUPE. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Guadalupe.

SEÑOR GUADALUPE. — El discurso que por vía de interrupción pronunciara hoy el señor senador Rodríguez, sitúa el tema de la enseñanza en términos para mí totalmente claros.

¿Por qué? Porque aquí las cosas hay que hablarlas con serenidad pero, también, con firmeza.

Resulta que a raíz de este enfrentamiento artificial que tiene por escenario el país, desde hace tres o cuatro meses, con toda la agitación de secundaria y universitaria, parte de los centros docentes el pedido de que los Poderes Públicos actúen con mesura, ponderación y serenidad; pero, al mismo tiempo, son los supuestos defensores de la autonomía universitaria y de Secundaria, los que dedican los calificativos más duros a todos aquellos políticos o legisladores que no comparten sus tesis.

Yo tengo aquí la resolución de la Octava Asamblea General de Profesores, celebrada el otro día. Es publicada en el diario "El Popular", justamente en la misma página de un largo reportaje al Ingeniero Maggiolo, Rector reelecto en una sesión del Claustro en la que, si algo hubo, fue vértigo total. En esa oportunidad el Rector contestó con un discurso emocionado, agradeciendo, porque consideraba que aquella resolución de la Asamblea del Claustro era la ratificación de todo lo hecho por él. Y tenemos que leerlo, como si en este país no pasara nada.

El señor Rector de la Universidad está cuestionado en su conducta. Hay una venia de destitución, solicitada por el Poder Ejecutivo, por omisión. En un reportaje publicado en la prensa, aparece el señor Ministro del Interior como diciendo que podría haber sido por otra cosa, es decir, por comisión de actos que no dejen bien el nombre del organismo que representa. Y resulta que el Ing. Maggiolo, en la Asamblea del Claustro, es reelecto. Pero yo pregunto ¿actuó esa Asamblea como órgano electivo, o actuó en función de un espíritu de solidaridad mal interpretado?

Yo lo veo en esta segunda forma, porque el Senado, cuando recibió la solicitud de venia del Poder Ejecutivo, actuó con total serenidad. Se ha enviado los antecedentes de nuevo a la órbita administrativa, a efectos de que los inculpados puedan practicar todos sus descargos y articular las defensas del caso. No hubo vértigo; hubo serenidad. Y es el Poder Público, que tiene la obligación de mantener la continuidad de los servicios, el que actúa con una serenidad de espíritu encomiable, tanto el Poder Ejecutivo como el Senado. Y resulta que los que aparecen como víctimas de esta situación, son los que después vienen a pedirnos cuentas a nosotros, y que nosotros somos una especie de fierabrás que salimos acusando y atacando a una Universidad indefensa.

Bueno, yo creo que ahí el equilibrio de la balanza no responde a la exactitud de los términos. El señor senador comunista tiene todo el derecho del mundo, como todos los legisladores, de defender sus ideas, como lo tienen, también, en su órbita, los organismos de enseñanza, y no cuando se salen de su competencia para ir hacia ramas que le están totalmente vedadas. Pero, de ahí a que nosotros debamos tener una especie de sentido de culpa y callarnos la boca, porque si no somos las fieras que queremos terminar con la cultura, no lo acepto. Yo me levanto contra esa pretensión. Al contrario; aquí nadie está contra la Universidad: se está en defensa de la misma, pero de una Universidad insertada en nuestro régimen de vida democrático-republicano.

Y las declaraciones de los Profesores de Enseñanza Secundaria, ¿acaso son mesuradas? No; son declaraciones de guerra, en momentos en que, como muy bien decía hoy el señor senador Gil, parecería que se estuviera normalizando la situación del país.

Y yo pregunto qué se gana con esta actitud, en un momento en que todo el mundo viene de regreso y quiere pacificación y tranquilidad, para que los docentes puedan desempeñar sus funciones y el estudiantado aprender que es, justamente, la función que corresponde a la Universidad y a Secundaria. En estos momentos, de los centros docentes aparentemente atacados, es de donde salen las primeras voces para atemperar el estado de tensión que ellos mismos dicen que tienen el deseo de ver superado.

No; acá no atacan, como decía el señor senador comunista, los que defienden la legalidad frente a la subversión; aquí atacan los abogados, que, con un sentimiento de ultra defensa, pretenden, sin probarlo, que todo el país sea culpable de la situación universitaria, cuando los verdaderos culpables se pueden contar con los dedos de la mano.

Por ejemplo, cuando el profesor Rodríguez Zorrilla fue designado Presidente de Honor de la Asamblea de Profesores, lo que hizo, también, fue una declaración de guerra. Esto tiene que ir a los antecedentes, para que el Cuerpo sepa, cuando vaya a tratar los aspectos formales de la venia, que se calificaron como tediosos —eso corre por cuenta del señor senador— a qué atenerse. Tiene que verse aquí, repito, otra declaración de guerra.

Yo pregunto: se ha trastocado el sentido común en todos los habitantes de la República, y ahora los que hacen la subversión son, justamente, los ingenuos, desamparados que vestidos de primera comunión quieren aparecer ante la República, y los que cuidan el orden son los que atacan las estructuras democráticas. No; creo que el discurso del señor senador comunista, sin quererlo, define totalmente la situación. Si se quería ver con claridad dónde está el orden y dónde está la subversión, las palabras del señor senador comunista lo aclaran. El es el abogado de los que han subvertido, de arriba a abajo el orden público, y son la mejor respuesta y la mejor definición.

Nada más.

SEÑOR RODRIGUEZ. — ¿Me permite, señor Presidente, para contestar una alusión?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Señor Presidente: las últimas palabras del señor senador Guadalupe me dan la impresión que tienen un destino claro: la publicación en primera página en el diario "El Debate" de mañana.

SEÑOR GUADALUPE. — Si usted elige la página.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Además, tiene derecho, el diario es suyo.

SEÑOR GUADALUPE. — No tan mío.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Y hay otros que hablan para leerse en "El Popular".

SEÑOR RODRIGUEZ. — Además tiene una intención —sin prejuzgar intenciones— aviesa, dice que el defensor, el abogado de la Universidad y de Secundaria, he sido yo, en este Senado. Lamento ser yo el único abogado y defensor de la Universidad y de Enseñanza Secundaria en este recinto. Lo lamento de veras, porque me causa una impresión bastante deprimente y me sugiere una conciliación con principios regresivos que pueden ser mucho más peligrosos que algunos hechos anecdóticos a los que se han referido algunos señores senadores, dándoles una importancia astronáutica que, francamente, no me explico: debe ser una ignorancia supina en esta clase de problemas.

Tengo entendido, o mucho me equivoco yo, que en este tema hay cosas mucho más graves que algunos de estos deslices que se puedan cometer o no. Lo veremos cuando vengan los informes, ya que me parece que no es ese el problema.

El señor senador Guadalupe quiere poner en el frontispicio de la publicación de quien lea el título del artículo que va a salir mañana a seis columnas en "El Debate" que el único que defiende a la Universidad y a Enseñanza Secundaria, es el Partido Comunista. Ergo; tiene razón el señor senador Pintos cuando dice que Enseñanza Secundaria y la Universidad constituyen un feudo mío. Parece que la mentalidad política, tan respetable de los señores senadores que tienen sus votos en el interior de la República y donde tienen sus zonas de influencia, producto de una serie de circunstancias a veces económica, incluso; de lo cual no vamos a hablar ahora, los hace asimilar a esa clase de situaciones, lo que yo hago en política. Pero el señor senador Pintos está equivocado como de aquí al cosmos en esa materia. En este

momento y para este problema, me interesan muy poco los votos; de ello vamos a hablar cuando haya elecciones, si es que las hay en este país.

SEÑOR PENADES. — ¿El señor senador se siente ya en el gobierno?

SEÑOR RODRIGUEZ. — ¿En cuál gobierno?

Acá puede haber una dictadura gorila y, entonces, ya no hay elecciones. Ongania está visitando demasiado nuestro país.

(Interrupciones. - Campana de orden.)

No me doy cuenta cómo el señor senador Penadés, en su larguísima y fructuosa vida, no ha visitado un país socialista para que le enseñara cómo se hacen las elecciones.

SEÑOR PENADES. — Encarcelando a los que no opinan de acuerdo al poder oficial.

SEÑOR RODRIGUEZ. — El señor senador tiene un correligionario que acaba de regresar de tres países socialistas y sería bueno que le preguntara cómo se efectúan esas elecciones. Lo curioso es que los señores senadores que atacan a los países socialistas, nunca los han visitado; los que han ido son los que no los atacan, desde ese punto de vista, ya que no pueden hacerlo, porque las realidades rompen los ojos. Eso le va a pasar algún día al señor senador Pintos, cuando este Senado lo envíe a la Unión Soviética y tenga que hablar allí sobre las viviendas. Todo el discurso que nos hizo aquí cuando tratamos el proyecto de Ley de Viviendas, se le va a venir abajo, como decía el tango aquel, que no quiero incorporar a la versión.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR RODRIGUEZ. — Con mucho gusto.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Señor Presidente: sinceramente, no entiendo la forma como se está desarrollando este debate. El procedimiento lo entiendo, no así el fondo de la cuestión.

A mí me parece que el señor senador Rodríguez, pretendiendo otra cosa, desde luego, le está haciendo muy flaco favor tanto a la Universidad como a Enseñanza Secundaria. No se pueden discutir estos hechos, así. No hay que confundir una cosa con otra. La Universidad —el único que se refirió a ella fue el señor senador Rodríguez, porque nadie la había mencionado— no es lo mismo que quienes en determinado momento la dirigen. Se puede tener un gran respeto por la Universidad de la República, como el que yo tengo, y discrepar con quienes accidentalmente ejercen su dirección.

En materia de Enseñanza Secundaria, ¿quién de nosotros puede negar lo que le debe a ella? ¿Quién puede no estar abrumado de gratitud por lo que Enseñanza Secundaria hizo por cada uno de nosotros y, sin embargo, discrepar con actitudes que puedan asumir sus dirigentes?

La enumeración tediosa, según la calificación hecha por el señor senador Rodríguez, que formulara el señor senador Echegoyen días pasados aquí, contenía afirmaciones que no eran de él, sino que surgían de las Actas de Enseñanza Secundaria. Fue allí que se dijo, por ejemplo, que los profesores se repartían por cuotas, entre los integrantes del Consejo. Eso lo dijo, repito, un Consejero de Enseñanza Secundaria, y el señor senador Echegoyen leyó su manifestación.

Acá lo único que se planteaba, —por lo menos es lo único que plantee yo— y que determinó que, inmediatamente, el señor senador Rodríguez denunciara la conjura fascista y reaccionaria contra la enseñanza secundaria, fue, meramente la pregunta acerca de qué profesores se habían designado. Simplemente, la hicimos para informarnos, como es nuestro deber.

Y le hago una pequeña precisión al señor senador Rodríguez; creo que él debía haber reaccionado para el otro lado; exactamente al revés. Los crucigramas, fundamentalmente, son una cosa que él debería considerar deprimentemente pequeño burguesa.

SEÑOR RODRIGUEZ. — A mí me gustan.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Muchas veces he señalado las inclinaciones y aficiones pequeño burguesas del señor senador Rodríguez. Son una de las causas de la simpatía que le tengo.

Además, repito que la preocupación del señor senador debía haber sido distinta. ¿Por qué no le molestó al señor senador, el hecho de que Enseñanza Secundaria no designe profesores de polaco recreativo, de ruso recreativo o de portugués recreativo, sino de inglés recreativo? ¿No habrá escondida aquí, una forma de penetración, de imperialismo cultural?

SEÑOR RODRIGUEZ. — No tengo telarañas.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Pienso que el señor senador Rodríguez tenía que haberse preocupado de esto, ya que ve conjuras fascistas y reaccionarias por todos lados. Yo creo que acá debe haber algún infiltrado, un elemento fascista se debe haber escapado y debe haber penetrado allí. Si además designa profesores de crucigrama, revela, evidentemente, una mentalidad, una propensión pequeño burguesa, que debiera preocuparle intensamente. Si no le preocupa, preocúpese, porque está sufriendo un proceso de desviacionismo que va a exigirle, sin duda alguna, una estentórea autocrítica a breve plazo.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — El crucigrama debe ser bueno para saber cómo se pasa de Secundaria a una Embajada.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — No se a qué se refiere el señor senador. Eso también lo discutiremos, pero, por favor, apunte para otro lado.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Lo que pasa es que el señor senador Ferreira Aldunate, que pareció —es la cosa más sorpresiva y más inquietante y pienso que en cuanto a peligrosidad queda bastante pequeña la de Spencer— que iba a poner orden, un cierto dejo de austeridad, (en el buen sentido del término) en esta discusión, ha terminado haciendo chistes sobre los crucigramas, que tanto pueden ser pequeños burgueses como proletarios; porque si en la vertical está "revolución" y, en la horizontal proletaria", es un crucigrama que yo lo escribo 20 veces por día, a ver si eso puede conjurar la mente de los proletarios para hacer la revolución. No se trata de si es burgués o proletario...

15

SEÑOR MICHELINI. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR MICHELINI. — Quiero advertir, señor Presidente, que me parece que estamos equivocando un poco el planteamiento; el señor senador Gil hizo uno, a mi juicio, realmente importante, trascendente, a nombre...

SEÑOR PRESIDENTE. — Son cosas distintas.

SEÑOR MICHELINI. — ...de su grupo político. El señor senador Pereyra también planteó un tema sumamente importante, que ya tendremos oportunidad de tratarlo; pero el señor senador Gil, en nombre del "Movimiento de Rocha", planteó el problema relativo a la vigencia de las Medidas Prontas de Seguridad; no se pronunció, pero requirió que sus palabras pasaran al Poder Ejecutivo para

que informase cuáles eran las razones que lo llevaban a mantenerlas.

Creo que distraernos sobre un problema...

SEÑOR PRESIDENTE. — Sobre esto hay que votar; lo otro, es una cuestión incidental. El pedido de informes del señor senador Gil, fue lo que en varias ocasiones quise hacer votar; después se puede seguir con el otro problema.

Corresponde votar la solicitud del señor senador Gil en el sentido de que pasen sus palabras al Ministerio del Interior, y me animaría a decir que también al de Defensa Nacional, porque son los dos vinculados a las Medidas Prontas de Seguridad.

Se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—21 en 22. **Afirmativa.**

SEÑOR MICHELINI. — Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Corresponde el uso de la palabra, en primer término, al señor senador Luisi y, después, al señor senador Vidal Zaglio.

16

Tiene la palabra el señor senador Luisi.

SEÑOR LUISI. — Quería referirme a un tema totalmente diferente.

En el día de hoy noto la ausencia del señor senador Echegoyen; me he interesado por la razón de ello y se me ha informado que se encuentra indispuesto.

Tengo un pasaje muy breve por esta Cámara; pero no puedo dejar de decir que para mí es insólito que una sesión del Senado se realice sin la presencia del señor senador Echegoyen que nos da lecciones que diariamente vamos asimilando.

Por consiguiente, señor Presidente, haría moción para que el Senado —estoy seguro que la Mesa ya lo ha hecho— se interese por la salud de este distinguido legislador.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — A efecto de que quede la constancia en actas, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

17

—Para fundar el voto respecto de la exposición del señor senador Gil, tiene la palabra el señor senador Vidal Zaglio.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO — Vueltos al cauce de la discusión, tal como la habían inicialmente planteado, tanto el señor senador Pereyra como el señor senador Gil, corresponde, en momento en que votamos el pase de las manifestaciones del señor senador Gil al Poder Ejecutivo, dejar constancia de algo, tal como lo hicimos hace muy breve tiempo ya en el Senado.

En la oportunidad recordada, el señor senador Michelini solicitó la concurrencia a Sala del señor Ministro del Interior por los problemas conocidos. No quiero reabrir el debate, sobre lo que todos sabemos de memoria. En aquella ocasión pregunté al señor Ministro del Interior una cosa bastante similar, pero en otros términos; el señor Ministro no se expidió. Todavía no se habían abierto los locales universitarios. En una medida de prudencia que no entro a discutir ni a aplaudir, el Poder Ejecutivo resolvió adoptar esa medida. Sostuve en aquel entonces que era el gran momento para que el Poder Ejecutivo levantara las Medidas Prontas de Seguridad.

Si bien se me puede decir que esa opción también puede estar a cargo del Parlamento en la Asamblea General, éste es un organismo numeroso, pesado, difícil de reunir y, la tranquilidad, la paz del ambiente está más que nada a cargo del Poder Ejecutivo. Este ha tenido la gran oportunidad, en aquel momento, después de haber pasado muchos días, en que estuvieron cerrados todos los locales universitarios, y sin que hubiera ningún movimiento ni problema en el país que pudiera decirse que era un motivo de agitación, de situarse a la altura de lo que significa el primer poder del Estado, pero no lo hizo.

Es evidente que todavía estamos a tiempo de que se adopte esa disposición. Además, las Medidas Prontas de Seguridad, incorporadas a las disposiciones constitucionales hace muchos años no se aplican por una sola vez. Es decir que el Poder Ejecutivo tiene la facultad, si entendiera que lo mejor era volver a la tranquilidad que siempre ha reinado en nuestra República, de dar el gran ejemplo, evitando estas cosas que tanto mal han hecho a la democracia.

En aquella ocasión, el señor Ministro del Interior escuchó con atención nuestras manifestaciones; no contestó y el Poder Ejecutivo mantiene las Medidas Prontas de Seguridad. Además, circula la versión de que hasta que no se apruebe esta ley, que no vamos a votar, no se procederá al levantamiento de las Medidas Prontas de Seguridad.

Creo que no ganamos nada con eso, señor Presidente, el mantenimiento, a esta altura, de éstas medidas, es inútilmente provocativo. Por lo tanto, la instancia que tiene el Poder Ejecutivo, respondiendo a las manifestaciones del señor senador Gil al ambiente de tranquilidad y de paz de toda la República, es la de levantar aquellas medidas. El gobierno siempre tiene la facultad de impedir que los excesos continúen. Por lo tanto, quiero sumar mis palabras —un poco distintas con el final del señor senador Gil— porque entiendo que el Poder Ejecutivo podría dar el mejor ejemplo de buena disposición para con la República, levantando las Medidas Prontas de Seguridad que están siendo resistidas por todos los sectores del país.

18

SEÑOR CAPUTI. — ¿Me permite, señor Presidente, para una cuestión de orden?

SEÑOR PRESIDENTE — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CAPUTI. — Los temas traídos a nuestra consideración han dado lugar a una discusión que lleva ya más de 2 horas. Entendiendo que la que puede promover el asunto para el cual estaba convocado el Cuerpo puede hacernos imposible su total estudio en el día de hoy, me permito formular moción para que el Senado, en caso de quedar sin número, sea convocado en régimen de cuarto intermedio, para el día de mañana, a las 18 horas.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor senador Caputi.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—19 en 22. **Afirmativa.**

19

—Tiene la palabra el señor senador Michelini.

SEÑOR MICHELINI. — Señor Presidente: Votamos afirmativamente el pedido del señor senador Gil y queremos hacer esta advertencia. Demás está decir que suscribimos las palabras del señor senador Vidal Zaglio respecto al levantamiento inmediato de las Medidas Prontas de Seguridad; pero para el jueves está circulando una citación para la Asamblea. Allí este tema puede discutirse porque, repito, hay dos sectores que apoyan integramente al Poder Ejecutivo: "Unidad y Reforma" y "Unión Colorada y Batllista". Todo el resto de los legisladores, es decir, todo el Partido Nacional, el Fidel, la Democracia Cristiana y los sectores colorados que están en contra de las Medidas Prontas de Seguridad, pueden hacer número para discutir este tema. No me pronuncio sobre la actitud que pueden tomar los otros sectores; pero digo que la Asamblea no necesita de los sectores que apoyan al gobierno para sesionar. Si el próximo jueves la concurrencia de los legisladores de esos sectores es masiva, se puede llamar al señor Ministro del Interior, plantear el tema y, luego, la Asamblea General decidirá.

Por nuestra parte, señor Presidente, estaremos allí presentes y exhortamos a todos los sectores para que también lo hagan.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Furest.

SEÑOR FUREST. — He votado afirmativamente el pase de las palabras del señor senador Gil, tal como se estila decir aquí en el Senado, por una cuestión de mero trámite. Voto afirmativamente todas las mociones para el pase de palabras al Poder Ejecutivo; pero no creo que tengamos éxito, porque el Presidente de la República no levantará las Medidas Prontas de Seguridad y no lo hará porque no tiene respaldo político ni aún dentro de su propio partido.

Por consiguiente, creo que lo que deben hacer el Senado y la Cámara de Representantes es constituirse en Asamblea General, reunirse y tratar las Medidas Prontas de Seguridad. Además, con seguridad, ante la reunión de ambas Cámaras, habrán de concurrir los representantes del Poder Ejecutivo y, entonces, podremos llegar a un acuerdo, que es lo que la nación tanto reclama y necesita.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — ¿Me permite, señor Presidente, para el mismo asunto?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Señor Presidente: he votado afirmativamente el pase de las palabras y del debate consiguiente al Poder Ejecutivo.

No pensaba fundar el voto; pero el hecho de que lo hayan hecho varios señores senadores y la importancia del tema, me impulsan a una constancia en esencia similar: voto con el sentido de dar trámite al planteamiento.

No estoy de acuerdo con buena parte de las manifestaciones que al respecto expresó el señor senador Gil.

Por lo demás, considero que la instancia que está a nuestro alcance es la de la Asamblea General y que existen sobrados motivos, en mi concepto, para que las Medidas Prontas de Seguridad sean levantadas por ésta, con excepción de lo que tiene que ver con el Decreto del 28 de junio, de carácter económico.

Por otra parte, aún cuando no se comparta ese criterio, considero que el ámbito natural para elucidar lo relativo al tema, es la Asamblea General. Allí, partidos, sectores o legisladores, debemos enfrentar nuestra responsabilidad y resolverlo, como, por otra parte, lo ha estado intentando hacer, consecuentemente, el sector de que forma parte el señor senador Gil.

En el día de hoy me he limitado a votar el pase de la versión de estas palabras, aunque no creo que ni este ni ningún otro debate tenga mayor proyección sobre el actual Poder Ejecutivo y la solución del problema solamente podrá venir en el momento en que el número necesario de legisladores se aboque a enfrentar el asunto en los términos que, a mi juicio, corresponden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa en el uso de la palabra el señor senador Rodriguez, para referirse al tema incidental.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Entonces, señor Presidente, antes de referirme a ese tema, dejo constancia de que mi voto en favor de que pasen las palabras del señor senador Gil al Poder Ejecutivo, tiene un solo significado: contribuir a un acto más que demuestra que ya son muchos los sectores que están hartos de las Medidas Prontas de Seguridad. El gobierno, el Poder Ejecutivo, que tanta buena voluntad ha tenido de parte del señor senador Gil, en todo el transcurso de estas Medidas Prontas de Seguridad —me refiero al esfuerzo para poner en vigencia este proyecto que estamos discutiendo— por tener una autoridad que no tiene mi palabra, en el sentido de que no puede suponerse que dicho señor senador esté imbuído de afanes subversivos o de conturbar el orden público, podrá atenderlo. Le auguro un poco más de felicidad que la que he tenido yo en estos cuatro meses y y medio largos de vigencia de las Medidas Prontas de Seguridad.

20

En cuanto al tema en sí, quiero decir que en la página 11 de "El Diario" de la noche de hoy —no se si el señor senador Pintos lo ha leído— se dice lo siguiente: "Comienzan el jueves pagos en Secundaria. Comenzará el jueves a hacerse efectivos los pagos del presupuesto de setiembre de Enseñanza Secundaria, con un sensible retraso que afecta a miles de funcionarios docentes y administrativos.

(Ocupa la presidencia el señor senador Caputi)

"La noticia fue confirmada esta tarde por el Director Interino Profesor Ariosto Fernández, quien destacó que la demora no era imputable al organismo, sino que fue originada por la negativa de los funcionarios encargados de confeccionar los recibos, a efectuar los descuentos de mil pesos por ficha, dispuestos por el Consejo.

En la eventualidad, y ante la unánime expectativa del funcionariado, mientras en el Consejo se disponía de los recursos del duodécimo correspondiente desde el lunes pasado, —se fueron dilatando los pagos a raíz de la resolución del personal administrativo de aquella sección, (en su mayoría contratado, según se ha informado)— que recién ayer se reintegró normalmente a sus tareas.

La fórmula que permitió arribar a tal posición, fue una resolución adoptada anoche por el Consejo de Secundaria, de parcializar el discutido descuento provisorio de los mil pesos, limitándolo solamente a los sueldos situados sobre un tope de quince mil pesos, o sea los más bajos del funcionariado.

Desde un primer momento, la reclamación administrativa se situaba en esos términos, destacándose el buen sen-

tido de la medida que pudo haberse adoptado con anterioridad, para evitar el considerable atraso de los pagos del presupuesto de setiembre pasado".

Vale decir, un episodio salarial más de los centenares que existen en este país, y que no tiene las connotaciones que le ha dado el señor senador Pintos, por lo cual me parece que esta noticia, dada en la noche de hoy, en un diario del gobierno, confirma que hay muchos prejuicios en cuanto a ver, en esa situación conflictual, todo un plan para perturbar una paz de la que parece que el gobierno es monopolista.

En otro sentido, señor Presidente, estaba diciendo que las informaciones del señor senador Gil, con respecto a que el único senador que ha defendido a la Universidad y a Secundaria, en este Recinto, he sido yo, es un recurso, porque estoy seguro que muchos señores senadores, sentirán o no la necesidad de decirlo, pero piensan que la Universidad y Enseñanza Secundaria deben ser defendidas.

El señor senador Ferreira Aldunate, ha tratado de ubicarse entre los que no tienen animosidad visceral ni contra la Universidad ni contra Enseñanza Secundaria, sino contra los actuales dirigentes de la Universidad...

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — No hablé de la Universidad, señor senador; me refería a Enseñanza Secundaria.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Bueno; contra los actuales dirigentes de Enseñanza Secundaria. El señor senador dice que el problema está en que discrepar con una o dos actuaciones de esos organismos, no es estar en contra de ellos.

Vinculo esto a la frase del señor senador Guadalupe —con el perdón del señor senador Ferreira Aldunate— en la que dice que a esta altura ya se viene de regreso de toda la situación conflictual y de violencia; que el Poder Ejecutivo viene de regreso.

Francamente estoy asombrado de la ponderación, extralimitada diría yo, que tiene el señor senador Guadalupe para con el Poder Ejecutivo.

A veces escucho la audición que tiene en una radio y en ella no emite ese juicio, ni pondera al Poder Ejecutivo, sino que, por el contrario, dice cosas terribles sobre él, sobre su actuación, sobre su incompetencia y acerca de que enreda todas las cosas.

Parece que ahora, acá, en el ámbito del Senado, se siente, no padre de la patria, sino abuelo de ella y habla con ponderación del Poder Ejecutivo.

SEÑOR GUADALUPE. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR RODRIGUEZ. — Déjeme terminar, señor senador y luego me contesta a todo.

No sé cómo se puede decir que se viene de regreso de una situación de violencia cuando se está discutiendo con carácter de urgente, en la Cámara de Diputados, un proyecto insólito de reglamentación de las elecciones en la Universidad. No veo que venga de regreso; nada viene de regreso.

El Poder Ejecutivo está apretando el acelerador hasta el fin, en esta materia.

En segundo lugar, están entrando venias de destitución o el señor senador Guadalupe está tan bien informado...

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Perdón, señor senador.

No hay número en Sala. Se está llamando.

21

Queda levantada la sesión, por falta de quórum.

(Así se hace a la hora 20 y 30 minutos presidiendo el señor senador **Caputi** y estando presentes los señores senadores **Durán Rubio, Ferreira Aldunate, Furest, Gil, Guadalupe, Lenzi, Mastalli, Michelini, Penadés, Pintos, Rodríguez Camusso y Rodríguez**).

Dr. ALBERTO E. ABDALA
Presidente

Dr. José Pastor Salvañach
Dn. Luis N. Abdala
Secretarios

Dn. MARIO ORREGO BARRIOS
Director del Cuerpo de Taquígrafos

INDICE DE NUMERALES

TOMO 265 | OCTUBRE 30 DE 1968 | Diario Oficial Nº 17.970



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE SENADORES

SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE LA XL LEGISLATURA

76ª SESION ORDINARIA-EXTRAORDINARIA

PRESIDEN: EL DOCTOR ALBERTO E. ABDALA
(PRESIDENTE)

Y EL SEÑOR SENADOR DON AGUSTIN C. CAPUTI
(1er. VICEPRESIDENTE)

ACTUAN EN SECRETARIA LOS TITULARES DOCTOR JOSE PASTOR SALVAÑACH Y DON LUIS N. ABDALA

ASISTE EL SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DOCTOR JORGE PEIRANO FACIO

SUMARIO

versión taquigráfica de las palabras pronunciadas en Sala.
—Se vota: **Afirmativa.**

—Ute y Ancap. (10)
—El señor senador Michelini expresa que solicitará, en la Comisión de Fomento, que se invite al señor Ministro a fin de plantearle problemas relativos a estos organismos.
—Intervención de varios señores senadores.

—Devolución de venia de destitución al Poder Ejecutivo. (11)
—Manifestaciones del señor senador Vidal Zaglio.
—Intervención de varios señores senadores.

—Sesión secreta. (12)
—El señor senador Vidal Zaglio solicita que el Senado pase a sesión secreta.
—Se vota: **Afirmativa.**
—(El Senado pasa a sesión secreta.)

—En sesión pública.
—Se da cuenta que el Senado, en sesión secreta, concedió venia al Poder Ejecutivo para separar de su cargo a un funcionario de la Administración de Obras Sanitarias del Estado; devolvió un expediente de pedido de venia para destituir a un auxiliar del Consejo del Niño y concedió venia para designar Fiscales Letrados Departamentales de Colonia, Rosario, Las Piedras, Bella Unión, Cerro Largo, Carmelo y Durazno.

—Comisión Sectorial de Productividad, Precios e Ingresos. (13)
—Creación. (Carp. 800)
—En consideración el artículo 2º.
—Manifestaciones del señor senador **Fleitas.**
—Intervención de varios señores senadores.
—Se vota el artículo 2º con modificaciones: **Afirmativa.**
—Fundamento de voto del señor senador Pereyra.

—Se levanta la sesión por falta de quórum. (14)
Así se hace a la hora 22 y 48 minutos.

1

(Texto de la Citación:)

"Montevideo, 29 de octubre de 1968.

La Cámara de Senadores se reunirá en sesión extraordinaria, —en régimen de cuarto intermedio—, mañana miércoles 30, a la hora 18, para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Continúa la primera discusión particular del proyecto de ley que crea la Comisión Sectorial de Productividad, Precios e Ingresos. (Carp. 800. Reps. 262 y 301)

2º Primera discusión general y particular del proyecto de ley que introduce modificaciones al régimen de aportaciones jubilatorias de los productores rurales. (Carpeta 864. Reps. 341 y 392)

3º Primera discusión general y particular del proyecto de decreto que concede venia al Poder Ejecutivo para designar Fiscales Letrados Departamentales en Colonia, Rosario, Las Piedras, Bella Unión, Cerro Largo, Carmelo y Durazno. (Carp. 803. Reps. 322 y 382).

4º Elección de miembros de la Comisión Permanente.

5º Elección de miembros de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo.

LOS SECRETARIOS"

2

Asisten los señores senadores **Beltrán, Caputi, Carrere Sapriza, Carresse, Durán Rubio, Ferrandis, Ferreira Aldunate, Fleitas, Furest, Gianola, Gil, Grauert, Guadalupe, Hierro Gambardella, Legnani, Lenzi, Lepro, Luisi, Mastalli, Michelini, Penadés, Pereyra, Pintos, Rodríguez Camusso, Rodríguez, Vasconcellos, Vidal Zaglio y Zabalza.**

Faltan:

Con licencia, los señores senadores **Flores Mora, Passadore, Paz Aguirre, Podestá Carnelli, Ubillos y Zorrilla de San Martín.**

Con aviso, el señor senador **Echegoyen.**

Sin aviso, la señora senadora **Roballo.**

3

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

(Es la hora 18 y 7 minutos)

—Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

La Presidencia de la Asamblea General remite un Mensaje del Poder Ejecutivo, por el que da cuenta de haber dictado un Decreto, fijando las detracciones a las exportaciones de harina de girasol, expellers de maní y harina de maní. (Carp. 130)
Téngase presente y repártase.

El Poder Ejecutivo remite Mensajes, por los que solicita venia para exonerar de sus cargos a un funcionario de la Dirección Nacional de Aduanas y a una Nurse del Hospital Pereira Rossell. (Carps. 955 y 956)
A la Comisión de Asuntos Administrativos.

El Poder Ejecutivo comunica la promulgación de la ley, por la que se designa con el nombre de "Winston Churchill", a una escuela de Montevideo. (Carp. 663)
Archívese.

El señor senador D. Pedro Zabalza solicita informes del Ministerio de Industria y Comercio, sobre adquisiciones de aceite por parte del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios.
Procédase como se solicita.

4

La Presidencia de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo eleva un proyecto de ley, por el que se declara de utilidad pública la expropiación de varios padrones de los alrededores del Palacio Legislativo. (Carp. 957)
A la Comisión de Constitución y Legislación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay número para sesionar.

Está abierta la sesión.

La Mesa se permite sugerir a los señores senadores votar de inmediato el proyecto de ley del que ha dado cuenta, y que consta de un solo artículo. Por el mismo se señalan los padrones correspondientes a los predios de las inmediaciones del Palacio Legislativo cuya expropiación se propone a fin de dar cumplimiento con normas complementarias, al plan de obras oportunamente aprobado.

(Apoyados)

—Podíamos darle lectura, o, de lo contrario, se puede votar la supresión.

VARIOS SEÑORES SENADORES. — Que se suprima la lectura.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota:)
—19 en 19. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

(Los antecedentes cuya lectura se suprime, son los siguientes:)

(Carp. 957)

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Declárase de utilidad pública, a los fines dispuestos en el inciso D) de la Resolución del Senado de 27 de diciembre de 1967 y con cargo a los fondos allí previstos, las siguientes expropiaciones en los alrededores del Palacio Legislativo: manzana Nº 554 (parte), padrones números 10.248 al 10.254; manzana Nº 559, padrones números 10.406 al 10.413, 10.388 y 13.868; manzana Nº 662 (parte), padrones números 12.210 al 12.212 y 13.747; manzana Nº 667, padrones números 12.299 al 12.303, 12.318, 12.319 y 12.750; y manzana Nº 673 (parte), padrones números 12.419 al 12.423 y 12.439.

Art. 2º — Comuníquese, etc."

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—19 en 19. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se pasa a la discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee)

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—19 en 19. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR FLEITAS. — Formulo moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—19 en 19. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de ley que pasa a la Cámara de Representantes.

La Presidencia agradece a los señores senadores la deferencia de haber votado este proyecto. La Mesa tiene que llamar a licitación para la construcción del nuevo edificio y algunos de los padrones no estaban señalados en el plano de origen. A los efectos de que no haya duda alguna y exista una disposición que nos respalde, me creí en el deber de solicitar la aprobación de este proyecto de ley.

(No se transcribe el texto del proyecto sancionado por ser igual al presentado.)

5

SEÑOR LEPRO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Lepro.

SEÑOR LEPRO. — Señor Presidente: hace unos cuantos días que tenía estos dos asuntos para plantear en el Senado. Me retraía, porque no quería interferir en el tratamiento del proyecto de ley que nos ocupa; pero, el vista de los acontecimientos, voy a distraer unos minutos la atención del Senado para cumplir con esta función.

El Subdirector de la Biblioteca, el señor Luis Alberto Musso, ha realizado un trabajo muy interesante y muy útil, a mi juicio. Se trata de una fuente de información documental sobre los cambios de estructura de la Cámara de Senadores originada por leyes constitucionales, hechos políticos, hay una cronología de las Legislaturas, composiciones del Senado, etc.

Es una obra de positivo interés como fuente de datos, fundamentalmente para los historiadores y es un trabajo que acredita la capacidad y dedicación de este funcionario.

Iba a solicitar, señor Presidente, que la Comisión respectiva estudie de qué modo se podría hacer efectiva la publicación o la distribución de esta obra. Además, conceptúo que eso es un justo estímulo para los funcionarios que por su capacidad y su interés en el trabajo, honran al Senado.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor senador Lepro.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—19 en 20. **Afirmativa.**

6

La Mesa iba a proponer que el Cuerpo designara a dos señores senadores —proponíamos a los señores senadores Hierro Gambardella y Gil por la vocación que siempre han demostrado en estos problemas— a los efectos de que hicieran —no diré una eventual reorganización—,

pero sí un estudio sobre la situación actual, física y técnica, de la Biblioteca del Palacio Legislativo.

Solicito que los señores senadores me acompañen en esta moción.

(Apoyados.)

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—21 en 21. **Afirmativa.**

SEÑOR HIERRO GAMBARDELLA. — Agradezco la designación de que he sido objeto.

SEÑOR GIL. — Muchas gracias, señor Presidente.

7

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa en uso de la palabra el señor senador Lepro.

SEÑOR LEPRO. — El segundo asunto que quería plantear, es muy similar al anterior.

El señor Luis Bausero, que creo que en esta Casa realiza las tareas de conservador, acaba de publicar en un apartado de la revista histórica del Municipio de Montevideo, "Análisis Histórico", un trabajo de gran mérito artístico e histórico que completa, podríamos decir así, la presencia del Palacio Legislativo en la vida nacional.

Es una obra muy completa desde el punto de vista de los antecedentes y, sobre todo, tiene el mérito de que para la gente que quiera conocer el Palacio, la historia de su realización, las personas que han intervenido en ella, etc., no creo que exista otra fuente de las mismas características.

Es la historia del Palacio Legislativo hecha desde todos los ángulos, con observaciones muy interesantes. En una palabra, es una fuente magnífica y completa.

Repito que la obra ha sido impresa en un apartado de esa revista. Pienso que sería un elemento de significación, que el Senado o la Asamblea General obsequiara con esa obra a los visitantes ilustres del Palacio Legislativo, etc.

Por lo tanto, señor Presidente, solicito que la Comisión respectiva se aboque al estudio de la situación, a fin de ver de qué manera podrían adquirirse ejemplares de esa obra.

Hubiera deseado ocuparme de este asunto más extensamente; pero, dadas las características de esta sesión, creo que con esto que digo hago justicia a una obra realmente meritoria.

SEÑOR HIERRO GAMBARDELLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR HIERRO GAMBARDELLA. — Quería sumar mi aplauso y estímulo a las manifestaciones del señor senador Lepro en cuanto a la obra del señor Bausero, que es un distinguidísimo funcionario de la Casa y, además, un hombre de letras de primera categoría, muy distinguido poeta en el comienzo de su labor cultural. Es, además, arqueólogo, de los pocos auténticos arqueólogos del país, investigador del Museo de Historia Natural y en el Palacio no solamente ha realizado una labor de fina comprensión de los problemas de sus monumentos, sino que ha sido un divulgador constante de sus bellezas artísticas mediante publicaciones hechas en semanarios, en dos o tres volúmenes de mucha significación, entre los cuales está, como el más importante, el que acaba de señalar el señor senador Lepro.

No sé si no sería conveniente que cursáramos, además, una nota de felicitación por esta empresa tan noblemente realizada por este distinguido funcionario. Si fuera viable, lo propondría.

SEÑOR PRESIDENTE. — Es viable, entre otras cosas porque la Mesa entiende que debe quedar documentado este planteamiento en las actas del Senado; de ahí que lo pongamos a votación.

Pero expreso a los dos señores senadores que hablaron antes, que esa providencia ya la había tomado la Presidencia y que, además, como se trataba de un tema de competencia de la Comisión Administrativa, esperaba la integración de la misma a efectos de resolver con relación a la adquisición del número de ejemplares necesarios para los fines a los cuales el señor senador Lepro ha hecho referencia.

Vamos a votar, sin embargo, la moción, para que quede constancia en actas.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—19 en 19. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

8

Tiene la palabra el señor senador Beltrán para una cuestión de orden.

Como es sabido, reglamentariamente, en una sesión como la de hoy no hay hora previa; sólo puede hacerse uso de la palabra —fuera de los puntos de la orden del día— para formular mociones de orden.

SEÑOR BELTRAN. — Si la Mesa me permite expresar mi pensamiento por pocos minutos, estará de acuerdo en que es correcto el planteamiento que hago en estos momentos.

La Cámara de Senadores ha sido citada en régimen de cuarto intermedio; en consecuencia, no hay hora previa. Sólo pueden plantearse cuestiones de orden interno, a menos que el Cuerpo autorice el tratamiento de un determinado tema, por medio de las mayorías reglamentarias.

Voy a pedir autorización para que se me permita hacer una exposición, que no irá más allá de los diez minutos, y que creo que no va a dar lugar a debate, porque si algún calificativo hago se refiere a una relación de hechos que me ha sido proporcionada por personas que me merecen total garantía y que tienen suficiente entidad como para que no se demore este planteamiento.

Tengo en mi poder muchos telegramas que se refieren a un determinado episodio al que quiero referirme. Pero hay uno, entre ellos —no entro al tema, todavía; estoy fundando mi solicitud— que dice lo siguiente: "Los ciudadanos blancos de Cerro Largo queremos saber si seguiremos trabajando o soportando los desmanes de las autoridades. ¿Es delito ser blanco? Usted tiene la palabra. Atentamente. — Humberto Viñoles".

Se alude a este caso, de manifiesta arbitrariedad protagonizado por un integrante del Ejército, que no llevo al seno de la Asamblea General porque no resulta de la aplicación de las Medidas Prontas de Seguridad, sino que es, simplemente, un acto arbitrario en sí.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Me permite, señor senador?

La naturaleza del tema que ha anunciado el señor senador Beltrán, es suficiente para que la Mesa entienda que no es necesario votarle ninguna autorización para que haga uso de la palabra.

(Apoyados.)

Estamos frente a un caso típico de moción de orden; por consiguiente, puede hacer su exposición el señor senador.

SEÑOR BELTRAN. — Pensaba pedir informes; pero éstos llegan tarde, mal y a veces, nunca. Además, tal vez el señor Ministro de Defensa Nacional —que es quien tendría que proporcionarlos— sólo tendría los antecedentes dados por una de las partes.

Hubiera cabido el camino de la comunicación por escrito; pero, evidentemente, el hecho no tendría, así, la resonancia que quiero que tenga. De ahí que formule esta exposición en Sala.

Lo grave de todo esto es que, además de ser un acto de arbitrariedad manifiesta, cometido por un Oficial del Ejército —parece ser representante de aquellas viejas fuerzas militares tan denigradas por la ciudadanía nacionalista por los excesos en que incurrían sistemáticamente—, estamos ante una actitud dirigida contra alguien, en lo que es la traducción de un clima (se me denuncia por personas serias) se viene generalizando en la zona norte del Departamento de Cerro Largo —y este telegrama es bien expresivo— en función del cual se somete a ciudadanos blancos a verdaderos atropellos por parte de las autoridades por el hecho de ser blancos.

Y aquí señalo uno, bien claro y expresivo.

El sábado 26, a la hora 10, una tropa de don Juan Alves Antúnez —alguno de los señores senadores lo conocerán: es un ciudadano prestigioso, hacendado de significación, figura nacionalista prominente que ha integrado algunas listas del Partido en puestos de relieve— iba, no sé hacia dónde, trasladándose de una estancia a otra.

Señalo que con don Juan Alves Antúnez hay vinculadas personas muy allegadas a mi, que han concertado negocios con él. Pero esto no interesa, ya que, además, don Juan Alves no es la víctima del hecho que denuncio.

A determinada altura, en Paso de la Arena, la tropa es interceptada por soldados de un destacamento militar, que exigen la documentación. Esta se presentó y se me asegura estaba en forma —los hechos posteriores lo demostrarán—, no obstante lo cual se ordena la detención. De inmediato, como el patrón no estaba cerca, los peones se dirigen a una estancia próxima, en la que vive —no sé si como propietario o arrendatario— el doctor Luis Eduardo Mallo, a quien, también, tengo la seguridad de que los señores senadores conocerán o recordarán, ya que fue brillante Subsecretario de Hacienda en el primer gobierno blanco. Fue además Profesor Agregado en la cátedra de Economía Política o de Finanzas en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales; se trata de un jurisconsulto muy destacado y, en este país donde con tanta facilidad se disciernen títulos, debe ser, indiscutiblemente, uno de los auténticos técnicos que la República tiene en reserva en materia económica.

SEÑOR LUISI. — Apoyado.

SEÑOR BELTRAN. — El doctor Mallo es abogado del señor Alves; por ello, acompaña a los peones y baja del norte. Al pasar frente a un destacamento militar sito en Lechiguana, se detiene —porque parece que es obligación, cada vez que se viene del norte hacia abajo, presentar documentación aunque se trate de vecinos que viven en la zona desde veinte años— y viendo que hay allí un jeep militar, con un oficial, se dirige al mismo para preguntarle qué es lo que ha ocurrido con la tropa de referencia. Se identifica como abogado de don Juan Alves y le pregunta sobre qué defectos tenía la documentación para que fuera detenida la tropa. El oficial —Capitán Hugo Lamela— le responde que al doctor Mallo no le importa absolutamente nada el asunto y que hacerle preguntas de esa naturaleza era una insolencia, porque era dudar de la corrección con que actuaba el Ejército.

No sé si los señores senadores se dan cuenta de la pregunta y de la respuesta.

Se interroga sobre por qué está detenida la tropa y se contesta que hacer esa pregunta es una insolencia, porque supone juzgar que el Ejército pueda haber procedido mal.

Entonces, el doctor Mallo le dice que desconoce los derechos de los abogados y que, además, está equivocado si cree que, manoseando a los ciudadanos de Cerro Largo —aun a los más humildes—, los va a someter. Esto basta para que el capitán se exaspere, haga que el chofer del doctor Mallo vuelva a la estancia y suba a éste en el jeep militar. Lo desplaza hacia el sur, hacia Paso de la Arena, donde estaba el otro destacamento militar y había tenido lugar la actuación indicada. Pasan por delante de una seccional de policía y siguen sin detenerse e informar a la policía de nada. Al llegar al destacamento de Paso de la Arena, bajo amenazas de bajarlo a culatazos, hacen descender al doctor Mallo del jeep militar. Ordenan que se le haga una revisación, cosa que es efectuada, íntegralmente, por un soldado. Señalo que, previamente, el doctor Mallo expresa que tiene un arma y una autorización para porte de ella —como realmente tiene, con información, detalle accidental, de que le había sido regalado por el Inspector General de la Fuerza Aérea, Brigadier Sena— entregándola, a pesar de lo cual el capitán se niega a ver la documentación. Y lo hace objeto de aquel vejamen. Posteriormente, lo tiene, durante unas horas, a la intemperie, con centinela a la vista. Luego, lo hace subir de nuevo al jeep militar y lo lleva a la Comisaría de Pueblo Noblía entregándolo al comisario, diciéndole que el doctor Mallo está preso e incomunicado y que, posteriormente, mandará el oficio correspondiente. El doctor Mallo conversa con el comisario y un inspector de policía —el señor Larrosa— y pregunta por qué está preso y por qué la orden de incomunicación. Se le dice que es una orden del Ejército que fue quien lo mandó prender.

Como se ve, no hay aplicación de Medidas Prontas de Seguridad.

SEÑOR MICHELINI. — ¿Y cuáles son las resultancias?

SEÑOR BELTRAN. — Ya se van a ver las resultancias en seguida.

El Juez de Paz de la sección, enterado de los hechos se constituyó en la Comisaría. Se levanta un acta en la que se dice: "Pueblo Noblía. El señor comisario manifiesta le ha sido entregado por el Ejército, para ser tenido preso e incomunicado, un ciudadano que resultó ser... ignorando, por su parte, las razones de la detención, las que le prometieron se le darían a conocer por oficio".

Pasan las horas y el Juez de Paz redacta una resolución que, más o menos, dice lo siguiente: Resultando, que de la prueba producida no surge desobediencia abierta al mandato de las autoridades, ya que aún entendiendo ilegales las órdenes del capitán Lamela, el Dr. Mallo no las resistió. Por lo demás, de lo actuado parece acreditarse que la actuación militar carece de amparo legal. 2) Que podrían resultar tipificados delitos en que estuviera incurso el capitán Lamela, los que dada la gravedad no serán competencia de este Juzgado, Decreto: La libertad del Dr. Mallo, la devolución del arma, previa constancia del número, etc., del permiso policial de porte de armas y elevar al Juzgado Letrado de Turno estos antecedentes, a los efectos del resultando 2º.

A las 35 o 40 horas de ocurridos los hechos iniciales recién hace llegar su oficio el capitán Lamela, dando su información sobre los mismos.

(Ocupa la Presidencia el señor senador Caputi.)

SEÑOR VASCONCELLOS. — ¿Quién es el Juez que firma, señor senador?

SEÑOR BELTRAN. — Es el Juez Hermes Aspiroz.

Estos hechos, señor Presidente, según las denuncias que me llegan, son el resultado del clima de soberbia y prepotencia que se vive...

(Apoyados)

—...generalizado —no apunto a toda la región militar— en la zona norte del Departamento de Cerro Largo.

Tengo aquí la lista de una cantidad de ciudadanos que también pueden formular denuncias graves de hechos en los cuales han sido víctimas o testigos, algunos de los cuales me han enviado telegramas. Uno de ellos, el que acabo de leer aquí, es bien expresivo cuando dice: "¿Es delito ser blanco?"

Doy la lista de esos ciudadanos: Humberto Viñoles Pereira, Juan Alberto Zalazar, Darío Modesto Piñeiro, Gustavo Marquisá, Ademar de Freitas, Francisco Silveira Machado, Feliciano Machado, Agustín Enrique Corá, Alfredo Menéndez Varela, Félix Menéndez, Delvair Piñeiro, Telmo Sosa, Nolasco Benítez, Román Sosa, Cándido Rodríguez, Ramón Rodríguez, Dionisio Viñoles (h), Gilberto Viñoles, Dirceu Suñe, Nelly Alves de Olano, Mario Duarte.

Lo significativo de todo esto es que a las 20 o 25 horas de haberse detenido esa tropa, el mismo que la detuvo da orden de dejarla continuar su marcha. Es decir, que aquí, un oficial del Ejército, por sí y ante sí, resuelve mandar preso e incomunicado, en un jeep, a un ciudadano, diciendo que enviará un oficial explicando los hechos, cosa que recién envía a las 40 horas. ¿Qué delito ha cometido este ciudadano? De los antecedentes, no surge ninguno y el propio Juez así lo dice. Podría haber, sin embargo, uno: el ser ciudadano nacionalista.

Señor Presidente: pensé que habíamos progresado mucho. De aquel milicaje que nosotros censurábamos en el Ejército, de hace varias décadas, hasta hoy, media un campo. Pero es evidente que hechos de esta naturaleza nos dicen que épocas que creíamos superadas vuelven, en algunas partes, a reaparecer.

SEÑOR MICHELINI. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR BELTRAN. — Con gusto.

SEÑOR MICHELINI. — Creo que el error es del señor senador. Yo comparto su justa indignación y tengo por el doctor Mallo mucho respeto. El señor senador cree que éste es un problema que ocurre sólo con ciudadanos nacionalistas o en la órbita del Ejército. Las arbitrariedades son la consecuencia natural del régimen de Medidas de Seguridad, con nacionalistas o no; con cualquier clase de personas puede ocurrir, porque quedan en manos de un Capitán, de un Comisario o un Subcomisario o de quien sea. El ciudadano más arbitrario se llama Alejandro Otero y está protegido por el Jefe de Policía y por el Ministro del Interior. Hace lo que quiere con la gente, en la forma que se le antoja, sometiéndolos a los vejámenes más irritantes. Comparto el planteamiento del señor senador Beltrán y estoy dispuesto a votar lo que él sugiera, pero le advierto, porque es mi modo de ser, que éste es un problema que no tiene que ver sólo con ciudadanos nacionalistas, sino que es la resultancia natural de un régimen de arbitrariedad que suponen siempre las Medidas de Seguridad. Sóbre esto siempre se puede hablar mucho.

SEÑOR BELTRAN. — El señor senador sabe que en algunas circunstancias he hablado, también, con dureza, acerca de excesos en que incurrió el Poder Ejecutivo. Pero aquí, lo que señalo, no es un hecho aislado; no son las arbitrariedades en que se incurre, sino la circunstancia de que, además de las arbitrariedades que se cometen, ellas parecen estar destinadas a ciudadanos que tienen una determinada militancia política en aquella zona del departamento.

SEÑOR VASCONCELLOS. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR BELTRAN. — Con gusto.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Coadyuvando un poco con el planteamiento del señor senador Michelini, debo decir que yo recibí un telegrama de un ciudadano de Melo, Juan Salazar Lechiguana, refiriéndose a denuncias concretas y quejas contra las arbitrariedades que imputaba al mismo militar que ha nombrado el señor senador Beltrán. Como no tengo conocimiento personal de este ciudadano, pedí a alguno de los amigos comunes que me informaran acerca de quién era. Me dieron las mejores referencias y me dijeron que es un hombre que milita en el P.D.C. Le contesté con otro telegrama pidiéndole que me enviara información más circunstanciada de los hechos. Fue en el día de ayer.

Quiere decir que no es un problema de orden político, partidista, sino general y, evidentemente, cuando el señor senador Beltrán plantee la interpelación, el señor Ministro tendrá que darnos la información correspondiente.

En cuanto a los documentos, le señalo al señor senador que no es solamente en el interior donde se piden. En Montevideo lo hacen en cualquier lado y en cualquier momento, ahora con más intensidad que antes. Es una vieja práctica que se viene usando y, en algunos casos, han tenido gente presa durante muchas horas. Concretamente, hemos tenido oportunidad de confirmar algunos de estos casos, entre otros, el de un ciudadano que salió a buscar un medicamento para su señora, que estaba por tener familia, y lo detuvieron durante varios días en un cuartel. No tenía nada que ver con ninguna actividad y la señora, en trance de dar a luz, tuvo que pedir ayuda a los vecinos mientras el marido estaba preso.

Otros hechos similares que tenemos documentados por compañeros de distintas zonas de Montevideo, que han sido llevados, prácticamente, de la puerta de su domicilio por no tener sus documentos con ellos y no permitírseles acercarse a la casa, a 10 metros, para presentar los documentos, hablan claro de las arbitrariedades que se cometen. Son consecuencia del clima que se está viviendo a raíz de estas Medidas de Seguridad.

Tengo la certeza de que cuando el tema se analice ampliamente, vamos a disponer de toda la información necesaria, porque los ciudadanos que se han invocado, nos habrán de complementar esa información, que será analizada concretamente y quien haya cometido delito, tendrá que pagar sus consecuencias ante la justicia ordinaria.

SEÑOR BELTRAN. — Cité una lista de personas diciendo que pueden dar fe de los hechos ocurridos o que habían sido objeto de arbitrariedades. El señor Alberto Salazar Lechiguana, debe ser el que aquí en mi lista, figura como Juan Alberto Salazar, puede haber sido víctima o testigo.

La interpelación no la hemos planteado. Pero vamos a pedir que estas palabras pasen a conocimiento del Ministro de Defensa Nacional y estaremos muy atentos sobre los pasos que dé el titular de la Cartera, con quien mantuve una conversación telefónica el día domingo, porque fui informado de inmediato de los hechos, desde Cerro Largo. Creo que también tuvo conocimiento de ello el doctor Martín Echegoyen. El general Francese me dio una versión —proporcionada por los propios oficiales— que difiere de la que yo tengo.

No critiqué, además, que se solicitaran documentos de identificación. Hasta creo que señalé que era una vieja práctica.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Creo que son dos problemas distintos. Una cosa es que se pidan documentos en determinados ambientes y en determinadas circunstancias y otra, la forma en que se actúa frente a esto. Cuando una persona está a 10 metros de su casa y le dice al funcionario policial que viene a detenerlo, que vive allí y que le permita llegar hasta su casa para presentar los documentos, e igualmente se le lleva preso, la cosa es muy distinta.

Ya no existe el propósito de identificar, para ver si se trata de un delincuente, sino que hay la intención de mortificar a la gente. No digo que lo hagan todos los funcionarios policiales; ya que hay algunos que cumplen perfecta-

mente, con gran sacrificio, su deber. Esto ocurre porque el clima facilita que otros, con ánimo arbitrario, cometan arbitrariedades.

Por eso digo, señor Presidente, que cuando se hace referencia al caso del doctor Mallo, que es una persona conocida por todos, —sabemos de su capacidad, su inteligencia y su mesura, y no lo creemos capaz de cometer un acto que provoque una situación de fuerza con las autoridades militares, ya que es un hombre de responsabilidad, que ha sido gobernante, que conoce perfectamente bien cuáles son sus obligaciones de ciudadano y lo ha demostrado, también, en la militancia activa en su partido—, es natural que esto nos preocupe.

Si a las personas que tienen capacidad para defenderse en el plano jurídico, que tienen acreditado renombre dentro de la ciudadanía de la localidad, les suceden estas cosas, ¡qué no ocurrirá con un pobre individuo que no tenga medios para defenderse ni amigos que puedan protestar por él!

Me preocupa lo del doctor Mallo como índice, pero mucho más lo que puede ocurrirle a personas indefensas. Seguramente, el doctor Mallo ejercerá sus funciones y el empleado que ha actuado mal, pagará las consecuencias.

Me aflige mucho más la situación de otros tantos, anónimos, que no pueden ejercer ninguna facultad posterior para que se sancione a quienes han cometido desmanes. Para mí, están librados a la arbitrariedad.

Además, me preocupa el clima que esto origina.

Por otra parte, señalo que esto no sucede sólo en el interior, sino, también, en Montevideo, en sus calles, en diversas zonas de nuestra ciudad.

Nosotros hemos recibido quejas de muchas personas y con nombre propio, reiterando casos de esta naturaleza.

Esto es lo que nos hace pedir —el señor senador Gil, en el día de ayer hizo un planteamiento, y espero que su voz haya llegado, con más eficacia que la nuestra, al Ministerio del Interior— que cesen estas medidas extraordinarias, especialmente, en lo que tiene que ver con las libertades públicas.

Estamos entrando, señor Presidente, a lo que he llamado acostumbramiento del descaecimiento de las libertades públicas. Ese acostumbramiento es tanto o más peligroso que una medida tomada, en un momento determinado, con severidad. Esto es ir quitando a la gente, poco a poco, la sensibilidad frente a hechos de esta naturaleza. La gente reacciona cuando le toca de cerca; pero no siente que este problema puede afectar a todos y que sigue siendo verdad aquella vieja expresión de los ingleses: la libertad es como el Sol, o sale para todos o no sale para nadie. Con la arbitrariedad, sucede lo mismo; empieza para unos y puede extenderse, mañana, para todos.

Muchas gracias.

SEÑOR BELTRAN. — No tengo que rectificar nada de lo expresado por el señor senador Vasconcellos.

Quiero señalar, señor Presidente, que este régimen de Medidas Prontas de Seguridad prolongado, puede estimular el espíritu de arbitrariedad.

Pero lo que denuncié aquí es una arbitrariedad manifiesta al margen de ese régimen excepcional, que parece estar respondiendo a claros móviles políticos.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea elevada a conocimiento del Ministerio de Defensa Nacional.

Afirmo, desde ya, que estaré atento —reitero lo que ya dije ayer— a la marcha que tenga este asunto.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador Vidal Zaglio.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Señor Presidente: voy a hablar de un asunto similar, acontecido anoche en la ciudad de Montevideo.

Ayer, señor Presidente, concurría a su domicilio un profesional universitario, un ingeniero agrónomo que trabaja en una de las empresas azucareras más conocidas del país. Es una persona de conocida militancia en la actividad privada. Se trata de un hombre de hogar, que no tiene nada que ver con estos movimientos que han provocado la reiterada actuación de la Policía de Montevideo. Digo en Montevideo, porque es la que conozco.

Esta persona fue detenida anoche en forma inconsulta, por funcionarios policiales de la Seccional 8ª. Tengo su nombre aquí, y si después se me autoriza, lo agregaré a la versión taquigráfica. Fue detenida, repito, y remitida a la Seccional 8ª de Policía, sita en Miguelete, entre Inca y Democracia. Consultó a qué se debía su detención. Se negaron a darle ninguna clase de explicación. Más; lo maltrataron, lo vejaron, sufrió escupitajos y toda clase de agravios, que estaban totalmente alejados de la historia de la civilización de este país. Allí pasó toda la noche. En su domicilio no sabían qué le había ocurrido. Faltó toda la noche a su hogar y no se pudo poner en contacto con nadie. No era problema de documentos. No se sabía absolutamente nada de lo que pasaba.

Lo cierto es, señor Presidente, que hoy, en horas de la mañana, llegó el señor Comisario —que no estaba anoche— Vitureira, y esta persona le expresó que fue detenido y maltratado en la forma que acabo de relatar. El Comisario, hoy de mañana, le pidió disculpas y le dijo que se trataba de un error, que lo lamentaba mucho y que podía irse.

Eso, señor Presidente, no puede ser.

Errores de esta naturaleza acontecen, como acaba de decirse muy bien, bajo las Medidas Prontas de Seguridad. Es un grave error que le anoto al Poder Ejecutivo.

Cuándo todo el país parece haber vuelto a la calma, por un lado, el señor senador Beltrán denuncia que oficiales del Ejército provocan acciones de esta naturaleza; por el otro, la Policía de Montevideo da un triste espectáculo al detener a un hombre de bien, a un profesional universitario vastamente conocido, que desempeña un alto cargo en una empresa privada. Esto puede perjudicar a un alto jerarca, cuando se le detiene y no se sabe porqué.

Se procede sin dar explicaciones y, luego, le dicen que se retire porque se equivocaron; pero, los malos tratos, los escupitajos, los empujones, las malas maneras, la humillación, no se borran jamás. Con decir que fue un error no se resuelve absolutamente nada. Parece que la Policía, a esta altura, se equivoca demasiado.

Con respecto a la internación de funcionarios de Ute, se pueden narrar algunas cosas. Conozco casos de enfermos del corazón. Se le dijo a las fuerzas militares en qué condiciones de salud se encontraban esas personas y no se tomó en cuenta para nada.

Relato el hecho que sucedió anoche en la ciudad de Montevideo, en la Seccional 8ª: un acto incalificable a un profesional universitario.

Considero que el Ministerio del Interior debe tomar de inmediato medidas para impedir que se repitan estos hechos, que todos sabemos se están produciendo todos los días.

La verdad es, señor Presidente, que esto no le hace ningún bien a la democracia; no prestigia para nada lo que pretenden hacer quienes mantienen las Medidas Prontas de Seguridad. Además, es una verdadera vergüenza para el país, ya que, después, esto repercute en el exterior y, luego, nos quejamos de la propaganda que viene desde allí, producto de todos estos atropellos.

Solicito, señor Presidente, que estas palabras, también, sean remitidas al Ministerio del Interior.

Antes de terminar, señor Presidente, como me han traído el nombre de la persona a que me referí, lo voy a agregar para que conste en la versión. Se trata del ingeniero agrónomo Mario Descalzi. No sé, tampoco, qué orientación política tiene. Simplemente, se trata de un ciudadano de la República, cuya libertad debe ser protegida y amparada por este Cuerpo.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador Rodríguez.

SEÑOR RODRIGUEZ. — La denuncia que ha realizado el señor senador Beltrán tiene, por supuesto, la connotación política-partidista, sobre la cual él ha hecho tanta cuestión. Por otra parte, estaba inserta también, en el epitafio del telegrama, la referencia al hecho de que esos ciudadanos son de origen blanco o nacionalistas. Algunos de ellos, si no estoy equivocado, son personas que tienen o han tenido gran significación intelectual en este país.

Ahora, yo que puedo aceptar eso expresado por el señor senador Beltrán, creo que no debemos minimizar el asunto. Si esto fuera, simplemente, una persecución de carácter político, algún resabio tradicional de las viejas guerras civiles, o algún resabio producto del cambio de gobierno, —y de nuevo están los colorados en este último período electoral— sería una cosa grave. Sería grave, reitero, porque, de todas maneras, resultarían vulnerados derechos y manoseadas personas.

A mí me parece que si ubicamos esta incidencia en el marco de lo que está sucediendo ya desde hace cuatro meses y medio podemos afirmar que el vaso está desbordando.

Ayer mismo, el señor senador Gil hizo una propuesta, luego de una intervención, algunos de cuyos fundamentos no comparto, pero que me parece que estaba dando la tónica de que aún, sectores que se pueden definir como de "moderados", en el buen sentido del término, de personas que no se pueden sospechar como de extremistas, están reclamando que un pronunciamiento definitivo diga si es posible mantener las Medidas Prontas de Seguridad, y si hay alguna causal para ello.

Lo que hoy se denuncia me parece que está indicando que, o las Medidas Prontas de Seguridad son levantadas porque no existe ningún motivo para su mantenimiento, o estos desbordes, en diversos niveles de las autoridades que tienen poder en sus manos, se seguirán procesando, y lo más grave de todo, más allá del sufrimiento y del infortunio de determinadas personas, es que se está pretendiendo crear un clima en el que los ciudadanos, primero, no se sientan seguros en ninguna circunstancia, y lo que es peor aún —porque el que se siente inseguro puede tomar medidas para defenderse— es que se pretende acostumbrar al pueblo, a los ciudadanos, a las organizaciones, a todo lo que es actividad laboriosa, de colmena, que se realiza en nuestro país, a que cualquier jerarca, en cualquier posición, pueda hacer cualquier cosa y no pasa nada porque hay Medidas Prontas de Seguridad. Bajo este régimen todas las autoridades creen que pueden realizar cosas que en función de una situación normal no podrían hacer o por lo menos lo pensarían mucho antes.

No sé si el Presidente de la República será sordo a esto que ya es un clamor nacional.

Señor Presidente: la idea un poco ingenua e infantil desde el punto de vista intelectual de mucha gente del interior, con las mejores intenciones, que incluso decía que por lo menos ahora, con Medidas Prontas de Seguridad, los ferrocarrilles van a llegar a la hora a los pueblos, se ha visto desvirtuada porque le han sacado hasta los ramales que llegaban a esos pueblos aún bajo las medidas extraordinarias.

Todo eso se ha esfumado y aún hasta en el norte del país, en Cerro Largo, en la frontera, están llegando las olas de estas arbitrariedades. Es bueno que estos ciudadanos a los que porque le interesa su asunto van a averiguar qué fue lo que sucedió en el Senado, sepan también lo que está pasando en Montevideo, las cosas gravísimas que ha debido soportar la ciudadanía de la capital, pues se ha querido mostrar un rostro deformado en la vida del país, en cuanto a que la paz reinaba en el interior, pues ahí está la gente laboriosa, que no quiere complicarse la vida y, supuestamente, en la ciudad, están los subversivos, los inquietos, los desmelenados y los que no tienen sentido de la proporción con respecto a sus derechos.

Vale la pena entonces, que dejemos inserta, en esta reunión, donde se denuncia un atropello cometido en condiciones que podría denominar como óptimas a los efectos de demostrar hasta donde puede llegar el clima de la arbitrariedad, unas breves frases de alguien que ha sufrido de una forma muy dolorosa las consecuencias de este clima, con el fin de que queden en las actas y que los propios señores senadores que puedan no haber conocido el episodio, tengan una idea de la magnitud de los atropellos y del peligro inmenso que significa la impunidad con que actúan ciertos personajes al amparo de las Medidas Prontas de Seguridad, sabiendo que bajo ese régimen a ellos no les pasará nada.

Se trata, señor Presidente, del comentado problema de este señor Gerner, que fue acusado insólitamente de ser el que había disparado sobre un policía por el hecho de que a él le habían robado la motoneta desde la cual —le había sido sustraída y él hizo la denuncia correspondiente, con su hermano, en la comisaría respectiva— según la policía, y parece que fuera cierto, se habrían hecho los disparos contra el agente policial.

Señor Presidente: esta persona que estaba en cama enferma, fue llevada al Servicio de Inteligencia y Enlace que dirige el Comisario Otero, declarando ante el Juez cosas que voy a leer. Repito que están atestiguadas ante el Juez.

Dice así: "Serían casi las 11 de la noche del mismo domingo. Otra vez al despacho de Fontana (otro Comisario de Inteligencia y Enlace). Este está iracundo: "Bueno, habla, habla, basta de mentiras". Cuando le contesto me dice: "Callate, sos un cínico. Ahora el que interroga soy yo". Hay cinco o seis policías que me rodean. Fontana pasa al otro lado del escritorio, me agarra del brazo y me tira contra la pared donde hay un mapa, y a la vez que me tira me pega un golpe muy fuerte en la cabeza junto al oído. Me pega con la mano ahuecada, es la manera para no dejar marca, pero se hace sentir de la misma manera; con la mano ahuecada, pero de filó".

"Me da otro golpe y me grita: "Abrí las piernas hijo de tal". Me empieza a patear en la parte interior de los zapatos. "Así, más, más, así está muy cómodo". Fontana me empezó a patear a la altura de los tobillos. "Abrí más las piernas". Y así siguió hasta que las piernas estuvieron bien abiertas y me empezó a doler en la ingle".

"Gerner, en sus denuncias ante su defensor ubicó con mucha precisión (esto ya no son las declaraciones de él) el lugar en donde fue objeto de las torturas, vale decir el cuarto piso donde se encuentran las dependencias de Otero y Fontana.

"He aquí la parte de la denuncia en que se hacen referencias al respecto: (aquí, entre comillas, va lo declarado por el señor Gerner) "Fontana me sigue interrogando e insultando. Y de golpe y zumbido me da un empujón violento y me tira dentro de un baño. El baño está ubicado al lado del despacho de Otero. La distribución de Inteligencia y Enlace es más o menos ésta: en el cuarto piso, después de desembocar de la escalera hay un corredor, atrás una mampara y a la derecha, creo, una pieza donde dice, "Interpol", por ahí pasa un corredor y hay un pequeño espacio abierto. Ahí se abre una puerta que dice: "Despachos de los Comisarios de Inteligencia y Enlace". Allí hay una pieza grande con un escritorio. Al costado se encuentra una mampara de durabel con vidrios esmerilados; al final, hay una puerta que comunica con un despacho similar y una puerta, al lado izquierdo, que da al baño".

"En el segundo ambiente hay una escritorio grande, del tipo antiguo, muy ancho, y un plano frente al escritorio; una mesa al costado y un placard donde los policías guardan las armas y tienen colgadas ametralladoras. Frente a este escri-

torio, es decir, en la pared donde está el mapa, se abre una puerta que da al despacho de Otero. Toda una pieza para él, con un gran escritorio, unos grandes sofás, allí se reúne todo el comando de Inteligencia y Enlace. El despacho está alhajado con mucho más lujo que los otros. Tiene más comodidades. En la pared están pegadas las fotografías de una mujer y unos niños."

"Al igual que en oportunidad de las torturas a Marenales, Martinez y Rodríguez, recientemente denunciadas, los torturadores buscaron aplicar los castigos de manera que no dejaran huella, ya sea cuidando la forma de golpear con la mano o utilizando ropa mojada. Así lo describe León Gerner: "Fontana me da un violento empujón, un puntapié en el trasero y una violenta patada en la cadera, y con eso me meten en el baño. Tras su arremetida entran otros tres policías que son, el gordito con aspecto de judío, de pelo crespo; uno alto, joven, con aspecto de ser de afuera, de piel bastante colorada; viene también otro policía más flaco, con una mueca en la boca que se le tuerce al hablar, de pelo negro, chico, de unos 26 años. Fontana me empuja hasta el fondo del baño, contra la pared, me golpea nueve o diez veces muy fuertemente en la cabeza, me arranca la camisa y la camiseta y me da violentos y rápidos golpes con el filo de las manos en el pecho y la cintura. Una sucesión de golpes rápidos, fortísimos que no los puedo contar aunque seguramente fueron más de veinticinco y después me da una trompada en los riñones con la mano envuelta en un trapo mojado y me tira contra la pared al punto que si no pongo la mano me rompo la cabeza, y me hace hacer plantón. Me pega nuevamente unas patadas en los pies y tobillos para que separe más las piernas; me grita "hijo de tal, abrí las piernas; te voy a romper todo; te voy a romper hasta el último hueso si no hablás". Y una vez que me deja así me levanta los brazos, sale del baño y le grita a uno de los policías: "ténganlo así y dénle y déenle y no me llamen hasta que no hable". Me deja ahí y los demás me siguen pegando con toallas mojadas. Me van dando, no trompadas sino toallazos y camisetazos mojados, continuamente, por lo general en la nuca, en la cabeza, en los hombros y en la cintura. El policía con aspecto de judío agarra una toalla, la enrosca y me golpea fuerte en el estómago. Otro de los policías me dice: "Hablá, juda, que si no, vamos a hacer jabón contigo". A la media hora de golpes y preguntas entra el de la gorra torcida y con una jarrita me empieza a echar agua fría por arriba, continuamente, lo que con la gripe que tenía, era algo espantoso. "Te vas a morir de pulmonía, vas a ver, te vas a morir de pulmonía". Ya no daba más; se me aflojan las piernas y me caigo; patino en el suelo, me dan dos fortísimas patadas y me levantan de los pelos".

Señor Presidente: sigue la cita. No la leo toda. Figura en el diario "El Popular" del 27 de octubre de 1968, y es lo declarado ante el Juez correspondiente.

Continúa: "Al irse, oí claramente que el Comisario Otero le dijo al Subcomisario Fontana: "Bueno, si no habla, empiecen". Antes de salir me dijo: "Te aclaro una cosa: lo que yo te dije antes, que en la noche de hoy te van a pasar cosas extrañas, que yo no las quiero, tú sos el que te las buscás. De todo lo que te pase aquí no son responsables mis subalternos; soy yo. Otero da la cara por todo eso. Que esto quede bien claro. Aquí no hay unos buenos y otros malos; soy yo el responsable, Otero, que da la cara por todo. Esto podés decírselo al Juez. (Aquí agrega un calificativo sobre el Juez.) Podés decirle donde quieras. Yo lo digo y no tengo ningún miedo de decirlo ni de que tú lo digas ni ante el Juez ni ante nadie". Yo hice referencia: —dice este hombre— a que esto parecía algo así como una novela de Rafka. Entonces, Otero dijo: "Sí, también hacés teatro; también vas a decir que detrás de esto está la mano del Cia, pero aquí no hay Cia. Acá, el que orienta todo, el que dirige es el Comisario Otero. También dicen por ahí que trabajamos para los políticos, que somos instrumentos de los políticos. La Policía trabaja para sí, elabora sus datos, consigue sus elementos, forma su gente. Soy yo y es la Policía la que quiere aclarar esto y no los políticos, ni el gobierno ni las Medidas de Seguridad. Eso sí, están las Medidas de Seguridad y yo las aprovecho. Aquí te puedo tener cuanto quiero, podés estar dos días, tres días; de repente te tenemos veinte días."

Señor Presidente: esto pasa bajo las Medidas Prontas de Seguridad. Este señor Otero, lo más cobarde que existe en el país, el hombre más cobarde y sádico que existe en el país hace esto con la gente que cae en sus garras. Organiza una pandilla de torturadores cobardes como él para maltratar a la gente porque hacen cuestión de amor propio que la policía tenga que descubrir de inmediato un hecho como el que yo he relatado y que ha sucedido con este policía, porque si no, el honor profesional de estos torturadores cobardes quién sabe cómo queda, luego de las grandes hazañas realizadas días antes cuando descubrieron una red de personas pertenecientes a una organización clandestina.

Señor Presidente: ¿se puede tolerar un día más que un personaje como éste esté en una dependencia de la Policía de nuestro país? ¿Se puede tolerar un día más que las personas honradas de este país puedan caer en manos de estos verdugos miserables y cobardes que son incapaces de enfrentar a nadie pero que son capaces de realizar esto porque se saben protegidos por alguien? Yo creo que esto es mucho más grave, mil veces más grave que lo que le pasó al doctor Mallo en un lejano confín de Cerro Largo y que lo que le pasó a este ciudadano que se queja de que lo tuvieron cuarenta y cuatro horas en una Comisaría simplemente porque era blanco.

Si algo demostrara la necesidad de levantar las Medidas Prontas de Seguridad, es justamente esta impunidad con que actúan estos siniestros personajes que tienen cabida en la Policía de Montevideo aunque ya diez veces se haya hecho la denuncia de estos procedimientos que realizan. ¿Quién protege a esta gente? ¿Por qué se mantiene a esta gente? ¿Por qué se les mantiene como el brazo armado y como el puño duro contra los que puedan, de alguna manera oponerse a la política del gobierno o, simplemente, realizar una actividad sindical cualquiera?

Esta es una pregunta que queda planteada. Yo deseaba, en esta sesión, dejar constancia en la versión taquigráfica, de estas declaraciones hechas ante el Juez para que en la negra historia de estas Medidas Prontas de Seguridad que el pueblo reclama que se levanten, quede esto como un vestigio de la noche negra de violación a las libertades democráticas a que hemos tenido que asistir en estos cuatro meses y medio y quien sabe por cuanto tiempo más. Por lo que se ve, el gobierno cree que todo va muy bien y no ha esbozado un gesto que demuestre que va a desmontar este aparato de represión que hace posible que sucedan cosas tan tristes, tan desagradables y tan cobardes como éstas.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Está en discusión el artículo 2º del proyecto...

SEÑOR MICHELINI. — No, señor Presidente; no está en discusión el artículo 2º.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Léase el artículo 136 del Reglamento.

(Se lee:)

"Son cuestiones de orden: las que se refieren a la orden del día, observancia del Reglamento, suspensión y aplazamiento de la discusión o consideración de un asunto; asistencia de los Ministros, reconsideración de un proyecto, declaración de urgencia, determinación de que haya sesión secreta o se tenga la Comisión General."

—Eso es lo que dice el Reglamento.

SEÑOR MICHELINI. — ¿Me permite, señor Presidente, para cuestionar la actitud de la Mesa?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador Michelini.

SEÑOR MICHELINI. — El señor senador Lepro hizo uso de la palabra; planteó dos problemas y se votaron como cuestión de orden. El señor senador Beltrán hizo uso de la palabra, con autorización de la Mesa; tras él habló el señor senador Vidal Zaglio, luego el señor senador Rodríguez y yo iba a solicitar la palabra.

En ese momento, presidía el Cuerpo el doctor Abdala; posteriormente, lo sustituyó el señor senador Caputi. Pensamos que el criterio, generalmente, debe ser el mismo.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Es el mismo, señor senador.

SEÑOR MICHELINI. — Pero además, cuando el señor senador Caputi se hizo cargo de la Presidencia, estaba hablando el señor senador Vidal Zaglio, y no interrumpió su exposición.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tampoco interrumpí al señor senador Rodríguez; cuando él terminó de hablar, no había ningún orador inscripto, y yo puse a votación...

SEÑOR MICHELINI. — Si el señor Presidente habla así desde la Mesa, me va a llevar ventaja.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Yo quiero explicarle, señor senador Michelini, que cuando...

SEÑOR MICHELINI. — Permítame, señor Presidente. Si usted me da la palabra, no me la quite. Cuando yo termine, usted podrá hablar. Es lo normal.

El señor Presidente dijo que está en discusión el artículo 2º del proyecto. No; lo que está en discusión es lo propuesto por el señor senador Beltrán, que ni siquiera se llegó a votar.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — No había ningún orador inscripto, señor senador.

SEÑOR MICHELINI. — Pero, señor Presidente; entonces, ponga a votación la moción del señor senador Beltrán.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — No hizo ninguna moción...

SEÑOR MICHELINI. — Hizo una moción, sí, señor Presidente, en el sentido de que la versión taquigráfica de sus palabras pasase al Ministerio de Defensa Nacional; y posteriormente, el señor senador Vidal Zaglio hizo otra moción solicitando que la versión de las suyas pasara al Ministerio del Interior.

SEÑOR LENZI. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR MICHELINI. — No; yo pido la palabra para referirme al tema de fondo.

SEÑOR LENZI. — Se aclaró ayer que esos pedidos de informes no precisan ser votados.

SEÑOR MICHELINI. — Son cosas distintas, señor senador. El pedido de informes escrito no se vota; pero el pase de la versión de las palabras a los Ministerios, sí.

SEÑOR ZABALZA. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR MICHELINI. — Sí, señor senador; yo quedo anotado para hablar sobre el tema.

SEÑOR ZABALZA. — El señor Presidente Abdala leyó la lista de las personas inscriptas para hacer uso de la palabra. Estas eran los señores senadores Beltrán, Lepro, Zabalza, y algún otro. Ahora se inscribió el señor senador Michelini.

Ahora se borra totalmente lo que dijo el Presidente anterior, y empezamos de nuevo.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Aquí figuran inscriptos los señores senadores Zabalza y Michelini para mociones de orden distintas. Cuando terminó de hablar el señor senador Rodríguez, —el mocionante no se encontraba en Sala y yo no recordaba que había propuesto que se pasaran sus palabras a un Ministerio—, sobre un tema totalmente distinto al que planteara como moción de orden el señor senador Beltrán, yo puse en consideración el asunto para el que está convocado el Senado, en régimen de cuarto intermedio.

SEÑOR MICHELINI. — Entonces no estaba en consideración el artículo 2º, señor Presidente, y tengo razón yo.

Propongo que se ponga a votación las mociones de los señores senadores Beltrán y Vidal Zaglio. Posteriormente hará uso de la palabra el señor senador Zabalza, y finalmente podrá hablar este modesto senador.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Se va a votar la moción del señor senador Beltrán y la del señor senador Vidal Zaglio, en el sentido de pasar la versión taquigráfica de sus palabras en Sala a los Ministerios de Defensa Nacional y del Interior.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota:)
—17 en 19. **Afirmativa.**

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Pido la palabra, para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Para fundar el voto, tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Señor Presidente: votado afirmativamente, como es natural, el pase de estas palabras a los Ministerios respectivos, pero señalo que me propongo referirme, con mayor extensión, al tema que ha sido objeto de consideración en este momento, en oportunidad de reunirse la Asamblea General. Luego del planteamiento formulado en la sesión de ayer y en vista de la situación general que se desarrolla en el país, así como de estas inquietudes que están recogiéndose, procedentes de los más diversos sectores políticos, me parece que cabe descontar a esta altura, sin un margen excesivo de optimismo, que mañana, la Asamblea General, tendrá quórum para sesionar normalmente. En esa oportunidad, y en ese ámbito, nos proponemos hacer una detenida referencia a algunos de los hechos que han sido mencionados y a otros inscriptos en idéntica clase de procedimientos.

Por eso, señor Presidente, en el día de hoy, nos limitamos a votar afirmativamente el pase de estas palabras a los Ministerios respectivos, señalando nuestro acuerdo con las protestas que han sido expuestas por distintos colegas.

9

SEÑOR ZABALZA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ZABALZA. — En el día de ayer había solicitado la palabra, para hacer alguna acotación sobre las propuestas verificadas por el señor senador Pereyra.

En realidad, él trataba un tema que integra la orden del día, en cuanto está íntimamente conectado con el proyecto de ley que crea el Coprín, agregándole nuevas disposiciones legales.

Antes de entrar a la consideración de dicho proyecto, solicito del Senado —no es mi afán dilatar el pronto despacho de este cuerpo legal— autorización para rendir homenaje a una figura nacional que acaba de desaparecer. Si es compatible con el pensamiento y con los sentimientos de este Cuerpo, así lo haré.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Puede hacerlo.

SEÑOR ZABALZA. — Muchas gracias.

Acaba de fallecer don José Monegal. En él se aunaban y persistían los rasgos sicológicos, morales e intelectuales que dieron relieve propio, definido y original a un maestro de la

vida pública del interior de la República, de su misma sangre: don Casiano Monegal.

No hay nada más seductor que trazar —en nombre de todos los sectores del Partido Nacional— la apología de este enjundioso periodista, cuyos comentarios y prédicas están profundamente enraizados, a través de la prensa del interior, en los hombres de tierra adentro. Verificar el elogio de este autor de cuentos camperos, salpicados de esa fantasía, originalidad y esa ingenuidad, si se quiere, de los narradores de nuestros fogones gauchos, es muy fácil. También lo es, elogiar a este escritor histórico que en múltiples publicaciones semanales de la prensa nacional de las más distintas tendencias, hacía análisis sobre aspectos de nuestras guerras civiles, cuya "opus magnus" debe considerarse la Vida de Aparicio Saravia. El llevó al libro la vida de este héroe, sencillamente, con modestia, sin cascabeles, porque él héroe no los necesitaba y porque, además, era su propio estilo, su modestia, el deseo permanente de pasar inadvertido, propio de un gran soñador como era Monegal y más aún, fue un héroe de su propio sueño.

SEÑOR PENADES. — Apoyado.

SEÑOR ZABALZA. — Ofrendó sin desfallecimiento y sin temor a su "cara tierra nativa", el alma, el cerebro y el brazo. Fue un novio permanente de aquella tierra que fue cuna de grandes caudillos de nuestros partidos tradicionales.

Por eso, considero que el Senado debe rendirle un tributo, no como homenaje a él mismo, sino porque así este Cuerpo, se evita el bochorno de ofender con la indiferencia la memoria de este recio criollo.

(Muy bien. Apoyados)

SEÑOR LEPRO.— Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR LEPRO. — Señor Presidente: habíamos pensado, naturalmente, registrar en el Senado el deceso de José Monegal. No lo habíamos hecho antes, por una razón de deferencia, esperando que las primeras voces partieran de la bancada del Partido Nacional.

José Monegal fue un hombre de una larga y fructífera labor intelectual. Escribió, como se ha hecho mención aquí, la vida de Aparicio Saravia, a mi juicio, una de las más interesantes biografías del caudillo, hecha con un sentido de la vida y del pago, que le prestan un especial interés y, en algunos aspectos, un particular encanto desde el punto de vista de la evocación de los hombres y del ambiente.

No soy un crítico literario; apenas, un lector. Pero creo que los cuentos que José Monegal ha venido publicando desde hace varios años en el suplemento de "El Día", constituyen uno de los aportes más positivos a ese género nacional. Esos cuentos, tienen la virtud de recoger todas las leyendas y todas esas simpáticas mentiras que hay en el campo, exageraciones, aparecidos, etc., con una gracia y con un estilo ceñido al objetivo, realmente, muy bueno.

José Monegal, ha pagado tributo a lo que ahora se llama la "problemática" y el "compromiso". El era un escritor que no tenía otra problemática y otro compromiso que con sus sentimientos, sus afecciones y su país. Por eso, estaba prácticamente al margen de esta especie de monopolio de la cultura que se ha establecido desde ciertos sectores del pensamiento nacional.

José Monegal era un apasionado, —desde el punto de vista histórico— y un violento adversario de nuestro partido. Escribió mucho tiempo en "El País" una sección que se llamaba Historia del Partido Nacional, en la cual era particularmente duro, y muchas veces injusto, pero tenía el inmenso mérito de reflejar el estado de ánimo de una situación felizmente superada en la República, a la que él, intelectualmente, permanecía fiel.

Quiero destacar de José Monegal, otra faceta y es la del periodista del interior. Equivocadamente, cuando se dio la noticia de su muerte, se decía que José Monegal había sido fundador de "El Deber Cívico" de Melo. No. Nacieron casi juntos. El fundador fue su padre, Cándido Monegal, y hace poco tiempo, "El Deber Cívico" cumplió ochenta y un años. En un editorial melancólico, cantaba una especie de "De Profundis", a esto que ya es recuerdo histórico de lo que fue la prensa política del interior, ahogada por las dificultades económicas y, seguramente, por qué no reconocerlo, superada por los nuevos medios de comunicación.

José Monegal, en el año 1950, cuando todavía se debatían por el Parlamento algunas generosas aspiraciones, pretendiendo apuntalar y darle vida a la prensa del interior en las condiciones tradicionales, escribió una página realmente singular.

En homenaje al escritor desaparecido me voy a permitir leer algunos de sus párrafos. Con ello rindo homenaje a él, en primer término, y a todos los periodistas del interior, que hicieron una verdadera cátedra de coraje civil, bajo las dos divisas, que es uno de los acervos más ricos de la historia del civismo nacional.

Decía Monegal en ese artículo publicado en el Suplemento de "El Día" en febrero de 1950: "Nuestro periodista silvestre atravesó una época que él hizo de oro. Era en el tiempo que la radio no le llevaba la última sensación o emoción del mundo, ni el motocar le dejaba el diario del día, de la gran urbe"...

Agrega más adelante: "Con el caudal de energía que estos titanes perdieron embarcados en la vida y llevando a ésta a la deriva, empleando su fantástica, inmensa y tremenda esperanza como brújula, pudieron forjarse gigantescas realizaciones."...

Luego dice: "Sus energías eran para los otros. Y los otros no supieron entenderlos".

"Su dinamismo, sus determinaciones, estaban dedicadas en primer término, a la política general de la República, y en segundo a la vida social del pueblo. Por sobre estos dos temas, cuyas brasas avivaba perennemente, rebasándolas, casi aplastándolas, estaba el del trato, interpretación y aplicación de la política y economía local. En ese gran baile zapateaban permanentemente, el Jefe Político, el Juez de Paz, el Juez Letrado, el cura, el grado 33 de la masonería, los caudillos y los otros, los de los diarios de enfrente".

"La vasta energía consumida por estos arquetipos se volatilizaba diariamente en una maravillosa escala de pasiones, sentimientos, ambiciones, esperanzas, ensueños, sacrificios y heroísmos. Estos hombres, singulares, participaban del santo, del concupiscente, del vicioso, del asceta, del místico y del guerrero. En talento, hábitos, espartanos o desplantes sibaríticos eran idénticos. Pero en normas, estilos, filosofías y credos, no. En todo el inmenso y apolillado archivo del periodismo de tierra adentro, no se encontrarán dos modos iguales, dos escuelas pares, dos líneas semejantes"....

Finalmente, dice: "Existió el que dio manija a la paquidérmica máquina, ajustó la plancha, plegó las horas, engrudó las tirillas, repartió el diario, acusó a los grandes, dignificó a los pequeños, cantó a la belleza, tronó contra la injusticia, cobró suscripciones puño en ristre, se batió en duelo, recitó en el club, arengó en la calle, bailó en el quincho, se embriagó en el boliche, durmió en el suelo, comió a veces, fumó siempre, unos días Romeo, otros Don Juan, cortés, impetuoso, generoso, valiente... ¡Casi todos fueron así!"

Dejo aquí, señor Presidente, esta evocación de "El Periodista", como un homenaje sentido, al escritor que desaparece.

(Muy bien! Muy bien!)

SEÑOR PENADES. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PENADES. — Haría moción para que el Senado se pusiera de pie, pasara nota a los deudos del señor Monegal, con las manifestaciones vertidas en Sala.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Se va a votar el homenaje propuesto por el señor senador.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—19 en 19. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

La Mesa invita a los señores senadores a ponerse de pie.

(Así se hace por unos instantes.)

10

SEÑOR MICHELINI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR MICHELINI. — Como se ha hecho de práctica, ahora que se dé cuenta por las Comisiones a los señores senadores, cuando se invita a algún Ministro a concurrir a su seno para tratar asuntos de interés, comunico que voy a solicitar que la Comisión de Fomento, invite al señor Ministro de Industria y Comercio a hacerse presente en alguna de las sesiones que ella realice, el día y hora que convengan, a efecto de conversar con él sobre dos problemas que tienen que ver con Ute y Ancap. El primero de ellos, sumamente importante, es el que tiene que ver con esos déficits cuantiosos de que se ha dado noticia, llegándose incluso a decir, sin que se haya desmentido, que alcanza a 10 millones de pesos por día; y, en segundo lugar, está el problema de Ute, su actitud litigiosa que ha llegado a realizar el corte de la luz a diversas Intendencias y organismos del Estado, como el Soyp, etc., en tanto que por otro lado, las Intendencias del interior embargan al Ente por deudas de Contribución Inmobiliaria, patentes de autos, etc. Además, para que se establezca qué hay de cierto —también se ha divulgado— en cuanto a que Ute estaría por establecer un préstamo compulsivo a todos los usuarios de sus servicios, para paliar su déficit.

Quería dar cuenta de esto al Senado, y no sé si debe ser autorizado por el Cuerpo.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — No es necesario.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Sugeriría al señor senador que incorporara a los temas a tratar con el señor Ministro, en lo que respecta a Ute, la posibilidad de aclarar, en esa reunión, las versiones que nos han llegado con tantos fundamentos acerca de la burocratización escandalosa de dicho Ente, es decir, las designaciones masivas de funcionarios que se habrían operado dentro de Ute.

SEÑOR MICHELINI. — No tengo inconveniente en que eso se plantee; pero creo que eso fue perfectamente dilucidado en determinada oportunidad con respecto a que el personal contratado no era ni administrativo ni permanente, sino cuadrillas de trabajadores para realizar obras a término, en tanto que, de personal administrativo, se habría tomado uno solo. No obstante, señor Presidente, repito que no tengo inconveniente en que, en momentos en que concurra el señor Ministro, se plantee la interrogante, a efectos de la respuesta correspondiente.

SEÑOR GUADALUPE. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GUADALUPE. — Como el señor senador Ferreira Aldunate se ha referido a los nombramientos masivos en Ute, debo destacar que el lunes pasado concurrió al Directorio del Partido Nacional —interesa esta puntualización por que está en Sala el señor Ministro de Industria y Comercio— una delegación de ex-funcionarios de Ute y Ancap, que han sido destituidos y que en su mayoría son integrantes del Partido Nacional.

La denuncia, reitero, señor Presidente, la hizo una delegación de ex-funcionarios de esos organismos, el lunes pasado en el Directorio del Partido Nacional. Por tal motivo, estando el señor Ministro en Sala, y ante la posibilidad de que venga a tratar en la Comisión de Fomento los asuntos a que ha hecho referencia el señor senador, hago este planteamiento, para su oportuna dilucidación.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — No es necesario autorizar a la Comisión a ese efecto.

11

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Pido excusas, señor Presidente; pero deseo referirme a dos solicitudes de venia cuyo vencimiento se opera el día 4 del mes próximo y que el Senado no va a poder tratar antes de esa fecha.

Iba a solicitar la devolución de estas Carpetas; una, es la número 848, de este año, vinculada con un auxiliar del Consejo del Niño, a quien se le destituye por ineptitud física. De acuerdo con el expediente, este ciudadano habría sufrido la amputación de una de sus piernas lo que, para el organismo jubilatorio, no da lugar...

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Señor senador: ese tema corresponde tratarlo en sesión secreta.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Una devolución de Carpeta no, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Todo, señor senador; pero el Senado resolverá.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Tiene razón el señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — El señor senador puede hacer moción para...

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Hago la moción, señor Presidente, porque, como dije, el próximo 4 vence el plazo...

SEÑOR LEPRO. — ¿Me permite?

No es tan así, señor Presidente. Habitualmente, se formula ese tipo de solicitud, dando apenas el número del expediente y la razón por la cual se pide la devolución, en sesión pública.

El señor senador Ferreira Aldunate, —hago el honor de reconocerlo— sistemáticamente se ha opuesto a eso; pero el Senado, por lo general lo hace, se cita el número de la Carpeta y la razón de la devolución. Hace pocos días, yo, personalmente, solicité la devolución de dos Carpetas, y el Senado lo votó.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — No se individualiza nunca, puede ser cualquiera de los funcionarios del Consejo del Niño cuya destitución se solicita por ineptitud, en razón de que se le amputó una pierna. De manera que no hay ninguna referencia a ningún caso concreto. Lo único que sostengo, que además es absolutamente innegable, es que este tipo de cosas lo votamos siempre todos, pero el día que un senador quiera no votar, por tener razones fundadas, tiene que exponerlas en sesión pública. El único modo de oponerse, es decirlo en sesión pública, y esto, el Reglamento no lo quiere.

SEÑOR LEPRO. — Evidentemente, cada vez que el Senado ha hecho eso, el señor senador no estaba presente; cuando el señor senador se ha opuesto, se ha desistido.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Desdichadamente, el Senado obliga a un senador a prescindir de una elemental garantía que le confiere el Reglamento.

12

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Que se pase a sesión secreta, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Se va a votar si el Senado pasa a sesión secreta.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—24 en 24: **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

El Senado pasa a sesión secreta.

(Así se hace a la hora 19 y 25 minutos.)

(En sesión pública.)

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Se va a dar cuenta de lo resuelto por el Senado en sesión secreta.

SEÑOR SECRETARIO (Dr. José Pastor Salvañach). — El Senado, en sesión secreta, concedió, al Poder Ejecutivo, venia para separar de su cargo a un funcionario de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado; devolvió un expediente de una solicitud de venia para destituir un auxiliar del Consejo del Niño y concedió venia para designar Fiscales Letrados departamentales en Colonia, Rosario, Las Piedras, Bella Unión, Cerro Largo, Carmelo y Durazno.

13

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Continúa la consideración del proyecto que crea la Comisión Sectorial de Productividad, Precios e Ingresos.

SEÑOR FLEITAS. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FLEITAS. — El señor Ministro de Industria y Comercio, que se encontraba en Sala, en virtud del trámite de la sesión, debió retirarse durante cierto tiempo, en razón de que se le reclamaba en la Presidencia de la República. El señor Ministro proponía a este artículo, correcciones que, en nuestro concepto, no son importantes. He conversado con el doctor Gil y proponemos que se lea el artículo propiciado por el señor Ministro, en lugar del presentado por la Comisión. Lo hago llegar a la Mesa.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Léase.

(Se lee:)

"Artículo 2º — La Comisión se integrará con: a) cinco miembros designados por el Poder Ejecutivo, en Consejo de Ministros; b) dos miembros propuestos por el sector empresarial; y c) dos miembros propuestos por el sector laboral.

Los miembros en los incisos b) y c) así como cuatro suplentes de los mismos, serán elegidos por el Poder Ejecutivo, en Consejo de Ministros, de listas de seis candidatos que le propondrán, respectivamente, las entidades empresariales y laborales representativas de la industria y del comercio que posean personería jurídica. Si las proposiciones no fueren formuladas dentro de los quince días siguientes a la invitación que con tal objeto formule el Poder Ejecutivo, este podrá hacer las designaciones de oficio.

En caso de que alguna organización gremial representativa impugne la lista de candidatos propuesta, se procederá a la elección de una lista nueva, bajo sistema del voto secreto y representación proporcional, controlado por la Corte Electoral. En tanto se lleva a cabo esa elección, actuarán provisoriamente los candidatos que el Poder Ejecutivo designe de la lista impugnada.

Los miembros de la Comisión durarán dos años en sus funciones. Los cinco miembros designados por el Poder Ejecutivo podrán ser sustituidos por éste en Consejo de Ministros".

SEÑOR RODRIGUEZ. — ¿Quién lo propone?

SEÑOR FLEITAS. — El Poder Ejecutivo y la Comisión.

La propuesta tiene un cambio radical en este punto: la lista estará integrada por seis candidatos, dos titulares y cuatro suplentes. Se termina con la objeción de que el Poder Ejecutivo elegía él, de la lista, los nombres de los candidatos a ser designados. Se compone de dos titulares y cuatro suplentes. Por los ministerios no se puede hacer y entonces la designación la realiza el Consejo de Ministros y así se estableció, del mismo modo que en el artículo 1º. En definitiva, en la forma como queda el texto, se asegura la plena y amplia representación de los sectores, porque estos tienen, incluso, el derecho de objetar, si la elección del Poder Ejecutivo no fuera representativa y de ir a la elección directa de los representantes de cualquiera de los dos grupos.

SEÑOR PENADES. — Redactaría el párrafo final, quitando la posibilidad de que sean reelectos los miembros de la Comisión, porque cuando se trató este problema en la Comisión de Constitución y Legislación Integrada, se llegó a la conclusión de que antes de los dos años del mandato de la Comisión, debía enviarse un proyecto definitivo sobre el tema.

La posible reelección no tendría sentido, si antes de los dos años debiera actuar un nuevo régimen.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Léase el artículo aditivo presentado por el señor senador Pereyra.

(Se lee:)

"Artículo 2º. — La Comisión se integrará con:

a) cinco miembros designados por el Poder Ejecutivo en acuerdo con los Ministros de Hacienda, Industria y Comercio y Trabajo y Seguridad Social, debiendo indicarse en el acto de designación quién ejercerá la presidencia de la Comisión. Estos miembros podrán ser sustituidos en cualquier momento;

b) tres miembros representantes del sector empresarial;

c) tres miembros representantes del sector laboral.

Tanto los representantes del sector empresarial como los del sector laboral, serán designados, respectivamente, por las organizaciones más representativas, a las que el Poder Ejecutivo, intimará la concertación de un acuerdo para la designación de delegados.

Si no pudiera efectuarse la designación por este procedimiento en un plazo de 30 días, éste convocará a elección bajo régimen de voto secreto y representación proporcional, controlada por la Corte Electoral entre las listas de candidatos presentadas por las diversas organizaciones empresariales o laborales, siendo electores los patronos de la industria y comercio y los trabajadores del sector privado respectivamente, del departamento de Montevideo.

Efectuada la convocatoria para que se realice la elección en plazo no mayor de 30 días, el Poder Ejecutivo podrá designar, provisoriamente, los representantes propuestos por las organizaciones que se atribuyan el carácter de representativas, teniendo en cuenta su importancia relativa.

Si no se presentaran listas de candidatos para la elección, los representantes patronales o de los trabajadores en su caso, serán designados de oficio por el Poder Ejecutivo.

El Poder Ejecutivo integrará en alguna forma Comisiones Departamentales en cada uno de los departamentos del interior, las que tendrán los mismos cometidos que la Comisión Nacional, en la respectiva jurisdicción departamental".

SEÑOR PEREYRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PEREYRA. — Señor Presidente: voy a señalar el alcance de este artículo sustitutivo y de algunas de sus disposiciones.

La diferencia que cabe destacar con la fórmula que está en discusión, es la siguiente.

Se eleva la representación empresarial y laboral a 3 miembros, respectivamente, con lo que la Comisión sería de 11: 5 del Poder Ejecutivo y 6 por parte de la representación empresarial y laboral.

En cuanto a la designación de los representantes empresariales y laborales, se propicia un acuerdo entre las organizaciones más representativas.

Por el proyecto que se está considerando, que viene informado por la Comisión, se dice, simplemente, que presentarán listas de candidatos al Poder Ejecutivo.

Por este aditivo que nosotros presentamos, abrimos la instancia del acuerdo para que las organizaciones empresariales o laborales puedan ponerse de acuerdo y llegar a presentar una lista única al Poder Ejecutivo. Si eso no se lograra, queda la instancia de la elección controlada por la Corte Electoral. La elección está referida, únicamente, al Departamento de Montevideo, por considerar que los problemas de la índole de los que va a resolver este organismo tienen características distintas en la capital, que en el interior.

En el párrafo final, se establece que el Poder Ejecutivo integrará, por los mismos procedimientos, las Comisiones departamentales.

En esta forma, además, recogemos un planteamiento que hiciéramos en la primera sesión en que se debatió este asunto. Por el mismo, pretendíamos diferenciar la acción de esta Comisión en el interior y en Montevideo, teniendo en cuenta la experiencia lamentable del país en los últimos años, de la concentración industrial y de la muerte de las industrias que han intentado establecerse en el interior de la República.

De esta manera, entendemos que se pueden tratar problemas diferentes, que deben ser resueltos en el medio en que actúan las empresas.

Para el caso de la convocatoria a elecciones, se le da al Poder Ejecutivo la facultad de integrar, provisoriamente, el organismo en lo nacional, y, desde luego, traslada esa facultad a las que funcionarían en los demás departamentos.

Suponiendo que no se registraran las listas para la elección, cabe también la posibilidad de la designación de oficio.

Estas son las modificaciones que proponemos y que están contenidas en el artículo segundo, sustitutivo, que hemos presentado.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Los miembros informantes tienen la palabra.

SEÑOR PENADES. — ¿Me permite?

Yo había propuesto la eliminación, al último párrafo, el concepto de que los miembros pudieran ser reelectos. Se suprimiría, señor Presidente, la frase: "pudiendo ser reelectos", por la tesis que habíamos admitido de que, dentro de los dos años, debía establecerse la resolución definitiva.

SEÑOR FLEITAS. — Personalmente, señor Presidente, no tengo ningún inconveniente, porque entiendo que la reelección es una obligación de la ley. Además, el señor senador Gil me señala que acepta dicha eliminación.

De modo que, señor Presidente, nosotros aceptamos la eliminación de las palabras "pudiendo ser reelectos", que ha propuesto el señor senador Penadés.

SEÑOR MICHELINI. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR MICHELINI. — Hicimos llegar a la Mesa un artículo sustitutivo del artículo 2º, que varía, fundamentalmente, lo que tiene que ver con el régimen de elección de los delegados de los trabajadores.

Entendemos que ya existe experiencia en el país en ese sentido, como, por ejemplo, la forma de elecciones para Asignaciones Familiares, por el procedimiento indicado en la Ley Nº 13.556, que ha dado resultados muy positivos.

Como una sugerencia al mejor trabajo del Senado, nosotros presentamos ese artículo. Solicitamos que se lea, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Léase.

(Se lee:)

"La Comisión se integrará con: a) cinco miembros designados por el Poder Ejecutivo en acuerdo con los Ministerios de Hacienda, Industria y Comercio y Trabajo y Seguridad Social, debiendo indicarse en el acto de la designación quién ejercerá la Presidencia de la Comisión.

b) Dos delegados de las organizaciones más representativas de los empleadores.

c) Dos delegados de las organizaciones más representativas de los trabajadores elegidos de acuerdo con lo previsto por el artículo 1º, inciso 3º de la Ley Nº 13.556 de octubre de 1966.

Los miembros de la Comisión durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelectos. Los designados por el Poder Ejecutivo podrán ser sustituidos por éste en cualquier momento. También podrán ser designados Consejeros-Técnicos-Profesionales, elegidos en las condiciones previstas por el inciso anterior. **Zelmar Michelini, Senador."**

SEÑOR MICHELINI. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR MICHELINI. — Había pensado en principio que la Comisión podía componerse de 7 miembros y los delegados del Poder Ejecutivo fueran solamente 3.

Algunas consultas que realicé con algunos señores senadores, que no estaban de acuerdo con la redacción del artículo 2º, me llevó —en la esperanza de que tenga más viabilidad esta constitución— a establecer cinco miembros para el Poder Ejecutivo, manteniendo la organización actual para darle ma-

yoría en la Comisión, porque me parece que es muy importante la forma de elección de los dos delegados de los trabajadores.

Para mayor abundamiento, señor Presidente, pediría que se leyese la referencia que hacemos de la Ley Nº 13.556, que establece el régimen de elecciones.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — El inciso c), dice lo siguiente: "Dos delegados de las organizaciones más representantivas de los trabajadores, elegidos de acuerdo con lo previsto por el artículo 1º, inciso 3º, de la Ley Nº 13.556 de octubre de 1966.

Léase el artículo 1º de la Ley Nº 13.556.

(Se lee:)

"Artículo 1º — Declárase, a los efectos de la aplicación del artículo 1º de la Ley Nº 12.590, de 23 de diciembre de 1958, y la Ley Nº 9.675, de 4 de agosto de 1937, en lo pertinente, que sólo podrán causar los efectos legales previstos, aquellos convenios colectivos que hubieran sido concertados entre un empleador o un grupo de empleadores, o una o varias organizaciones representativas de empleadores, por una parte, y por la otra, por una o varias órganizaciones representativas de los trabajadores, involucrados. No existiendo organización gremial de dichos trabajadores, la representación de éstos será ejercida para la concertación del convenio por delegados elegidos según la fórmula y garantías previstas en los incisos 4º y 5º del artículo 6º y artículos 7º y 12 de la Ley Nº 10.449 de 12 de noviembre de 1943.

La convocatoria a elecciones sólo será posible a petición de un tercio de los trabajadores que puedan ser afectados por el convenio, según las planillas de trabajo. Con las mismas garantías serán designados los miembros de las Comisiones Paritarias, previstas en el artículo 6º de la Ley Nº 12.590".

—En consideración los tres artículos, por su orden. Primero el que ha presentado la Comisión, modificativo, luego el del señor senador Pereyra y por último el del señor senador Michelini.

SEÑOR PEREYRA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PEREYRA. — Pregunto si esta ley deroga a la de Consejo de Salarios, o mantiene su vigencia.

SEÑOR PENADES. — Me parece que eso se tendría que tratar en el artículo tercero que es el que se refiere al tema.

SEÑOR PEREYRA. — Es importante la pregunta que formulo, porque la Ley de Consejo de Salarios prevé la creación de Consejos Departamentales de Salarios.

SEÑOR PENADES. — No, creo que esa parte no la deroga.

SEÑOR FLEITAS. — No la deroga, señor senador.

SEÑOR PEREYRA. — En definitiva, todos los problemas relacionados con los salarios, queda en manos de esta Comisión.

Sostengo que de aprobarse como viene de la Comisión el proyecto, ni las empresas ni los trabajadores del interior, van a tener representación ni oportunidad de hacerse oír por el hecho de que la lista de candidatos más representativa de la industria y el comercio y, desde luego, los trabajadores, inhibe a las organizaciones del interior de toda participación.

He ahí porqué yo proponía la creación de Comisiones similares en los departamentos, para que cumplieran ese cometido.

Eso es importante, además, porque la Ley de Consejo de Salarios establece que los salarios se fijarán atendiéndose al costo de la vida de los distintos lugares donde se desarrolle el trabajo.

Yo he manifestado, y hay ejemplos en la vida del país, de que las organizaciones industriales y comerciales, incluso con participación de organizaciones de trabajadores de Montevideo, se han ingeniado para ahogar el nacimiento de industrias en el interior. Como creo que este problema es de una importancia fundamental en cuanto a la centralización del trabajo que está fomentando el fenómeno del macrocefalismo, despoblando al interior, me parece que es de gran trascendencia nacional, por lo que la discusión y consideración no puede quedar al margen en momentos en que se va a tratar un asunto de esta naturaleza.

SEÑOR GIL. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GIL. — Señor Presidente: la observación que formula el compañero de bancada, senador Pereyra, con respecto a las industrias del interior, ya fue expuesta tiempo atrás en el proceso de elaboración de este proyecto; y fue atendida, a mi juicio, acertadamente, porque el artículo 3º estipula, entre los cometidos de la Comisión, en el inciso b) formular categorías uniformes de actividades, tomando en cuenta el lugar de su radicación.

Quiere decir que —si este precepto funciona con el criterio con que fue inserto, este agregado— no puede ser indiferente para la Comisión la ubicación geográfica de la industria de que se trate y tendrá que adaptar las categorías salariales según ese criterio.

De modo que me parece que en ese aspecto la observación ha sido atendida.

Me preocupa, en cambio, la posibilidad de que se establezcan Comisiones departamentales, porque esto, a mi juicio, trastorna, totalmente, el sentido de la ley. Lo que se procura es que las fuerzas laborales, industriales y comerciales, tengan su representación por la vía de grandes organismos. Si la distribución de la población del Uruguay determina que los trabajadores de Flores o de Artigas no tengan un acceso igual que los de Montevideo a ese organismo, habrá que procurar acercarlos en alguna forma; pero no mediante la creación de 19 Comisiones departamentales que, repito, modificarían por completo el pensamiento original que privó al articular este proyecto, por el que se crea un organismo asesor del Poder Ejecutivo.

No me puedo imaginar que estén asesorando al Poder Ejecutivo, 19 departamentos con criterios contradictorios. Me parece que eso no va.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor miembro informante, senador Fleitas.

SEÑOR FLEITAS. — Comparto lo expresado por el señor miembro informante, senador Gil.

SEÑOR PEREYRA. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR FLEITAS. — Sí, señor senador.

SEÑOR PEREYRA. — Señor Presidente: no se trata de contemplar la representación de un departamento, de dos o de tres, porque eso es imposible.

La verdad es que, de aprobarse este proyecto, la opinión de los empresarios del interior no va a pesar jamás en la política que esta Comisión va a trazar, así como, tampoco, la de los obreros del interior.

Quiere decir que en este proyecto de ley, y en esta Comisión, van a opinar únicamente los empresarios y trabajadores de la capital. Ni los empresarios ni los trabajadores del interior van a poder opinar ni hacer conocer sus puntos de vista sobre temas que, desde luego, les atañen, les interesan y constituyen parte fundamental de su actividad y de su vida.

Creo que la ley no puede establecer un distingo en el sentido de dar derechos y posibilidades a los habitantes de la capital del país negándoselos a los del resto del territorio.

SEÑOR FLEITAS. — Voy a contestar las observaciones que está haciendo el señor senador al proyecto.

En primer lugar, esa es la obligación de los cinco delegados del Poder Ejecutivo: mantener la debida información sobre toda la situación empresarial del país —por lo menos la que poseen— e incluso del sector laboral.

Pero si el señor senador considera insatisfactorio el texto del artículo 3º lo que propongo es que allí hagamos obligatoria determinado tipo de consulta cuando se trate de fijar remuneraciones salariales que comprendan a la industria del interior. Excepcionalmente se puede colocar una norma que establezca preceptivamente eso.

Pero ese objetivo que el señor senador tiene, no puede cambiar el fin fundamental del instituto para adecuarlo, sino que tenemos que hacer al revés. Ver cómo por otro texto más completo, dentro de las obligaciones de la Comisión, esté la consulta preceptiva a las organizaciones empresariales y laborales del interior. Por esa vía resolvemos el problema, porque como señalaba bien el señor senador Gil, lo que se quiere hacer es una política coherente a través de una asesoría coherente, con la representación de los tres sectores involucrados en ella y el Poder Ejecutivo, en un nivel nacional.

En cambio, si cada Comisión departamental —fíjese en lo que se va a transformar— empieza a hacer su política, tendríamos que establecer hasta una jerarquía, tal como está el proyecto...

(Murmullos.)

—Señor Presidente: no hay ningún modo de poner orden en la Sala. Estamos discutiendo un proyecto importante.

(Campana de orden.)

SEÑOR PEREYRA. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR FLEITAS. — Sí, señor senador.

SEÑOR PEREYRA. — Desde luego que las Comisiones departamentales tienen que elevar sus informes al Poder Ejecutivo, porque en definitiva, quien tiene la resolución final, como en el caso del organismo que va a funcionar y que crea el proyecto elaborado por la Comisión, va a ser el Poder Ejecutivo.

En definitiva, quien tiene la resolución final como en el caso de la comisión que va a funcionar, que crea el proyecto elaborado por la Comisión, va a ser el Poder Ejecutivo. Lo único que va a hacer es acercar los puntos de vista.

Lo que yo afirmo es que, en este país, todas las leyes han dado iguales derechos a todos los individuos, cualquiera sea el lugar donde residen. Pero, de aprobarse este proyecto con este texto —desde luego, sin ninguna intención de nadie— la verdad es que en los hechos va a resultar lo siguiente: van a tener derecho a participar de estas deliberaciones los representantes de los trabajadores de Montevideo, exclusivamente, y los representantes de los patronos de Montevideo, exclusivamente. Entonces, los trabajadores del interior y los sectores patronales del interior no van a tener, de ninguna manera, oportunidad de hacer conocer sus puntos de vista. Los representantes van a ser exclusivamente, de los trabajadores y patronos de Montevideo. Resulta, así, que en este país se crearía una legislación discriminatoria, que concede derechos a aquellos que viven en determinado lugar del país y se los niega a los que viven en el resto del territorio nacional.

SEÑOR FLEITAS. — Insisto, señor Presidente, en que me parece más sensato establecer en el artículo que cuando el asesoramiento de la Comisión se refiera a problemas que afectan directamente a la industria y al trabajo del interior, sea preceptivo u obligatorio escuchar a la organización representativa del interior o del lugar donde se plantee el problema.

Creo que así se resuelve el problema que el señor senador plantea y no nos crea el otro, de que estén funcionando permanentemente comisiones que no sabemos cómo van a funcionar, con 19 pareceres distintos sobre temas en los que debe haber coherencia.

Es decir que no me opongo a que en el artículo 3º establezcamos que la Comisión oirá preceptivamente a las organizaciones laborales del interior o a las organizaciones patronales del interior cuando las resoluciones o asesoramientos que adopte puedan comprometer a estas instituciones. Eso me parece bien. Creo que el señor senador Gil no tendrá inconveniente en que así se establezca. Se trataría, solamente, de redactar el texto adecuado.

SEÑOR VASCONCELLOS. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR FLEITAS. — Sí, señor senador.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Señor Presidente: esto plantea otra vez el problema de fondo. Aquí se ha querido crear una especie de Consejo de Economía con carácter nacional; pero se le han dado una serie de atribuciones o facultades que, evidentemente, rozan con problemas directamente vinculados a determinadas zonas del país, sin que efectivamente, exista la posibilidad, en forma absolutamente total, de que los representantes de los sectores de trabajadores y de patronos del interior puedan tener la representación directa en defensa de sus problemas.

Se decía que los obreros no podrían llegar a este Consejo —menos pueden llegar ahora si Afe no funciona— para plantear sus problemas. Se van a encontrar con que las huelgas siempre tendrán carácter de ilícitas, en el interior de la República, salvo casos excepcionales, porque, naturalmente, no podrán venir a plantear sus problemas a este Consejo que funcionará en la capital.

De manera que otra vez estamos incurriendo en el error de confundir problemas de economía nacional con problemas que tienen que ver con sectores determinados del país, sin que puedan ser oídos y atendidos en la forma diferencial que corresponda. Y éste es un tema de fondo de la ley. Nosotros, que vamos a votar en contra todos los artículos, ya que entendemos que toda la ley es mala y, que no estamos dispuestos a votar, tampoco, ninguna modificación porque entendemos que ellas no podrán corregir el defecto sustancial que tiene esta ley, queremos repetir aquello que hemos dicho al principio: o se hace un instrumento monstruoso que va a tomar una proyección en la vida del país que irá más allá del Parlamento, del Poder Ejecutivo y de todo el andamiaje legal, o se crea un instrumento absolutamente inútil.

Va a pasar, en forma más grave, lo que ha pasado con el organismo que acaba de crearse por la Ley de Alquileres. Ya está paralizada toda la actividad en materia de arrendamientos, en Montevideo, por lo menos, y en el interior, parece que el problema sigue el mismo camino. Hay miles de planteos y no se sabe cuando se podrán tener los dictámenes para empezar a alquilar casas. A pesar de que el Senado contempló, en una última modificación, la posibilidad de que si unos profesionales no actuaban lo hicieran otros, el hecho real es que hay personas interesadas en alquilar su vivienda que hace más de un mes —en algunos casos dos— han pedido determinación de los precios a fijarse y que aún no los poseen.

SEÑOR BELTRAN. — En la mayoría de los Juzgados, ni siquiera hay un índice de los expedientes presentados. No hay ningún trámite sobre las solicitudes.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Ese organismo que se creó con la mejor buena voluntad del mundo, en los hechos, en lugar de facilitar la contratación, va a dificultarla. Con este organismo va a pasar algo parecido. O esto no sirve para nada —y en ese caso es una manera de tapar el cielo con un harnero creyendo que tienen una solución magnífica; los que creen en esa solución y no la tienen— o se trata de un organismo avasallador de toda la vida económica del país.

Uno de los defectos fundamentales es este que ha señalado el señor senador Pereyra: los trabajadores del interior y los industriales y sectores comerciales del interior no tendrán manera efectiva de hacer oir su voz. Porque

aún en el caso de que puedan ser oídos en determinadas circunstancias, lo serán sobre temas que se refieran directamente a su Departamento; pero es que también los temas generales del país les interesan. Y las organizaciones que tendrán su representación aquí, por la propia organización del país, serán las que tienen sede en la capital de la República. Algunas tienen vinculaciones con sectores del interior y otras sólo tienen relaciones muy relativas con el interior.

Quería dejar estas constancias y expresar, además, que no voy a votar este proyecto ni las modificaciones que se introduzcan por entender que lo malo, aquí, es el contexto general del mismo.

SEÑOR PENADES. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador Penadés.

SEÑOR PENADES. — A mí me alarma, señor Presidente, ver que los autores o miembros informantes de la ley están diciendo que este es un organismo de consulta.

Yo creo lo contrario. Opino que, de acuerdo con las disposiciones del artículo 3º —por eso pensaba que el problema que plantea el señor senador Pereyra se debió tratar al considerar éste— este es un organismo que tiene tres clases de facultades. Las primeras, que son propias —o sea, que actúa por sí mismo— son las comprendidas en los incisos finales f) y g); las segundas que también son propias, sólo tienen eficacia con la aprobación del Poder Ejecutivo. Esto aparecía más nítido en el proyecto original, donde se establecía que, para que tuvieran validez las resoluciones de la Comisión, se necesitaba esa aprobación.

Ahora se confundió algo el tema, al establecer que esas decisiones son sometidas "a consideración del Poder Ejecutivo". Pero yo sigo entendiendo que éste es uno de los tantos actos administrativos que son válidos por el solo hecho de haber sido dictados por el organismo que tiene competencia para ello, y que sólo adquieren eficacia una vez que han sido aprobados por el Poder Ejecutivo.

En cuanto al problema de la relación de esta Comisión con los Consejos de Salarios, según mi criterio esta Comisión lo único que puede hacer es fijar máximos y mínimos de ellos, mientras los Consejos de Salarios siguen actuando en la forma que estimen oportuno, dictando salarios para cada uno de los Departamentos. Lo único que ocurrirá es que los límites que fija esta Comisión, con la aprobación del Poder Ejecutivo, no podrán ser franqueados.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR PENADES. — Con mucho gusto.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Creo que la última parte de la tesis del señor senador Penadés es atendible, a la luz de lo que establece el inciso a) del artículo 3º

Pero el inciso c) le da una competencia mucho más vasta que la de fijar máximos y mínimos Dice: "Ajustar las normas de los convenios colectivos y laudos de consejos de salarios, de acuerdo a los criterios que establezca para el ordenamiento laboral general".

SEÑOR FLEITAS. — Esa es una competencia; pero determina la vigencia de la Ley de Consejos de Salarios.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — No quiero entrar al tema, porque ya dije en Sala, en su oportunidad, que no creo que esta Comisión haya conservado esta categoría de facultades a que alude el señor senador Penadés. Opino que es meramente asesora, en esta materia. La competencia se traslada íntegramente al Poder Ejecutivo; las únicas facultades que conserva, son las de los incisos finales.

SEÑOR PENADES. — Continúo, señor Presidente.

Quiero hacer notar al señor senador Ferreira Aldunate que, para ser lógico con la teoría que expuso en su discurso, debiera adherir a mi tesis, que se complementa, además, con la de que esta ley no le da facultades al Poder Ejecutivo, de acuerdo al criterio que sostengo, sino que, por el contrario, las desplaza. Hay muchas facultades que tiene éste actualmente, como la de la fijación de precios, que ahora, en lo que se refiere a los fines de esta ley —vinculados estricta y exclusivamente al problema de la carestía— pasarían a la Comisión que crea el proyecto. El Poder Ejecutivo no tendría otra facultad que aprobar o desaprobar, como ocurre con los organismos públicos cuyas resoluciones sólo tienen eficacia con la aprobación del Poder Ejecutivo.

Por eso yo soy, con esta interpretación, menos intervencionista que el señor senador Ferreira Aldunate. Y él, que impugnó este intervencionismo legal, para ser lógico, debiera aplicar el criterio que yo sostengo.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR PENADES. — Con mucho gusto.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Una cosa es lo que a mí me guste y otra es lo que, evidentemente, dice el proyecto. Por más deseos que yo tenga de limitar las facultades del Poder Ejecutivo, no se me puede ocultar que, si sancionamos este texto tal como está propuesto, le damos dichas facultades, aunque éste hubiera sido el texto original. Pero se las damos mucho más, porque tenemos la obligación de comparar con el texto que vino en el Mensaje, y que ha sido sustituido. ¿Por qué fue sustituido? ¿Por qué, si hay un texto original que dice que las resoluciones de la Comisión no tendrán validez, sino después de su aprobación por el Ejecutivo, se le sustituye por otro que dice, expresamente: "estándose a lo que éste decida por resolución fundada"?

Quiere decir que el Poder Ejecutivo resuelve lo que se le ocurra, lo que desee. Puedo tener infinitos deseos de que no sea así; pero compruebo lo que la norma dice, con todas las letras, y, por eso, es que no lo voto.

SEÑOR PENADES. — Le doy el sentido a ese concepto. Evidentemente, empiezo por reconocer que no me explico la sustitución de la palabra "aprobación" por la de "consideración". Hablé con el señor senador Echegoyen, pues creí que la fórmula le correspondía a él, y me expresó que tanto valía una cosa como otra. En el proyecto original lo que significaba ese término, era la aprobación y aunque se agregara "por resolución fundada", tendría que significar que el rechazo o la aceptación de las fórmulas propuestas por esta Comisión, tendrán que ser fundadas, exclusivamente.

SEÑOR BELTRAN. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR PENADES. — Con mucho gusto.

SEÑOR BELTRAN. — Varias veces se ha planteado en Sala el problema de cuál es el fundamento que ha tenido la Comisión o la Subcomisión para sustituir la fórmula inicial de "aprobación por el Poder Ejecutivo", por esta de "entregar a consideración del Poder Ejecutivo, estándose a lo que éste decida por resolución fundada".

No integré la Subcomisión; pero creo que buena parte de la responsabilidad, indirecta pero responsabilidad al fin en la redacción de este artículo es mía. Cuando en la Comisión se estaba estudiando el artículo formulé la pregunta de si el Poder Ejecutivo se limitaba a aprobar o rechazar la resolución presentada por la Comisión, o podía modificarla. Solicité una aclaración a la Comisión y a los integrantes del Poder Ejecutivo allí presentes, y no se me dio respuesta. Evidentemente, la inquietud que tradujo mi pregunta fue después recogida por la Comisión para decir, categóricamente, que el Poder Ejecutivo podía, no sólo rechazar o aprobar, sino, también, modificar la resolución de la Comisión.

El señor senador Fleitas o el señor senador Gil pueden decir si eso es o no el antecedente inmediato de la fórmula sometida en estos momentos a nuestra consideración.

SEÑOR PENADES. — Voto esta disposición con el alcance que le he dado. Creo que la forma de limitar las facultades del Poder Ejecutivo, es suprimir el tenor de la super intervención de dicho Poder en materia económica, dictadura económica se lo llamó acá, y desplazarla ante una Comisión donde existen integrantes de contralor.

En cuanto al tema concreto del artículo 2º, desplazo, también, la discusión del planteamiento hecho por el señor senador Pereyra, para el momento en que se trate el artículo 3º que, incidentalmente, ha dado motivo a estas razones que he expuesto.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Señor Presidente: me encuentro en las mismas condiciones que el señor senador Vasconcellos. No he dado mi voto ni en la discusión general ni en la particular, ni pienso hacerlo con el resto del articulado, porque no estoy de acuerdo con la filosofía ni con los propósitos de este proyecto.

He hecho alguna observación que no se me ha contestado y que es la oportunidad, al considerarse este artículo, para reiterarlas. Entiendo que estamos creando un nuevo organismo burocrático. No se ha dicho si se trata de una Comisión Honoraria. No se dice si esta Comisión que se crea, también lo es, y la oportunidad de decirlo, es en este artículo 2º, agregando que los cargos son totalmente honorarios, sin ninguna clase de retribución.

Cuando hice la observación en la discusión general, los miembros informantes asintieron con la cabeza, pero veo que los que van a votar esta ley, lo harán sin la correspondiente aclaración.

Veo venir, señor Presidente, que en las próximas Rendiciones de Cuentas, tendremos un nuevo rubro que será el item correspondiente a este organismo, con nuevas cargas burocráticas, con lo que va a entrar nuevamente en desuso, por algunas de las observaciones que con muy buen criterio efectuó hace algunos instantes el señor senador Vasconcellos y otras que surgen a ojos vistas de la simple lectura de este proyecto.

Por lo tanto, reitero que al tratarse el artículo 2º es la oportunidad de establecer que este organismo es honorario, lo que no se dice en el artículo 1º. Si así se hubiese querido hacerlo, este nuevo tribunal veneciano que se crea, se llamaría Comisión Honoraria de Productividad, Precios e Ingresos y no como acá, que la palabra honoraria no aparece por ningún lado.

En el artículo 2º se establece la forma de integración de la Comisión, y tampoco se dice que es honoraria. Creo que es la oportunidad de hacerlo, para mejorar la ley que, en mi opinión, es muy mala.

SEÑOR FLEITAS. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Con mucho gusto.

SEÑOR FLEITAS. — Al señor senador Vidal Zaglio, ya se le ha contestado.

Primeramente, estoy harto de las comisiones honorarias, porque creo que las funciones públicas, si se necesitan, deben ser retribuidas como corresponde.

En segundo lugar, el señor senador Vidal Zaglio dice que esto va a caer, prácticamente, en el mayor de los olvidos, y después lo califica de tribunal veneciano, tarea que en el Senado se reparten distintos bandos. Unos dicen que es totalmente inútil y otros que va a arrasar, o poco menos, con la Constitución del país. Yo, que estoy ubicado moderadamente, considero que este es un conjunto de disposiciones razonables para tratar de poner un poco de orden y nada más. No me voy a un extremo ni al otro. Creo que como esa Comisión no tiene presupuesto, sus miembros no van a cobrar nada. Si el Poder Ejecutivo entiende que debe remunerarlos, cuando venga el Mensaje o proyecto de ley fijando remuneración, el Poder Legislativo establecerá si vale la pena que esta Comisión sea remunerada.

Además, ya he conversado con el señor senador Gil, después que se voten los artículos vamos a solicitar el agregado de un texto por el cual la Oficina de Planeamiento le proporcionará a esta Comisión todos los medios de funcionamiento y utilaje que tiene a su disposición, ya que, como tiene un presupuesto, cuente con los medios suficientes para ello y este es uno de los temas en que ella puede colaborar.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — De la información que nos brinda el señor miembro informante resulta claro que no se desecha la oportunidad de crear una comisión honoraria.

SEÑOR BELTRAN. — Y es una comisión honoraria.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Es una forma de decirlo.

No se olvide el señor senador Beltrán que la oficina que funciona en la Casa de Gobierno fue creada por decreto con noventa millones de pesos, al margen de las disposiciones presupuestales. También por decreto se puede fijar una forma de retribución para los miembros de esta Comisión.

Creo en el espíritu levantado con que veo trabajar a los señores senadores que han estructurado este proyecto de ley cuyo criterio no comparto, aunque reconozco su buena intención. Entiendo que han establecido que se trata de una comisión honoraria. Si se entiende que no, que el que trabaja debe cobrar, que se diga.

Creo que aquí estamos creando un nuevo organismo burocrático. Esto va a dar origen —como todos estamos electos por cinco años, tendremos oportunidad de verlo en el curso de los años próximos— a que en las próximas Rendiciones de Cuentas venga un item, de la nueva oficina que se crea, que significará un nuevo impacto burocrático contra el país.

La gran oportunidad que tiene la Comisión es establecer acá que es un organismo honorario, integrado por esas personas que están más allá del bien o del mal y desean trabajar por el país, los que serán propuestos para formar este organismo.

Dejaba constancia que entendía que la gran solución, por lo menos para mejorar en algo este proyecto de ley, que para mí es muy malo, en tanto que para otros señores senadores es excelente, sería establecer, expresamente, (en el momento en que por el artículo segundo se crea la Comisión) que es honoraria, que no tendrá oportunidad de recibir ninguna clase de retribuciones.

SEÑOR BELTRAN. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BELTRAN. — Parece que el artículo, en definitiva, va a ser aprobado por el Senado.

Moviéndonos en el mismo plano en que lo hicimos cuando se consideraba el artículo primero, es decir, señalando no vamos a votar el texto sometido a nuestra consideración, salvo casos muy excepcionales, trataremos de que salga lo mejor posible, y por ello queremos hacer algunas pequeñas precisiones.

En primer lugar, que debo rectificar al señor senador Vidal Zaglio, porque este Poder Ejecutivo, cuando tiene una autorización, usa y abusa de ella y, por tanto, no le podemos dar la chance de crear dudas acá en cuanto a la condición de honoraria de esta Comisión. Es evidente que la dinámica, para darle carácter rentado, es incorporar en la próxima Rendición de Cuentas, las asignaciones que le deben corresponder, si se entiende así, a los integrantes de la Comisión, pero que ésta es honoraria.

SEÑOR FLEITAS. — De acuerdo.

(Continuará)

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 253 — Montevideo, Martes 10 de Diciembre de 1968 — Núm. 17970

TARIFAS

AVISOS

(Decreto 464|967 — 27 de julio de 1967)

Edictos judiciales y avisos oficiales:

Por cada publicación el centímetro (25 palabras)	$	25.00
Avisos particulares:		
De una a diez publicaciones el centímetro (25 palabras)	"	50.00
De once publicaciones en adelante, el centímetro .	"	40.00
Balance por cada línea de columna chica o su equivalente	"	30.00
Matrimonios de ciudad (percibiéndolo directamente "Diario Oficial" .	"	80.00
Matrimonios del Interior	"	30.00

SUSCRIPCIONES

(Decreto 139|967 — 23 de febrero de 1967)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$	240.00
" año	"	480.00

Reparto a domicilio

Por semestre	$	420.00
" año	"	840.00

Interior y Exterior

Por semestre	$	420.00
" año	"	840.00

EJEMPLARES

(Decreto 464|967 — 27 de julio de 1967)

Por día	$	3.00
Atrasados	"	8.00
De más de 15 días	"	20.00
De más de 1 año	"	30.00
De más de 3 años	"	60.00
De más de 5 años	"	100.00

Copias dactilográficas o microfilmadas de ejemplares agotados

		la página
Hasta un año	$	50.00
De más de un año	"	70.00
De más de tres años ..	"	80.00
De más de cinco años .	"	100.00
De más de diez años ..	"	150.00

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

(Editado por "Diario Oficial")

Rústica

1924	(reeditado)	$	150.00
1931	"	"	150.00
1934	"	"	150.00
1935	"	"	150.00
1937	"	"	150.00
1939	"	"	150.00
1951	"	"	150.00
1952	"	"	150.00
1954	....	"	150.00
1955	....	"	150.00
1959	....	"	150.00
1961	....	"	150.00
1962	....	"	150.00
1963	....	"	150.00
1964	....	"	156.00
1965	....	"	211.00
1966	....	"	480.00
1967	....	"	1.622.00

Encuadernados

1956	....	"	200.00
1957	....	"	200.00
1958	....	"	200.00
1965	....	"	287.00
1966	....	"	620.00

De acuerdo al Decreto de 2 de Octubre de 1958 los avisadores de la Capital disponen hasta de quince días y los del Interior hasta de treinta días para retirar previa presentación del recibo el diario de la primera y última publicación que les corresponda, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

(Decreto 464|967 — 27 de julio de 1967)

Con un capital hasta	$	1:000.000.00	....	$	5.000.00 la página
De $ 1:000.001.00	"	2:000.000.00	....	"	6.000.00 " "
" " 2:000.001.00	"	5:000.000.00	....	"	7.000.00 " "
" " 5:000.001.00	"	10:000.000.00	....	"	8.000.00 " "
" " 10:000.001.00	"	20:000.000.00	....	"	9.000.00 " "
De un capital mayor de	"	20:000.000.00	....	"	10.000.00 " "

Incrementándose en $ 1.500.00 el valor de la página por cada $ 10:000.000.00 más de capital o fracción.

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando [illegible] palabras.

Orden de publicación

1—Apertura de Sucesiones
2—Caducidad de Promesas de Compras y Ventas
3—Convocatorias Comerciales
4—Dirección de Necrópolis
5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales
6—Disoluciones de Sociedades
7—Divorcios
8—Emplazamientos
9—Expropiaciones
10—Incapacidad
11—Información de Vida y Costumbres
12—Licitaciones Públicas
13—Llamados a Acreedores
14—Matrimonios de Montevideo
15—Pago de dividendos
16—Prescripciones
17—Propiedad Literaria y Artística
18—Quiebras
19—Rectificación de Partidas
20—Remates
21—Segundas Copias
22—Sociedades de Responsabilidad Limitada
23—Trámites de Marcas
24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales
25—Ventas de Comercio
26—Violación a la ley de Subsistencias
27—Varios
27—Varios (Competitivo Nacional)
28—Balances y Estatutos de Sociedades Anónimas

NOTA: La primera publicación de cualquier texto aparece en "AVISOS DEL DIA" que se encuentra en las últimas páginas del diario.

Los suscriptores deben reclamar los ejemplares que no se le entreguen dentro de las 24 horas de efectuado el reparto presentando el recibo.

Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos correspondiendo que en el plazo de 24 horas indiquen los errores a subsanar. Para avisos del interior el plazo se amplía de acuerdo con la norma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

Aperturas de Sucesiones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CARDONE de PANIZZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de diciembre de 1968. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.

1) $ 750.00 10 pub. 24686 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA CONDE de ESCOBAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de noviembre de 1968. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.

1) $750.00 10|pub. 24460 Dic.5-v.dic.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO JOSE GOLINO VIGNONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 2 de diciembre de 1968. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.

1) $750.00 10|pub. 24450 Dic.5-v.dic.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO GARCIA o GARCIA NEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de noviembre de 1968. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.

1) $750.00 10|pub. 24200 Dic.3-v.dic.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MERZIADE o MELZIADE MARTINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de noviembre de 1968. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.

1) $ 2.250.00 30 pub. 24026 Dic.2-v.dic.31. Feb.3-v.feb.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MERCEDES ECHEVERRIARZA o ECHEVERRIARZA OBES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de noviembre de 1968. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.

1) $ 750.00 10|pub. 24034 Dic.2-v.dic.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TEODORO o TEODORO ORESTO u ORESTES AMARO PEREIRA o PEREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 4 de noviembre de 1968. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.

1) $ 750.00 10|pub. 24036 Dic.2-v.dic.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ARGENTINO DANTE VACAREZZA GUILLOT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de octubre de 1968. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.

2) $ 750.00 10|pub. 23992 Nov.29-v.dic.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS BATLLE VILA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de noviembre de 1968. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.

1) $750.00 10|pub. 23775 Nov.28-v.dic.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS AUGUSTO ALLES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de noviembre de 1968. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.

1) 2.250.00 30 pub. 23666 Nov.27-v.dic.31. Feb.3.-v.feb.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HORACIO LORENZO MAZZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de noviembre de 1968. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.

1) $ 2.250.00 30|pub. 22320 Nov.13-v.dic.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE FERRERE o FERRER VICENTE GAZZANICA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de noviembre de 1968. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.

1) $ 2.250.00 30 pub. 22285 Nov.13 v.dic.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARCELINA MARIA CRISTINA AICARDO de FIORINA y SARA ADELINA AICARDO (Ficha E-1004 968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 2 de diciembre de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 24573 Dic.6-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN TENAGLIA (Ficha E-978|968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de octubre de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 24575 Dic.6-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ANGEL PANUNZIO, (Ficha E,1142|968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de noviembre de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 24383 Dic.5-v.dic.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NATIVIDAD PRIETO, (Ficha E|1123|968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de noviembre de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.

1) $750.00 10|pub. 24385 Dic.5-v.dic.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de [illegible] SOBERANO o SOVERANO, (Ficha E [illegible] 968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de noviembre de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 24234 Dic.4-v.dic.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIA o GREGORIA ERNESTA CAMPILONGO de MARENALES, (ficha E 735|968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de agosto de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.

1) $750.00 10|pub. 24171 Dic.3-v.dic.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE ROSSI, (ficha E 91), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de mayo de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.

1) $750.00 10|pub. 24172 Dic.3-v.dic.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DELMIRA ROSA REVILLA de COSCIA, (Ficha E 940|968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de octubre de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 24120 Dic.2-v.dic.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se [illegible] saber la apertura de la sucesión de LIVI[illegible] MARTINEZ CHERRO (Ficha E-1141|968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de noviembre de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.

1) $ 750 00 10|pub. 23948 Nov.29-v.dic.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO OJEDA (Ficha E-765|968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de noviembre de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 23949 Nov.29-v.dic.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO MUNKA (E.936|968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 3 de octubre de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.

1) 750.00 10|pub. 23862 Nov.28-v.dic.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JESUS ZAS VAZQUEZ, (Ficha E.994|968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de noviembre de 1968. — Luis E. Fontana Actuario.

1) $750.00 10|pub. 23863 Nov.28-v dic.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIO FEIPE QUIHILLABORDA o MARIO FEIPE QUIBILLABORDA o MARIO FELIPE QUIHILLABORDA o MARIO FELIPE QUIBILLABORDA o MARIO PHIPPS QUIHILLABORDA o MARIO PEIPPS QUIBILLABORDA, (Ficha E 881|968), citándose a los herederos acreedores y demás intesesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 4 de noviembre de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.

1) $ 2.250.00 30|pub. 22353 Nov.13-v dic.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RICARDO VERNAZZA, (Ficha E 249|968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de octubre de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.

1) $750.00 10|pub. 22599 Nov.15-v.nov.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de

Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DIEGO MARTIN BENTOS CABRERA, (Ficha 456|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, noviembre 27 de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24682 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL VILLANUEVA o VILLANUEVA HUGALDE, (Ficha 282|967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de febrero de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24736 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ANA SOBRERO o SOBRERO LAGURARA y MARIA ELENA SOBRERO LAGURARA, (Ficha 472|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, noviembre 29 de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24738 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMO TELMO NIETO o NIETO BORDAGORRIA, (Ficha 298|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, setiembre 30 de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24764 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES PILAR CONDE o CONDE VAZQUEZ (Ficha 490|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de diciembre de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24528 Dic.3-v.dic.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PROSPERO BOVINO DISTASIO, (Libro 70, Folio 66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de mayo de 1967. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 24431 Dic.5-v.dic.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA CABRERA de LEAL, (Ficha 356|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, noviembre 7 de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 24445 Dic.5-v.dic.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de DOMINGA o GABINA DIAZ MARTINEZ y FELICIANO DIAZ MARTINEZ, (Libro 68, Folio 332), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, octubre 23 de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 24443 Dic.5-v.dic.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO MATIAS CORREA NUÑEZ, (Libro 70, Folio 200), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 1.o de agosto de 1967. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 24444 Dic.5-v.dic.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ELENA SARGABAL o SALZABAL de CALVELO, (Ficha 366|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, noviembre 7 de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 24440 Dic.5-v.dic.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA o JOSEFINA CAMILA SINFOROSA REIXACH o REXAH LAVIGNE o LAVAGNE de GONZALEZ, (Ficha 369|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, noviembre 21 de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 24441 Dic.5-v.dic.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA LANZANOVA de VASALLO, (Ficha 220|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de diciembre de 1967. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 24442 Dic.5-v.dic.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA AMABILE o AMABILE MARIA GRANDI de ALONSO, (Ficha 430|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, noviembre 22 de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 14449 Dic.5-v.dic.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DIAS MENENDEZ, (Ficha 385|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, noviembre 7 de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24466 Dic.2-v.dic.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA SCIARAFFARINO FERRARI. (Ficha 423|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, noviembre 7 de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 1.200 10|pub. 23926 Dic.2.-v.dic.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ZELMAN GOTLIB, (Ficha 438|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, noviembre 6 de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 2.250.00 30|pub. 22111 Nov.11-v.dic.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CYRLA AJDELMAN de SMERDINER o SHERDYNER, (452|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de noviembre de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 24682 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO PEDRO BREA ALONSO o ALFREDO PEDRO BREZ (373|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de octubre de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 23527 Dic.6-v.Dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL PALASTHY (409|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de noviembre de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 24576 Dic.6-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA o MARIA ANGELA TOBIA PELLIZA de MANGINO, (462|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de noviembre de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 24577 Dic.6-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de REYNALDO JOUBERT y de CLARA IBAÑEZ o IVAÑEZ o IVAÑIZ de JOUBERT, (402|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de noviembre de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $750.00 10|pub. 24396 Dic.5-v.dic.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MERCEDES PEREZ de IBARRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de setiembre de 1968. — Julio E. Real, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 24461 Dic.5-v.dic.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFONSO ALVAREZ, (3[illegible]|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de octubre de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $750.00 10|pub. 24471 Dic.5-v.dic.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PILAR FERRIN de GONZALEZ, (494|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de noviembre de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $750.00 10|pub. 24469 Dic.5-v.dic.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LUISA de MATTOS de DE VASCONCELLOS, (442|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de noviembre de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 24296 Dic.4-v.dic.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTO ASIAIN GOMEZ, (433|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de noviembre de 1968 — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 24033 Dic.2-v.dic.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ALFONSA PIMENTA de LINARES, (104|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de julio de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 24121 Dic.2-v.dic.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BATLLE MONTEMURRO (492|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de noviembre de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 23951 Nov.29-v.dic.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS PEDRO LECUMBERRY (276|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de noviembre de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 23950 Nov.29-v.dic.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LIBIA IRMA REY de PRESA, (416|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de octubre de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $750.00 10|pub. 23774 Nov.28-v.dic.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS PASTORINO, (390|63), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de noviembre de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $750.00 10|pub. 22531 Nov.15-v.nov.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA CASALETA o CASALETTO o CASALETO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de diciembre de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 24524 Dic.6-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MIGUEL BERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de diciembre de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 24525 Dic.6-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA ERRO de VILA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de noviembre de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 24175 Dic.5-v.dic.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE MARIA RUIZ, (F. C. 490|63), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de setiembre de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 24464 Dic.5-v.dic.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RICARDO o RICARDO CONRADO BACCINO TESSURE o TESSORE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de noviembre de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 24467 Dic.5-v.dic.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO MARTINEZ AMEIJENDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de noviembre de 1968. — Manuel Bentancour, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 24297 Dic.4-v.dic.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRA LAFORGA o LAFORGE de KRUG, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de noviembre de 1968. — Manuel Bentancour, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 24173 Dic.3-v.dic.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS AMADOR NETTO ESQUIVEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de noviembre de 1968. — Manuel Bentancour, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 24175 Dic.3-v.dic.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FELICIANO MANUEL CABRERA RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, noviembre 19 de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 24049 Dic.2-v.dic.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de NISSIM ATHIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, noviembre 19 de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 24050 Dic.2-v.dic.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de IGNACIO MENDIA [illegible]TE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de noviembre de 1968. — Manuel Bentancour, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 23713 Nov.27-v.dic.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DARWIN ARIEL OSORES GRORES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, noviembre 18 de 1968. — Manuel Bentancour, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 23715 Nov.27-v.dic.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de BERENICE FRANCISCA RUGGERONE de [illegible] (F. C. 368 - 38) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de octubre de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.
1) $ 2,250.00 30|pub. 2153[illegible] Nov.5-v.dic.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA PAULA MARABOTTO de GARCIA, (S|668|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, diciembre 2 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 24473 Dic.5-v.dic.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS AMADOR SILVA PEREIRA (48|222), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, 25 de junio de 1957. — Julio E. Real, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 24468 Dic.5-v.dic.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOTA DEMATTEIS o DEMATEIS de GONZALEZ, (S 774|67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, noviembre 25 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24041 Dic.2-v.dic.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA ARHANCET de ANGUEIRA, (S 686|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, noviembre 25 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24042 Dic.2-v.dic.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de OSCAR CASANOVA CASTRO, (S 702|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, noviembre 27 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24044 Dic.2-v.dic.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANGELICA SBARBARO de SALVO, (S 6[illegible]|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo noviembre 27 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 2[illegible] Dic.2-v.dic.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de [illegible] LAZAGA o EACHAGA de MANETTI, (S [illegible]|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, noviembre 27 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. [illegible] Dic.2-v.dic.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOROTEO MARQUEZ o MARQUEZ DIAZ, (S 686|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, noviembre 27 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. [illegible]27 Dic.2-v.dic.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NATALIO RIVERO BENTANCOR o NATALIO RIVERA BENTANCOR o NATALIO RIVERO, (Ficha A 693|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de noviembre de 1968. — Horacio Callabet, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 24735 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PASTORINO, (Ficha A 508|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan

dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de setiembre de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 24749 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA o ROSA AMANDA PARODI TAMBUSSIO, (Ficha A 430|67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de noviembre de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 24750 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TEODORO DELGADO MARTINEZ, (49|313), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de febrero de 1961. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24751 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE BRANCATO ROMANO (Libro 57, Folio 257), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de diciembre de 1965. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 24399 Dic.5-v.dic.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TEOFILO VALENTIN VEGA CABALLERO, (Ficha A|448|1967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 1.o de marzo de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 24435 Dic.5-v.dic.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS ALBERTO CIPPA o CIPPA SILVA, (Ficha A|722|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de noviembre de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 24436 Dic.5-v.dic.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMO MODESTO IROLDI ALONSO (Ficha A-616|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de octubre de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 23995 Dic.5.-v.dic.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS o LUIS ALBERTO FIERRO VIGNOLI (Ficha A-672|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de noviembre de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 23984 Nov.29-v.dic.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS FONTENLA (Ficha A-588|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de octubre de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 23985 Nov.29-v.dic.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DAVID IGLESIAS BARREIRO (Ficha A-376|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que com-

parezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de junio de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 23986 Nov.29-v.dic.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL NOVAS LISTA (Ficha A-678|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de noviembre de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 23996 Nov.29-v.dic.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE BERNARDO DURAN (Ficha A-740|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de noviembre de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 23990 Nov.29-v.dic.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIO SICA (Ficha A-646|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de octubre de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 23988 Nov.29-v.dic.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CESAR KREOZY SMOLINSKA, (Lo. 59, Fo. 319), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de febrero de 1967. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $2.250.00 30|pub. 21235 Oct.31-v.dic.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CELEDONIA RITTA de INMEDIATTO (F-814), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de febrero de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24529 Dic.6-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PEDRO TORRES SANCHEZ o TORREZ SANCHEZ, (F.o 17), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de marzo de 1967. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24039 Dic.2-v.dic.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LIBERTARIO ESTEVE, (ficha 656), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de octubre de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 23722 Nov.27-v.dic.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAPHAEL ANTHONY (RAFAEL ANTONIO) MAC CORMACK, (ficha 868), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 19 de noviembre de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 23723 Nov.27-v.dic.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE JOSE FERNANDEZ DEL PUERTO (A-308|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de noviembre de 1968. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 24496 Dic.6-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA GIRIBALDI de NOGUEIRA, (A|110|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de julio de 1968. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 24448 Dic.5-v.dic.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JESUS LORENZO LOPEZ DA BARCA, (A 238|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de setiembre de 1968. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 24177 Dic.3-v.dic.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO CESAR ACOSTA MENDIVIL (A 232|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de agosto de 1968. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 24199 Dic.3_v.dic.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL CRISOSTOMO ANDRIANOU (A-324|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de noviembre de 1968. — César Lanta Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 23952 Dic.3-v.dic.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDINO AMANCIO MAAG SAA, (A-326|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de noviembre de 1968. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 23955 Nov.29-v.dic.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN PEREZ de SOSA (A-18|968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de marzo de 1968. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 23956 Nov.29-v.dic.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GIEKZABET EKIMIAN de KASPARIAN (A-244|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de setiembre de 1968. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 23953 Nov.29-v.dic.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS PAGANI SIMON, (A 163|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de julio de 1968. — César Lanata Sanguinetti Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 23858 Nov.28-v.dic.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSENDO MONTELONGO OTHEGUI u OTEGUI, (A 334|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma su dr ec

ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de noviembre de 1968. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 23708 Nov.27-v.dic 10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE RONDAN, (A 314|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de noviembre de 1968. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 23726 Nov.27-v.dic.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE VILARIÑO GARCIA, (A 208|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de julio de 1968. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 23730 Nov.27-v.dic.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELEUTERIO WALDEMAR FORTES o FORTE MARTINEZ, (A 284|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de octubre de 1968. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 23750 Nov.27-v.dic.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO MEILLET WAGNER o PIERRE o PEDRO PABLO MEILLET MAZOU WAGNER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de noviembre de 1968. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 24457 Dic.5-v.dic.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RUBEN o BRAULIO RUBEN ORTIZ URRUTIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de noviembre de 1968. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 24017 Dic.2-v.dic.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL CABRERA GRANADO (L.o 63, F.o 461), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de febrero de 1967. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24574 Dic.6-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA LEGAZCUE ZABALA o LEGAZCUE de ORQUIN, (Ficha E 1280|968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de noviembre de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 24434 Dic.5-v.dic.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANIA ABEL CHNWAB de SLIVINSKI o MANIA ABEL CHNWAB de SLIWINSKI o MANIA ABEL CHWAB, (Ficha E 1.216|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de noviembre de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24291 Dic.4-v.dic.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS ALBERTO GUTIERREZ RODRIGUEZ, (Ficha E 675|968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 4 de noviembre de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24295 Dic.4-v.dic.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO BRACO o BRACCO, (ficha E 696|968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de noviembre de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 24170 Dic.3-v.dic.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de IRMA DELIA FRUTOS INCHAUSTI de RODRIGUEZ, (Ficha E 1278|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de noviembre de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24053 Dic 2-v.dic.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ESTEVEZ de FERNANDEZ, (L.o 57, F.o 657), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de noviembre de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24119 Dic.2-v.dic.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JESUS GONZALEZ, (Ficha E 1282|968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de noviembre de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24125 Dic.2-v.dic.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ERNA ANNA HAKENDAHL de KOCH (Ficha E1283|968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de noviembre de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 23947 Nov.29-v.dic.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSALIA LEON ALONSO de ALVAREZ, (Ficha E|908|968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de setiembre de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 23861 Nov.28-v.dic.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTOR DIAZ ARES, (Ficha 395|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, noviembre 29 de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24737 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GABRIEL VECINO, (Ficha 393|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo noviembre 29 de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24739 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEON VANZULLI CLERICHI, (Ficha 397|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, noviembre 29 de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24741 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RUTH ALEXANDER de TREITEL, (Ficha 151|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de junio de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24742 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON SILVA SILVA (Ficha 267|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de setiembre de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24539 Dic.6-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL ANGEL PIAGGIO, (Ficha 403|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, diciembre 2 de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 24432 Dic.5-v.dic.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA AGUSTONI, (Ficha 389|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de noviembre de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 24447 Dic.5-v.dic.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO FOGLIA (Ficha 227|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 1.o de agosto de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 24443 Dic.5-v.dic.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO ANICETO SOSA o ANTONIO ANICETO SOSA SILVEIRA, (ficha 205|1968), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de julio de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 23682 Nov.27-v.dic.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAGDALENA JUANA CRISTIANO o CRISTIANO de SANCHEZ, (Ficha 333|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, setiembre 30 de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $2.250.00 30|pub. 22503 Nov.14-v.dic.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOTERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS ISAAC APARICIO APARICIO, (407|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de setiembre de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 24694 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, se hace saber la aper-

cura de la sucesión de ENRIQUE VERIATO RIBEIRO, (473|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de octubre de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 24035 Dic.2-v.dic.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE OTERO GALDO, (387|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de octubre de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 24051 Dic.2-v.dic.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SOGOMEH SAJIAN de DEMIRDJIAN o MARIA SOME SACHIAN, (375|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 19 de setiembre de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 24052 Dic.2-v.dic.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL ALBERTO MILANS, (201|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 2 de diciembre de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 24397 Dic.5-v.dic.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO VILLAVERDE MARQUEZ (335|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de octubre de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 23982 Nov.29-v.dic.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN o ILDEFONSO JUAN o ILDEFONSO JUAN SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de noviembre de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 24522 Dic.6-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RAMONA QUINTERO de BAUTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 2 de diciembre de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 24521 Dic.6-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CAROLINA ISABEL CORDOBA de PEREDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de diciembre de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 24523 Dic.6-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA MARTINEZ RODRIGUEZ de RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de noviembre de 1968. — Manuel Bentancour, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 24174 Dic.3-v.dic.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de HECTOR PEDRO SERRANO SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, noviembre 22 de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 24032 Dic.2-v.dic.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE MIGUENS CORTIÑAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de noviembre de 1968. — Manuel Bentancour, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 23714 Nov.27-v.dic.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PABLO ALMIR ZAMORA IPAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, noviembre de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 24466 Dic.5-v.dic.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de EUSEBIO VARELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, noviembre 26 de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 24465 Dic.5-v.dic.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO UTRNO

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo F. Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMERICO GUERRINI BOZZINI, (S 615|63), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, noviembre 18 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 24198 Dic.3-v.dic.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo F. Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMELO o CARMELO GAYETANO DELGAURIO BORMIDA, (S 649|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, noviembre 25 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24043 Dic 2-v.dic.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo F. Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ARTURO RODRIGUEZ MILHOMENS, (Ficha C 737|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, noviembre 28 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24135 Dic.2-v.dic.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo F. Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AIDA o AIDA ITALIA MASSAFERRO de FACELLO, (S 603|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, noviembre 20 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 23716 Nov.27-v.dic.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo F. Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA PENIZA, (2 685), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, octubre 24 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 2.250.00 30|pub. 21204 Oct.31-v.dic.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo F. Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SIXTO OMAR RODRIGUEZ PIREZ, (S 539|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, noviembre 29 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 24421 Dic.5-v.dic.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo F. Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTER o ESTERA WAGNER o WEGNER de RAJNSZTAJN o RAJNSZTEJN o RAJNSLTEJN o RAJNSLTEIN (S|583|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, noviembre 29 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 24474 Dic.5-v.dic.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo F. Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESPERANZA MARIA GONZALEZ de BRIENZA, (S|129|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, diciembre 2 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 24472 Dic.5-v.dic.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS ESPAÑOL o ESPAÑOL FORNE, (Ficha A 431|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de agosto de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 24662 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO RODRIGUEZ, (Ficha A 215|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de mayo de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 24732 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de JULIA DAMIANA ABELLA de MANGANIEL y LUIS MANGANIEL, (Ficha A 757|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de octubre de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 24733 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TEODORO SILVA o TEODORO SILVA FIGUEREDO, (Ficha A 769|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de octubre de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 24734 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUEDO MONTENEGRO, (Ficha A 851|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de octubre de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 24752 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA REY o REY SANCHEZ de PARDO (59|136), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de marzo de 1967. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 23983 Nov.29-v.dic.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de DANTE DE GREGORIO MANZOLINO o DANTE LEOPOLDO RAFAEL DE GREGORIO MANZOLINI (Ficha A-701 68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de setiembre de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 23994 Nov.29-v.dic.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE CARBONELL CARRERA (Ficha A-217|67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de diciembre de 1967. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 750.00 10 pub. 23989 Nov.29-v.dic.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GABRIEL LUIS PECH (Ficha A-847|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de noviembre de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
1) $ 2.250.00 30|pub. 23998 Nov.29-v.dic.31. Feb 3-v.feb.12.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS PRANDI (Ficha A-381|68), citándose a los que se crean con derecho a heredarle, de conformidad con el artículo 1125 del C. de P. Civil para que dentro del término de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco ante este Juzgado. — Montevideo, 19 de noviembre de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 23999 Nov.29-v.dic.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO GOMEZ HAEDO, (Ficha A|635|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de setiembre de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 24439 Dic.5-v.dic.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SARA HORTENSIA DIAZ de DELGADO, (Ficha A|867|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 19 de noviembre de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 24450 Dic.5-v.dic.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA o ROSA CANDIDA BOLOGNA de DECHIA, (Ficha A|891|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de noviembre de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 24437 Dic.5-v.dic.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instncia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE QUISIQUE MILIQUE o JOSE QUISIQUI (58|409), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de octubre de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 24438 Dic.5-v.dic.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO LAGE TAIBO (F-521), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de setiembre de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24530 Dic.6-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISAIAS TEVELEV (F-725), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de octubre de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24526 Dic.6-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FAUSTINO COMESAÑA PEREZ (F-641), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de octubre de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24528 Dic.6-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA FDISAR de TUDJAN (F-606), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de octubre de 1967. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24531 Dic.6-v.doc.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA LUISA VALCADA PESSANO de RODRIGUEZ, (F. 671), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de octubre de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 24433 Dic.5-v.dic.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL PARADELA LOPEZ, (F. 809), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Montevideo, 11 de noviembre de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen Actuario.
1) $750.00 10|pub. 24462 Dic.5-v.dic.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTA CORINA (F. 767), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Estas publicaciones se hacen de acuerdo al artículo 1125 del C. de P. Civil. — Montevideo, 15 de agosto de 1967. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 1.500 20|pub. 1601 Feb.8.-v.feb.21. Dic.2.-v dic.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA PALLEIRO de DO MATO, (F.o 747), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de octubre de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 750.00 10 pub. 24039 Dic.2-v.dic.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORISBELO DORNELLES, (F.o 771), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 6 de noviembre de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24040 Dic.2-v.dic.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELINA PEREZ BARREIRO de VALCARCEL, (ficha 677) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de octubre de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 23724 Nov.27-v.dic.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ELHORDOY de IBALDI, (ficha 683), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de octubre de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 23717 Nov.27-v.dic.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTINO JOSE MARRAS TETTI, (F 749), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de octubre de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 2.250.00 30|pub. 22242 Nov.13-v.dic.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA LEOCADIA o LEOCADIA ANTONIA FIORITO o FLORIDO, (A 491|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de noviembre de 1968. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 24695 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de FRANCISCO LAZO o LASO o LASSO PERDOMO; de EMILIO LAZO o LASO o LASSO RODRIGUEZ y de CARLOTA RODRIGUEZ de LAZO o LASO o LASSO, (A 511|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de noviembre de 1968. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 24696 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber al público que se ha solicitado la vacancia de la sucesión de MARCOS PEDRO, SANELLA o ZANELLA, (Ficha A 271|968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, setiembre 18 de 1968. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
Oct.25-v.nov.7.
1) $ 1.500 20|pub. 20627 Dic.6-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SALVADOR FORCELLA STROZZI, (A 407|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de octubre de 1968. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 24408 Dic.5-v.dic.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de RAUL SILVA QUINTANA y LUISA QUINTANA de SILVA, (A|195|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de mayo de 1968. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 24470 Dic.5-v.dic.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de EUSTAQUIO PRIETO, de PANTALEON PRIETO y de LONGINA CA-

BRERA de PRIETO. (A 517|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de noviembre de 1968. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10 pub. 24298 Dic.4-v.dic.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE MARIA ERAUSQUIN, JUAN JOSE ERAUSQUIN, JOSEFA ERAUSQUIN de ARGERICH, JOSEFA ARGERICH de OLIVERA y de LUIS ENRIQUE o ENRIQUE LUIS OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de noviembre de 1968. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $2.250.00 30|pub. 24169 Dic.3-v.dic.31. Feb.3-v.feb.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SERAPIO FERREYRA o FERREIRA o LORENZO FERREIRA. (A 457 68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de octubre de 1968. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 24037 Dic.2-v.dic.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PASCUAL ORRICO, (A 477 68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de octubre de 1968. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 24122 Dic.2-v.dic.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CAMILO PEDRO GARCIA (A-267|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 19 de agosto de 1968. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 23954 Nov.29 v.dic.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIA DE FRANCESCO de GIROLETTI, (A 387|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de octubre de 1968. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 23864 Nov.28-v.dic.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA MIR de ESCRIBANIS, (A 217 68), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 4 de junio de 1968. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 23725 Nov 27-v dic.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITO SORIA PEREZ, (A 487 68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de noviembre de 1968. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 23729 Nov.27-v.dic.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EMILIA MARTINEZ ARBIZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, 21 de julio de 1967. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $500.00 10|pub. 24383 Dic.5-v.dic.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELIDA GLORIA GALLO de QUIRO SALDAÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, 22 de noviembre de 1968. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $ 500.00 10|pub. 24241 Dic.4-v.dic.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BELLA UNION

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Bella Unión, se hace saber la apertura de la sucesión de FABIAN SEBASTIAN FARIAS, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Bella Unión, 7 de noviembre de 1967. — Esc. Juan M. Sarasúa, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 23904 Nov.29-v.dic.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Bella Unión, se hace saber la apertura de la sucesión de NACIASENO GERONIMO FARIAS, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Bella Unión 30 de junio de 1967. — Escribana Nelly García de Gómez, Actuaria Adjunta.
1) $ 750 00 10|pub. 23903 Nov.29-v.dic.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO FERNANDEZ ALVAREZ (Ficha Civil N.o 746, Año 1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 13 de noviembre de 1968. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 24507 Dic.6-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO FLORO o PEDRO MARIA VAZQUEZ CORBI (L.o 47, F.o 651, N.o 1041) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 21 de noviembre de 1968. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 24506 Dic.6-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS MARIA VAZQUEZ CORBI (L.o 47, F.o 651, N.o 1041), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 21 de noviembre de 1968. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 24505 Dic.6-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MELITON CURBELO DIAZ o MELITON CURBELO ESTECH (Ficha Civil número 755, Año 1968) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 20 de noviembre de 1968. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 24504 Dic.6-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ROMEO o CONCEPCION ROMEO TORENA TORRES (Ficha Civil N o 773, Año 1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 29 de noviembre de 1968. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 24503 Dic.6-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO MORENA PALLAREA o PALAREA o PALIAREA o PALLIAREA o PAGLIAREA (Ficha Civil N o 754, Año 1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 22 de noviembre de 1968. — Nelly Wins de Ubilla, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 24502 Dic.6-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMELO ANTONIO MUSTO MARMOL (Ficha Civil N.o 724, Año 1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 13 de noviembre de 1968. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 24501 Dic.6-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de CANDIDO MENENDEZ y ROSAURA MORUA de MENENDEZ (Ficha Civil Nº 688, año 1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 6 de noviembre de 1968. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria.
1) $ 2.250 30|pub. 22577 Dic.4-v.dic.31. Feb.3.-v.feb.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL ANTONIO SANTANA, (Ficha Civil N.o 645, año 1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 18 de octubre de 1968. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria.
1) $ 750.00 10 pub 24137 Dic 2-v.dic.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE MAZON VIERA y EULALIA VIERA COLMAN de MAZON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 9 de octubre de 1968. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 24138 Dic.2-v.dic.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAEL MESSERE MEGALLI, (Ficha Civil N.o 694, año 1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 12 de noviembre de 1968. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria.
1) $ 750.00 10 pub. 24139 Dic.2-v.dic.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA BOGLIOLO de BAILLO, (Ficha Civil N o 720, año 1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 18 de noviembre de 1968. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub 24140 Dic.2-v dic.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MONICA MARIA o MARIA MONICA BIANQUINA o BIANQUINA PEDRAZZI BACCINO, (Ficha Civil N.o 741, año 1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 13 de noviembre de 1968. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 24141 Dic.2-v dic 13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO GABINO PERDOMO FERRARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones 29 de [illegible] de [illegible]. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 24144 Dic.2-v.dic.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura

de la sucesión de PEDRO DOGLIO DELFINO, (Ficha Civil N.o 670, año 1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 1.o de noviembre de 1968. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 24142 Dic.2-v.dic.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de SARANDI ANDRES BERRETA ETCHEMENDY, (Ficha Civil N.o 715, año 1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 13 de noviembre de 1968. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria.
1) $ 750.00 10 pub. 24143 Dic.2-v.dic.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de las sucesiones de CARMELO DE LEON y MARIA MERCEDES o MARIA MANUELA CAMEJO de DE LEON, (Ficha 313, L.o V, Año 1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, noviembre 15 de 1968. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10 pub. 24654 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE RAMON BARRETO o RAMON BARRETO, de apellido materno ROCIO o ROSIO, (L.o 4, F.o 573), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, 20 de noviembre de 1968. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $ 750 00 10 pub. 24655 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de AMERICA ROSA DORAZO LOPEZ de PICHUAGA, (Ficha 324, Letra V, Año 1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, 19 de noviembre de 1968. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 23888 Nov.29-v.dic.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de GIL ANTONIO o ANTONIO SILVA FERNANDEZ (Ficha 323, Letra V, Año 1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, 19 de noviembre de 1968. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 23889 Nov.29-v.dic.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTO o JACINTO TOMAS AMARILLA TRIAS (Ficha 325, Letra V, Año 1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, 19 de noviembre de 1968. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 23890 Nov.29-v.dic.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZA MARTELO de VEGA (Ficha 327, Letra V, Año 1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, 19 de noviembre de 1968. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $ 750 00 10 pub 23891 Nov.29-v.dic.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO JUSTINIANO HERNANDEZ (Ficha 307, Letra V, Año 1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, 14 de noviembre de 1968. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10 pub. 23892 Nov.29-v.dic.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO TAVERNA (Ficha 44, Letra V, Año 1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, 31 de octubre de 1968. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 23893 Nov.29-v.dic.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS BUSCHIAZZO MOIZO, (ficha V 423), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, noviembre 4 de 1968. — Escribano Hugo Alvez, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 24212 Dic.3-v.dic.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA ARAUJO de GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 30 de octubre de 1968. — Hedis Rodríguez Mosteyro, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 23737 Nov.27-v.dic.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA FRANCISCA ALVARENGA de GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 18 de noviembre de 1968. — Hedis Rodríguez Mosteyro, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 23734 Nov.27-v.dic.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de NICOLAS MAGGI o MAYO y MARIA ROSA BARRACA de MAGGI o MAYO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 18 de noviembre de 1968. — Hedis Rodríguez Mosteyro, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 23732 Nov.27-v.dic.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ELENA LUCAS MENDEZ o ELENA LUCAS de PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 7 de noviembre de 1963. — Luis A. Mazzet Sasiain, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 23738 Nov.27-v.dic.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de ZENON PEDRO GIMENEZ y de doña MARIA ALTINA MENDEZ de GIMENEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 25 de noviembre de 1968. — Doctora Lucía Blanca Carracedo, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10 pub. 24242 Dic.4-v.dic.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RUBEN RAUL DIFILIPPO GADEA o RUBEN RAUL DIFILIPPO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 26 de noviembre de 1968. — Mario V. Ventimiglia, Actuario.
1) $ 750.00 10 pub. 24309 Dic.4-v.dic.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CEVERINA o CEFERINA o SEVERINA PEREIRA de FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores, y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 16 de octubre de 1968. — Doctora Lucía Blanca Carracedo, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 24191 Dic.3-v.dic.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber al público, la apertura de la sucesión de PATRICIO FERREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 15 de noviembre de 1968. — Mario V. Ventimiglia, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 23733 Nov.27-v.dic.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber al público, la apertura de la sucesión de RAMONA AÑAÑA de MAUBRIGADES o MAMBRIGADES o MONBRIGADES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 7 de noviembre de 1968. — Mario V. Ventimiglia, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 23735 Nov.27-v.dic.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ALCIDES CATALINO ARAUJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitándose el Feriado Judicial Mayor. — Melo 21 de noviembre de 1968. — Lucía Blanca Carracedo, Actuaria.
1) $750.00 10|pub. 23736 Nov.27-v.dic.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de ARTURO MARIA SOLARES GRAVIER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 22 de noviembre de 1968. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24546 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de REYNALDO o REINALDO EDMUNDO FLORIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 31 de octubre de 1968. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 24380 Dic.5-v.dic.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE NESTOR HURTADO PAREJA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 26 de noviembre de 1968. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 24379 Dic.5-v.dic.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de RAUL FARES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 30 de julio de 1968. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 750.00 10 pub. 24274 Dic.4-v.dic.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de IRENE CHOCHO PONCE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 24 de setiembre de 1968. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24012 Dic.2-v.dic.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, se hace saber la apertura de la sucesión de ROQUE JOSE LARRAMA GOMEZ (Ficha 640|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de

treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, 23 de noviembre de 1968. — Esther Stabilito de Battó, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 24570 Dic.3-v.dic.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CATALINA BANCHERO de ROVETTA, (Ficha 339 C|968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, 18 de noviembre de 1968. — Esther Stabilito de Battó, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 24288 Dic.4-v.dic.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, se hace saber la apertura de las sucesiones de MIGUEL RAFAEL MONTANER RODRIGUEZ, MARIA DE LOS ANGELES MONTANER RODRIGUEZ de BERTANI, ILDEFONSO ISIDRO MONTANER RODRIGUEZ y PAULINA RODRIGUEZ GOYA de MONTANER, (Ficha N.o 340 C|968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, 18 de noviembre de 1968. — Esther Stabilito de Battó, Actuaria Adjunta.
1) $ 2.250.00 30|pub. 24289 Dic.4-v.dic.31. Feb.3-v.feb.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de LEANDRO BARAIBAR OLANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 5 de noviembre de 1968. — Escribano Hugo Wallusche, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24382 Dic.5-v.dic.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de ABEL MICHELIN SALOMON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 7 de noviembre de 1968. — Escribano Hugo Wallusche, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24387 Dic.5-v.dic.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de BALDOMERO JULIO NIEVES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario 8 de octubre de 1968. — Escribano Hugo Wallusche, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24388 Dic.5-v.dic.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de EVELINA o EVELINA GLORINDA DEUBELBEIS de GEYMONAT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 8 de octubre de 1968. — Escribano Hugo Wallusche, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24389 Dic.5-v.dic.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON FELIX MARTINEZ GUARDIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 22 de octubre de 1968. — Escribano Hugo Wallusche, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24390 Dic.5-v dic.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE JAMES DOUGLAS CODRINGTON citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 30 de agosto de 1968. — Escribano Hugo Wallusche, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24391 Dic.5-v.dic.18.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES TRENTINO BOCCAGNI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 19 de setiembre de 1968. — Escribano Hugo Wallusche, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24392 Dic.5-v.dic.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS EDUARDO CORNET GARDIOL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 29 de agosto de 1968. — Escribano Hugo Wallusche, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24393 Dic.5-v.dic.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA JULIA o JULIA MARIA CARABALLO de MARRERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 14 de agosto de 1968. — Escribano Hugo Wallusche, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24394 Dic.5-v.dic.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de JORGE GILLES MALAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 14 de agosto de 1968. — Escribano Hugo Wallusche, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24395 Dic.5-v.dic.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ILDEFONSA SILVA DEPRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de esta publicación se encuentra habilitada la próxima Feria Judicial Mayor. — Durazno, 14 de noviembre de 1968. — R. Landoni de Rodríguez, Ad. Enc. Actuaria.
1) $750.00 10|pub. 23824 Nov.28-v.dic.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CECILIA JULIANA QUIJANO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 18 de noviembre de 1968. — R. Landoni de Rodríguez, Ad. Enc. Actuaria.
1) $750.00 10|pub. 23823 Nov.28-v.dic.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN RAMON PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 20 de noviembre de 1968. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 24633 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN NEPOMUCENO OLIMOS FACHAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 21 de noviembre de 1968. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. [illegible] Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO RODRIGUEZ ALFARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 4 de octubre de 1968. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 24640 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSEFA RAMA de FOLLENTE, BERNARDO FOLLENTE, AMALIA PETRONILA FOLLENTE de REY y JOSE REY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 20 de noviembre de 1968. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 24311 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MOREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 20 de noviembre de 1968. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 24642 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFINA STELLARDI de RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 21 de noviembre de 1968. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 24643 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de PASCUAL SALOMONE o SALOMON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 20 de noviembre de 1968. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 24273 Dic.4-v.dic.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de NATIVIDAD MARIA ALESSANDRE o ALEXANDRE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para quecomparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 9 de octubre de 1968. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 24008 Dic.2-v.dic.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de SILVINA AURORA DIAZ DE VIAZZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 8 de noviembre de 1968. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta
1) $ 750.00 10|pub. 24007 Dic.2-v.dic.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de SIXTA VELAZQUEZ de HUELMO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 18 de noviembre de 1968. — Manuela Fallache, Actuaria.
1) $ 750.00 10 pub. 24629 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON FLAVIANO GONZALEZ o ADOLFO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 25 de noviembre de 1968. — Manuela Fallache, Actuaria.
1) $ 750.00 10 pub. 24630 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ESTHER CASAS de CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 17 de octubre de 1968. — Manuela Fallache, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 24631 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de las sucesiones de GREGORIO SOSA y ELOISA GONZALEZ GUILLEN de SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 11 de noviembre de 1968. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 24362 Dic.5-v.dic.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIO CLAUDIO ALDROVANDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 25 de noviembre de 1968. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 24267 Dic.4-v.dic.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCELINA MONDUTEY o MANDUTEY o MONDUTAY o MUNDUTAY o MONDUTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 25 de noviembre de 1968. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 24268 Dic.4-v.dic.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO GARCIA o PEDRO SALOMON GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 25 de noviembre de 1968. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.

1) $750.00 10|pub. 24165 Dic.3-v.dic.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de AQUILES FRANCISCO FUNGI PEDRINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 25 de noviembre de 1968. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.

1) $750.00 10|pub. 24164 Dic.3-v.dic.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONILA BIRRIEL de UMPIERREZ o PETRONA VIRRIEL de UMPIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 25 de noviembre de 1968. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.

1) $750.00 10|pub. 24167 Dic.3-v.dic.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de LUIS CASTILLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 25 de noviembre de 1968. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.

1) $750.00 10|pub. 24166 Dic.3-v.dic.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de GILBERTO EULOGIO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 11 de noviembre de 1968. — Héctor Raúl Vernengo Actuario.

1) $750.00 10|pub. 23795 Nov.28-v.dic.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE LAVALLEJA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz, de la Primera Sección de Lavalleja, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de GABINO CASARETTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 25 de octubre de 1968. — Doctora Myriam Degiorgis, Juez de Paz de la Primera Seción de Lavalleja.

1) $750.00 10|pub. 24168 Dic.3_v.dic.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de ADAN o ADAN ZENEN VERA o VERAS o VERA NUÑEZ, citándose, a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, noviembre 25 de 1968. — Alberto Marqués Rimoldi, Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 24667 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de CEFERINA FERDOMO PEREZ de ROSSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, noviembre 19 de 1968. — Alberto Marqués Rimoldi, Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 24668 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA PAULA BAEZ TORT de MARRERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, octubre 24 de 1968. — Alberto Marqués Rimoldi, Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 24669 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCRECIA PIRIZ de DEMARTINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, noviembre 12 de 1968. — Alberto Marqués Rimoldi, Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 24670 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de ROGELIA VICTORIA o VITAR ROGELIA PIRIZ CORBO de MENDEZ PALLAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, noviembre 19 de 1968. — Alberto Marqués Rimoldi, Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 24671 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA DEMETRIA NUÑEZ ELIZALDE de NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, noviembre 22 de 1968. — Alberto Marqués Rimoldi, Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 24672 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado se hace saber la apertura de la sucesión de ZOA BONILLA GONZALEZ de FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, noviembre 21 de 1968. — Alberto Marqués Rimoldi, Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 24673 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de GERONIMO UMPIERREZ BIRRIEL, citándose a los herederos acreedores y demás interesados a que concurren dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, noviembre 21 de 1968. — Alberto Marqués Rimoldi, Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 24674 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL ISABELINO UMPIERREZ, (materno: NIEVES), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, noviembre 19 de 1968. — Alberto Marqués Rimoldi, Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 24675 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado se hace saber la apertura de la sucesión de EMILCE DEMARCO o DEMARCO ROMEU de TERNI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, noviembre 25 de 1968. — Alberto Marqués Rimoldi, Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 24676 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado se hace saber la apertura de las sucesiones de BALDOMERO SUSLUAGA y NATIVIDAD ENRIQUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, noviembre 19 de 1968. — Alberto Marqués Rimoldi, Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 24377 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de NATALIO CASIANO PERLA o PERLAS CALIGARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, noviembre 14 de 1968. — Alberto Marqués Rimoldi, Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 24378 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCELINA MARIA VELAZQUEZ de GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, noviembre 26 de 1968. — Alberto Marqués Rimoldi, Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 24679 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de FRENEDOSO VICENTE FELLO LARROZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, octubre 24 de 1968. — Alberto Marqués Rimoldi, Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 24680 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de MATILDE o MARIA MATILDE BUMILLER de PISCIONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 24 de octubre de 1968. — Alberto Marques Rimoldi, Actuario.

1) $ 2.250.00 30|pub. 24476 Dic.6.-v.dic.31. Feb.3-v.feb.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTO SENEN o ZENEN MARTINEZ RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, noviembre 1.o de 1968. — Alberto Márques Rimoldi, Actuario.

1) $750.00 10pub. 23258 Nov.29-v.dic.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don AKIN o AKIM o ACIM o JAKIEN o JAKIN o JOAQUIN MACSINCHUK o MACSIMCHUK o MAKCINCHUK o MAXIMOCHUK o MAXIMCHUK o MORKSIMECHUK o MORKSIMEZUK o MAKSIMCZUK, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 21 de noviembre de 1968. — Esc. María T. Taboada de Sancassano, Actuaria.

1) $ 750.00 10|pub. 24300 Dic.4-v.dic.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AIDA PEREIRA BRASIL de ALDECOSEA (L.o 26, F.o 72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 22 de noviembre de 1968. — Esc. María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.

1) $ 750.00 10|pub. 24301 Dic.4-v.dic.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA LUISA BUENAVENTURA de ILLIA (L.o 26, F.o 66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 4 de noviembre de 1968. — Esc. María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.

1) $ 750.00 10|pub. 24302 Dic.4-v.dic.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de doña SARA o SARA MONICA MOREIRA de SENA (L.o 25, F.o 668), citándose a los herederos, especialmente al señor Antonio Esteban Fernández o Fernandes o a sus hijos legítimos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. (Art. 1069 del C.P.C.). Ha sido habilitada la próxima Feria Judicial Mayor a efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Paysandú, 12 de noviembre de 1968. — Esc. María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
1) $ 3.000.00 30|pub. 23922 Nov.29-v.en.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don VICENTE BENITEZ (L.o 26, F.o 61), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 4 de noviembre de 1968. — Esc. María T. Taboada de Sancassano, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 23919 Nov.29-v.dic.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de HONORINA CAMPELLO o CAMPELLO de HENDERSON (L.o 25, F.o 67, número 577), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 14 de noviembre de 1968. — Esc. María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 23921 Nov.29-v.dic.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de VALENTIN ANTONIO DURAN o VALENTIN DURAN o ANTONIO DURAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 5 de octubre de 1967. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Lecor, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 24303 Dic.4-v.dic.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN EULOGIO LARRAÑAGA (L.o 16, F.o 17), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 6 de noviembre de 1968. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Lecor, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10 pub. 23917 Nov 29-v.dic.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIX ANTONIO POTUIDO PANDULLI (L.o 15, F.o 689), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 20 de noviembre de 1968. — Jorge Pérez Sergmini, Actuario.
1) $750.00 10 pub. 23918 Nov.29-v.dic.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA PONTEPRINO de MIO (L.o 16, F.o 26), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 18 de noviembre de 1968. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Lecor, Actuaria Adjunta.
1) $ 750 00 10|pub. 23920 Nov.29-v.dic.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTIN RODRIGUEZ de MELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, noviembre 11 de 1968. — Amelia Da Rosa, Actuaria.
1) $750.00 10|pub. 23776 Nov.28-v.dic.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ERNESTO BERNARDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, noviembre 11 de 1968. — Amelia Da Rosa, Actuaria.
1) $750.00 10|pub. 23777 Nov.28-v.dic.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de GILBERTO DELGADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, noviembre 11 de 1968. — Amelia Da Rosa, Actuaria.
1) $500.00 10|pub. 23701 Nov.27-v.dic.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIO ENRIQUE VOLZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, setiembre 30 de 1968. — Amelia Da Rosa, Actuaria.
1) $750.00 10 pub. 23718 Nov.27-v.dic.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera, en autos: ORESTES CARREIRA o CARRERA o CARREIRO y JULIETA VIERA de CARREIRA o CARRERA o CARREIRO, Sucesiones, (libro 23, folio 52), se cita y emplaza a don Lázaro Carreira, para que comparezca ante este Juzgado a manifestar si acepta o repudia la herencia, dentro del plazo de cuarenta días, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Rivera, 8 de junio de 1966. — Amelia Da Rosa, Actuaria.
1) $2.250.00 30|pub. 23710 Nov.27-v.dic.31.
Feb.3-v.feb.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de LIBRADES PRAXEDES FAGUNDEZ o LIBRADES FAGUNDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, noviembre 4 de 1968. — Alvaro M. Fernández Actuario.
1) $750.00 10|pub. 23700 Nov.27-v.dic.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA MARTINEZ de ROCHA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, 19 de noviembre de 1968. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10 pub. 24240 Dic.4-v.dic.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN VALERIO CARRERO o CARRERO ACOSTA o VALERIO CARRERO o CARRERO ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, 20 de setiembre de 19[illegible]. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 24239 Dic.4-v.dic.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA EUGENIA VEGA de CARDOSO o LIDIA VEGA de CARDOSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, 21 de noviembre de 1968. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10 pub. 24238 Dic.4-v.dic.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE GIUSTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 15 de noviembre de 1968. — Escribano Manuel Ferreira, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 23851 Nov.28-v.dic.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de IRMA PEREIRA de TETTAMANTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, noviembre 21 de 1968. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 24411 Dic.5-v.dic.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CRISOSTOMO HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, noviembre 13 de 1967. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 24412 Dic.5-v.dic.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELIDA BANEGA de BIASSINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 28 de noviembre de 1968. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 24287 Dic.4-v.dic.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ROSALIA LEONI o LEONE de CONTEGNI o CONTEGUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 18 de noviembre de 1968. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $ 750 00 10|pub. 24288 Dic.4-v.dic.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de APOLONIO ANTONIO CODURI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 14 de setiembre de 1967. — Delmar Gonzálvez Brum, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24285 Dic.4-v.dic.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIA CAYETANO de FAGUNDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, noviembre 15 de 1968. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
7) $750.00 10|pub. 23850 Nov.28-v.dic.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN [illegible], citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, noviembre 12 de 1968. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 23[illegible]7 Nov.28-v.dic.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de [illegible] CAMINAL y LEOPOLDO [illegible] CAMINAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, [illegible] de 1968. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $750.00 [illegible] Nov.28-v.dic.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de [illegible] RAGI de GIAMBIASI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 15 de noviembre de 1968. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 23849 Nov.28-v.dic.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTOLIN PASTOR LEAL ALFONSO o PASTOR ANTOLIN o PASTOR LEAL ALFONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro

de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, noviembre 8 de 1968. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 24374 Dic.5-v.dic.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFINA CEDRES de MONTESANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, octubre 23 de 1968. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 24375 Dic.5-v.dic.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS PASCASIO MENENDEZ TRAVIESO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, mayo 29 de 1968. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 24376 Dic.5-v.dic.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTA o JACINTA CATALINA MUTTONI de PESQUERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, noviembre 19 de 1968. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 24369 Dic.5-v.dic.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CONSUELO VELAZCO o ASENCION o MARIA MARTINIANA o MARIA CONSUELO VELASCO o VELAZCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, noviembre 19 de 1968. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 24367 Dic.5-v.dic.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MAURO CARBAJAL VARELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, noviembre 13 de 1968. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 24368 Dic.5-v.dic.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de CANDIDA FLORES GONZALEZ de CAPOSIS o CAPUSI y ALBERTO CAPOSIS BERDIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, noviembre 12 de 1968. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 24370 Dic.5-v.dic.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS ALBERTO VIERA VIERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, noviembre 8 de 1968. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 24371 Dic.5-v.dic.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de PASCUAL DOMINGO ACOSTA ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, octubre 24 de 1968. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 24372 Dic.5-v.dic.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA GUILLAMA de ACOSTA o MARIA o MARYA JUSTINA GUILLAMA RODRIGUEZ de ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, octubre 25 de 1968. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 24373 Dic.5-v.dic.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR FRANCISCO BARRERA CROTTOGINI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 8 de febrero de 1968 — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 24111 Dic.2-v.dic.13.

EDICTO. — Por disposición del doctor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ROGELIO o ROGELIO ETANISLADO VIERA HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 1.o de noviembre de 1968. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 24110 Dic.2-v.dic.13.

EDICTO. — Por disposición del doctor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTEBANA SERPA o CERPA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la próxima feria judicial a efectos de las publicaciones. — San José, 13 de noviembre de 1968. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub 24109 Dic.2-v.dic.13.

EDICTO. — Por disposición del doctor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de MIGUEL ARROQUI ITURVIDE o ITUREIDEZ y MARIA ESTHER ARROQUI de BARDALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 12 de noviembre de 1968. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 24108 Dic.2-v.dic.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ANTONIO VERDE TRELLES, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, 26 de noviembre de 1968. — Escribano Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24492 Dic.6-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de QUIRINO DI MATTIA, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, 21 de noviembre de 1968. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24491 Dic.6-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO NATIVO PEIRANO, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, noviembre 15 de 1968. — Escribano Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24490 Dic.6-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR SYMONDS o SIMONDS YOUNG, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, 22 de noviembre de 1968. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24489 Dic.6-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA MANEIRO de GERONIMI o LUISA ESTANISLADA MANEIRO, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, 18 de noviembre de 1968. — Escribano Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24488 Dic.6-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de AMERICA o EULOGIA BASSINI, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, 7 de noviembre de 1968. — Escribano Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24487 Dic.6-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de AURORA, AURORA ANTONIA o AURORA ANTONIA SALGADO de MUÑOZ, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, 13 de noviembre de 1968. — Escribano Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24485 Dic.6-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de DIONISIA SOSA de PASSERINI o PASSARINO, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, 22 de noviembre de 1968. — Escribano Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 24486 Dic.6-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA o JULIA GEREMIAS ANDINO de ARRUO o ARRU, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, 21 de noviembre de 1968. — Escribano Horacio A. Cazalas, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24484 Dic.6-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO o ALEJANDRINO DE LA FUENTE, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, noviembre 13 de 1968. — Escribano Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 23728 Nov.27-v.dic.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DE LAS MERCEDES CAMP de FRISCH, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y habiéndose habilitado la próxima feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, noviembre 18 de 1968. — Doctora Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.
1) $3.000.00 30|pub. 23298 Nov.22-v.en.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ELISA RAMIREZ, emplazando y citando a todos los interesados por el término de treinta días. — Mercedes, 22 de noviembre de 1968. — Escribano Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24483 Dic.6-v.dic.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don GENARO RAMON CACERES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, 12 de noviembre de 1968. — María S. López Morand, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 24478 Dic.6-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don DULCCIO ORTEGA VALDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, 23 de octubre de 1968. — Elio E. Bessonart, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24491 Dic.6-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña ERNESTINA AZAMBUYA PIREZ de CORREA o de CORREA DA SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, 22 de agosto de 1968. — Elio E. Bessonart, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24480 Dic.6-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña PETRONA OLALDE de GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, 20 de noviembre de 1968. — María S. López Morand, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 23898 Nov.29-v.dic.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don NIEVE SEGURA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — María S. López Morand, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 23893 Nov.29-v.dic.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña BENJAMINA FERDOMO de HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, 23 de octubre de 1968. — Elio E. Bessonart, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 23897 Nov.29-v.dic.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don JUAN BERNASCONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento. — Tacuarembó, noviembre 15 de 1968. — María S. López Morand, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 23418 Nov.25-v.dic.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PASO DE LOS TOROS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Paso de los Toros, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO ROMULO SANTIAGO o PEDRO SANTIAGO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Paso de los Toros, 22 de noviembre de 1968. — Gustavo H. Franchi, Actuario Ad-hoc.
1) $ 750.00 10|pub. 23939 Nov.29-v.dic.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Paso de los Toros, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUVENAL GONZALEZ SOCA o JUVENAL GONZALEZ Y [illegible] SOCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Paso de los Toros, 22 de noviembre de 1968 — Gustavo H. Franchi, Actuario Ad-hoc.
1) $ 750.00 10|pub. 23932 Nov.29-v.dic.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de PRUDENCIA JOSEFA o JOSEFA GOROSITO de MACEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 22 de noviembre de 1968. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24331 Dic.5-v.dic.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de LADISLADA LAPAZ o LADISLADA LAPAZ de TIESPOLET o LADISLADA LA PAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 15 de octubre de 1968. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24260 Dic.4-v.dic.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIA o VICTORIANA GADEA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 5 de octubre de 1968. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24259 Dic.4-v.dic.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de HILARIA SOSA de ALMEIDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 21 de junio de 1968. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24258 Dic.-v.dic.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ISAAC DEMOCENES BECERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 21 de mayo de 1968. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24257 Dic.4-v.dic.17.

[illegible]

BALNEARIO LA PERLA DE ROCHA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10 de la ley 9.099 y habiendo transcurrido más de cuatro años sin pagar, se hace saber la caducidad a los siguientes promitentes compradores de solares a plazos, en el Balneario La Perla de Rocha:

Alberto Alvarez: Sección Judicial 10.a; Departamento de Rocha; Solar 1; Manzana 92; Padrón 10.435.

Irma N. A. Castro: Sección Judicial 10.a; Departamento de Rocha; Solar 2; Manzana 92; Padrón 10.435.

Alfredo I. Alza: Sección Judicial 10.a; Departamento de Rocha; Solar 3; Manzana 92; Padrón 10.435.

Ionilma R. de Alza: Sección Judicial 10.a; Departamento de Rocha; Solar 3; Manzana 92; Padrón 10.435.

Isidro Cuggiano: Sección Judicial 10.a; Departamento de Rocha; Solar 20; Manzana 92; Padrón 10.435.

Angelita Q. Viera: Sección Judicial 10.a; Departamento de Rocha; Solar 22; Manzana 92; Padrón 10.435.

Erinco Quevedo: Sección Judicial 10.a; Departamento de Rocha; Solar 23; Manzana 92; Padrón 10.435.

A. Alza Castro: Sección Judicial 10.a; Departamento de Rocha; Solar 4; Manzana 92; Padrón 10.435.

Enrique Rodríguez: Sección Judicial 10.a; Departamento de Rocha; Solar 1; Manzana 104; Padrón 10.436.

Ademar V. Avila: Sección Judicial 10.a; Departamento de Rocha; Solar 104; Manzana 1; Padrón 10.435.

W. H. Martínez: Sección Judicial 10.a; Departamento de Rocha; Solar 2; Manzana 104; Padrón 10.436.

Juan J. P. Rodríguez: Sección Judicial 10.a; Departamento de Rocha; Solar 4; Manzana 104; Padrón 10.436.

A. C. [illegible]: Sección Judicial 10.a; Departamento de Rocha; Solar 5; Manzana 104; Padrón 10.436.

Ana I. C. de Almeida y Macedo de Almeida: Sección Judicial 10.a; Departamento de Rocha; Solar 6; Manzana 104; Padrón 10.436.

A. A. Platyro: Sección Judicial 10.a; Departamento de Rocha; Solar 7; Manzana 104; Padrón 10.436.

Yolanda Pippo: Sección Judicial 10.a; Departamento de Rocha; Solar 8; Manzana 104; Padrón 10.436.

F. O. Marino y J. Marino: Sección Judicial 10.a; Departamento de Rocha; Solar 9; Manzana 104; Padrón 10.436.

[illegible] de Condón: Sección Judicial 10.a; Departamento de Rocha; Solar 10; Manzana 104; Padrón 10.436.

A. [illegible]: Sección Judicial 10.a; Departamento de Rocha; Solar 12; Manzana 104; Padrón 10.436.

Juan C. H. Fierro: Sección Judicial 10.a; Departamento de Rocha; Solar 12; Manzana 104; Padrón 10.436.

Carlos Spósito y O. Ismael De León: Sección Judicial 10.a: Departamento de Rocha; Solar 15; Manzana 104; Padrón 10.436.

Ramón O. Chochera: Sección Judicial 10.a; Departamento de Rocha; Solar 16; Manzana 104; Padrón 10.436.

Isabel G. A. Baña: Sección Judicial 10.a; Departamento de Rocha; Solar 17; Manzana 104; Padrón 10.436.

Lydia Sosa: Sección Judicial 10.a; Departamento de Rocha; Solar 18; Manzana 104; Padrón 10.436.

Aparicio Jardín: Sección Judicial 10.a; Departamento de Rocha; Solar 20; Manzana 104; Padrón 10.436.

A. Palmer Sala: Sección Judicial 10.a; Departamento de Rocha; Solar 21; Manzana 104; Padrón 10.436.

Joaquín Fuertas: Sección Judicial 10.a; Departamento de Rocha; Solar 20; Manzana 104; Padrón 10.433.

Daniel N. Frappola: Sección Judicial 10.a; Departamento de Rocha; Solar 23; Manzana 104; Padrón 10.436.

B. M. de López: Sección Judicial 10.a; Departamento de Rocha; Solar 23; Manzana 104; Padrón 10.436.

Walter Moreira: Sección Judicial 10.a; Departamento de Rocha; Solar 24; Manzana 104; Padrón 10.436.

María M. Blanos: Sección Judicial 10.a; Departamento de Rocha; Solar 25; Manzana 104; Padrón 10.436.

Pilma M. de López: Sección Judicial 10.a; Departamento de Rocha; Solar 25; Manzana 104; Padrón 10.436.

H. Dolver Valerio: Sección Judicial 10.a; Departamento de Rocha; Solar 27; Manzana 104; Padrón 10.433.

Isabel R. Valerio: Sección Judicial 10.a; Departamento de Rocha; Solar 29; Manzana 104; Padrón 10.433.

Agustín González: Sección Judicial 10.a; Departamento de Rocha; Solar 31; Manzana 104; Padrón 10.436.

Pedro A. Scarabino: Sección Judicial 10.a; Departamento de Rocha; Solar 31; Manzana 104; Padrón 10.433.

Adelino Fernández: Sección Judicial 10.a; Departamento de Rocha; Solar 25; Manzana 104; Padrón 10.433.

C. Raúl Franzini: Sección Judicial 10.a; Departamento de Rocha; Solar 33; Manzana 104; Padrón 10.436.

Juan C. Curbelo: Sección Judicial 10.a; Departamento de Rocha; Solar 35; Manzana 104; Padrón 10.436. — Montevideo, noviembre 13 de 1968.
2) $ 3.000.00 15|pub. 22956 Nv.29-v.dic.10.

BANCO DEL LITORAL

El Banco del Litoral comunica a los promitentes compradores de solares a plazo, a sus sucesores a título singular o universal, y a cuantos se crean con derecho, que de acuerdo al artículo 10 de la ley 9.099 del 20 de setiembre de 1933, habrán caducado sus derechos respectivos.

Octava Sección Judicial del Departamento de Canelones, Paraje Jaureguiberry, padrón 6.292 en mayor área.

H. Varela Bla: Sol. 5, Manz. 74.
J. Antonio Amaro: Sol. 13, Manz. 41.
Edmundo y Aída Testoni Cosentino: Sol. 14, Manz. 41.
Sergio, Líber y Cora Chiesa, Sol. 31, Manz. 55.
Juan Capo Calco: Sol. 7, Manz. 58.
Juan A. Amaro: Sol. 1, Manz. 65.
Pablo Pina Echevarría, Sol. 1, Manz. 68.
Víctor José Gómez Mercelin: Sol. 2, Manzana 63.
Pedro R. Escariz: Sol. 2, Manz. 28.
Juan A. Amaro: Sol. 15, Manz. 69.
René F. G. de Osorio: Sol. 20, Manzana 69.
Adriana Nuñez: Sol. 4, Manz. 71.
Alberto Madrazo: Sol. 11, Manz. 85.
Luis A. Sorbuet: Sol. 21, Manz. 89.
Francisco De Masi: Sol. 1, Manz. 101.
Jesús Amadeo Alonso: Sol. 12, Manz. 101.
Juan Antonio Amaro: Sol. 21, Manz. 101.
Jesús A. Alonso: Sol. 23, Manz. 101.
Francisco Aurelio Kolto: Solares N.os 2, 3 y 4 de Manzana 104.
Pablo Gastelumendi: Sol. 7, Manz. 104.
Marta Gastelumendi: Sol. 8, Manz. 104.
Marta Gastelumendi: Solares N.os 9, 10 y 11 de Manzana 104.
Pablo Gastelumendi: Solares N.os 25 y 26 de Manzana 104.
Mario Gastelumendi: Solares N.os 27, 28 y 29 de Manzana 104.
Francisco Aurelio Kolto: Solares 5, [illegible] de Manzana 105.

Raúl Frenkel: Sol. 2, Manz. 142.
Mario Siri Negrone: Sol. 5, Manz. 143.
Juan A. Amaro: Sol. 5, Manz. 148.
Juan María González Mora: Sol 11, Manz. 153.
Carlos Enrique Cáceres: Sol. 21, Manz. 154.
Raúl Blanc: Sol. 7, Manz. 155.
Juan A. Amaro: Sol. 9, Manz. 155.
Raúl Blanc: Sol. 12, Manz. 155.
César José Noguera: Sol 11, Manz. 158.
Juan A. Amaro: Sol. 1, Manz. 160.
Yamandú M. Monne: Sol. 3, Manz. 160.
María Elena Peralta Peralta: Sol. 14, Manzana 160.
Juan A. Amaro: Solares 16 y 17, Manz. 160.
Raúl Blanc: Sol. 18, Manz. 160.
Juan A. Amaro: Solares 19, 20 y 21, Manzana 160.
María M. Torres de Mansias: Sol. 4, Manzana 164.
Raúl Blanc: Sol. 15, Manz. 164.
Juan A. Amaro: Sol. 7, Manz. 167; Solares 4, 5, 16 y 17, Manzana 168.
Mario Cernel: Sol. 2, Manz. 170.
Mario Cernel: Solares 3, 5 y 6, Manz. 170.
Luis Lajes: Sol. 2, Manz. 176.
Fermín Peralta: Sol. 1, Manz. 179
Juan A. Amaro: Solares 16, 17 y 18, Manzana 183
Juan A. Amaro: Solares 5 y 13, Manz. 188.
Rafael José Dipaulo: Sol. 14, Manz. 188.
Juan A. Amaro: Sol 15, Manz. 188.
Juan Píriz: Sol. 16, Manz. 188.
Juan A. Amaro: Solares 17, 18, 19 y 20, Manzana 188.
Gómez Carrillo y Cía.: Sol. 22, Manz. 188.
Gómez Carrillo y Cía.: Solares 25 y 26, Manzana 188.
Juan A. Amaro: Solares 16, 17, 18, 19, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 de Manzana 192.
Gómez Carrillo y Cía.: Sol. 6, Manz. 194.
Gómez Carrillo y Cía.: Sol 8, Manz. 198.
Gómez Carrillo y Cía.: Sol. 12, Manz. 198.
Gómez Carrillo y Cía.: Sol. 11, Manz. 200.
2) $ 13.200.00 15|pub. 23684 Nv.27-v.dic.17.

Se hace saber a don SANTOS EUSEBIO VARELA o a sus sucesores a cualquier título, que ha caducado por el transcurso de 4 años sin efectuar el pago y conforme al artículo 10 de la Ley N.o 9.099, los derechos de promitente comprador sobre el solar N.o 15, de la manzana 350, de la ciudad de Durazno, Primera Sección del Departamento, del plano del Agrimensor José A. de Souza, inscripto en Catastro de Durazno, con fecha 24|11.54; y según promesa inscripta el 13|7|55, (libro 64, folio 228, N.o 567). Y a los efectos legales hacemos esta publicación. — Rubén González Mazini. — Carlos Mauricio Cortabarría
2) $2.400.00 15|pub. 23822 Nov.28-v.dic.18.

El Banco del Litoral comunica a los promitentes compradores de solares a plazo, a sus sucesores, a título singular o universal y a cuantos se crean con derecho, que de acuerdo al artículo 10, ley 9.099 del 20 de setiembre de 1933, habrán caducado sus derechos respectivos.

Octava Sección Judicial de Canelones "Balneario San Luis".
Dionisia Castro: Padrón 5.145; Solar 5, Manzana 303.
Séptima Sección Judicial de Canelones "Balneario San Cristóbal". Padrón en mayor área 9.900.
Susana Peretta, Solar 29, Manzana 56.
Teodoro Ideltra: Solar 8, Manzana 19.
Luis Antonio Panuzzio y María Angélica Acosta de Panuzzio: Solar 11, Manzana 26 B.
Juan Antonio Molinari: Solar 7, Manzana 35
Octava Sección Judicial de Canelones "Balneario Jaureguiberry". Padrón en mayor área 1.202.
Carmen Juncadella: Sol. 6, Manz. 102.
María Cazzola: Sol. 6, Manz. 143.
Joaquín Elicegui y ot.: Sol. 3, Manz. 139.
Enrique Alonso: Sol. 10, Manz. 155.
Gabriel Cemata: Sol. 11, Manz. 155.
Colomán de Hegedus: Sol. 15, Manz. 157.
Plácido Campo: Sol. 2, Manz. 160.
Juan Rodríguez: Sol. 10, Manz. 160.
Irma S. de Biardo: Sol. 6, Manz. 173.
Graciela Biardo: Sol. 5, Manz. 183.
Teresa Romero: Sol. 21, Manz. 183.
Eduardo Biardo: Solares 7 y 8, Manz. 188.
María Villas: Sol. 27, Manz. 188.
Kleiber Larramendi: Solares 4 y 5, Manz. 191.
Washington Verdera: Sol. 20, Manz. 192.
Hugo Breccia y otro: Solares 1 y 2, Manzana 196.
Gómez Carrillo y Cía.: Sol. 14, Manz. 198
2) $ 6.000.00 15|pub. 23663 Nv.27-v.dic.17.

BANCO DE CREDITO
(SUCURSAL DURAZNO)

De acuerdo al artículo 10, de la Ley número 9.099, se hace saber la caducidad de la su promesa de compra venta a plazos, por haber transcurrido 4 años sin efectuar el pago, al promitente comprador señor JUAN CARLOS CASTAÑO, o a sus sucesores a cualquier título, referente al inmueble padrón 4.443 (M. A.), sito en la Primera Sección Judicial de Durazno, solar N.o 29 manzana "C", plano del Agrimensor Darío Frugone, inscripto en Catastro de Durazno, con fecha 7|12|54, y cuyo frente da a la calle N.o 2 y promesa inscripta el 25|7|58, (libro 95, folio 749, N.o 371).
2) $2.400.00 15|pub. 23825 Nov.28-v.dic.18.

U B U R
COMPRA-VENTA

De acuerdo artículo 10, Ley 9099, transcurridos 4 años, de falta de pago de cuotas, se comunica a los siguientes promitentes compradores o a sus sucesores a cualquier título, la caducidad de sus respectivas promesas de compraventa que se indican: Villa "El Dorado" Cuarta Sec. Jud. de Canelones: planos de los Agrimensores Julio H. Cerviño y Danilo Boggio, inscriptos en Catastro: el 15|9|54 N.o 8437 y el 29|7|55 N.o 8917:

ADOLFO PROSPERO BANCHERO GOPAR, s|25 m|59 Padrón 9584.
SEGUNDO UTRERO NIETO y MARIA MATEO LOPEZ de ALVARADO, s|30 m|63 Padrón 9376 (antes 5005 m|á).
JUAN CARLOS RODRIGUEZ FORTE, s|8 m|97 Padrón 8760.
Villa "Vista Linda" Cuarta Sección Judicial de Canelones: plano de los mismos Agrimensores inscripto en Catastro el 29|7|55 N.o 8918.
RUBEN FUENTES CORREA, s|14 m|71 Padrón 4067 (antes 5005 m|á).
Unión de Bancos del Uruguay, Español, Territorial y del Norte, administradores de Miguel Fogel y otros.
2) $4.200.00 15|pub. 24211 Dic.3-v.dic.23.

PARK S. A.

Se hace saber a las personas que se detallan, o a sus herederos o causahabientes a cualquier título, promitentes compradores que hace más de cuatro años que no pagan sus cuotas, que vencidos los quince días de la última publicación de este aviso, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10 de la ley 9.099, de fecha 20 de setiembre de 1933, quedarán caducados todos los derechos que pudieran corresponderles sobre sus respectivas promesas de venta a plazos:

Manuel Rissotto, domiciliado en Camino Maldonado Kmt. 26 1|2, (Canelones); solar N.o 78, superficie: 616 metros 25 decímetros, padrón 796 m|á.
Promesa de venta inscripta con el N.o 1.970, F.o 4.387, L.o 104, el 16 de diciembre de 1959.
Fraccionamiento ubicado en Barros Blancos, (16.a Sección Canelones). Plano Ag. Balleffín de Set 1954, inscripto en Catastro el 7 de febrero de 1965 con el N.o 8.687.
2) $ 3.600.00 15|pub 24359 Dic.5-v.dic.26.

LA PALOMA

Habiendo transcurrido el plazo legal de 4 años sin haber pagado las cuotas convenidas se hace saber la caducidad pertinente a los promitentes compradores que se detallan, así como sus cesionarios, herederos o causahabientes y a todos los que se consideren con derechos (artículo 9.o ley N.o 9.099) de las Promesas referentes a los siguientes solares de terreno sitos en el Balneario La Paloma 10.a Sección Judicial de Rocha, padrones 304, 397, 659, 781 y 8.516:

Solar 112, Manzana S prometido en venta a JUAN RAMON RIVAS VERDIER.
Solar 2, Manzana G.V. 6 a GUY SIDNEY FUREST NIN.
Solar 33, Manzana S 1 a HEBERT MILTON MOLINA.
Solar 19, Manzana T, a MANUEL ARTIGAS RODRIGUEZ MATTOS.
Solar 3 frac. t Manzana T a JORGE GUILLERMO GILLESPIE MONESIGLIO.
Solar 102, Manzana Q 1 a SEGUNDO OLIVERA PUÑALES.
Solar 5, frac. r 2 Manzana R a RAUL RODRIGUEZ.
Solar 52, Manzana R a WALTER GARDELITO COSTA RODRIGUEZ.
Solar 2 frac. h Manzana P a JORGE RAUL MAIZTEGUI GARMENDIA.
Solar 13, Manzana C 7 a ISABEL DOROTEA MARILYN POTTER de ATKINSON.
Solar 28, Manzana J. 9 a VICTORIA ANA MORONCELLI.
2) $4.800.00 15|pub. 24493 bis Dic.6_v.dic.27.

BANCO COMERCIAL

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10 de la ley 9.099 y habiendo transcurrido más de cuatro años sin pagar, se hace saber la caducidad a los siguientes promitentes compradores de solares a plazos:

ALCIDES CARLOS COSTA BORDONI, solar sito en la 7a. Sección Judicial de Maldonado, padrón N.o 2360 m|á., señalado con el N.o 21 de la manzana 24 según plano del Agrimensor Carlos A. Rodríguez.
LOTHAR KARL LUDWIDD o LUDWIG THEODOR GLODEN KLIPSTEIN, solar sito en la 7.a Sección Judicial de Canelones, señalado con el N.o 12 de la manzana O según plano del Agrimensor Julio Benincasa.
SECUNDINO MIGUE PEREZ, solar sito en la 7.a Sección Judicial de Canelones, señalado con el N.o 22 de la manzana 60, Balneario Lagomar.
Este aviso comprende también a los sucesores a título universal o singular y a todas aquellas personas que se consideren con derechos a dichos solares.
2) $3.600.00 15|pub. 24495 Dic.6-v.dic.27.

BALNEARIO EL PINAR

Conforme al artículo 10 ley 9.099, transcurrido el término legal, avisamos a los siguientes promitentes compradores de solares de Balneario El Pinar, 7a. Sección Judicial de Canelones; o a sus sucesores a cualquier título, la caducidad de las promesas respectivas:

LIJIA ARTEMIA RODRIGUEZ de LAINO, solar 19, manzana 10, padrón 18.178; JOSE MARIA RIVAS CHESSIO solar 7, manzana 302, padrón 15.584 antes 11.663 en mayor área.
2) $1.800.00 15|pub. 24584 Dic.6-v.dic.27.

3-Convocatorias Comerciales

ROPATEX S. A.

Se convoca a los señores accionistas de Ropatex S. A. a asamblea general ordinaria a realizarse el día 11 de diciembre de 1968 a las 9 horas en el apartamento 4 de la calle Guardia Oriental 3150 de esta ciudad para tratar en ella la siguiente orden del día:

1) Memoria, balance, cuenta de pérdidas y ganancias, y distribución de utilidades, por el ejercicio cerrado el 30 de junio de 1968; 2) Designación de los miembros del Directorio.

Nota: No logrando el quórum necesario para la asamblea, la misma sesionará pasada la primera media hora de la fijada para su iniciación, con cualquier asistencia (Art. 17 de los estatutos). — El Directorio.
3) $ 200.00 1|pub. 24634 Dic.9-v.dic.9.

PARAM S. A.

Se convoca a los señores accionistas de Param S. A. a asamblea general ordinaria que se realizará el día 6 de diciembre de 1968 a las 14 horas en la calle José Ellauri 1704; Apto. 101 de esta ciudad para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Memoria, balance, cuenta de pérdidas y ganancias, y distribución de resultados del ejercicio cerrado el 30 de abril de 1968; 2.o) Elección de los miembros del Directorio.

Nota: El registro de accionistas se abrirá tres días antes y se cerrará al iniciarse la asamblea. Transcurrida media hora después de la indicada para la realización de la asamblea, ésta sesionará con los concurrentes. — Montevideo, 2 de diciembre de 1968. — El Directorio.
3) $ 250.00 1|pub. 246.. Dic.9-v.dic.9.

SALVADOR LIVIO S. A.
PRIMERA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de "Salvador Livio Sociedad Anónima" para la asamblea general ordinaria que se reunirá el día 20 de diciembre de 1968 a la hora 18 y 15 en su local social sito en la calle Yaguarón 1591, de esta ciudad.

Se considerará la siguiente orden del día:

1) Memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades correspondientes a los ejercicios cerrados al 31 de diciembre de 1966 y 31 de diciembre de 1967; 2) Elección de los miembros del Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que de acuerdo al artículo 21 de los estatutos el registro de acciones se cerrará con un día de anticipación a la fecha de la asamblea. Se pueden inscribir, acciones, certificados bancarios o de casas financieras. — Montevideo, diciembre de 1968. — El Directorio.
3) $ 500.00 2|pub. 24648 Dic.9-v.dic.10.

DAKOTA SOCIEDAD ANONIMA

Se convoca a la asamblea extraordinaria de 16 de diciembre de 1968, a las 18 horas, en Buenos Aires 484, Esc. 21, con la siguiente orden del día:

1) Confirmación de la reforma de estatutos resuelta por asamblea de fecha 22|3|67.

Registro de acciones en dicho local hasta la hora fijada para la asamblea. — El Directorio.
3) $ 100.00 1|pub. 24663 Dic.9-v.dic.9.

SALVADOR LIVIO S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de "Salvador Livio Sociedad Anónima" para la asamblea general ordinaria que se reunirá el día 20 de diciembre de 1968 a la hora 18 en su local social sito en la calle Yaguarón 1591, de esta ciudad.

Se considerará la siguiente orden del día:

1) Memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución

de utilidades correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 1965; 2) Elección de los miembros del Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que de acuerdo al artículo 21 de los estatutos el registro de acciones, se cerrará con un día de anticipación a la fecha de la asamblea. Se pueden inscribir acciones, certificados bancarios o de casas financieras. — Mnotevideo, diciembre de 1968. — El Directorio.

3) $ 500.00 2|pub. 24647 Dic.9-v.dic.10.

SALVADOR LIVIO S. A.

PRIMERA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de "Salvador Livio Sociedad Anonima". para la asamblea general extraordinaria que se reunirá el día 20 de diciembre de 1968 a la hora 18 y 30 en su local social sito en la calle Yaguarón 1591 de esta ciudad.

Se considerará la siguiente orden del día:

1) Reforma de estatutos.

Noota: Se previene a los señores accionistas que de acuerdo al artículo 21 de los estatutos el registro de acciones se cerrará con un día de anticipación a la fecha de la asamblea.

Se pueden inscribir acciones, certificados bancarios o de casas financieras. — Montevideo, diciembre de 1968. — El Directorio.

3) $ 400.00 2|pub. 24649 Dic.9-v.dic.10.

BARRACAS COCARO S. A.

Se convoca a los señores accionistas de Barracas Cócaro S. A. para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en el local de la calle Pedro Berro 606, el martes 17 de diciembre de 1968, a la hora 18 y 30, para tratar el siguiente orden del día:

1.o Consideración de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias e Informe del Síndico por el ejercicio terminado el 31 de octubre de 1967; 2.o Distribución de utilidades.

Los accionistas que deseen tomar parte de esta asamblea, deberán inscribirse y depositar sus acciones o un Certificado que acredite su depósito en un Banco, en la Secretaría de la Sociedad, antes de las 24 horas previas a la fijada para constituirse la asamblea. — El Directorio.

3) $ 750.00 3|pub. 24650 Dic.9-v.dic.11.

HIDECO URUGUAY S. A.

Convócase a los señores accionistas en segunda convocatoria a asamblea general extraordinaria para el día 20 de diciembre de 1968 a la hora 11 y 30, que se realizará en el local de la calle Treinta y Tres 1420, escritorio 20, para tratar la siguientes orden del día:

1.o) Designación de un accionista a los efectos de presidir el acto; 2.o) Elección de directores.

Para asistir a esta asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en la dirección donde se realizará la asamblea, con 72 horas de anticipación a la fijada para la asamblea, (Art. 9.o de los estatutos). — El Directorio.

3) $ 400.00 2|pub. 24747 Dic.9-v.dic.10.

HIDECO URUGUAY S. A.

Convócase a los señores accionistas en primera convocatoria a asamblea general extraordinaria para el día 20 de diciembre de 1968 a la hora 11, que se realizará en el local de la calle Treinta y Tres 1420, escritorio 20, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Designación de un accionista a los efectos de presidir el acto; 2.o) Elección de directores.

Para asistir a esta asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en la dirección donde se realizará la asamblea con 72 horas de anticipación a la fijada para la asamblea (Art. 9.o de los estatutos). — El Direcotrio.

3) $ 400.00 2|pub. 24746 Dic.9-v.dic.10.

Y. LUCAS - CALCRAFT S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con los estatutos se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el 17 de diciembre de 1968 a la hora 9 y 30 en el local de la calle Treinta y Tres N.o 1512, Piso 1, para considerar el siguiente orden del día:

1) Consideración de la memoria, estado de situación, balance de resultados y el informe del revisor correspondiente al vigésimo ejercicio de la sociedad cerrado el 30 de junio de 1968; 2) Consideración del proyecto de distribución de utilidades que propone el Directorio; 3) Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Se previene a los señores accionistas que la asamblea sólo podrá sesionar cuando estén representadas la mitad más una de las acciones emitidas e integradas y que las acciones o los certificados pertinentes deberán depositarse en el local social, calle Treinta y Tres N.o 1512 Piso 1, por lo menos 48 horas antes a la fecha fijada para la asamblea (Art. 22). — El Directorio.

3) $ 1.050.00 3|pub. 24723 Dic.9-v.dic.11.

Y. LUCAS - CALCRAFT S. A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con los estatutos se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que se realizará el 17 de diciembre de 1968 a la hora 10 en el local de la calle Treinta y Tres N.o 1512 Piso 1, para considerar el siguiente orden del día:

1) Reforma de estatutos; 2) Nombramientos de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Se previene a los señores accionistas que la asamblea sólo podrá sesionar cuando estén representadas la mitad más una de las acciones emitidas e integradas y que las acciones o certificados pertinentes deberán depositarse en el local social, calle Treinta y Tres N.o 1512 Piso 1, por lo menos 48 horas antes a la fecha fijada para la asamblea (Art. 22). — El Directorio.

3) $ 750.00 3|pub. 24724 Dic.9-v.dic.11.

BANCO AMERICANO ISRAELI

En virtud de haber sido transferidos rubros del Activo y Pasivo del giro bancario del Banco Americano Israelí al Banco Pan de Azúcar, la Intervención del Banco Americano Israelí, cita a todos los acreedores de esta institución que aún no han aceptado la referida transferencia así como a todos aquellos no incluídos en la misma, a fin de que concurran a deducir en forma sus derechos ante el Banco Central del Uruguay, Departamento de Intervenciones y Liquidaciones, (calle Misiones 1469, 2.o piso), dentro de treinta días contados a partir de la primera publicación. — Dr. Roberto Zabaleta, Interventor.

3) $ 2.000.00 10|pub. 23721 Nv.27-v.dic.10.

EMILIO BENZO S. A.

De acuerdo a lo que establece el artículo 36 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 23 de diciembre de 1968, a las 17.30 horas, en el local de la calle Paysandú 1024, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de octubre de 1968; 2.o) Elección de cinco miembros titulares y cinco suplentes para integrar el Directorio de la Sociedad por el período 1.o de noviembre de 1968 a 31 de octubre de 1971; 3.o) Elección de Síndico y suplente para el período 1968-69.

Nota. — De acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de los estatutos, los accionistas que deseen tomar parte en la asamblea, deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, con cinco días de anticipación como mínimo. — El Directorio.

3) $ 1.750.00 5|pub. 24419 Dic.5-v.dic.11.

SOROCABANA S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Primera convocatoria

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo N.o 25 de los estatutos el directorio convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria a realizarse el día 20 de diciembre de 1968 a las once horas en el local de la Avenida 18 de Julio N.o 1179, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración y aprobación de: Memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, retribución al directorio y síndico, informe del síndico y proyecto de distribución de utilidades correspondientes al ejercicio terminado el día treinta de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho. 2.o) Designación de dos accionistas presentes en la asamblea para que conjuntamente con el presidente, secretario "ad-hoc" y el síndico, redacten, aprueben y firmen el acta de la misma.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que según el artículo N.o 29 de los estatutos para tener derecho a asistir a la asamblea es indispensable depositar en la Caja Social con tres días de anticipación al fijado para la asamblea sus acciones o certificados de depósito de las mismas. — Montevideo, 20 de noviembre de 1968. — El Directorio.

3) $2.000.00 5|pub. 24596 Dic.6-v.dic.12.

TERRITORIAL HERMES S. A.

Se convoca a los señores accionistas de esta sociedad, para la asamblea general ordinaria que de acuerdo con el artículo 13 de los estatutos se efectuará el 13 de diciembre de 1968, a la hora 15, en el local de la calle Zabala N.o 1542, 5.o piso, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria del directorio, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1968; 2.o) Designación de síndico titular y suplente; 3.o) Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta.

A los efectos del artículo 18 de los estatutos, los señores accionistas deberán concurrir a la secretaría de la sociedad, hasta tres días antes del fijado para que tenga lugar la asamblea, a recoger la boleta de entrada, previo depósito do sus acciones en las cajas de la sociedad o presentación del certificado bancario — Montevideo, noviembre 29 de 1968. — El Secretario.

3) $1.050.00 3|pub. 24587 Dic.6_v.dic.10.

TABARE S. A.

Se convoca a los señores accionistas de la sociedad a la asamblea general ordinaria de accionistas que se realizará el día 20 de diciembre de 1968, a las 18 horas, en el local de la calle Rincón 487, escritorio 207, a los efectos de considerar el siguiente orden del día:

A) Aprobar o reformar la memoria, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio vencido el 31 de agosto de 1968, y resolver el destino a darse a las utilidades; B) Elegir miembros del directorio y suplentes y resolver si han de recibir remuneración y, en caso afirmativo, el monto de ésta; C) Designar un asambleísta para que, junto con el presidente de la asamblea, apruebe y suscriba el acta de la misma.

Se recuerda a los señores accionistas que, para tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones en las oficinas de la sociedad con anticipación de, por lo menos, tres días a la fecha de la asamblea. — El Directorio.

3) $1.750.00 5|pub. 24582 Dic.6_v.dic.12.

SAIL S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 10 de los estatutos sociales, el directorio de Sail Sociedad Anónima convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en el escritorio 24 de la calle Treinta y Tres 1420 el día 11 de diciembre a las 11 horas para considerar la siguiente orden del día:

Primero: Consideración de la memoria anual, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias por el ejercicio terminado el 30 de setiembre de 1968; Segundo: Elección de directores.

Se hace presente a los accionistas que para asistir a la asamblea deberán registrar y depositar en la sede social con 24 horas de anticipación, sus acciones o certificados bancarios que acrediten que estas se encuentran depositadas en Bancos del País o del extranjero.

3) $750.00 3|pub. 24541 Dic.6-v.dic.10.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

ESCRIBANIA MUNICIPAL

Regularización de habilitación do derecho de Uso de Bien Funerario.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo tercero del decreto N.o 13.842 de la Junta Departamental de Montevideo, se hace saber que ante la Dirección de Necrópolis del Municipio de Montevideo, se presentaron don JUAN BAUTISTA CORREGE BRUNO y MARIA INES CORREGE BRUNO, solicitando la expedición de un certificado que los habilite únicamente para la utilización del Panteón N.o 1915 del Cementerio de Buceo cuyo titular de la rama en que heredan fue don Juan Bautista Correge.

En consecuencia se cita a todos los interesados, herederos, o causahabientes que se consideren con derechos a la propiedad funeraria mencionada por cualquier título para que comparezcan ante la escribanía del Municipio de Montevideo, piso 3, del Palacio Municipal con los justificativos de sus derechos dentro del plazo de 30 días. Este emplazamiento se hace especialmente a los herederos y causahabientes de Bernardo y Luis B. Correge, María Correge de De Ferrari, Clementina Correge do Lamadrid, Adela Correge de Pizzurno e Isabel Correge. — Montevideo, 12 de noviembre de 1968.

4) $1.200.00 3|pub. 24540 Dic.6 v.dic.10.

4—Dirección de Necrópolis

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

REGULARIZACION HABILITACION DEL DERECHO DE USO DE BIEN FUNERARIO

EMPLAZAMIENTO

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor Julio Ambrois Varela, en su carácter de usuario del Sep. Nº 2250 del Cementerio del Buceo, solicitando traslador con destino al Osario General procedentes del local mencionado los restos de: Pedro Recalde, Dolores Carretero de Recalde Victoria Siede Agustina E. de Garrón Margarita Mier, Manuela Crespo de Corbacho, Cristóbal Fraga, Rosa Cóppola, Justo Fraga, Arturo Souto, Elena Daniela Crespo, Raúl Crespo, Francisco Marton, Isabel Crespo Martínez, Rosa Regalatto de Rolleri,

nuel Baquer Portería y María Cancela de Praga, se hace pública esta petición, previniéndose a quienes se creyeren con derecho a esos textos que tienen 90 (noventa) días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, 7 de agosto de 1967. — La Dirección.
6) $ 18.000 90|pub. 18509 Set.12-v.en.26|68.

5-Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, (V 88 año 1968), se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes de los cónyuges OCTAVIO AMORIN y MARIA LUISA MACIEL, debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley 10.783. — Montevideo, diciembre 3 de 1968. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
5) $1.500.00 20|pub. 24534 Dic.6-v.dic.31. Feb.3-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno (V-374, año 1968), se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes de los cónyuges RUBEN BAYCE FERNANDEZ y FELICITAS B. FERNANDEZ HELGUERA, debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el Art. 7.o de la ley 10.783. — Montevideo, 25 de noviembre de 1968. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
5) $ 1.500.00 20|pub. 24027 Dic.2-v.dic.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno (Ficha V-188, año 1968) se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes de los cónyuges JOSE MARIA CASTAGNET y MIRTA LIDES GONZALEZ, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el Art. 7.o de la ley 10.783. — Montevideo, 24 de julio de 1968. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
5) $ 1.500.00 20|pub. 23637 Nov.28-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, (Ficha V|182 año 1968), se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes de los cónyuges JULIO MARIA VIGIL TAFERNABERRY y ADELA EGUREN GONZALEZ, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley 10.783. — Montevideo, agosto 6 de 1968. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
5) $1.500.00 20|pub. 22654 Nov.15-v.dic.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que con fecha setiembre 16 de 1968 y por auto 9.533 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existentes entre ALBERTO PARAMO y OLGA REINA BLASINA, (Ficha D 855), citándose a todos los que tuvieren interés a comparecer en estos autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, diciembre 2 de 1968. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
5) $ 2.000.00 20|pub. 24578 Dic.6-v.dic.31. Feb.3-v.feb 5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, (D 460|1968), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges REINALDO CESAR MENDEZ REGUEIRA y MYRIAM ADDA PERRATONE RODRIGUEZ, y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento artículo 7.o, ley 10.783. — Montevideo, noviembre 29 de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
5) $ 1.500.00 20|pub. 24417 Dic.5-v.dic.31. Feb.3-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, (L.o 66, F.o 390), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges DANUBIO DOS SANTOS e ILMA DIAZ SARAVIA, y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento artículo 7.o, ley 10.783. — Montevideo, noviembre 28 de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
5) $ 1.500.00 20|pub. 24425 Dic.5-v.dic.31. Feb.3-v.feb.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que con fecha 18 de setiembre de 1968, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes integrada entre JESUS MAUHIGADES y VICTORIANA MAUHIGADES (Ficha 422|V|1968); citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a lo dispuesto por el Art. 7.o de la ley N.o 10.783. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 21 de noviembre de 1968. — Dra. Gloria Pereda Valdez de Campalans, Actuaria Adjunta.
5) $ 2.000.00 20|pub. 23583 Nov.26-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que con fecha 24 de abril de 1968, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes integrada entre LUIS HIPOLITO PUYO y ELENA MIRTHA PUJOL, (ficha 170|V|1968), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783, a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 22 de julio de 1968. — Doctora Gloria Pereda Valdez de Campalans, Actuaria Adjunta.
5) $2.000.00 20|pub. 22543 Nov.15-v.dic.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que con fecha 24 de abril de 1968, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes integrada entre OLGA INES PASTORINO y RUBEN ARRIOLA, (ficha 162|1968), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783, a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 17 de junio de 1968. — Doctora Gloria Pereda Valdez de Campalans, Actuaria Adjunta.
5) $2.000.00 20|pub. 22545 Nov.15-v.dic.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, Doctor Fernando Mier Nadal, se hace saber que por auto de fecha 29 de octubre de 1965, se decretó la disolución legal de bienes, integrada por los cónyuges JOSE ALBERTO LORES COSTA e ISABEL GLADYS SILVA.

Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de setiembre de 1946. — Montevideo, noviembre 4 de 1965. — José Curt Zagia, Actuario.
5) $2.000.00 20|pub. 22653 Nov.15-v.dic.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes y deudas constituída por los cónyuges WALTER MARIO DISTACIO CIRILO y FLOR BEATRIZ AGUSTINA PENA LASSENAY, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, (C-498|68) dentro de sesenta días. — Montevideo, 28 de noviembre de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
5) $ 1.500.00 20|pub. 24422 Dic.5-v.dic.31. Feb.3-v.feb.4.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes y deudas constituída por los cónyuges ANTONIO FREIRE BEREIJO o BREIJO y JOSEFA DURAN DIAZ, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan en los respectivos autos (C-382|68), dentro de sesenta días. — Montevideo, noviembre 11 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
5) $ 1.500.00 20|pub. 22766 Nov.18-v.dic.13.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes y deudas constituída por los cónyuges ELEUTERIO ELISEO FERNANDEZ y ROMANA JUSTA ALONZO, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, (63|5967), dentro del término de sesenta días. — Montevideo, noviembre 7 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
5) $ 1.500.00 20|pub. 22337 Nv.13-v.dic.10.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes y deudas constituída por los cónyuges JUAN PEDRO OYHENART y NOEMI ELSA GARCIA, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, (C 776|68), dentro del término de sesenta días. — Montevideo, noviembre 7 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
5) $ 1.500.00 20|pub. 22340 Nv.13-v.dic.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación conyugal integrada por JUAN FRANCISCO GONZALEZ y JUANA MARIA RITA DEL RIO y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos. (A-516|68), dentro de sesenta días. — Montevideo, 20 de noviembre de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
5) $ 1.500.00 20|pub. 24452 Dic.5-v.dic.31. Feb.3-v.feb.4.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por SANTIAGO GABADIAN y ACABI GURLEKIAN y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (A-142|68), dentro de sesenta días. — Montevideo, 20 de noviembre de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
5) $ 1.500.00 20|pub. 24451 Dic.5-v.dic.31. Feb.3-v.feb.4.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que se decretó, la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por CARLOS GUSTAVO BRANDES KNAPPE y MARTHA ISOLINA PAULIK MINELLI, y se cita a todos aquellos que tuvieren interes para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (A 562|68), dentro de sesenta días. — Montevideo, octubre 23 968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
5) $1.500.00 20|pub. 23312 Nov.22-v.dic.19.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por: PEDRO NIVERT CORBO y RAQUEL RODRIGUEZ, y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos. (A 542|68), dentro de sesenta días. — Montevideo, octubre 23 de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
5) $ 1.500.00 20|pub. 22493 Nov.14-v.dic.11.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por: OSCAR del CAMPO e IRMA BAUDISCH, y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (A 608|68), dentro de sesenta días. — Montevideo, octubre 28 de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
5) $ 1.500.00 20|pub. 22409 Nov.13-v.dic.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "CAMAÑO, HECTOR y MANCINI, CARMEN IRENE. Disolución y liquidación de Sociedad Conyugal" (ficha F. 538|68), se hace saber que con fecha agosto 15|68, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente en los esposos Héctor Camaño y Carmen Irene Mancini.

En consecuencia se cita a los que tuvieren interés para que comparezcan ante este Juzgado, (Cerrito 586), en los referidos autos dentro del término de sesenta días (Ley 10.783 art. 7.o). — Montevideo, 21 de octubre de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
5) $2.000.00 20|pub. 23821 Nov.28 v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: RIUS, JUAN CARLOS y BUSTELO, ANA MARIA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal (Ficha F-812|968), se hace saber que con fecha 15 de octubre de 1968 fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente en los esposos Juan Carlos Rius y Ana María Bustelo. En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés para que comparezcan ante este Juzgado (Cerrito 586), en los referidos autos, dentro del término de sesenta días. (Ley 10.783, Art. 7.o). — Montevideo, 12 de noviembre de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
5) $ 2.000.00 20|pub. 23580 Nov.26-v.dic.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existentes entre LEONARDO GIORDANO y LUCRECIA BERTALAN (Ficha E|332|968), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 25 de octubre de 1968. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
5) $2.000.00 20|pub. 23415 Nov.25-v.dic.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno (V-715, año 1968), se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes de los cónyuges JULIAN RAMOS e HILDA ESTHER RICCIARDI, debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el Art. 7.o de la ley 10.783. — Montevideo, 2 de diciembre de 1968. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
5) $ 1.500.00 20|pub. 24687 Dic.9-v.dic.31. Feb.3-v.feb.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno (Ficha V-707, año 1968), se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes de los cónyuges MATILDE SCHEINER y TABARE LARRE BORGES, debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el Art. 7.o de la ley 10.783. — Montevideo, 7 de noviembre de 1968. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
5) $ 1.500.00 20|pub. 24028 Dic.2-v.dic.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, (Ficha V|399 año 1968), se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes de los cónyuges ALFREDO MILTON TRELLES VALLARINO e ISOLINA ROJAS VERRIEL, debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley 10.783. — Montevideo, noviembre 14 de 1968. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
5) $1.500.00 20|pub. 23452 Nov.25-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, (Ficha V 699, año 1968), se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes de los cónyuges RAYMOND LOUIS MARTIN y MARIANNE SILBERNAGEL, debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley 10.783. — Montevideo, noviembre 13 de 1968. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
5) $ 1.500.00 20|pub. 23181 Nv.21-v.dic.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno (D-445|1968), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges MARIA TERESA do PIZZOL y JUAN FERNANDEZ, y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento Art 7.o ley 10.783. — Montevideo, 25 de noviembre de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
5) $ 1.500.00 20|pub. 24029 Dic.2-v.dic.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno (D|317|968), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges MARIA TERESA PAZ y JOSE PEDRO MAGLIANO, y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley 10.783. — Montevideo, noviembre 11 de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
5) $1.500.00 20|pub. 22546 Nov.15-v.dic.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno (Ficha D|443|968), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges ESPERANZA CHICHKO NECHEPORUK y AMERICO RODRIGUEZ QUEIJEIRO, y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley 10.783. — Montevideo, noviembre 7 de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
5) $1.500.00 20|pub. 22544 Nov.15-v.dic.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOTERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno se hace saber que con fecha 7 de octubre de 1968, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes integrada entre JORGE CESAR GELMI ROBAINA y CARMEN SUSANA MATUCHELLI (Ficha 681|V|1968), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a lo dispuesto por el Art. 7.o de la ley N.o 10.783. A los efectos legales se hacen estas publicaciones — Montevideo, 18 de noviembre de 1968. — Dra. Gloria Pereda Valdez de Campalans, Actuaria Adjunta.
5) $ 2.000.00 20|pub. 23579 Nov.26-v.dic.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, doctor Juan José Silva Delgado, se hace saber que por auto de fecha 31 de junio de 1968 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges CARLOS HECTOR ANGENSCHEIDT y ANA MARIA MATILDE LORENTE de ANGENSCHEIDT. Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 7.o de la ley de 18 de setiembre de 1946. — Montevideo, 5 de setiembre de 1968. — Manuel Bentancour, Actuario Adjunto.
5) $ 2.000.00 20|pub. 24711 Dic.9-v.dic.31. Feb.3-v.Feb.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, doctor Juan José Silva Delgado, se hace saber que por auto de fecha 15 de noviembre de 1968 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges NELLY YOLANDA GOSLINO y LUIS ALBERTO ISGLEAS. Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de setiembre de 1946. — Montevideo, noviembre 25 de 1968. — Manuel Bentancour, Actuario Adjunto.
5) $2.000.00 20|pub. 23957 Nov.29-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, doctor Juan José Silva Delgado, se hace saber que por auto de fecha noviembre 18 de 1968, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges OTTO RUBENS KOCH y MILENA MARTHA REGAZZONI o REGAZZO.
Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de setiembre de 1946. — Montevideo, noviembre 22 de 1968. — Manuel H. Bentancour, Actuario Adjunto.
5) $ 2.000.00 20|pub. 23731 Nv.27-v.dic.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber al público que por auto de fecha 8 de octubre de 1968 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges JUAN MARTIN RUIZ APEZTEGUIA y ASTRID VICTORIA GUSTAFSON CANDIA, citándose a todos los interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de setiembre de 1946. — Montevideo, noviembre 11 de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.
5) $ 1.500.00 20|pub. 22456 Nov.14-v.dic.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes y deudas constituida por los cónyuges JUAN FRANCISCO HERBIN o FRANCISCO HERBIN y AIDA LUCIA MATO, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (C.891|68), dentro de sesenta días. — Montevideo, 18 de noviembre de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
5) $ 1.500.00 20|pub. 22994 Nov.20-v.dic.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por MARIA TERESA PILLET de PEGUEROLES y ERNANI PEGUEROLES y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (A-303|68) dentro de sesenta días. — Montevideo, 20 de noviembre de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
5) $ 1.500.00 20|pub. 24453 Dic.5-v.dic.31. Feb.3-v.feb.4.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por EDUARDO BARCIA y ELSA DIANA TIDONI, y se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (ficha A 62|68), dentro de sesenta días. — Montevideo, noviembre 3 de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
5) $1.500.00 20|pub. 23314 Nov.22 v.dic.19.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por RAMON PISABARRO y LEONIDES GARCIA de PISABARRO, y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (A 279|69), dentro de sesenta días. — Montevideo, octubre 28|1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
1) $1.500.00 20|pub. 23311 Nov.22-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por MAURICIO BERGER TURECKA y AGITA FRIEDMAN RAFAEL, y se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (Libro 60|409), dentro de sesenta días. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
5) $1.500.00 20|pub. 22504 Nov.15-v.dic.12.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por: JOSE ALEJANDRO FERRARI y MARIA SOL HERNANDEZ, y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, (A. 307|68), dentro de sesenta días. — Montevideo, octubre 28 de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
5) $ 1.500.00 20|pub. 22600 Nov.14-v.dic.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dictada en autos Burle, Walter c|. VAZQUEZ, BLANCA", disolución y liquidación de sociedad conyugal (Ficha F 503|968), se hace saber que con fecha setiembre 30 de 1968, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente en los esposos Walter Burle y Blanca Vázquez. En consecuencia se cita a los que tuvieren interés para que comparezcan ante este Juzgado (Cerrito 586) en los referidos autos dentro

del término de sesenta días (ley 10.783, artículo 7.o). — Montevideo, 15 de octubre de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
5) $2.000.00 20|pub. 22652 Nov.15-v.dic.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del departamento de Canelones, doctor Ramiro López Rivas, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos don ANIBAL TORRES CURBELO y doña BLANCA TORIBIA CALERO ALVAREZ, citándose a todos los interesados, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley 10.783. — Canelones, 18 de noviembre de 1968. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria.
5) $ 2.000.00 20|pub. 24131 Dic.2-v.dic.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del departamento de Canelones, doctor RAMIRO LOPEZ RIVAS, se hace saber que con fecha 11 de marzo de 1963, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre don RAMON GULPIO y doña ELSA MARGOT GULPIO, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado (Art. 7.o ley N.o 10.783). — Canelones, 30 de julio de 1968. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria.
5) $ 2.000.00 20|pub. 24130 Dic.2-v.dic.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

EDICTO. — Por resolución de fecha 8 de setiembre 1967, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de LAURENTINO ANIDO y BLANCA NELLY MACHIN, emplazando a los interesados por el término de sesenta días. — Las Piedras, 25 de octubre de 1967. — Marta Elizonday, Actuaria Adjunta.
5) $1.000.00 20 pub. 22274 Nov.13-v.dic.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber que por auto de fecha 26 de setiembre del año en curso, se decretó la disolución y lid. de la sociedad legal integrada por los cónyuges RAUL STANKO GORDIENCO y NIDIA FOURCADE BIANCHESSI, (F. C. N.o 378|968), citándose a todos los que tuvieran interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley N.o 10.783 del 18 de setiembre de 1946. — Colonia, 7 de octubre de 1968. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
5) $2.000.00 20|pub. 24041 Dic.2-v.dic.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber que por auto de fecha 13 de noviembre del año en curso se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges CIPRIANO ESTEBAN VARGAS BARRETO y NILDA LORENA VIERA MENDEZ (F. C. N.o 575|968), citándose a todos los que tuvieran interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783 del 18 de setiembre de 1946. — Colonia, 14 de noviembre de 1968. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
5) $2.000.00 20 pub. 23900 Nov.29-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber que por auto de fecha 27 de setiembre del año en curso, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges RICARDO SALOMON CAYRUS PURTCHER y MARIA DE LOS ANGELES MAURIN HARIEYHARA (F.C. N.o 452|968), citándose a todos los que tuvieran interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783 del 18 de setiembre de 1946. — Colonia, 2 de octubre de 1968. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
5) $2.000.00 20|pub. 23339 Nov.25-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber que por auto de fecha 1.o de octubre de 1968, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges RAUL DANIEL VARELA DEPETTA y LYDIA ROSSI SIERRA (F. C. N.o 468|968), citándose a todos los que tuvieran interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783 del 18 de setiembre de 1946. — Colonia, 4 de octubre de 1968. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
5) $2.000.00 20|pub. 23340 Nov.25-v.dic.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en autos: "ERNESTO DONATTI contra STELLA MARY ROBERTT. Disolución y liquidación de sociedad conyugal". (Ficha C. N.o 245|68), se hace saber que por resolución del 13 de noviembre de 1968, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Ernesto Donatti y Stella Mary Robertt, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos en el artículo 7o. de la ley de 18 de setiembre de 1946. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Trinidad, 18 de noviembre de 1968. — Esc. Ramón Couto Varela, Actuario.
5) $2.000.00 20|pub. 23279 Nov.22-v.dic.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber que por auto de fecha 18 de octubre del año actual se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existente entre RUBEN CONO PEREZ y BLANCA LETICIA FERNANDEZ, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro de sesenta días. Art. 6.o ley N.o 10.783. — Florida, 8 de noviembre de 1968. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
5) $ 1.500.00 20|pub. 23492 Nov.26-v.dic.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en los autos: "HERNANDEZ MATEO y MARIA DOLORES CALCERRADA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes" (Fo. 641|968), se hace saber que por resolución de fecha 4 de octubre de 1968, se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal que integran Arturo Mateo Hernández y María Dolores Calcerrada y se ha mandado citar a todos los interesados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos. Y para constancia siento el presente que signo y firmo en la ciudad de Minas. — Minas, 18 de octubre de 1968. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
5) $2.500.00 20|pub. 22957 Nov.21-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en los autos: "VIOLETA E. MARTAN de TRUJILLO con JUAN CARLOS TRUJILLO, disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes" (L.o 32, F.o 60), se hace saber que por resolución de fecha 13 de marzo del corriente año, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por don Juan Carlos Trujillo Ferreira y doña Violeta Emilina Martán, Trujillo y se ha mandado citar a todos los interesados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos. — Minas, junio, 11 de 1968. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
5) $ 2.500.00 20|pub. 22161 Nov.14-v.dic.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en los autos: "GUERRA AQUINO, BOLIVAR y MARIA UBALDINA del HUERTO OLMEDO SORIA de GUERRA disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes" (Fs. 530|63), se hace saber que por resolución de fecha 20 de setiembre de 1968 se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal que integran: Bolívar Guerra Aquino y María Ubaldina del Huerto Olmedo Soria de Guerra, y se ha mandado citar a todos los interesados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

Y para constancia siento el presente que signo y firmo en la ciudad de Minas. — Minas, 28 de octubre de 1968. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
5) $ 2.500.00 20|pub. 22462 Nov.14-v.dic.11

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: "Raquel Sixta María Mugica de Melano contra LEONARDO DANIEL MELANO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Libro 26, Folio 57, N.o 539), se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre los esposos Raquel Sixta María Mugica y Leonardo Daniel Melano, citándose y emplazándose a todos los que tuvieran interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del plazo de 60 días, bajo apercibimiento de que si no comparecen solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — Paysandú, noviembre 12 de 1968. — Escribana María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
5) $2.500.00 20|pub. 24304 Dic.4-v.dic.31.
Feb.3-v.feb.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, en autos: "ANTONIO JOSE ARCAUZ y LIDIA DE LOS REYES DE ARCAUZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (L.o 15, F.o 602, N.o 415), se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Antonio José Arcauz y Lidia Beatriz De los Reyes, citándose y emplazándose a todos los que tuvieren interés, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que si no comparecen sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Paysandú, 8 de agosto de 1968. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
5) $ 2.500.00 20|pub. 23628 Nov.26-v.dic.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE RIVERA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre FRANCISCO EVANGELISTA DELGADO y GABRIELA NEGREIRA (Ficha A'64|1968), citándose a acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 7o. de la ley N.o 10.783. — A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Rivera, 14 de junio de 1968. — Amelia da Rosa, Actuaria.
5) $2.000.00 20|pub. 23271 Nov.22-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera, se hace saber que por resolución de fecha 16 de mayo de 1968, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre ELISEO MIRALLES QUINTANA y CORALIA CUSTODIA TERRA ECHETO (Ficha A'72|1968), citándose a todos los interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 7.o de la ley de 18 de setiembre de 1946. — Rivera, 17 de junio de 1968. — Amelia da Rosa, Actuaria.
5) $ 2.000.00 20|pub 23910 Nov.29-v.dic.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por resolución dictada por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, en los autos caratulados: "LARREA, MIGUEL ANGEL y SOSA CORBO, MARIA ESTHER. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Ficha 83|968), se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal que integran las personas nombradas, citándose a todos los que se consideren con interés, comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Art. 7.o de la ley de 18 de setiembre de 1946). — Rocha, 15 de marzo de 1968. — José A. Ribot Llana, Actuario.
5) $ 2.500.00 20|pub. 24632 Dic.9-v.dic.31.
Feb.3-v.feb.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha (Ficha 674|968), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges PEDRO GRAÑA COSTA y MARIA LAURA NUÑEZ SENA, debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días a los efectos de lo dispuesto por el Art. 7.o de la ley 10.783 del 18 de setiembre de 1946. — Rocha, 18 de noviembre de 1968. — José A. Ribot Llana, Actuario.
5) $ 2.250.00 20|pub. 23483 Nov.26-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges CARLOS WALTER DE LOS SANTOS SOSA y ELDA HAIR MATO LAVECCO, debiendo los interesados comparecer dentro de sesenta días a los efectos de lo dispuesto

por el artículo 7.o de la Ley 10.783. — Rocha, 18 de setiembre de 1968. — José A. Ribot Llana, Actuario.
5) $1.500.00 20|pub. 22249 Nov.13-v.dic.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, dictada en los autos caratulados: "COLINET (AURORA ADELA) con JUAN SILVESTRE MONETTA. Disolución y liquidación Sociedad Conyugal" (libro 23, folio 255), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Aurora Adela Colinet y Juan Silvestre Monetta y se emplaza a todos los interesados para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieran tendrán sólo acción contra los bienes del cóyuge deudor (artículo 6 y 7 Ley 18 de setiembre de 1946). — Salto, 19 de noviembre de 1968. — Escribano Manuel Ferreira, Actuario.
5) $2.500.00 20|pub. 23853 Nov.28-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición de señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, dictada en autos "Ferreira (Tiburcio Carmona) con MOREIRA DIAZ (OLGA RENEE). Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (L.o 23, F.o 252), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Tiburcio Carmona Ferreira y Olga Renee Moreira Diaz y se emplaza a todos los interesados para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieran tendrán sólo acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Arts. 6.o y 7.o, ley 18 de setiembre de 1946). — Salto, 21 de octubre de 1968. — Esc. Julio Abelenda Piacenza, Actuario Adjunto.
5) $ 2.500.00 20|pub. 23607 Nov.20-v.dic.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno del Departamento de Salto, se hace saber que con fecha 1.o de octubre de 1968, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges ESTEBAN R. PAYRET y JUANA MARIA KLUVER de PAYRET (L.o 20, F.o 635), a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 7.o de la ley de 18 de setiembre de 1946. — Salto, 14 de octubre de 1968. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
5) $ 2.000.00 20|pub. 23006 Nov.20-v.dic.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, se hace saber, que con fecha noviembre 6 de 1967, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges RUBEN DOMINGUEZ y MIRTA LILIAN CAÑABATE, (libro 20, folio 382), a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto, por el artículo 7.o de la ley de 18 de setiembre de 1946. — Salto, noviembre 20 de 1967. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
5) $2.000.00 20|pub. 22236 Nov.13-v.dic.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición de fecha 23 de octubre de 1968, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre don JUAN A. ALVAREZ y ELIDA HILARIA ROSSUMANNO, emplazándose con término de sesenta días. — Treinta y Tres, 5 de noviembre de 1968. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
5) $1.000.00 20pub. 24261 Dic.4-v.dic.31, Feb.3-v.feb.3.

6—Disoluciones de Sociedades

Se hace saber que hemos resuelto la disolución y liquidación de la sociedad PEREIRA HERMANOS S.C. que gira con ramo de Almacén en Nueva Helvecia, Colonia.
Acreedores presentarse en Berna N.o 1267, Escribanía Pereira Campelo. — ALFONSO C. PEREIRA. — ALFREDO R. PEREIRA.
6) $1.600.00 20|pub. 23365 Nov.25-v.dic.20.

PERRONE HERMANOS

Se hace constar que por documentos privados suscritos en Nueva Palmira los días 7 de octubre y 28 de noviembre de 1968, se disolvió totalmente la Sociedad "Perrone Hermanos", integrada por los señores JOSE ANGEL PERRONE MONTANER y CARLOS ANTONIO SALVADOR PERRONE MONTANER, constituída en escritura autorizada por el Escribano Hugo Mirambell Laguna, el 27 de abril de 1959.
José Angel Perrone Montaner, se hizo cargo de la totalidad del Activo y Pasivo. (Deudas con particulares y con el Estado). — Nueva Palmira, 25 de noviembre de 1968.
6) $ 2.000.00 20|pub. 24571 Dic.6-v.en.7.

7—Divorcios

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dictada en autos: "HORACIO EUGENIO MENJOULOU contra ILUMINADA MONTERO. Divorcio causal", (D 258, año 1968), se cita, llama y emplaza a Iluminada Montero, para que comparezca dentro del término de noventa días, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán los procedimientos. — Montevideo, noviembre 14 de 1968. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
7) $ 2.250.00 30|pub. 23182 Nv.21-v.dic.31. Feb.3-v.feb.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, doctor Alberto Reyes Terra, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a doña LEYLA TADDEO GARBARINO, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposo don José Ramón Velazquez. (Ficha: D-130|968). — Montevideo, 17 de setiembre de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria Adjunta.
7) $ 2.250.00 30|pub. 22893 Nv.20-v.dic.31. Feb.3-v.feb.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se cita y emplaza a CLARA SLEGETER, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por divorcio, (Ficha A|424|1968), le ha iniciado Arón Samuel Falczuk bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo, octubre 28 de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
7) $2.250.00 30pub. 23997 Nov.29-v.dic.31, Feb.3-v.fev.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE UNDECIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Undécimo Turno, en autos: "Francisco López contra DORINDA NOGUEIRA. Divorcio" (Ficha B|71|68), se cita y emplaza a la demandada Dorinda Nogueira, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado 25 de Mayo 523, piso 2.o, a estar a derecho en dicho expediente bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, noviembre 6 de 1968. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
7) $3.750.00 30|pub. 23453 Nov.25-v.dic.31. Feb.3-v.feb.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, en autos caratulados "José María Robuschi c|. GLADYS Ma. AIRES. Divorcio" (F. C. 675|68), se cita y emplaza a doña Gladys Ma. Aires, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de Oficio. — Montevideo, noviembre 20 de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.
7) $2.250.00 30|pub. 24025 Dic.2-v.dic.31. Feb.3-v.feb.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, en autos "Dávila Lira Sonnia contra VALLONE COSTA, BLAS. Divorcio", se cita y emplaza a don Blás Vallone Costa a fin de que, dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. — Montevideo, octubre 21 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
7) $ 2.250.00 30|pub. 20598 Oct.30-v.dic.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se cita y emplaza a JOSE PIÑEIRO, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por Divorcio, (Libro 59, Folio 305), le ha iniciado Rogelia Bravo de Piñeiro, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo, noviembre cuatro de mil novecientos sesenta y ocho. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
7) $3.000.00 30|pub. 23385 Nov.25-v.dic.21. Feb.3-v.feb.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dictada en autos: "GARRASINO ALCIRA NELL contra VIDAL ALPUY. Divorcio". (Ficha E 77|1964), se cita, llama y emplaza al demandado Vidal Alpuy, para que comparezca ante este Juzgado, dentro de noventa días en los mencionados autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. — Montevideo, 12 de noviembre de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
7) $ 2.250.00 30|pub. 24536 Dic 6-v.dic.31. Feb.3-v.feb.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, en autos: "Benavides Raúl Luis contra LYDIA MARIE BICHOVSKY. Divorcio" (Ficha E-51|1968), se cita, llama y emplaza a la demandada Lydia Marie Bichovsky, para que comparezca ante este Juzgado, dentro de noventa días en los mencionados autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. — Montevideo, 12 de noviembre de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
7) $ 2.250.00 30|pub. 22892 Nv.20-v.dic.31. Feb.3-v.feb.3.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber al público, que en los autos caratulados Alberto Gutmen c|. NELLY T. MARTINEZ. Divorcio, (Ficha E 335|968), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Nelly Teresita Martínez, a que comparezca ante este Juzgado, en los mencionados autos, a deducir sus derechos, bajo apercibimiento, de nombrársele Defensor de Oficio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 7 de octubre de 1968. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
7) $3.000.00 30|pub. 22657 Nov.15-v.dic.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Florida, se hace saber que por auto del 7 de octubre del año actual, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existentes entre ALBA TERESITA PEREZ y JULIO CESAR NORIA, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado, dentro de sesenta días, artículo 7.o, ley N.o 10.783. — Florida, 23 de noviembre de 1966. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
7) $ 1.500.00 20|pub. 22851 Nv.19-v.dic.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, (Ficha N.o 394 - 967), se cita, llama y emplaza a ERMITO ANTONIO MOTA HOSTAIN, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio unilateral le inició su esposa Alba Uruguaya Silveira, ante este Juzgado, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio que lo represente. — Maldonado, 23 de setiembre de 1968. — Alberto Marques Ramoldi, Actuario.
7) $ 2 250 00 30|pub. 21278 Nov.1.o-v.dic.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, dictada en autos: "Alejandro Baltasar Tournaben c|. EMA ANGELICA ARCE. Divorcio por causal", (Libro 16,

Folio 34), se cita, llama y emplaza a doña Ema Angélica Arce, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de 90 días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio con quien se seguirán los procedimientos. Se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor a los solos efectos de las publicaciones y emplazamiento. Ya los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Paysandú, 20 de noviembre de 1968. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

7) $3.000.00 30|pub. 23914 Nov.29-v.en.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, dictada en autos "Rosa Elena Abraham contra HUGO YAMANDU ROMERO. Divorcio por la sola voluntad" (L.o 15, F.o 653, N.o 617), se cita y emplaza a don Hugo Yamandú Romero a fin de que comparezca a estar a derecho en dichos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio que lo represente. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Paysandú, 18 de setiembre de 1968. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

8) $ 3.000.00 30|pub. 23626 Nov.26-v.dic.31. Feb.3-v.feb7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos caratulados: ERLINDA PACHECO de SALLES contra EUSTAQUIO SALLES. Divorcio por la sola voluntad de la mujer (libro 26, folio 52), se cita, llama y emplaza al demandado don Eustaquio Salles a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a este Juzgado a estar a derecho en dicho expediente, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio, si no compareciere. — Paysandú, octubre 2 de 1968. — Escribano María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.

7) $ 2.250.00 30|pub. 22736 Nov.18-v.dic.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictado en autos: "TAROUCO DIAS, ALVARO contra YOLE FARIA DIAS. Conversión al divorcio". (21|1462|1217), se hace saber a la demandada Yole Faría Días, que por sentencia de este Juzgado de fecha 6 del actual se declaró la disolución del vínculo matrimonial existente entre Alvaro Tarouco Días y Yole Faría Días, por conversión en divorcio de la sentencia de separación de cuerpos y bienes ya existente entre ello. La notificación se tendrá por hecha transcurridos noventa días de esta publicación. — Rocha, 11 de noviembre de 1968. — José A. Ribot Llana, Actuario.

7) $3.000.00 30|pub. 23214 Nov.22-v.dic.31. Feb.3-v.feb.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en autos: "LEONOR ALBA ARAMBURU contra ISMAEL VIERA: Divorcio unilateral". (Ficha N.o 411), se hace saber: Que por resolución de fecha 20 de diciembre de 1967 se mandó citar y emplazar a don Ismael Viera a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. Se hace constar que la gestionante ha obtenido el beneficio de la auxiliatoria de pobreza. — Mercedes, noviembre 13 de 1968. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

7) (R.20|4|55) 30|pub. 32757 Nov 22 v.dic.31. Feb 3-v.feb.5.

8—Emplazamientos

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

Se emplaza al señor JOSE EDUARDO MARTINEZ BARRIOS, funcionario de la Gerencia de Vía y Obras —Regional Toledo— por el término de treinta días para que comparezca ante el Depto. de Personal de Gerencia General, para notificarse de un asunto de su interés. — La Gerencia general.

8) (C.C.) 5|pub. 32905 Dic.9-v.dic.13.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA REGISTRO GENERAL DE VEHICULOS AUTOMOTORES

En cumplimiento del decreto N.o 27 de 20 de enero de 1966, se ha presentado a este Registro el señor Jacobo Gryngras Skunik, solicitando se le expida un duplicado del título de propiedad del vehículo Fiat, motor 321.749, matrícula 191260, empadronado en Montevideo, N.o 107.169, por haberse extraviado el original. Se emplaza por el término de 20 días desde la primera publicación de este aviso, a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la expedición de ese duplicado, para que comparezcan ante este Registro. — Juan Antonio Bellomo, Director de Departamento.

8) $ 2.000.00 10|pub. 24682 Dic.9-v.dic.20.

REGISTRO DEPARTAMENTAL DE VEHICULOS AUTOMOTORES DE TACUAREMBO

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del decreto N.o 27 de fecha 20 de enero de 1966, se ha presentado ante este Registro, el señor NERI CARDOZO, solicitando se le expida un duplicado del título de propiedad del vehículo marca Ford, empadronado en Tacuarembó con el N.o 30.593; matrícula R.8-3706, por haberse extraviado el título original.

Se emplaza por el término de 20 días a contar desde la primera publicación de este aviso, a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la expedición de ese duplicado, para que comparezcan ante este Registro a formular su oposición. — Tacuarembó, 27 de noviembre de 1968. — El Jefe del Registro Departamental.

8) $ 1.250.00 10|pub. 24478 Dic.6-v.dic.19.

REGISTRO DEPARTAMENTAL DE JUZGADO DE PAZ DE LA DECIMA SECCION DE MONTEVIDEO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Décima Sección de Montevideo dictada en autos "Zapicán Patrón y Nelly Perdomo de Patrón con ATILIO GUIDO ITURRALDE" (Libro 19, Folio 203), se cita a los presuntos herederos, de don Atilio Guido Iturralde para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento. — Montevideo, 27 de noviembre de 1968. — Escribana Martha Fernández Moledo, Actuaria.

8) $ 750.00 10|pub. 23894 Nov.29-v.dic.13.

REGISTRO DEPARTAMENTAL DE VEHICULOS AUTOMOTORES DURAZNO

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del decreto N.o 27 de fecha 20|1|66, se ha presentado a este Registro el señor JACOBO AZAPIAN ELMASSIAN, solicitando se le expida un duplicado del título de propiedad del vehículo marca "Morris", Modelo 1955, Matrícula Q. 3566, Padrón N.o 4712, 14 H.P., 4 cilindros y motor N.o BP 15 M 41268, por haberse extraviado el original. Se emplaza por el término de 20 días a contar desde la primera publicación de este aviso, a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la expedición de ese duplicado, para que comparezcan ante este Registro, a formular su oposición.

8) $2.500.00 10|pub. 24293 Dic.4-v.dic.17.

VEHICULOS AUTOMOTORES DE TACUAREMBO

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto N.o 27 de fecha 20 de enero de 1966, se ha presentado ante este Registro el señor BENIGNO BLAS CAMISA, solicitando se le expida un duplicado del título de propiedad del vehículo Marca Willys Overland, empadronado en Paso de los Toros Departamento de Tacuarembó con el N.o 1481 Matrícula R. 1-1416, por haberse extraviado el título original.

Se emplaza por el término de 20 días a contar desde la primera publicación de este aviso a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la expedición de ese duplicado para que comparezcan ante este Registro a formular su oposición. — Tacuarembó, 19 de noviembre de 1968. — El Jefe del Registro Departamental, Lavalleja Méndez.

8) $1.250.00 10|pub. 23899 Nov 29-v.dic.12.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 y artículo 33, apartado D) del Título I del Capítulo III del decreto 575|966, se emplaza a concurrir al Servicio de Intendencia del Ejército al Ayudante de la Dirección de Cantinas Militares, don FERNANDO BARCELLOS GARICOT, a efectos de notificarse del Sumario que se le incoa, bajo apercibimiento.

Asimismo cabe agregar que el importe de la publicación solicitada, será con cargo a Rubros Presupuestales 1968, 3-57-34-02, Rubro 2, Sub Rubro 24, Renglón 242. — Montevideo, noviembre 27 de 1968.

8) (C.C.) 3|pub. 32881 Dic.6-v.dic.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "Carsolio Ricardo c|. FILOMENA ALONSO". (Ficha E|186 1968)". Se cita y emplaza a la demandada Filomena Alonso, para que comparezca ante este Juzgado, dentro de 90 días en los mencionados autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. — Montevideo, noviembre 5 de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.

8) $2.250.00 30|pub. 22261 Nov.13-v.Dic.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, en autos: "Banco de la República O. del Uruguay contra ERNESTO KUHN ORTEGA. Cobro ejecutivo. Notificación". (Ficha B-246|968), se cita y emplaza al señor Ernesto Kuhn Ortega por el término de noventa días, a efectos de que comparezca ante este Juzgado, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de Oficio. — Montevideo, 2 de diciembre de 1968. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.

8) $ 2.250.00 30|pub. 24381 Dic.5-v.dic.31. Feb.3-v.feb.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se cita, llama y emplaza por noventa días a los sucesores de don BRAULIO MONUA a cualquier título, para que comparezcan a deducir sus derechos en el juicio que sigue doña ROSARIO GONZALEZ, por su hija menor Carmen Alicia González, por investigación de paternidad contra los sucesores de dicho causante (ficha B. N.o 67|968), bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio que los represente. — Se hace constar que la actora tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, noviembre 18 de 1968. — Manuel Bentancour, Actuario Adjunto.

8) (R.20|4|55) 30|pub. 32748 Nov.21-v.dic.31. Feb.3-v.feb.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, (Ficha: C|5|67), se cita y emplaza a MANUEL, FRANCISCO, ROSA, CANDELARIA, RAUL D., CARLOS A., NILA O., NICANOR G., NELIDA, ISABEL, VICENTE, AMALIA, y CLARA SCIUTO, TERESA A. PARODI, JUANA BANCHERO y ANGEL S., MANUEL S y ENRIQUE J. CAVASUTTO, o a sus sucesores a título universal con derechos al inmueble que se relacionará, para que comparezcan ante este Juzgado a otorgar la escritura de compra-venta del mismo, el que fue prometido en venta por el Banco Italiano apoderado de los mencionados señores a Aurora Montero, y ésta posteriormente cedió a María Speranza el 24 de febrero de 1947 y ésta a su vez cedió a SADIL el 17 de abril de 1951. La promesa de compra-venta respectiva se encuentra debidamente inscripta en el Registro correspondiente y se refiere a un solar de terreno situado en la Decimoprimera Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el número 139.284, compuesto de una superficie de 559 m.c. 1.035 ctms.c., conteniendo 20 metros a calle N.o 2; 31,82 mts. al O. lindando con solares 35 y 54; 14,09 mts. con solar 55 y 34, 24 mts. al E. con Suc. Gazzo.

Se previene que los emplazados deberán comparecer dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de que no haciéndolo la escritura de compra-venta se otorgará de oficio al señor Juez. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.

8) $ 7.500.00 30|pub. 20099 Oct.30-v dic.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, (Ficha: C|3|67) se cita y emplaza a MANUEL, FRANCISCO, ROSA, CANDELARIA, RAUL D., CARLOS A., NILA O., NICANOR G., NELIDA, ISABEL, VICENTE, AMALIA, y CLARA SCIUTO, TERESA A. PARODI, JUANA BANCHERO y ANGEL S., MANUEL S. y ENRIQUE J. CAVASUTTO o a sus sucesores a título universal o singular y a todos cuantos se consideren con derechos al inmueble que se relacionará, para que comparezcan ante este Juzgado a otorgar la escritura de compra - venta del mismo, el que fue prometido en venta por el Gerente de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos apoderado de los mencionados señores a Enrique Pico y éste posteriormente a don Pedro Arcelus y éste a su vez posteriormente cedió a SADIL, el 23 de enero de 1951. La promesa de compra-venta respectiva se encuentra debidamente inscripta en el Registro correspondiente y se refiere a un solar de terreno, situado en la Decimoprimera Sección de Montevideo, empadronado con el N.o 139.293 individualizado con el N.o 61, compuesto de una superficie de 404 mts. 222 dmc.2.

Se previene que los emplazados deberán comparecer dentro del término de noventa días, bajo

apercibimiento de que no haciéndolo, la escritura de compra-venta se otorgará de Oficio por el señor Juez. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.
8) $ 6.750.00 30|pub. 21000 Oct.30-v.dic.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, en autos: "GLORIA TERESITA MARCIANA MARTINEZ. Información". (L.o 15, F.o 554), se cita y emplaza a don Reynaldo Hergenrether a fin de que comparezca a estar a derecho en dichos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor a los solos efectos de las publicaciones y emplazamiento. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Paysandú, 6 de noviembre de 1968. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
8) $. 3.000.00 30|pub. 23627 Nv.26-v.en.9.

9—Expropiaciones

INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACION

Se hace público, que por resoluciones del Directorio del Instituto Nacional de Colonización, de fechas 30 de abril y 15 de octubre de 1968, se ha designado para su expropiación y toma urgente de posesión, el campo ubicado en la 6.a Sección Judicial del Departamento de San José, de propiedad del Ministerio de Salud Pública, empadronado con el N.o 12 y de una superficie aproximada de 1.689 Hás. 4.088 metros cuadrados. (mil seiscientas ochenta y nueve hectáreas cuatro mil ochenta y ocho metros cuadrados).

Este aviso se hace a los efectos de lo dispuesto por los artículos 15 y 16 de la ley N.o 3.958 de 28 de marzo de 1912, modificados por el decreto ley N.o 10.247 de 15 de octubre de 1942, quedando en consecuencia citados y notificados los propietarios, poseedores y ocupantes a cualuier título y, en general todos aquellos que tengan derechos reales o personales sobre el expresado campo, advirtiéndoles que los planos y demás antecedentes se hallan de manifiesto por el término de ocho días, en la Sección Jurídica del Instituto, Cerrito 488, Montevideo. — La Gerencia General.
9) (C.C.) 8|pub. 32897 Dic.6-v.dic.17.

Se hace público, que por resoluciones del Directorio del Instituto Nacional de Colonización, de fechas 30 de abril y 15 de octubre de 1968, se ha designado para su expropiación y toma urgente de posesión, el campo ubicado en la 2.a Sección Judicial del departamento de Colonia, de propiedad del Ministerio de Salud Pública, empadronado con los números 7.840 y 3.016 y de una superficie aproximada de 1.460 hectáreas (mil cuatrocientas sesenta hectáreas).

Este aviso se hace a los efectos de lo dispuesto por los artículos 15 y 16 de la ley N.o 3.958 de 28 de marzo de 1912, modificados por el decreto ley N.o 10.247 de 15 de octubre de 1942, quedando en consecuencia citados y notificados los propietarios, poseedores y ocupantes a cualuier título y, en general todos aquellos que tengan derechos reales o personales sobre el expresado campo, advirtiéndoles que los planos y demás antecedentes se hallan de manifiesto por el término de ocho días, en la Sección Jurídica del Instituto, Cerrito 488, Montevideo. — La Gerencia General.
9) (C.C.) 8|pub. 32898 Dic.6-v.dic.17.

Se hace público, que por resoluciones del Directorio del Instituto Nacional de Colonización, de fechas 30 de abril y 15 de octubre de 1968, se ha designado para su expropiación y toma urgente de posesión, el campo ubicado en la 4.a Sección Judicial del Departamento de Durazno, de propiedad del Ministerio de Salud Pública, empadronado con el número 1.804 y de una superficie aproximada de 1.442 hectáreas 2.569 metros cuadrados (mil cuatrocientas cuarenta y dos hectáreas dos mil quinientas sesenta y nueve metros cuadrados).

Este aviso se hace a los efectos de lo dispuesto por los artículos 15 y 16 de la ley N.o 3.958 de 28 de marzo de 1912, modificados por el decreto ley N.o 10.247 de 15 de octubre de 1942, quedando en consecuencia citados y notificados los propietarios, poseedores y ocupantes a cualquier título y, en general todos aquellos que tengan derechos reales o personales sobre el expresado campo, advirtiéndoles que los planos y demás antecedentes se hallan de manifiesto por el término de ocho días, en la Sección Jurídica del Instituto, Cerrito 488, Montevideo. — La Gerencia General.
9) (C.C.) 8|pub. 32899 Dic.6-v.dic.17.

Se hace público, que por resoluciones del Directorio del Instituto Nacional de Colonización, de fechas 30 de abril y 15 de octubre de 1968, se ha designado para su expropiación y toma urgente de posesión, el campo ubicado en la 4.a Sección Judicial del Departamento de Flores, de propiedad del Ministerio de Salud Pública, empadronado con el N.o 93. y de una superficie aproximada de 3.878 hectáreas 7.812 metros cuadrados, (tres mil ochocientas setenta y ocho hectáreas siete mil ochocientos doce metros cuadrados).

Este aviso se hace a los efectos de lo dispuesto por los artículos 15 y 16 de la ley N.o 3.958 de 28 de marzo de 1912, modificados por el decreto ley N.o 10.247 de 15 de octubre de 1942, quedando en consecuencia citados y notificados los propietarios, poseedores y ocupantes a cualquier título y, en general todos aquellos que tengan derechos reales o personales sobre el expresado campo, advirtiéndoles que los planos y demás antecedentes se hallan de manifiesto, por el término de ocho días, en la Sección Jurídica del Instituto, Cerrito 488, Montevideo. — La Gerencia General.
9) (C.C.) 8|pub. 32896 Dic.6-v.dic.17.

10—Incapacidad

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, dictada en autos "CABRERA PEOMBO, JUAN JOSE. Incapacidad. Auxiliatoria de Pobreza" (L.o 1, F.o 203), se hace saber que mediante interlocutoria N.o 3046, de fecha 6|9|68, se declaró en estado de incapacidad a don Juan José Cabrera Peombo, habiéndose designado curadora del mismo a doña Bernabela Peombo de Cabrera.

Se hace constar a los fines establecidos por resolución del Poder Ejecutivo, de fecha 20 de abril de 1955, que la gestionante obtuvo auxiliatoria de pobreza por providencia N.o 3046, de fecha 6|9|68. — Rosario, 2 de octubre de 1968. — Esc. Hugo Wallusche, Actuario.
10) (Res.20|4|55) 10|pub. 32862 Dic.5-v.dic.18

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Francisco Amílcar D'Angelo, dictada en los autos: "CARLOS ALBERTO FLORENCIO UBAL SANCHEZ. Presunto incapaz", (Libro 45, Folio 113), se hace saber al público que por resolución N.o 4032, de fecha 2 de setiembre de 1968, se declaró en estado de incapacidad a don Carlos Alberto Florencio Ubal Sánchez y se designó Curadora legítima a doña Bruna Elmira Sánchez de Ubal Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Durazno, setiembre 18 de 1968. — R. Landoni de Rodríguez, Ad. Enc. Actuaria.
10) $1.000.00 10|pub. 24292 Dic.4-v.dic.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú dictada en autos: "FELIX VALOY DE LOS SANTOS, solicita se declare incapaz a su hijo: Francisco Nelly De los Santos", (Libro 15, Folio 479, N.o 896, se hace saber que por sentencia N.o 85 de fecha 5 de setiembre del año en curso, se declaró el estado de incapacidad de Francisco Nelly De los Santos, designándo curador del mismo a su padre don Félix Valoy De los Santos, habiendo aceptado el cargo con fecha 10 de octubre del corriente año. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Paysandú, 8 de noviembre de 1968. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
10) $1.000.00 10|pub. 23915 Nov.29-v.dic.12.

11—Información de Vida y Costumbres

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "CARLOS ALVARO VIANA SCHMIDT, constituyendo domicilio en la calle Treinta y Tres N.o 1334 Apto. 14, optando por los títulos de Procurador y Escribano ofrezco la declaración de los Señores Eva Haimovich y Júpiter Batista Sierra. — Carlos A. Viana Schmidt. — Mario Flejar. Abogado". — Montevideo 3 de diciembre de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
11) $ 750.00 10|pub. 24400 Dic.5-v.dic.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno: EDUARDO HEGUY TERRA, constituyendo domicilio en la calle Andes 1217, Ap 10, optando por el título de Procurador, ofrece testimonio de los señores Juan José Domínguez y Mario Artagaveytia Kocet, sobre su vida y costumbres. — Eduardo Heguy Terra. — Carlos Martinelli, Abogado", — Montevideo, 2 de diciembre de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.
11) $ 1.000.00 10|pub. 24710 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado, se presentó el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno. CRISTINA FERRARI COCARO, constituyendo domicilio en Yí 1599, digo: Que optando al título de Procurador, ofrezco el testimonio de José Baldi y Alba Tubino, quienes depondrán sobre mi vida y costumbres. — Cristina Ferrari. — A. Balarini, Abogado". — Montevideo, noviembre 26 de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.
11) $ 1.000.00 10|pub. 23878 Nv.28-v.dic.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, doctor Ricardo F. Basso, se hace saber que por ante dicho Juzgado, se ha presentado el siguiente escrito: "ANA MARIA ARDANZ, domiciliada en La Paz 1795, al señor Juez dice que ofrece el testimonio de Geli Lupica y María Angélica Grzetich a efectos de declarar en su tramitación del título de Procurador. — Ana M. Ardanz. — Juven A. González, Abogado". — Montevideo, noviembre 29 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
11) $ 750.00 10|pub. 24533 Dic.6-v.dic.19.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, doctor don Ricardo F. Basso, se hace saber que por ante dicho Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "OSCAR EDISON FERRAZ ALVEZ, constituyendo domicilio en la calle Rincón 723, piso 1.o, escritorio 8, optando a los títulos de Procurador y Escribano, ofrece testimonio de los señores Walker Foch Ichazo Duhalde y Jorge Machado Echave, quienes depondrán sobre mi vida y costumbres, expidiéndoseme testimonio. — Oscar E. Ferraz. — J. Miguel. — F. Barcos Castro, Escribano. — Montevideo, noviembre 29 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
11) $1.000.00 10|pub. 24329 Dic.4-v.dic.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: "MABEL MAROTE CARDOSO, constituyendo domicilio a los efectos legales en la calle 25 de Mayo 707, piso 4.o, apartamento 8, al señor Juez dice: Que optando al título de Escribana, solicita la deposición de los señores Escribanos Roberto Montenegro Torres y Ruben A. Estáble Faure, a fin de informar sobre su vida y costumbres. Sírvase el señor Juez acceder a lo solicitado. — Mabel Marote Cardoso. — Edison Giannantonio, Escribano". — Montevideo, 15 de noviembre de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
11) $ 1.250.00 10|pub. 24455 Dic.5-v.dic.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: "RAUL RODOLFO PIERI STORNI, constituyendo domicilio en Colonia 1074, apartamento 3, al señor Juez digo: Que optando al título de Escribano ofrezco la declaración de Rafael Millot y José Arturo Verocay, quienes informarán sobre mi vida y costumbres. — Raúl Rodolfo Pieri Storni. — Andrea S. Clavijo, Abogada". — Montevideo, 29 de agosto de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
11) $1.000.00 10|pub. 23942 Nov.29-v.dic.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber que, ante este Juzgado, se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno. — MARTA VICUÑA FERREYRA, con domicilio en Rincón 625, escritorio 15, al señor Juez dice: Que optando al título de Escribana y Procuradora, solicita la disposición de las señoritas Mabel Marota y Catalina Domingo, a

fin de informar sobre vida y costumbres. Sírvase el señor Juez acceder a lo solicitado. — Marta Vicuña Ferreyra. — Enrique Naya Peratto, Escribano". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 23 de noviembre de 1968. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
11) $1.250.00 10|pub. 24299 Dic.4-v.dic.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado el señor ROBERTO MOORE RENNE, constituyendo domicilio en Treinta y Tres 555, optando al título de Procurador y Escribano Público y solicitando se reciba la información de los testigos José Pedro Maciel Pallas y César Amaro, quienes serán interrogados acerca de su honradez y costumbres morales, expidiéndosele testimonio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Canelones, 2 de diciembre de 1968. — Nelly Wins de Ubilla, Actuaria Adjunta.
11) $ 1.000.00 10|pub. 24511 Dic.6-v.dic.19.

12-Licitaciones Públicas

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION PUBLICA N.o 1.584

Apertura: 7 de enero de 1969. Hora: 9.
En caso de frustrarse el primer llamado se convoca para un segundo llamado a efectuarse el día 14 de enero de 1969, a la misma hora.
El pliego de condiciones respectivo podrá ser solicitado en la Secretaría de la Gerencia de Administración, Rambla Franklin D. Roosevelt 160, 3er. piso.
12) (C.C.) 8|pub. 32892 Dic.6-v.dic.10.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 73|10

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para el suministro, colocación y pulido de piso parquet en el salón de Contaduría y zona ampliada del mismo de Sucursal San Ramón, de acuerdo al pliego de condiciones respectivo y demás recaudos, que se encuentran a disposición de los interesados que lo soliciten en el Sector Edificios del Banco, Avenida 18 de Julio 1883, esquina Sierra, 2.o piso, (edificio que ocupa la Agencia Cordón) y en nuestras Sucursales Canelones y San Ramón.
Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran al acto, en el salón de licitaciones del 1er. piso del local de la calle Cerrito N.o 318 el día 26 de diciembre de 1968 a las 14 y 30 horas.
Los proponentes que optaren por enviar sus propuestas por intermedio de las Sucursales mencionadas, deberán entregarlas con el tiempo suficiente para que las mismas se encuentren en poder del Banco en Montevideo, en la mañana del día fijado para la apertura.
12) (C.C.) 5|pub. 32850 Dic.4-v.dic.10.

BANCO DE PREVISION SOCIAL
CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO
OFICINA CENTRAL DE ADQUISICIONES
Licitación Pública N.o 1.039

Apertura: 12|12|68. Hora: 9.
Artículo licitado. — 800.000 (ochocientos mil) hojas papel Funfold.
Esta licitación se realizará en forma pública y de acuerdo a los respectivos pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados, en el local de la Oficina sito en la calle Dante 1851, 3er. piso, donde podrán retirarse todos los días hábiles, en horas de Oficina.
Las propuestas se abrirán el día y hora indicado, en presencia de los oferentes que concurran al acto. — Montevideo, noviembre de 1968.
12) (C.C.) 10|pub. 32795 Nv.27-v.dic.10.

Licitación Pública N.o 1.033

Apertura: 11|12|68. Hora: 9.
Adquisición de 2.900 rollos de Cinta Engomada, Ancho: de Aprox. 10 metros.
Esta licitación se realizará en forma pública y de acuerdo a los respectivos pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados, en el local de la Oficina sito en la calle Dante 1851, 3er. piso donde podrán retirarse todos los días hábiles, en horas de Oficina.
Las propuestas se abrirán el día y hora indicado, en presencia de los oferentes que concurran al acto. — Montevideo, 21 de noviembre de 1968.
12) (C.C.) 10|pub. 32796 Nv.27-v.dic.10.

Licitación Pública N.o 1.031

Apertura: 10|12|68. Hora: 9.
Artículo licitado. — Tintas.
Esta licitación se realizará en forma pública y de acuerdo a los respectivos pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados, en el local de la Oficina sito en la calle Dante 1851; 3er. piso, donde podrán retirarse todos los días hábiles, en horas de Oficina.
Las propuestas se abrirán el día y hora indicado, en presencia de los oferentes que concurran al acto. — Montevideo, 22 de noviembre de 1968.
12) (C.C.) 10|pub. 32797 Nv.27-v.dic.10.

Licitación Pública N.o 1.030

Apertura: 9|12|68. Hora: 10.
Adquisición: Hilo acarreto grueso y fino. 2.125 kilos (dos mil ciento veinticinco kilos).
Esta licitación se realizará en forma pública y de acuerdo a los respectivos pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados, en el local de la Oficina sito en la calle Dante 1851, 3er. piso, donde podrán retirarse todos los días hábiles, en horas de Oficina.
Las propuestas se abrirán el día y hora indicado, en presencia de los oferentes que concurran al acto. — Montevideo, 22 de noviembre de 1968.
12) (C.C.) 10|pub. 32798 Nv.27-v.dic.10.

Licitación Pública N.o 1.029

Apertura: 9|12|68. Hora: 9.
Adquisición: 1.000 (un mil) kilos Hilo Sisal.
Esta licitación se realizará en forma pública y de acuerdo a los respectivos pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados, en el local de la Oficina sito en la calle Dante 1851, 3er. piso, donde podrán retirarse todos los días hábiles, en horas de Oficina.
Las propuestas se abrirán el día y hora indicado, en presencia de los oferentes que concurran al acto. — Montevideo, 22 de noviembre de 1968.
12) (C.C.) 10|pub. 32799 Nv.27-v.dic.10.

CAJA DE COMPENSACIONES POR DESOCUPACION EN LA INDUSTRIA FRIGORIFICA DEL INTERIOR

Llámase a licitación pública para el suministro de máquinas de contabilidad, nuevas o con uso, de registro directo, con teclado alfabético, con o sin unidades de cálculo.
Los interesados podrán retirar los pliegos de condiciones particulares y generales en la sede de esta Caja, sita 25 de Mayo N.o 1149, ciudad de Pando, de lunes a viernes, de 14 a 19 horas.
Las propuestas serán recibidas en la misma, hasta el día viernes 27 de diciembre de 1968 a las 16 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran. — Pando, noviembre 28 de 1968. — La Dirección General.
12) $2.000.00 8|pub. 23887 Nov.29-v.dic.10.

DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Primer y último llamado

Llámase a licitación pública para la adquisición de máquinas de sumar manuales y|o eléctricas y máquinas de escribir, de acuerdo al pliego de condiciones que podrá retirarse en la Sección Licitaciones del Organismo, Sarandí 472 piso 1.o en días hábiles.
Las propuestas se abrirán el día 18 de diciembre a las 9 horas en presencia de los interesados que concurran.
En caso que a dicho acto no se presentaren por lo menos tres propuestas, el mismo será declarado desierto y transcurrida una hora, se efectuará la apertura, cualquiera sea el número de propuestas presentadas. — El Jefe de Licitaciones.
12) $ 1.000.00 10|pub. 23748 Nv.27-v.dic.10.

INSPECCION GENERAL DE MARINA
SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO

Llámase a licitación pública por primera y segunda vez para la provisión de víveres con destino a la alimentación durante el año 1969 del Personal de las Unidades y Reparticiones de la Armada y Alumnos de las Escuelas Naval y de Especialidades, de acuerdo al pliego particular de Condiciones que los interesados podrán retirar en el Servicio de Aprovisionamiento de la Marina, Sección Contaduría, Hangar "A" Muelle Fluvial del Puerto de Montevideo.
Fíjase el día 16 de diciembre de 1968 a la hora 10 para la apertura de propuestas al primer llamado, y en caso de declararse desierto este aviso es válido para el 2.o y último llamado que se fija para el día 22 de diciembre de 1968, a la hora 10.00. Precio del ejemplar del pliego de condiciones, $ 50.00.
12) (C.C.) 10|pub. 32818 Nov.29-v.dic.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública por primera vez para sus obras: Liceo de Artigas.
De acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, Avda. 18 de Julio 1589, donde podrán obtener copia los interesados, solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.200.00 en la Tesorería de esta Dirección General.
La garantía de mantenimiento de propuesta deberá depositarse en la Sección Custodia del Banco de la República Oriental del Uruguay.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 23 de diciembre a las 10 horas.
La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 4 de diciembre de 1968. — Secretaría General.
12) (C.C.) 10|pub. 32891 Dic.6-v.dic.19.

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras: Pabellón de Geriatría de Salto. (Terminación 2.a Etapa), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección Avda. 18 de Julio N.o 1589, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación previo depósito de $ 5.200.00 en la Tesorería de esta Dirección General.
La garantía de mantenimiento de propuestas deberá depositarse en la Sección Custodia del Banco de la República Oriental del Uruguay.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 26 de diciembre a las 10 horas.
La superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 2 de diciembre de 1968 — Secretaría General.
12) (C.C.) 10|pub. 32857 Dic.5-v.dic.18.

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras: Ampliación del edificio Escuela Industrial del Cerro, Calle Portugal entre Japón y C. M. Ramírez, Montevideo, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, Avenida 18 de Julio N.o 1589, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación previo depósito de $ 1.350.00 en la Tesorería de esta Dirección General.
La garantía de mantenimiento de propuesta deberá depositarse en la Sección Custodia del Banco de la República Oriental del Uruguay.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 13 de diciembre a las 10 horas.
La superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 28 de noviembre de 1968. — Secretaría General.
12) (C.C.) 10|pub. 32841 dic.2.-v.dic.13.

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras: Ampliación Liceo N.o 9 Eduardo Acevedo, Colón, Montevideo, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección Avenida 18 de Julio N.o 1589, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación previo depósito de $ 2.200.00 en la Tesorería de esta Dirección General.
La garantía de mantenimiento de propuesta deberá depositarse en la Sección Custodia del Banco de la República Oriental del Uruguay.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 16 de diciembre a las 10 horas.
La superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 28 de noviembre de 1968. — Secretaría General.
12) (C.C.) 10|pub. 32840 Dic.2-v.dic.13.

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras: Escuela Industrial de Treinta y Tres, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, Avenida 18 de Julio N.o 1589, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación previo depósito de $ 4.700.00 en la Tesorería de esta Dirección General.
La garantía de mantenimiento de propuesta deberá depositarse en la Sección Custodia del Banco de la República Oriental del Uruguay.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 18 de diciembre a las 10 horas.
La superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 28 de noviembre de 1968. — Secretaría General.
12) (C.C.) 10|pub. 32839 Dic.2-v.dic.13.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO
SECCION ADQUISICIONES
Licitación Pública N.o 1
Primer llamado

Artículos: Aceite, arroz, azúcar, café en grano, cebada glaceada, canela, dulce de membrillo, duraznos en almíbar, fariña, garbanzos, grasa comestible, harina de maíz, lentejas, orejones, papas, pasas de uva, pasta o extracto de tomate, porotos, queso fresco, queso duro, sal gruesa, sal fina, tocino o panceta, té, vinagre o similar, yerba mate, mondadientes y fideos secos, para atender los suministros reglamentarios al Ejército (Capital y Campaña).
Los Pliegos Particulares de Condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas, en El

Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní N.o 1599).

Apertura: 10 de enero de 1969, a las 10 y 30 horas. — Montevideo, 27 de noviembre de 1968. — Tte. Cnel. Raúl O. Berterretche, Director General. — Sgto. 1ro. Mario J. Traverso, Encargado de la Sec. Adquisiciones.

12) (C.C.) 10|pub. 32820 Nov.29-v.dic.12.

Licitación Pública N.o 4
Primer llamado

Artículos: Manteca, fiambres, frutas de estación (dos clases por cada estación) boniatos o zapallos, limones y huevos, para las escuelas Militar y de Trasmisiones y Liceo Militar y Naval.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní N.o 1599).

Apertura: 10 de enero de 1969, a las 10 horas. — Montevideo, 27 de noviembre de 1968. — Tte. Cnel. Raúl O. Berterretche Director General. — Sgto. 1ro. Mario J. Traverso, Encargado de la Sec. Adquisiciones.

12) (C.C.) 10|pub. 32821 Nov.29-v.dic.12.

Licitación Pública N.o 2
(Primer llamado)

Artículos. — Loneta en color s|muestra, "Sanforizada o similar".

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, todos los días hábiles de 8 a 12 horas, en la Sección Adquisiciones de este Servicio, (Guaraní 1599).

Apertura: 20 de diciembre de 1968, a las 10 00 horas. — Montevideo, 26 de noviembre de 1968.

12) (C.C.) 10|pub. 32802 Nv.28-v.dic.11.

Licitación Pública N.o 3
(Primer llamado)

Artículos. — Servicio de trasporte de leche diario a las Unidades del Ejército

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, todos los días hábiles de 8 a 12 horas, en la Sección Adquisiciones de este Servicio. (Guaraní 1599).

Apertura: 20 de diciembre de 1968, a las 10 30 horas — Montevideo, 26 de noviembre de 1968.

12) (C.C.) 10 pub. 32803 Nv.28-v.dic.11.

LCITACION PUBLICA N.o 5
Primer llamado

Artículos: Camisas blancas sin cuello. Cuellos independientes modelo "Blandengues".

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní N.o 1599).

Apertura: 17 de diciembre de 1968, a las 10 horas.

12) (C.C.) 10|pub. 32786 Nov.26-v dic.9.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE VETERINARIA
Primer y segundo llamados

La Facultad de Veterinaria llama a licitación pública para el suministro de:

Ropa y calzado para los funcionarios de la Facultad. Apertura de las propuestas: día 23 de diciembre de 1968; primer llamado: hora 10. Segundo llamado: hora 10 y 15 minutos.

Las bases generales de licitaciones públicas y los pliegos de condiciones respectivos, así como toda otra información complementaria podrá solicitarse en la Administración de la Facultad de Veterinaria, calle Alberto Lasplaces N.o 1550, de lunes a viernes de 7 a 12 y 30 horas

La apertura de las propuestas se efectuará en la Administración de la Facultad de Veterinaria en el día y hora indicados. — La Administración

12) (C.C.) 1|pub. 32904 Dic.9-v.dic.9.

U T E

N.o 6.206 68 — 1.650.000 unidades de clavos de acero. — Apertura: 7 de enero de 1969, hora 9.

Segundo llamado: 15 de enero, hora 9.

Precio del ejemplar: $ 100.00.

N.o 6.207|68. — 25.000 kilos de soda cáustica sólida al 98 o|o. — Apertura: 10 de enero de 1969, hora 9.

Segundo llamado: 16 de enero, hora 9.

Precio del ejemplar: $ 100.00.

N.o 6.180 68. — Materiales para aislación eléctrica, barniz, disolventes, cemento pintura aislante, cartón cilindrado, corcho aglomerado, etc. — Apertura: 22 de enero de 1969, hora 9.

Segundo llamado: 29 de enero, hora 9.

Precio del ejemplar: $ 200.00.

De acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos de condiciones, que los interesados podrán retirar previo pago establecido, en el Palacio de la Luz, Paraguay 2431, planta baja, en el horario de 9 a 12 horas los días hábiles. — Montevideo, 4 de diciembre de 1968. — Departamento de Compras, Sección Licitaciones.

12) (C.C.) 10|pub. 32901 Dic.6-v.dic.19.

14-Matrimonios de Montevideo

Montevideo, 9 de diciembre de 1968

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la Ley N.o 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días, como lo manda la ley"

(Espacio limitado a tres días, por la Ley N.o 9.906)

3.a Sección

VICTOR LUCIO RAMIREZ, 45 años, divorciado, comercio, oriental, domiciliado Sarandí 382 y MARIA VALERIA MARTINEZ, 34 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Sarandí 382.

5.a Sección

FIDEL ANGEL PEDRO VITOLA, 67 años, viudo, jubilado, italiano, domiciliado Br. España 2055 y AURORA EMILIA STRATTA, 58 años, viuda, italiana, domiciliada Yaro 1042, apto. 4.

6.a Sección

KLEVER DE LOS SANTOS, 35 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Canelones 2209 e ILITA GLADYS SILVA, 31 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Canelones 2209.

RUBEN BERNARDO SCHEINER, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado M. C. Martínez 1573, apto. 404 y DORA SELIGER, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada M. C. Martínez 1573, apto. 404.

7.a Sección

GALILEO LEMORE, 24 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Galicia 2315 y MARIA CRISTINA MINOLA, 19 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada 2315.

8.a Sección

MANUEL LORENZO MARTINEZ, 30 años, soltero, comercio, español, domiciliado Agraciada 1930 y VISITACION FERNANDEZ 30 años, soltera, española, domiciliada Agraciada 1928.

LUCAS RIVERA, 50 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Gianelli 1490 y MARIA ISABEL PRADO, 62 años, soltera, jubilada, oriental, domiciliada Gianelli 1490.

11.a Sección

JULIO CESAR VELAZQUEZ, 22 años, soltero, confitero, oriental, domiciliado Del Fuerte 5219 y MABEL RUIZ, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Manuel Acuña 3354.

12.a Sección

CARLOS ALBERTO GARCIA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Venancio Benavídez 3176 y TERESITA ESTHER VELAZCO, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Rocha 2774, apto. 1.

13.a Sección

NINO MARIA PUÑALES, 31 años, soltero, radio electricidad, oriental, domiciliado Bogotá 3324 y GLADYS YOLANDA GRACHOT, 33 años soltera, obrera, oriental, domiciliada Rusia 1727.

14.a Sección

LUIS ALBERTO FERREIRA, 22 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Nelson 3558 y MIRIAN ARACELI ALVAREZ, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Nelson 3558.

ESILDO BENTOS, 30 años, soltero, maestro, oriental, domiciliado 19 de Abril 1274 y MARTHA ESTHER MACHIN, 26 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada 19 de Abril 1274.

JULIO OSVALDO LAHALO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Amado Nervo 3673 apto. 3 y MARIA DEL CARMEN MARIN, 22 años, soltera, argentina, domiciliada Amado Nervo 3673, apto. 3.

15.a Sección

JORGE MIGUEL GASTALDI, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Miñones 417 y DELIA CARMEN GOMEZ, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Miñones 417.

JOSE ANTONIO ROBLES, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cnel. Mora 418 y LILA CARABALLO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Cnel. Mora 418.

16.a Sección

JOSE LUIS ACOSTA, 26 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Tecino 3389 y VILMA GLADYS RAMOS, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Tecino 3389.

17.a Sección

JORGE WALTER GIMENEZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Barquisimeto 3813 y MARIA ANTONIA DE MARCO, 20 años, soltera, italiana, domiciliada Río Guayas 4568.

20.a Sección

JOAQUIN CARRACERO, 22 años, soltero, jornalero, español, domiciliado C. de la Vega 4800 y MIRTHA ANGELICA BAUBETA, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada C. de la Vega 4800.

ANDRES AURELIO PEDRO MITRI, 36 años, soltero, comercio argentino, domiciliado Conciliación 4156 y SILVIA ESCRIBANO, 29 años, soltera, argentina, domiciliada Conciliación 4156.

LUIS SERGIO GOMEZ, 21 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Pilar Costa 186 y GRACIELA SILVIA MATO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada India Muerta 4140.

21.a Sección

JUAN GUALBERTO CHARQUERO, 33 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Domingo Torres 4566 y HAYDEE MELANIA ROMERO, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Domingo Torres 4566.

ALVARO VILA GARCIA, 22 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Laguna Merín 4418 y CLARIVEL LARROSA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Laguna Merín 4418.

PANAGUIOTI MUSTAKAS, 30 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Oficial 1 5161 y LILIANA YAQUES, 23 años, divorciada, oriental, domiciliada Oficial 1 5161.

JOSE ANTONIO FRIGERIO, 25 años, soltero, maestro, oriental domiciliado Antonio Díaz 4313 y TERESITA DUVIGNEAU 22 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Antonio Díaz 4313.

22.a Sección

ANIELLO SOTTOLANO, 26 años, soltero, tapicero, italiano, domiciliado Canstantt 3300 y NELLY MARIA BENTOS, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Canstantt 3300.

NELSON EDUARDO LANZA, 20 años, soltero, zapatero, oriental, domiciliado Acosta 4268 y AMELIA ESTHER PEDROZA 23 años soltera, oriental, domiciliada Chimborazo 3423.

[illegible] OCAÑO, 23 años, soltero, panadero, oriental, domiciliado Br[illegible] 4431 y [illegible] BEATRIZ ALBORNO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Callao 3430, apto. [illegible].

CESAR EULALIO FALL[illegible] 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. [illegible] 4073 y GLADYS RAQUEL GONZALEZ, 22 años, soltera, peinadora, oriental, domiciliada J. [illegible] [illegible].

RICARDO ANTONIO DETTA, 18 años, soltero, operador, oriental, domiciliado C. Crocker 2592 y SILVIA CECILIA LUTZEN, 15 años, soltera, oriental, domiciliada C. Croker 2892.
ROBERTO FRANCISCO PAZOS, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Bruselas 4418 y GILDA BEATRIZ VENER, 19 años soltera, oriental, domiciliada Bruselas 4410.

23.a Sección

SANTIAGO HECTOR VINAJA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Santiago De Anca 1404 y MARIA ESTHER RECIOY, 23 años, soltera, empleada, española, domiciliada Hipólito Irigoyen 1584.
OSCAR MARIO MARTINEZ, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Propios 2366, apto. 4 y MARIA AMANDA GOMEZ, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Propios 2366.

UBER ANTONIO LEAL, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Azain 4018 y ZELMIRA VIRGINIA GARCIA, 18 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Tabobá 2039.
14) $80.00 3 pub. v.dic.11.

Montevideo, diciembre 6 de 1968

1.a Sección

RAFAEL MAYNARD, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado La Paz 1478 Apto. 2 y ROSA CECILIA RODRIGUEZ, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada La Paz 1478 Apto. 2.

6.a Sección

RAUL SAPIZ, 34 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Duvimioso Terra 1274 Ap. 2 y STELLA MARIS PONCE, 21 años, soltera, argentina, domiciliada Duvimioso Terra 1274 Apto. 2.
JULIO FEDERICO PITA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. Requena 1382 Apto. 10 y MYRIAM ZORAIDA STERN, 22 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada J. Requena 1382 Apto. 10.
LUIS ALBERTO DEL VALLE, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pablo de María 1537 Apto. 3 y ESTHELA MARY DOLLENART, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Pablo de María 1537 Apto. 3.
ARQUIMEDES FLORES, 43 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Charrúa 2026 Apto. 4 y MARIA ANGELICA SILVA, 44 años, viuda, empleada, oriental, domiciliada Charrúa 2026 Apto. 4.

7.a Sección

MARDIROS BASASLIAN, 26 años, soltero, zapatero, oriental, domiciliado Martín C. Martínez 2435 Apto. 1 y MARIA ESTHER SANCHEZ, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Martín C. Martínez 2435 Apto. 4.

8.a Sección

PEDRO ANTONIO LOPEPE, 26 años, soltero, abogado, argentino, domiciliado Agraciada 2178 y SILVIA HAYDEE LIBEROFF, 21 años, soltera, educacionista, argentina, domiciliada Agraciada 2178.
ROLANDO KAZSDAN KOPEIKA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Abayubá 2870 Apto 3 y HAYDEE BRITOS PEREIRA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Abayubá 2870.
ROBERTO SENATTORE SELLANES, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Agraciada 2010 Apto. 8 y ANA CECILIA BOZZANO IRIGARAY, 21 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Agraciada 2010 Apto. 8.
FELIPE MIERS PIRIZ, 30 años, divorciado, comercio, oriental, domiciliado Agraciada 3161 y AROMA PASTORINO ZUASNABAR, 30 años, divorciada, oriental, domiciliada Agraciada 3161.
DINO GUIDO MERLINO CAPPELLARI, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Millán 2831 y OBDULIA PEREZ SALABERRY, 33 años, soltera, docente, oriental, domiciliada Millán 2831.
MIGUEL ANGEL MESA, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cívicos 2824 y MARIA MARTA ROLLON, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Cívicos 2824.

9.a Sección

RICARDO JOSE COTIGNOLA, 24 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Oficial 2 N.o 6281 y OLGA ESTHER MENENDEZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 2 N.o 6261.
ADEMAR MARTINEZ, 52 años, viudo, jornalero, oriental, domiciliado Vidiella 5385 y MARIA LUISA AÑAÑA, 42 años, divorciada, oriental, domiciliada Vidiella 5385.
RASTOIL FERNANDEZ, 25 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Fco. Pizarro 5359 y JUANA MARIA MORALES, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Antonio María Márquez 5351.
OMAR RAMON BENVENUTO, 47 años, viudo, comercio, oriental, domiciliado Pintos Cardeiros 5370 y WALKYRIA MARGARITA CANCLINI, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Garzón 1730.

10.a Sección

PEDRO ALBERTO RODRIGUEZ, 19 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Oficial 10 N.o 2478 y MIRTA NELLY LYLIAM REBOLLO, 15 años, soltera, peluquera, oriental, domiciliada Oficial 10 N.o 2478.
NELSON ARIEL BERTIN, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Amazonas 1658 y MARIA CRISTINA MARTELLA, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Amazonas 1658.
CARLOS SOLANO RAMIREZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Avenida Italia 6517 y NATALIA GIANCOTTI, 20 años, soltera, italiana domiciliada Avenida Italia 6517.

11.a Sección

ANDRES GALO, 23 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Sebastopol 5265 y MARIA CRISTINA MALDONADO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Sebastopol 5269.
JUAN ANDRYC, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Peteroa 3157 y MARIA ALBA BISIO, 34 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Peteroa 3157.
NELSON PASSOS, 19 años, soltero, tapicero, brasileño, domiciliado Oficial 2da. N.o 7586 y ALICIA DOMINGA CORRALES, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 2da. N.o 7586.
JULIO AURELIANO SOSA, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. G. de Aréchaga 3214 apto. 1 y ROSARIO JACINTA SILVERA, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Peteroa 3308.
RUBEN DARIO VILLANUEVA, 28 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Oficial 5.a N.o 3325 y LAURA RODRIGUEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 5.a N.o 3325.

12.a Sección

CARLOS ALBERTO SALAVERRY, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Fco Muñoz 3007 apto. 2 y MARIA MARTHA RODRIGUEZ, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Consulado 3213.
FRANCISCO CARLOS TORRADO, 32 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Gustavo Gallinal 1740 y ELSA NAIR PEREIRA, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Consulado 3268 apto. 404.
JUAN CARLOS RODRIGUEZ, 39 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado San Fructuoso 1512 y ZULMA RENEE FERNANDEZ, 34 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada San Fructuoso 1512.
LISTER ALCIDES RAMOS, 24 años, soltero, técnico-mecánico, oriental, domiciliado Propios 4063 apto. 4 y CARMEN SUSANA CHAPPE, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Propios 4063.
RAMON FABEIRO, 35 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Justo Maeso 3409 y NIBIA NANCY BALBI, 28 años, soltera, oriental, domiciliado Roberto Koch 4068.
JORGE GUILLERMO LOPEZ, 29 años, soltero, maestro, oriental, domiciliado Fco. Bauzá 3534 y MARIA NELLY FILARDO, 22 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Lorenzo Fernández 3194.
FILIMON TECHERA, 20 años, soltero, confeccionista, oriental, domiciliado G. Méndez 2014 y ENA ESTHER GADEA, 16 años, soltera, oriental, domiciliada G. Méndez 2014.
MIGUEL ANGEL STEFAÑO, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Colorado 1658 y NIDIA ACUÑA, 29 años, divorciada, oriental domiciliada Colorado 1657.
ELBIO TEODORO MENDEZ, 30 años, divorciado, chofer, oriental, domiciliado Cerro Largo 1773 y ALICIA GLADYS FELITTI, 33 años, soltera, cosmetóloga, oriental, domiciliada José L. Terra 3575.
RAUL FIGUEIRA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ramón Anador 3256 y ALICIA GLADYS BORAGNO, 35 años, soltera, médico oriental, domiciliada Burgues 2833.

13.a Sección

RUBEN ALVAREZ, 40 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Grecia 3159 y MARIA ISABEL PEREZ, 30 años, soltera, textil, oriental, domiciliada Grecia 3159.
JUAN FRANCISCO CASTRO, 39 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Centro América 1696 y ANA AMELIA PEREZ, 23 años, soltera, obrera, oriental, domiciliada Turquía 3738.
LUIS ALBERTO GUILLEN, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Prusia 1879 y SONIA MABEL FERREIRA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Méjico 1941.
JUAN ANTONIO ERUGEN, 21 años, soltero, tornero mecánico, oriental, domiciliado Suecia 2123 e IVONNE CELINA PEÑA, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Con A Ecuador Calle N.o 14.

14.a Sección

MANUEL GARCIA, 30 años, soltero comercio, español, domiciliado Millán 3784 y NORMA GARCIA, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Millán 3766.
MARIO GONZALEZ, 25 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Guardia Oriental 3155 Ap. 1 y ELVIRA MAGDALENA RISSO, 39 años, divorciada, laboratorista, argentina, domiciliada Guardia Oriental 3155 Ap. 1.
ARTIGAS SOARES, 25 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Venancio Benavídez 3179 y MARIA DEL CARMEN FULGOSI, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Venancio Benavídez 3179.

15.a Sección

RAMON FALCORIS MOREIRA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José Echeverría 594 y NELIDA RENEE MONTES DE OCA, 29 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada José Echeverría 594.
ORLANDO CLUZET, 43 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José Ellauri 369 y EVA BRASIL, 25 años, soltera, oriental, domiciliada José Ellauri 369.
VICTOR HOMERO ROSSI, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Bulevar Artigas 923 y ALBA NUÑEZ, 27 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Bulevar Artigas 923.
GUSTAVO CESAR DE LOY, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tomás Diago 788 y LIA ESTHER VIANA, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Tomás Diago 788.
MARTIN HUGO CHAPITAL, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 25 de Marzo 1331 Apto. 15 y MIRTHA GLADYS VIEIRA DA CUNHA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada 25 de Marzo 1331 Apto. 15.
JUAN CARLOS ARAMBILLETE, 26 años, soltero, médico veterinario, oriental, domiciliado Roque Graseras 670 y BEATRIZ ROSALIA BETANCUR, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Roque Graceras 670.

17.a Sección

WUTEMBERG PERDOMO, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Timbúes 3837 y CLYDE SUSANA CAMMAYN, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Timbúes 3853.
WALTER MOREIRA, 26 años, soltero, tapicero, oriental, domiciliado Oficial 1 N.o 3565 y MARIA FRANCISCA CASALAS, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Corrales 4016 Bis.
JUAN GARGIULO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Torricelli 4255 y ELIDA NELSE BERTONES, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Gregorio Pérez 4827.
INOCENCIO VICTOR BENTANCOR, 63 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado Cuchilla Grande 4925 y MARIA LEONCIA CURBELO, 62 años, viuda, oriental, domiciliada Cuchilla Grande 4931.

18.a Sección

MARCELINO ANSELMO VIDAL, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado La Gaceta 1396 y MARTHA CAROLINA ECHEVERZ, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada La Gaceta 1396.
JOAQUIN DIEGO VALVERDE, 22 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Canelones 2523 y ANA ZULEMA CEDRES, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Canelones 2523.
EDUARDO VIGNOLO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guayaquí 3264 y MARIA CRISTINA ORGAMBIDE, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Guayaquí 3264.
JUAN OSCAR BARCIA, 23 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado J. Martí 3292 y LILA IRENE DEL CERRO, 21 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada J. Martí 3283.
SALVADOR TEDESCO JUNIO, 60 años, ca-

vorciado, jubilado, brasileño, domiciliado Miguel Barreiro 3322 y DISNEY VON KONIG, 40 años, soltera, empleada, brasileña, domiciliada P. Berro 1372

19.a Sección

MARIO MEDICH, 24 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Avda. Garibaldi 2534 y JUANA ELENA FERNANDEZ, 21 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Avda. Garibaldi 2534.

ANTONIO GALDI, 38 años, soltero, mecánico, italiano, domiciliado Tomás Gomensoro 3123 y OLGA VIOLETA GONZALEZ, 24 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada Tomás Gomensoro 3123.

RODOLFO GABRIEL TOBLER, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Paullier 2826 y MARTHA SUSANA BAGNUOLI 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Juan Paullier 2826.

MARCOS MARIA SUAREZ, 36 años, divorciado, zapatero, oriental, domiciliado 8 de Octubre 2415 y TERESA DELIDA GIMENEZ, 28 años, soltera, oriental ,domiciliada 8 de Octubre 2415.

PABLO GILSOV, 37 años, divorciado, mecánico, oriental, domiciliado José Bonaparte 3255 y HONORIA ESTECHE, 40 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada José Bonaparte 3255.

HUGO ALBERTO ACOSTA, 26 años, soltero, camionero, oriental, domiciliado Cufré 2817 Ap. 1 y MARIA DEL CARMEN ACOSTA, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cufré 2817 Ap. 1.

EDUARDO ESTEBAN AGRIFOGLIO, 24 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Cádiz 2872 y GRACIELA ALVAREZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Cádiz 2872.

NELSON RAUL GUTIERREZ, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Propios 3273 apto 4 y EUSEBIA MARTINEZ, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Propios 3273 apto 4.

ALBERTO ANTONIO DE LEON, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Valladolid 3238 e IVONNE ELVIRA GARCIA, 22 años, soltera, peinadora, oriental, domiciliada Valladolid 3238.

JAIME BORTMAN, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Br. Artigas 2146 apto. 604 y GLORIA HAZAN, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Br. Artigas 2146 apto. 604.

WALTER ERMELINDO RODRIGUEZ, 26 años, soltero, vendedor, oriental, domiciliado Lorenzo Fernández 2186 e ILDA ENRIQUETA GIMENEZ, 25 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Lorenzo Fernández 2186.

DANDOLO ALBONICO, 57 años, viudo, mecánico, oriental, domiciliado Sindicato Médico Nº 2 y RAYMUNDA DA SILVA, 38 años, soltera, oriental, domiciliada Yaro 1013 apto. 1.

NESTOR JUSTO GUZMAN, 28 años, divorciado, confeccionista, argentino, domiciliado Juan Cabal 2480 y ESTHER CRIMILDA IPARRAGUIRRE, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Juan Cabal 2480.

OSCAR ZARATE, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Fco. Simón 2108 y MARIA DE LOURDES DELCARO, 15 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Fco. Simón 2103.

20.a Sección

AMERICO GENTIL CONTARDI, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guayra 137 y MARIA ANGELICA GONZALEZ, 17 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Guayra 137.

SALVADOR ARMANDO MATEU, 27 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Iglesia 4707 y BEATRIZ CELIA TRONCOSO, 33 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada Iglesia 4707

ENRIQUE SECUNDINO VALVERDE, 35 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Antonio Zubillaga 51 y SELVA CARMEN LARA [illegible] años, soltera, dibujante, oriental, domicil[illegible] Laguna 4649.

21.a Sección

ANICETO COLMAN, 55 años, soltero, peón, oriental, domiciliado Benito Alvarez 624 y MIRIAM MABEL SILVA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada General Hornos 4410.

FRANCISCO DE DIOS BRIZOLARA, 5[illegible] años, divorciado, médico, oriental, domiciliado Bell 1013 y OLGA DUBRA, 37 años, divorciada, oriental, domiciliada Bell 1013.

ERNESTO PATIÑO, 29 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Waterloo 938 apto. 3 y ENILDA CORREA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Mauresal Foch 1033.

DANIEL PEDRO BENITEZ SILVA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Jacquard 212 y ANA LUISA POLL AGUIRRE, 23 años, soltera, empleada, oriental domiciliado Jacquard 212.

CARLOS JUAN GARRALICH, 20 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Ariel 5363 y MARIA LAURA EOLANTI FIPPO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Ariel 5363

22.a Sección

JOSE URBANO MENDEZ, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado N. de Herrera 4285 y MARIA CRISTINA QUINTANA, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada N. de Herrera 4285.

23.a Sección

JOSE MARIA COLMAN, 38 años, soltero, evangelista, oriental, domiciliado Resistencia 1780 y NILDA MARY SOSA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Resistencia 1780.

RICARDO ENRIQUE NUÑEZ PATIÑO, 23 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Felipe Sanguinetti 2989 bis y CRISTINA ELIZABETH PEREZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Pernas 2480.

JUAN JOSE PEREZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Plutarco 3904 y AMELIA ESTHER SCHWEDT, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Plutarco 4035.

24.a Sección

JOSE MARIA RODRIGUEZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado F. Guinez 1685 y EVA MABEL CABRERA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Fco. de Medina 1503 apto. 5.

JUAN FRANCISCO PORTA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cdro. Coe 3415 y ANA MARIA SEARA, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cdro. Coe 3415.

14) $ 120.00 3|pub. Dic.6-v.dic.10.

16—Prescripciones

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, (Libro 58. Folio 428), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado EMMA BISIO, iniciando juicio por prescripción treintañal, con respecto a los siguientes bienes: dos solares de terreno contiguos, situados en la 24.a Sección Judicial de Montevideo, empadronados con los números 26.493 y 26.496 compuestos de una superficie de 284 metros 60 decímetros y 312 metros 8 decímetros, respectivamente, teniendo el primero 8 metros 67 centímetros y el segundo 8 metros 66 centímetros, de frente al Sudeste, a la calle Cavour.

En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días a los propietarios linderos Dominga Laporta, Rodolfo Ciganda López, sucesión de María Bisio, Domingo Fernández Pacheco, Teodoro Bares Reyes y Francisca Antonia Curles, o sus sucesores a cualquier título y a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derechos a los inmuebles descriptos, para que se presenten a estar a derecho ante este Juzgado y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. Se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, octubre 29 de 1968. — Raúl Trigo, Actuario Adjunto.

16) R. 20'4'55 30|pub. 32573 Nov.5.-v.dic.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, recaído en los autos: caratulados: "SAUL PUPPO. Prescripción", (Ficha C| 780|68), se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a todos los que se consideren con derecho y especialmente a los linderos, del siguiente bien: sito en la 21.a Sección Judicial de Montevideo, padrón N.o 93.227, con frente a la calle Esmeralda N.o 432 de esta ciudad. — Montevideo, noviembre 29 de 1968. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.

16) $3.000.00 30|pub. 24712 Dic.9_v.dic.31. Feb.3-v.feb.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dictada en autos: "RAMON CASTRILLON, SIXTO. Prescripción", (A-741|961), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a Miguel Vascune o Vascume o Vascueme, Gerardo Fernández Blanco, Oyrina G. de Oguez y a cuantos se consideren con derecho a cualquier título, al inmueble que se referirá, para que comparezcan ante este Juzgado (Cerrito 586), a deducirlos en forma legal, dentro del término expresado, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con el que se proseguirá la acción. Descripción del inmueble: ubicado en la 22.a Sección Judicial de Montevideo, padrón número 78.865. Superficie: 295 metros 1.524 centímetros, con 8 metros 59 centímetros de frente a la calle Juan Méndez al Sudoeste. — Montevideo, mayo 21 de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.

16) $ 4.500 30|pub. 23185 Nov.21.-v.dic.31. Feb.3.-v.feb.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Bella Unión, dictado en los autos: "CARLOS AMBROSIO SOUZA. Prescripción treintenaria". (Ficha B. N.o 85|968), se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio para que comparezcan a estar a derecho en ella, a los sucesores de Juan Souza, Micaela Bueno de Souza, a sus herederos o causahabientes y a todos los que se consideren con derechos en los siguientes bienes:

Terrenos ubicados en la Séptima Sección Judicial del Departamento de Artigas, empadronados con los números 437 y 436 de la manzana N.o 130, compuesto el primero de una superficie de 1.218 metros y el segundo de 1.218 metros.

Solares N.os 695 y 696 respectivamente. Lindando el solar N.o 695, al Norte calle Artigas, el Este calle José Enrique Rodó, al Sur solar N.o 696 y al Oeste solar N.o 697, con líneas de metros 28.347 al Norte y Sur y metros 42.95 al Este y Oeste; el solar N.o 696, al Norte con solar N.o 695, el Este calle José Enrique Rodó, al Sur calle Colonia y al Oeste solar N.o 698, con líneas de metros 28.347 al Norte y Sur y metros 42.95 al Este y Oeste. — Bella Unión, octubre 24 de 1968. — Esc. Juan M. Sarasúa, Actuario.

16) $6.750.00 30|pub. 23215 Nov.22-v.dic.31. Feb.3-v.feb.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, doctor Ramiro López Rivas, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado don BERNARDO CENDALI, promoviendo acción de prescripción adquisitiva treintenaria (ficha civil N.o 721|968), con respecto al inmueble empadronado con el número 1507, ubicado en la Primera Sección Judicial de este Departamento, manzana N.o 118, que según plano del Agrimensor C. Novo, de marzo de 1959, e inscripto en la Oficina Departamental de Catastro el 2 de abril del mismo año con el N.o 2639 consta de ochocientos noventa y tres metros cuadrados con ochenta y cuatro decímetros, libre de ochava, que se deslindan así: Al norte 30 metros 80, lindando con padrón N.o 1503 de María D. de Morreda; al Este 29 metros 20, lindando con Inocencio Bartora y padrón N.o 1506 de Amador Jaime; al Sur, 30 metros 30, con la calle F. A. de Figueroa, quedando el 26 metros 70 libre de ochava; que lo es de 5 metros en calle Francisco Soca, puerta de calle número 250.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza a los linderos o sus sucesores, María A. de Morreda, Inocencio Bartora y Amador Jaime y todos los interesados en dicha prescripción, por el término de noventa días, a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Canelones, 19 de noviembre de 1968. — Emma N. Barceló de Quesata, Actuaria.

16) $7.500.00 30|pub. 24129 Dic.2_v.dic.31. Feb.3_v.feb.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA UNDECIMA SECCION DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Undécima Sección del Departamento de Canelones, se hace saber al público, que ante este Juzgado, se ha presentado LEONARDO FIGUEREDO, iniciando juicio de prescripción treintenaria con respecto al siguiente bien: Una fracción de terreno con las construcciones y demás mejoras que contiene, ubicada en esta ciudad, zona urbana, en la manzana N.o 14, empadronada con el N.o 48, y se compone de una superficie de 950 metros, que lindan: según título y según plano del Agrimensor Lema, levantado en noviembre de 1965, inscripto en la Dirección General de Catastro de Canelones, el 15 del citado mes y año con el N.o 4.442, que linda: al Norte, en 88 metros, con sucesión Amaro del Sur; padrón N.o 47; al Sur, en igual extensión, de frente a la calle Nueva Palmira

Dr. Manuel M. Espinosa; al Este, en 23 metros de frente a la calle Los Pescadores, hoy 25 de Agosto; y al Oeste, en igual extensión con Julián Moranz, padrón N.o 49.

En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días, a todos los que por cualquier razón o título, se consideren con derecho al inmueble de la referencia, para que comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. Se hace constar que esta prescripción está exonerada por auxiliatoria de pobreza. — San Ramón, octubre 15 de 1968. — José Ourthe Cabelé, Juez de Paz.

16) (R. 20|4,55) 30|pub. 32691 Nv.15-v.dic.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, en autos: "BRAVO VIERA de FERRARI JOAQUINA. Prescripción treintenaria" (Ficha 334|C|968), se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a unas sobras existentes en un terreno de chacra y demás mejoras que contiene, ubicado en la 16.a Sección Judicial del Departamento de Canelones empadronado con el N.o 740 (que antes correspondía a mayor área) que tiene una superficie de 61 Hás 7261 mts., según plano del Agr. Gabino Lalinde, inscripto en la Dirección General de Catastro el 19 de agosto de 1968 con el N.o 14.142. Según los títulos, la superficie de esa fracción es de 56 Hás. 3741 metros 0840 ctms. y en consecuencia, la extensión superficial que motiva esta gestión es de 5 Hás. 3519 mts. 9160 cmts. El presente emplazamiento se efectúa por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. Se habilitó el Feriado Mayor a estos efectos. — Pando, 28 de noviembre de 1968. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.

16) $5.250.00 30|pub. 24656 Dic.9-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, en autos: "GUALCO, ROMULO y COSTA de GUALCO, CLAUDIA, prescripción adquisitiva" (ficha N.o 108|968), se hace saber que los nombrados promovieron juicio de prescripción adquisitiva respecto a la fracción de terreno, edificio y mejoras sita en la manzana N.o 11, de la ciudad del Tala, Décima Sección Judicial de Canelones, padrón N.o 319, antes N.o 101, que según plano del Agrimensor Sarandí A. Asuaga Nougué, de febrero de 1963, inscripto con el N.o 2001, el 10 de diciembre de ese año en la Oficina de Catastro de Pando, tiene una superficie de 881 metros 29 decímetros, lindando: Oeste 32 metros 14 centímetros, frente a Avenida Artigas, antes calle Treinta y Tres; Sur 27 metros 44 centímetros frente, pues forma esquina a calle Juan F. Fonini, antes Cerro Largo; Este, dos rectas de 5 metros 67 centímetros y 27 metros 17 centímetros, con padrón 318 de Basilides Curbelo, antes Simón Costa; y Norte 27 metros 10 centímetros con padrón 310 del Estado (Comisaría).

En consecuencia se emplaza por el término de noventa días a Mercedes Calderón de Lacuesta, Manuel Falero, Teresa, Pedro, Ruperta, Elena, Agustina, Eugenio Onofre,y y Teodomiro César Castelli a Simón Costa y Basilides Curbelo, a los sucesores a cualquier título de los antes nombrados y a todos los que se consideren con derecho al inmueble descripto, para que comparezcan en autos bajo apercibimiento de designárseles defensor le oficio, con quien se continuarán los procedimientos. — Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Pando, 5 de agosto de 1968.

16) $ 8.250 30|pub. 24127 Dic.2.-v.dic.31. Feb.3-v.feb.13

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, dictada en autos "JULIA AIRA LOBATO. Prescripción adquisitiva", (Ficha 50), se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado Julia Aira Lobato, iniciando juicio por prescripción adquisitiva, respecto al siguiente bien: Una fracción de terreno de labranza, ubicado en la Primera Sección Judicial de Cerro Largo, empadronado con el número 9.316, y que tiene el siguiente deslinde: Al Norte con camino nacional por medio de B.o Soñora en una extensión de 305 metros; al Sur Arroyo Sauce Tacuarí en una extensión de 305 metros; al Este con inmueble de Rómulo Bonaboglia en una extensión de 330 metros y al Oeste con inmuebles de Juan Evangelista Fuentes y Arroyo Conventos, en una extensión de 133 metros.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho al referido inmueble, para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Melo, noviembre 7 de 1968. — Hedis Rodríguez Mosteyro, Actuario Adjunto.

16) $ 6.000.00 30|pub. 24192 Dic.3-v.dic.31. Feb.3-v.feb.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, dictada en autos "LAZARO FORTUNATO DE LOS SANTOS". Prescripción adquisitiva (343|968), se cita y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en autos, dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, a todos los que por cualquier concepto, se consideren con derecho al inmueble siguiente: una fracción de terreno, construcciones y mejoras que posee, ubicada en la manzana Nº 379 de la ciudad de Melo, empadronada con el número 7.836 que según plano del agrimensor Jaime L. Costa, inscripto con el número 2.099 en fecha 14 de marzo de 1961 en la Oficina Departamental de Catastro, consta de una superficie de 450 metros, deslindándose así: Norte 45 metros con José Santecono; por el Este 10 metros con Carretera Gaspar Silveira; por el Sur 45 metros con solar 2 del mismo plano y por el Oeste 10 metros con Fernando Barreto. — Melo, octubre de 1968. — Hédis Rodríguez Mosteyro, Actuaria.

16) $ 5.250 30|pub. 22193 Nov.13.-v.dic.24.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, dictada en autos: "JUAN FRUCTUOSO SILVA y MARIA PERCILIA PEREIRA". Prescripción adquisitiva (F-83|968), se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los siguientes inmuebles padrones 225 y 226 de Río Branco, Tercera Sección Judicial de Cerro Largo, señalados con los números 1 y 2 en el plano del agrimensor José B. López, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro con el número 3.753 el 15 de agosto de 1967, con una superficie de 3.698 metros 43 decímetros, así deslindados por el Noroeste, 85 metros 92 centímetros con frente a calle 25 de Agosto; por el Noreste, 43 metros 24 centímetros con frente a calle Cerrito; por el Sureste, línea ligeramente quebrada integrada por rectas de 42 metros 95 centímetros, 19 metros 40 centímetros y 23 metros 75 centímetros, lindando con Cipriano García, Sucesión de Cosme Techera de Melo y Gabriel Gallo Cruz respectivamente; y por el Suroeste, 44 metros 1 centímetro con frente a calle Sarandí; a fin de que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio con quien se continuarán los procedimientos. — Melo, setiembre 23 de 1968. — Mario V. Ventimiglia, Actuario.

16) $ 8.750 30|pub. 22241 Nov.13.-v.dic.23

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, en autos "HILARIO BERNI y otros" Prescripción adquisitiva. (F-388|968) se cita y emplaza para que comparezcan a este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro de noventa días bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio, a la sucesión de Eugenio Leal, los sucesores de Francisco Ocariz, Josefa Arregui, Francisco Espejo, Nicomedes Gerónimo Dos Santos, Pedro Rómulo Silveira, Andrés Sequeira, Antonio Bernardino Lucas, Nicanor Amaro, Francisca Noble de Aberio, Pedro Quintana, Hilario José Da Silva, José Pablo Abero, Francisco Noble, Juan Ignacio Noble y a Antonio, Antonieta y Antenor Silva, Gilberto E. Cuadro, Jacinta Ocariz, Lidie Díaz, María J. Ferraz y a los linderos Enilda La Rosa, Alixis Alejo Souza, Crisolda Silva, Leoversino Méndez Vallony, Andrés Juárez, Raúl Silva, Eremito Tort, Manuel Alberto Mayor, sucesión Francisco P. Mayor, Maura Avila, sucesión Celedonio C. Guiarte, y a todos los que se consideren con derecho a los siguientes bienes: A) Una fracción de campo y sus mejoras, lotes 1, 3, 4, 5 y 6 del plano del agrimensor Jaime Costa inscripto en la Oficina Departamental de Catastro el 9 de mayo de 1953 con el número 95, sito en la Quinta Sección Judicial padrón en mayor área 1.435, que tiene una superficie de 49 has. 3.978 metros 93 centímetros; B) Una fracción de campo y sus mejoras, lote Nº 2 del plano del agrimensor Alfonso Duque registrado en la Oficina Departamental de Catastro el 6 de marzo de 1947 con el número 44, sito en la Quinta Sección Judicial padrón en mayor área 1.435 con una superficie de 5 has. 75 metros. C) Otra fracción de campo y sus mejoras, fracción Nº 2 del plano del agrimensor Alfonso Duque inscripto en la Oficina Departamental de Catastro con el número 113 el 29 de mayo de 1945, sita en la Quinta Sección y empadronada con el número 1.408 que tiene una superficie de 28 has. 4.220 metros. — Melo, 28 de octubre de 1968. — Mario V. Ventimiglia, Actuario.

16) $ 10.500 30|pub. 22192 Nov.13.-v.dic.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, doctor Luis Alberto Ronco, se hace saber que se ha presentado doña MARTA MORATORIO de BORTAGARAY (L.o 20, F.o 499), iniciando acción para que se declare que adquirió en su carácter de sucesora de don Enrique Moratorio, por prescripción treintenaria el dominio de una fracción de terreno, empadronada con el número 7.133, sita en la Primera Sección Judicial del Departamento de Salto, compuesta de una superficie de 353 metros 62 centímetros libre de ochava. Al Norte 14 metros 55 centímetros linda con Norberto Gaudín al Oeste, 19 metros 6 centímetros linda con el padrón 7.132; al Sur 13 metros 99 centímetros frente a calle Andrés Latorre y al Este, 21 metros 18 centímetros libre de ochava frente a calle Larrañaga.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza a todos los que tengan cualquier interés en el inmueble para que concurran a deducirlos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio. — Salto, mayo 29 de 1968. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.

16) $ 6.000.00 30|pub. 21440 Nov.6-v.dic.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición de la Juez de Paz de la Primera Sección de San José, dictada en autos: "DI LEONE, JUAN CARLOS. Prescripción", (Libro 19, Folio 27. Nº 727) se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos a los siguientes bienes: Dos fracciones de terreno y mejoras, ubicadas en la 1a. Sección Judicial de San José, padrón 4361, área 297 m.c. 31 d.c., linda al Norte en 30 metros con padrón 4360; al Este en 9,94 metros con padrón 4327, al Sur en 30 metros con padrón 4362 y al Oeste en 9,90 metros con calle Juan P. Laguna; Padrón 4362, área 594 m.c. 62 d.c.; linda al Norte en 30 metros con padrón 4361, al Este en 19,88 metros con padrón 4327, al Sur en 30 metros con los padrones Nos. 4363 y 4365 y al Oeste en 19,80 metros con calle Juan P. Laguna y en especial a los causahabientes de Gonzalo Alberto Pacheco o Gonzalo Vizcaíno Pacheco, a fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de Oficio. — San José, noviembre 21 de 1968. — Francisco Pintaluba Lagos, Juez de Paz, Encargado.

16) $6.000.00 30|pub. 24114 Dic.2-v.dic.31. Feb.3-v.feb.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: CORALES, CIRILO, Prescripción, (L.o A N.o 819 - 968), se ha iniciado juicio de prescripción adquisitiva treintenaria en cuanto a un solar de terreno con edificios y mejoras que forma parte del huerto 50 de la ciudad de San José, empadronado con el N.o 4.185, con un área de 618 metros 37 decímetros, según plano y linda: al Noroeste en 17 metros 12 con Domingo Chaves y Claudio Servetto y otros; al Noreste en 36 metros 12 con Elio Enrique Pérez, Luis Humberto Sánchez y Norma Margot de Vaz; al Sureste en 17 metros 12 con frente a calle Larrañaga y al Suroeste en 36 metros 12 con Juan Castrillo Roco. El huerto salió del dominio municipal a nombre de Felizardo González el 25 de octubre de 1859; el solar está empadronado a nombre de la sucesión de Teodoro Corales.

Se emplaza a todos los que se consideren con derecho y en especial a Felizardo González, a Teodoro Corales y a los expresados linderos o a los sucesores de todos los nombrados, a título universal o singular, para que comparezcan al Juzgado con los justificativos del caso dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio que los represente. — San José, octubre 10 de 1968. — Isabel O. Pedros, Actuaria Adjunta.

16) $ 7.500.00 30|pub. 21622 Nov.6-v.dic.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, dictada en autos "SALA GARATE HECTOR. Prescripción", (Ficha 629 C, año 1968), se cita, llama y emplaza para que comparezcan dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, especialmente a Antonia Desplast Isabel, Carmen, Antonio, Domingo, Martín, María, José y Juan Bentancur o Bentancor, a Antonia L. de Bentancur o Bentancor, o

Ana S. de Bentancur o Bentancor, a los herederos de estas personas al título que fuere; y en general a todas aquellas personas que por cualquier concepto se consideren con derecho sobre el inmueble que según plano del Agrimensor Juan B. Bergara, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro con el N.o 3.097, el 7 de octubre de 1968, que se compone de 16 hectáreas 1.168 metros cuadrados, situado en la zona sub urbana de la ciudad de Treinta y Tres ,en la Primera Sección y mide: metros 330 al Norte sobre calle Ramón Ortiz; metros 498 al Este, lindando con terreno del exponente; metros 330.60, al Sur, lindando con los padrones N.os 3.757, 3.758, calle 19 de Abril, padrón N.o 3.768, padrón N.o 3.769, calle 18 de Julio, padrón N.o 3.781, padrón N.o 3.782 y padrón N.o 3.795; y metros 477.90 al Oeste sobre calle Juan Ortiz.

El raíz descripto está constituído por los siguientes padrones: 3.937 (huerto 244), 3.938 (huerto 245), 3.939 (huerto 246), 3.940 (huerto 247), 3.941 (huerto 248), 3.942 (huerto 249), 3.943 (huerto 250), 3.944 (huerto 251), 3.945 (huerto 252), 3.946 (huerto 253), 3.687 (huerto 149), 3.639 (huerto 151), los que por estar unidos constituyen una sola unidad física. — Treinta y Tres, 5 de noviembre de 1968. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

16) $ 8.250.00 30|pub. 22514 Nv.15-v.dic.27.

17-Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

ROBERTO CAPOCASALE solicita la inscripción de la obra titulada "Para El Joven Zoologo de Uruguay" de la cual se declara autor. — Montevideo, 22 de noviembre de 1968 — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 500.00 10|pub. 23749 Nov 27.-v.dic.10.

ANGEL MARIA LUNA solicita la inscripción de la obra titulada "Cancioncrito de allá" de la cual se declara autor. — Montevideo, 22 de noviembre de 1968. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 500.00 10|pub. 23365 Nov.28-v.dic.11.

MAXIMO SALOMON ISRAELEVICH PRUSKY solicita la inscripción del folleto titulado "La Fortaleza de Santa Teresa y el Parque Nacional de Santa Teresa" del cual se declara autor. — Montevideo, 25 de noviembre de 1968. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 500.00 10|pub. 23.27 Nov.28-v.dic.11.

DELIA DE HORTA de MERELLO solicita la inscripción de la obra titulada "Rostro de Abril" de la cual se declara autora. — Montevideo, 22 de noviembre de 1968. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 500.00 10|pub. 23768 Nov.28-v.dic.11.

MARIA LUISA POCHET de MORLA, solicita la inscripción del molelo de muñeca denominado "PITUCA", del cual se declara autora. — Montevideo, 27 de noviembre de 1968. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $500.00 10|pub. 24099 Dic.2-v.dic.13.

GRACIELA G. MAURER, solicita la inscripción del libro de poesías titulado "Florecilla", del que se declara autora. — Montevideo, 29 de noviembre de 1968. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 500.00 10|pub. 24213 Dic.3-v.dic.16.

HERNAN RODRIGUEZ, solicita la inscripción del juguete artístico denominado "Hélice Voladora", del cual se declara autor. — Montevideo, 29 de noviembre de 1968. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 500 00 10|pub. 24216 Dic.3-v.dic.16.

SERGIO RIBEIRO, solicita la inscripción del programa de televisión titulado "Puerta Abierta" del cual se declara autor. — Montevideo, 29 de noviembre de 1968. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 500.00 10|pub. 24217 Dic.3-v.dic.16.

LEON BARBE GIORELLO, solicita la inscripción del libro de poesías titulado "Canción de la niña de las dunas", del que se declara autor. — Montevideo, 29 de noviembre de 1968. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 500.00 10|pub. 24330 Dic.4-v.dic.17.

ELBIO GERARDO MOLINA solicita la inscripción de las obras tituladas "Tiempo de la ausencia" y "Un Hombre Triste" de las cuales se declara autor. — Montevideo, 28 de noviembre de 1968. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 500.00 10|pub. 24237 Dic.4-v.dic.17.

NICANOR FERNANDEZ SANJURJO, solicita la inscripción del folleto titulado "Introducción al Diccionario Psicológico", del cual se declara autor. — Montevideo, 29 de noviembre de 1968. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 500.00 10|pub. 24520 Dic.6-v.dic.19.

GILBERTO AGUSTIN GOMEZ FERNANDEZ, solicita la inscripción de la obra titulada "Maldonado" de la cual se declara autor. — Montevideo, 14 de octubre de 1968. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $500.00 10|pub. 24728 Dic.9-v.dic.20.

18-Quiebras

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, en autos: "ALBERTO SALINAS. Quiebra. Calificación", se cita y emplaza al fallido Alberto Salinas para que, dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en estos autos en todas las demás actuaciones de su quiebra, bajo apercibimiento. — Montevideo, 25 de noviembre de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.

18) (C. C.) 30|pub. 32849 Dic.5.-v.dic 31. Feb.3.-v.feb.20.

19-Rectificación de partidas

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno (Ficha V-334, año 1968), se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de MIGUEL SIMON GOTZL KON, pues en la misma donde figura el apellido del padre y del abuelo paterno como "Gotzi" debe decir "Gotzl". Y a los efectos legales hacen estas publicaciones. — Montevideo, 2 de diciembre de 1968. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.

19) $ 1.125.00 15|pub. 24317 Dic.4-v.dic.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno (Ficha V-358, año 1968), se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de MARIA DEL CARMEN MUTUVERRIA, pues en donde figura el padre como "Eustasio Mutuarria" debe decir "Eustacio Mutuverria" y donde figura el abuelo paterno como "Miguel Mutuarria" debe decir "Miguel Mutuverria". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliado de Pobreza. — Montevideo, 5 de noviembre de 1968. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.

19) (Res.20|4|55) 15|pub. 32848 Dic.4-v.dic.24

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno (V-350|968), se hace saber que se solicitó la rec. de la partida de nacimiento de "JOSE LUIS CLARET SANTIAGO", pues donde figura el apellido paterno como "Claver" debe decir "Claret". — Montevideo, noviembre 22 de 1968. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.

19) $ 750.00 15|pub. 20626 Nov.26.-v.dic.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno (V-234 año 1968) se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de MARIA CATALINA OLIVERA JACQUES, pues en la misma donde figura con el apellido paterno como "Fagundes" debe decir "Olivera". — Montevideo, octubre 31 de 1968. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.

19) $ 1.125 15|pub. 22890 Nov.20.-v.dic.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, (L.o 67, F.o 111), se hace saber que solicitóse esta rectificación de partida: Nacimiento de HUGO RODRIGUEZ URRISTI, donde su madre figura como "Jacinta Urrizti", debe decir "Jacinta Aurelia Urristi". Obtuvo auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, junio 7 de 1967. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

19) R. 20|4|55 15|pub. 32866 Dic.5-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno (V-278|968), se hace saber que solicitóse esta Rectificación de partida: nacimiento de RUBEN CLEMENTE, donde su madre figura como Jorgelina debe decir Fornerina. Obtuvo auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, 14 de octubre de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario

19) (R. 20|4|55) 1|5pub. 32853 Dic.4.-v.dic.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos: "BARROS PINTOS, GLADYS. Rectificación de partida" (Libro 62, Folio 502), se hace saber que solicitóse esta rectificación de partida, nacimiento de Gladys Barros Pintos, se omitió el apellido de la madre, donde dice "Cecilia Auxiliadora" debe decir "Cecilia Auxiliadora Pintos". Obtuvo auxiliatoria. — Montevideo, diciembre 17 de 1962. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.

9) (R|20|4|55) 15|pub. 32742 Nov.21-v.dic.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado, se tramita la rectificación de nacimiento de la menor BLANCA NAHIR PINTOS FURYK, pués en la misma, donde el apellido materno figura como "Fieryk", debe decir "Furyk", por así corresponder.

Y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones, dejando constancia de que estos autos tramitan con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, agosto 8 de 1968. — Gloria Pereda Valdés de Campalans, Actuaria Adjunta.

19) R. 20|4|55 15|pub. 32864 Dic.5-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que se han presentado ANGEL EUSEBIO ALONZO y CLOTILDE ALONZO, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) En la de matrimonio donde los contrayentes figuran como "Angel Eusebio Alonso" y "Clotilde Alonso", debe decir: "Clotilde Alonzo y Angel Eusebio Alonzo", y donde figuran como hijos de "Angel Eusebio Alonzo" y "Clotilde Alonso", debe decir: "hijos de Angel Eusebio Alonzo y Clotilde Alonzo"; B) En la partida de nacimiento de NILDA PILAR ALONZO, donde sus padres figuran como "Angel Eusebio Alonso" y "Matilde Alonso", debe decir: "Angel Eusebio Alonzo y Clotilde Alonzo", por así corresponder. Se hace constar que se encuentran auxiliados de pobreza. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, octubre 18 de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria Adjunta.

19) R. 20|4|55 15|pub. 32867 Dic.5-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante dicho Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento de PEDRO VERO GALEANO RIOS, en el sentido donde la madre y el abuelo materno del compareciente aparecen como Martina Rivas y Santiago Rivas, debe decir: Martina Ríos y Santiago Ríos por así corresponder. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, octubre 18 de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria Adjunta.

19) $ 1.125 15|pub. 23578 Nov 26-v.dic.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que por ante dicho Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento de FRANCISCO MANCUSO SOSA, pues donde en la misma dice: "Mancós Francisco" y "Mancós José", debe decir: "Francisco Mancuso" y "José Mancuso", respectivamente. — Montevideo, 2 de diciembre de 1968. — José Tomás Pereira.

19) $ 1.125.00 15|pub. 24532 Dic.6-v.dic.27.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que por ante dicho Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento de la menor MARIA MAGDALENA GONZALEZ CANALE, pués donde en la misma y refiriéndose a la madre de la inscripta dice: "Brenda Syrla Canela', debe decir: Brena Syrla Canale. — Montevideo, noviembre 25 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.

19) $1.125.00 15|pub. 24030 Dic.2-v.dic.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado JULIO CESAR ZAINO, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido que donde el apellido del padre y del abuelo del

como figura como "Saribo", debe decir "Zaico". — Montevideo, 5 de noviembre de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
19) $ 1.125.00 15|pub. 24456 Dic.5-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado JESUS ARTEMIO PEDEZERT, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en el sentido de que donde el inscripto figura como de sexo "femenino", debe decir de sexo "masculino". Tramitó con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, 30 de octubre de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
19) R. 20|4|55 15|pub. 32860 Dic.5-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado DOROTEO LOPEZ y MARIA GLADYS MARTINEZ, solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de sus menores hijos legítimos: Bilma, William y Susana Raquel López Martínez, en el sentido que donde la madre de los menores en dichas partidas, figura como "María Gladys López", debe decir "María Gladys Martínez". Tramitó con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, 24 de junio de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
19) R. 20|4|55 15|pub. 32751 Nov.21.-v.dic.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos "ALOY DE JANKIEWICZ, CLARA Y OTRO". Rectificación de partida (ficha F.500|968), se hace saber que se solicitaron las rectificaciones de las siguientes partidas: A) De matrimonio de Samuel Jankiewicz Mórgiensztern y Clara Aloy, pues donde el contrayente y su padre aparece como Iankelewicz, debe decir "Jankiewicz", y donde el apellido de la madre de la contrayente aparece como "Marnistern", debe decir "Morgiensztern. B) La de nacimiento de Saúl Jankiewicz, pues donde el apellido de su padre aparece como "Iahyelewich", debe decir "Jankiewicz", y C) La de nacimiento de Irene Jankiewicz, pues donde el apellido de su padre aparece como "Iankilench" debe decir "Jankiewicz. — Se hace constar que se hallan auxiliados de pobreza. — Montevideo, 1.o de noviembre de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
19) (R|20|4|55) 15|pub. 32690 Dic.6-v.dic.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber, que ante este Juzgado, se ha solicitado, la rectificación de la partida de nacimiento de BIBIANA SAN MARTIN, en el sentido de que donde figura el nombre de Bibiano Martín y de sexo masculino, debe decir "Bibiana San Martín y sexo femenino", por ser como corresponde. Se hace constar que en dicha gestión se tramita auxiliatoria de pobreza. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 25 de marzo de 1968. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 32826 Dic.2-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de "PEDRO PEREZ GONZALEZ", en el sentido de que donde dice que el inscripto es hijo de Pablo Pérez, debe decir Pedro Pérez, por ser como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Ficha A-390|966. — Montevideo, noviembre 22 de 1968. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
19) $ 1.125 15|pub. 23958 Nov.29.-v.dic.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNI

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de las siguientes partidas: a) La de nacimiento de ANTONIO JULIO KUCHTA SACHKO, pues donde dice "que es hijo de Constante Cuchta y Nilda Cuchta" debe decir "Constante o Constantino Kuchta y Nadia Sachko; b) La de nacimiento de Lidia Elvira Kuchta Sachko, pues donde dice "que es hija de Hadenda Carko de Cuchta y Costengino Cuchta" debe decir "Nadia Sachko de Kuchta y Constantino Kuchta"; c) La de nacimiento de Teresa Vera Kuchta Sachko pues donde dice "que es hija de Nélida Sachko y Constantino Kugeta" debe decir "Nadia Sachko y Constantino Kuchta"; y d) La de nacimiento de Angel Gabriel Kuchta Sachko, pues donde dice "que es hijo del declarante y su esposa Nélida Sahko", debe decir "del declarante y de Nadia Sachko,. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 11 de noviembre de 1968. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
19) $ 2.625.00 15|pub. 24537 Dic.6-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno (Ficha V|669 año 1968) se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de las siguientes partidas: a) La de nacimiento de ARIE NAOR, pues donde figura es la misma como "León Staroszewski" debe decir "ARIE NAOR"; y b) La de nacimiento de ARIANA NAOR ROSSLER, pues en la misma donde figura como hija de "León Naor Staroszewski" debe decir "hija de ARIE NAOR" y además en dicha partida en el margen donde dice "Ariana Naor Staroszewski," debe decir "ARIANA NAOR ROSSLER,." Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, noviembre 30 de 1968. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
19) $ 1.875.00 15|pub. 24535 Dic.6-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno (V-283|968), se hace saber que solicitóse esta rectificación de partida: nacimiento de "LUIS RAMON CASCO DUARTE". donde el apellido de la criatura dice "Olivera", debe decir "Casco". Obtuvo auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, noviembre 20 de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
19) R. 20|4|55 15|pub. 32868 Dic.5.-v.dic.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOTERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, se hace saber que ante este Juzgado, se tramitan las siguientes rectificaciones de partida: a) De matrimonio de "LAILA SOGBE y ABRAHAM SADI", donde la contrayente figura como Laila Sebge debe decir Laila Sogbe y donde el padre de la misma figura como Salomón Sobge debo decir Salomón Sogbe; y b) De nacimiento de Marta Sadi, donde el padre de la inscripta figura como Abrahan Sadi debe decir Abraham Sadi y donde la madre de la inscripta figura como Lila Sasps debo decir Laila Sogbe por así corresponder. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, dejando constancia de que tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, noviembre 8 de 1968. — Gloria Pereda Valdés de Campalans, Actuaria Adjunta.
19) R. 20|4|55 15|pub. 32780 Nov.26.-v.dic.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, doctor Juan José Silva Delgado, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de ZVI BRANDER ROIZNER, estableciéndose que en donde su nombre figura como Zwi, debe decir: "Zvi". — Montevideo, noviembre 4 de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.
19) $ 750.00 15|pub. 23178 Nv.27-v.dic.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, en autos: "GIMENEZ ANTUNEZ, VICTOR OSVALDO. Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que ante dicho Juzgado, se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento del nombrado menor, pués dondo en la misma dice, respecto del padre: "Victoriano Rodríguez Zamir", debe decir: Victoriano Giménez Zamit. — Montevideo, julio 21 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 32825 Dic.2-v.dic.20.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber que ante dicho Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de defunción de ELVIRA ROSA REYES PAREDES DE PEREIRA, en el sentido de que ésta se llamó como queda expresado y no "Elvira Reyes de Paredes", como por error figura en la misma. Tramitándose esta gestión con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, noviembre 11 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
19) R. 20|4|55 15|pub. 32734 Nov.20.-v.dic.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado "DALMIRO GUGLIUCCI y OLGA CRERICHE" (Ficha D-341|68) solicitando la rectificación de la partida de nacimiento del hijo de ambos "Alejandro Carlos", en el sentido de que donde dice hijo legítimo de "Olga Greriche", debe decir de "Olga Creriche". — Montevideo, 19 de noviembre de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
19) $ 1.125 15|pub. 24454 Dic.5.-c.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado "RAFAELA EGUAZZO DE CELLE", solicitando la rectificación de las siguientes partidas: a) De matrimonio de "Rufino Celle y Rafaela Eguazzo", en el sentido de que donde el apellido paterno aparece como "Iacovazzo" debe decir "Eguazzo"; y donde el materno aparece como "Agustina", debe decir "Deagustini"; y b) De defunción de "Rufino Celle", donde el apellido paterno de la compareciente, aparece como "Iacovazzo", debe decir "Eguazzo". — Montevideo, 19 de noviembre de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
19) $ 1.500 15|pub. 24377 Dic.5.-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado "GLADYS MABEL FORISCHI" (Ficha D-335 968), solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido de que donde el apellido de la inscripta y de la madre aparece como "Ferischi", debe decir "Forischi". Tramitó con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, 19 de noviembre de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
19) R. 20|4|55 15|pub. 32784 Nov.26.-v.dic.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno (L.o 50, F.o 393), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado GUIOMAR DELFINO DE TOLEDO, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento por figurar en ella la inscripta con el nombre de Gismare, en lugar de Guiomar. — Montevideo, 13 de junio de 1967. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
19) $2.250.00 15|pub. 10444 Nov.21-v.dic.11.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dictada en autos ALMEIDA PIÑEIRO, RICARDO, (Ficha F-569 bis, 1968) se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de Ricardo Almeida Piñeiro, pues donde el apellido de su madre aparece como "Martínez" debe decir Piñeiro Martínez. — Se hace constar que se halla auxiliado de pobreza. — Montevideo, noviembre 19 de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
19) R. 20|4|55 15|pub. 32733 Nov.20.-v.dic.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber, que ante este Juzgado, se han solicitado las rectificaciones de las siguientes partidas: partida de matrimonio de "FRANCISCO AURELIANO MAIDANA y MAGDALENA VELAZQUEZ", en el sentido de que donde la contrayente figura como "Magdalena Velazco", debe decir "Magdalena Velázquez", donde el padre de la contrayente figura como "Fraulio Velazco", es "Braulio Velázquez" y donde el contrayente figura como "Franciscc Aureliano Maidano", debe decir "Francisco Aureliano Maidana"; de nacimiento de "FRANCISCO, MARIO, RUDELEN, GUDINE y TABARE MAIDANA". en donde la madre de los inscriptos figura como "Magdalena Velazco", debe ser "Magdalena Velázquez"; de matrimonio de "JOSE ANIBAL FARA y RUDELEN MAIDANA", donde la madre de la contrayente figura como "Magdalena Velazco" debe decir "Magdalena Velázquez"; y de nacimiento de "JOSE ANIBAL FARA", en el sentido de que donde la abuela materna del inscripto figura como "Magdalena Velazco" debe decir "Magdalena Velázquez" por así corresponder. Se hace constar que en esta gestión se tramita auxiliatoria de pobreza. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 25 de noviembre de 1968. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
19) R. 20|4|555 15|pub. 32815 Nov.29.-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber que ante

este Juzgado, se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de "José Arufe Suárez con doña CONSUELO GONZALEZ", en el sentido que donde el apellido paterno del contrayente figura como "Arufi", debe decir "Arufe", por ser como corresponde. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 22 de noviembre de 1968. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
19) $ 1.125 15|pub. 23648 Nov.27.-v.dic.17.-

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, en autos: "MARIA ORESTINA SUAREZ DI FIORI s. Rect. de partidas de sus hijos Osvaldo y otros y auxiliatoria de pobreza". (F-408|68), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la referida persona solicitando la rectificación de su partida de matrimonio en la siguiente forma: señalada letra "A": el margen donde dice "Suárez María Celestina", debe decir: "Suárez María Orestina", en el texto donde dice: "...doña María Celestina Suárez", debe decir: "...doña María Orestina Suárez", y las partidas de nacimiento de sus hijos: Osvaldo di Fiori, letra "B"; José di Fiori, letra "C"; Guillermo di Fiori, letra "D"; Miguel Angel di Fiori, letra "E"; Gabriel di Fiori, letra "F", todas ellas donde dice: en el texto de cada una: "y de su esposa "Doña María Celestina Suárez" debe decir "y de su esposa "Doña María Orestina Suárez" por así corresponder. Se concedió auxiliatoria de pobreza a los solos efectos de esta gestión. — Artigas, 6 de noviembre de 1968. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
19) (Res.20|4|55) 15|pub. 32847 Dc.4-v.dic.24.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, en autos: "ALBA XAVIER de MELLO. Rectificación de partida". (F. 508|68), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la referida persona solicitando la rectificación de su partida de matrimonio en la siguiente forma: donde dice Alba Mello, debe decir: Alba Xavier de Mello, por así corresponder. — Artigas, 7 de noviembre de 1968. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
19) $1.125.00 15|pub. 23216 Nov.22-v.dic.12

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE BELLA UNION

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Bella Unión, dictada en los autos: "MISENA SILVEIRA. Rectificación de partida" (Ficha B. Nº 28|68) se hace saber que, ante este Juzgado, se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de Misena Silveira, estableciéndose que, donde dice: "Silveira Nepomuceno" debe decir: "Silveira Misena"; donde dice "Nepomuceno Silveira" debe decir "Misena Silveira" por ser estos los verdaderos, dejándose constancia de que el gestionante actúa con auxiliatoria de pobreza. — Bella Unión, 30 de mayo de 1968 — Escribano Juan M. Sarasua, Actuario.
19 R. 20|4|55 15|pub. 32724 Nov.20.-v.dic.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, doctor Ramiro López Rivas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado, don "CARLOS ROQUE CALACE", (Ficha Civil N.o 592|968), solicitando la rectificación de su partida de matrimonio, en el sentido que donde dice, "nacido el 2 de mayo de 1913" debe decir "nacido el 2 de mayo de 1943". — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Canelones, 21 de noviembre de 1968. — Nelly Wins de Ubilla, Actuaria Adjunta.
19) $ 1.125 15|pub. 24509 Dic.6.-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, Dr. Ramiro López Rivas, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado doña MANUELITA DORIS SEÑORIS VIEITES, (Ficha Civil N.o 153), solicitando la rectificación de partida de su nacimiento en el sentido que en donde dice "masculino", debe decir "femenino" y donde dice "hijo" debe decir "hija". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Canelones, 8 de mayo de 1968. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria.
19) $ 1.125.00 15|pub. 22588 Nv.21-v.dic.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, doctor Ramiro López Rivas, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado, don PASCUAL ANTONIO FAMIGLIETTI y doña ELISA CONSETTA CARRABS de FAMIGLIETTI, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Mario Antonio, en el sentido de donde dice "Famlylitti" debe decir "Famiglietti" y donde dice "Carrals" debe decir "Carrabs". Se hace constar que esta auxiliada de pobreza. Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Canelones, 25 de Julio de 1968. — Nelly Wins de Ubilla, Actuaria Adjunta.
19) R. 20|4|55 15|pub. 32837 Dic.2.-v.dic.20.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, doctor Roberto Ellis Amestoy, en autos: "EMA e IRMA ALICIA CAUSSADE. Rectificación de partidas" (Libro 1. Folio 34), se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las partidas de nacimiento y de matrimonio haciéndose constar que en la partida de matrimonio número 87 Caussade José Angel y Silveira Bernardina, donde dice: "Bernardina Silveira"; debe decir: "Bernardina Silvera"; donde dice "Ismael Silveira", debe decir: "Ismael Silvera"; en la partida de nacimiento número 202, Caussade Ema, donde dice: "Bernardina Silveira", debe decir "Bernardina Silvera", donde dice: "Ramón Silveira", debe decir "Ismael Silvera", y en la partida de nacimiento número 516. Caussade Irma Alicia donde dice: "Bernardina Silveira", debe decir: Bernardina Silvera"; donde dice "Bernardo Ramón Silveira", debe decir: "Ismael Silvera". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Melo, 28 de octubre de 1968. — Mario V. Ventimiglia, Actuario.
19) $ 2.250 15|pub. 23918 Nov.20.-v.dic.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber que ante este Juzgado ha comparecido don ISABELINO JUAN AROCENA, iniciando los trámites tendientes a obtener rectificación de su partida de nacimiento, en razón de haber sido erróneamente inscripto su apellido como "Arosena" en lugar de "Arocena" que es el verdadero.

Se hace constar a los fines establecidos por resolución del Poder Ejecutivo del 20 de abril de 1955, que el gestionante obtuvo auxiliatoria de pobreza mediante interlocutoria N.o 8399 de fecha 20 de noviembre de 1968. — Colonia, 26 de noviembre de 1968. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
19) (R120|4|55) 15|pub. 32902. Dic.9-v.dic.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de matrimonio de ISIDORO ITURBIDE y VICENTA DIAZ MARTINEZ; estableciéndose que donde dice: "Dicenta Díaz Martínez", debe decir: "Vicenta Maciel" que es el verdadero.

Se hace constar a los fines establecidos por resolución del Poder Ejecutivo del 20 de abril de 1955, que la gestionante obtuvo auxiliatoria de pobreza mediante interlocutoria número 8084, de fecha 12 de noviembre de 1968. — Colonia, 18 de noviembre de 1968. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 32830 Dic.2 v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber que ante este Juzgado ha comparecido doña "MARIA RAMONA SILVA", iniciando los trámites tendientes a obtener rectificación de la partida de nacimiento de su hija Ramona Teresa Pintos, en el sentido que donde dice: "Ramona Teresa Pintos" debe decir "Ramona Teresa Silva", que es lo verdadero. Se hace constar a los fines establecidos por resolución del Poder Ejecutivo del 20 de abril de 1955, que la gestionante obtuvo la auxiliatoria de pobreza mediante interlocutoria Nº 7.924 de fecha 7 de noviembre de 1968. — Colonia, 15 de noviembre de 1968. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
19) R. 20|4|55 15|pub. 32810 Nov.29.-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber que ante este Juzgado, ha comparecido don JORGE AGUSTIN PEDRO VILLAR, iniciando los trámites tendientes a obtener rectificación de su partida de matrimonio, en razón de haber sido erróneamente inscripto, donde dice "Jorge A. Villar", debe decir "Jorge Agustín Pedro Villar", que es el verdadero. — Colonia, 28 de octubre de 1968. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
19) $ 1.125.00 15|pub. 23341 Nv.25-v.dic.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber que ante este Juzgado ha comparecido MANUEL MOTA y AMALIA ADELA DORA VAUCHERET de MOTA, iniciando los trámites tendientes a obtener rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Jorge Manuel Mota Vaucheret, en razón de haber sido erróneamente inscripto su apellido como "Veucheret" en lugar de "Vaucheret", que es el verdadero. — Colonia, 13 de noviembre de 1968. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
19) $ 1.125.00 15|pub. 23242 Nv.25-v.dic.13.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en los autos "SALOMON RESK y JUSTINA CARRIZO DE RESK. Rectificación de partidas, Registro Civil. (Ficha C. Nº 217|68)", se hace saber que se solicita las siguientes rectificaciones de partidas: A) En el acta de nacimiento de Salomón Resk donde dice, al margen, "Rsk Salomón" debe decir "Resk Salomón" y en el texto donde dice "Julián Rsk" debe decir "Julián Resk"; donde dice "José Rsk" debe decir "José Resk" y donde dice "Julián Rsk" debe decir "Julián Resk". B) En el acta de matrimonio de Salomón Resk y Justina Carrizo donde dice, al margen "Rsk Salomón" debe decir "Resk Salomón" y en el texto donde dice "Salomón Rsk" debe decir "Salomón Resk"; donde dice Julián Rsk" debe decir "Julián Resk y donde dice "Salomón Rsk" debe decir "Salomón Resk". C) En el acta de nacimiento de Alfredo Resk Carrizo donde dice al margen, "Rsk Alfredo" debe decir "Resk Alfredo" y en el texto donde dice "Salomón Rsk" debe decir "Salomón Resk" y donde dice "Julián Rsk" debe decir "Julián Resk" y donde dice "Salomón Rsk" debe decir "Salomón Resk". D) En el acta de nacimiento de Julián Américo Resk Carrizo donde dice, al margen, "Rsk Julián Américo", debe decir "Resk Julián Américo" y en el texto donde dice "Salomón Rsk" debe decir "Salomón Resk": donde dice por línea paterna "de se ignora" debe decir "por línea paterna de Julián Resk (fallecido) y de doña Sara Butale" y donde dice, por línea materna "de se ignora" debe decir "por línea materna de Américo Carrizo y de doña Irena Bordón". E) En el acta de nacimiento de Mario Salomón Resk Carrizo donde dice, al margen "Rsk Mario Salomón" debe decir "Resk Mario Salomón" y en el texto donde dice "Salomón Rsk" debe decir "Salomón Resk"; donde dice "Julián Rsk" debe decir "Julián Resk": donde dice "Sara Butarle" debe decir "Sara Butale" y donde dice "Salomón Rsk" debe decir "Salomón Resk". F) Y en el acta de nacimiento de Justina Rossana Resk Carrizo donde dice, al margen "Reix Justina Rossana" debe decir "R[illegible] Justina Rossana" y en el texto donde dice "Salomón Reix" debe decir "Salomón Resk" y donde dice "Julián Reix" debe decir "Julián Resk". A los efectos legales hacen estas publicaciones, haciendo constar que los gestionantes están auxiliados de pobreza. — Escribano Ramón Couto Varela, Actuario.
19) R. 20|4|55 15|pub. 32738 Nov.20.-v.dic.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Florida, se hace saber que se han presentado ante este Juzgado, CLEMENTE MUÑOZ y AMANDA PETRONA HERNANDEZ de MUÑOZ, solicitando la rectificación de partida de nacimiento de su hija BEATRIZ, en el sentido que donde dice: "comparece Fortunato Muñoz", debe decir: "comparece "Clemente Muñoz". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Florida, 21 de noviembre de 1968. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
19) $ 1.125.00 15 pub. 24644 Dic.9.-v.dic.30.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, dictada en autos: "MATILDE MARTINEZ". Rectificación de partida. (Libro 16. Folio 1) se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado la gestionante solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, hecho ocurrido el 6 de enero de 1940 en la Primera Sección Judicial de este Departamento, libro "A" de Nacimientos a fojas 16 vuelto, por contener el siguiente error: donde dice Matilde Vázquez debe decir Matilde Martínez, por ser el verdadero. Se hace constar que la gestionante es hija legítima de Jesús Martínez Vázquez y de María Coiro. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Paysandú, 6 de noviembre de 1968. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
19) $ 1.675 15|pub. 22[illegible] Nov 26 v.dic.16

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera, se hace saber que ante este Juzgado se presentaron "OLAVO FONSECA DA SILVA y ROLINA DOS SANTOS", (Ficha B-610|968), solicitando la rectificación de su partida de matrimonio, en el siguiente sentido, al margen, en el cuerpo del acta y en las firmas donde el contrayente aparece como "Olavo da Silva Fonseca" debe decir "Olavo Fonseca da Silva". — Rivera, 12 de noviembre de 1968. — Amelia da Rosa, Actuaria.

19) $ 1.125 15|pub. 23702 Nov.27.-v.dic.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, dictada en autos: "RODRIGUEZ DA SILVEIRA (INES). Rectificación de partida" (L.o 23 F.o 288), se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de Inés Rodríguez Da Silveira Aguirre en el sentido de que donde dice: "Da Silveira Aguirre, Inés" debe decir: "Rodríguez Da Silveira Aguirre, Inés" y donde dice: "Juan Benjamín Da Silveira" debe decir: "Juan Benjamín Rodríguez Da Silveira". Obtuvo auxiliatoria de pobreza. — Salto, 21 de noviembre de 1968. — Esc. Manuel Ferreira, Actuario.

19) (Res.20|4|55) 15|pub. 32801 Nv.28-v.dic.18.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, dictada en autos: "DIAS LOPEZ, (JOSE). Rectificaciones de Partidas", (L.o 23, F.o 273), se hace saber que se solicitó la rectificación de las siguientes partidas:

Partida de nacimiento de Abel Días López, donde dice: Díaz, debe decir: Días; donde dice Cechini, debe decir: Cecchini. Partida de matrimonio de José Días López con Emilia Ferreira Vieira, donde dice: José Días Cechini, debe decir: José Días López Cecchini. Partida de nacimiento de Abel Ricardo, donde dice: Días, debe decir: Días López y donde dice: Cechini, debe decir: Cecchini. Partida de nacimiento de María del Rosario, donde dice: Días, debe decir: Días López. Partida de nacimiento de Domingo, donde dice: Díaz, debe decir: Días López y donde dice: Díaz López, debe decir: Días López. Partida de nacimiento de Aída Lurdes, donde dice: Días, debe decir: Días López. Partida de nacimiento de Luján Mabel, donde dice: Días, debe decir: Días López. Partida de nacimiento de Miguel, donde dice: Días, debe decir: Días López. Partida de nacimiento de Carmen Rosana, donde dice: Días, debe decir: Días López. — Salto, 6 de noviembre de 1968. — Escribano Manuel Ferreira, Actuario.

19) $3.000.00 15|pub. 23157 Nov.21-v.dic.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado VALENTIN DORNELLES, promoviendo gestión a los efectos de la rectificación de la partida de su nacimiento, en el sentido de que donde en la misma dice "Dornell" debe decir "Dornelles". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Salto, 14 de setiembre de 1967. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario.

19) $ 1.125.00 15|pub. 23852 Nov.28-v.dic.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, se hace constar que ante este Juzgado, se ha presentado: FLAVIO OLIVERA, promoviendo gestión a los efectos de la rectificación de la partida de nacimiento de su hija NELIDA OLIVERA, en el sentido de que donde en la misma dice: sexo masculino, debe decir: sexo femenino; y donde dice: hijo legítimo, debe decir: hija legítima. Se hace constar que el presente edicto, se encuentra auxiliado de pobreza. — Salto, 26 de agosto de 1968. — Pedro N. Lorenzelli, Actuario Adjunto.

19) (R. 20|4|55) 15 pub. 32749 Nov.21-v.dic.11.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos "RICARDA RIVERO. Rectificación de partida, y auxiliatoria de pobreza" se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado, la nombrada, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento en el sentido de que donde dice "hija de padres desconocidos" debe decir "hija natural de Máximo Rivero y Angela Fernández", por ser como corresponde. — Tacuarembó, noviembre 6 de 1968. — María S. López Morand, Actuaria Adjunta.

19) R. 20|4|55 15|pub. 32728 Nov.20.-vdic.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PASO DE LOS TOROS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Paso de los Toros, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado don WALTER BENITEZ, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido de que en la misma, donde dice "Balter", debe decir "Walter", por ser este su verdadero nombre Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Paso de los Toros, 27 de setiembre de 1968. — Yolanda R. de León de Díaz, Actuaria.

19) $ 1.125 15|pub. 23030 Nov.21.-v.dic.11.

20-Remates

PEDRO JORGE MASO JONES
JUDICIAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dictada en autos: "Luis Modesto Soler contra JUAN ANTONIO ANSIN FERNANDEZ". Medidas preparatorias. (Ficha C-900 año 1964) se hace saber que el día 11 de diciembre de 1968 a las 9 horas y en el local de Rafael Eguren 3490 bis. se procederá por el martillero señor Pedro Jorge Maso Jones, a la venta en remate público y con la base de los 2|3 de la tasación practicada a fojas 17 del siguiente bien: Base $ 26.667.00: una motocicleta, marca "Horex" matriculada en Soriano con el Nº K 219, Padrón N.o 219.

Se previene: que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo Nº 523, piso primero. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, noviembre 1.o de 1968. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.

20) $ 1.500 10|pub. 23753 Nov..7.-v.dic.10.

RODOLFO BIA SPINELLI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno
PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dictada en autos: "Prinsa S. A. contra OSCAR ENRIQUE MARTINEZ DIAZ. Ejecución de Prenda" (Ficha C-894, año 1967), se hace saber que el día 27 de diciembre de 1968, a las 16 horas y en el local de Eduardo Acevedo N.o 1606, se procederá por el martillero señor Rodolfo Bia Spinelli, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: un automóvil marca "Hupmobile", Padrón N.o 57.290 de Montevideo, matrícula N.o 140.423, motor N.o 121.185.

Se previene: Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, Piso 1.o Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 21 de noviembre de 1968. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.

20) $ 1.500.00 10|pub. 24010 Dic.2-v.dic.13.

EDUARDO J. CORBO
JUDICIAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos "NOCE, ROSA MARIA ANTONIA". Incapacidad. (Libro 68. Folio 211), se hace saber que el día 27 de diciembre próximo a las 10 y 30 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Eduardo J. Corbo, asistido del Oficial Alguacil de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público, con la base que se dirá, equivalente a 2|3 de su valor actualizado, de los siguientes inmuebles: I) Padrón 173 202, superficie 136 metros 329, con 11 metros 98 de frente a la calle Santiago Sierra entre las de Ortiz de Zárate y Santiago Lanza. Base pesos 115.625.00. II) Padrón 173.201, superficie 137 metros 2.750, con 5 metros de frente a la calle Santiago Sierra entre las de Ortiz de Zárate y Santiago Lanza. Base $ 46.250.00. III) Padrón 110.401, superficie 177 metros 9.521, con 5 metros de frente a la calle Santiago Sierra entre las de Ortiz de Zárate y Santiago Lanza. Base $ 46.250.00. Los bienes citados con frente a la calle Santiago Sierra, llevan los números 3.992 al 3.996.

Se previene: I) Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta, deberán consignar el 20 o|o de la misma en efectivo, en garantía de su cumplimiento y a cuenta del precio. II) Que serán de cargo del comprador el pago de la comisión del rematador así como los gastos de escritura, certificados e impuestos. III) Que los títulos de propiedad, así como los autos en que se decretó la venta, se hallan de manifiesto a disposición de los interesados, en la Oficina Actuaria del Juzgado (25 de Mayo Nº 523, piso tercero). — Montevideo, noviembre 29 de 1968. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.

20) $ 4.500 15|pub. 24430 Dic.5.-v.dic.26.

HORACIO CASTELLS
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, en los autos caratulados "Fernández Gorgo, José c|. AMPARO GOMEZ. Disolución y liquidación de sociedad conyugal. (Ficha V|124|64), se hace saber al público que el día 31 de diciembre de 1968 a las 9 y 30 horas, en el local de Piedras 818, se procederá al remate público por las dos terceras partes de su tasación y al mejor postor por intermedio del martillero Horacio Castells, asistido del señor Alguacil de este Juzgado, del siguiente bien: un solar de terreno con sus construcciones y demás mejoras que lo acceden, sito en la 22.a sección judicial de Montevideo, Padrón N.o 112.007, señalado con el N.o 36 en el plano de mensura y fraccionamiento del Ing. Raúl Regules, de diciembre de 1922, inscripto en Topografía el 4 do enero siguiente, compuesto de una superficie de 389 metros 5707 ctms., y deslindando así: catorce metros y treinta y siete cts. de frente al Nordeste a la calle Himalaya y 27 mts. 11 cts. al Noroeste por ser esquina de frente a la calle Agaces.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto y en efectivo el 20 o|o de su oferta; 2.o) Que son de cargo del comprador la comisión del rematador; 3.o) Que los gastos de escrituración, certificados e impuestos correspondientes serán de cuenta del comprador; 4.o) Que los títulos de propiedad como los demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, 25 de Mayo 523, piso 4.o, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, 2 de diciembre de 1968. — Marta Soler de Darracq, Actuaria Adjunta.

20) $ 4.500.00 15|pub. 24753 Dic.9-v.dic.30.

RODOLFO BIA SPINELLI
JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, dictada en autos "Domingo Alcántara por Prinsa S. A. contra LUIS ALBERTO VERA GASQUE", ejecución de prenda. (Ficha 599|968), se hace saber que el próximo 27 de diciembre de 1968 a las 17 horas en el local de la calle Eduardo Acevedo Nº 1606, se procederá a la venta por remate público y al mejor postor por intermedio del martillero Rodolfo Bia Spinelli, del automóvil marca "Rover", padrón de Montevideo Nº 138.631, matrícula N.o 272.072, motor N.o 3.400.551. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 2 de diciembre de 1968.

20) $ 1.000 10|pub. 24349 Dic.5.-v.dic.18.

RUBEN H. BENECH

JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Fernando Mier Nadal, dictada en los autos caratulados: "Matilde Carzolio contra PABLO AUYUANET CRUZ". Disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes. (Libro 63. Folio 695), se hace saber al público que el día 24 de diciembre del año en curso, a las 10 y 30 horas, en el lugar de su ubicación calle Vilardebó Nº 1418, entre Avenida Millán y Etchepare, y por intermedio del martillero señor Ruben H. Benech, asistido del Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base de $ 208.000.00 (2|3 de su tasación), del siguiente bien inmueble: un solar de terreno, edificio y mejoras que contiene, ubicado en la Octava Sección Judicial del Departamento de Montevideo, empadronado con el número 54.780, con un área total de 289 metros cuadrados 26 decímetros con 6 metros 83 decímetros de frente a la calle Vilardebó, cuya puerta de entrada tiene el Nº 1418.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 20 o|o de la misma, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o) Que los títulos de propiedad del inmueble que se ejecuta, se encuentran depositado en el Banco Hipotecario del Uruguay (carpeta 10 de mayo de 1934, B-49 Nº 204)

3.o) Que los antecedentes del juicio se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados, en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo Nº 523, quinto piso. — Montevideo, noviembre 21 de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.
20) $ 4.125 15|pub. 23643 Nov.26.-v.dic.16.

JOSE RODRIGUEZ FREIRE

JUDICIAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, dictada en autos "ANTONIO SANCHEZ BONILLA". Sucesión (Libro 63. Folio 353), se hace saber que el próximo 23 de diciembre a las 16 y 30 horas en el lugar de sus ubicaciones, se procederá por el martillero José Rodríguez Freire, con asistencia de la señora Juez de Paz de Pando, a la venta en remate público sobre las bases de las 2|3 partes de sus tasaciones los siguientes bienes: seis solares de terreno, con sus edificios y mejoras que contengan, ubicados en Pando, 7.a Sección Judicial del Departamento de Canelones, manzana E, número 127, plano del ingeniero Cayetano Carcavallo, de noviembre de 1913. Padrón número 1.535. solar número 1, área 303 metros, con frente de 12 metros 50, por la Avenida General Artigas y 24 metros 40, por doctor César Piovene, por ser esquina, base $ 10.166.66. Padrón número 1.534, solar número 2, área 244 metros cuadrados con frente de 10 metros a la Avenida General Artigas, base $ 8.133.33. Padrón número 1.533, solar número 3, área 318 metros 60 decímetros cuadrados, frente 9 metros a la Avenida General Artigas, base pesos 11.146.66. Padrón número 1.532, solar 4, área 408 metros 60 decímetros cuadrados, frente 9 metros a la Avenida General Artigas, base pesos 8.180.00. Padrón número 1.536, solar 24, área 247 metros 50 decímetros cuadrados, frente de 11 metros a doctor César Piovene, base pesos 7.440.00. Padrón número 1.537, solar número 23, área 315 metros cuadrados, frente de 10 metros a doctor César Piovene, base pesos 8.400.00.

Se previene: 1º) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en efectivo, en el momento de serle aceptada la misma. 2º) Que el comprador deberá abonar la comisión del rematador y los impuestos Departamentales. 3º) Que los títulos y antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado de Paz de Pando. — Pando, 23 de diciembre de 1968. — María Elsa Martín le Aramburú, Juez de Paz.
20) $ 5.250 15|pub. 23959 Nov.29.-v.dic.19.

JULIO IPATA LAGISQUET

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, dictada en autos "Antonio Puig c|. ALCIDES RODRIGUEZ BRAJU" ejecución de prenda 629|68, se hace saber que el día 30 de diciembre de 1968, a las 10 y 30 horas en 25 de Mayo 661, el martillero señor Julio Ipata Lagisquet, procederá a la venta en remate público sin base y al mejor postor de un camión marca "Barreiros" (diesel), modelo 1961, matrícula N.o 126.371, padrón número 32-182 de San Bautista (Dpto. de Canelones). Comisión 9 o|o, seña 30 o|o en efectivo y en el acto. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 4 de diciembre de 1968.
20) $1.250.00 10|pub. 24726 Dic.9-v.dic.20.

JUAN J. REAL DE AZUA

JUDICIAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, en autos: "CARLOTA ZAPPA POZZI. Sucesión yacente" (Ficha S-212|67) se hace público que el día 19 del entrante mes de diciembre a la hora 10 y en el lugar de su ubicación, se procederá con intervención del martillero, don Juan José Real de Azúa asistido de la Oficial Alguacil del Juzgado, a la venta, en remate público y por precio que exceda a la suma de $ 470.000.00 equivalente al valor fijado por la Dirección General de Catastro, del siguiente inmueble, solar de terreno, con los edificios y demás mejoras en el existentes situado en la Decimosegunda Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el número 171.911, consta de una superficie de 164 metros 51 decímetros, con 7 metros 80 centímetros en la línea Sudoeste por donde da frente a la calle Coronel Enrique Pereda, estando la puerta de entrada señalada con el número 1411 y distando el punto medio de su frente, 28 metros 50 centímetros de la esquina formada con la calle Caiguá.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor en el acto del remate deberá: consignar el 20 o|o del precio de venta y abonar a su vez el importe correspondiente a la comisión del martillero, y 2.o) Que el título de propiedad y demás antecedentes relativos, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de dicho Juzgado, calle 25 de Mayo 523, sexto piso, a disposición de los interesados. — Montevideo, octubre 14 de 1968. — Raúl Llorens, Actuario Adjunto.
20) $ 4.125 15|pub. 22998 Nov.20.v.dic10.

ENRIQUE ARAMBURU

JUDICIAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Umpiérrez Demensio contra AVELINO P. UMPIERREZ y otro. Cesación de condominio". (Libro 59. Folio 263), se hace saber que el día 12 de diciembre próximo venidero, a las 10 y 30 horas, en el local de la Asociación Nacional de Rematadores, calle Zabala Nº 1328 y sobre la base de $ 7.812.50, se procederá por el martillero don Enrique Aramburú, asistido del señor Alguacil del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: una fracción de terreno con las construcciones y demás mejoras que contiene situada en la 11.a Sección Judicial de Montevideo, empadronada con el número 74.875, compuesta de una superficie de 463 metros 27 decímetros 8 centímetros, teniendo 8 metros 59 centímetros de frente al Sureste, a la calle Ignacio Barrios número 4637 bis.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 30 o|o de su oferta, en el acto de serle aceptada. 2.o) Que los gastos de escritura y certificados, serán de cargo del comprador, así como lo que pudiera adeudarse por pavimento, cordón, vereda, colector y conexión, arrimos o cargas análogas y los gastos que su cobro originaren. y 3.o) Que los títulos del inmueble a venderse se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo Nº 523, piso séptimo, a disposición de los interesados. — Montevideo, noviembre 11 de 1968. — Raúl Trigo, Actuario Adjunto.
20) $ 3.750 15|pub. 22997 Nov.20.-v.dic.10.

ARIEL D. PINTADO

JUDICIAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos "LA CRUZ DE ABELLAN GRAVIANA". Venta. (Ficha 735|967) se hace saber que el próximo 19 de diciembre a las 9 horas en el Hall del Juzgado, calle Cerrito 586, por intermedio del rematador Ariel D. Pintado, asistido del señor Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, con la base de $ 209.583.33, del siguiente inmueble: solar con edificios ubicado en la 21.a Sección Judicial de Montevideo, Pueblo Santiago Vázquez, empadronado con el número 43.142, con una superficie de 922 metros 14 decímetros teniendo 21 metros 47 centímetros de frente al N. O. a calle La Guardia; por 42 metros 14 centímetros que por ser esquina son también de frente a la calle Betete.

Se previene: I) El mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en efectivo en el momento de serle aceptada. II) Serán de su cargo los gastos y honorarios de la escritura y comisión del rematador; III) Los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina y a disposición de los interesados. — Montevideo, 22 de noviembre de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen Actuario.
20) $ 3.000 15|pub. 23665 Nov.27.-v.dic.17.

JULIO IPATA LAGISQUET

JUDICIAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "Pereira, Florentina y otros con NELES FURTADO, JULIO". Cesación de condominio (Ficha F-579|65), se hace saber que el día 27 de diciembre de 1968 a las 9 y 30 horas en el hall del Juzgado (Cerrito Nº 586, planta baja) se procederá por el martillero Julio Ipata Legisquet en presencia del señor Alguacil y asistido por el señor Actuario, a la venta en remate judicial y al mejor postor y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación o sea $ 40.000.00, de los derechos emergentes de la promesa de compraventa cuyos detalles se relacionan: promesa de compraventa Nº 48.693 por la cual "La Industrial Francisco Piria S. A." prometió vender a doña Fausta Elemencia Pereira el siguiente bien inmueble: un solar de terreno sito en la Décima Sección Judicial del Departamento de Montevideo, empadronada con el número 136.231, Barrio Jardines del Hipódromo, que consta según plano del ingeniero Miguel L. Costa de una superficie de 489 metros 84 decímetros, con 12 metros de frente a la calle Oficial, hoy Bérgamo.

Se previene: 1º) Que los títulos de propiedad se encuentran depositados en "La Industrial Francisco Piria S. A." 2º) Que los demás antecedentes se hallan en la Oficina Actuaria del Juzgado a disposición de los interesados. 3º) Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración, honorarios, comisión del martillero, timbres y todo aquello que la ley pone preceptivamente a su cargo. — Montevideo, diciembre 3 de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
20) $ 3.750 15|pub. 24588 Dic.6.-v.dic.27.

AMADO GALMES

JUDICIAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "Zelmira Daguerre Groso contra JULIO CARLOS GONZALEZ y otros". Ejecución de hipoteca. (Ficha A. Nº 1.228|68), se hace saber que el día 12 de febrero de 1969, a las 10 horas en el hall de este Juzgado, calle Cerrito N.o 586, el martillero don Amado Galmes, asistido del Alguacil, procederá a la venta, en remate judicial, sin base y al mejor postor del siguiente inmueble: una fracción de campo con todas las mejoras y demás anexos y accesorios que contiene, sita en la Segunda Sección Judicial del Departamento de San José, Rincón de Albano, padrón Nº 2.520, que según título tiene una superficie de 80 Há. 6.152 metros 3.735 centímetros y según plano tiene 82 Há. 1.257 metros que se deslinda: 349 metros 90 centímetros al Este de frente a Camino, al Sur 2.540 metros lindando con Delfino Sales y otros, al Oeste el Arroyo Sarandí con 379 metros 50 centímetros y al Norte 2.313 metros lindando con Luciano y Fernando Aguirre Doray.

Se previene: 1º) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, como garantía de la misma en efectivo y en el acto. 2º) Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituras, comisión del rematador, impuestos Municipales y cargas análogas que le correspondan. 3º) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados, en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle Cerrito número 586. — Montevideo, diciembre 3 de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
20) $ 5.225 19|pub. 24580 Dic.6.-v.dic.31. Feb.3.-v.feb.4.

OSVALDO ESPAIZA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno

PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dictada en autos: "Julia Martínez contra ALFONSO PIÑEYRO Cesación de Condominio" (Ficha C-536, año 1966) se hace saber que el día 30 de diciembre de 1968, a las 10 y 30 horas y en la Asociación Nacional de Rematadores (calle Zabala N.o 1328) se procederá por el martillero señor Osvaldo Espaiza, asistido del Alguacil y Actuario de este Juzgado, a la venta en remate público y con la base que se estipulará, del siguiente bien: Base $ 24.380.00. Una fracción de campo, ubicada en la Octava Sección Judicial de Canelones, empadronada con el N.o 27.826 (en mayor área con el N.o 19.582) con una superficie de 5 Há. 8587 mts. 10 dmts. cuadrados con frente de 143 mts al Oeste a Servidumbre de Paso de siete metros de ancho.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o) Que los títulos y antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, Piso 1.o. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 2 de diciembre de 1968. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
20) $ 3.400.00 17|pub. 24328 Dic.4-v.dic.27.

AMARO FLORES SIENRA

JUDICIAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dictada en autos caratulados: "Amonini de Rubro, Ella y Susana Amonini de Novasco contra ROBERTO AMONINI, ANGELA A. de DE LEON y JULIO AMONINI". Rendición de cuentas. (Ficha C-1.026 año 1964) se

hace saber que el día 23 de diciembre de 1968, a las 10 horas y en la Asociación Nacional de Rematadores sita en la calle Zabala número 1328 se procederá por el martillero señor Amaro Flores Sienra, asistido del Alguacil y Actuario de este Juzgado, a la venta en remate público y con las bases que estipularan, de los siguientes bienes: 1º) Un inmueble ubicado en "Peñarol" 21.a Sección Judicial del Departamento de Montevideo, empadronado con el número 47.479, con un área de 362 metros con frente a la calle Terencio. Base $ 10.416.00. y 2º) Un inmueble ubicado en "Peñarol" sito en la 21.a Sección Judicial del Departamento de Montevideo, empadronado con el número 47.480, con una superficie de 362 metros con frente a la calle Terencio. Base $ 26.040. Asimismo se deja constancia que dichos bienes dan frente a la calle Terencio números 1512, 1516, 1518 y 1520.

Se previene: 1º) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma. 2º) Que los títulos y antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, piso 1.o.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, noviembre 26 de 1968. — María Emilia Gleise, Actuaria Adjunta.

20) $ 3.750 15|pub. 23909 Nov.29.-v.dic.19

ENRIQUE ARAMBURU
JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo en lo Civil de Decimoprimer Turno.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, en los autos caratulados "Gabriel Baraibar Vargas contra SAUMA S. A., PEDRO JOSE SOLARI y FEDERICO STEGLICH. Juicio ejecutivo" (Ficha C-415|968), se hace saber que el 18 de diciembre a las 10 horas en Luis de la Torre 536 por el rematador señor Enrique Aramburu asistido por el Alguacil de este Juzgado se sacará a la venta en remate público, sobre la base de $ 75.000 (setenta y cinco mil pesos), y al mejor postor el siguiente bien un solar y las construcciones y mejoras que contiene, ubicada en la 18.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el número 107.391 con una superficie de ciento cuarenta y seis metros, ochenta decímetros, con frente a la calle Luis de la Torre Nº 536, plano del agrimensor Horacio Uslenghi, inscripto en la Dirección de Topografía con el número 20.077 en octubre de 1948.

Se previene: I) Que el mejor postor deberá consignar en efectivo el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. II) Los títulos, antecedentes y demás se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay, Sarandí 570, Hipoteca Urbana 525.- Serie B. 49. — Montevideo, noviembre 18 de 1968.

20) $ 3.000 15|pub. 23585 Nov.26.-v.dic.16.

H. ADAMI CASARAVILLA
JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Undécimo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Undécimo Turno, en los autos caratulados "Gladys Lorenzo contra QUINTEROS HERMANOS". Medidas preparatorias. (Libro 64. Folio 601), se hace saber que el día 11 de diciembre a las 10 horas en la calle 25 de Mayo 582 se procederá por el martillero Horacio Adami a la venta en remate público y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación de los siguientes bienes: una máquina de escribir marca "Monarch número de serie 69.575 tasado $ 4.500. Un motor marca "Frigidaire Motors" Modelo 3.192 de 3|4 H. P. tasado $ 1.200. Un motor de adaptación para compensar con motor Delco Nº 26.950 con chasis, N.o 25 con número de serie 942, tasado $ 4.000.

Se previene: que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, piso segundo. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 15 de noviembre de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.

20) $ 1.750 10|pub. 23671 Nov.27.-v.dic.10.

ILDEFONSO CORBO
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, rematará Televisor Tony 21. Base: $ 6.666.66. en Blanes 1169 bis, el 16 de diciembre a las 10 horas.

20) $ 250.00 10|pub. 24176 Dic.3-v.dic.16.

JULIO IPATA LAGISQUET
JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dictada en autos "Seveso Hugo contra WALTER CHURCHIL SUAREZ FRUGONI", (Ficha 1.260), ejecución de prenda, se hace saber que el día jueves 19 de diciembre de 1968 a las 10 y 30 horas en Carlos Anaya 3033 el martillero propuesto señor Julio Ipata Lagisquet, rematará sin base una motocicleta marca "Sparta" padrón 5.153, matrícula 15.485, embargada en autos. Comisión 9 o|o, seña 30 o|o en efectivo y en el acto.

A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 21 de noviembre de 1968. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.

20) $ 1.000 10|pub. 24563 Dic.6.-v.dic.19.

JUAN JOSE REAL DE AZUA
JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, doctor Juan José Silva Delgado, dictada en los autos caratulados: "FELIX AUGUSTO KNEUBUHLER e HILDA ROSSI BELTRAMI". Disolución de sociedad conyugal. (Libro 64.- Folio 299), se hace saber al público que el día 27 de diciembre del año en curso, a las 11 horas, en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero señor Juan José Real de Azúa, asistido de la Oficial Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, sin base y al mejor postor del siguiente bien inmueble: un solar de terreno, con los edificios y demás mejoras existentes, situado en la Decimoctava Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el número 93.044, con una superficie de 188 metros cuadrados 89 decímetros cuadrados, con 8 metros de frente al oeste a la calle Patria, donde sus puertas de entrada se señalan con los números 628 y 630, entre las calles Itapúa e Ibiray.

Se previene: 1º) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 20 o|o de la misma de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2º) Que la comisión del rematador será de cuenta del mejor postor. 3º) Que el título de propiedad, planos de construcción y demás antecedentes, se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados, en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523, quinto piso. — Montevideo, noviembre 20 de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.

20) $ 3.750 15|pub. 23584 Nov.26.-v.dic.16.

DOMINGO BIESTRO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno
PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, doctor Juan José Silva Delgado, dictada en los autos caratulados: Miguel Diab y otros contra ROSA DIAB y otra. Cesación de condominio, (F. A. N.o 895, año 1967), se hace saber al público que el día 19 de diciembre del año en curso, a las 10.30 horas, en el lugar de su ubicación, calle 21 de Setiembre 2276, casi Bvr. España, y por intermedio del martillero señor Domingo Biestro, asistido de la señora Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, el mejor postor y sobre la base de $ 4.000.000.00, (2|3 de la tasación efectuada), del siguiente bien inmueble: Un solar de terreno y sus mejoras, sito en la Decimoctava Sección Judicial del departamento de Montevideo, empadronado con el N.o 175297 (antes en mayor área con el N.o 22594) con una superficie de 235 ms. c. 33 dms. c.; con 10 ms. 70 cms. de frente al noreste, a la calle 21 de Setiembre, cuyo número de entrada es 2276.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o de la misma, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 919 del C. de P. Civil; 2.o) Que serán de cargo del comprador, el pago de la comisión del remate, así como los gastos de escritura, certificados e impuestos; 3.o) Que los títulos de propiedad del inmueble que se ejecuta, y los demás antecedentes del juicio, se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados, en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo N.o 523, 5.o Piso. — Montevideo, noviembre 19 de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.

20) $ 4.500.00 15|pub. 23457 Nov.25-v.dic.13.

EDUARDO I. CORBO
JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, doctor Juan José Silva Delgado, se hace saber al público que el día 16 de diciembre de 1968 a las 10 horas en el local de la calle Juan M. Blanes Nº 1169 bis por intermedio del martillero señor Eduardo I. Corbo, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor de los bienes muebles inventariados de fojas 16 y 17, en los autos caratulados "Pedro Antonio Pereira contra ROSA IRMA BUCHINO". Disolución y liquidación de sociedad conyugal. (F. B. 609|966).

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, noviembre 22 de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.

20) $ 1.250 10|pub. 24031 Dic.2.-v.dic.13.

HAROLDO GOMENSORO
JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, en los autos caratulados "SCOLA ISOLICA, CARLOTA". Sucesión, se hace saber al público que el día 31 de diciembre de 1968 a las 10 y 30 horas en el local de Piedras 318, se procederá al remate público y al mejor postor por intermedio del martillero Haroldo Gomensoro, asistido del señor Alguacil de este Juzgado, del siguiente bien: un solar de terreno ubicado en la 24.a (antes 18.a) Sección Judicial de Montevideo empadronado con el número 123.915 señalado con el número 30 en el plano del agrimensor Víctor Sclasco de agosto de 1927, inscripto el 26 del mismo mes y año citados, según el cual se compone de una superficie de 370 metros cuadrados 36 decímetros que se deslindan así: 10 metros de frente al Este, a la calle General Thiebaud, distando su parte media 36 metros 45 centímetros de la esquina con la calle José Leguizamón, según certificados de empadronamiento, 37 metros 25 centímetros al Norte con los solares 29 y 26, 10 metros 4 al Oeste con solar 25 y 36 metros 11 centímetros al Sur con los solares 31 y 36.

Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar en el acto y en efectivo el 20 o|o de su oferta. 2) Que son de cargo del comprador la comisión del rematador. 3) Que los gastos de escrituración, certificados e impuestos correspondientes serán de cuenta del comprador. 4) Que los títulos de propiedad como los demás antecedentes se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay, Hipoteca Urbana número 1299, serie "A-51". — Montevideo, 2 de diciembre de 1968. — Marta Soler de Darracq, Actuaria Adjunta.

20) $ 4.500 15|pub. 24754 Dic.9.-v.dic.30.

LUIS EDUARDO PEREZ FIGARI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno
PUBLICO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, en autos: "MAURO MARTIN SIERRA RODIGUEZ. Sucesión. Cesación de condominio" (Ficha S-229|67), se hace público que el día 27 de diciembre próximo, de la hora 9 a las 12 y de la hora 15 a las 20 y en la Sede de la Asociación Nacional de Rematadores y Corredores, calle Zabala N· 1328, se procederá con intervención del martillero Luis Eduardo Pérez Figari, asistido del Oficial-Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y sobre la base y condiciones que se indican a continuación, de los siguientes inmuebles, en lotes separados: 38 fracciones de campo contiguas, con sus construcciones y demás mejoras, empadronadas en conjunto con los Nos. 6487 y 6492, ubicadas en el paraje denominado "La Cruz", Séptima Sección Judicial de Canelones, las que, según plano de Subdivisión realizado por el Agrimensor Alvaro Acosta y Lara en octubre y noviembre de 1960 e inscripto con el N.o 11.157 el 23 de junio de 1961 en la Dirección General de Catastro, se individualizan y enajenan así, en actos sucesivos:

1.o) El día 27 del entrante mes de diciembre, a la hora 9. Fracción N.o 1. Encierra una superficie de 8 Hás. 3682 metros.2, y da frente al Sudeste, en dos rectas de 414 mts.60 y 107 mts.70 a Camino Nacional a Minas, lindando al Norte, en línea de 360 mts.70 con Camino Vecinal. 2.o) Acto seguido. Fracción N.o 2. Se compone de una superficie de 10 Hás. 8376 mts. 65 dmts.2. y tiene su frente en 270 mts al sudeste a Senda existente de 17 metros. 3.o) A continuación del anterior. Fracción N.o 3. Consta de una superficie de 12 Hás. 7502 mts.50 dmts.2. dando frente al Sudeste, en 250 mts. a Senda existente de 17 metros. 4º) A continuación. Fracción N.o 4. Tiene una superficie de 11 Hás. 4.363 mts. 85 dmts.2. y mide 190 mts. de frente al S.E., a Senda existente de 17 metros. 5.o) A continuación. Fracción N.o 5. Abarca un área de 12 Hás. 9444 mts.15 demts.2. con frente de 190. mts. al Sudeste a Senda existente de 17 metros. 6.o) A continuación. Fracción N.o 6. Encierra una superficie de 11 Hás. 4525 mts. 40 demts.2. y mide 190 mts de frente al Sudeste, a Senda [illegible] metros. 7.o) A continuación. Fracción N.o 7. Consta de una superficie de 12 Hás. [illegible] 95 demts., con 200 mts. en la línea [illegible] por donde da frente a Senda de 17 [illegible]. A continuación. Fracción N.o 8. Tiene una superficie de 8 Hás. 7411 mts. 82 dmts.2. y da

frente al Sudeste, en 400 metros, a Senda de 17 metros. 9.o) A continuación. Fracción número 9. Abarca una superficie de 9 Hás. 186 mts.2 75 decmts., teniendo su frente al Sudeste, en 290 metros, a Senda de 17 metros de ancho. 10.o) A continuación. Fracción N.o 10. Se compone de una superficie de 10 Hás. 5810 mts.2, con 250 metros en la línea Sudeste, por donde tiene acceso a Senda de 17 metros. 11.o) A continuación, Fracción N.o 11. Consta de un área de 10 Hás. 2393 mts.2, y mide 209 mts. de frente al Sudeste a Senda de 17 metros. 12.o) A continuación. Fracción N.o 12. Encierra una superficie de 11 Hás. 6422 mts. 24 demts.2, con 285 mts. 33, en la línea Sudeste, a Senda de 17 metros de ancho. 13.o) A continuación. Fracción N.o 13. Se compone de una superficie de 12 Hás. 1694 mts.2, y mide 250 metros de frente al Sudeste a Camino Vecinal de 10 mts. 30 de ancho. 14.o) A continuación. Fracción N.o 14. Encierra una superficie de 8 Hás. 2152 mts. 80 demts., teniendo frentes a Sendas de 17 metros de ancho: al Norte, en 275 mts. 30 y al Oeste Nordoeste, en 230 mts. 15.o) A continuación. Fracción N.o 15. Se compone de una superficie de 8 Hás. 0125 mts. 04 demts., con 222 mts. 40 en la línea Oeste Nordoeste a Camino de 17 metros de ancho que es su frente. 16.o) A continuación. Fracción N.o 16. Abarca una superficie de 6 Hás. 1132 mts. 80 demts. teniendo frentes: al Sudeste, en 305 mts. 60, a Camino Vecinal de 10 mts. 30 de ancho y al Oeste Sudoeste, en 269 mts. 20 a Camino de 17 mts. de ancho. 17.o) A continuación. Fracción número 17, la que tiene una superficie de 15 Hás. 7513 mts.2, teniendo dos frente: al Sudeste, en 758 mts. 50, a Camino Vecinal de 10 mts.30 de ancho y al Este Nordeste, en 200 mts., a Camino de 17 metros de ancho. 18.o) A continuación. Fracción N.o 18. Encierra una superficie de 21 Hás. 2220 mts.2, dando frente a Camino de 17 mts. de ancho, en línea quebrada de dos tramos: uno de 93 mts. 20, al Este Nordeste y otro de 150 mts. al Este Sudeste. 19.o) A continuación. Fracción N.o 19. Consta de una superficie de 10 Hás. 5590 mts. 55 demts., teniendo dos frentes: al Este Sudeste, en 333 mts., a Camino de 17 mts. y al Norte, en 440 mts., a Senda de 17 mts. de ancho. 20.o) A continuación. Fracción N.o 20. Abarca una superficie de 10 Hás. 6257 metros.2, con 300 metros de frente al Norte a Senda de 17 metros de ancho. 21.o) A continuación. Fracción N.o 21. Tiene una superficie de 10 Hás. 9.605 metros.2, con 300 metros en la línea del Norte, por donde da frente a Senda 17 metros de ancho. 22.o A continuación. Fracción N.o 22. Consta de una superficie de 11 Hás. 2776 metros.2, dando frente al Norte, en 300 metros, a Senda de 17 metros de ancho. 23.o) A continuación del anterior. Fracción número 23. Se compone de una superficie de 7 Hás. 5836 mts.2, teniendo dos frentes a Sendas de 17 mts. de ancho, que son: al Norte, en 279 mts.30 y al Oeste Sudoeste, en 418 mts. 50. 24.o) A continuación. Fracción N.o 24. Tiene una superficie de 5 Hás. 2581 mts.2, existiendo una línea de 419 mts. 10 al Nordeste, a Camino de 17 metros, que es su frente. 25.o) A continuación. Fracción N.o 25. Se compone de una superficie de 11 Hás. 9649 mts.2, con 300 metros en la línea Norte, que es su frente, a Senda de 17 metros, de ancho. 26.o) A continuación. Fracción N.o 26. Encierra una superficie de 12 Hás. 2820 mts.2, con 300 metros en la línea del Norte, por donde tiene acceso a Senda de 17 metros de ancho. 27.o) A continuación. Fracción 27. Se compone de una superficie de 12 Hás. 5991 mts.2, y mide 300 metros en la línea del Norte, que es su frente, a Senda de 17 metros de ancho. 28.o) A continuación. Fracción N.o 28. Abarca una superficie de 10 Hás. 5123 mts.2, midiendo 300 mts. en la línea Sud, que es su frente, a Senda de 17 metros de ancho. 29.o) A continuación. Fracción N.o 29. Consta de una superficie de 10 Hás. 4874 mts.2, y tiene 300 metros en la línea Sud, por donde da frente a Senda de 17 metros. 30.o) A continuación. Fracción N.o 30. Se compone de un área de 8 Hás. 7521 metros.2, teniendo dos frentes a Sendas de 17 metros de ancho, uno de 396 mts. 15 al Nordeste y otro de 348 mts. 85 al Sud. 31.o) A continuación. Fracción N.o 31. Abarca una superficie de 13 Hás. 2234 mts.2., teniendo dos frentes a Sendas de 17 metros de ancho uno, en línea de 395 mts. 10 al Sudoeste y otro de 286 mts. 65, al Sud. 32.o) A continuación. Fracción N.o 32. Se compone de 9 Hás. 3400 metros.2, midiendo 284 mts.40, en su línea del frente al Sud a Senda de 17 metros de ancho. 33.o) A continuación. Fracción N.o 33. Consta de 10 Hás. 8093 mts.2, con 281 mts. 60 en su línea del Norte, que es su frente, a Camino Vecinal de 11m.80. 34.o) A continuación. Fracción N.o 34. Se compone de una superficie de 11 Hás. 6408 mts.2. con frente al Norte, en línea de 300 mts. a Camino Vecinal de 11 mts. 80 de ancho. 35.o) A continuación. Fracción N.o 35, con una superficie de 10 Hás. 3939 mts.2, teniendo dos frentes: uno de 381 mts.40 al Norte a Camino Vecinal de 11 mts.80 de ancho y otro de 436 mts. al Sudoeste, a Camino de 17 metros de ancho. 36.o) A continuación. Fracción N.o 36, con una superficie de 13 Hás. 4388 mts.2, y da frente al Norte, en 249 mts. a Camino Vecinal de 11 metros y al Nordeste, en 235 mts. 77, a Senda de 17 metros. 37.o) A continuación. Fracción N.o 37. Se compone de una superficie de 11 Hás. 3805 mts.2, y mide 300 metros de frente al Norte a Camino Vecinal de 11 metros, y 38.o) A continuación. Fracción N.o 38. Encierra una superficie de 70 Hás. 2232 mts. y tiene en su línea del frente al Norte, dos rectas de 311 mts. y 404 mts. 30, a Camino Vecinal de 17 mts. de ancho, confinando por el Oeste con el Arroyo de Pando.

Se previene: 1.o) Que los bienes objeto del remate se sacarán a la venta en el orden establecido en el presente edicto y sobre la base de $ 12.000.00 (doce mil pesos) la hectárea, pagadero el 50 o|o al contado y el resto en 24 meses con el 12 o|o anual de interés; 2.o) Que el mejor postor en cada uno de los remates deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 20 o|o del importe de la misma y abonar a su vez al martillero el 3 o|o del precio de venta, por concepto de impuestos y comisión, todo en efectivo; 3.o) Que los gastos de remate se extraerán de la seña que el mejor postor consigne en el acto de serle aceptada su oerta; 4.o) Que para el caso de que esta venta no fuera posible realizarla íntegramente en la fecha y dentro del horario arriba establecidos, ella continuará el día siguiente, o sea el sábado 26 de diciembre próximo, desde la hora 9 en adelante, hasta su terminación, a cuyo efecto se habilitaron las horas que sean necesarias de ese día sábado, para tal fin, y 5.o) Que los títulos de propiedad, plano mencionado y demás antecedentes relativos, se encuentran de manifiesto en la Actuaría de dicho Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, donde podrán ser examinados dentro del horario judicial. — Montevideo, 28 de noviembre de 1968. — Raúl Llorens, Actuario Adjunto.

20) $ 31.450.00 17|pub. 23877 Dic.2.-v.dic.24.

JOSE ALTIERI
JUDICIAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dictada en autos: "Prato Alambarri, Luis Oscar contra PAULA IRMA CEPEDA y otros". Ejecución de hipoteca. (Ficha C-779|66), se hace saber: que el día 31 de diciembre próximo a las 9 horas, en el hall del Juzgado, (Cerrito 586), el martillero José Altieri, asistido del Alguacil, por ante un Actuario, procederá a la venta en remate judicial, sin base y al mejor postor, del siguiente bien: terreno con edificio y mejoras, ubicado en la 14.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el número 164.760 y que tiene una superficie de 105 metros 80 decímetros, con 6 metros 13 centímetros de frente al Norte a la calle Entre Ríos número 1140.

Se previene: I) Que los antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. II) Que serán de cargo del mejor postor, lo que se adeude por pavimento, saneamiento, medianerías, etcétera, así como los gastos, honorarios e impuestos de la compraventa, la comisión del rematador y el Impuesto Municipal. III) Que el mejor postor deberá consignar al serle aceptada su oferta, en efectivo, el 15 o|o de su oferta, la comisión del rematador e impuesto Municipal y deberá escriturar dentro del plazo de cuarenta y cinco días, bajo pena de perder la seña y procederse a nuevo remate, si lo pidiera el acreedor ejecutante. — Montevideo, diciembre 5 de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.

20) $ 3.750 15|pub. 24683 Dic.9.-v.dic.30.

JULIO IPATA LAGISQUET
JUDICIAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dictada en autos caratulados "Julio Domínguez contra LUIS BLANCO BLANCO". Ejecución de prenda, (938|67), se hace saber que el día 30 de diciembre de 1968 a las 10 y 30 horas en 25 de Mayo 661, el martillero señor Julio Ipata Lagisquet, procederá a la venta en remate público, sin base y al mejor postor de un automóvil marca "Citroen", matrícula Nº 240.513 padrón número 114.707. Comisión 9 o|o. seña 30 o|o en efectivo y en el acto.

A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 4 de diciembre de 1968

20) $ 1,000 10|pub. 24727 Dic.9.-v.dic.20.

ABRAHAM ZYMAN

Juzgado Letrado del Trabajo de Primer Turno

PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado del Trabajo de Primer Turno en autos: "Gonzalo Regules contra COOPERATIVA ADMINISTRADORA DE TRANSPORTES ARTIGAS (CATA), Juicio ejecutivo". (Ficha 187|69), se hace saber que el día 19 de diciembre de 1968, a las 9 y 30 horas, en el lugar de su ubicación y por intermedio del martillero Abraham Zyman, presidiendo el señor Alguacil, asistido del suscrito Actuario, se procederá a la venta en remate público, sobre la base de pesos 8:466.666.00, dos terceras partes de su tasación, de dos fracciones de terreno contiguas, con las construcciones y demás mejoras que contienen, situadas en la hoy Decimosegunda Sección Judicial de Montevideo (antes 22.a), empadronadas con los N.os 110.235 y 110.236, las que en conjunto se componen de una superficie total de 876 m.2 con 20 m. de frente al N. E. sobre Bulevar Propios, donde las puertas están señaladas con los N.os 3723, 3729 y 3731, entre las calles Senaqué y Termópilas.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o) Que serán de cuenta del comprador los gastos de escrituración, honorarios, timbres, certificados e impuestos, incluso los municipales; 3.o) Que los títulos de propiedad se encuentran a disposición de los interesados en el Banco Transatlántico del Uruguay (en liquidación), calle 25 de Mayo N.o 509, y los antecedentes del remate, en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Maldonado N.o 1832. — Montevideo, 21 de noviembre de 1968. — Héctor T. Lémez, Actuario.

20) $ 3.750.00 15|pub. 23438 Nov.25-v.dic.13.

JULIO D. CORREA
PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, en autos "Banco Regional contra AGUIAR, ROBERTO y otros. Juicio ejecutivo", (L.o 40, F.o 277), se hace saber que el día 27 de diciembre próximo, a la hora 10, en las puertas de este Juzgado, el rematador Julio D. Correa, procederá a la venta en subasta pública y sobre la base de las 2|3 partes de su tasación, los siguientes bienes muebles:

4 trajes de media estación, distintos talles y color.

5 camperas de hilo, distintos talles y colores.

11 camisas manga larga, popelina, distintos talles y colores.

Los compradores deberán consignar el total de sus ofertas.

A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Colonia, noviembre 25 de 1968.

20) $ 1.250.00 10|pub. 24131 Dic.3-v.dic.16.

HOMERO E. ANDRADE
PUBLICO

Juzgado de Paz de la Primera Sección de Durazno

EDICTO. — Por disposición de la suscrita Juez de Paz de la Primera Sección del departamento de Durazno, en autos: "Volpe de Schiera Rosa y otros contra PERCIBAL SCHIERA FELIX y otro. Venta en remate público por cesación de condominio: (N.o 51, L.o 11, F.o 199), se hace saber al público que el día veintitrés de diciembre de 1968 a las nueve horas y siguientes y en las puertas de este Juzgado, sobre las dos terceras partes de su tasación o sea la cantidad de $ 235.000.00 y al mejor postor por intermedio del martillero Homero E. Andrade, asistido por el señor Alguacil Ad-hoc Esteban V. Pelrano, se procederá a la venta del siguiente bien: Un solar de terreno y mejoras sito en la Primera Sección Judicial de Durazno, padrón N.o 231, con un área de 472 mts. que linda: N. O. 11m.35 con calle Eusebio Piriz. N.E. 42m.25 con padrón número 230 de Abraham Belhot, S. E.: 11m.36 con padrón N.o 244 de Juan Caorsi y S. O. 43m.17 con padrón N.o 232.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto y en efectivo el 10 o|o de su oferta; 2.o) Que son de cargo del comprador la comisión del vendedor; 3.o) Que, los gastos de escrituración, certificados e impuestos, así como los que se adeudaren por pavimento, colector y demás mejoras que graven el inmueble, serán de cuenta del comprador; 4.o) Que los títulos de propiedad se encuentran en este Juzgado así como los demás antecedentes, de manifiesto y a disposición de los interesados. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Durazno, 29 de noviembre de 1968. — Elida Fajardo Balbuena.

20) $ 4.125.00 15|pub. 24147 Dic.3-v.dic.20.

ANIBAL RODRIGUEZ BARRIOS
PUBLICO

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Lavalleja

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos: "JOSE SEOANE. Sucesión" (L.o 34. F.o 317), se hace saber que el día 30 de diciembre próximo, a las 10 horas, se va a proceder a la venta, en remate público, en la puerta principal de este Juzgado, con la intervención del martillero don Aníbal Rodríguez Barrios, y por precio que exceda a las dos terceras partes de la tasación fijada por la Oficina Departamental de Catastro, que

o es en $ 24.444,00, (veinticuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos), presidiendo la diligencia el señor Alguacil, asistido del Escribano Actuario, del siguiente bien inmueble: Un solar de terreno con edificio y mejoras, ubicado en la Primera Sección de este Departamento, padrón N.o 1.873, compuesto de mil novecientos cincuenta y nueve metros y veintiseis decímetros cuadrados, lindando: al Este, da frente a la Avda. Artigas, en una extensión de diecisiete metros; al Sur, con Pedro Fco. Zabaleta; y al Oeste y Norte, con la fracción letra A de los señores Norberto A. Camacho, Alejandro De Barbieri y Margarito Furtado.

Se previene: Que el mejor postor, deberá consignar el 10 o|o de su oferta al serle aceptada ésta conjuntamente con la comisión legal del rematador y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, a disposición de los interesados. — Minas, noviembre 26 de 1968. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.

20) $ 3.375.00 15|pub. 24209 Dic.3-v.dic.23.

RUBENS FERNANDEZ

Juzgado L. de Primera Instancia de Lavalleja

PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos: "JULIA GARCIA. Incapaz". (Lo. 34, Fo. 386), se hace saber que el día 19 de diciembre próximo, a las 10 horas, se va a proceder a la venta, en remate público, por precio que exceda al de las dos terceras partes de su tasación, que es de $ 206.606.40, en la puerta principal de este Juzgado y con la intervención del martillero don Rubens Fernández, presidiendo la diligencia el señor Alguacil, asistido del señor Actuario, del siguiente bien de propiedad de la incapaz Julia García.

Una fracción de campo ubicada en Puntas de San Francisco, segunda sección de este Departamento, empadronada con el N.o 3.858 y compuesta de cincuenta y una hectáreas 5.773 centiáreas, ochenta y cinco decímetros.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el veinte por ciento de su oferta, al serle aceptada ésta; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Minas, noviembre 15 de 1968. — Héctor Raúl Vernengo, Act.

20) $2.625 00 15|pub. 22954 Nov.20-v.dic.10

HORACIO CASTELLS

Juzgado L. de Primera Instancia de Maldonado

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, quien cometió al Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado, dictada en autos caratulados: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra CERAMICAS Y LADRILLOS SOCIEDAD ANONIMA. Ejecución de hipoteca". (Lo. 11, Fo. 423), se hace saber que el próximo 20 de diciembre del año en curso, a las 9 horas y días subsiguientes en caso necesario a la misma hora en continuación y por intermedio del martillero Horacio Castells, asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado, se procederá en el lugar de su ubicación Km. 7 Ruta N.o 39 carretera Maldonado-San Carlos a la venta en remate público, sin base y al mejor postor de los siguientes bienes:

Dos fracciones de terreno, poblaciones, alambrados y demás mejoras que contienen, situadas en la Primera Sección Judicial de Maldonado, en el ejido Norte de la ciudad de Maldonado, empadronadas ambas con el N.o 376, señaladas con los N.os 1 y 2 en el plano de mensura y división del agrimensor Jaime E. Pou, de julio de 1926 e inscripto en la Inspección Técnica Municipal de Maldonado el 26 de agosto del mismo año y que se deslindan así:

Fracción 1: Superficie dos hectáreas dos mil quinientos sesenta y cuatro metros, cuarenta y cuatro decímetros. Doscientos cincuenta y seis metros treinta centímetros de frente sobre camino vecinal; al Este, por formar esquina, en una extensión de ochenta y ocho metros treinta y cinco centímetros también de frente sobre el camino nacional o carretera a la ciudad de Montevideo.

Fracción N.o 2: Superficie doce hectáreas nueve mil cuatro metros cincuenta y un decímetros según títulos y según el citado plano de once hectáreas ocho mil doscientos noventa y ocho metros seis decímetros, con frente a camino nacional o carretera a la ciudad de Montevideo y unida con la fracción N.o 1 ya descripta. Que en el referido predio se encuentra el establecimiento industrial que gira en el ramo de fabricación de ladrillos, ticholos, tejas, azulejos, mosaicos, baldosas, etc.; rematándose también todas sus instalaciones, máquinas herramientas correspondientes al establecimiento industrial referenciado (C.Y.L. S.A.) y que figuran en el inventario de la diligencia de embargo que luce en estos autos a Fs. 115 a 118, o sea de propiedad de "Cerámicas y Ladrillos Sociedad Anónima".

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada respecto de los inmuebles a subastarse y la totalidad de su oferta respecto de los bienes muebles, advirtiéndose que si no se efectuara tal consignación, se prescindirá de aquélla y se continuará el remate; B) Que los gastos y honorarios de las escrituras serán de cargo del comprador o compradores, así como lo que se adeudare con respecto a los bienes a subastarse por medianerías u otras cargas análogas y los gastos que su cobro originase, salvo el caso en que la institución acreedora fuere la adquirente, en cuyo caso esos honorarios y demás cargas serán de cuenta de la firma ejecutada; C) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 727 de la ciudad de Maldonado, Departamento de su mismo nombre. — Maldonado, 11 de noviembre de 1968. — Alberto Márques Rimoldi, Actuario.

20) $8.625.00 15|pub. 23260 Nov.22-v.dic.12.

ELBIO M. FERNANDEZ

JUDICIAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, dictada en autos: "María Rosa Cernichiaro Bruno y otros contra TERESA CERNICHIARO de RAMADE". Cese de condominio. (Libro 15. Folio 637. Nº 556), se hace saber que el día 23 de diciembre próximo, a las 10 horas, en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero Elbio M. Fernández asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base de $ 1.200.000, del siguiente bien: una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situada en la Primera Sección Judicial de Paysandú, manzana número 197, empadronado con el número 5.845 (antes número 1961), de una superficie de 833 metros 75 decímetros, con frente al Norte sobre la Avenida República Argentina.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma. B) El comprador deberá consignar además el 3 o|o de comisión del rematador y 2 o|o Impuesto Municipal, todo en el acto del remate. C) Que los gastos de escrituración serán soportados por las partes en la forma establecida por ley. y D) Que los títulos del bien a rematarse se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados donde podrán ser examinados. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Paysandú, 19 de noviembre de 1968. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

20) $ 3.750 15|pub. 23916 Nov.29.-v.dic.19.

JUAN JOSE BULDAIN

JUDICIAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, en autos "González, Jorge R. con FERREIRA, MABEL JUDITH". Medidas preparatorias. (Libro 22. Folio 625), se hace saber al público que el día 18 de diciembre próximo a las 10 horas y en calle Brasil Nº 937, el martillero Juan José Buldain, asistido del señor Alguacil procederá a la venta en remate público y con la base de $ 18.333.33 el siguiente vehículo automotor. Una motoneta marca "Bianchi", motor número 100.420, empadronada en Salto con el número 571.

Se previene: 1º) Que el mejor postor deberá consignar el importe total de su oferta en el acto de serle aceptada. 2º) Que los gastos de transferencia, honorarios, certificados e impuestos, como también la comisión del rematador, se abonarán de acuerdo a la ley. Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Salto, noviembre 20 de 1968. — Manuel Ferreira, Actuario.

20) $ 1.500 9|pub. 34555 Dic.6.-v.dic.18.

HUMBERTO APATIE PEROSSIO

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto

PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, en autos "ALTAMIRANDA, PEDRO con GILBERTO DA ROSA y otros. Ejecución de Hipoteca" (L.o 23, F.o 255), se hace saber al público que el día 27 de diciembre próximo a las 10 horas y en las puertas de este Juzgado Letrado —calle Treinta y Tres casi Artigas—, el martillero Humberto Apatie Perossio, procederá a la venta en remate público y con la base de $ 102.187.49, la siguiente fracción de chacra, con sus construcciones, plantaciones y demás mejoras que contenga, sito en la Segunda Sección Judicial de Salto, empadronado con el N.o 3914, y señalada con el N.o 6 del plano del Agrim. Héctor Herran, del 14 de junio de 1926, inscripto en la misma fecha en la Inspección Técnica Municipal de Salto, compuesto según plano de una superficie de 16 Hás, 150 mts, 9 dcms. cuadrados, lindando al Noreste, con arroyo San Antonio Chico y camino por medio con Israel Cunha, al Sur, con campos de la Suc. Antonio O. Portugal, y al Oeste, con la fracción N.o 5 de igual plano, quedando además comprendido los sobrantes que por cualquier motivo pudiera arrojar.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serlo aceptada; 2.o) Que los gastos de escrituración, certificados, e impuestos, como así la comisión del rematador, son de cargo del comprador; 3.o) Que los títulos de propiedad, planos y demás antecedentes, se hallan de manifiesto en esta oficina Actuaria, a disposición de los interesados. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Salto, 20 de noviembre de 1968. — Manuel Ferreira, Actuario.

20) $ 4,125.00 15|pub. 23854 Nov.28-v.dic.18.

JUAN A. ERRANDONEA GUERRA

JUDICIAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, dictada en autos: "CARLOS LURASCHI GUIMARAENS". Venta judicial por cesación de condominio. (Libro 20. Folio 591), se hace saber que el día 20 de diciembre de 1968, a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado (Palacio de Oficinas Públicas, calle Treinta y Tres esquina Artigas); el martillero Juan A. Errandonea Guerra asistido del señor Alguacil, procederá a la venta en remate público, con la base del valor real que asciende a $ 18.500 del siguiente inmueble: una fracción de terreno, con las construcciones, galpones y todas las mejoras y accesorios que contiene, situada en la Tercera Sección Judicial de Salto, empadronada con el número 16.648, compuesta de un área de 2.560 metros y con frente al Suroeste a Ruta tres.

Se previene: 1º) El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2º) Que los títulos del bien a venderse se encuentran en la Oficina Actuaria del Juzgado, a disposición de los interesados y 3º) Que los gastos de certificados y de escritura serán de cargo del comprador. — Salto, noviembre 20 de 1968. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.

20) $ 3.000 15|pub. 23467 Nov.26.-v.dic.16.

JORGE A. PIGNATARO y EDGAR HERNANDEZ

JUDICIAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, dictada en autos: "Humberto Héctor Solaro contra la sucesión de ESTEBAN SOLARO". Desalojo. (Libro 16. Folio 406), se hace saber que el 23 de diciembre de 1968, a las 20 y 30 horas y días siguientes —hasta su completa terminación— en el local de calle Colón esquina Artigas; los martilleros Jorge A. Pignataro y Edgar Hernández asistidos del señor Alguacil, procederán a vender en remate público, sin base y al mejor postor: muebles, útiles y demás efectos inventariados de fojas 145 a fojas 153 de los mencionados autos y pertenecientes a la sucesión de Esteban Solaro.

Se previene: 1º) Que el mejor postor deberá consignar el importe de su oferta en el acto de serle aceptada y 2º) Que los autos en que se decretó la venta, se hallan a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado. — Salto, noviembre 29 de 1968. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.

20) $ 1.750 10|pub. 24410 Dic.5.-v.dic.18.

EDUARDO CAMILO PEDUZZI

Juzgado L. de Primera Instancia de San José

PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "Banco de San José contra OLIVERA GONZALEZ, TORIBIO. Juicio ejecutivo". (Lo. 18, Fo. 251), se hace saber que el día 18 de diciembre del corriente año a las 11 horas, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres 643, el martillero don Eduardo Camilo Peduzzi, procederá a la venta con la base de $ 1.562.50, del solar de terreno y mejoras, ubicado en Libertad, Barrio María Julia, empadronado con el N.o 414, con una superficie de 904 metros 6.380 centímetros.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor, deberá consignar en el acto de aceptársele la oferta, el 20 o|o de la misma como garantía; 2.o) Que serán de cuenta del comprador la comisión legal del martillero, certificados per-

mientos y gastos de escritura; 3.o) Que los títulos se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados. — San José, noviembre 12 de 1968. — Isabel C. Pedret, Act. Adj.
20) $2.875.00 15|pub. 22825 Nov.20-v.dic.13.

OTTO CARLOS STEINER
JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia de San José

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "Banco Industrial y C. de San José contra CAMPAGNA IZQUIERDO (JUAN BAUTISTA) y otros". Juicio ejecutivo. (Libro 17. Folio 275), se hace saber que el martillero don Otto Carlos Steiner, procederá a la venta en pública subasta, el día 30 de diciembre del corriente año, a la hora 10 en las puertas del Juzgado de Paz de la Cuarta Sección de este departamento y con la base de pesos 59.375.00 del siguiente bien: Fracción de campo y mejoras ubicada en la Cuarta Sección Judicial de San José, empadronada con el número 1.253, compuesta de 35 Hás. 2.547 metros 97 decímetros, lindando: al Norte en 847 metros 45 con Felipe Pérez y sucesión de Domingo Esponda; al Sur, igual extensión con la fracción 9 y servidumbre de paso por medio, la 7 y parte de la 6, de su mismo plano; al Este, en 371 metros 80 con Juan Soler y al Oeste, en 371 metros 80, servidumbre de paso por medio con la fracción uno adjudicada a don Luis Campaña Izquierdo.

Se previene: 1º) Que el mejor postor, deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. 2º) Que son de cuenta del comprador, los gastos de escritura y la comisión legal del martillero. 3º) Que los títulos se encuentran en la Oficina de este Juzgado a disposición de los interesados. — San José, noviembre 26 de 1968. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
20) $ 3.750 15|pub. 24112 Dic.2.-v.dic.20.

HECTOR MARIO ALBORNAZ
JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano dictada en autos: "Molino Carmelo S. A. contra ANGEL C. YAUZA". Juicio ejecutivo. (Libro 37. Folio 63) se hace saber: que el día 30 de diciembre de 1968 a la hora 10 y en el lugar de su ubicación calle Ignacio Barrio Nº 481 de la ciudad de Carmelo, Colonia, el martillero señor Héctor Mario Albornaz con asistencia del señor Juez de Paz de la Sexta Sección de Colonia, procederá al remate con la base de las dos terceras partes de su tasación o sea la suma de $ 254.000.00 del siguiente bien: inmueble urbano ubicado en la manzana 128 de la planta urbana de la ciudad de Carmelo, empadronado con el número 1.356 con frente a la calle Ignacio Barrios Nº 481 con superficie de 489 metros cuadrados 8.825 centímetros.

Se previene: que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada esta y que serán de su cargo la comisión del 2 o|o del rematador, los impuestos y tasas nacionales y municipales gastos de escrituración y que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado. — Mercedes, noviembre 27 de 1968. — Horacio A. Cazalás, Escribano Actuario.
20) $ 3.375 15|pub. 24493 Dic.6.-v.dic.27.

DANIEL ROSTAN
Juzgado L. de Primera Instancia de Soriano
PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en autos: "HORACIO AUNCHAYNA; Curador de MARIA ELENA AUNCHAYNA. Venia para vender". (Lo. 35, Fo. 496), se hace saber: Que el día 19 de diciembre próximo a la hora 10 y en el lugar de su ubicación calle Carlos P. Puig 1762 de la ciudad de Dolores el martillero Daniel Rostán con asistencia del señor Juez de Paz de la Tercera Sección, procederá al remate con la base de las dos terceras partes de sus tasaciones que se indicarán y en tres lotes del siguiente bien: Una finca y terreno ubicado en la manzana 200 de la ciudad de Dolores padrón N.o 1.500 y compuesto de superficie de 1.204 metros 50 decímetros cuadrados y cuyos tres lotes son los siguientes:

Lote N.o 1: De 344 metros 89 decímetros linda al Noreste la calle Carlos P. Puig en frente de 7 metros 17 centímetros; dos terceras partes de su tasación $ 5.468.80.

Lote N.o 2: De 344 metros 87 centímetros y linda Noreste calle Carlos P. Puig en frente de 7 metros 13 centímetros; dos terceras partes de tasación $ 5.468.80.

Lote N.o 3: Con edificación compuesto de 514 metros 74 decímetros linda Noreste calle Carlos P. Puig en un frente de 10 metros 60 centímetros; Tasación de este bien: dos terceras partes $ 37.500.00.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el veinte por ciento de la misma y que los gastos de escrituración y comisión de remate serán de cargo del comprador, siendo de cargo de la parte vendedora los impuestos legales correspondientes y comisión legal de venta. Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado. — Mercedes, noviembre 7 de 1968. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
20) $4.875.00 15|pub. 23399 Nov.22-v.dic.12.

FERNANDO ZAPATER
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó
PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos "Sucesiones: PEDRO LAURINDO YACKES o YAQUES o YACKS y MARIA CONCEPCION BANDERA de YACKES. Venta de Bienes en Subasta Pública", se hace saber que el día 16 de diciembre de 1968, a las 10 horas y en las puertas de este Juzgado, por intermedio del martillero don Fernando Zapater, presidiendo el señor Alguacil del Juzgado, asistido del señor Actuario, se procederá a la venta en remate público y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación $ 197.876.60 y $ 85.869.32, respectivamente, de las siguientes fracciones de campo, ubicadas en la Cuarta Sección Judicial de Tacuarembó: 1) Padrón N.o 5911, compuesta de una superficie de 36 hás. 8940 mts.; y, 2) Padrón N.o 5912, compuesto de una superficie de 16 hás. 1005 mts.

Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de aceptársele la oferta, el 10 o|o de la misma; 2) Que los gastos, impuestos y honorarios de la escritura, así como la comisión del rematador, serán de cargo del comprador, con excepción de aquéllos que la ley pone de cargo de los vendedores. Y, 3) Que los títulos de los bienes a rematarse se encuentran en el Juzgado a disposición de los interesados. — Tacuarembó, 31 de octubre de 1968. — María S. López Morand, Actuaria Adjunta.
20) $ 3.375.00 15|pub. 23419 Nov.25-v.dic.13.

21-Segundas Copias

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto Turno, se hace saber que por ante dicho Juzgado ha comparecido WALTER AMADEO GALLO DI BONO, gestionando expedición de segunda copia de la escritura que el día 22 de agosto de 1963 autorizó la escribana Myriam Tereviato y por la cual los cónyuges Walter Amadeo Gallo Di Bono y Mirta Lydia o Myrtha Lidia Navatta Jaume, adquirieron el apartamento N.o 501 empadronado con el N.o 216.633, que forma parte del edificio de Propiedad Horizontal ubicado en la Décima Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 95.158 (padrón matriz), con frente a la Plaza Virgilio, en la ochava que forma la intersección de la avenida General Paz y la calle Mar Antártico.

Y de acuerdo a lo resuelto, se cita y emplaza a todos aquellos que por cualquier concepto tengan interés en oponerse a la expedición de la segunda copia de la escritura referida, para que comparezcan ante dicho Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, a deducir sus derechos, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de proseguir el trámite sin su intervención. — Montevideo, noviembre 11 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
21) $ 2.000 10|pub. 23582 Nov.28.-v.dic.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor Ramiro López Rivas, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado, doña "MARIA ARGENTINA BERTI DE CAGGIANI, SUSANA ARGENTINA CAGGIANI BERTI DE ARBALLO, NELLY MARGOT CAGGIANI BERTI DE GODEZA y SELVA EUGENIA CAGGIANI BERTI DE ALAMO", (Ficha Civil Nº 105), solicitando segunda copia de escritura, autorizada por el escribano Alberto B. Pérez el 13 de mayo de 1939, (extendida el 12 de mayo de 1939) en la cual don José Miguel Caggiani, casado con doña María Argentina Berti Umpiérrez adquirió por título compraventa de doña Felipa María y Silveria Vidal, el siguiente bien inmueble: un solar de terreno y mejoras que contiene, ubicado en la Segunda Sección Judicial de este departamento, compuesto de una superficie de 194 metros 80 decímetros empadronado con el número 657 (anterior en mayor área Nº 558) de la manzana número 112 según plano del agrimensor Juan P. Moner Ruy de marzo de 1939 e inscripto en la Oficina T. de Empadronamiento de Canelones, con el número 34 el 23 de marzo de 1939, que se deslinda así: 8 metros al noreste lindando con M. Caggiani; igual longitud al suroeste, lindando con la calle Rivera, 24 metros 17 centímetros al sureste lindando con Esteban Santoro y 24 metros 55 centímetros al Noroeste con más terreno de Felipa María y Silveria Vidal.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza, a todos los que se consideren con derecho a oponerse a que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de seguir el trámite sin su intervención. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Canelones, 22 de marzo de 1968. — Emma R. Barceló de Quagliatta, Actuaria.
21) $ 3.000 10|pub. 24128 Dic.2.-v.dic.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Primera Sección de Rivera, en los autos: "JOSE FAUSTO NACIMENTO". Segundas copias. (Libro 9. Folio 275), se hace saber que ha comparecido don José Fausto Nacimento promoviendo gestión para obtener segunda copia de la escritura autorizada en esta ciudad por el escribano Emilio E. Gougeón el 7 de enero de 1943, y por la cual el nombrado Nacimento hubo por título de compraventa de don Manuel Rodríguez el siguiente inmueble: mitad del solar 7 de la manzana 136, Primera Sección de Rivera, el cual es un terreno en forma cuadrada con 21 metros 475 mms. por lado y una superficie de 461 metros 1.756 centímetros 25 mms. y linda al Oeste con calle Alberto Nieto Clavera, al Sur con calle Faustino Carámbula, al Este más área del solar 7 y al Norte con solar 3.

Y de acuerdo a lo resuelto, se cita y emplaza a todos aquellos que por cualquier concepto tengan interés en oponerse a la expedición de la segunda copia de escritura arriba mencionada, para que comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de seguir el trámite sin su intervención. — Rivera, octubre 30 de 1968. — Miguel L. Castillo, Juez de Paz.
21) $ 2.250 10|pub. 23720 Nov.27.-v.dic.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado "DIOGENES FERNANDEZ RUGGIERO", solicitando la expedición de la segunda copia de escritura autorizada en Montevideo el 13 de agosto de 1963 por el escribano don Manuel Bedenian y por la cual los cónyuges Juan Schwartz e Irene Feher vendieron a Diógenes Fernández, el solar de terreno baldío ubicado en la Décima Sección Judicial de Rocha, Balneario La Paloma, empadronado con el número 338, señalado con el número 34 de la manzana letra "P" en el plano del agrimensor Mario Bordabehere, compuesto de una superficie de 600 metros que se deslindan: al Noreste de frente a calle de acceso Nº 5; al Sudeste con el solar número 33; al Sudoeste senda de peatones; al Noroeste con el solar Nº 35.

En consecuencia se cita, llama y emplaza a quienes tengan interés en oponerse a esta gestión bajo apercibimiento de seguirse sin su intervención. — Rocha, noviembre 27 de 1968. — José A. Ribot Llana, Escribano Actuario.
21) $ 1.750 10|pub. 24333 Dic.9.-v.dic.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el señor Joaquín Sant' Anna Harriague, solicitando le sea expedida una segunda copia de la escritura de compraventa, autorizada en esta ciudad por el escribano Constantino Piacenza, el 28 de octubre de 1912, según la cual don Jacinto Rodríguez Sant'Anna adquirió de don Emerenciano Rodríguez Sant'Anna los siguientes bienes:

A) Un terreno esquina con el edificio y mejoras que contiene, ubicado en la primera manzana Suroeste de la Plaza Principal, del Pueblo Santa Rosa Departamento de Artigas, compuesto de veintiocho metros y trescientos cuarenta y siete milímetros de frente al Sur, sobre calle Pública, por cuarenta y dos metros 95 centímetros de fondo al Norte, que linda con Juan Villar, al Este con la calle pública y al Oeste Eleuteria Cabaña:

B) Otro terreno esquina con el edificio y demás mejoras que contiene ubicado en la manzana N.o 27 del mismo pueblo de Santa Rosa, Departamento de Artigas, compuesto de

42 metros. 95 centímetros de frente al Oeste sobre calle pública por 28 metros y 34 centímetros de fondo, al Este lindando con Zenón Gubat, al Norte calle Pública y al Sur con Narciso Pivernot;

C) Otro terreno esquina con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en la manzana N.o 93 del Pueblo de Santa Rosa, Departamento de Artigas, compuesto de 28 metros, 34 centímetros de frente al Norte sobre calle pública, por 42 metros y 95 centímetros de fondo al Sur, lindando por este viento y por el Este con terrenos baldíos y por el Oeste, calle Pública;

D) Las chacras N.os 22 y 23 de la Colonia Estrella, situada en Zanja Honda, Departamento de Artigas, compuestas por estar contiguas de una superficie total de 29 hectáreas, 5.152 metros y 40 decímetros dentro de los siguientes límites: por el Norte camino por medio con Segundo Tonna, por el Sureste, camino por medio con Estanislao Benites; por el Suroeste, Juan Devecchi y por el Noroeste Juan Pinato. Quedan comprendidas en la adjudicación cualquier sobra o diferencia que pudieran arrojar mensuras anteriores o posteriores a la referida escritura.

En consecuencia, se cita y emplaza a los que tenga interés en oponerse a la expedición de la segunda copia solicitada, comparezcan dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de proseguir su trámite sin su intervención, en los autos respectivos caratulados: "JOAQUIN SANT'ANNA HARRIAGUE, Segunda copia de escritura". (No. 611, Lo. 20, Fo. 599). — Salto, octubre 28 de 1968. — Pedro. M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.

21) $11.250.00 30|pub 22237 Nov.13-v.dic.24.

22-Sociedades de Responsabilidad Limitada

PARMA S. R. LDA.

Contrato privado del 11 de noviembre de 1968, inscripto en el Registro P. de Comercio con el N.o 844 al F.o 3229 del L.o 1, de Contratos. Socios-Aportes: PABLO BREGONZI pesos 20.000.00. JUAN BREGONZI $ 20.000.00 y RAYMUNDO SCILINGUO $ 20.000.00. Plazo: 2 años, con prórrogas de 1 año. Dirección y administración: a cargo de los socios por mayoría. Giro. a) Exportación, importación y compraventa de mercaderías; instalación y|o explotación de depósitos y almacenes de mercaderías y productos industriales, etc.; b) Explotar líneas de transporte marítimo, fluviales, aéreas y terrestres directamente o como agentes; y c) Negocios de comisiones y representaciones. Razón social: Parma Limitada. Domicilio: Montevideo.

22) $ 2.500.00 10|pub. 23879 Nov.28-v.dic.11.

MARRA S. R. L.

Contrato privado del 28|X|'68, inscripto en el Reg. G. de Comercio N.o 793, F.o 3036v, L.o 1. Socios: NELSON WALBERTO MORGANTE, RODOLFO ARENDT PETERSEN, RAUL EMILIO ROVERSO, LUIS ALBERTO ARAUJO y EMILIO ROVERSO BERGANDI. Capital: $ 500.000.00. Objeto: manufacturación, industrialización y comercialización de plásticos, afines y derivados. Plazo: 30 años. Domicilio: Montevideo. Administración: 2 cualesquiera de los socios.

22) $ 1.500.00 10|pub. 23870 Nov.28-v.dic.11.

HOSPEDAJE VILLA CARIFO LTDA.

Constituída por documento privado del 1.o|XI|68, por WILFREDO FERNANDEZ CHAVEZ, AGUSTIN BARRIOS SANCHEZ y PURA SOSA. Reg. de Comercio de Maldonado N.o 50, del F.o 206 al 210, T.o 8. Capital $ 300.000.00. Objeto: Hotel, hospedaje, pensión, afines y anexos. Plazo: 30 años. Domicilio: Maldonado. Administración: 2 cualesquiera de los socios

22) $ 1.000.00 10|pub. 23869 Nov.28-v.dic.11.

SOCIEDAD COMERCIAL COLECTIVA

Socios: Eduardo Costa Villar, José Lustra Villabrille y Jaime Israel Orestein Benestein. Razón social: "comisiones en general". Denominación: "Barracuda S. E. C." Objeto: intermediación en la compraventa de automóviles. Capital inicial: $ 1.000.00 integrado por partes iguales. Representación: actuando dos cualquiera de los socios, conjuntamente. Fecha de constitución: 1º de noviembre de 1966. Inscripción Registro Público de Comercio: el 21 de diciembre de 1966, con el número 13 al folio 53 del libro 3.

22) $1.500.00 10|pub. 23972 Nov.29-v.dic.12.

MONZILLO Y GIORDANO LIMITADA

Contrato privado de 19 de setiembre de 1968, inscripto en el Registro de Comercio con el número 689, al folio 2.665 del libro N.o 1 de Contratos. Socios: José Monzillo y Antonio Giordano. Objeto: compra y|o venta, por cuenta propia y|o ajena, de frutos agrícolas. Plazo: 5 años, prorrogables automáticamente por períodos de un año. Capital: $ 600.000, por partes iguales. Administración: José Monzillo. Domicilio: Montevideo.

22) $ 1.500 10|pub. 23971 Nov.29.-v.dic.12.

EL DORADO LIMITADA

Contrato firmado el 2 de octubre de 1968, inscripto en el Registro Público de Comercio de Paysandú, con el número 30, folio 112 al folio 119 del libro XXXIX. Socios: Raquel Pescetto de Rizzo y Horacio Eiola Martínez. Razón social y denominación: "Eiola y Rizzo Limitada" y el "Dorado Limitada". Plazo: 2 años, prorrogables automáticamente hasta completar 20 años. Domicilio: General Leandro Gómez número 1188. Capital: $ 100.000, aportados por partes iguales. Administración: Raquel Pescetto de Rizzo. — Est. Contador Bulanti Ríos, Paysandú.

22) $ 2.000 10|pub. 23910 Nov.29.-v.dic.12.

BARROS Y GARCIA LIMITADA

Contrato privado del 18 de noviembre de 1968, inscripto en el Registro Público de Comercio el 20 de noviembre de 1968 con el número 857, al folio 3.272 v. del libro 1. Socios. Oscar Manuel Barros Moirón; Carlos José Barros Moirón; y Melchor Juan García Raml. Capital. $ 750.000, aportado por partes iguales por los socios en efectivo. Objeto: Estación de servicio para automotores y afines; ferretería, bazar, librería, juguetería, cigarrería, helados, y bebidas no alcohólicas embotelladas; elaboración, industrialización de productos, materiales y accesorios relativos a la industria automotriz; compraventa y permuta de vehículos; representaciones. Administración: Cualquiera de dos de los socios indistintamente. Domicilio: José L. Terra 2891 esquina General Flores 2856. Plazo: tres años, con prórroga automática.

22) $ 2.500 10|pub. 24145 Dic.2.-v.dic.13.

BASI S. R. LTDA.

Por documento privado del 13 de noviembre de 1968, certificado por el escribano José Pedro Corbacho Orlandi, inscripto en el Registro Público de Comercio el 22 de noviembre de 1968 con el número 865 al folio 3.302 del libro número 1 de Contratos, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada: BASI S. R. LIMITADA. Socios: Sergio Silva Carro y Francisco Barrenechea Ancin. Objeto: compraventa y|o construcción de bienes inmuebles. Domicilio: Montevideo. Plazo: 20 años, si ninguna de los socios solicita la disolución de la sociedad treinta días antes del término de cada año. de dicho plazo. Capital: $ 500.000. Administración: Sergio Silva y Francisco Barrenechea. Balance: 31 de enero.

22) $ 2.500 10|pub. 24106 Dic.2.-v.dic.13.

SAN RAFAEL LIMITADA

Contrato privado del 14 de noviembre de 1968, inscripto en el Registro Público de Comercio el 19 de noviembre de 1968 con el número 853 al folio 3.260 v. del libro número 1 de Contratos. Socios: José M. Pizzorno Pereira, Horacio Pizzorno Pereira y Eva Hoffman de Giangrande. Objeto: importación, exportación, representación, fabricación y venta de productos agropecuarios y de extracción. Domicilio: Montevideo. Capital: $ 150.000 aportado en parte iguales. Plazo: dos años prorrogables por períodos sucesivos de dos años cada uno. Administración: a cargo del socio Horacio Pizzorno Pereira.

22) $ 2.000 10|pub. 24094 Dic.2.-v.dic.13.

BARRACA INSTRUCCIONES LIMITADA

Por documento privado de fecha cinco de febrero de 1968, certificado por el escribano Indalecio Perdomo, inscripto en el Registro público de Comercio el 22 de febreroe d 1968 con el N.o 85 al F.o 331 del libro N.o 2 de Contratos; se constituyó la Sociedad de Responsabilidad Limitada: Barraca Instrucciones Limitada.

Socios: ALFONSO ROMANO PESOLANO, JULIO SORRONDEGUI DAMIANI, ROBERTO IGLESIAS BASTOS y OSCAR EDUARDO LIMA REVELLO.

Objeto: Importación, compra y venta de artículos de construcción, barraca y ferretería.

Domicilio: Montevideo.

Plazo: 15 años, prórrogas automáticas cada dos años.

Capital: $ 210.000.00 integrado por Alfonso Romano Pesolano y Oscar Eduardo Lima Revello, $ 70.000.00 cada uno; y Julio Sorrondegui Damiani y Roberto Iglesias Bastos $ 35.000.00 cada uno.

Administración: Oscar Eduardo Lima Revello.

22) $ 2.500.00 10|pub. 24328 Dic.4-v.dic.17.

ESCAMET LIMITADA

Contrato privado de fecha 25|10|68. Socios: ENRIQUE ESCARDO, LEONARDO CARBONELL, RAFAEL MILLOT. Capital: $ 150.000.00. Aportes iguales. Administración: dos socios cualesquiera, actuando conjuntamente. Domicilio: Montevideo. Plazo: 20 años. Contrato inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 773 al F.o 2953v. del Libro N.o 1 de Contratos.

22) $ 1.000.00 10|pub. 24324 Dic.4-v.dic.17.

ESTACION DE SERVICIOS SUDAMERICA LTDA.

Contrato privado de fecha: 26 de julio de 1968. Socios: HECTOR BLAS PUPPO SANDRI y ALVARO JUAN MAYNARD LANZA. Capital: $ 1:000.000.00, aportado por partes iguales. Administración: Cualquiera de los socios conjunta o separadamente. Domicilio: Ciudad de Montevideo, pudiendo establecer sucursales o agencias en el país o extranjero. Plazo: 2 años, prorrogable automáticamente por períodos de 2 años. Contrato inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 468, F.o 1786v., libro 1 de Contratos.

22) $ 1.500.00 10|pub. 24325 Dic.4-v.dic.17.

CONDAL MUEBLES S. R. L.

Contrato: 11 de noviembre de 1968. Registro Nº 90 F. 348.50. Socios: Tifredo Ramón Pérez Introini, Ernesto Víctor Lanz. Capital: $ 50.000, Nº 90. F 348'50. Socios: Alfredo Ramón Pérez Objeto: carpintería. Plazo 2 años prorrogables. Domicilio. Canelones.

22) $ 1.000 10|pub. 24136 Dic.2.-v.dic.13.

LA CONFRATERNIDAD SOC RESP. LTDA.

Constituída el 19 de setiembre de 1968 e inscripta en el Registro Público de Comercio de Rivera con el No 14 F.o 83 L.o 85. Socios: ANELIS RODRIGUEZ y GLADIZ RODRIGUEZ de VILAR. Capital: $ 500.000.00 aportados por partes iguales. Objeto: elaboración, fabricación de productos alimenticios derivados de la carne, elaboración, fabricación de productos porcinos, abastos, carnicerías y anexos. Plazo: 5 años prorrogables automáticamente cada dos años. Administración: Anelis Rodríguez. Domicilio: Rivera.

22) $ 1.500.00 10|pub. 24311 Dic.4-v.dic.17.

SIDEAL S. R. L.

Por documento privado de 15 de octubre de 1968, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 840, F.o 3214 del L.o 1 de Contratos, ALBERTO DELAFOND VALLES, RAMON ALVAREZ LANDIN y PASTOR ALFREDO SILVA CASTRO, constituyeron la Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada: Sideal S. R. L.

Domicilio: Montevideo.

Objeto: Herrería de Forja.

Capital: $ 500.000.00, dividido en 1000 cuotas de $ 500.00, aportado en el 50 o|o por Pastor Silva Castro, el 25 o|o por Alberto Delafond Valles y el 25 o|o por Ramón Alvarez Landín.

Administración: Señor Pastor Alfredo Silva Castro.

Plazo: Un año prorrogable automáticamente por 30 períodos anuales sucesivos.

Balance: 31 de julio de cada año.

Reserva: 5 o|o.

22) $ 2.500.00 10|pub. 24320 Dic.4-v.dic.17.

GLADSTONE MULLINS S.R.L.

Contrato privado del 28 de octubre de 1968. Registro Público de Comercio de Cerro Largo N.o 19, Folio 218, Libro 3 el día 4 de noviembre de 1968. Socios: Gladstone Mullins y Ruben Ariel Porta. Capital: $ 30.000.00, por partes iguales. Objeto: continuar actividades firma despachante de Aduana Gladstone Mullins. Plazo: 5 años prórroga automática. Domicilio: Río Branco. Administración: indistintamente.

22) $1.500.00 10|pub. 24310 Dic.4-v.dic.17.

INTERTOURS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Contrato privado de 26 de noviembre de 1968 inscripto en el Registro de Comercio con el número 893 al folio 3.412 del libro 1 de Contratos. Socios: Basilio Cruz Fernández y Nefer Penelope Mattos de Cruz. Administración: Basilio Cruz. Domicilio: Montevideo. Capital: $ 500.000. por partes iguales en el acto. Plazo: 5 años a partir del 1º de noviembre pasado, prorrogable automáticamente por períodos de 2 años. Objeto: a) Explotación del comercio en el ramo de agencia de turismo; b) Adquirir, vender, administrar, arrendar y obtener préstamos sobre bienes raíces; c) Adquirir el activo y el pasivo de otras empresas y|o sociedades de actividad similar a esta; d) Explotar todo otro giro comercial vinculado a los ramos enunciados precedentemente.

22) $ 2.500 10|pub. 24384 Dic.5.-v.dic.18.

BARTOLOME SOLER E HIJOS LIMITADA

Contrato privado del 1º de octubre de 1968, inscripto en el Registro de Comercio del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado con el número 51, folio 211.216, tomo 8 de Contratos. Socios: Bartolomé Soler Navarro, Francisca Flores de Soler, José Francisco Soler Flores y Francisco María Soler Flores. Domicilio: Aiguá, Octava Sección de Maldonado. Capital un millón de pesos aportado por partes

iguales. Plazo: diez años prorrogables automáticamente por períodos de dos años. Objeto: transportes de cargas diversas, y todo acto de comercio lícito. Administración: Bartolomé Soler Navarro y José Francisco Soler Flores conjuntamente.
22) $ 2.000 10|pub. 24681 Dic.9.-v.dic.20.

REJOR LIMITADA

Contrato privado del 14 de octubre de 1968, inscripto en el Registro Público de Comercio con el número 722 al folio 2.780 del libro 1 de Contratos, se constituyó la sociedad "Rojor Limitada" integrada por Jorge Brignoni Rius y Rebeca Rius Fossati de Brignoni. Capital pesos 100.000 aportados $ 75.000 en bienes por Jorge Brignoni Rius y $ 25.000 efectivo por Rebeca Rius Fossati de Brignoni. Plazo: 5 años prorrogables automáticamente cada 3 años. Objeto: comisiones y corretaje. Administración: ambos socios indistintamente. Domicilio: Montevideo, calle Rincón 454, escritorio 219.
22) $ 2.000 10|pub. 24401 Dic.5.-v.dic.18.

REIMPORT SOCIEDAD DE RESPONSABILILDAD LIMITADA

Por documento privado de 30 de octubre de 1968, certificado por el escribano J. Antonio Prunell, inscripto en el Registro Público de Comercio, con el número 800 al folio 3.065 del libro 1 de contratos sociales, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el nombre de Reimport Sociedad de Responsabilidad Limitada o Reimport S.R.L. Socios: René Oscar Gorkin Baldassano, Walter Oscar Hidalgo Pérez, Hugo del Pino Puig y Enrique Leonidas Correa Genuario. Capital: pesos 100.000 aportado en dinero efectivo por partes iguales por los socios. Domicilio: Montevideo. Objeto: Representaciones, comisiones, negocios de exportación e importación, adquisición y enajenación de bienes muebles, inmuebles, etcétera por cuenta propia o de terceros. Plazo dos años prorrogables por períodos iguales. Administración: señores Hugo del Pino Puig y René Oscar Gorkin Baldassano, conjuntamente.
22) $ 3.000 10|pub. 24403 Dic.5.-v.dic.18.

TAS LIMITADA

Por documento privado del 26 de noviembre de 1968, inscripto en el Registro Público y General de Comercio el 28 de noviembre de 1968 con el número 893 al folio 3.421 del libro 1 de Contratos, se constituyó la sociedad "TAS LIMITADA". Domicilio Colonia 1372, piso 6, escritorio 604. Plazo: 5 años prorrogables por períodos iguales. Capital $ 250.000, integrado totalmente. Integrantes: Bremen Ayala, Domingo Saviotti y Gemma Tealdi. Administración, indistinta. Objeto, importación, exportación, materias primas, y operaciones inmobiliarias.
22) $ 1.500 10|pub. 24589 Dic.6.-v.dic.19.

MORGANTI Y VAGA LIMITADA

Contrato privado del 11 de octubre de 1968, inscripto con el número 813 al folio 3.108 vuelta, del libro N.o 1 de Contratos del Registro Público y General de Comercio de Montevideo. Socios: Walter Orlando Morganti y Pablo Víctor Vaga. Capital: $ 500.000 aportado por partes iguales. Objeto: explotación, comercial en el ramo de artículos de almacén al por mayor y distribución de productos de ANCAP. Plazo tres años con prórrogas automáticas de dos años. Domicilio: Chile 3593, Cerro, Montevideo. Administración: ambos socios según las disposiciones del artículo 7.
22) $ 2.000 10|pub. 24585 Dic.6.-v.dic.19.

TELFE LIMITADA

Contrato privado de 16 de noviembre de 1968. Inscripto Registro Público Comercio, número 859, folio 3.280 vuelta, libro 1, el 21 de noviembre de 1968. Socios Arturo Telfeyan y Alicia Flores. Capital $ 300.000 partes iguales. Plazo 5 años prórrogas automáticas. Objeto: importación, exportación, fabricación de tejido. Domicilio Montevideo.
22) $ 1.000 10|pub. 24581 Dic.6.-v.dic.19.

SIS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Contrato privado del 25 de agosto de 1968. Registro Público de Comercio Nº 713, folio 2.748, libro 1. Socios: Ovan Karakoussian Teraian, Sirarpi Demirdjian Merirossian de Karakoussian, Ohannes Karakoussian Demirdjian. Manushag Ytutamazian Derderian de Karakoussian y Zepur Karakoussian Demirdjian. Administración Ovan y Ohannes Karakoussian. Capital: pesos 500.000.00, integrado: Ovan y Ohannes Karakoussian $ 285.000 cada uno, Sirarpi Demirdjian de Karakoussian, Manushag Ytutamazian de Karakoussian y Zepur Karakoussian $ 10.000 cada uno. Objeto: fábrica de calzados y anexos. Domicilio: ciudad de Montevideo. Plazo: 20 años.
22) $ 1.500 10|pub. 25400 Dic.6.-v.dic.19.

LABORATORIO YEKER LIMITADA

Por contrato privado del 24 de setiembre de 1968 inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el número 753, folio 2.880, libro 1 de Contratos se constituyó la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Laboratorio Yeker Limitada". Socios: Silvio Packer Furst y Enrique Ucha Otero. Objeto: Laboratorio de productos de belleza, cosmético y afines. Capital: $ 100.000 (cien mil pesos m|n.) aportando: $ 60.000 el socio Packer y $ 40.000 el socio Ucha. Domicilio: Gonzalo Ramírez 2026. Plazo: 10 años. Administración: ambos socios conjuntamente.
22) $ 1.500 10|pub, 24494 Dic.6.-v.dic.19.

MONTEVIDEO ALUMINIO LIMITADA

Contrato privado del 22 de octubre de 1968, inscripto en el Registro Público de Comercio con el número 799 al folio 3.061 vuelta del libro número 1 de Contratos. Socios: Walter Ruben Beathyate López y Carlos Federico Hinze Schroder. Objeto: industrialización y comercialización de metales. Domicilio San José 925, escritorio 3 (Montevideo). Administración: Carlos Federico Hinze Schroder. Plazo 30 años. Capital $ 100.000, aportado por partes iguales.
22) $ 1.500 10|pub. 24482 Dic.6.-v.dic.19.

ROOSEVELT LIMITADA OLSEN Y CIA. LTDA.

Contrato privado 14 de octubre de 1968. Registro Público de Comercio: Nº 228. Libro 2. Socios: Julio María Castelo Bayarres, Juan Carlos Alfonso Martínez y Roberto Ellen Olsen Melo Capital: $ 50.000. Olsen: $ 20.000; Castelo y Alfonso: $ 15.000 cada uno. Mitad integrado. Domicilio: Montevideo. Objeto: Promover traslados y excursiones individuales y colectivas e intermediar entre transportistas y usuarios vehículos a tal fin. Plazo: 2 años con prórroga automática anual. Administrador: Olsen o éste con uno de los socios restantes.
22) $ 2.250 10|pub. 24000 Dic.6.-v.dic.19.

23-Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA Nº 120.587. — Montevideo, noviembre 27 de 1968. — Barbosa Caravia y Compañía, por Neosul S. A., (Montevideo) solicita registrar marca "NEOVELOUR", para clases 4, 5, 14 y 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 24098 Dic.2.-v.dic.13.

ACTA Nº 451. — Montevideo, noviembre de 1968. — Jones y Cía. S. A. por Cooperativa Nacional de Productores de Leche, (Montevideo), solicita marca "CONAPROLE", clases 26, 30 y 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 23705 Nov.27.-v.dic.10.

ACTA Nº 452. — Montevideo, noviembre de 1968. — Jones y Cía. S. A. por Cooperativa Nacional de Productores de Leche, (Montevideo), solicita la marca "CONAPROLE-SU PROVEEDOR DE SALUD", clases 26, 30 y 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000 10|pub. 23704 Nov.27.-v.dic.10.

ACTA Nº 120.539. — Montevideo, noviembre 21 de 1968. — Con esta fecha Sonia Isabel Ciminelli de Montevideo, Uruguay ha solicitado la marca "MINISTER C", para distinguir artículos de las clases 9 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000 10|pub. 23650 Nov.27.-v.dic.10.

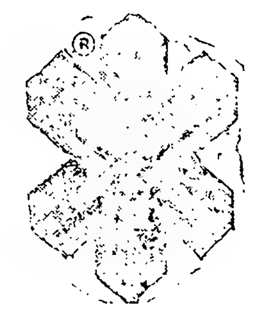
ACTA N.o 120.591. — Montevideo, noviembre 27 de 1968. — Con esta fecha Juan Cuyer, por Ciba S. A. (Suiza), solicita renovar marca, "DORIDEN" para clase 9 (detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 23976 Nov.29-v.dic.12.

ACTA N.o 120.590. — Montevideo, noviembre 27 de 1968. — Con esta fecha Juan Cuyer, por Ciba S. A. (Suiza), solicita renovar marca, "INVADINA" para clase 9 (detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 23977 Nov.29-v.dic.12.

ACTA N.o 120.540. — Montevideo, noviembre 21 de 1968. — Con esta fecha Herminda y Nora Villa, (Montevideo), solicitan marca, "ALTOL" en clases 1 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 23978 Nov.29-v.dic.12.

ACTA Nº 120.6??. — Montevideo, diciembre 3 de 1968. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Morella S. A. (Ciudad) solicita registrar marca "NARDI", para clase 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 24657 Dic.9.-v.dic.20.

ACTA Nº 120.319. — Montevideo, noviembre 29 de 1968. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz, por Artur Fischer, de Alemania, solicita la marca:



para la clase 23 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000 10|pub. 24691 Dic.9.-v.dic.20.

ACTA Nº 120.597. — Montevideo, noviembre 28 de 1968. — Enrique Tato, por Manuel Gómez (Uruguay), solicita la marca "MONARCH", de las clases 6, 19 y 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 24698 Dic.9.-v.dic.20.

ACTA Nº 120.630. — Montevideo, diciembre 2 de 1968. — Urumax Sociedad Anónima (Uruguay), solicita la marca



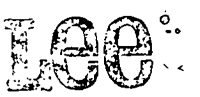
de las clases 4, 5 y 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $2.750 10|pub. 24703 Dic.9.-v.dic.20.

ACTA Nº 120.629. — Montevideo, diciembre 2 de 1968. — Urumax Sociedad Anónima (Uruguay), solicita la marca



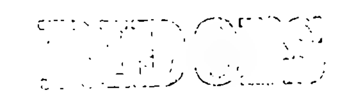
de la clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.750 10|pub. 24702 Dic.9.-v.dic.20.

ACTA Nº 120.628. — Montevideo, diciembre 2 de 1968. — Urumax Sociedad Anónima (Uruguay), solicita la marca



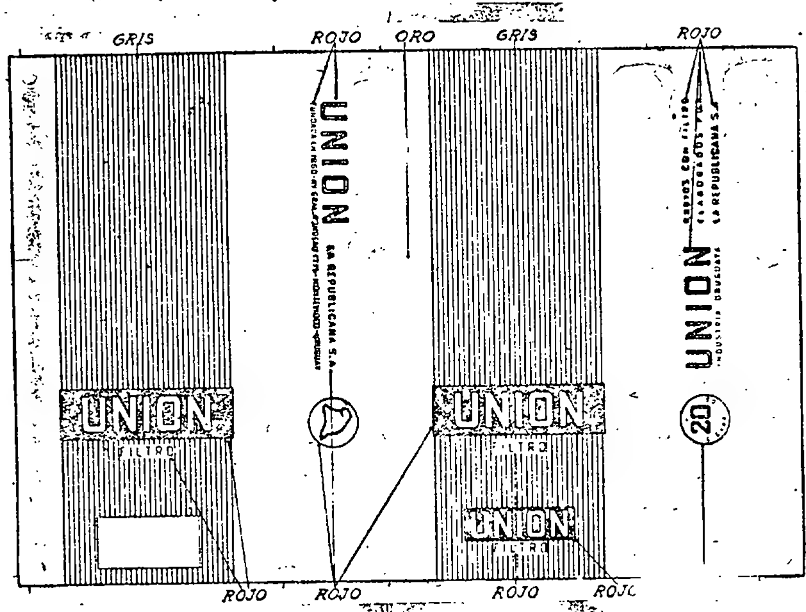
de las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500 10|pub. 24701 Dic.9.-v.dic.20.

ACTA Nº 120.627. — Montevideo, diciembre 2 de 1968. — Urumax Sociedad Anónima (Uruguay), solicita la marca



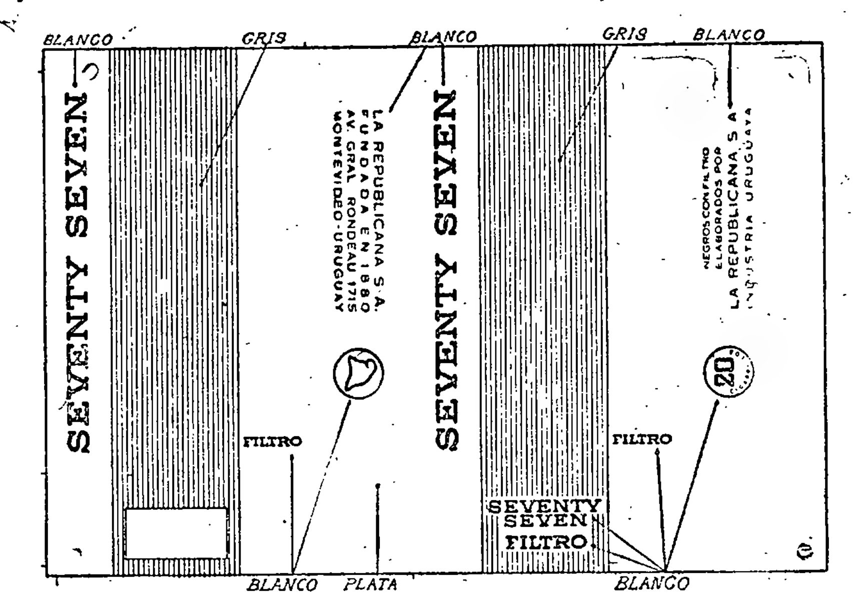
de las clases 4, 5 y 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500 10|pub. 24700 Dic.9.-v.dic.20.

ACTA Nº 120.559. — Montevideo, noviembre 25 de 1968. — Con esta fecha Billy Fox por La Republicana S. A. (Montevideo) solicita la marca:



clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 9.500 10|pub. 23804 Nov.28.-v.dic.11.

ACTA Nº 120.558. — Montevideo, noviembre 25 de 1968. — Con esta fecha Billy Fox por La Republicana S. A. (Montevideo) solicita la marca:



clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 9.500 10|pub. 23805 Nov.28.-v.dic.11.

ACTA Nº 120.564. — Montevideo, noviembre 25 de 1968. — Enrique Tato por Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft (Alemania), solicita la marca "ADALAT", de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 23845 Nov.28.-v.dic.11.

ACTA Nº 120.563. — Montevideo, noviembre 25 de 1968. — Enrique Tato por Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft (Alemania), solicita la marca "BELTANA", de la clase 9 s.d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 23844 Nov.28.-v.dic.11.

ACTA Nº 120.509. — Montevideo, noviembre 21 de 1968. — Enrique Tato, por Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft (Alemania), solicita la marca "COLOR-MED", de la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 23843 Nov.28.-v.dic.11.

ACTA Nº 120.574. — Montevideo, noviembre 25 de 1968. — El señor Rubens Alvaro Rizzo, (Ciudad), solicita registrar marca "CHIBERTA" para la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 23806 Nov.28.-v.dic

ACTA Nº 120.512. — Montevideo. noviembre 21 de 1968. — Enrique Tato, por Fábrica Nacional de Féculas S. A. (Montevideo), solicita la marca "ALMIFIL", de las clases 1, 4 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 23842 Nov.28.-v.dic.11.

ACTA Nº 120.575. — Montevideo, noviembre 25 de 1968. — El señor Rubens Alvaro Rizzo, (Ciudad), solicita registrar la marca "TUNAS", para la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 23807 Nov.28.-v.dic.11.

ACTA Nº 453. — Montevideo, noviembre 25 de 1968. — Con esta fecha Billy Fox, por Xerox Corporation (EE. UU.) solicita la marca: "TELECOPIA", clase 29. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 23800 Nov.28.-v.dic.11.

ACTA Nº 120.543. — Montevideo, noviembre 22 de 1968. — Con esta fecha Billy Fox, por Le Vison S. A. (Montevideo) solicita la marca: "RADIUS", clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 23799 Nov.28.-v.dic.11.

ACTA Nº 120.646. — Montevideo, 3 de diciembre de 1968. — Jones y Cía. S. A. por W. R. Grace y Co. de E. U. de América, solicita la marca "ROOTIN'IRON", clase 9 s|d. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
23) $ 1.000.00 10|pub. 24569 Dic.6-v.dic.19.

ACTA Nº 120.645. — Montevideo, 3 de diciembre de 1968. — Jones y Cía. S. A. por W. R. Grace y Co. (E. U. América), solicita la marca "MAGAMP", clases 3 y 9 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 24568 Dic.6-v.dic.19.

ACTA Nº 120.643. — Montevideo, 3 de diciembre de 1968. — Jones y Cía. S. A. por Adela Belloti de Rinaldis (Montevideo), solicita la marca "MAMBORETA", clase 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
23) $ 500.00 10|pub. 24567 Dic.6-v.dic.19.

ACTA Nº 220.644. — Montevideo, 3 de diciembre de 1968. — Jones y Cía. S. A. por Veb Nahmaschinenwerke Altenburg, de Altenburg, Leipzig, Alemania, solicita marca "ALTIN", clases 11 y 12 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000.00 10|pub. 24566 Dic.6-v.dic.19.

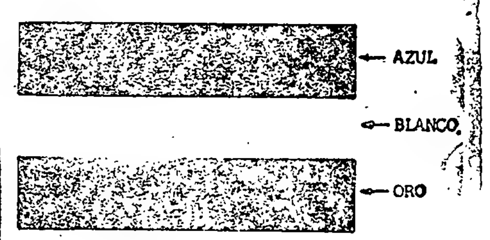
ACTA N.o 120.638. — Montevideo, 3 de diciembre de 1968. — Jones y Cía. S. A. por Rolando Elhordoy (Montevideo), solicita la marca "ELHORDOY BODEGA JULIETA", clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 24565 Dic.6-v.dic.19.

ACTA Nº 470. — Montevideo, 2 de diciembre de 1968. — Con esta fecha Israel Albrecb e Hijo S. A. (Montevideo), solicita marca "YORK" clases 26, 28, 30 y 31. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 24562 Dic.6-v.dic.19.

ACTA Nº 471. — Montevideo, 2 de diciembre de 1968. — Con esta fecha Ricardo Desiderio Boris (Montevideo), solicita marca de servicio "CONFITERIA REX", clase 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
23) $ 500.00 10|pub. 24561 Dic.6-v.dic.19.

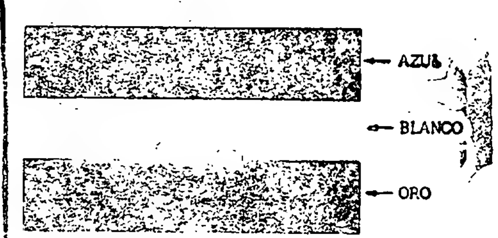
ACTA Nº 459. — Montevideo, 27 de noviembre de 1968. — Con esta fecha Ignacio Darío López Zuloaga Tizzo (Montevideo), solicita marca "MOBILIARIO ZULOAGA", clases 26, 28, 32 y 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 24558 Dic.6-v.dic.19.

ACTA Nº 120.636. — Montevideo, 2 de diciembre de 1968. — Con esta fecha Billy Fox, por Bank of America National Trust and Savings Association (EE. UU.), solicita la marca:



clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.00 10|pub. 24519 Dic.6-v.dic.19.

ACTA Nº 469. — Montevideo, 2 de diciembre de 1968. — Con esta fecha Billy Fox, por Bank of America National Trust and Savings Association (EE. UU.), solicita la marca:



clase 27. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
23) $ 3.000.00 10|pub. 24518 Dic.6-v.dic.19.

ACTA Nº 467. — Montevideo, 29 de noviembre de 1968. — Con esta fecha Power S. A. (Montevideo), solicita la marca "DONNA", clases 28 y 31. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 24560 Dic.6-v.dic.19.

ACTA Nº 460. — Montevideo, 27 de noviembre de 1968. — Con esta fecha Ignacio Darío López Zuloaga Tizzo (Montevideo), solicita marca "ZULOAGA PROYECTISTA", clases 26, 28, 32 y 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 24559 Dic.6-v.dic.19.

ACTA Nº 464. — Montevideo, noviembre 28 de 1968. — Barbat y Cikato por Cuerygom S. A. (Montevideo), solicita la marca de servicio "LIVIAN", para la clase 31. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 24416 Dic.5.-v.dic.18.

ACTA Nº 120.496. — Montevideo, noviembre 20 de 1968. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Compañía Primus del Uruguay S. A. solicita marca: "PINOLUX", clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 24085 Dic.2.-v.dic.13.

ACTA Nº 120.535. — Montevideo, noviembre 21 de 1968. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Motociclo S. A. de Montevideo, solicita marca: "CONFIANCE", para clase 24 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 24084 Dic.2.-v.dic.13.

ACTA Nº 120.534. — Montevideo, noviembre 21 de 1968. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Motociclo S. A. de Montevideo, solicita marca: "OMEGA", para clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 24083 Dic.2.-v.dic.13.

ACTA Nº 120.556. — Montevideo, noviembre 25 de 1968. — Con esta fecha Billy Fox, por Xerox Corporation (EE. UU.) solicita la marca: "TELECOPIA", clases 12 y 25. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 23801 Nov.28.-v.dic.11.

ACTA N.o 434. — Montevideo, noviembre 14 de 1968. — Con esta fecha Walter Jones por Créditos Sociedad Anónima (Uruguay), solicita marca: CREDIT-CARD DE CREDITOS S. A., para clase 27. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 23370 Nov.25_v.dic.6.

ACTA N.o 120.440 — Montevideo, noviembre 14 de 1968. — Con esta fecha Walter Jones por Emba Mink Breeders Association (EE.UU.), solicita marca: KOJAH, para clases 3, 4 y 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 23367 Nov.25-v.dic.6.

ACTA N.o 120.541. — Montevideo, noviembre 21 de 1968. — Con esta fecha Herminda y Nora Villa, (Montevideo), solicitan marca, "MICOCIDOL" en clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 23979 Nov.29-v.dic.12.

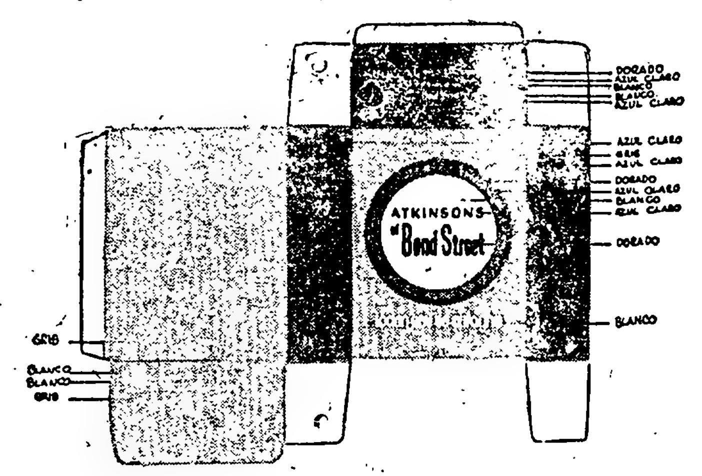
ACTA Nº 120.568. — Montevideo, 25 de noviembre de 1968. — Con esta fecha A. Casal Varela Limitada (Montevideo), solicita renovar marca "K.D.T. CADETE", clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 24556 Dic.6-v.dic.19.

ACTA Nº 456. — Montevideo, 26 de noviembre de 1968. — Con esta fecha P. Dubourg por Industrias Torino del Uruguay S. A. (Montevideo), solicita marca "CLAUDIA", clases 26 a 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 24557 Dic.6-v.dic.19.

ACTA Nº 120.620. — Montevideo, 29 de noviembre de 1968. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Nodema Inc. de E.U.A., solicita registrar marca: "NODEMA", para clase 25 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 24497 Dic.6-v.dic.19.

ACTA Nº 120.596. — Montevideo, noviembre 28 de 1968. — Enrique Tato, por Manuel Gómez (Montevideo), solicita la marca "ICEBERG", de la clase 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 24697 Dic.9.-v.dic.20.

ACTA Nº 120.608. — Montevideo, noviembre 29 de 1968. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por J. y E. Atkinson Limited, (Inglaterra) solicita marca



en clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 7.500 10|pub. 24404 Dic.5.-v.dic.18.

ACTA Nº 120.616. — Montevideo, noviembre 29 de 1968. — Barbat y Cikato por Laboratorios Dispert Sociedad Anónima (Montevideo), solicita la marca "COBADAF", para las clases 1 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 24413 Dic.5.-v.dic.18.

ACTA Nº 120.617. — Montevideo, noviembre 29 de 1968. — Barbat y Cikato por Laboratorios Dispert Sociedad Anónima (Montevideo), solicita la marca "THIO-STI" para la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 24414 Dic.5.-v.dic.18.

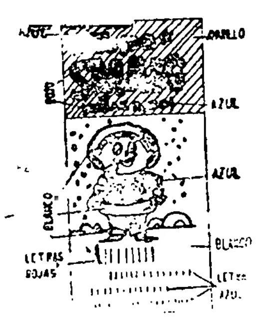
ACTA Nº 120.615. — Montevideo, noviembre 29 de 1968. — Barbat y Cikato por Laboratorios Dispert Sociedad Anónima (Montevideo), solicita la marca "ISONIC", para las clases 1 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 24415 Dic.5.-v.dic.18.

ACTA Nº 120.639. — Montevideo, diciembre 3 de 1968. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por Unilever Limited, (Inglaterra), solicita marca "PEPSODENT", en clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 24407 Dic.5.-v.dic.18.

ACTA Nº 120.631. — Montevideo, diciembre 2 de 1968. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por Leopoldo Belieres, (Montevideo), solicita marca "BELSATEL", en clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 24405 Dic.5.-v.dic.18.

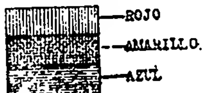
ACTA Nº 120.632. — Montevideo, diciembre 2 de 1968. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por Leopoldo Belieres, (Montevideo), solicita marca "BELSTEYA", en clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 24406 Dic.5.-v.dic.18.

ACTA Nº 120.623. — Montevideo, noviembre 29 de 1968. — Barbosa Caravia y Compañía, por Elga S. A. (Ciudad) solicita registrar marca



para clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.250 10|pub. 24337 Dic.5.-v.dic.18.

ACTA Nº 120.622. — Montevideo, noviembre 29 de 1968. — Barbosa Caravia y Compañía, por The National Cash Register Company (EUA), solicita registrar marca



para clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.750 10|pub. 24336 Dic.5.-v.dic.18.

ACTA Nº 120.624. — Montevideo, noviembre 29 de 1968. — Barbosa Caravia y Compañía, por Laboratorios Glaxo (Uruguay) S. A. (Ciudad) solicita registrar marca "VENTILON", para clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 24338 Dic.5.-v.dic.18.

ACTA Nº 120.612. — Montevideo, noviembre 29 de 1968. — Con esta fecha, Rómulo Marne Aurucci, por Unilever Limited. (Inglaterra) solicita marca



n clases 1, 6, 9 y 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.750 10|pub. 24181 Dic 5.-v.dic.18.

ACTA N.o 120.578. — Montevideo, noviembre 26 de 1968. — Jones y Cía. S. A. por Rinetex Sociedad Anónima (Montevideo), solicita la marca, "DANIEL BOONE" clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 23935 Nov.29-v.dic.12.

ACTA Nº 120.495. — Montevideo, noviembre 20 de 1968. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Warenzeichenverband Luft-Und Kaltetechnik e V. de Alemania, solicita marca:



para clases 6, 11, 12, 16 y 24 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.000 10|pub. 24082 Dic.2.-v.dic.13.

ACTA N.o 120.465. — Montevideo, noviembre 18 de 1968. — Con esta fecha, Guzmán González Ruiz, por Breitenburger Portland Cement Fabrik, de Alemania, solicita registrar la marca



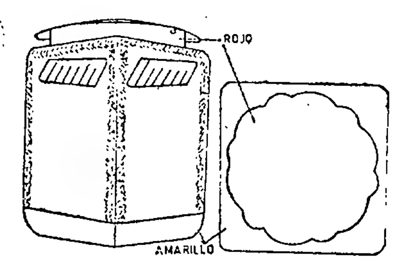
para la clase 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.00 10|pub. 23811 Nv.28-v.dic.11.

ACTA N.o 120.479. — Montevideo, noviembre 29 de 1968. — Con esta fecha, Guzmán González Ruiz, por Peter Eckes, de Alemania, solicita la marca



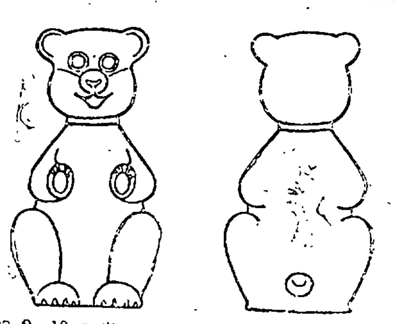
para la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.00 10|pub. 23812 Nv.28-v.dic.11.

ACTA N.o 120.511. — Montevideo, noviembre 21 de 1968. — Enrique Tato, por Fábrica Nacional de Féculas S. A., (Uruguay), solicita la marca



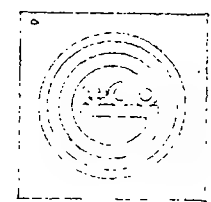
[illegible] las clases 1 y 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.750.00 10|pub. 23846 Nv.28-v.dic.11.

ACTA N.o 120.542. — Montevideo, noviembre 22 de 1968. — Con esta fecha, Billy Fox, por Colgate - Palmolive Inc., (Montevideo), solicita la marca



Clases 9, 10 y 2[illegible]. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.00 10|pub. 23[illegible]62 Nv.28-v.dic.11.

ACTA N.o 120.471. — Montevideo, noviembre 29 de 1968. — Barbosa Caravia y Cía., por Dynamit Nobel Aktiengesellschaft (Alemania), solicita registrar marca:



para la clase 17. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.500 10|pub. 23397 Nov.28.-v.dic.11.

ACTA Nº 120.510. — Montevideo, noviembre 21 de 1968. — Manuel Gómez (Montevideo), solicita la marca "FROSTIZADO", de la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 23841 Nov.28.-v.dic.11.

ACTA Nº 120.457. — Montevideo, noviembre 18 de 1968. — Enrique Tato por Luis María Ponti (Argentina), solicita la marca "A-X-6", de las clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 23840 Nov.28.-v.dic.11.

ACTA Nº 454. — Montevideo, noviembre 25 de 1968. — Jones y Cía. S. A. por Antonio Manzione S. A. (Montevideo), solicita la marca "MANZIONE", clases 28, 30 y 31. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 23833 Nov.28.-v.dic.11.

ACTA Nº 446. — Montevideo, noviembre 19 de 1968. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Peter Eckes, Alemania, solicita marca de servicio "ES MAS SANA PORQUE ES MANZANA", clases 26 y 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 23817 Nov.28.-v.dic.11.

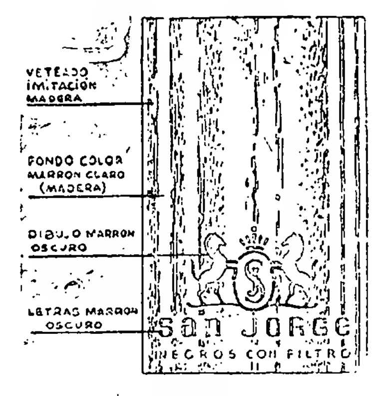
ACTA Nº 120.478. — Montevideo, noviembre 19 de 1968. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Peter Eckes, Alemania, solicita marca de servicio "ES MAS SANA PORQUE ES MANZANA", para la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 23816 Nov.28.-v.dic.11.

ACTA Nº 447. — Montevideo, noviembre 19 de 1968. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Peter Eckes, Alemania, solicita marca "DESTAPE LA MANZANA", para las clases 26 y 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 23815 Nov.28.-v.dic.11.

ACTA Nº 120.480. — Montevideo, noviembre 19 de 1968. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Peter Eckes, Alemania, solicita marca "DESTAPE LA MANZANA", para la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 23814 Nov.28.-v.dic.11.

ACTA Nº 120.464. — Montevideo, noviembre 18 de 1968. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Luis Nicolini Ribolla de Montevideo, solicita marca: "VARICAP", clase 12.a — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 23813 Nov.28.-v.dic.11.

ACTA Nº 120.557. — Montevideo, noviembre 25 de 1968. — Con esta fecha Billy Fox por La Republicana S. A. (Montevideo) solicita la marca:



clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.500 10|pub. 23803 Nov.28.-v.dic.11.

ACTA Nº 120.454. — Montevideo, noviembre 15 de 1968. — Con esta fecha P. Dubourg, por Carlos Manuel Trujillo (Montevideo) solicita marca "CANTACLARO", de la clase 3.a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 23472 Nov.28.-v.dic.11.

ACTA Nº 120.6[illegible]. — Montevideo, diciembre 3 de 1968. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Morelis S. A. (Ciudad) solicita registrar marca "MIA", para clase 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 24658 Dic.9.-v.dic.20.

ACTA Nº 120.592. — Montevideo, noviembre 28 de 1968. — Con esta fecha Billy Fox por The Lincoln Electric Company (EE. UU.) solicita la marca "JETWELD clase 6 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 24247 Dic.4.-v.dic.17.

ACTA Nº 120.605. — Montevideo, noviembre 29 de 1968. — Con está fecha Billy Fox por Warner-Lambert Pharmaceutical Company EE. UU.) solicita la marca "POLVIS", clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 24245 Dic.4.-v.dic.17.

ACTA Nº 120.603. — Montevideo, noviembre 28 de 1968. — Enrique Lafón Marino (Montevideo), solicita registrar la marca "ONDU-LAS", para la clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 24236 Dic.4.-v.dic.17.

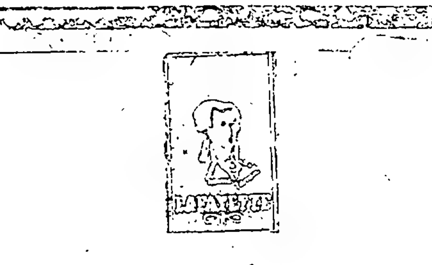
ACTA Nº 120.599. — Montevideo, noviembre 28 de 1968. — Barbosa Caravia y Cía., por Neosul Sociedad Anónima, (Montevideo), solicita registrar marca "NEOFIX", para clases 4, 5 y 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 24235 Dic.4.-v.dic.17.

ACTA N.o 120.613. — Montevideo, noviembre 29 de 1968. — Jones y Cía S.A. por Wella Aktiengesellschaft (Alemania), solicita la marca YERBAZID, clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 24272 Dic.4-v.dic.17.

ACTA N.o 448. — Montevideo, noviembre 22 de 1968. — Con esta fecha Gutiérrez Hnos. (Uruguay) solicita marca "DRIVE-IN autocine, teatro y variedades", para clase 32. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 24264 Dic.4-v.dic.17.

ACTA N.o 450. — Montevideo, noviembre 22 de 1968. — Con esta fecha Walter Jones por Bycur S.A. (Uruguay) solicita marca: PRISMA DE LOS DEPORTES, para clase 29. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 24263 dic.4.-v.dic.17.

ACTA Nº 120.555. — Montevideo, noviembre 22 de 1968. — Barbosa Caravia y Cía. por Societé Anonyme Jubilé, Manufacture de Tabacs, (Bélgica), solicita registrar marca



para clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.250 10|pub. 23709 Nov.27.-v.dic.10.

ACTA Nº 120.586. — Montevideo, noviembre 27 de 1968. — Barbosa Caravia y Compañía, por The Gillette Company (EUA), solicita registrar marca "VAPO-CROME", para clase 17. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 24097 Dic.2.-v.dic.13.

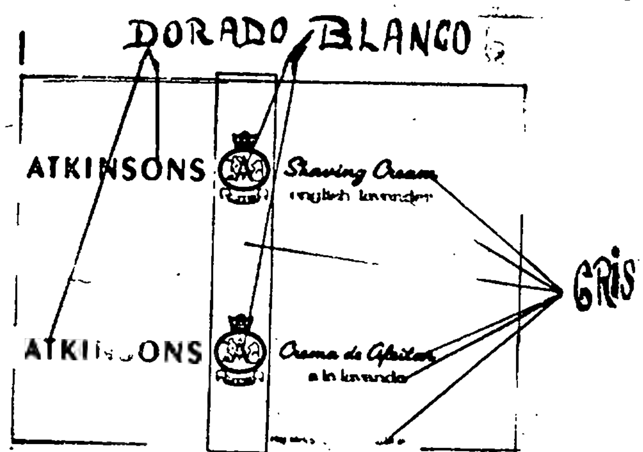
ACTA Nº 120.585. — Montevideo, noviembre 27 de 1968. — Jones y Cía. S. A. por Cosentino Hnos. de Sauce, Canelones, solicita la marca "ALTO", clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 25987 Dic.2.-v.dic.13.

ACTA Nº 120.533. — Montevideo, noviembre 21 de 1968. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Motociclo S. A. de Montevideo, solicita marca: "WINDSOR", para clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 24086 Dic.2.-v.dic.13.

ACTA N.o 120,609. — Montevideo, noviembre 29 de 1968. — Con esta fecha, Rómulo Marne Aurucci, por Unilever Limited, (Inglaterra) ,solicita marca

en clases 1, 6, 9 y 13. — Publíquese diez díasconsecutivos. — La Dirección.
23) $ 10.500.00 10|pub. 24184 Dic.3-v.dic.16.

ACTA N.o 120.584. — Montevideo, noviembre 27 de 1968. — Con esta fecha, Rómulo Marne Aurucci, por J. y E. Atkinson Limited, (Inglaterra), solicita marca

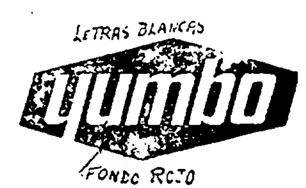


en clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 7.500.00 10|pub. 24149 Dic.3-v.dic.16.

ACTA N.o 120.610. — Montevideo, noviembre 29 de 1968. — Con esta fecha, Rómulo Marne Aurucci, por J. y E. Atkinson Limited, (Inglaterra), solicita marca

en clases 1, 6, 9 y 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 5.[illegible] 10|pub. 24183 Dic.3-v.dic.16.

ACTA N.o 120.585. — Montevideo, noviembre 27 de 1968. — Con esta fecha, Rómulo Marne Aurucci, por Société dite: Yumbo S. A., (Francia), solicita marca



en clase 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.250.00 10|pub. 24150 Dic.3-v.dic.16.

ACTA N.o 120.583. — Montevideo, noviembre 27 de 1968. — Con esta fecha, Rómulo Marne Aurucci, por Société des Automobiles Simca S. A., (Francia) solicita marca

en clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.00 10|pub. 24148 Dic.3-v.dic.16.

ACTA N.o [illegible]. — Montevideo, noviembre 25 de [illegible]. — Con esta fecha Emilio J. Curcio, por AYAX S. A., Montevideo, solicita renovar marca "WALKING 0" para clase 21. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ [illegible] 10|pub. 23975 Dic.3-v.dic.16.

ACTA N.o [illegible]. — Montevideo, noviembre [illegible] de 1968. — Con esta fecha, Elbio Delgado, (Montevideo), ha solicitado registrar la marca de servicio CARNAVAL DE LOS NIÑOS, para distinguir artículos de la clase 32. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000.00 10|pub. 24153 Dic.3-v.dic.16.

ACTA N.o 120.614. — Montevideo, noviembre 29 de 1968. — Con esta fecha, Orlaiz Limitada, ha solicitado registro de la marca ARLOVEY, para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 24197 Dic.3-v.dic.16.

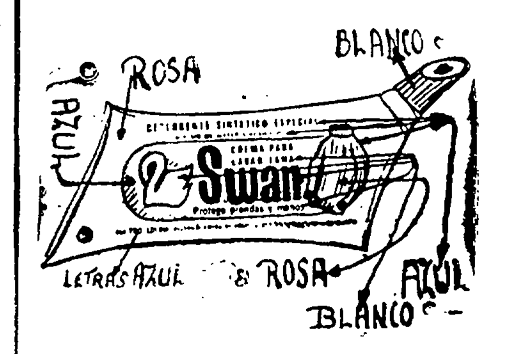
ACTA N.o 466. — Montevideo, noviembre [illegible] de 1968. — Con esta fecha, Antonio Manzione S. A., (Montevideo), solicita marca MANZIONENOS, clases 26 a 83. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 24223 Dic.3-v.dic.16.

ACTA N.o 120.618. — Montevideo, noviembre 29 de 1968. — Con esta fecha, Antonio Manzione S. A., (Montevideo), solicita marca

MANZIONE

clases 11, 12, 15 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.00 10|pub. 24224 Dic.3-v.dic.16.

ACTA N.o 120.611. — Montevideo, noviembre 29 de 1968. — Con esta fecha, Rómulo Marne Aurucci, por Unilever Limited, (Inglaterra) ,solicita marca



en clases 1, 6, 9 y 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.00 10|pub. 24182 Dic.3-v.dic.16.

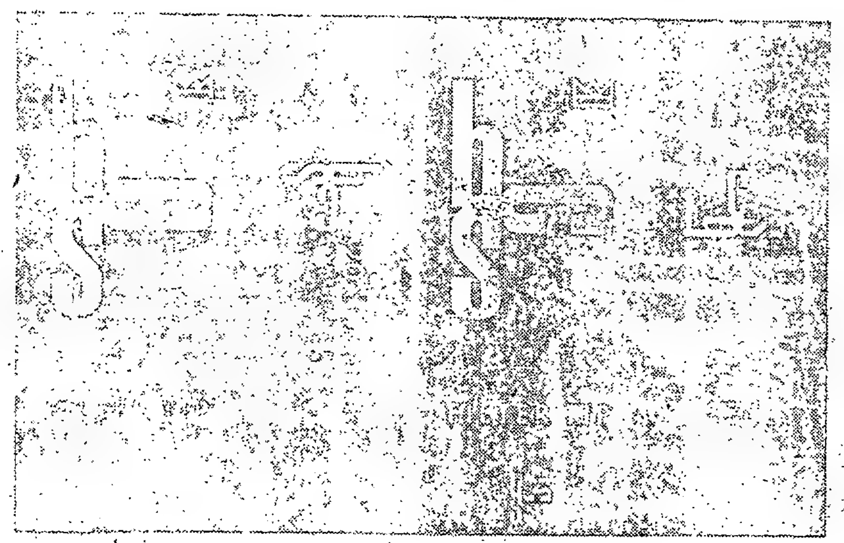
ACTA Nº 465. — Montevideo, noviembre 2[illegible] de 1968. — Con esta fecha Billy Fox por Bank of América National, Trust and Savings Association (EE. UU.) solicita la marca "BANKAMERICARD", clase 27. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000 10|pub. 24251 Dic.4.-v.dic.17.

ACTA Nº 120.607. — Montevideo, noviembre 29 de 1968. — Con esta fecha Billy Fox por Bank of América National, Trust and Savings Association (EE. UU.) solicita la marca "BANKAMERICARD", clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000 10|pub. 24250 Dic.4.-v.dic.17.

ACTA Nº 120.594. — Montevideo, noviembre 28 de 1968. — Con esta fecha Billy Fox por Capitol Records, Inc. (EE. UU.) solicita la marca "CAPITOL", clases 12 y 21. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 24249 Dic.4.-v.dic.17.

ACTA Nº 462. — Montevideo, noviembre 28 de 1968. — Con esta fecha Billy Fox por Capitol Records, Inc. (EE. UU.) solicita la marca "CAPITOL", clase 32. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 24246 Dic.4.-v.dic.17.

ACTA N.o 120.600. — Montevideo, noviembre 20 de 1968. — Con esta fecha Billy Fox por Brown Clavier, Sonnati y Cía S.A. (Montevideo), solicita la marca



FONDO ORO CON APLICACION DE RAYADO EN GRIS (LETRA EN BLANCO)

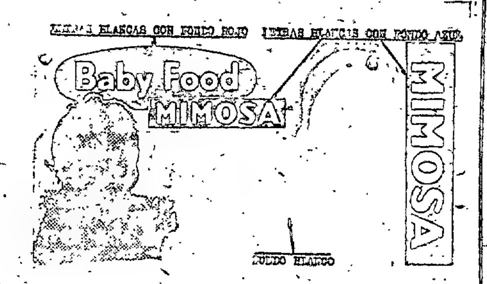
clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $9.000.00 10|pub. 24256 Dic.4-v.dic.17.

ACTA N.o 468. — Montevideo, noviembre 29 de 1968. — Con esta fecha Billy Fox, por PROINSA S.A. (Montevideo) solicita la marca



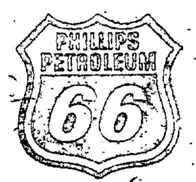
clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $2.750.00 10|pub. 24255 Dic.4-v.dic.17.

ACTA N.o 120.604. — Montevideo, noviembre 29 de 1968. — Con esta fecha Billy H. Fox por Bennett y Brandon S.A. (Montevideo) solicita la marca:



clase 1 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $2.750.00 10|pub. 24254 Dic.4-v.dic.17.

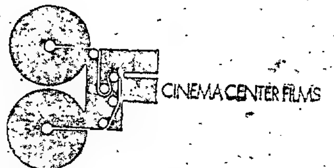
ACTA N.o 120.595 — Montevideo, noviembre 28 de 1968. — Con esta fecha Billy Fox por Phillips Petroleum Company (EE.UU.), solicita la marca



clases 6, 9 y 20. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $3.250.00 10|pub. 24253 Dic.4-v.dic.17.

ACTA N.o 440. — Montevideo, noviembre 22 de 1968. — Con esta fecha Walter Jones por Bycur S.A. (Uruguay) solicita marca CONFERENCIA DE PRENSA, para clase 29. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 24262 Dic.4-v.dic.17.

ACTA N.o 461. — Montevideo, noviembre 28 de 1968. — Con esta fecha Billy Fox, por Columbia Broadcasting System, Inc. (EE.UU.), solicita la marca



clase 32. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $2.250.00 10|pub. 24252 Dic.4-v.dic.17.

ACTA N.o 120.579. — Montevideo, noviembre 26 de 1968. — Barbosa Caravia y Cía., por Elga S. A., (Montevideo), solicita registrar la marca, "CHAMONIX" para la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 23969 Nov.29-v.dic.12.

ACTA N.o 455. — Montevideo, noviembre 26 de 1968. — Jones y Cía. S. A. por Renvar Sociedad Anónima (Montevideo), solicita la marca, 'CANTAMERICA" clases 29 y 32. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 23932 Nov.29-v.dic.12.

ACTA N.o 457. — Montevideo, noviembre 26 de 1968. — Jones y Cía, S. A. por Volkswagenwerk Aktiengeselischaft (Alemania), solicita la marca,

Volkswagen

clases 28, 30 y 31. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.500.00 10|pub. 23933 Nov.29-v.dic.12.

ACTA N.o 458. — Montevideo, noviembre 26 de 1968. — Jones y Cía. S. A. por Volkswagenwerk Aktiengeselschaft (Alemania), solicita la marca.



clases 28, 30 y 31. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.750.00 10|pub. 23934 Nov.29-v.dic.12.

ACTA Nº 120.642. — Montevideo, diciembre 3 de 1968. — Barbosa Caravia y Cía., por Efico Sociedad Anónima (Ciudad) solicita registrar marca "CRISTALITO", para clase 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 24659 Dic.9.-v.dic.20.

ACTA Nº 120.663. — Montevideo, diciembre 5 de 1968. — Dardo Sismondi Ltda. (Uruguay), solicita la marca "GRIMSEL", de las clases 6 y 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 24708 Dic.9.-v.dic.20.

ACTA Nº 120.652. — Montevideo, diciembre 4 de 1968. — Enrique Tato por Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft (Alemania), solicita la marca "REMPITAN", de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 24707 Dic.9.-v.dic.20.

ACTA Nº 120.651. — Montevideo, diciembre 4 de 1968. — Enrique Tato por Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft (Alemania), solicita la marca "PLASMOTONIN", de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 24706 Dic.9.-v.dic.20.

ACTA Nº 120.650. — Montevideo, diciembre 4 de 1968. — Enrique Tato por Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft (Alemania), solicita la marca "ENILEVOL", de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 24705 Dic.9.-v.dic.20.

ACTA Nº 472. — Montevideo, diciembre 4 de 1968. — Mario Collerati (Uruguay) solicita la marca de servicio "COLLERATI", de la clase 28. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 24704 Dic.9.-v.dic.20.

ACTA Nº 120.598. — Montevideo, noviembre 28 de 1968. — Enrique Tato, por Manuel Gómez (Uruguay), solicita la marca "MAGNETCLIP", de la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 24699 Dic.9.-v.dic.20.

24-Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA Nº 17.281. — Montevideo, noviembre 22 de 1968. — El señor Antonio Stadler (ciudad), solicita patente para "Una bisagra o lo similar", de acuerdo con la ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Eduardo Pintos, Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000 10|pub. 23710 Nov.27.-v.dic.10.

ACTA Nº 17.285. — Montevideo, 23 de noviembre de 1968. — Con esta fecha Eduardo Ramón Bosch y Heber Marcos Cabo Fernández (Montevideo), solicitan patente de invención para "Nuevo visor anti-lux mejorado", de acuerdo con la ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Eduardo Pintos, Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000 10|pub. 23706 Nov.27.-v.dic.10.

ACTA Nº 17.279. — Montevideo, noviembre 21 de 1968. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por el señor Wilhelm Johannes Silberkuhl, (Alemania), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Construcción de techumbre con elementos prefabricados en particular para cubiertas planas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Eduardo Pintos, Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.500 10|pub. 23500 Nov.28.-v.dic.11.

ACTA N.o 17.288. — Montevideo, noviembre 26 de 1968. — Barbosa Caravia y Cía., por Joseph Lucas (Industries) Limited (Inglaterra), solicita patente para "Rejillas para placas de batería" de acuerdo con la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Eduardo Pintos, Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $1.000.00 10|pub. 23970 Nov.29-v.dic.12.

ACTA N.o 17.293. — Montevideo, noviembre 27 de 1968. — Con esta fecha, Carlos Alberto Curbelo Piñeyro (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mesa plegable" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Eduardo Pintos, Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $1.000.00 10|pub. 23943 Nov.29-v.dic.12.

ACTA Nº 17.008. — Montevideo, junio 17 de 1968. — Con esta fecha Billy Fox por E. I. du Pont de Nemours and Company (EE. UU.) solicita patente de invención para "Pesticidas químicos y más especialmente A 1-Carbamoil-N-(Carbamoiloxi sustituído) tioformimidatos de alquilo", de acuerdo a la ley Nº 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.500 10|pub. 24091 Dic.2.-v.dic.13.

ACTA Nº 17.007. — Montevideo, junio 17 de 1968. — Con esta fecha Billy Fox por Fisons Pest Control Limited (Inglaterra), solicita patente de invención para: "Plaguicidas", de acuerdo a la ley Nº 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000 10|pub. 24090 Dic.2.-v.dic.13.

ACTA Nº 17.005. — Montevideo, junio 17 de 1968 — Con esta fecha Billy Fox, por Monsanto Company (EE UU.) solicita patente de invención para: "Procedimiento y aparato para la producción de fibras no tejidas", de acuerdo a la ley Nº 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000 10|pub. 24089 Dic.2.-v.dic.13.

ACTA Nº 17.004. — Montevideo, junio 17 de 1968. — Con esta fecha Oscar Bacot por Werner E. L. Haas y James Ewing Adams (EE. UU.) solicita patente de invención para: "Procedimiento de formación de imagen", de acuerdo a la ley Nº 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000 10|pub. 24088 Dic.2.-v.dic.13.

ACTA Nº 17.283. — Montevideo, noviembre 22 de 1968. — Con esta fecha José Washington Erniaga (Montevideo), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Monedero nuevo", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Eduardo Pintos, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.500 10|pub. 23767 Dic.2.-v.dic.13.

ACTA Nº 17.296. — Montevideo, noviembre 28 de 1968. — Con esta fecha Juan Carlos Barboza (Montevideo), solicita patente de invención para "Nuevo recipiente de plástico", de acuerdo a la ley Nº 10.089, se ordena esta publicación. — Eduardo Pintos, Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000 10|pub. 24244 Dic.4.-v.dic.17.

ACTA Nº 17.248. — Montevideo, noviembre 5 de 1968. — Con esta fecha Billy Fox por Emilian Bobkowicz y doctor Andrew John Bobkowicz (Canadá), solicita patente de invención para "Procedimiento para fabricar hilaturas", de acuerdo a la ley Nº 10.089, se ordena esta publicación. — Eduardo Pintos, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000 10|pub. 24243 Dic.4.-v.dic.17.

ACTA Nº 17.298. — Montevideo, 3 de diciembre de 1968. — Con esta fecha Abraham Listokin (Montevideo), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo sistema de vinculación entre piezas y los muebles realizados con su aplicación", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del decreto reglamentario de la ley Nº 10.089 se ordena la presente publicación. — Eduardo Pintos, Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria
24) $ 1.500.00 10|pub. 24364 Dic.6-v.dic.19.

ACTA Nº 16.999. — Montevideo, 6 de junio de 1968. — Barbosa Caravia y Cía., por Monsanto Company (E.U.A.), solicita patente para "nuevos agentes reguladores del desarrollo vegetal", y de acuerdo con la ley Nº 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub 24492 Dic.6-v.dic.19.

ACTA Nº 17.289. — Montevideo, noviembre 26 de 1968. — Kurt Franzen, de Montevideo, solicita patente de invención para "Nuevo mecanismo regulador de velocidad de un vehículo automotor o lo similar", y de acuerdo a la ley Nº 10.089, se ordena esta publicación. — Eduardo Pintos, Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000 10|pub. 24709 Dic.9.-v.dic.20.

ACTA Nº 17.303. — Montevideo, diciembre 3 de 1968. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft vormals Meister Lucius y Brüning (Alemania) ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la preparación de anilidas de ácido 3-nitro-gamma-resorcílico", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Eduardo Pintos, Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.500 10|pub. 24661 Dic.9.-v.dic.20.

ACTA Nº 17.025. — Montevideo, junio 25 de 1968. — Barbosa Caravia y Cía. por Radio Corporation of America, (EUA) solicita patente para "Tubo de rayos catódicos", de acuerdo con la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000 10|pub. 24660 Dic.9.-v.dic.20.

25—Ventas de Comercio

Ley 26 de setiembre de 1904. Prometí vender a Mario Artigas De Los Santos la parte que me correspondía en el comercio en los ramos de venta de pan, fiambrería, y sus anexos, ubicado en la calle Asamblea Nº 4749 de esta ciudad. Acreedores por duplicado en el mismo. — LUIS ANTONIO CUERVO CAGGIANO.
25) $ 1.600 20|pub. 23436 Nov.25.-v.dic.20.

Interviniendo Núñez, Cabezas y Cía., prometimos vender a los señores Juan Da Silva Da Silva, Telmo Canabarro Eula y Biembenido Fariña, el comercio de horno de pizza y fermentadas, sito en la Avda. 18 de Julio 1799, ley: 26|8|904. — Acreedores: San José 1280, Esc. 20. — Montevideo, marzo 31 de 1966. — AGUSTIN CASTRESANA. — ILDEFONSO LUENGAS. — JOSE M. SANTISTEBAN.
25) $ 2.400.00 20|pub. 22125 Nov.12-v.dic.9.

Ley 26 de setiembre de 1904. Prometimos vender a Manuel Pereira y José Pereira el comercio de panadería "La Sportiva", ubicado en Arazatí Nº 1175. Acreedores presentarse Escribanía Castro (Misiones 1475, piso 3, escritorio 2). — Montevideo, 31 de octubre de 1968. — MANUEL CASTRO e IRIS ANCEL.
25) $ 1.600.00 20|pub. 22265 Nov.13.v.dic.13.

Interviniendo Focal S. A. (Río Negro 1354 piso 3, escritorios 14|16) hemos cedido todos los derechos y obligaciones del comercio ubicado en Andes 1381 que gira en el ramo de café, bar, pizzería denominado Las Cuartetas a los señores Luciano Sives y José Villar Anón. Ley 26 de setiembre de 1904. Acreedores presentarse en oficina. — Montevideo, 4 de noviembre de 1904. — MARIA ROSA SCLAVI de BRUEL. — EDUARDO BRUEL PERES. — VIRGINIA MARZI de SCLAVI. — JUAN ANTONIO SCLAVI. — DARDO SCLAVI MARZI. — ANA MARIA CUSTODIO de SCLAVI. — CARLOS SCLAVI MARZI.
25) $ 3.200 20|pub. 23765 Nov.28.-v.dic.26.

Ley 26 de setiembre de 1904. Prometimos vender a Luis Glauco Marsiglia Franco, Enrique Juan García Vignone y Héctor García Vignone el taller Alarcón, ramo taller mecánico, sito en calle Rivera Nº 2693. Acreedores en el mismo. — PACIFICO ALARCON HURTADO y ELSA POCHINTESTA.
25) $ 1.600 20|pub. 24429 Dic.5.-v.en.3.

Ley 26 de setiembre de 1904. Alfredo Ferraro Duró prometí vender el 27 de mayo de 1959 a mi socio Juan Pedro Aguilar Rey, mi parte en el comercio que en el ramo de "Bar y Bebidas Alcohólicas", gira en la esquina de las calles José Enrique Rodó y Aparicio Saravia de la ciudad de Canelones. Los sucesores de Juan Pedro Aguilar Rey, su esposa Carmen Blanca Flor Villeneau Bentancur de Aguilar y sus hijos menores Flor María, Blanca Lilián, Carlos Nelson y Juan Pedro Aguilar Villeneau, hemos prometido vender y cedimos nuestros derechos en la promesa existente, respecto de dicho comercio, con fecha 24 de octubre de 1968, a Héctor Rubén Deus Varela. Acreedores presentarse dentro del plazo legal en el mismo comercio. — Canelones, 18 de noviembre de 1968. — ALFREDO FERRARO DURO. — CARMEN BLANCA FLOR VILLENEAU de AGUILAR. — HAYDEE AGUILAR de FERRARO. — HECTOR RUBEN DEUS VARELA.
25) $ 4.800 20|pub. 24510 Dic.6-v.en.7.

Prometimos vender a José María Pouso Castillo la Panadería "La Floresta" de esta ciudad Bulevar Propios 5026. Los interesados presentarse al escribano Tancredi calle Misiones 1442 (ciudad), dentro del término de ley 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, noviembre 1 de 1968. — BENEDICTO TUÑAS y JOSE TUÑAS.
25) $ 2.000 20|pub. 22298 Nov.13.-v.dic.10.

Prometimos vender a Orosmán Scordamaglia la Panadería "Las Violetas" sita calle Larravide 3075 (ciudad). Los interesados presentarse al escribano Tancredi calle Misiones 1442, dentro del término ley 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, noviembre 1º de 1968. — BENJAMIN SUAREZ RODRIGUEZ. — ANTONIO LOPEZ ALVARIÑO.
25) $ 1.600 20|pub. 22297 Nov.13.-v.dic.10.

Vendimos a Alejandro y Carmen Mariño Alonso la Panadería "La Moderna" sita calle León Pérez 3602 (ciudad). Los interesados presentarse al escribano Tancredi calle Misiones 1442 dentro del término de ley 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, noviembre 1º de 1968. — CARLOS REY. — ATILIO REY.
25) $ 1.600 20|pub. 22293 Nov.13.-v.dic.10.

Comunico que prometí vender a doña Cándida Gómez de Folla el Hotel sito en esta ciudad, Avenida Uruguay Nº 1293. Acreedores en Olimar N.o 1388. — Montevideo, noviembre 11 de 1968. — HORTENCIA RIQUE DE POMI.
25) $ 800.00 20|pub. 22229 Nov.13.-v.dic.10.

Ley 26 de setiembre de 1904. Prometí vender a Avelino Domínguez el comercio de panadería "Dos Coronas" ubicado en Hocquart número 1686. Acreedores presentarse Escribanía Castro (Misiones 1475, piso 3, escritorio 2). — Montevideo, 1º de noviembre de 1968. — ANTONIO BAÑA GESTO.
25) $ 1.600 20|pub. 22266 Nov.13.-v.dic.10.

Ley 26 de setiembre de 1904. Prometimos vender a Maximino, Samuel y Benito Coya y Julio Foz el comercio de panadería "Espronceda" ubicado en Espronceda Nº 2245. Acreedores presentarse Escribanía Castro (Misiones 1475 piso 3, escritorio 2). — Montevideo, 19 de noviembre de 1968. — AGUSTIN y JOSE COUTO TAIBO.
25) $ 1.600 20|pub. 22267 Nov.13.-v.dic.10.

Hemos prometido vender a la sociedad "DA COSTA y PALUMBO" la Estación de servicios Candeau y Chocho, de Shell en Bulevar General Artigas 1150 esquina Canelones, los interesados presentarse Misiones 1408, piso 2.o, escritorio 6, de 17 a 18 horas, dentro del término legal.
25) $1.600.00 20|pub. 22501 Nov.14.-v.dic.11.

Se han rescindido los compromisos de compraventa del comercio de bar, avenida Uruguay 1648, ley de 26 de setiembre de 1904, acreedores al comercio. — Montevideo, 18 de noviembre 1968. — BENJAMIN CACHAN. — ANA TERESA GRISOLIA. — RAMON CEA BECERRA. — LUISA ALVEZ LOPEZ. — JOSE VILAS AÑON.
25) $1.600.00 20|pub. 22948 Nov.20.-v.dic 17.

Prometí vender a José Vilas Añón el bar avenida Uruguay 1648. Acreedores: ley 26 de setiembre de 1904. Al comercio. — Montevideo, 18 de noviembre de 1968. — DOMINGO ALONSO MARQUEZ. — GLADYS CASTAÑO.
25) $800.00 20|pub. 22947 Nov.20-v.dic.17.

Hacemos saber que hemos prometido vender a Roberto Aquino Pucheu el comercio en el ramo de carnicería instalado en Cigandá esquina Acuña de Figueroa de esta ciudad. Acreedores presentarse en Artigas 443. Ley 26 de setiembre de 1904. — HORACIO GIL CABRERA SOSA. — JULIO CESAR GARAYALDE. — Roberto Aquino Pucheu.
25) 1.600.00 20|pub. 22924 Nov.20-v.dic.17.

Prometimos vender a Díaz Ray Hnos. el bar de Rivera 2049. Acreedores 18 de Julio 1465. Ley 26|9|1904. — JOSE L. y DALMIRO ALVAREZ PAJARO. — BELKISS CHIRIONE.
25) $800.00 20|pub. 23966 Nov.29-v.dic.27.

Prometimos vender a Jesús Méndez, el almacén y bar, Cebollatí 1339. — Acreedores: 18 de Julio 1465, ley: 26|9|1904. — ELIDA RODRIGUEZ GONZALEZ de COUTO. — JESUS COUTO RODRIGUEZ.
25) $ 800.00 20|pub. 22149 Nov.12-v.dic.9.

He cedido mis derechos de promitente comprador del negocio de bar de la calle Yí 1252 a José Lameiro. Acreedores: Misiones 1486, 4to. piso. — JESUS LAMEIRO.
25) $ 800.00 20|pub. 22263 Nov.13.-v.dic.10.

Interviniendo Oficinas Antonio M. Blanco, Mercedes 1333, vendí a Francisco Lista provisión Juan [illegible] Blanes 901. Acreedores al comercio. Ley 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, 1º de setiembre de 1968 — BENJAMIN BARQUI.
25) $ 800.00 20|pub. 24020 Dic.5-v.dic.30.

Interviniendo Oficinas Antonio M. Blanco, Mercedes 1333, vendí a Julio Alvarez, almacén Lorenzo J. Pérez 3151. Acreedores al comercio. Ley 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, 5 de octubre de 1968. — JOSE LOMBARDIA.
25) $ 800.00 20|pub. 24019 Dic.2.-v.dic.30.

El 30 de setiembre de 1968 Ramón Lorenzo y Emilio Fernández vendieron a ESTUDIANTES SRL el almacén y bar de Millán 4151. Acreedores Ituzaingó 1393, escritorio 503.
25) $ 800.00 20|pub. 22196 Nov.13.-v.dic.10.

Al comercio y al público, hago saber que con fecha 31|10|968, he clausurado el comercio que giraba en la avenida Agraciada 4018, para acreedores y retiros de máquinas, etc. se atenderá Lunes y Viernes de 9 a 19 horas. — MARIA A. RIVERA de MACHIN.
25) $1.600.00 20|pub. 23329 Nov.22-v.dic.19.

Manuel Laens Curbelo interviene: Vendí almacén comestibles en León Pérez 3349 a Avelina y María Nilda Vieites García. Acreedores Misiones 1371, escritorio 6 de 15 a 18. Ley 26|9|904. — Montevideo, 26 setiembre 1968. — WILLMAN MIGUEL PAIS SORIA. — MARIA ROSA VAZQUEZ OTERO.
25) $1.600.00 20|pub. 23320 Nov.22-v.dic.19.

Manuel Laens Curbelo interviene: Prometí vender peluquería damas en Canelones 910 a María del Carmen Motta Fleitas. Acreedores avenida 18 de Julio 1324, piso 5, apartamento 5, Ley 26|9|904. — Montevideo, 26 noviembre 1968. — IRMA RUTH MORENO de LA LLANA.
25) $1.600.00 20|pub. 23325 Nov.22-v.dic.19

Por intermedio de Oficinas González Karlen, dejamos sin efecto el compromiso firmado con los señores Manuel R. García, Andrés y José Da Silva, por el comercio de bar ubicado en la avenida Sayago 1300, de esta ciudad. — Montevideo, setiembre 18 de 1968. — ADELINO y MANUEL GERPE.
25) $1.600.00 20|pub. 23321 Nov.22-v.dic.19

Ley de 26 de setiembre de 1904. — Comunico que vendo a Juan Arturo Amejeiras, el Almacén sito en la calle Belt 1146. Acreedores en el mismo. — Lila de Rosa Caétano, Escribana. — JOSE PEDRIDO.
25) $ 800.00 20|pub. 24159 Dic.3-v.dic.31.

Ley 26 de setiembre de 1904. — "CERAMICA BOLAT S. C." prometió vender a Julio Deus, Boccone, la fábrica de cerámicas, de Osvaldo Rodríguez Nº 6080. Acreedores: Escribanía May, Juan B. Blanco 1247, piso 1, apartamento 101.
25) $ 800.00 20|pub. 24290 Dic.4.-v.en.2.

Prometí vender a Justo Osvaldo Saldivia el almacén de comestibles, frutas y verduras, sito Cufré 2919.
Acreedores hasta setiembre 18 de 1968, presentarse dicha dirección. — DIEGO MARCELINO LARROSA GRAÑA.
25) $ 800.00 20|pub. 22517 Nov.15-v.dic.12.

Hemos vendido la industria y comercio "Mina Valencia Lida Díaz Ayala" a "Minas Valencia S. A.", y las concesiones Mineras "Minas Valencia", "Don Rosendo" y "La Pastora", sitas en la Primera Sección Judicial de Lavalleja. Acreedores: Rincón 438 (Esc. 50). Montevideo. — LIDA DIAZ AYALA. — NILZA DIAZ AYALA.
25) $ 1.600.00 20|pub. 24190 Dic.3-v.dic.31.

Ley 26 de setiembre de 1904. Prometimos vender a Manuel Castro y Rubén Castro el comercio de panadería, fermentadas embotelladas y anexos ubicado en Avenida Agraciada número 3792. Acreedores presentarse Escribanía Castro (Misiones 1475, piso 3, escritorio 2). — Montevideo, 19 de noviembre de 1968. — HUGO ORDOÑEZ BIANCHINI y MARIA ESTHER PESQUEIRA.
25) $ 1.600.00 20|pub. 23134 Nov.18-v.dic.13.

Ley 26|9|904. — Prometimos en venta a Delfina Alicia Martínez Fernández el comercio que con el ramo de Fiambrería gira en la calle Constitución 2004. Acreedores presentarse en Rincón 531, escritorio 301. —Rematador Amaro Flores Sienra. — ROBERTO W. BUZANTE. — MYRTHA G. de MUZANTE. — CIPRON FERRADANS. — TERESA NADOTTI de FERRADANS.
25) $ 1.600 20|pub. 24100 Dic.2-v.dic.30.

Ley 26 de setiembre de 1904. Prometimos vender a Néstor Hugo Fernández Rodríguez y Mirta Luisa Rodino Castañera el comercio en los ramos de venta de pan, fiambrería y sus anexos, ubicado en la calle Asamblea Nº 4749 de esta ciudad. Y los nombrados a su vez ceden los derechos a favor de María Artigas De Los Santos. Acreedores por duplicado en el mismo. — CARLOS SCARCELA FREGO. — NUBIA GLADYS ARCE DE SCARCELA. — NESTOR HUGO FERNANDEZ RODRIGUEZ. — MIRTA LUISA RODINO CASTAÑERA.
25) $ 2.400 20|pub. 23427 Nov.25.-v.dic.20.

Ley 26 de setiembre de 1904. Enrique Loedel y Palmira Soca de Loedel, prometieron vender a CARMEN LEGNANI DE FAJARDO, la Farmacia Grewel sita en Molinos de Raffo 450, por compromiso del 18 de febrero de 1965. El 19 de setiembre de 1967, Carmen Legnani y Gonzalo Fajardo cedieron los derechos a Nelda Luz Martínez de Olivet. Acreedores presentarse en el comercio citado.
25) $ 1.600 20|pub. 23484 Nov.25-v.dic.20.

Ley 26|9|904. Prometimos vender a ROBERTO LOTTINI, el almacén de comestibles, ubicado en Inca N.o 1901, acreedores Jaime Cibils 2610, apartamento 3. — PEDRO ROMAN HERNANDEZ VALIEDO. — BLANCA REINA PIMIENTA de HERNANDEZ.
25) $800.00 20|pub. 22421 Nov.14-v.dic.11.

Ley 26 de setiembre de 1904. — Los señores Ramón Varela Mato, María Campos Castro, Vilmildes Curbelo Parada, Gladys Reina Fierro Bentancour, Romildo Albérico Curbelo Parada, Irene Ventura Santos, José Riveiro Mallo, prometieron vender libre de obligaciones y gravámenes a los señores CEFERINO y ENRIQUE SOTO y ALFONSO GONZALEZ COSTA la casa de comercio que gira en el ramo panadería y afines, ubicada en la ciudad de La Paz, Dpto. de Canelones, denominada "Villa La Paz", cuyos locales están en calles Ramón Alvarez 198 y Batlle y Ordóñez s|n. Acreedores: Esc. Augusto Bossouet, Rincón 522, Apto. 1. — Montevideo.
25) $ 3.200 20|pub. 23641 Nov.26.-v.dic.23.

Ley 26 de setiembre de 1904. Prometimos vender a Luis A. Vignolo comercio Zapatería sito en Guayabo 1507. Acreedores Convención 1424. — JAIME GOLDBERG y FANNY FRYDMAN.
25) $ 800.00 20|pub. 23703 Nov.27.-v.dic.24.

Prometimos vender Restaurante Panamericano, Larrañaga 1042. Acreedores en Rincón 629, escritorio 16. Ley 26 de setiembre de 1904. — OSVALDO y SERGIO MARTINEZ.
25) $ 800.00 20|pub. 23692 Nov.27.-v.dic.24.

Prometí vender a Jorge Torres de la Llosa, comercio artículos veterinarios, "La Facultad". Acreedores en el mismo General Prim 3442. Ley 26 de setiembre de 1904. — AQUILES A. LOPEZ GONZALEZ.
25) $ 800.00 20|pub. 23693 Nov.27.-v.dic.24.

Prometí vender a Ramón García, el bar de Rivera 2200. — Acreedores: 18 de Julio 1465, ley: 26|9|1904. — JOSE ARIAS VELLIDO.
25) $ 800.00 20|pub 22160 Nov.12-v.dic.9.

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender a los esposos Juan María Cabrera Márquez y Herminia Martínez Rodríguez, el comercio que en los ramos de provisión y despacho de bebidas fermentadas, tenía instalado en esta ciudad, en la esquina de las calles Acuña de Figueroa y Solís. Acreedores presentarse en Artigas 443. Ley 26 de setiembre de 1904. — San José, 23 de octubre de 1968. — ABDON NODA NIEVES. — Herminia M. de Cabrera. — Juan M.a Cabrera.
25) $2.400.00 20|pub. 22945 Nov.20-v.dic.17.

Prometí vender a Evaristo Rosende el bar de Colombes 1635. Ley 26|9|1904. Acreedores 18 de Julio 1465. — ALBERTO LARTIGAU MUSSI.
25) $800.00 20pub. 23963 Nov.29-v.dic.27.

Prometí vender a Displem S. A., el Gran Hotel España, situado en Colonia 820|26 y con frente a la Plaza Independencia 828. Acreedores en 25 de Mayo 467, piso 3, Apto. 3. (Ley 26|9|1904). — Montevideo, noviembre 19 de 1968. — LUISA SANIN de MONTEEL.
25) $1.600.00 20|pub. 23946 Nov.29-v.dic.27.

Prometí vender a Elsa Gladys Blanco Olivera el comercio de venta de artículos escolares y cigarrillos, sito en avenida Millán 2753. Acreedores presentarse: Escribanía Pereyra, Buenos Aires 619. — ISAIAS CARDOSO.
25) $800.00 20|pub. 23941 Nov.29-v.dic.27.

27—Varios

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
OFICINA DE IMPUESTO A LA RENTA

Atento a lo dispuesto por el artículo 139 del decreto 675|960 de 23 de noviembre de 1960.

El Ministerio de Hacienda

Resuelve:

Suspéndese preventivamente con la privación de la mitad de sus haberes al funcionario de la Planilla de Disponibilidad de esta Secretaría de Estado, en comisión en la Dirección General Impositiva, señor JOSE LEDESMA.

Déjase sin efecto el destino que se le había fijado para desempeñar sus funciones en la Dirección General Impositiva. Firmado: Doctor Flavio Rafael Buscasso, Director General.

Montevideo, diciembre 4 de 1968. — Rufino Aguirre Flores, Encargado de Personal.
27) (C. C.) 3|pub. 32683 Dic.6.-v.dic.10.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
Convocatoria a Elecciones

De acuerdo a lo resuelto por el Consejo de la Facultad de Medicina, en sesiones de fecha 7 de noviembre de 1968 y 28 de noviembre de 1968 y a lo prescripto en las respectivas Ordenanzas del Hospital de Clínicas "Doctor Manuel Quintela" y de Elecciones Universitarias:

Convócase a los señores funcionarios del Hospital de Clínicas "Doctor Manuel Quintela" (con excepción de los médicos), para la Elección de la terna que deben proponer al Consejo de la Facultad para la designación de su representante ante la Comisión Directiva del Hospital de Clínicas.

Recepción de Listas

El período de inscripción para las listas de los funcionarios que integran las ternas, vencerá el día 16 de diciembre de 1968, a las 12 horas, en el local de la Secretaría de la Facultad de Medicina.

Quienes propongan candidatos deberán solicitar el registro de sus listas ante la Secretaría de la Facultad, especificando:
a) Nombre de los candidatos titulares y suplentes,
b) Sistema de suplentes (artículo 23 Ordenanza Elecciones Universitarias).

La inscripción de los candidatos deberá ser hecha por escrito con la firma del o de las personas que los proponen. Se agregará, asimismo, la aceptación expresa de los candidatos.

La Secretaría de la Facultad concederá los números para distinguir las hojas de votación, por orden de presentación y correlativamente a partir de la unidad.

De los Suplentes: Las ternas se integrarán con dos suplentes por cada titular (artículo 11 Ordenanza del Hospital de Clínicas).

Fecha de la elección: El acto eleccionario, se realizará el día 8 de enero de 1969, en el local del Hospital de Clínicas, de 9 a 12 y de 17 a 20 horas.

Justificación de identidad: Los votantes deberán concurrir, para acreditar su identidad, y si la Mesa lo considera necesario, con un documento de los siguientes: Cédula de Identidad, Credencial Cívica u otro fehaciente a juicio de la Comisión Receptora de Votos. — Montevideo: ratulados: MARIA ALBA DURAN de MARTINEZ y otra. Posesión notoria de Estado Civil y rectificación de partidas. (Libro 56. Folio 182) se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos de doña Dionisia Melgar y don Alejandro del Horno, para que comparezcan a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. Se concedió auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, 3 de diciembre de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.
27) R. 29|4|55 30|pub. 32862 Dic.6.-v.dic.31. Feb.3-v.feb.21.

EMPLAZAMIENTO

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Tercer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Tercer Turno, doctor José P. Gatto de Souza, dictada en autos: "Fisco, Fernández Sierra Gaspar, Surroca José María, Ziro Félix, Rocatagliata Carlos y Fia Ilario contra LEJKOWITS S. Imputación de infracción aduanera" (Ficha 502|967), se cita, llama y emplaza a S. Lejkowits, o a sus sucesores a título particular o universal, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Convención Nº 1330, dentro del plazo de noventa días bajo apercibimiento de designárseles De-

fensor de Oficio. — Montevideo, octubre 10 de 1968. — Irma R. de Panario, Actuaria Adjunta.
27) (O. C.) 30|pub. 32877 Dic.5.-v.dic.31. Feb.3.-v.feb.20.

ESCRITURACION JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, dictada en autos caratulados: "ESTRELLA S. A. Escrituración judicial" (Ficha C-1.145|68), se cita, llama y emplaza a los herederos de la señora Amelia Vaeza de Márquez y causahabientes a cualquier título; así como a toda otra persona que se considere con derecho respecto del bien que se describirá; a fin de que comparezca en autos, por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de continuar los trámites sin su intervención, a efectuar la escritura de compraventa del siguiente bien: solares números 2 y 3 con mejoras existentes, sitos en la 18.a Sección Judicial de Montevideo, señalados con números 2 y 3 en plano del agrimensor Alfredo Lerena de 6 de febrero de 1923 inscripto en Dirección de Topografía el 9 de los mismos; empadronados con el número 108.988, con una superficie total de 315 metros 12 decímetros lindando en conjunto: 16 metros 40 centímetros de frente al Sudeste a calle 26 de Marzo; 19 metros 90 centímetros al Sudoeste de frente a calle Luis B. Cavia por ser esquina; 20 metros 50 centímetros al Noreste linda con solar 4; y 14 metros 70 centímetros al Noroeste por donde confina con solar número 1, del mismo plano. Prometidos en venta por la señora Amelia Vaeza de Márquez a Estrella S. A. Promesa inscripta en el Registro respectivo el 18 de junio de 1968.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, noviembre 19 de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
27) $ 2.500 10|pub. 24018 Dic.2.-v.dic.13.

LIQUIDACION JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, en autos "BANCO ATLANTICO. Liquidación judicial. (Ficha S-509|68), se hace saber que con fecha agosto 12 de 1966, el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno dictó la siguiente providencia: "4.340 — Montevideo, agosto 12 de 1966. — Decrétase la liquidación judicial del Banco Atlántico. Téngase presente la adopción de las medidas dispuestas en los números 2, 3 y 4 del artículo 1.583 del Código de Comercio. Practíquese la intimación solicitada en el número 3 y se comete al Alguacil. Hágense las publicaciones legales y agréguese sin nuevo escrito y comuníquese según se solicita en el número 2. Nómbrase Síndico al Banco República, previa aceptación jurada del cargo. Dicha resolución fue aclarada por el auto 5.135 de setiembre 14 de 1966, que dice: "Como pide, desígnándose liquidador al Banco República". Asimismo, se hace saber: I) Que por resolución número 7.627 de noviembre 15 de 1968, este Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, asumió competencia. II) Que el petitorio número 3 del escrito referido dice: "Decretada la liquidación y comunicado el nombramiento se intime a quienes tengan bienes o documentos del Banco Atlántico para que los pongan a disposición del Juzgado o de la Comisión Liquidadora, so pena de tenerlos que ocultadores de bienes, (artículo 1.583 inciso 5 del Código de Comercio). III) Que el actual liquidador es el Banco Central. (Constitución de la República. Disposiciones transitorias y especiales, Letra H). — Montevideo, noviembre 26 de 1968. — María A. Cobas de S[illegible], Actuaria.
27) $ 2.750 10|pub. 24178 Dic.6-v.dic.19.

EMANCIPACION
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, doctor Juan José Silva Delgado, dictada en los autos caratulados: CARLOS M. ANDION GIACOBBE. Emancipación. (Ficha F. A. Nº 405, año 1968), se hace saber [illegible] que por resolución número 10.247, de [illegible] de agosto de 1968, se concedió la autorización para emancipar civilmente y para ejercer el comercio a don Carlos Manuel Audión Giacobbe, el que fue emancipado por sus padres en [illegible] que autorizó en Montevideo, el 27 de [illegible] de 1968 el escribano Raúl Rodolfo [illegible], inscripta en el Registro Público y General de Comercio con el número 38 al folio 104 del libro 1 de contratos. Y a los efectos dispuestos por el artículo 10 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, noviembre 12 de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.
27) $ 1.500 10|pub. 24269 Dic.4.-v.dic.17.

NULIDAD DE MATRIMONIO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se cita y emplaza a doña DIVINA EDVIGE BARIZZONE, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por nulidad de matrimonio, (Ficha C. B. 339.968), le ha iniciado don Juan Gallingani, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo, noviembre 13 de 1968. — Raúl Trigo, Actuario Adjunto.
27) $ 2.250 30|pub. 23165 Nov.21.-v.dic.31. Feb.3.-v.feb.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, dictada en autos: "Margel S. A. con PEREL SARA, BALBINA y ABRAHAM HACA FAERMAN, ZELMAN GOTLIB y VOLF VAINBERG escrituración de oficio", (L.o 60, F.o 31), se cita y emplaza a Volf Vainberg, Balbina Perel, Sara Perel, Abraham Perel, Haca Faerman y Zelman Gotlib o a sus posibles herederos o sucesores a cualquier título, tanto singular como universal y a todos los que se consideren con derechos al inmueble que se relacionará, para que comparezcan ante este Juzgado, a otorgar la respectiva escritura de compraventa del bien prometido en venta por Volf Vainberg, Balbina Perel, Sara Perel, Abraham Perel, Haca Faerman y Zelman Gotlib a Margel S. A., según compromiso de compraventa de fecha 5 de junio de 1962, el que se encuentra debidamente inscripto en el Registro respectivo y que se refiere a un solar de terreno, con sus edificios y cuantas mejoras le correspondan, ubicado en la Primera Sección Judicial de este Departamento de Montevideo empadronado con el N.o 4767, compuesto de una superficie de 524 metros 3 decímetros, teniendo 17 metros 15 centímetros de frente al Nord-Oeste a la calle 25 de Mayo por donde las puertas de entrada a los edificios están señaladas con los números 740 al 750 ambos inclusive; y 30 metros 85 centímetros al Nord-Este de frente a la calle Ciudadela, por ser esquina, indicadas las puertas de los edificios con los números 1437 al 1447, también ambos inclusives.

Se previene que los emplazados deberán comparecer dentro del término de noventa días, a los fines expresados, bajo apercibimiento de que la escritura definitiva, se otorgará de oficio por el señor Juez. — Montevideo, octubre 29 de 1968. — Raúl Trigo, Actuario Adjunto.
27) $ 15.600.00 30|pub. 22785 Nov.18-v.dic.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos caratulados: "DI GIOVANNI, FRANCISCO SAVERIO. Escrituración judicial", (Ficha C|562|68), se cita, llama y emplaza a los sucesores de José María Aguirre Ponce, y a toda otra persona que pueda tener derechos al bien que se describirá, a fin de que comparezcan por sí o por apoderado legalmente constituído, a otorgar la escritura de compraventa del siguiente bien: Inmueble empadronado con el N.o 21.680; área: 394 mts. 50 dec. que lindan: 13 mts. 15 cent. de frente al Este a calle Burgues, entre las de Carmelo y Piropeya, distando 35 mts. de la esquina que forma con la primera; por 30 mts. de fondo lindando al Norte con solar 2; al Este con solares 4 y 5 y al Sur con Guillermo Amespil. — De acuerdo a lo dispuesto los citados y emplazados deberán comparecer dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de escriturarse de oficio (Art. 31 Ley de 17 de junio de 1931). — Montevideo, 25 de julio de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
27) $ 6.000.00 30|pub. 22870 Nov.19-v.dic.31.

PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD
Juzgado Letrado de Menores de Primer Turno

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Menores de Primer Turno, doctora Sara Broqua, dictada en los autos caratulados: "Simoncini, Héctor y Lecuna, María Isabel contra RODRIGUEZ, LUIS CLAUDIO". Pérdida Patria Potestad (C-6), se cita, llama y emplaza a don Luis Claudio Rodríguez para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en dicho juicio bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. (Publicación gratuita, ley del 17 de diciembre de 1963. Nº 13.209). — Montevideo, noviembre 27 de 1968. — Escribano Ernesto Roland, Actuario.
27) Ley 13.209 30|pub. 32863 Dic.5.-v.dic.31. Feb.3.-v.feb.20.

PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD
Juzgado Letrado de Menores de Primer Turno

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Menores de Primer Turno, doctora Sara Broqua, dictada en los autos caratulados: "Moreira, Pedro Julio e Islas de Moreira, Teófila María contra PEREIRA, CARLOS ALBERTO". Pérdida de la Patria Potestad. (C-372), se cita, llama y emplaza a don Carlos Alberto Pereira, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en dicho juicio bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. (Publicación gratuita ley Nº 13.209, del 17 de diciembre de 1963). — Montevideo, setiembre 18 de 1968. — Escribano Ernesto Roland, Actuario.
27) Ley 13.209 30|pub. 32861 Dic.5.-v.dic.31. Feb.3.-v.feb.20.

PERDIDA PATRIA POTESTAD
Juzgado Letrado de Menores de Primer Turno

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Menores de Primer Turno, doctora Sara Broqua, dictada en los autos caratulados: "Perera, Julián y Hernández de Perera Santa contra PEREIRA, MARIA. Pérdida Patria Potestad" (C-255) se cita, llama y emplaza a doña María Pereira, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. (Publicación gratuita ley del 17 de diciembre de 1963 N.o 13.909). — Montevideo, junio 11 de 1968. — Escribano Ernesto Roland, Actuario.
27) Ley 13.209 30|pub. 32443 Oct.29.-v.dic.9.

PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD
Juzgado Letrado de Menores de Segundo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Segundo Turno, doctor Raúl Nelson Oliveri, se cita, llama y emplaza a doña MARIA JULIA CAQUIAS para que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados: "Pintos Oscar Evaristo y Pereira María contra Caquías María Julia" Pérdida de la Patria Potestad. (F. B. N.o 2032), dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Este edicto se ampara en lo preceptuado por la ley número 13.209 del 17 de diciembre de 1963. — Montevideo, noviembre 7 de 1968. — Hugo F. Barú, Actuario.
27) Ley 13.209 30|pub. 32725 Nv.20-v.dic.31. Feb.3-v.feb.3.

PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD
Juzgado Letrado de Menores de Segundo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Segundo Turno, doctor Raúl Nelson Oliveri, se cita, llama y emplaza a don "RICHARD DORIAN CANABE y a doña BALBINA PISANO" para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados: "Victorino Valentín y Harreguy Elsa Esther contra Canabe Richard Dorian y Pisano Balbina". Pérdida de la Patria Potestad, (Ficha D, Nº 1.027) dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Este edicto se ampara en lo preceptuado por la ley Nº 13.209 del 17 de diciembre de 1963. — Montevideo, noviembre 18 de 1968. — Hugo F. Barú, Actuario.
27) (C. O.) 30|pub. 32814 Nov.29.-v.dic.31. Feb.3.-v.feb.12.

PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD
Juzgado Letrado de Menores de Segundo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Segundo Turno, doctor Raúl Nelson Oliveri, se cita, llama y emplaza a doña "DELIA AURORA DEL CASTILLO", para que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados: "Reta Adela contra Del Castillo Delia Aurora". Pérdida de la Patria Potestad (Ficha B-N.o 2.068), dentro del plazo de treinta días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. Este edicto se ampara en lo preceptuado por la ley Nº 13.209 del 17 de diciembre de 1963. — Montevideo, noviembre 21 de 1968. — Hugo F. Barú, Actuario.
27) Ley 13.209 10|pub. 32865 Dic.5.-v.dic.18.

PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Las Piedras

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras en autos: Gómez Félix Juan y Plácida Petrona Stábile contra ANTONIO JOSE BRUM y OLGA RENEE LEMOS. Pérdida de la Patria Potestad (Ficha V. Nº 67.968), se cita, llama y emplaza a Antonio José Brum y Olga Renée Lemos para que concurran a este Juzgado a estar a derechos, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. — Las Piedras, abril 3 de 1968. — Hugo Alvez, Actuario.
27) $ 2.250 30|pub. 21368 Nov.[illegible]

INTIMACION DE PAGO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Pando

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando en autos: "Banco Pan de Azúcar contra ANTONIO CAPOZZOLI GIORDANO" Intimación de pago. (Libro 2. Folio 591), se cita, llama y emplaza a Antonio Capozzoli para que comparezca a estar a derecho en los mencionados autos, por el térmiio de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Pando, noviembre 21 de 1968. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
27) $ 2.250 30|pub. 24126 Dic.2.-v.dic.31. Feb.3.-v.feb.13.

CESACION DE CONDOMINIO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rosario

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, dictada en autos "NATER STUTZ, JUAN DAVID". Cesación de condominio, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a los condóminos del bien a que se hará referencia: Josefa Rabuglia Almós, Froila, Elvira Magdalena, Leonor Clara, Olivia Antonia, Benjamín Alfredo y Agustín Almos Armelino; Irma Elizabeth y Norma Haydée Martínez Almos; Luis Agustín, Ana Paulina, María Emilia y David Mario Almos Aguero; María Angélica, Luis Alberto y Jorge Osvaldo Almos Liñan, a sus herederos y|o cesionarios si los hubiere, a fin de que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, respecto de las 5|12 avas partes de los padrones rurales números 4.937 y 4.938, sitos en "Pichinango", 5a Sección Judicial del Departamento de Colonia. — Rosario, 8 de noviembre de 1968. — Escribano Hugo Wallusche, Actuario.
27) $ 4.500 30|pub. 23867 Nov.28.-v.dic.31. Feb.3.-v.feb.11.

DECLARACION DE AUSENCIA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rocha

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber que se ha solicitado la declaración de ausencia de don JUAN JOSE BARCENA MESIAS. A los efectos de lo dispuesto por el artículo 59 del Código Civil, se hace esta publicación. — Rocha, junio 5 de 1967. — José A. Ribot Llana, Actuario.
27) $ 3.000 60|pub. 11278 Jl.22.-v.ag.16. Set.23.-v.oct.18. Nov.25.-v.dic.20.

RESCISIONES DE COMPROMISOS

El 1|3|62 Carlos Dumas Figueredo prometió vender en forma verbal a la firma Martínez Yarza, Barney, la estación de servicio sita en la ciudad de Melo, en la esquina de las calles Justino Muniz y Luis Alberto de Herrera.

El 1|4|63 esta última firma prometió vender en la misma forma dicho comercio a la firma Ferro Palacios y Cencio.

El 1|1|65 Ferro y Palacios prometieron en venta verbalmente su cuota parte a Héctor M. Cencio De María.

El 1|9|65 Héctor M. Cencio De María prometió vender en la misma forma el comercio a Jacinto Gualberto Génova.

Las partes de común acuerdo dan por rescindidos todos los mencionados compromisos verbales, tomando posesión del comercio el señor Carlos Dumas Figueredo en esta fecha 31 de octubre de 1968. Ley 26|9|64. Acreedores en Misiones 1371, piso 1, escritorio 6. (Montevideo), de Lunes a Viernes de 15 a 18 horas. — CARLOS DUMAS FIGUEREDO. — EMA MARTINEZ de FIGUEREDO. — BARNEY MARTINEZ YARZA. — POMPEYA DIEZ de MARTINEZ. — PEDRO HUGO FERRO VALLERGA. — ELMA MARIA BALBO de FERRO. — ELENA ELIDA PALACIOS. — HECTOR MARIA CENCIO. — LUZ OCAÑO de CENCIO. — JACINTO GUALBERTO GENOVA. — AURA DE FREITAS de GENOVA.

El 29 de noviembre de 1968 venderé estación de servicio sita en la ciudad de Melo, en la esquina de las calles Justino Muniz y Luis Alberto de Herrera, a "Carlos Núñez Sociedad en Comandita" (en formación). Ley 26|9|904. Acreedores en Misiones 1371, piso 1, escritorio 6, (Montevideo), de Lunes a Viernes de 15 a 18 horas. — CARLOS DUMAS FIGUEREDO. — EMA MARTINEZ de FIGUEREDO.
27) $ 8.250 15|pub. 23219 Nov.22.-v.dic.19.

AVISOS DEL DIA

1—Apertura de Sucesiones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS ALBERTO IRAOLA GARMENDIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de octubre de 1967. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 24809 Dic.10-v.dic.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DIEGO NOBOA COURRAS (414|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de noviembre de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 24845 Dic.10-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CLARA FERNANDEZ DE DEL VALLE (392|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de octubre de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 24811 Dic.10-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAURICIO RODRIGUEZ o MAURICIO RODRIGUEZ FERNANDEZ (364|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de octubre de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 24810 Dic.10-v.dic.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ABRAHAM TURNER (S-684|68), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, 21 de noviembre de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24846 Dic.10-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ISABEL o ISABEL IRENE MERKLEN de SAGARIA, y la de MARIA ISABEL SAGARIA MERKLEN (S-708|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, 5 de diciembre de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24812 Dic.10-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMA o EMA ROSA o EMA MAGDALENA o EMA ROSA MAGDALENA STARICCO o STARICCO SAUNDERS de BARCALA (S-680|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, 4 de diciembre de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 24813 Dic.10-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA SUEIA de FERRO (S-690|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, 4 de diciembre de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24808 Dic.10-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE LOBOJA (S-42|68), llamando a los que se consideren con derecho a heredar al causante, acreedores y demás interesados, para que dentro de sesenta días, comparezcan ante dicho Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, con los justificativos que acrediten sus derechos. — Montevideo, 6 de noviembre de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24817 Dic.10-v.dic.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL LOUREIRO CURES (A-46|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus dedechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de abril de 1968. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 24847 Dic.10.-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DONACIO CESAR MARTINEZ MENESES (A-340|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante esté Juzgado. — Montevideo, 20 de noviembre de 1968. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 24848 Dic.10-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN RODRIGUEZ PONCE de GARCIA (A-328|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de noviembre de 1968. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 24815 Dic.10-v.dic.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HUGO GUALBERTO BERA o BERA RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 4 de diciembre de 1968. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 24816 Dic.10-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFINA o JOSEFINA ESPERANZA FERNANDEZ de SCASSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de diciembre de 1968. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 24814 Dic.10-v.dic.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PASCASIO ALVAREZ RIVERO (Ficha E-613), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de setiembre de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 24844 Dic.10-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ETKE ROSENBERG KUR (Ficha E-956|968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de setiembre de 1968. — Esc. Luis E. Fontana, Actuario.

1) $ 2.250.00 30|pub. 24843 Dic.10-v.dic.31. Feb.3-v.feb.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOTERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTA LUCIA D'ANGELO CEREIJO de DORADO o MARTA LUCIA D'ANGELO de DORADO, (43|64), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de noviembre de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 24386 Dic.10-v.dic.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Dicardo F. Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO TERCERO MUSCOLO (S-463|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, 4 de diciembre de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.

1) $ 2.250.00 30|pub. 24824 Dic.10-v.en.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo F. Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DORILA o DORILA MARIA JUANA RODRIGUEZ SOSA (S-537|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, 4 de diciembre de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.

1) $ 2.250.00 30|pub. 24825 Dic.10-v.en.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE HORACIO PEREZ (F-711), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de octubre de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 24831 Dic.10-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN LORENZO CASERZA (F-709), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de octubre de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 24832 Dic.10-v.dic.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS GOMEZ AZOR (Ficha Civil N.o 197, Año 1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 1.o de noviembre de 1968. — Emma N. Barceló de Magliata, Actuaria.

1) $ 750.00 10|pub. 24897 Dic.10-v.dic.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de CELIA o MARIA CELIA BRIGNARDELLO MANCEBO de BONETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, 13 de setiembre de 1968. — Hugo Alvez, Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 24766 Dic.10-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE DONATTO RATTO SORIA (Ficha V-284|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, 13 de setiembre de 1968. — Esc. Hugo Alvez, Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 24772 Dic.10-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de ARTURO USKAURAS KRASTINAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, 10 de octubre de 1968. — Hugo Alvez, Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 24773 Dic.10-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL PITTI o PITTI FERRARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, 1.o de agosto de 1968. — Marta Elhordoy, Actuaria Adjunta.

1) $ 750.00 10|pub. 24774 Dic.10-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO UMPIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, 15 de octubre de 1968. — Hugo Alvez, Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 24770 Dic.10-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ESTHER ENRIQUEZ de ECHARTEA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, 15 de octubre de 1968. — Hugo Alvez, Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 24769 Dic.10-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE GIACHELLO COSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, 29 de octubre de 1968. — Hugo Alvez, Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 24771 Dic.10-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIA VILLAR de MESA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, 17 de octubre de 1968. — Hugo Alvez, Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 24768 Dic.10-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de las sucesiones de ELISA GARCIA de GARCIA y PERFECTO FRANCISCO o PERFECTO GARCIA GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, 1.o de agosto de 1968. — Marta Elhordoy, Actuaria Adjunta.

1) $ 750.00 10|pub. 24765 Dic.10-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIA VICENTA PEREZ de PINTOS y NICASIO PINTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Marta Elhordoy, Actuaria Adjunta.

1) $ 750.00 10|pub. 24767 Dic.10-v.dic.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDINO TRINIDAD FERREIRA CHOCHO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 25 de noviembre de 1968. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 24801 Dic.10-v.dic.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don FELIPE FERREIRA RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, 29 de noviembre de 1968. — María S. López Morand, Actuaria Adjunta.

1) $ 750.00 10|pub. 24758 Dic.10-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don TOMAS RAUL BERRIEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, 23 de octubre de 1968. — Elio E. Bessonart, Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 24759 Dic.10-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don CAYETANO VITELIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, 29 de noviembre de 1968. — María S. López Morand, Actuaria Adjunta.

1) $ 750.00 10|pub. 24760 Dic.10-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña LAURA SILVA de MOREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, 7 de julio de 1968. — Elio E. Bessonart, Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 24761 Dic.10-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don EDUDALDO QUIROGA MELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, 20 de noviembre de 1968. — María S. López Morand, Actuaria Adjunta.

1) $ 750.00 10|pub. 24762 Dic.10-v.dic.23.

3 — Convocatorias Comerciales

COMPAÑIA MERCANTIL DE GESTIONES SOCIEDAD ANONIMA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 20 del mes corriente, a las once horas, en el local social de calle 25 de Mayo 467, Ap. 8, para tratar el siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria y balance general del ejercicio social vencido el 30 de setiembre ppdo.; 2.o) Distribución de utilidades; 3.o) Nombramiento de nuevo Directorio; 4.o) Nombramiento de un Síndico; 5.o) Firma del acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas, que para asistir a la asamblea deben depositar con la debida anticipación sus acciones o los cer-

cificados bancarios o comerciales correspondientes y cumplir los requisitos establecidos en el artículo 11 de los estatutos sociales. — Montevideo, diciembre 9 de 1968. — El Directorio.

3) $ 500.00 2|pub. 24898 Dic.10-v.dic.11.

I L D U
INDUSTRIA LANERA DEL URUGUAY S. A.
ASAMBLEA ORDINARIA
(Primera convocatoria)

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 18 del corriente, a las 11.00 horas, en su local de la calle José de Bejar 2600 para tratar los asuntos contenidos en la siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas para que computen los votos y firmen el acta; 2.o) Memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades; 3.o) Informe del Síndico; 4.o) Fijar número de Directores y designarlos; 5.o) Designación del Síndico y dos suplentes.

Para asistir a la asamblea, los accionistas deberán presentar sus acciones o certificados de custodia bancaria, en nuestras oficinas antes del día 13 del corriente.

El Directorio toma esta disposición en cumplimiento del decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de julio de 1943 y artículo 27 de los estatutos sociales. — Montevideo, 4 de diciembre de 1968. — El Directorio.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 18 del corriente, a las 11.30 horas, en su local de la calle José de Bejar 2600, para tratar los asuntos contenidos en la siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas para que computen los votos y firmen el acta; 2.o) Memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades; 3.o) Informe del Síndico; 4.o) Fijar número de Directores y designarlos; 5.o) Designación del Síndico y dos suplentes.

Para asistir a la asamblea, los accionistas deberán presentar sus acciones o certificados de custodia bancaria, en nuestras oficinas antes del día 13 del corriente.

El Directorio toma esta disposición en cumplimiento del decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de julio de 1943 y artículo 27 de los estatutos sociales.

Se previene a los señores accionistas, que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de los estatutos, la asamblea se considerará válidamente constituída cualquiera sea el número de accionistas asistentes y el capital representados en la misma, adoptándose las resoluciones por simple mayoría de votos presentes. — Montevideo, 4 de diciembre de 1968. — El Directorio.

3) $ 750.00 1|pub. 24894 Dic.10-v.dic.10.

EUREKA URUGUAYA S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 16 de diciembre de 1968, a las 18.45 horas, en el local de la calle Duvimioso Terra 1720, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, proyecto de distribución de utilidades, balance de situación y de resultados correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de agosto de 1968; 2.o) Elección de Directorio; 3.o) Nombramiento del Síndico; 4.o) Designación de un accionista para firmar el acta.

El registro de acciones o recibo de depósito de las mismas, podrá efectuarse hasta el momento de iniciarse la asamblea.

3) $ 200.00 1|pub. 24891 Dic.10-v.dic.10.

CORPORACION DE PUBLICIDAD S. A.

En cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 15 de los estatutos de la Sociedad, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 20 de diciembre de 1968, en el local de la calle Enriqueta Comte y Riqué 1282, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, estado de pérdidas y ganancias e informe del Síndico correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1967; 2.o) Designación de Síndico titular y suplente para el ejercicio 1968; 3.o) Nombramiento de dos personas para firmar el acta, conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Se previene a los señores accionistas, que de acuerdo con el artículo 14 de los estatutos, deberán justificar su calidad de tales, depositando las acciones o certificados de depósito bancario en las oficinas de la Empresa, con tres días de anticipación al fijado para la realización de la asamblea.

Los señores accionistas pueden hacerse representar en la asamblea, bastando una carta poder dirigida al Directorio, con las limitaciones establecidas por la ley, (artículo 13). — Montevideo, 1.o de diciembre de 1968.

3) $ 800.00 2|pub. 24851 Dic.10-v.dic.11.

LA ESTRELLA S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 28 de diciembre de 1968, a las 9 horas, en el local de la calle Buenos Aires 484, P. 2, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, estado de situación y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de junio de 1968; 2.o) Elección de Directorio; 3.o) Autorizaciones especiales; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

El registro de acciones podrá efectuarse hasta un día antes del fijado para la reunión. — El Directorio.

3) $ 600.00 3|pub. 24852 Dic.10-v.dic.12.

ATILANO ABELLA S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo que establece el artículo 26 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de "Atilano Abella S. A.", para la asamblea general ordinaria a efectuarse el día 26 de diciembre de 1968, a las 19.30 horas, en Avda. Brasil 2712, a efectos de considerar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, correspondiente al decimoquinto ejercicio social cerrado al 30 de junio de 1968; 2.o) Elección del Directorio para el período 1968|1973; 3.o) Designación de dos accionistas para inscribir el acta de asamblea.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 31 de los estatutos, para poder tomar parte en la asamblea, los accionistas deberán depositar con tres días de anticipación al fijado para la celebración de la misma, las acciones que posean o el certificado bancario respectivo, en el local dispuesto para la realización de la asamblea. — Montevideo, octubre 10 de 1968. — El Directorio.

3) $ 1.050.00 3|pub. 24850 Dic.10-v.dic.12.

SOCIEDAD COMERCIAL DE LANAS S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 19 de diciembre de 1968, a las 11 horas, en el local social de la calle 12 de Diciembre N.o 789, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Informe del Directorio; 2.o) Balance general y cuenta de pérdidas y ganancias al 30 de setiembre de 1968; 3.o) Distribución de utilidades; 4.o) Elección de nuevo Directorio; 5.o) Designación de dos personas que firmarán el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas, que para asistir a la asamblea deben depositar sus acciones tres días antes del día de la asamblea, en la calle 12 de Diciembre 789. — El Directorio.

3) $ 500.00 2|pub. 24829 Dic.10-v.dic.11.

ACTIVITY S. A.

Convócase a la asamblea general ordinaria de la Sociedad para el día 13 de diciembre de 1968, a las 15 horas, a fin de considerar el siguiente orden del día:

1.o) Informe del Directorio; 2.o) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 30 de setiembre de 1967 y 1968; 3.o) Elección de Directorio; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

3) $ 150.00 1|pub. 24828 Dic.10-v.dic.10.

IMPRESA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo al artículo 14 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 12 de diciembre de 1968, a las 18 horas, en el local de Convención 1169, para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración del balance general y proyecto de distribución de utilidades del ejercicio 1967|1968; 2.o) Designación del Directorio, (artículo 8.o); 3.o) Designación de un asambleísta para firmar el acta conjuntamente con el Presidente.

Se previene a los señores accionistas, que el plazo para la inscripción de acciones vence dos días antes del fijado para la asamblea, de acuerdo al artículo 16 de los estatutos.

3) $ 250.00 1|pub. 24764 Dic.10-v.dic.10.

ATARA S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera y Segunda convocatorias

De acuerdo con los artículos 19 y 20 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 30 de diciembre de 1968, a la hora 15, en el local social, calle Rincón 487, Esc. 401, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de memoria, balance general y estado de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio económico cerrado el 30 de junio de 1968; 2.o) Designación de autoridades; 3.o) Designación de accionistas para firmar el acta de asamblea.

Para tomar parte en la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en la sede de la Sociedad con una anticipación no menor de tres días, o presentar, dentro del mismo plazo, un recibo de depósito expedido por un Banco o una entidad del país o del extranjero, aceptados por el Directorio.

Segunda convocatoria: Si llegada la hora fijada para la primera convocatoria no se hubiese logrado el quórum necesario, queda efectuada la segunda convocatoria que previenen los estatutos para la hora 15.15, y la asamblea se constituirá cualquiera sea el número de accionistas presentes.

3) $ 1.600.00 4|pub. 24805 Dic.10-v.dic.13.

D. MANTERO y Cía. S. A.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 19 de diciembre de 1968, a la 10 horas, en Burgues 2833, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración del balance general y cuenta de resultados del ejercicio 1966|67; 2.o) Consideración del balance general y cuenta de resultados del ejercicio 1967|68; 3.o) Designación de Directorio; 4.o) Designación de un accionista para firmar el acta en representación de la asamblea; 5.o) Elección de Síndico.

Los accionistas que deseen concurrir a la asamblea general ordinaria, deberán depositar en las oficinas de la Sociedad, tres días antes de la reunión, las acciones que posean, o bien un certificado de su depósito en alguna Institución Bancaria. — Montevideo, diciembre de 1968. — Hugo Mantero, Presidente. — Ilda Mantero de López, Secretaria.

3) $ 300.00 1|pub. 24782 Dic.10-v.dic.10.

6—Disoluciones de Sociedades

BALUARTE S. A.

Cumpliendo con la liquidación de la Sociedad, se notifica a los acreedores a cualquier título, que deben presentarse con los correspondientes justificativos de sus créditos dentro de un plazo de treinta días a contar de la primera publicación en el "Diario Oficial", en las Oficinas del Escribano César Riviére Piaggio, calle Rincón 717, de lunes a viernes, de 8 a 12 horas. — La Comisión Liquidadora.

6) $ 150.00 1|pub. 24778 Dic.10-v.dic.10.

7—Divorcios

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, en autos: "SENA, MIGUEL ANGEL contra MANSILLA, CARLINA. Divorcio causal", (D 348|68), se cita y emplaza a doña Carlina o Carlina Crescencia Mansilla, a fin de que, dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en dichos autos y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. — Montevideo, diciembre 2 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.

7) $ 2.250.00 30|pub. 24826 Dic.10-v.dic.31. Feb.3-v.feb.25.

8—Emplazamientos

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

Por decreto del Departamento de Arquitectura y Urbanismo de fecha 27 de noviembre de 1968, se resolvió emplazar por el término de cinco días al Ayudante Técnico, Categoría IV, Grado 7, de la Dirección de Divulgación Científica, señor EVERILDO VIERA, para ser notificado de la acción administrativa que se le sigue por haber sido declarado incurso en omisión pasible de destitución conforme a lo establecido en el artículo 15 del decreto 9.297. — Montevideo, 10 de diciembre de 1968.

8) (O.C.) 5|pub. 32918 Dic.10-v.dic.16.

9—Expropiaciones

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR

EDICTO. — Por decreto 13.947, de la Junta Departamental, aprobada la designación para expropiar, con destino a implantación de la Usina N.o 5, los inmuebles siguientes:

Padrón 117.627; Propietario: Carrasco Fábrica de Ladrillos S. A.; Sup. Aprox.: 5 Hás. 3.000 metros cuadrados.

Padrón 121.951; Propietario: Carrasco Fábrica de Ladrillos S. A.; Sup. Aprox.: 8 Hás. 3.576 metros cuadrados 58.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15, (inciso 3.o) de la Ley de Expropiaciones número 3.958 y por el artículo 1.o del decreto ley N.o 10.247, se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los planos a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10 piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, 2 de diciembre de 1968.
9) (C.C.) 8|pub. 32919 Dic.10-v.dic.19.

EDICTO. — Por decreto N.o 14.311, de la Junta Departamental, fue aprobada la designación para expropiar, con destino a la formación de espacios libres en la zona de Tres Cruces, los inmuebles siguientes:

Padrón 20.597; Propietario: N. N.; Sup. Aprox. 266 metros cuadrados.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15; (inciso 3.o) de la Ley de Expropiaciones número 3.958 y por el artículo 1.o del decreto ley N.o 10.247, se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10 piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, noviembre 26 de 1968.
9) (C.C.) 8|pub. 32921 Dic.10-v.dic.19.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Tercer Turno, Dr. José P. Gatto de Souza, dictada en autos: "MUNICIPIO DE MONTEVIDEO contra CALCAGNO ANTONIO. Expropiación : mueble Padrón N.o 80.167 (Parcial)", (Ficha C 282|67), se cita, llama y emplaza a todas las personas que se consideren con derechos al bien expropiado, o a sus sucesores a título particular o universal, para que comparezcan a este Juzgado, calle Convención 1330, dentro del plazo de treinta días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio.

El bien expropiado se encuentra ubicado en la 20.a Sección Judicial del Departamento de Montevideo y tiene una superficie afectada de 76 metros cuadrados 89, siendo su deslinde el siguiente; al N.E. 11 metros 10 centímetros de frente al Camino Propios; al S. 7 metros 55 lindando con predio padrón número 80.168; al S.O. 11 metros 27 centímetros lindando con parte del bien padrón número 80.167 y al N. 7 metros 87 centímetros de frente a la calle Arechavaleta. — Montevideo, noviembre 21 de 1968. — Irma R. de Panario, Actuaria Adjunta.
9) (C.C.) 10|pub. 32922 Dic.10-v.dic.23.

10—Incapacidad

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, en autos: "CUADRO, ISMAEL JULIAN y otro. Incapacidades", se hace saber que se ha dictado resolución por dicho Juzgado, declarando en estado de incapacidad a Ismael Julián y Duval Wilfredo Cuadro, designándoseles Curadora en la persona de su madre Cornelia Cipriana Carabailo de Cuadro, cuyo cargo le fue discernido por dicha resolución. — Montevideo, diciembre 2 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
10) $ 750.00 10|pub. 24820 Dic.10-v.dic.23.

11—Información de Vida y Costumbres

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEXTO TURNO

EDICO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber que ante este Juzgado, ha sido presentado el siguiente escrito: "CATALINA DOMINGO SIERRA, domiciliada en 25 de Mayo 707, Esc. 8, al señor Juez dice que optando al título de Escribano, ofrece la deposición de los señores escribanos Edison Giannantonio y Ruben Esnable Faure, a fin de informar sobre su vida y costumbres. Sírvase el señor Juez acceder a lo solicitado. — C. Domingo Sierra. — Silvia Aguirre, Escribana". — Montevideo, 6 de diciembre de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
11) $ 1:000.00 10|pub. 24893 Dic.10-v.dic.23.

12—Licitaciones Públicas

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION PUBLICA N.o 1.584

Adquisición de: Uniformes para el Personal de Conserjes, Subconserjes, Porteros y Choferes de la A N P.

Apertura: 7 de enero de 1969. Hora: 9.

En caso de frustrarse el primer llamado, se convoca para un segundo llamado a efectuarse el día 14 de enero de 1969, a la misma hora.

El pliego de condiciones respectivo, podrá ser solicitado en la Secretaría de la Gerencia de Administración, Rambla Franklin D. Roosevelt 160, 3er. piso.
12) (C.C.) 3|pub. 32917 Dic.10-v.dic.12.

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO
OSE
LICITACION PUBLICA Nº 750

Llámase a Licitación Pública para el suministro de "setenta (70) amperímetros y cincuenta (50) voltímetros", de acuerdo con los Pliegos de Condiciones que están a disposición de los interesados en el Sector Licitaciones (calle 25 de Mayo 417, segundo piso) al precio de pesos 40.00.

El acto de apertura tendrá lugar en la citada Oficina para el primer llamado el día 14 de enero de 1969 a la hora 9 y 30, de no haber número suficiente (tres proponentes) el segundo llamado se efectuará el día 15 de enero de 1969 a la misma hora.

El acto de recepción de propuestas, junto con la documentación se llevará a cabo una hora antes de la fijada para el acto de apertura, no siendo de recibo las que no lleguen en tiempo y forma. — Sector Licitaciones.
12) (C. C.) 7|pub. 32910 Dic.10.-v.dic.18.

CAJA DE COMPENSACION DE ASIGNACIONES FAMILIARES N.o 23
LLAMADO A CONCURSO DE OFERTAS

Se ofrece en venta una máquina "Adrema" para impresión de direcciones y 6.700 chapas usadas aproximadamente con sus casilleros.

Los interesados podrán ver la máquina en la dirección mencionada y en el horario de 9 a 12 horas y presentar sus propuestas en el sellado correspondiente con una copia en papel simple, bajo sobre cerrado y lacrado dirigido a la Gerencia con mención del asunto.

Apertura de propuestas: 27|12|968. Hora: 10.
12) $ 200.00 1|pub. 24779 Dic.10-v.dic.10.

DIRECCION NACIONAL DE TURISMO
Primer y Segundo llamados

Explotación de un "Kiosko" para venta de "souvenirs", diarios, revistas, libros, fantasías, etc., en el Casino del Estado, Punta del Este.

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la explotación de un Kiosko en el Centro de Información del Casino del Estado, Punta del Este (ex Nogaró), destinado a la venta de "souvenirs" diarios, revistas, libros, fantasías, etc., de acuerdo al pliego de condiciones que los interesados podrán retirar en la Subdirección Nacional de Turismo, Agraciada 1409, piso 6.o.

Las propuestas serán recibidas el día 23 de diciembre de 1968, a la hora 9, en el local arriba citado, oportunidad en que se procederá a su apertura.

En caso de no presentarse por lo menos tres propuestas al primer llamado, el mismo será declarado desierto, realizándose el segundo llamado para el día siguiente a la misma hora y en el mismo local, el que será válido cualquiera fuese el número de las ofertas presentadas.
12) (C.C.) 3|pub. 32911 Dic.10-v.dic.12.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
CONSERVACION DEL PALACIO MUNICIPAL

Llámase a licitación pública por segunda vez, para la contratación del servicio de engrase y reclamos de los ocho ascensores Otis del Palacio Municipal desde el 1º de enero al 31 de diciembre de 1969, de acuerdo con el Pliego de Condiciones particulares y generales y demás antecedentes que se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Conservación del Palacio Municipal (Santiago de Chile Nº 1251 esquina Soriano). Las propuestas serán presentadas y abiertas en la Dirección mencionada el día 18 de diciembre del año en curso a la hora 9. El valor de los recaudos es de $ 200.00 (doscientos pesos).
12) (C. C.) 1|pub. 32920 Dic.10.-v.dic.10.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

CENTRO DE INVESTIGACIONES AGRICOLAS "ALBERTO BOERGER"
Segundo y último llamado

Objeto: Adquisición de hasta 106 cubiertas para vehículos de distintas medidas.

Pliego de condiciones: pueden retirarse en Treinta y Tres 1374, 5.o piso, de 10 a 12 y de 14 a 16 horas.

Apertura: En el lugar antes expresado, el 12 de diciembre de 1968, a la hora 11. — La Administración.
12) (C.C.) 3|pub. 32914 Dic.10-v.dic.19.

CENTRO DE INVESTIGACIONES VETERINARIAS "MIGUEL C. RUBINO"
Licitación Pública N.o 1

Apertura: el 20 de diciembre de 1968.

El Centro de Investigaciones Veterinarias "Miguel C. Rubino", llama a licitación pública para la provisión de materiales destinados a la construcción de alambrados y bretes: Postes, piques, bulones, madera dura y de pino brasil.

Los pliegos de condiciones pueden retirarse en Colonia 892, 5.o piso, y en el Centro de Investigaciones Veterinarias "Miguel C. Rubino", sito en el Cno. Maldonado Km. 29, Pando. — La Administración General.
12) (C.C.) 3|pub. 32915 Dic.10-v.dic.12.

DIRECCION DE SANIDAD ANIMAL
Garrapaticida fosforado
Concurso de Precios

Llámase a concurso de precios para el suministro de garrapaticida fosforado suficiente para preparar hasta 10.000.000 (diez millones) de litros de baño.

Las ofertas, entregas, etc., deberán ajustarse a lo que establece el respectivo pliego de condiciones, que los interesados pueden retirar en la Secretaría, calle Colonia 892, 7.o piso.

La apertura de propuestas se llevará a cabo en presencia de los interesados que concurran, el día 20 de diciembre de 1968, a las 10.30 horas, en la dirección arriba indicada. — Montevideo, diciembre de 1968.
12) (C.C.) 1|pub. 32916 Dic.10-v.dic.10.

SODRE

El Servicio Oficial de Difusión Radio Eléctrica llama a Licitación Pública para el suministro de seis (6) tubos de imagen orticón de tres pulgadas 5.820 o similar que lo remplace con mejoras y cuatro (4) vidicones de 1 pulgada 6.326 o similar que lo remplace con mejoras.

Segundo llamado

Licitación Nº 175. Suministro de seis (6) tubos de imagen orticón de tres pulgadas 5.820 o similar que lo remplace con mejoras y cuatro (4) vidicones de 1 pulgada 6.326 o similar que lo remplace con mejoras.

Apertura el día 26 de diciembre de 1968, hora 10.

Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Proveeduría del Instituto, calle Mercedes 815, todos los días hábiles de Oficina desde las 8 horas a las 12, hasta la fecha de apertura de la licitación.

Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicadas en la Dirección General, ante el titular de la misma y en presencia de los interesados, calle Andes 1465. — Montevideo, 5 de diciembre de 1968.
12) (C. C.) 10|pub. 32907 Dic.10.-v.dic.23.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, diciembre 10 de 1968.

Cumplimiento de la disposición del artículo 8o. de la Ley N.o 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley".

(Espacio limitado a ocho días, por la Ley N.o 9.906)

2.a Sección

CARLOS ARNOLDO GANSER, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Colonia 889 y MARTHA MARIA PIZZA, 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Colonia 889.

3.a Sección

ALBERTO LOPEZ, 27 años, soltero, pintor de autos, oriental, domiciliado Reconquista 231 Apto. 2 y TERESA INES GARCIA, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Reconquista 231 Apto. 2.

4.a Sección

SEBASTIAN HORACIO MARTINEZ, 36 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Cua-

reim 1063 y ELSA VICTORINA MAZZONI, 44 años, soltera, argentina, domiciliada Cuareim 1063.

RAUL ERNESTO QUIROGA SPOSATI, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Convención 1190 y AURORA LAUREIRO BARCOS, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Convención 1190.

5.a Sección

ALEJO ELBIO AQUILES SOSA, 29 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Durazno 1509 y SARITA DEL CARMEN PINTOS, 42 años, divorciada, oriental, domiciliada Durazno 1509.

ANIBAL NESTOR DENICOLAY, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Encina 1613 y OLGA JUDITH ALONZO, 22 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Encina 1613.

MIGUEL ANGEL MONTEIRO, 21 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Reducto 979 y LILIAN GLADYS FARACCHIO, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Reducto 979.

6.a Sección

JULIO CESAR PIAZZOLA, 28 años, divorciado, comercio, oriental, domiciliado Sierra 1848 y MARY ZULI SILVERA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Sierra 1848.

ROBERTO MEIRELLES, 23 años, soltero, gráfico, oriental, domiciliado República 1606 y JUANITA MALDONADO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada República 1606.

ENRIQUE ODRIOZOLA, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Duvimioso Terra 1409 y NELIA MARIA ALMANDOS, 28 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Duvimioso Terra 1409.

RUBEN MIGUEL LOBARIÑAS, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 18 de Julio 2119 Apto. 17 e ISABEL ANA CRISERA, 24 años, soltera empleada, argentina, domiciliada 18 de Julio 2119 Apto. 17.

HUGO ATILIO GIRARDINI, 35 años, soltero, médico, oriental, domiciliado Brandzen 1990 piso 1.o Apto. 7 y ANA YOLANDA AMORELLI, 26 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Brandzen 1990 piso 1.o Apto. 7.

HOMERO WAGNER PAMPINELLA, 48 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Juan Jackson 1204 y LORIS NADER MERHY 43 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Juan Jackson 1204.

7.a Sección

ELIAS MAIQUE, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado La Paz 2079 y LIDIA MABEL GUILLEN, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Carlos Bacigalupi 2259.

8.a Sección

JORGE DANIEL RODRIGUEZ, 21 años soltero, empleado, oriental, domiciliado M. García 1358 y ANA MARIA SILVA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada M. García 1358.

ADOLFO JAIME AGUIRRE BAYLEY, soltero, empleado, oriental, domiciliado Agraciada 1865 Apto. 2 y BLANCA AIDA GROMPONE GRILLE, 25 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada Agraciada 2472.

9.a Sección

JOSE FELIX CABRERA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Baltimore 1553 y OLGA ARACELI SEMPRINI, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Baltimore 1553.

JOSE ALBERTO ROMANO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Adolfo Rodríguez 5199 y GLADYS BARRETO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Orden 4899.

RICARDO HECTOR ROBLEDO, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tacuaty 6260 y ELENA MARY BARRANOUE, 31 años, divorciada, oriental, domiciliada Tacuaty 6260.

JOSE PEDRO BRAVO, 22 años, soltero empleado, oriental, domiciliado Galileo 1705 y SILVIA BEATRIZ LOPEZ, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Galileo 1732.

10.a Sección

ROMULO RENATO MATA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Missisipi 1490 y MARA CARMEN CHECHI, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Missisipi 1490.

11.a Sección

GENARO PAGLIA, 25 años, soltero, diarista, oriental, domiciliado Oficial 2.a N.o 4918 y MARIA ESTER SILVERA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 2.a N.o 4918.

12.a Sección

MARTIN ARTICAS RIVERO, 23 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Casavalle 4373 y MARIA DEL CARMEN AMANDA ACOSTA, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Huascar 4007.

CLAUDINO JOSE de la TORRE, 75 años, viudo, jubilado, español, domiciliado Caridad 1273 y ROGELIA VILAS, 68 años, soltera, jubilada, española, domiciliada Caridad 1273.

13.a Sección

CESAR ZIGNAGO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Río de Janeiro 3733 y JULIA FERNANDA BURGAÑA, 24 años, soltera, empleada, española, domiciliada Río de Janeiro 3733.

JUAN ANTONIO REYES, 28 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Cno. 20 metros S|N y NELSI MONTERO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Cno. Sanguinetti 5889.

CARLOS BELMONTE, 25 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Sanfuentes 2389 y MARGARITA ARAUJO, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Continuación Holanda S|N.

RICARDO GARCIA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Norte América 1909 y ROSA DEL HUERTO NIMO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Norte América 1909.

15.a Sección

ERNESTO LORENZO SOFIA, 31 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado 21 de Setiembre 2735 y HAYDEE ALBA PIEDRAHITA, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada 21 de Setiembre 2735.

JOSE GERMAN SCHETTINI, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. Núñez 2894 y GRACIELA LYDA SCARPA, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada J. Núñez 2894.

JOSE PEDRO SOBRERO, 56 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado P. Vázquez y Vega 1072 Apto. 6 y MARY VIRGINIA BALMELLI, 41 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada José B. Lamas 2730.

18.a Sección

CARLOS JORGE GARD, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Canelones 2307 y CECILIA BEATRIZ BUSCARONS, 19 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada G. Pereira 2963

20.a Sección

JUAN FRANCISCO CAZZULI, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado M. H. y Obes 4288 y SILVIA RAQUEL CASTILLO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada M. H. y Obes 4288.

SANTOS LEONARDO PIREZ, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José Castro 4815 y OFELIA BLANCO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada M. H. y Obes 4714.

RENEE GUEVARA, 37 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Iglesia 4631 y EVA JUSTINA FRACHIA, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada S. Martínez 4396.

AMELIO LUCARELLI, 45 años, soltero, marino, italiano, domiciliado P. C. Bauzá 4732 y MARIA ESTHER CERVETTO, 40 años, soltera, oriental, domiciliada P. C. Bauzá 47..

MIGUEL ANGEL GARCIA, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Heredia 4128 y ALICIA ALBA ALDECOA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Humbolt 4484.

JULIO CESAR GARCIA, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José Llupes 5203 y ANA MARIA MICLASEVICH, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada José Llupes 5203.

LUIS ALBERTO KUOLAS, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gowland 281 y OLGA BLANCO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Gowland 179.

21.a Sección

MARCELINO CALVO, 61 años, viudo, comercio, español, domiciliado Ganaderos 4558 y JESUSA MARIÑO, 48 años, soltera, española, domiciliada Ganaderos 4558.

ELBIO SALVADOR BRUZZONE, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carlos Santurio 885 y ..SA IVONNE CAFFA, 27 años, soltera, empl..ia, oriental, domiciliada Carlos Santurio 885.

ANTONIO ANGEL BERTONI, 18 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Millán 4378 e IRENE CLORINDA VIERA, 17 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Millán 4378.

22.a Sección

ANIBAL NUÑEZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Robinson 3599 Apto. 3 y MYRIAM LYDIA MAR... ..O, 19 años, soltera, empleada, oriental, domi...ada Industria 3492.

RAMON REMUIÑAN, 26 años, soltero, textil, español, domiciliado Sgo. Sierra 3759 y MATILDE REGUEIRA, 26 años, soltera, doméstica, española, domiciliada Santiago Sierra 3753.

VALERIO RENE MARTINEZ, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado P. Pérez 4175 y CARMEN RADIO, 34 años, divorciada, española, domiciliada P. Pérez 4175.

HECTOR ROSAS, 28 años, soltero, e...., oriental, domiciliado Londres 3522 ... y GLADYS SILVA, 26 años, soltera, em...., oriental, domiciliada Londres 3522.

23.a Sección

ARNOLDO GOLDMAN, 33 años, soltero, arquitecto, oriental, domiciliado Ildefonso García 4157 y GLADYS AZUL OYAMBURO, 29 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Ildefonso García 4157.

JUAN CARLOS FUENTES, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan de Dios Peza 2322 y GLADYS ALVAREZ, 27 años, soltera, obrera, oriental, domiciliada Juan de Dios Peza 2322.

EDUARDO PLATON MARTINEZ, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Fray Bentos 4023 e ISABEL PEDRAITA, 19 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Fray Bentos 4023.

ANTONIO DA LUZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado María Stagnero de Munar 2764 y ANTONIETTA YANNELLA, 23 años, soltera, italiana, domiciliada María Stagnero de Munar 2764.

LUIS MANUEL VAZQUEZ, 28 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Sanguinetti 2409 y CELINA MARTHA MIERS, 31 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Sanguinetti 2409.

ROLANDO PASTORINO, 28 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado 20 de Febrero 2373 y DAYNA ELISABETH MARTINEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada 20 de Febrero 2373.

RUBEN RICARDO DI CARLO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Verdi 4246 y DAISY HELENA RUBILAR, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Verdi 4246.

ALBERTO ANTONIO FERRERO, 24 años, soltero, profesor, oriental, domiciliado Donizetti 1390 y MARIA ESTHER CASTALDO, 22 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Donizetti 1390.

CARLOS MARIA ORTIZ, 34 años, divorciado, obrero, oriental, domiciliado Miraballes 4366 y MIRTHA JUANA MUÑOZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Miraballes 4366.

CARLOS MARIA LAGO, 38 años, divorciado, comercio, oriental, domiciliado Vitrubio 3701 y AMERICA RAMOS, 35 años, soltera, comercio, oriental, domiciliada Vitrubio 3701.

24.a Sección

DIMAR BUENO, 22 años, soltero, joyero, oriental, domiciliado R. Anador 3579 y MARY ESTELA GARCIA, 22 años, soltera, joyera, oriental, domiciliada R. Anador 3579.

WASHINGTON HUGO CARNICELLI, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Estivao 1831 Apto. 3 y MARTA GRACIELA LEAL, 19 años, soltera, modista, oriental, domiciliada P. Gómez 1588 Bis.

OMAR MONTEVERDI, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Duilio 1428 y DIANA GLADYS VARELA, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Duilio 1428.

14) $ 80.00 3|pub. v. dic. 12.

16—Prescripciones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, dictada en los autos: "DELIA ELVIRA AMBROA CROCCO de TIHISTA", por sí y en nombre y representación de José Obdulio Nicasio Ambroa Crocco, María Zoa Ambroa Crocco de Ipharraguerre, Marta Beatriz Ambroa Crocco de Zanata y Jorge Pedro Manión Ambroa. Prescripción adquisitiva treintenaria. (Ficha C. Nº 317|968), se cita, llama y emplaza, especialmente a José Carbonell Ambroa, y|o sus sucesores, y a Angela Fricciones de Márquez, Lucidero Florencio Natalio, Pascasio Rogelio, Juana Angélica, Cándido Luis María, Antonio Alcides y Vicente Lizardo Márquez y Fricciones y Guillermina Bremida Márquez y de Roverano, Martín Ubaldo Erneta y Martín María, María Renilda y Etelvina Juana Erneta y Márquez y|o sus sucesores, para que dedu... los derechos que tuvieran, sobre las

7|50 avas partes de los padrones números 377, 373 y 3.739, y sobre los 3|5 avas partes de los padrones 745 y 743, situados en la Primera Sección judicial de Río Negro, con una superficie de 313 metros 20 decímetros; 324 metros 20 decímetros; 224 metros 64 decímetros; 255 metros 68 decímetros y 403 metros 25 decímetros respectivamente, para que comparezcan dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio con quién se seguirá el juicio. (Artículos 327 y 328 del CPC). — Se habilitó la Feria Judicial Mayor. — Fray Bentos, noviembre 14 de 1968. — Jorge Walter Caillabet, Actuario Adjunto.
16) $ 7.500 30|pub. 24757 Dic.10.-v.en.23.

17—Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

ANDRES CARO BERTA solicita la inscripción de la historieta denominada "El Mundo de las Rayas" de la cual se declara autor. — Montevideo, 29 de noviembre de 1968. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $ 500.00 10|pub. 24856 Dic.10.-v.dic.23.

19—Rectificación de Partidas

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno "V|44|968", se hace saber que solicitóse esta rectificación de partida: Defunto de 1962, debe decir: 28 de enero de 1962. — Montevideo, 11 de noviembre de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
19) $ 750.00 15|pub. 24579 Dic.10.-v.dic.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que por ante dicho Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento de GENERA MARIA BERGARA pués donde en la misma y refiriéndose al padre de la inscripta, dice: "Martiniano Vergara", debe decir: "Demetrio Bergara". — Montevideo, noviembre 11 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
19) $ 1.125 15|pub. 24821 Dic.10.-v.dic.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber al público de que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de "HAIA GILDA ROZEMBLUM TROSMAN", (F. C. 749|968), estableciéndose que donde la inscripta figura como Rozemblum Trosmann debe decir "Rozemblum Trosman". — Montevideo, noviembre 5 de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.
19) $ 1.125 15|pub. 24823 Dic.10.-v.dic.31.

20—Remates

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

ADMINISTRACION DE ADUANA CAPITAL
Remate Oficial de Recargos y Abandonos

La Administración de Aduana Capital procederá el día 16 de diciembre a la hora 14 a la subasta de todas aquellas mercaderías ingresadas a depósitos fiscales al 31 de diciembre de 1963 y que hasta el día de la fecha no hallan sido regularizados sus almacenajes de acuerdo con las reglamentaciones vigentes.

Serán subastadas: bebidas en general, cigarrillos, combinados, alfombras, loza, cristalería, cubiertos, géneros, ralbestos, productos químicos juguetes, lavadoras, repuestos de automotores en general, ferrocarriles eléctricos, conservas, té, tabaco para pipa, zapatillas japonesas, láminas de baquelita, lancha automóvil, auto chevrolet modelo 1962, máquinas para picar carne, zapatos para niño, especias varias, artículos de cirugía, equipo de refrigeración, etc. etcétera, y un sinnúmero de artículos que se exhibirán los días 9, 10 y 11 del corriente de 9 a 11 y de 14 a 16 horas.

Todas las mercaderías a subastarse cuya calidad obligue al pago de impuestos internos o de cualquier otra índole, así como también las que están sujetas a desnaturalizaciones, los gastos que demanden dicha operación, deben ser pura y exclusivamente de cuenta del comprador y no podrán ser retiradas sin antes dar cumplimiento a lo establecido precedentemente. Comisión legal a cargo del comprador 9 o|o. Seña 30 o|o.
20) (C. C.) 10|pub. 32309 Dic.10.-v.dic.23.

DOMINGO MAGNOU
JUDICIAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos: "José Luis Wasserman contra MAERLRO LEONCIO". Medidas preparatorias. (Libro 63. Folio 493), se hace saber que el 17 de diciembre próximo, a las 14 horas, en el local de 25 de Mayo número 661, por intermedio del martillero Domingo Magnou, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor, con la base de pesos 13.333.33 (2|3 de su tasación), de los bienes individualizados a fojas 22 de los autos. — Montevideo, diciembre 6 de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
20) $ 1.000 10|pub. 24787 Dic.10.-v.dic.23.

22—Sociedades de Responsabilidad Limitada

OMAR CAETANO Y COMPAÑIA S. R. L.

Fecha contrato: 10 de octubre de 1968. Escribana autorizante Elizabeth Rivalta de Castiñeiras. Socios Omar Caetano, José Barcia, Julio Olaizola. Administradores: dos cualesquiera de los socios. Capital. $ 250.000. Plazo: 2 años con prórrogas automáticas de 2 años. Razón social: "OMAR CAETANO Y COMPAÑIA S.R.L." Objeto: explotación del comercio en el ramo de materiales de construcción, ferretería, bazar, electricidad y artículos para el hogar. Domicilio: Rambla República de México Nº 5875. Inscripción Registro Público y General de Comercio el 8 de noviembre de 1968 con el número 824, folio 3.153, libro 1. — E. Rivalta de Castiñeiras, Escribana.
22) $ 2.000 10|pub. 24892 Dic.10.-v.dic.23.

23—Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA Nº 120.681 — Montevideo, diciembre 6 de 1968. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por Unilever Limited, (Inglaterra), solicita marca "CEYTEA" en clases 1 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 24857 Dic.10.-v.dic.23.

ACTA Nº 120.682. — Montevideo, diciembre 6 de 1968. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por Unilever Limited, (Inglaterra), solicita marca "ELIDANCE" en clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 24858 Dic.10.-v.dic.23.

ACTA Nº 120.659. — Montevideo, diciembre 4 de 1968. — Con esta fecha Billy Fox por The Lincoln Electric Company (EE. UU.) solicita la marca:

Shield-Arc

clases 11, 12 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500 10|pub. 24841 Dic.10.-v.dic.23.

ACTA Nº 120.661. — Montevideo, diciembre 4 de 1968. — Con esta fecha Billy Fox por The Lincoln Electric Company (EE. UU.) solicita la marca:

clase 6 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500 10|pub. 24842 Dic.10.-v.dic.23.

ACTA Nº 120.660. — Montevideo, diciembre 4 de 1968. — Con esta fecha Billy Fox por Canadian Hoechst Limited (Canadá) solicita la marca "HOSTALEN strip", clases 4, 6 y 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 24840 Dic.10.-v.dic.23.

ACTA Nº 477. — Montevideo, diciembre 5 de 1968. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Compañía por Rexan S. A. (Ciudad) solicita registrar marca "LA HACIENDA", para clase 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 24789 Dic.10.-v.dic.23.

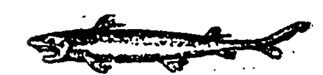
ACTA Nº 120.667. — Montevideo, diciembre 5 de 1968. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Compañía por Rexan S. A. (Ciudad) solicita registrar marca "LA HACIENDA", para clase 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 24790 Dic.10.-v.dic.23.

ACTA Nº 120.668. — Montevideo, diciembre 5 de 1968. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Compañía por Imbrecciano Hermanos SAICF (Argentina), solicita registrar marca "PRESIDENCIAL", para clase 13. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 24791 Dic.10.-v.dic.23.

ACTA Nº 120.669. — Montevideo, diciembre 5 de 1968. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Compañía por Labur S. A., solicita registrar marca "AXOFOR", para clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 24792 Dic.10.-v.dic.23.

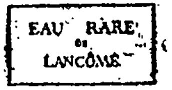
ACTA Nº 120.670. — Montevideo, diciembre 5 de 1968. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Compañía por Labur S. A. (Ciudad), solicita registra marca "DROXOFOR", para clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 24793 Dic.10.-v.dic.23.

ACTA Nº 120.655. — Montevideo, diciembre 5 de 1968. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Compañía por E. A. Berg Fabriksaktiebolag, (Suecia), solicita renovar marca



para clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500 10|pub. 24788 Dic.10.-v.dic.23.

ACTA Nº 120.664. — Montevideo, diciembre 5 de 1968. — Jones y Compañía S. A. por Lancôme S. A. (Francia), solicita la marca



clase 10 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.750 10|pub. 24783 Dic.10.-v.dic.23.

ACTA Nº 120.665. — Montevideo, diciembre 5 de 1968. — Jones y Compañía S. A. por Lancôme S. A (Francia), solicita la marca



clase 10 s.d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.750 10|pub. 24784 Dic.10.-v.dic.23.

ACTA Nº 120.666. — Montevideo, diciembre 5 de 1968. — Jones y Compañía S. A. por Lancôme S. A. (Francia), solicita la marca

MAQUILLASH de LANCÔME

clase 10 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500 10 pub. 24785 Dic.10.-v.dic.23.

ACTA Nº 120.593. — Montevideo, noviembre 28 de 1968. — Con esta fecha Billy Fox por The Lincoln Electric Company (EE. UU.) solicita la marca FLEETWELD, clase 6 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 700.00 10|pub. 24248 Dic.10-v.dic.23.

ACTA Nº 120.621. — Montevideo, 29 de noviembre de 1968. — Con esta fecha Guzmán Gonzáles Ruiz por Gualberto Balparda Cattáneo S. A., Montevideo, solicita marca: "MISS L", para clase 10. Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 24498 Dic.10-v.dic.23.

ACTA Nº 473. — Montevideo, diciembre 4 de 1968. — Con esta fecha Organización Nacional de Autobuses S. A. (ONDA S. A.) Montevideo solicita la marca "ONDA", para

...nguir artículos de las clases 26, 29 y 30. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 1.000 10|pub. 24786 Dic.10.-v.dic.23.

24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA Nº 17.308. — Montevideo, diciembre 2 de 1968. — Con esta fecha Jorge A. Schlesinger (Montevideo), solicita patente de invención para: "Nuevo transportador de ruedas para cuna o silla portátil de bebé", de acuerdo a la ley Nº 10.089, se ordena esta publicación. — Eduardo Pintos, Director. — Olga Delgado, Secretaria.

24) $ 1.000 10|pub. 24837 Dic.10.-v.dic.23.

ACTA Nº 17.305. — Montevideo, diciembre 4 de 1968. — Con esta fecha Jorge A. Schlesinger (Montevideo), solicita patente de invención para: "Nueva silla portátil para bebés", de acuerdo a la ley Nº 10.089, se ordena esta publicación. — Eduardo Pintos, Director. — Olga Delgado, Secretaria.

24) $ 1.000 10|pub. 24838 Dic.10.-v.dic.23.

ACTA Nº 17.303. — Montevideo, diciembre 5 de 1968. — Con esta fecha Billy Fox por Palmagro S. A. (Montevideo), solicita patente de invención para: "Nueva pieza estructural o lo similar", de acuerdo a la ley Nº 10.089, se ordena esta publicación. — Eduardo Pintos, Director. — Olga Delgado, Secretaria.

24) $ 1.000 10|pub. 24839 Dic.10.-v.dic.23.

ACTA Nº 17.011. — Montevideo, junio 18 de 1968. — Con esta fecha Billy Fox por The Hoover Company (EE. UU.) solicita patente de invención para: "Secador de cabello portátil", de acuerdo a la ley Nº 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.

24) $ 1.000 10|pub. 24833 Dic.10.-v.dic.23.

ACTA Nº 17.012. — Montevideo, junio 18 de 1968. — Con esta fecha Billy Fox por The Hoover Company (EE. UU.) solicita patente de invención para: "Secador de cabello portátil", de acuerdo a la ley Nº 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.

24) $ 1.000 10|pub. 24834 Dic.10.-v.dic.23.

ACTA Nº 17.013. — Montevideo, junio 18 de 1968. — Con esta fecha Billy Fox por The Hoover Company (EE. UU.) solicita patente de invención para: "Casco secador de cabello", de acuerdo a la ley Nº 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.

24) $ 1.000 10|pub. 24835 Dic.10.-v.dic.23.

ACTA Nº 17.302. — Montevideo, diciembre 4 de 1968. — Con esta fecha Aldac Limitada (Montevideo), solicita patente de invención para: "Nueva reposera retráctil o lo similar", de acuerdo a la ley Nº 10.089, se ordena esta publicación. — Eduardo Pintos, Director. — Olga Delgado, Secretaria.

24) $ 1.000 10|pub. 24836 Dic.10.-v.dic.23.

25—Ventas de Comercio

Comunico al comercio en general la clausura de mi negocio de "Almacén" sito en la calle doctor Carlos María de Pena 4627. Acreedores en Uruguay 1023. Ley 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, 5 de diciembre de 1968. — ANSELMO GONZALEZ ESPOLITA. — DELFINA IGLESIAS.

25) $ 1.600 20|pub. 24884 Dic.10.-v.en.9.

Interviniendo A. Sanjurjo y Compañía, de la Asociación Nacional de Balanceadores de Uruguay 1023; prometimos vender nuestro negocio de "Café y Bar" sito en la calle Canelones 2620, a los señores Andrés Riveiro Anido y Giuseppe Sannino. Acreedores en Oficinas. Ley 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, 28 de noviembre de 1968. — ISIDORO ARANGUENA OYARZABAL. — IRMA BARROETA. — MANUEL TUÑAS CASTRO.

25) $ 1.600 20|pub. 24885 Dic.10.-v.en.9.

Interviniendo A. Sanjurjo y Compañía, de la Asociación Nacional de Balanceadores de Uruguay 1023; prometí vender "Almacén, Bar y Horno de Pizza", sito en la calle Argentina casi Marco Martínez, Balneario La Floresta Departamento de Canelones, al señor Ruben Oribe Larronda. Acreedores en Oficinas. Ley 26 de setiembre de 1904. — Canelones, 31 de octubre de 1968. — PEDRO VICTOR TERRON.

25) $ 1.600 20|pub. 24886 Dic.10.-v.en.9.

Interviniendo A. Sanjurjo y Compañía, de la Asociación Nacional de Balanceadores de Uruguay 1023; prometí vender mi negocio de "Café y Bar" sito en la calle Martín Berinduague 653 al señor Adelino Garpe Mouro. Acreedores en Oficinas. Ley 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, 4 de diciembre de 1968. — JESUS ALVAREZ GONZALEZ. — GLORIA MENDEZ.

25) $ 1.600 20|pub. 24887 Dic.10.-v.en.9.

Interviniendo A. Sanjurjo y Compañía, de la Asociación Nacional de Balanceadores de Uruguay 1023; prometí vender mi negocio de "Almacén" sito en la calle Purificación 3553 al señor José Dávila Acuña. Acreedores en Oficinas. Ley 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, 2 de diciembre de 1968. — SALUSTIANO ACEVEDO DIAZ. — MARIA LEMA SANCHEZ.

25) $ 1.600 20|pub. 24888 Dic.10.-v.en.9.

Interviniendo A. Sanjurjo y Compañía, de la Asociación Nacional de Balanceadores de Uruguay 1023; prometí vender mi negocio de "Almacén" sito en la calle Saldaña da Gama 3203 a los señores Felipe Martínez Martínez y María Irma Atucha. Acreedores en Oficinas ley 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, 29 de noviembre de 1968. — MARIA CANAVESIO GIANOTTI. — ARQUIMEDES ARMANDO JUAN GIOVANNO BALDOCHI.

25) $ 1.600 20|pub. 24889 Dic.10.-v.en.9.

Interviniendo A. Sanjurjo y Compañía, de la Asociación Nacional de Balanceadores de Uruguay 1023; prometí vender mi negocio de "Almacén" sito en la calle Santa Ana 3649 al señor Manuel Patiño Suárez. Acreedores en Oficinas. Ley 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, 20 de noviembre de 1968. — ELIDES ANGELICA LAMANNA GUARINO.

25) $ 1.600 20|pub. 24890 Dic.10.-v.en.9.

Interviniendo A. Sanjurjo y Compañía, de la Asociación Nacional de Balanceadores de Uruguay 1023; comunicamos al comercio en general que en la fecha han quedado sin efecto las promesas de compraventa firmadas con fechas 15 de diciembre de 1963, 21 de diciembre de 1966 y 20 de setiembre de 1967 del comercio sito en la Avenida Agraciada 1873 haciéndose cargo nuevamente del mismo el señor Jesús Carbajal Alvarez y quién a su vez clausura el comercio antes mencionado. Acreedores en Oficinas. Ley 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, 9 de setiembre de 1968. — IRES EDILSON HERNANDEZ GARCIA. — CARMEN NIBIA GONZALEZ.

25) $ 3.200 20|pub. 24883 Dic.10.-v.en.9.

Vendimos la panadería "La Itálica" sita calle Barroso 3640 bis (Ciudad) a Jaime Araújo Farrapeira y Manuel Rajo Fernández. Los interesados presentarse al escribano Tancredi calle Misiones 1442, dentro del plazo de ley 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, diciembre 19 de 1968. — SANTIAGO PEREGRINO VELIZ NUÑEZ. — EMILIO DUBRA BELLO.

25) $ 1.600 20|pub. 24927 Dic.10.-v.en.9.

Prometimos vender a José María García Torres, Pedro Henry Fajardo y Román Francisco Rocha, Estación de Servicio y Nafta de Avenida General Flores 5101. Acreedores escribanía Decia Cantón, 8 de Octubre 3866. — LUIS MAGNO LOTUFO. — ASSUNTA ROMANO DE MAGNO.

25) $ 1.600 20|pub. 24780 Dic.10.-v.en.9.

27—Varios

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS
Llamado a Aspiraciones

Por resolución del Consejo de la Facultad de Humanidades y Ciencias de fecha 3 de diciembre de 1968 se llama a aspiraciones para la provisión Interina del cargo de Ayudante de Lengua y Literatura Latinas.

Plazo de presentación: 20 de diciembre 12 horas.

Informes: en Secretaría de la Facultad, Juan Lindolfo Cuestas 1525, 12 piso de lunes a viernes de 9 a 12 horas. — Montevideo, 5 de diciembre de 1968. — La Secretaría.

27) (C. C.) 3|pub. 32908 Dic.10.-v.dic.12.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
RECTORIA

El Consejo Directivo Central de la Universidad de la República resolvió, en sesión del 2 de diciembre de 1968: aprobar la siguiente Ordenanza: "Artículo 1º Las asignaciones mensuales de los funcionarios que desempeñen sus tareas en las condiciones siguientes, pueden ser incrementadas en un 50 o|o; a) Cumplir un horario semanal de 44 horas, en jornada matutina y vespertina; y b) Estar a la permanente disposición de los Consejos y|o sus Comisiones. Artículo 2º Este incremento deberá ser renovado anualmente por el Consejo Directivo Central, previo informe del Jefe respectivo y a proposición del Rector o Decano, según corresponda. Artículo 3º Estas incrementaciones quedan supeditadas al informe de la Comisión Central de Presupuesto sobre su financiación". — Montevideo, 6 de diciembre de 1968.

27) (C. C.) 1|pub. 32912 Dic.10.-v.dic.10.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
RECTORIA

El Consejo Directivo Central de la Universidad de la República resolvió, en sesión del 2 de diciembre de 1968: Disponer la siguiente agregación como inciso 2º del artículo 25 de la Ordenanza de Licencias: "Los Docentes universitarios que sean miembros titulares del Consejo Directivo Central serán exonerados del control horario administrativo en el cumplimiento de sus funciones docentes. Esta disposición es aplicable a los suplentes que sustituyan a un titular por un lapso contínuo mayor de sesenta días hasta la fecha de reintegro del titular". — Montevideo, 6 de diciembre de 1968.

27) (C. C.) 1|pub. 32913 Dic.10.-v.dic.10.

LIQUIDACION JUDICIAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dictada en autos caratulados: "FERRERE S. A." Liquidación judicial, (Ficha S-524 año 1968) se hace saber que por resolución Nº 12.820 del día 11 de octubre de 1968, se decretó la liquidación judicial de "FERRERE S. A.", dejándose constancia que la parte interesada manifestó ante el Juzgado no tener acreedores de ninguna naturaleza. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, noviembre 28 de 1968. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.

27) $ 100.00 1|pub. 24823 Dic.10.-v.dic.10.

PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD

Juzgado Letrado de Menores de Segundo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Segundo Turno doctor Raúl Nelson Oliveri, se cita, llama y emplaza a don ALEXES FERNANDEZ, para que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados "Brum Hildegard contra FERNANDEZ ALEXES" Pérdida de la Patria Potestad, (Ficha B Nº 1919), dentro del plazo de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, octubre 18 de 1968. — Hugo F. Barú, Actuario.

27) $ 2.250 30|pub. 24777 Dic.10.-v.dic.31.
Feb.3.-v.feb.25.

ASOCIACION DE DISTRIBUIDORES DE TABACOS Y CIGARRILLOS
(A. DI. TA. CI.)

Convócase a los concesionarios socios de Capital e Interior para la asamblea general extraordinaria Nº 9 a realizarse el día 16 de diciembre a las 20 y 30 horas en su local de la calle Uruguay N.o 1141, para tratar la siguiente orden del día:

1º) Lectura del acta anterior.
2º) Aprobación de la reforma de Estatutos.
3º) Designación de tres asambleístas para firmar el acta. — Montevideo, 6 de diciembre de 1968. — El Consejo Directivo.

27) $ 150.00 1|pub. 24808 Dic.10.-v.dic.10.

CARRILLON

Ley Nº 2.904. Por contrato celebrado el 8 de noviembre de 1968, cedimos a Roberto Decillis y Manuel Raymundo, los derechos que nos correspondían en el comercio de parrillada sito en Méndez Núñez esquina Francisco Soca, denominado "Carrillón". Acreedores: Paraguay 1321, piso 4, escritorio 401. — HECTOR CAMAROTTE. — AMELIA E. ALANIS.

27) $ 1.600 20|pub. 24818 Dic.10.-v.en.9.

COMPROMISO DE COMPRAVENTA

Comunicamos haber rescindido el compromiso de compraventa celebrado entre Todavi S. A. y los señores Ariosto Ricardo Méndez Pino y su cónyugo Violeta Laborde, y Daniel Rodríguez Gómez, sobre el comercio de bar y bebidas alcohólicas sito en Camino Carrasco 4731, y la clausura de dicha casa de comercio por parte de Todavi S. A. A los efectos de la ley número 2.904. Acreedores presentarse en Paraguay 1321, piso 4, escritorio 401.

27) $ 2.400 20|pub. 24819 Dic.10.-v.en.9.

28—Balances y Estatutos de Sociedades Anónimas

ERCIL S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado BANSA SOCIEDAD ANONIMA, solicitando la aprobación e inscripción de sus estatutos, modificando posteriormente su denominación por la de ERCIL SOCIEDAD ANONIMA, cuyo trámite se transcribe a continuación:

Acta

Reunidos quienes firman, aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, domicilio, plazo

Artículo 1º Con el nombre de "BANSA SOCIEDAD ANONIMA", se constituye una sociedad anónima que se regirá por la ley Nº 11.073, en especial por su artículo 7 domiciliada en Montevideo, pudiendo establecer sucursales en el interior y|o exterior: su domicilio será de cien años desde hoy.

Objeto

Artículo 2º. Será: 1) Administrar o realizar en el exterior: A) Inversiones en títulos, bonos, debentures, letras, bienes, muebles y|o inmuebles, financiaciones y participaciones en otras sociedades. B) Actividades agropecuarias, importación, exportación, representación, comercialización e industrialización de materias primas y|o mercaderías. C) Financiaciones, arrendamiento, compra y venta de inmuebles con o sin gravámenes, construcciones y adquisición de otras empresas cuya actividad esté comprendida en el objeto social. 2) Adquirir acciones de otras sociedades de la misma clase y mantener saldos en cuenta corriente de acuerdo al artículo 7 de la ley Nº 11.073.

Capital

Artículo 3º Será de $ 1.000.000 (un millón de pesos) representado por títulos de una o más acciones al portador de mil pesos cada una. El Directorio, con autorización judicial, podrá aumentarlo hasta $ 5.000.000.

Directorio

Artículo 4º Estará compuesto de uno a siete miembros, accionistas o no, designados anualmente por la asamblea ordinaria; podrán ser siempre reelectos y ejercerán hasta que tomen posesión sus sucesores.

Art. 5.o Se reunirá por convocatoria de dos de sus miembros. Sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes. Podrá llenar o no las vacantes que se produzcan. Quedando un solo Director queda igualmente autorizado a ello.

Art. 6º Los Directores podrán votar por carta o telegrama o hacerse representar por otro Director o tercero en igual forma.

Art. 7º El Directorio tendrá ilimitadas facultades de disposición y administración de los bienes sociales. A vía de ejemplo, podrá: A) Realizar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto, dar poderes generales o especiales y recibir u otorgar garantías personales o reales, incluso a favor de terceros. B) Fijar o modificar la fecha de cierre del balance, cumpliéndose con los requisitos legales. C) Por unanimidad, aumentar el número de sus miembros hasta siete; designar las personas que ocuparán los cargos o redistribuir éstos.

Art. 8º Dos Directores cualesquiera son los representantes legales de la sociedad. Por unanimidad, el Directorio podrá cambiar esta forma de representación acordándola a uno o más Directores, como juzgue conveniente. Cuando el Directorio lo integre un solo miembro, será el representante legal de la sociedad.

Asambleas

Artículo 9. La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes al cierre del balance y considerará el mismo, la memoria, las remuneraciones que se hubieren fijado a los Directores y el destino de los resultados. La asamblea extraordinaria será convocada por el Directorio o Síndico, o a solicitud de accionistas que representen la mitad del capital integrado, debiendo realizarse dentro de diez días de la solicitud. Si el Directorio no la convoca, podrán hacerlo los peticionantes. Las asambleas extraordinarias, podrán: I) Remover o sustituir a uno o más Directores, modificar sus atribuciones, aumentar o disminuir su número dentro de los límites del artículo 4 y reglamentar sus sesiones. II) Crear y reglamentar la Sindicatura. III) Transformar, parcial o totalmente, las acciones al portador en nominativas y viceversa.

Art. 10. Las asambleas se convocarán por un aviso en el "Diario Oficial", con una antelación mínima de tres días, abriéndose ese día el registro de accionistas que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras. Reuniéndose la totalidad del capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose con las normas reglamentarias. Quedarán constituídas con la asistencia de accionistas que representen más del 50 o|o del capital integrado. No lográndose ese quórum y pasada media hora, sesionará con cualquier concurrencia.

Art. 11. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. Cada diez acciones darán derecho a un voto con las limitaciones legales. La reforma de estatutos y demás casos previstos por la ley N.o 3.545, se resolverán por una mayoría que represente más del 50 o|o del capital integrado. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder o telegrama. Disposiciones transitorias.

Art. 12. El primer directorio será nombrado por cualquiera de los fundadores, quienes indistintamente y hasta que se produzca dicho nombramiento, tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 13. — Los fundadores, las señoritas Susana González, Zully Moreno y|o el señor Leonardo Benedykt indistintamente, podrán gestionar la aprobación de los estatutos, aceptar o rechazar las observaciones que se formulen modificando o no su texto e inscribir la sociedad en cualquier repartición pública. — Montevideo, mayo 16 de 1966. — León Buka. — Jesús García — Berta Steinberg.

Certifico que las firmas que anteceden pertenecen al contador León Buka, señor Jesús García y señorita Berta Steinberg, vecinos hábiles de mi conocimiento. En fe de ello, signo y firmo la presente, en Montevideo, a 17 de mayo de 1966. — José M. Vilaboa Gallego.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Turno. — León Buka, Jesús García y Berta Steinberg, con domicilio a efectos de esta gestión en la avenida 18 de Julio 1516, piso 8, escritorio 6, al señor Juez decimos: I) Que en nuestro carácter de fundadores y de acuerdo a las facultades que nos confiere el artículo 13 del estatuto de BANSA SOCIEDAD ANONIMA, de conformidad con el artículo 208 de la ley N.o 13.318 y artículo 32 del Código de Comercio, venimos a solicitar: A) La autorización judicial para funcionar. B) La inscripción correspondiente en el Registro Público de Comercio del referido estatuto. C) La inscripción en la Matrícula de Comerciantes. D) Se autoricen las publicaciones en forma legal. 2) A los efectos de la matriculación, manifestamos: A) La sociedad se denomina BANSA SOCIEDAD ANONIMA. B) El giro de la sociedad está establecido en el artículo 2 del estatuto. C) La sociedad constituye domicilio en la avenida 18 de julio 1516, piso 8, escritorio 6. D) La sociedad no tiene gerente ni factor alguno. 3) Se agreguen, oportunamente, los diarios donde consten las publicaciones, sin necesidad de nuevo escrito. 4) La sociedad no se halla comprendida dentro de las normas que establece el artículo 206 de la ley N.o 13.318 al estar expresamente exonerada por el artículo 210 de la misma, en virtud de encontrarse amparada al artículo 7.o de la ley N.o 11.073 de 24 de junio de 1948. 5) Otrosí pedimos: Que una vez cumplido con lo solicitado se desglosen y devuelvan los recaudos mencionados, autorizando a tales efectos a las señoritas Susana González, Zully Moreno y|o señor Leonardo Benedykt indistintamente, a retirarlos. Quiera el señor Juez acceder a lo solicitado. — León Buka. — Jesús García. — Berta Steinberg. — Heinz Edgar Baer, Abogado.

Expediente 1096|66. — Décimocuarto Turno. — Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Montevideo, 28 de setiembre de 1966. — Señor Juez: el proyecto de estatuto de BANSA S. A., merece las siguientes consideraciones: En fecha 2 de febrero de 1961 el Poder Ejecutivo autorizó el funcionamiento de una sociedad de similar denominación. — Ayudante de Asesor: Eduardo Chavarría. — Asesor: contador Carlos Zarazola — Vo. Bo. — Inspección General de Hacienda (I).: contador Alfredo Fernández.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Turno. — León Buka, Jesús García y Berta Steinberg por BANSA S. A. (en formación) con personería ya acreditada en autos, evacuando la vista conferida, a Ud. dicen: que se ha resuelto cambiar el nombre de esta sociedad por el de ERCIL S. A., con lo cual nos allanamos a la observación de la Inspección General de Hacienda. En mérito a ello pedimos que, sin más trámite, se aprueben estos estatutos, remitiéndose los autos al Registro Público y General de Comercio para su inscripción. Quiera el señor Juez así resolverlo. — León Buka. — Jesús García. — Berta Steinberg.

Expediente 1326|66. — Décimocuarto Turno. — Inspección General de Hacien-

ia. — División Sociedades Anónimas. — Montevideo, 25 de octubre de 1966. — Señor Juez: habiéndose contemplado las observaciones formuladas por esta Inspección General, puede Ud. autorizar el funcionamiento y aprobar los estatutos de ERCIL S. A., constituída al amparo de la ley N.o 11.073, fijándole un plazo para la suscripción e integración del capital social (artículos 3 y 4 de la ley N.o 2.230). — Ayudante de Asesor: Eduardo Chavarria. — Asesor: contador Carlos Zarazola. — Vo. Bo. — Inspector General de Hacienda (I), contador Alfredo Fernández.

Fiscalía de lo Civil de 1.er Turno. — N.o 4.943. — Señor Juez: el suscrito no tiene observaciones que formular en estos procedimientos. — Montevideo, — noviembre 1.o de 1966. — Carlos Sienra Castellanos.

15.287. — Montevideo, noviembre 14 de 1966. — Vistos: atento a lo que resulta de autos y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público: apruébanse los estatutos de ERCIL S. A., autorizándose por tanto su funcionamiento y fíjase a los efectos de la ley 2.230, un plazo de noventa días. Decrétase la inscripción solicitada, háganse las publicaciones del caso, comuníquese a la Inspección General de Hacienda y remítanse al Registro Público y General de Comercio. Háganse los desgloses del caso, expídase testimonio y archívese. — J. J. Silva Delgado. — José Curi Zagia, Actuario.

Registro Público y General de Comercio (Montevideo) — Montevideo, 13 de diciembre de 1966. Con esta fecha y con el N.o 421 al folio 1841 del Libro 2 de Estatutos, se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona. — Montevideo. — 26 de diciembre de mil novecientos sesenta y seis. — José Curi Zagia, Actuario.

$ 5.185.00. — 1|pub. — 24124.

ANGENSCHEIDT Y CIA. S. A.

Colombia 1213

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno

Reforma de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dictada en los autos caratulados: "ANGENSCHEIDT Y CIA. S. A. Reforma de Estatutos" (Ficha V|415|968), se hace saber que ante este Juzgado se presentó ANGENSCHEIDT Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA, solicitando la inscripción de la Reforma de sus Estatutos en el Registro Público y General de Comercio, cuyo trámite se transcribe a continuación.

Testimonio

Acta N.o 7. — Asamblea General Extraordinaria. — En Montevideo a los un días del mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho, se reúne la Asamblea General Extraordinaria en el local de la calle Colombia 1213 a las dieciocho horas con asistencia de los siguientes accionistas:

Nombre, Capital, Votos

Eduardo H. Angenscheidt, $ 1.020.000, 6; Alberto Angenscheidt; $ 750.000.00, 3; José P. Laureiro, $ 150.000.00, 6; Basilio H. Giménez, $ 50.000.00, 6; Ambrosio J. Gatti, $ 50.000.00, 6; total: $ 2.000.000.00, 30; según resulta de las correspondientes anotaciones del libro Asistencia Asamblea a folios ocho, certificado con fecha 22|5|963. No asiste delegado de la Inspección General de Hacienda.

Se pone a consideración el único punto de la orden del día: Aumento de Capital. Fue propuesto y aceptado por unanimidad el aumento de capital. Por lo tanto el artículo 5.o quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 5.o El Capital de la Sociedad será de $ 10.000.000,00 (diez millones de pesos moneda nacional), constituído por diez mil acciones al portador de mil pesos cada una Podrán emitirse títulos de una o más acciones. Dicho capital podrá ser aumentado hasta la suma de $ 20.000.000.00 (veinte millones de pesos moneda nacional) por resolución del Directorio la que deberá ser aprobada por la autoridad competente. Además de las acciones a que se refiere este artículo, el directorio podrá entregar a quien lo considere conveniente, para el adecuado desenvolvimiento de la sociedad, hasta cincuenta Bonos de Participación, que darán derecho a su tenedor a percibir por cada uno, un uno por ciento de la utilidad que hubiere. La tenencia de uno o más Bonos de Participación no confiere en absoluto, voz ni voto en asamblea, ni en ningún otro aspecto de la administración social. Su régimen, comprendidos plazo de vigencia, condiciones y demás modalidades, será de reglamentación del directorio".

Se resuelve también por unanimidad, designar a los señores Ambrosio J. Gatti y Milton Sans, o la persona que cualquiera de ellos designe por mandato privado, para que conjunta, separada o alternativamente gestionen la aprobación de la presente reforma, con facultades para modificar su texto e inscribirla en las Oficinas Públicas que corresponda. El señor José P. Laureiro pide que dado que están reunidos en asamblea con asistencia del capital total integrado, se ratifique lo resuelto en acta de Directorio número 26 de 9|2|968 referente a la venta del inmueble padrón N.o 10.221. Se aprueba. Se designa a los señores José P. Laureiro y Basilio H. Giménez para firmar el acta resultante. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión. José P. Laureiro. — Basilio Giménez Amaro.

Concuerda lo testimoniado con el original que luce a fojas nueve, diez y once del libro de Actas de Asamblea de ANGENSCHEIDT Y CIA. S. A. En fe de ello, y a solicitud de ANGENSCHEIDT Y CIA S. A. expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el día veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y ocho. — Hay un signo notarial: Néstor Walter Sosa, Escribano. — Un sello que dice: Néstor Walter Sosa, Escribano.

Testimonio. — Expediente 1.311|968. — Décimo Turno. — Inspección General de Hacienda, División Sociedades Anónimas. — Montevideo, 28 de octubre de 1968. — Señor Juez: Esta Inspección General no tiene observaciones que formular al proyecto de reforma del estatuto de ANGENSCHEIDT Y CIA. S. A., sancionado por los accionistas de la empresa en asamblea celebrada el 1|4|968, según testimonio notarial glosado a folios 16|17. — Jefe de División: U. Icasuriaga. — Ulises Icasuriaga. — Oficial: H. Núñez. — Heber Núñez. — Visto Bueno Inspección General de Hacienda: A. G. Baldizán. — Contador Antonio G. Baldizán.

Fiscalía de lo Civil de Primer Turno. — N.o 5.656. — Señor Juez: el suscrito no tiene observaciones que formular en estos procedimientos. — Montevideo, 4 de noviembre de 1968. — Carlos Sienra Castellanos. — Un sello que dice: Carlos Sienra Castellanos, Fiscal.

11.446. — Montevideo, noviembre 11 de 1968. — Vistos: Con el señor Fiscal de lo Civil y por lo que resulta de autos, se resuelve aprobar la reforma de estatutos de ANGENSCHEIDT Y CIA. S. A. autorizando el aumento de su capital a $ 10.000.000.00, previa la inscripción pertinente en el Registro Público de Comercio, remitiéndose a dichos efectos testimonio de lo actuado y remitiéndose el acta de reforma Efectuada la inscripción, háganse las publicaciones y justificadas éstas, ofíciese a la Inspección General de Hacienda (artículo 405 del Código de Comercio), adjuntando testimonio. Liquidado y repuesto el sellado, archívese en su oportunidad. — Etchechury. — B. Poreda de Ruiz.

Concuerda bien y fielmente lo testimoniado, con el original de su tenor que luce a fojas veintinueve vuelta, treinta y treinta vuelta de los autos radicados en este Juzgado, caratulados: "ANGENSCHEIDT Y CIA. S. A. Reforma de estatutos" (Ficha V|415|68) haciéndose constar que la providencia número once mil cuatrocientos cuarenta y cinco precedentemente testimoniada fue notificada a la parte interesada el once de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho. En fe de ello, de mandato judicial y para la parte interesada, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a doce de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho. — María Emilia Gleiss. — Un sello dice: María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. — Presentado hoy catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho a las diecisiete y 15 horas é inscripta en este Registro con el número 568 al Folio 2.860 del Libro N.o 2 de Estatutos. — María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones — Montevideo, 22 de noviembre de 1968. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.

$ 5.482.00 — 1|pub. — 24180

ARBOTAL S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimocuarto Turno

Buenos Aires 484

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimocuarto Turno, doctor Juan Silva Delgado se hace saber que "ARBOTAL S. A.", ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta. — Los firmantes aprueban el siguiente estatuto:

Nombre, plazo y domicilio

Artículo 1.o Constitúyese "ARBOTAL S. A. Su plazo es cien años desde hoy.

Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2.o Su objeto es: A) Industrialización y comercialización en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, joyería, juguetería, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnico y administrativos, tabaco, televisión, textil, trasporte de personas, cosas y noticias, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Importación, exportación, representaciones y comisiones.

Capital

Artículo 3.o El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de $ 1.000.00 cada una, será de $ 2.000.000.00 (dos millones de pesos). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación judicial hasta $ 100.000.000.00.

Directorio

Artículo 4.o Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5.o Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta o telegrama colacionado. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6.o El directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones, fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; H) Realizar todo acto civil o comercial, reputado útil al objeto social.

Art. 7.o El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asamblea

Artículo 8.o La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50 o|o del capital integrado.

Art. 9.o Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de Bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta-poder. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 10. Sesionará con asistencia que represente el 50 o|o del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada 5 o|o de capital integrado dará derecho a un voto, con el límite legal, pudiendo los accionistas acumular sus acciones al efecto, nombrando un representante común. En los casos de la ley N.o 3.545, el quórum y la mayoría para resolver, deberán representar el 50 o|o del capital integrado.

Art. 11. La asamblea podrá: A) Trasformar total o parcialmente las acciones al portador en nominativas y viceversa; B) Emitir acciones preferidas hasta el 90 o|o del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15 o|o, ni la acumulación tres ejercicios; C) Modificar y|o reglamentar el funcionamiento y facultades del Directorio fijados en los artículos 5.o y 6.o; D) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; E) Crear y|o suprimir la sindicatura.

Transitorio

Artículo 12. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores, Sara Pérez y Myriam González Brito. — Montevideo, mayo 11 de 1968. — Zulema Kruguer. — Ana Borger. — Hugo Barrios.

Certifico que las firmas que anteceden son de los señores Zulema Kruguer, argentina y Hugo Barrios y Ana Borger, orientales, todos casados, mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, escritorio 21, de mi conocimiento. En fe de ello, signo y firmo la presente. — Montevideo, mayo 11 de 1968. — Martha Mabel Hourcado, Escribana.

15.387. — Montevideo, noviembre 1.o de 1968. — Visto: atento a lo que surge de autos, y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público: Apruébanse los estatutos de "ARBOTAL S. A.", autorizándose en consecuencia su funcionamiento. Decrétanse las inscripciones solicitadas. Y prévia liquidación y pago de tributos, remítanse al Registro Público y General de Comercio a sus efectos, y publíquense; habilitándose la Feria Judicial próxima al sólo efecto de las publicaciones. Háganse los desgloses pertinentes, y oportunamente, archívese. Honorarios: $ 6.000.00. — Juan Silva Delgado. — Rafael Charlo Olivera.

La resolución fue notificada con fecha 6 de noviembre de 1968. — Registro Público y General de Comercio. — Inscripto el 8 de noviembre de 1968 con el N.o 533 al folio 2.506 del libro N.o 1 de estatutos. — María I. Artecona.

Montevideo, noviembre 21 de 1968. — Manuel H. Bentancour, Actuario Adjunto. $ 3.926.00. — 1|pub. — 24306.

INVERSORA FILTOR S. A.

Buenos Aires 484 — escritorio 21-22

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, doctor Bolívar Etchechury se hace saber que INVERSORA FILTOR S. A., ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se trascriben:

Acta de constitución

En Montevideo, reunidos los firmantes en la calle Buenos Aires 484, escritorio 21-22, resuelven aprobar el siguiente estatuto.

Estatuto

TITULO I

Denominación, Objeto, Plazo y Domicilio

Artículo 1.o Se constituye una sociedad anónima, que se regirá por la ley N.o 11.073, en especial por su artículo 7.o, y se denominará INVERSORA FILTOR S. A.

Art. 2.o Su objeto será: A) Realizar y|o administrar inversiones en el exterior, en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, bienes muebles y|o inmuebles; B) Toda clase de operaciones, financiaciones y participaciones en otras sociedades en el exterior; C) Dentro de los límites de radicación y porcentajes establecidos por la ley N.o 11.073, podrá: 1) Realizar y|o intervenir en la industrialización en todas sus formas, de materias primas y|o mercaderías; 2) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones; 3) Efectuar operaciones financieras, inversiones en otras empresas constituídas o a constituirse, incluso la adquisición de las mismas; 4) Compra, venta, permuta, construcción, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles; 5) Actividades agropecuarias en todas sus formas.

Art. 3.o El plazo de duración será de cien años, a partir de la fecha.

Art. 4.o Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones, dentro y fuera del país.

TITULO II

Capital

Artículo 5.o El capital, representado por acciones al portador de U$S 100.00

(... dólares) cada una, que se emitirán (... títulos de una o más acciones, ascen... a U$S 1.000.000.00. (Un millón de dólares).

Art. 6.o Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

TITULO III

Directorio

Artículo 7.o El directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos anualmente por la asamblea. Los directores podrán ser reelectos indefinidamente y continuarán en ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sucesores.

Art. 8.o Dentro de los límites establecidos en este título, el direcorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar los nuevos integrantes.

Art. 9.o En caso de vacancia en los puestos de directores, podrá el directorio llenar o no las vacantes; en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes.

Art. 10. Los directores podrán hacerse representar en el directorio por otro director o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado. También podrán ocupar en la sociedad otros cargos, que de ser remunerados, quedarán sujetos a la aprobación de la primer asamblea.

Art. 11. El Directorio se reunirá por convocatoria del presidente o vicepresidente o de dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 12. El directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo, podrá: A) Realizar en el exterior, toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social, y dentro del país, las autorizadas por el régimen al que se acoge; B) Reglamentar las disposiciones estatutarias en cuanto juzgue necesario; C) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; D) Fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias en vigencia.

Art. 13. El presidente o el vicepresidente indistintamente, o dos directores cualesquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el directorio autorizado para modificar, por unanimidad, la forma de representación.

TITULO IV

Asambleas

Artículo 14. La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 15. La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el directorio o por el síndico, si lo hubiera, o a petición de un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el directorio no convocara la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los peticionantes.

Art. 16. Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial", con una anticipación no menor de tres días; cuando reúna la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación, debiéndose cumplir con el decreto de setiembre 20 de 1955. El Registro de Accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que posean más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose esté quórum y pasada la primer media hora de la fijada para su iniciación, sesionará con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluídos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 18. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes; cada diez acciones darán derecho a un voto, hasta el máximo legal.

Art. 19. La asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades normales: A) Nombrar uno o más síndicos, personas físicas o jurídicas, reglamentando lo pertinente; B) Remover o sustituir en todo momento a uno o más directores o síndicos; C) Modificar o reglamentar las atribuciones del directorio y la forma de convocatoria, de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 20. Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la ley número 3.545, de julio 19 de 1909, será necesaria la resolución de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

TITULO V

Disposiciones Transitorias

Artículo 21. Los fundadores, actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer directorio, y hasta que éste entre en funciones, los fundadores indistintamente, tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 22. Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar su texto, e inscribir la sociedad en las oficinas públicas, quedan autorizados indistintamente los fundadores o las personas que ellos designen por mandato privado y las señoritas Susana González y Nélida Linares. Leída y aprobada se firma la presente a abril 2 de 1962. — H. Vignoli Laffitte. — I. Lublinerman. — Ruben Martins Vila, Escribano.

Certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, ambos solteros y mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y personas de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a abril 2 de 1962. — Ruben Martins Vila.

Certifico que al 2 de abril de 1962, el tipo vendedor del Banco República es de $ 10.98 por dólar. En fe de ello, signo y firmo la presente. — Montevideo, octubre 18 de 1968. — Esther Reitzes, Escribana.

Copia. — "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 28 de junio de 1962. — Visto: La gestión de "INVERSORA FILTOR SOCIEDAD ANONIMA" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que esta sociedad anónima está comprendida en el régimen jurídico fijado por la ley N.o 11.073 de 24 de junio de 1968 y que su estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno, resuelve: Aprobar el estatuto de "INVERSORA FILTOR SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de U$S 1.000.000.00 (un millón de dólares). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3.o y 4.o de la ley N.o 2.230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: Harrison. — Juan Eduardo Azzini. — Manuel Sánchez Morales, Secretario".

Es copia fiel. — Montevideo, 4 de julio de 1962. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Inscripto el 22 de octubre de 1968 con el N.o 424 al Folio 2.040 del Libro N.o 1 de Estatutos. — María I. Artecona.

Montevideo, noviembre 5 de 1968. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.

$ 38.753.00 — 1|publ. — 24.781.

INDUSTRIA LANERA DEL URUGUAY (ILDU) SOCIEDAD ANONIMA

José de Béjar 2600

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno

Reforma de sus estatutos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dictada en los autos caratulados: "INDUSTRIA LANERA DEL URUGUAY (ILDU) SOCIEDAD ANONIMA. Reforma de estatuto". (Ficha E. 1.215), se hace saber que ante este Juzgado se presentó INDUSTRIA LANERA DEL URUGUAY (ILDU) SOCIEDAD ANONIMA, solicitando la inscripción de la reforma de sus estatutos en el Registro Público y General de Comercio, cuyo trámite se transcribe a continuación.

TESTIMONIO:

Acta número 46

En Montevideo, a treinta de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, siendo las once horas treinta minutos y en su sala de sesiones de la calle José de Béjar N.o 2600, presidiendo el señor José Martínez Reina y actuando en Secretaría el señor Raúl Pereira Iraola se reúnen en asamblea general extraordinaria (segunda convocatoria), los accionistas de INDUSTRIA LANERA DEL URUGUAY (ILDU) SOCIEDAD ANONIMA que se detallan a continuación, con determinación de capitales y número de votos que les corresponden:

Señor Jorge Pereira Iraola, pesos 12:150.000.00 (doce millones ciento cincuenta mil pesos) con derecho a 6 (seis) votos.

Armando G. Mussio $ 743.400.00 (setecientos cuarenta y tres mil cuatrocien-

tos pesos) con derecho a 6 (seis) votos.

Tomás Di Donna $ 1:114.800.00 (un millón ciento catorce mil ochocientos pesos) con derecho a 6 (seis) votos.

Raúl Pereira Iraola $ 878.300.00 (ochocientos setenta y ocho mil trescientos pesos) con derecho a 6 (seis) votos.

Hugo Pereira Iraola en representación de Pereira y Compañía Sociedad Anónima $ 16:439.200.00 (dieciséis millones cuatrocientos treinta y nueve mil doscientos pesos) con derecho a 6 (seis) votos.

Daniel Rubio $ 176.600.00 (ciento setenta y seis mil seiscientos pesos) con derecho a 6 (seis) votos.

José Martínez Reina $ 3:558.700.00 (tres millones quinientos cincuenta y ocho mil setecientos pesos) con derecho a 6 (seis) votos.

Mateo A. Frugoni $ 1:304.900.00 (un millón trescientos cuatro mil novecientos pesos) con derecho a 6 (seis) votos.

Juan Ponce de León $ 150.000.00 (ciento cincuenta mil pesos) con derecho a 6 (seis) votos.

Gervasio A. de Posadas Belgrano pesos 231.300.00 (doscientos treinta y un mil trescientos pesos) con derecho a 6 (seis) votos.

Vicente Bloise $ 240.000.00 (doscientos cuarenta mil pesos) con derecho a 6 (seis) votos.

Héctor Lloy $ 144.600.00 (ciento cuarenta y cuatro mil seiscientos pesos) con derecho a 6 (seis) votos.

Diego de Posadas Montero $ 505.000.00 (quinientos cinco mil pesos) con derecho a 6 (seis) votos.

Asisten trece accionistas representando un capital de $ 37:636,800.00 (treinta y siete millones seiscientos treinta y seis mil ochocientos pesos) valor nominal, con derecho a setenta y ocho votos.

Asimismo se deja constancia que asiste en representación de la Inspección General de Hacienda el señor Raúl Busconi.

Seguidamente el señor Presidente abre el acto manifestando que habiéndose publicado la convocatoria para la asamblea cumpliendo con lo establecido en el artículo 25 de los estatutos sociales, da por constituída la asamblea en segunda convocatoria, para tratar el siguiente orden del día:

Primero. Designación de dos accionistas para que computen los votos y firmen el acta.

Segundo. Reformas de los estatutos sociales.

Dando cumplimiento al primer punto del orden del día, el señor Presidente designa a los señores Vicente Bloise y Hugo Pereira Iraola para que computen los votos y firmen el acta.

De inmediato los referidos señores constatan la concurrencia, capital y números de votos indicados ut-supra.

A continuación el señor Presidente somete a consideración de la asamblea el segundo punto del orden del día: "Reformas de los estatutos sociales", dando lectura a la siguiente propuesta:

Modifícase, el primer párrafo del artículo 2o. que quedará redactado en la siguiente forma:

"Artículo 2o. El capital social autorizado es de seiscientos millones de pesos, dividido en acciones al portador de cien pesos valor nominal cada una, pudiéndose emitir títulos representativos de una o más acciones".

El resto del artículo mantiene su redacción actual.

Modifícanse los artículos 7o., 18, 25, 27 y 33 que quedarán redactados en la siguiente forma:

Artículo 7o. Las acciones serán expedidas de libros talonarios y llevarán numeración correlativa y progresiva por unidad debiendo ser firmadas por dos Directores cualesquiera. Las acciones correspondientes a los títulos de distintos valores serán numeradas independientemente.

Artículo 18. Para ser miembro del Directorio, se requiere tener plena capacidad jurídica. El cargo de Director es incompatible con el de funcionario de la empresa, salvo el de Gerente.

Artículo 25. Las asambleas de accionistas serán ordinarias o extraordinarias. La asamblea de accionistas se reunirá ordinariamente en el lugar y fecha que fije el Directorio, dentro de los tres meses de terminado el año comercial de la sociedad. Se convocarán mediante una citación que se efectuará en el "Diario Oficial" y en otro diario de la Capital con diez días de anticipación a la fecha de la asamblea. En la convocatoria deberá mencionarse el orden del día concertado por el Directorio y que incluirá: A) Fijar el número de Directores y proceder al nombramiento de los que correspondan de acuerdo a esa decisión y nombrar un Síndico y dos suplentes; B) Consideración del balance anual, la cuenta de ganancias y pérdidas, la memoria y la distribución de utilidades si las hubiera; C) Consideración del informe del Síndico; D) Cualquier asunto de interés social que el Directorio incluya en el orden del día; E) Nombrar dos accionistas para que computen las votaciones y verifiquen las elecciones y conjuntamente con el Presidente y Secretario suscriban el acta.

Artículo 27. Para tomar parte en las asambleas los accionistas deberán registrar sus acciones en la sociedad. El registro de accionistas se cerrará con cinco días de anticipación a la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios de depósitos de acciones. Cada 1 o|oo (uno por mil) del capital integrado, dará derecho a un voto, con el límite legal. Los accionistas que no lleguen al uno por mil tendrán voz pero no voto. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder, dentro de las limitaciones establecidas por las normas vigentes.

Artículo 33. Las utilidades líquidas que arroje el ejercicio, se distribuirán en la siguiente forma: dos y medio por ciento para el Presidente y en caso de licencia de éste para quien haga sus veces en proporción a su actuación. Uno y medio por ciento para cada uno de los demás miembros del Directorio o para quienes lo remplacen en caso de vacancia temporal o definitiva, en proporción a la respectiva actuación. No menos del cinco por ciento ni más del diez por ciento, para fondo de reserva. Del remanente el Directorio presentará un proyecto de distribución de utilidades en la que propondrá el destino a darle a las mismas. Cuando haya acciones integradas durante el ejercicio el dividendo será proporcional al tiempo de integración. Cuando haya acciones que no estén totalmente integradas, el dividendo será proporcional a la suma ganada y al tiempo transcurrido desde la fecha del pago. Los dividendos que no hayan sido reclamados dentro de los cuatro años del ejercicio a que correspondan quedarán a beneficio de la sociedad. La asamblea considera las modificaciones estatutarias propuestas aprobándolas por unanimidad. Habiéndose agotado el orden del día y siendo la hora doce se da por terminado el acto. A sus efectos se hace constar: número de inscripción en la Oficina de Impuesto a la Renta 73. Composición del capital: autorizado, doscientos millones de pesos; suscrito, trescientos millones de pesos; integrado, ciento ochenta millones de pesos. En este estado se deja constancia de que la asamblea por moción del señor Hugo Pereira Iraola resolvió autorizar a los doctores Arturo Lerena Acevedo y Eduardo Vargas y al señor Héctor Zacaría para que indistintamente actuando conjunta o separadamente tramiten esta reforma ante las autoridades competentes pudiendo aceptar las modificaciones que fueran sugeridas o solicitadas por las mismas autoridades. — Vicente Bloise. — Hugo Pereira Iraola. — R. Pereira Iraola. — José Martínez Reina.

Concuerda bien y fielmente lo testimoniado con el acta original N.o 46, extendida de fojas doce a fojas dieciséis del libro N.o 2 de actas de asambleas de INDUSTRIA LANERA DEL URUGUAY. En fe de ello y a solicitud de parte interesada expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el día treinta de agosto de mil novecientos sesenta y ocho. Hay un signo notarial. — Nery Altesor. — Un sello dice: Nery Altesor, Escribano.

Testimonio. — Expediente 1645|68. — Decimoprimer Turno. — Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Montevideo, 5 de noviembre de 1968. — Señor Juez: como resulta del testimonio notarial de fs. 68|71, la asamblea general extraordinaria de INDUSTRIA LANERA DEL URUGUAY S. A. (ILDU) S. A., en sesión celebrada el 30 de agosto de 1968, resolvió modificar los estatutos sociales. Al respecto esta Inspección General no tiene observaciones que formular. — Subjefe de División, C. Zarazola. — Contador Carlos Zarazola. — Subjefe, Eduardo Chavarría. — Eduardo Chavarría. — Vo B.o — Inspector General de Hacienda, A. G. Baldizán. — Contador Antonio G. Baldizán.

Fiscalía de lo Civil de Tercer Turno. — Visto N.o 5612. — Señor Juez: puede usted aprobar la reforma de estatutos de autos. — Montevideo, 6 de noviembre de 1968. — Alejandro J. Baccino. — Un sello dice: Alejandro J. Baccino, Fiscal de lo Civil de Tercer Turno.

11.920. — Montevideo, noviembre 7 de 1968. — Vistos por lo que resulta de autos, lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, se resuelve: aprobar la reforma de estatutos de INDUSTRIA LANERA DEL URUGUAY S. A. con un capital autorizado de $ 600.000.000.00 (seiscientos millones de pesos) y las modificaciones establecidas en el acta notarial, testimonio glosado de fs. 68 a 71. Expídase testimonio, háganse los desgloses pertinentes, regístrese y publíquese por los interesados y oportunamente archívense. — Maestro, Luis E. Fontana.

Concuerda, bien y fielmente lo testimoniado, con los originales de su tenor que lucen a fojas ochenta y tres vuelta a ochenta y cuatro, ochenta y siete y noventa, de los autos radicados en este Juzgado, caratulados "INDUSTRIA LANERA DEL URUGUAY (ILDU) S. A. Reforma de estatuto" (Ficha E. 1.215), haciéndose constar que la providencia precedentemente testimoniada, fue notificada a la parte interesada el ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y

cho. En fe de ello, de mandato judicial y para la parte interesada, expido el presente, que sello, signo y firmo en Montevideo, a ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho. Hay un signo notarial. — Luis E. Fontana. — Un sello que dice: Luis E. Fontana, Actuario.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. — Presentado hoy ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho a las dieciséis y 40 horas e inscripta en este Registro con el N.o 554 al folio 3600 del libro N.o 1 de estatutos. — María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, noviembre 20 de 1968. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.

$ 104.482.00. — 1|pub. — 24225.

NUCARY S. A.

Inscripción de los Estatutos

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimosexto Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimosexto Turno, Doctor Raúl Alonso Demarco, se hace saber que "NUCARY S. A.", ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Actas

Los firmantes aprueban el siguiente estatuto:

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1.o Constitúyese "NUCARY SOCIEDAD ANONIMA". Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2.o Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, joyería, juguetería, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, trasporte de personas, cosas y noticias, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Importación, exportación, representaciones y comisiones.

Capital

Artículo 3.o El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de $ 1.000 cada una, será de pesos 1.250.000.00 (un millón doscientos cincuenta mil pesos). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación judicial hasta $ 100.000.000.00.

Directorio

Artículo 4.o Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La Asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5.o Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta o telegrama colacionado. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6.o El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160, del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones, fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; H) Realizar todo acto civil o comercial, reputado útil al objeto social.

Art. 7.o El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asamblea

Artículo 8.o La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50 o|o del capital integrado.

Art. 9.o Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta-poder. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 10. Sesionará con asistencia que represente el 50 o|o del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada 5 o|o de capital integrado dará derecho a un voto, con el límite legal, pudiendo los accionistas acumular sus acciones al efecto, nombrando un representante común. En los casos de la ley número 3.545, el quórum y la mayoría para resolver, deberán representar el 50 o|o del capital integrado.

Art. 11. La Asamblea podrá: A) Trasformar total o parcialmente las acciones al portador en nominativas y viceversa; B) Emitir acciones preferidas hasta el 90 por ciento del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15 o|o, ni la acumulación tres ejercicios; C) Modificar y|o reglamentar el funcionamiento y facultades del Directorio fijadas en los artículos 5.o y 6.o; D) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; E) Crear y|o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 12. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores, y a Sara Pérez. — Montevideo, junio 6 de 1968. — H. Vignoli Laffitte. — Ariel Alzugaray. — María T. de Alzugaray.

Certifico que las firmas que anteceden son de los señores Héctor Vignoli Laffitte, soltero y Ariel Alzugaray y María Tirelli de Alzugaray, casados, todos orientales, mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21, de mi conocimiento. En fe de ello, signo y firmo la presente. — Montevideo, junio 6 de 1968. — Esther Reitzes.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Montevideo, 20 de setiembre de 1968. — Señor Juez: El proyecto de estatutos en vista, no contiene cláusulas contrarias a las normas legales y reglamentarias vigentes. Se ha dado cumplimiento a los requisitos de constitución, como resulta del certificado agregado, expedido por esta Oficina. Por consiguiente corresponde, previo dictamen del Ministerio Público, autorizar el funcionamiento de "NUCARY S. A.", y ordenar las inscripciones y publicaciones pertinentes. Subjefe: Eduardo Chavarría. — Jefe de División: Ulises Icasuriaga. — Vo. Bo. — Inspección General de Hacienda. — Contador Antonio G. Baldizán.

Fiscalía de lo Civil de Primer Turno. — N.o 5.070. — Señor Juez: el suscrito no tiene observaciones que formular en estos procedimientos. — Montevideo, octubre 14 de 1968. (E.a: NUCARY SOCIEDAD ANONIMA Estat. Civ. 16o.). — Carlos Sienra Castellanos, Fiscal.

13.955. — Montevideo, 31 de octubre de 1968. — Vistos: por lo que resulta de autos y de conformidad fiscal, resuelvo: apruébanse los estatutos de autos. Procédase a la Inscripción y publicación conforme al artículo 405 del Código de Comercio en la redacción dada por el artículo 208 de la ley 13.318. Expídase testimonio, comuníquese, háganse los desgloses que correspondan y en su oportunidad, archívese. — Raúl Alonso Demarco. — Horacio Caillabet.

La resolución fue notificada con fecha 5 de noviembre de 1968. — Registro Público y General de Comercio. — Inscripto el 8 de noviembre de 1968 con el N.o 502 al folio 2.363 del libro N.o 1 de estatutos. — María I. Artecona — Montevideo, noviembre 22 de 1968 — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.

$ 4.296.00 — 1|pub. — 24307.

YALYR S. A.

Buenos Aires 484

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, doctor

Juan Silva Delgado, se hace saber que YALYR S. A., ha solicitado la aprobación e inscripción de sus estatutos, que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, plazo y domicilio

Artículo 1.o Regida por la ley número 11.073, en especial su artículo 7.o se constituyó YALYR S. A. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2.o En el exterior, realizará y|o administrará inversiones, en títulos, bonos, acciones, cédulas debentures, letras y toda clase de operaciones comerciales, industriales, agropecuarias y financieras, con bienes muebles o inmuebles, construcciones, participación o adquisición de empresas, importación, exportación, comisiones, representaciones y explotación de marcas y bienes incorporales en general. En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley número 11.073, artículo 7.o, podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.

Capital

Artículo 3.o Formado con títulos de una o más acciones al portador de dólares 100.00, cada una, será de dólares 20.000.00 (veinte mil dólares). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación judicial hasta U$S 2.000.000.00.

Directorio

Artículo 4.o Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o relegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5.o Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta o telegrama colacionado. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6.o El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá realizar toda clase de operaciones, actos y contratos relacionados con el objeto social, otorgar poderes generales o especiales, aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros y fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asamblea

Artículo 7.o La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50 o|o del capital integrado.

Art. 8.o Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 9.o Sesionará con asistencia que representen el 50 o|o del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes; cinco acciones darán derecho a un voto, con el límite legal. En los casos de la ley N.o 3.545, el quórum y la mayoría para resolver, deberán representar el 50 por ciento del capital integrado.

Art. 10. La asamblea podrá: A) Trasnformar total o parcialmente las acciones al portador en nominativas y viceversa; B) Modificar y|o reglamentar el funcionamiento y facultades del Directorio fijados en los artículos 5.o y 6.o; C) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; D) Crear y|o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 11. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas se autoriza indistintamente a los fundadores, Sara Pérez, Myriam González Brito y María Amalia Suanes.

Montevideo, noviembre 20 de 1967. — H. Vignoli Laffitte. — Eduardo Reitzes. — Esther Reitzes.

Certifico que las firmas precedentes son de Héctor Vignoli Laffitte, soltero y Eduardo Reitzes y Esther Reitzes, casados, todos orientales, mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, escritorio 21, de mi conocimiento. El tipo vendedor del Banco República, hoy es pesos 200.00 por dólar. En fe de ello, signo y firmo la presente. — Montevideo, noviembre 20 de 1967. — Martha Mabel Hourcade, Escribana.

14.827. — Montevideo, octubre 21 de 1968. — Vistos atento a lo que surge de autos, y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, apruébanse los estatutos de YALYR S. A., en los términos del dictamen de dicha Inspección; autorizándose en consecuencia su funcionamiento. Decrétanse las inscripciones solicitadas; remítanse al Registro Público y General de Comercio a sus efectos, y publíquense, habilitándose la Feria Judicial próxima, al solo efecto de las publicaciones. Háganse los desgloses pertinentes, y oportunamente, archívese. — Juan Silva Delgado. — Rafael Charlo Olivera.

La resolución fue notificada con fecha 31 de octubre de 1968.

Registro Público y General de Comercio. — Inscripto el 4 de noviembre de 1968 con el N.o 486 al folio 2305 del libro N.o 1 de estatutos. — Mario I. Artecona.

Montevideo, noviembre 22 de 1968. — Manuel H. Bentancour, Actuario Adjunto.

$ 3.889.00. — 1|pub — 24313.

LYMET S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, doctor Bolívar Etchechuri se hace saber que LYMET SOCIEDAD ANONIMA, ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se trascriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente estatuto.

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1.o Constitúyese LYMET SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2.o Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, coombustibles, construcción y subisdarios, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, joyería, juguetería, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música óptica,, papel, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, trasporte de personas, cosas y noticias, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Importación, exportación, representaciones y comisiones..

Capital

Artículo 3.o El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de $ 1.000.00 cada una, será de pesos 500.000.00 (quinientos mil pesos). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación judicial hasta $ 100:000.000.00.

Directorio

Artículo 4.o Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o relegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen pocesión los sucesores,

Art. 5.o Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta o telegrama colacionado. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6.o El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explo-

... toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones, fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; H) Realizar todo acto civil o comercial, reputado útil al objeto social.

Art. 7.o El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asamblea

Artículo 8.o La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50 o|o del capital integrado.

Art. 9.o Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose la normas legales.

Art. 10. Sesionará con asistencia que represente el 50 o|o del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada 5 o|o de capital integrado dará derecho a un voto, con el límite legal, pudiendo los accionistas acumular sus acciones al efecto, nombrando un representante común. En los casos de la ley número 3.545, el quórum y la mayoría para resolver, deberán representar el 60 o|o del capital integrado.

Art. 11. La asamblea podrá: A) Transformar total o parcialmente las acciones al portador en nominativas y viceversa; B) Emitir acciones preferidas hasta el 90 o|o del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15 o|o, ni la acumulación tres ejercicios; C) Modificar y|o reglamentar el funcionamiento y facultades del Directorio fijados en los artículos 5.o y 6.o; D) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; E) Crear y|o suprimir la Sindicatura

Transitorio

Artículo 12. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores, Perla Sayaco y Marta Otero de Dovat. — Montevideo, abril 1.o de 1968. — C. Ruggiero. — Zulema Kruguer. — Virgencita Correa.

Certifico que las firmas que anteceden son de los señores Zulema Kruguer, Virgencita Correa y Clemente Ruggiero, orientales, casados, mayores de edad, domiciliados en Hocquart 1764, de mi conocimiento. En fe de ello, signo y firmo la presente. — Montevideo, abril 1.o de 1968. — María Wainer de Piven, escribana.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Montevideo, 3 de octubre de 1968. — Señor Juez: esta Inspección General no tiene observaciones que formular al proyecto de estatutos de LYMET S. A. Se ha dado cumplimiento a los requisitos de suscripción e integración, según el certificado expedido por esta Oficina y glosado a fojas 4. — Oficial: Heber Núñez. — Jefe de División: Ulises Icasuriaga. — Vo. Bo. — Inspector General de Hacienda: contador Antonio G. Baldizán.

Fiscalía de lo Civil de Tercer Turno. — N.o 5394. — Señor Juez: puede usted aprobar el estatuto en vista y ordenar la inscripción en el Registro. — Montevideo, 25 de octubre de 1968. — Alejandro J. Baccino, Fiscal de lo Civil de Tercer Turno.

11.179. — Montevideo, noviembre 5 de 1968. — Vistos con el señor Fiscal de lo Civil y por lo que resulta de autos, se resuelve aprobar los estatutos de LYMET S. A., autorizando su funcionamiento, previas las inscripciones pertinentes en el Registro Público de Comercio, adjuntando a dichos efectos testimonio de lo actuado y remitiéndose los estatutos originales. Efectuadas las inscripciones, háganse las publicaciones y acreditadas éstas, ofíciese a la Inspección General de Hacienda (artículo 405 del Código de Comercio), adjuntando testimonio. Fíjase el plazo de 120 días para la suscripción e integración del capital social. Oportunamente, archívese. — Bolívar Etchechury. — Blanca Pereda de Ruiz.

La resolución fue notificada con fecha 6 de noviembre de 1968.

Registro Público y General de Comercio. — Inscripto el 8 de noviembre de 1968 con el N.o 527 al folio 2488 del libro N.o 1 de estatutos. — María I. Artecona.

Montevideo, noviembre 25 de 1968. — María Emilia Gleiss, Actuario Adjunto.

$ 3.642.00. — 1|pub. — 24303.

DIROSUR S. A.

Buenos Aires 484

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Nicoliello, se hace saber que "DIROSUR S. A.", ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se trascriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente estatuto:

Nombre, plazo y domicilio

Artículo 1.o Constitúyese "DIROSUR S. A.". Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2.o Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho cine, combustibles, construcción y subsidarios, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, hotel, imprenta joyería, juguetería, librería, madera máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, trasporte de personas, cosas y noticias, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Importación, exportación, representaciones y comisiones.

Capital

Artículo 3.o El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de $ 1.000.00 cada una, será de pesos 2.500.000.00 (dos millones quinientos mil pesos). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación judicial hasta pesos 100.000.000.00.

Directorio

Artículo 4.o Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5.o Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta o telegrama colacionado. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6.o El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones, fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; H) Realizar todo acto civil o comercial, reputado útil al objeto social.

Art. 7.o El Presidente o Vicepresidente, indistintamente, o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asamblea

Artículo 8.o La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50 o|o del capital integrado.

Art. 9.o Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de Bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta-poder. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 10. Sesionará con asistencia que represente el 50 o|o del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada 5 o|o de capital integrado dará derecho a un voto, con el límite legal, pudiendo los accionistas acumular sus acciones al efecto, nombrando un representante común. En los casos de la ley número 3.545, el quórum y la mayoría para resolver, deberán representar el 50 o|o del capital integrado.

Art. 11. La asamblea podrá: A) Trasformar total o parcialmente las acciones al portador en nominativas y viceversa; B) Emitir acciones preferidas hasta el 30 o|o del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15 o|o, ni la acumulación tres ejercicios; C) Modificar y|o reglamentar el funcionamiento y facultades del Directorio fijados en los artículos 5.o y 6.o; D) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; E) Crear y|o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 12. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores, Sara Pérez y Myriam González Brito. — Montevideo, julio 1.o de 1968. — H. Vignoli Laffitte. — I. Lublinerman. — Esther Reitzes.

Certifico que las firmas que anteceden son de los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltera, Israel Lublinerman, ciudadano uruguayo, casado y Esther Reitzes, oriental, casada, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, escritorio 21, de mi conocimiento. En fe de ello, signo y firmo la presente. — Montevideo, julio 1.o de 1968. — Martha Mabel Hourcade, Escribana.

Inspección General de Hacienda. - División Sociedades Anónimas. — Montevideo, 23 de setiembre de 1968. — Señor Juez: Esta Inspección General no tiene observaciones que formular al proyecto del estatuto de "DIROSUR S. A.". Se ha dado cumplimiento a los requisitos de suscripción e integración de capital según el certificado expedido por esta Oficina y glosado a fojas 4 — Oficial: Hebe, Núñez. — Jefe de División: Ulises Icasuriaga. — V.o B.o: Inspector General de Hacienda: Contador Antonio G. Baldizán.

Fiscalía de lo Civil de Tercer Turno N.o 5.147. — Señor Juez: puede usted aprobar los estatutos de autos y ordenar la inscripción en la matrícula. — Montevideo, 18 de octubre de 1968. — Alejandro J. Baccino, Fiscal de lo Civil de Tercer Turno.

12.536. — Montevideo, octubre 23 de 1968. — Vistas: las resultancias de autos y con la conformidad de la Inspección General de Hacienda y del Ministerio Público: apruébase el proyecto de estatutos y autorízase el funcionamiento de "DIROSUR SOCIEDAD ANONIMA", disponiéndose su inscripción en el Registro Público de Comercio y las publicaciones legales. Expídanse edictos. Comuníquese con los recaudos y testimonios pertinentes al Registro Público de Comercio. Acreditadas las publicaciones, hágase saber a la Inspección General de Hacienda. Y previa liquidación y reposición de tributos, estimándose en cinco mil pesos los honorarios fictos expídase certificado, háganse los desgloses y entregas a que hubiere lugar, y archívese. — Nicoliello. — María Emilia Gleiss.

La resolución fue notificada con fecha 25 de octubre de 1968. — Registro Público y General de Comercio. — Inscripto el 31 de octubre de 1968 con el número 464 al Folio 2.219 del Libro N.o 1, de Estatutos. — María I. Artecona. — Montevideo, noviembre 26 de 1968. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.

$ 5.185.00. — 1|pub. — 24.312.

BEGRAMA S. A.

(Inscripción N.o 111.589)

Buenos Aires 484, P. 1. Esc. 8.

Balance al 31 de diciembre de 1967

Activo —

Deudores	$	29.266.09
Inmuebles	"	85.174.48
Gastos constitución	"	320.00
Dif. cotiz. tít. hip.	"	2.612.81
	$	117.373.38

Pasivo —

Acreedores	$	70.898.63
Acreedores hipotecarios	"	16.611.32
Capital integrado	"	50.000.00
Pérd. ejercs. ant.	"	(18.787.01)
Pérdida del ejercicio	"	(1.349.56)
	$	117.373.38

Cuadro de resultados

Arrendamientos	$	30.000.00
Gastos e impuestos	"	31.349.56
Pérdida	$	(1.349.56)

Aprobados por la asamblea de Accionistas del 30 de mayo de 1968.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hayan transcriptos a Fs. 9 del libro Inventario, certificado el 23 de agosto de 1962.

$ 990.00. — 1|pub. — 10335.

(SHANGRILA)

Sociedad Hipotecaria de Adquisiciones, Negocios Generales, Remates, Inversiones y Locaciones, Anónima

(Inscripción N.o 20.252)

Rambla Doctor Brum 2005

Balance General al 31 de diciembre de 1967

Activo —

Muebles, Utiles e Instalaciones	$	1.027.90
Inmuebles	"	25.737.90
Importes a recibir	"	114.884.09
Inmuebles en venta	"	99.889.39
Caja y Bancos	"	2.718.548.09
Gastos y pagos por adelantado	"	3.452.00
Intereses a devengar	"	9.604.82
Dividendo provisorio	"	700.000.00
Cuentas de orden	"	25.000.00
	$	3.698.144.19

Pasivo —

Capital realizado	$	500.000.00
Fondo de reserva estatutario	"	151.837.49
Reserva Art. 31 de la ley N.o 13.586	"	54.317.00
Fondo reserva revaluación Activo Fijo	"	5.061.12
Fondo reserva por fluctuación de cambio	"	200.000.00
Fondo de previsión	"	260.938.70
Resultado del ejercicio 1967	"	1.224.341.75
Imp. inmuebles a escriturar	"	128.500.00
Caja de Jubilaciones	"	31.620.00
Varios acreedores	"	1.116.528.13
Cuentas de orden	"	25.000.00
	$	3.698.144.19

Cuenta de Pérdidas y Ganancias ejercicio 1967

Ganancias —

Resultado de ventas	$	2.031.961.85
Alquileres	"	36.666.63
Diferencias de cambio	"	560.369.79
Liberación de la depreciación por riesgo de incobrabilidad	"	75.000.00
Otros resultados	"	40.012.94
	$	2.744.011.21

Pérdidas —

Descuentos por pagos anticipados	$	195.99
Confección e inscripción de Promesas	"	5.422.00
Comisión de cobranza y corredores	"	264.002.02
Imp. transm. inmobiliarias y afines	"	103.008.29
Honorarios profesionales	"	91.785.00
Sueldos y gastos sociales	"	337.596.52
Amort. de activo fijo	"	4.481.16
Impuestos	"	590.278.20
Gastos varios	"	122.900.28
Utilidad del ejercicio	"	1.224.341.75
	$	2.744.011.21

Distribución de Utilidades

Fondo de reserva 5 o|o s|$ 1.224.341.75 ..	$	61.217.09
Directores y Sind. 11 y 1|2 o|o sobre pesos 1.224.341.75	"	140.799.30
Dividendo aprobado por Asamblea del 22 de diciembre de 1967 .	"	700.000.00
Fondo de previsión ...	"	322.325.36
	$	1.224.341.75

Aprobado por unanimidad en la Asamblea General Ordinaria que tuvo lugar el veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados en el Libro Copiador de Balances a fs. 42 y 43. El mencionado Libro fué rubricado por el Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de 6.o Turno a cargo del Registro Público de Comercio el 2 de marzo de 1951 y quedó anotado con el número 699, al Fo. 805 del Libro respectivo.

$ 2.940.00. — 1|pub. —10304.

SAN VITORIANO S. A.

Buenos Aires 484 P. 1.o Esc. 8

(Inscripción N.o 111.588)

Balance al 31 de diciembre de 1967

Activo —

Deudores varios	$	2.280.00
Inmuebles	"	193.440.35
Gtos. Constitución ...	"	360.00
Dif. cotiz. Tit. Hip.	"	5.297.92
Total	$	201.378.27

Pasivo —

Acreedores varios ...	$	95.151.78
Acreedor. Hipotecarios	"	84.046.92
Cap. integrado	"	100.000.00
Pérd. ejerc. anterior .	"	(22.992.74)
Pérd. del ejercicio ..	"	(4.827.69)
Total	$	201.878.27

Cuadro de Resultados

Arrendamientos	$	80.000.00
Gastos e impuestos ..	"	84.824.69
Pérdida	$	(4.827.69)

Aprobados por la asamblea de accionistas de fecha 30 de mayo de 1968.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hayan transcritos a folios 12 del Libro Inventario, certificado el 23 de agosto de 1962.

$ 990.00 — 1|pub. — 10837

SANTA MARCELA INMOBILIARIA Y MOBILIARIA S. A.

Plaza Independencia 811 P. 1 Esc. 8

(Inscripción N.o 89.446)

Balance General al 29 de febrero de 1968

Activo —

Caja y Banco	$	14.845.23
Inmuebles	"	1.835.400.46
Acciones de Comp. Uruguayas	"	11.261.550.00
Efectos a cobrar	"	609.000.00
Resultados ejercicios anteriores	"	372.733.34
Cuentas corrientes ...	"	8.861.20
Rentas a cobrar	"	30.126.63
Documentos a cobrar .	"	3.875.000.00
	$	17.998.516.86

Pasivo —

Capital integrado ...	$	10.000.000.00
Certificados provisorios	"	364.67
Cuenta transitoria ..	"	5.199.188.28
Varias ctas. acreedoars	"	1.525.629.03
Intereses a vencer ...	"	875.000.00
Resultado Ej. 1967|968	"	398.334.88
	$	17.998.516.86

Cuenta de Pérdidas y Ganancias al 29 de febrero de 1968

Débitos —

Gastos de inmuebles .	$	151.717.31
Intereses	"	189.875.46
Impuestos	"	379.741.68
Gastos generales	"	80.408.17
Honorarios	"	22.500.00
Amortización incobrables	"	200.000.00
Utilid. del ejercicio .	"	389.334.88
	$	1.402.577.50

Créditos —

Rentas de inmuebles .	$	31.927.50
Dividendos cobrados en acciones	"	1.370.650.00
	$	1.402.577.50

Utilidades a cuenta nueva.

Aprobados por la asamblea general ordinaria de accionistas el día 2 de abril de 1968.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados en el libro rubricado en el Registro Público y General de Comercio anotado con el N.o 7.989 al Folio 26 del libro N.o 9 el 18 de diciembre de 1958 "Inventario" a Folios 19 y 20.

$ 1.620.00 — 1|pub. — 10349

ABANCEDO S. A.

(Inscripción N.o 47.402)

Buenos Aires 484, P. 1, Esc. 8

Balance al 31 de diciembre de 1967

Activo —

Deudores	$	1.732.00
Inmuebles	"	150.800.00
Vehículos	"	37.121.50
Dif. cotiz. tít. hip. ...	"	7.411.19
	$	197.064.69

Pasivo —

Cuentas corrientes ..	$	73.849.78
Acreedores hipotecarios	"	50.751.40
Capital integrado ...	"	100.000.00
Res. ejs. anter.	"	(28.306.97)
Utilidad del ejercicio	"	770.48
	$	197.064.69

Cuadro de resultados

Arrendamientos	$	49.200.00
Gastos e impuestos ..	"	48.429.52
Utilidad	$	770.48

Aprobados por la asamblea de accionistas, de fecha 30 de mayo de 1968.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hayan transcriptos a Fs. 17 del libro Inventario, certificado el 24 de agosto de 1962.

$ 1.050.00. — 1|pub. — 10336.

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Los avisos llevan su importe indicado al pie, a excepción de los que no se pagaron por haber una gestión fiscal que realizan las oficinas, al igual que los que usan su cuenta corriente.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración. Pasado este plazo deberá pagarse el aviso nuevamente.

La Administración no se responsabiliza por extravíos de grabados que no se retiren 48 horas después de repartido el diario.

Los avisadores de la capital tienen un plazo hasta de 15 días y los del interior hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones. Pasado ese plazo todo ejemplar solicitado deberá pagarse.